

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador
Departamento de Estudios Políticos
Convocatoria 2012-2015

Tesis para obtener el título de doctorado en Ciencias Sociales con especialización en
Estudios Políticos

Memoria colectiva y justicia: usos de la memoria sobre la violencia estatal implementada en
el Ecuador durante el período 1984- 2008. El caso de la Comisión de la Verdad- Ecuador

María Liliana Cristina Solís Chiriboga

Director: Eduardo Kingman Garcés

Lectores: Elizabeth Jelin, Pilar Riaño, Gonzalo Sánchez y Felipe Burbano de Lara

Quito, mayo 2019

Dedicatoria

Más allá de las convenciones, quiero hacer dos tipos de dedicatoria, una íntima, personal, familiar y otra de carácter político. A nivel íntimo, dedico el esfuerzo por alcanzar este grado doctoral, a todas las mujeres del linaje materno que me antecedieron, y que tuvieron que vivir “su ser mujer” aceptando como naturales normas culturales, sociales, religiosas que les impusieron roles, controles, exclusiones y prohibiciones, entre estas últimas la de estudiar. Clases de piano y cocina gourmet para mi abuela Leticia, mientras que para Graciela, mi madre, clases privadas de crochet en reemplazo de las aulas escolares, y así fue tejiendo su vida al tiempo que renunciaba a sus sueños de estudiar y ser profesional. A las mujeres del linaje materno y paterno contemporáneo, mis hermanas Myriam. Ma. Eugenia y Ma. Dolores, a las más jóvenes, mis sobrinas Desirée, Paola, Erika, que desde sus historias y circunstancias han abierto caminos y remontado los difíciles obstáculos que han enfrentado solo por el hecho de ser mujeres. A mi hija Micaela, incansable conquistadora de sus derechos, de sus libertades y sus sueños. A las más pequeñas Mell, Alejita, Sofía para que puedan transitar libremente por los caminos abiertos por todas las que les anteceden.

Por otro lado a mi hijo Antonio, por su equilibrio, serenidad, por incondicional presencia, quien ha sido testigo de la lucha por abrirme camino, intentando levantar el vuelo desplegando las alas mientras estas cubrían, cuidaban, contenían e impulsaban a él y a su hermana Micaela. A Alejandro, mi padre amado por confiar ciega e incondicionalmente en mí, a mis hermanos Fernando, Pablo, por no dudar que podía llegar hasta aquí, a Juan, y a mis sobrinos Pablo Andrés, Mateo, José, Daniel, Emilio, Camilo, Alejandro por enfrentarse al desafío de ser hombres de nuevos tiempos.

A nivel político, dedico esta investigación a todas aquellas personas que han experimentado la brutalidad de la violencia planificada y ejecutada por el Estado, a las que no sobrevivieron a ese horror, a las que sobrevivieron y a sus familiares. A las que a pesar de todo siguieron adelante con sus vidas, experimentando la tensión permanente entre recuerdo- olvido- silencio. A las que decidieron guardar silencio. A las que deciden hablar y tomar el riesgo, a pesar del dolor, del trauma, de las pérdidas, de emprender acciones de memoria, permitiendo que sus recuerdos salgan del mundo de la psiquis individual o familiar y del espacio privado, hacia el espacio público, alzando su voz, dando testimonio, ante comisiones de investigación, jueces, psicólogos, medios de comunicación, dando cuenta de que existen

versiones diferentes de la versión oficial que oculta, distorsiona, manipula la “verdad de los hechos” que hicieron de la violencia una forma de gobernar.

A las que convierten sus recuerdos en testimonios, en voces que exigen investigar los delitos cometidos por agentes estatales. Voces que interpelan la historia oficial de los hechos de violencia, y que a su vez interpelan, la complicidad que como sociedad tuvimos entonces, y la que tenemos ahora al conocer de las infamias, de los atropellos, de los abusos, de los excesos cometidos por agentes del estado y callamos sabiendo que los perpetradores siguen gozando de impunidad; callamos al conocer que los mecanismos o dispositivos para garantizar el uso de la violencia de Estado no han sido desmantelados, sino actualizados en formas cada vez más sofisticadas; callamos sabiendo que los gobiernos de turno los han seguido utilizando, callamos.... lo que de alguna manera nos convierte en cómplices.

Tabla de contenidos

| | |
|--|------------|
| Resumen..... | VII |
| Agradecimientos..... | VIII |
| Introducción..... | 1 |
| Capítulo 1..... | 5 |
| Tejiendo un entramado teórico-metodológico | 5 |
| 1. El punto de partida de la investigación..... | 5 |
| 2. La memoria colectiva como objeto de investigación..... | 7 |
| 3. La violencia fundadora de la justicia transicional..... | 16 |
| 4. Tradición cualitativa de acercamiento a lo social..... | 22 |
| Capítulo 2..... | 31 |
| Antecedentes históricos y contexto de la Comisión de la Verdad Ecuador. | 31 |
| 1. La Justicia transicional..... | 31 |
| 2. Un acercamiento al gobierno de Febres Cordero es necesario, a propósito de la CVE..... | 51 |
| 3. Doctrina de Seguridad Nacional en Ecuador: Continúa la mirada retrospectiva..... | 68 |
| 4. Dictaduras de la década del 70 y Doctrina de Seguridad Nacional: un matrimonio pactado..... | 72 |
| Capítulo 3..... | 80 |
| Del esclarecimiento de la verdad y sus diversos sentidos..... | 80 |
| 1. Previo al esclarecimiento de la verdad: construcción de identidad negativa, desvalorización de la vida, negación y tabú..... | 82 |
| 2. Los olvidos continúan, en la nueva narrativa del informe de la CVE..... | 94 |
| 3. La formación de un fondo documental..... | 97 |
| 4. El esclarecimiento de la verdad a partir del Informe Sin verdad no hay justicia, y sus diversos sentidos..... | 100 |
| Capítulo 4..... | 136 |
| Las políticas de la memoria..... | 136 |
| 1. Políticas de la memoria en Ecuador..... | 141 |
| 2. Reparación inmaterial y material por vía administrativa: la burocratización de la memoria política..... | 166 |
| Capítulo 5..... | 193 |
| La prueba de fuego de la justicia transicional en Ecuador: la judicialización de | |

| | |
|---|------------|
| los casos documentados por la Comisión de la Verdad..... | 193 |
| 1. Previo a la judicialización de los casos de la CVE..... | 195 |
| 2. Judicialización o reparación por vía judicial..... | 205 |
| 3. Juicios por Graves violaciones a los derechos humanos 1984-2008..... | 219 |
| 4. Juicios por Crímenes de lesa humanidad: 1984-1988 236..... | 234 |
| 5. Selección, apertura de casos y recepción de nuevas denuncias..... | 248 |
| Conclusiones..... | 254 |
| 1. Verdad y memoria..... | 254 |
| 2. Memoria y reparación..... | 262 |
| 3. Memoria y judicialización..... | 265 |
| 4. Memoria y sociedad..... | 271 |
| 5. Memoria y método..... | 273 |
| Listas..... | 277 |
| Listas de cuadros y diagramas..... | 277 |
| Lista de entrevistas..... | 278 |
| Lista de anexos | 279 |
| Anexos..... | 280 |
| Lista de referencias | 393 |

Declaración de cesión de derechos de publicación de la tesis

Yo, María Liliana Cristina Solís Chiriboga, autora de la tesis titulada “**Memoria colectiva y justicia: usos de la memoria sobre la violencia estatal implementada en el Ecuador durante el período 1984- 2008: El caso de la Comisión de la Verdad-Ecuador**”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de doctorado en Ciencias Sociales con especialización en Estudios Políticos, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia CreativeCommons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, mayo de 2019



María Liliana Cristina Solís Chiriboga

Resumen

En mayo del año 2007, cuatro meses después de que el candidato de la Revolución Ciudadana, Rafael Correa se posesionó como presidente del Ecuador emitió el decreto ejecutivo de creación de la Comisión de la Verdad con el fin de investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país en el período 1984-2008, así como el de formular políticas de reparación y judicialización. La Comisión de la Verdad de Ecuador (en adelante CEV), luego de llevar adelante procesos investigativos elaboró el informe final *Sin verdad no hay justicia*, que constituye una nueva narrativa sobre los hechos de violencia política ocurridos en el período investigado. El informe fue entregado formalmente en junio del año 2010 e incluyó 155 recomendaciones para el Estado ecuatoriano; una propuesta de ley para reparar a las víctimas directas e indirectas; además un análisis legal para respaldar la judicialización de los casos.

Transcurridos 10 años desde la firma del decreto, se puede seguir la pista a los distintos niveles de recepción así como a los y diversos usos, políticos o no, que en Ecuador ha tenido la recuperación de la memoria documental y testimonial que hiciera la CVE sobre la violencia y represión estatal. Distintos actores políticos y sociales hacen distintos usos de esa memoria, lo que va configurando un trazado de intereses, expectativas, tensiones y pugnas que no siempre es visible, pero que tiene incidencia en el escenario político nacional. En síntesis ese es el eje del trabajo investigativo que aquí se presenta, y que se estructura en 5 capítulos, cada uno de los cuales con un objetivo específico apunta a la “captura”, por decirlo de alguna manera, de los usos, significados o sentidos que ha despertado la construcción de esa memoria; de las diferentes interpretaciones del pasado que coexisten en el presente; y de las diversas formas de administrar o de adueñarse del pasado que se pueden articular en el presente. Esto ayudará a la comprensión de la recepción que los procesos de esclarecimiento de la verdad, reparación y justicia promovidos por las medidas de justicia transicional ha tenido en el país.

Agradecimientos

Resulta realmente difícil agradecer una por una a las personas que colaboraron para que este proyecto de investigación se hiciera posible, son muchísimas, y pudiera incurrir en el imperdonable error de olvidarme de mencionar a alguna, así que he optado por señalar las distintas razones por las que me siento profundamente agradecida con tantas y tantas personas:

Por aceptar concederme una entrevista, y compartir sus sensaciones, percepciones, posiciones, interpretaciones, reflexiones, críticas, dudas sobre el proceso levantado en Ecuador a partir de la conformación de la Comisión de la Verdad, y con ello permitirme, por un lado, ir configurando una red de relaciones, informaciones, situaciones, personajes claves para la investigación y por otro tejer la trama del texto .

Por creer que este proyecto podría convertirse en una investigación doctoral, y desde distintos locus me brindaron su apoyo direccionándola, sugiriendo autores, dando sus puntos de vistas, haciendo observaciones en los talleres de tesis, promoviendo el debate, dando seguimiento al cumplimiento de plazos y productos.

Por darme soporte emocional durante todo el proceso investigativo, por su paciencia, por su generosidad, por generar espacios de encuentro, camaradería, dialogo, reflexión y celebración.

Y por otro lado, también agradecer, por cuestionarme el proyecto en sus inicios, por intentar debilitarlo, pero que con sus comentarios, en lugar de desanimarme, fortalecieron mi voluntad de demostrar su viabilidad académica, y su importancia social.

Por no aceptar concederme entrevistas o proporcionarme información o abrir un archivo por las razones que hubieren sido, porque esto siempre me llevó a buscar otras puertas abiertas.

Introducción

Cuando Rafael Correa Delgado fue elegido presidente del Ecuador, se abrió una posibilidad para canalizar demandas de verdad y de justicia, que por más de tres décadas, habían perseguido organizaciones de DDHH, así como de familiares y víctimas de violencia estatal implementada en el gobierno del ex presidente León Febres Cordero. En mayo de 2007, vía decreto ejecutivo, se promovió la formación de una *comisión de la verdad* con el fin de investigar la violación de los derechos humanos ocurrida en el país en el período 1984-2008, así como el de formular políticas de reparación y judicialización. La Comisión de la Verdad de Ecuador (en adelante CEV), durante su investigación recolectó información proveniente tanto de memoria documental (documentos desclasificados de la Policía Nacional, y Fuerzas Armadas), así como testimonial (versiones de las víctimas, sus familiares y/o testigos), en base a la cual elaboró su informe final *Sin verdad no hay justicia*, que constituye una nueva narrativa sobre los hechos de violencia política investigados. El informe fue entregado formalmente en junio del año 2010, junto a un análisis legal para respaldar la judicialización de los casos y garantizar el paso de la denuncia al reclamo de justicia.

Transcurridos 10 años desde la firma del decreto, se puede seguir la pista a los distintos niveles de recepción así como a los posibles (y diversos) usos, políticos o no, que en Ecuador ha tenido la recuperación de la memoria documental y testimonial- realizada por la CVE, por parte de distintos actores, entre ellos el gobierno, las víctimas, los familiares, la FFAA, la Policía y el sistema de justicia, además se puede observar la forma en que esos usos configuran un trazado de intereses, tensiones en el escenario político nacional, no siempre visibles. En síntesis este es el eje del trabajo investigativo que aquí se presenta, y que se estructura en 5 capítulos, cada uno de los cuales con un objetivo específico apuntan en esa dirección.

El primer capítulo tiene como objetivo articular, a través de una filigrana delicada y compleja, los marcos teórico- metodológico, que orientan esta investigación, para lograrlo se deja establecida la forma en que la propuesta encuentra teóricamente sustento y delimitación en las nociones, discusiones, debates y enfoques que coadyuvieron, por un lado, a que *la memoria colectiva* se convirtiera en objeto de estudio de las ciencias sociales y de manera particular de la historia cultural, y por otro lado, a que la memoria fuera reconocida como una forma válida de volver sobre hechos del pasado relativamente reciente, que tienen que ver

con la violencia y la represión estatal sobre población civil, y que fueron negados, borrados, distorsionados o censurados. Además se hace un rápido repaso de los debates, que sobre los métodos cualitativos de investigación y sus diversos enfoques se han dado al interior de las Ciencias Sociales hasta llegar a la fenomenología y la hermenéutica crítica, como marco metodológico a la investigación.

En el segundo capítulo el objetivo es describir los antecedentes históricos y el contexto socio-político que favoreció en Ecuador la conformación de una Comisión de la Verdad para investigar los casos de violación a los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, cometidos por el Estado durante el período 1984-2008. Se toma como ejes articuladores de la descripción, la incorporación de dos diferentes tipos de normativas que resultan susceptibles de ser relacionadas actualmente aunque hayan aparecido en contextos distintos, además con una a distancia temporal considerable, sin embargo ambas permiten comprender la formación la Comisión de la Verdad para Ecuador: la *justicia transicional* y la *Doctrina de Seguridad Nacional*. Ambas materializan en normativas, instituciones y acciones, la visión del Estado sobre el uso de la violencia estatal en conflictos internos, así como su posición frente a los derechos humanos, generando una dinámica política, en la que como señala Montufar (2000), las instituciones del *Estado*, el sistema legal y los actores políticos (y/o sociales) establecen un determinado patrón de relaciones, organización y canalización de sus demandas.

En el tercer capítulo, el interés se centra en indagar sobre los significados y/ o sentidos que, tanto para los *emprendedores de memoria* -actores que han bregado contra el olvido-, como para los *emprendedores del olvido*, actores que lo han favorecido, tiene el trabajo de “esclarecimiento de la verdad” realizado por la CVE y que ha quedado materializados en el texto del informe final *Sin verdad no hay justicia* (Resumen Ejecutivo y 5 tomos). La “captura”, por decirlo de alguna manera, de los significados o sentidos que despierta la construcción de memoria, es importante porque ayuda a la comprensión de diferentes interpretaciones del pasado coexistiendo, así como de las diversas formas de administrar o de adueñarse del pasado que se pueden articular en el presente como consecuencia de la presencia de la CEV en el país y de la nueva narrativa -que sobre los hechos de violencia política ocurridos en el país durante el período 1984-2008-, construye su informe final. En el cuarto capítulo se busca dar cuenta de la forma en que la memoria de los hechos de violencia política ocurridos en Ecuador en el período comprendido entre los años 1988-2008,

se convierte en la base para definición y promulgación de políticas de la memoria, en este caso dirigidas a la reparación integral de las víctimas y/o sus familiares, y la forma en que esas políticas encuentran recepción o no, tanto en las autoridades llamadas a impulsarlas como en quienes deberían ser sus beneficiarios. La forma que ha ido adquiriendo la reparación material e inmaterial puede ayudar a reflexionar sobre si la adopción de medidas de reparación de la justicia transicional son efectivamente hitos fundacionales que hablan de un nuevo modelo político en relación al respeto y vigencia de los derechos humanos en el país. El informe es el resultado de un trabajo de indagación relativamente minucioso en busca del “esclarecimiento de la verdad, lo que hace de él una política de la memoria, pero al mismo tiempo es el punto de partida de otras políticas de la memoria.

El capítulo quinto gira alrededor del interés de identificar los factores técnicos y políticos, así como los actores, visibles o no, que inciden en los avances y los estancamientos del proceso de judicialización de los casos detallados en el *Informe Sin verdad no hay justicia*. Al seguir la trayectoria de este proceso aparecen aspectos, más allá de lo jurídico, que se modifican en el tiempo y que hablan de un juego de fuerzas que lo atraviesan, a veces estas modificaciones se presentan de manera velada como parte de una práctica que busca disolver su politicidad, otras de manera violenta o de representaciones violentas.

Para finalizar, como resultado de los hallazgos en la sistematización, análisis e interpretación de la información de los diferentes capítulos, se formulan una serie de conclusiones. Es importante, mencionar que la apuesta metodológica por la subjetividad que se hace en esta investigación, es ante todo un trabajo de relacionar memoria, opiniones, puntos de vista, interpretaciones, representaciones, discursos con hechos del pasado y con acciones en el presente. El lenguaje hablado, escrito, visual, artístico articula esa relación y desencadena una serie de sentidos y una serie de acciones. La violencia de Estado es un hecho que ha sucedido, (que no ha dejado de suceder) y que ha sido recordado a nivel colectivo gracias al trabajo de reconstrucción de la memoria y narración emprendido por la CVE, lo que ha desatado pugnas por la memoria que evidencian las controversias, las contradicciones que surgen al confrontar las versiones oficiales con las versiones de las víctimas y de los testigos sobre los hechos ocurridos entre 1984 y 2008. Las pugnas de la memoria son pugnas por el sentido del pasado, así como por la legitimidad de nuevas narrativas y de acciones en el presente, las mismas que pueden llegar a ser polémicas, es precisamente el o los sentidos del pasado y la utilidad que los actores dan al proceso de esclarecimiento de la verdad, reparación y justicia

promovido por las medidas de justicia transicional implementadas en el país, a los que se pretende dar seguimiento gracias a la recolección de información a través de fuentes orales y escritas, como entrevistas, declaraciones en medios de comunicación, intervenciones en eventos públicos o informes oficiales. Información que, por otro lado, también podría dar cuenta de las transformaciones sobre los modos de mirar la violencia política, si se hubieran dado claro, en el sentido común de la sociedad y en el sentido de identidad nacional.

De las técnicas cualitativas de investigación, se han privilegiado en este trabajo las entrevistas semi-estructuradas, estas constituyen en realidad la base fundamental, se realizaron en total 29 entrevistas a personas claves vinculadas al proceso de la CVE, principalmente a ex militantes de AVC, dirigentes de organizaciones de víctimas y familiares, defensores de derechos humanos, ex miembros de la CVE, funcionarios públicos encargados de llevar delante medidas de reparación y judicialización, cada entrevista tuvo una duración aproximada de una hora a una hora y 30 minutos, en contados casos se han hecho más de una entrevista a la misma persona, todas contaron con el consentimiento verbal para ser grabadas. Aunque todas las entrevistas fueron transcritas integralmente, para las citas se han usado fragmentos de estas debido a la imposibilidad de usar toda la transcripción. Cuando la posibilidad de hacer entrevistas directas no pudo concretarse, se recogieron los puntos de vista de esas personas a través de entrevistas realizadas por “otros”, especialmente por medios de comunicación, también se recogió información de intervenciones o discursos en debates públicos, seminarios, ceremonias y conmemoraciones. El relato, la narración, el testimonio dan cuenta de la relación entre la materialidad de los hechos y la subjetividad, y como sostiene Portilla (2004), son ellos mismos hechos históricos de relevancia.

Por otro lado, pero en menor medida, se incorpora como fuentes: artículos académicos, tesis, documentos oficiales, informes, noticias de prensa, entre otros.

Capítulo 1

Tejiendo un entramado teórico-metodológico

El propósito de éste capítulo es articular, a través de una filigrana delicada y compleja, los marcos teórico y metodológico, que orientan esta investigación, para lograrlo se propone en un primer momento dar cuenta de la problemática que la provocó, para pasar a un segundo momento en que se deja establecida la forma en que la propuesta encuentra teóricamente sustento y delimitación en las nociones, discusiones, debates y enfoques que coadyuvieron, por un lado, a que *la memoria colectiva* se convirtiera en objeto de estudio de las ciencias sociales y de manera particular en objeto de la historia cultural, y por otro lado, a que la memoria fuera reconocida como una forma válida de acceder al pasado, especialmente a los hechos, relativamente recientes, que tienen que ver con la violencia y la represión estatal sobre la población civil, que han sido negados, borrados o censurados. En este aspecto es importante observar el rol que juega una Comisión de la Verdad como una medida de la justicia transicional que permite vincular los trabajos de la memoria y el mandato ético de búsqueda de reparación y justicia.

Por último, en un tercer momento se presenta una visión panorámica de los debates, que sobre los métodos cualitativos de investigación y sus diversos enfoques se han dado al interior de las Ciencias Sociales hasta llegar a la fenomenología y la hermenéutica crítica, como marco metodológico a la investigación.

1. El punto de partida de la investigación

En el año 2007 el Economista Rafael Correa presidente del Ecuador, mediante el decreto número 305 creó una Comisión de la Verdad, con lo cual se concretó la realización de una investigación, largamente esperada, sobre la violación de los derechos humanos en el país, además se promovió la formulación de políticas de reparación y judicialización. La formación de esta comisión abrió un espacio para canalizar oficialmente las denuncias y demandas de organizaciones de derechos humanos, y de organizaciones de víctimas y familiares de la violencia política implementada en el país durante el período 1984-2008. La Comisión de la Verdad- Ecuador¹ (CVE), empezó su trabajo el 14 de enero de 2008, y gracias a varias

¹ Según la definición establecida en el Informe de la CVE, “una Comisión de la Verdad es, en general, una entidad temporal e independiente, establecida por las autoridades, sin atributos judiciales, que se enfoca en violaciones graves de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario; que investiga patrones de

prorrogas entregó su informe final “*Sin Verdad no hay justicia*” en junio de 2010, este constituye un aporte indiscutible para el campo del derecho, en el ámbito de la defensa de los derechos humanos, al dejar establecida la ruta para dar inicio a procesos de reconocimiento, visibilización y búsqueda de verdad, justicia y reparación para las víctimas/familiares de la violencia política ejercida en el país durante el período mencionado. Pero también, ha significado un aporte definitivo a la historia reciente del Ecuador, pues a partir del informe confirmamos que durante este período existió una ilegítima forma de desechar o tergiversar hechos, recuerdos, memorias. La investigación llevada adelante por la CVE recabó² más de 600 testimonios orales, pruebas materiales y demás elementos probatorios que detallan 118³ casos de violaciones a los derechos humanos que afectaron a 440 ciudadanos ecuatorianos y 16 extranjeros, además recopiló una serie de documentos oficiales reservados, expedientes judiciales y/ policiales, fotografías y publicaciones de prensa, entre otros, relacionados con los hechos de violencia política que afectaron a la sociedad ecuatoriana y que habían sido ocultados o tergiversados por muchos años y por varios gobiernos. Esos documentos y testimonios conforman actualmente un archivo de más de 300.000 folios, a la vez que constituyen una memoria histórica que nos confronta, que reclama su inclusión en las reflexiones de las ciencias sociales en general, pero de la historia y de la política en particular, que invita a reflexionar sobre: la relación de la memoria con el pasado; las formas en que la acción social puede inscribirse en la memoria individual y colectiva de un grupo o de una sociedad; la relación entre memoria, olvido y lenguaje; el rol del lenguaje (hablado o escrito) en la recuperación de la memoria colectiva; la forma en que la memoria colectiva una vez historizada influye o no en prácticas e interacciones sociales, institucionales, políticas.

Reflexión que dibuja los contornos de una problemática que puede ser investigada y que puede estructurarse tomando como punto de partida la pregunta: ¿Cuáles son los usos que el gobierno de la Revolución Ciudadana y otros actores han dado a la memoria de los hechos de violencia y represión política ocurridos en el período comprendido entre el año 1984 hasta el

abusos y tiende a mirar el pasado con una lente centrada en las víctimas, haciendo énfasis en sus recomendaciones para la prevención de la violencia, el respeto a los derechos humanos y la reparación a las víctimas” (p.p. 18-19).

² Información tomada del Resumen Ejecutivo del Informe de la Comisión de la Verdad, 2010.

³ En el informe final se describen 118 casos, pero luego de la entrega del informe, se dio otra prorrogas al mandato de la CVE, de agosto a diciembre del 2010 y “se le facultó para recibir y documentar nuevos casos de violaciones de derechos humanos ocurridos entre 1984 y 2008. En estos cinco meses, la CV recibió 22 nuevos casos, algunos del período de León Febres Cordero y otros de años más recientes” (Valencia 2011, 240).

año 2008, a partir de la formación de la Comisión de la Verdad para Ecuador y luego de la entrega de su informe *Sin Verdad no hay Justicia?*

Pregunta que centra esta investigación, fundamentalmente en dos intereses, por un lado, comprender los usos, que a partir de la creación de la CVE, se ha dado a la recuperación de la memoria de las víctimas de violencia política, de sus familiares y otros actores, así como a la recuperación de la memoria documental desclasificada, que actualmente reposa en el Archivo Nacional de Historia y que se expresan en políticas, discursos, acciones y prácticas institucionales. Y por otro, comprender cuál ha sido la recepción que han tenido el informe final y las políticas estatales implementadas a partir de sus recomendaciones, que se expresa en los discursos, las opiniones, las declaraciones, los testimonios de víctimas, familiares de víctimas, victimarios, funcionarios públicos, abogados, entre otros.

2. La memoria colectiva como objeto de investigación

Una *comisión de la verdad*, como medida de la *justicia transicional*, es en términos generales una instancia que busca investigar hechos del pasado reciente relacionados con la violación de derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, para lo cual recurre a varios tipos de fuentes de información, entre las cuales el testimonio de las víctimas, sus familiares, testigos, incluso de los propios victimarios, adquiere validez. Los recuerdos movilizados pasan a ser considerados como una huella, una evidencia de que esos hechos ocurrieron efectivamente y pueden ser utilizados para iniciar un camino hacia la búsqueda de justicia. Así memoria y *comisión de la verdad* quedan inevitablemente entrelazadas, por lo que un acercamiento al campo de los estudios de la memoria y al de justicia transicional es necesario. Es preciso mencionar que el campo de estudios de la memoria, continúa configurándose y confluyen en él debates y reflexiones que provienen de la filosofía, psicología, sociología, antropología y la historia, los que se expresan en enfoques y corrientes diversos.

El pensamiento filosófico ha hecho importantes contribuciones a la comprensión de la memoria, buscando respuestas a preguntas sobre qué se recuerda?, Cómo se recuerda?, Quien recuerda?, Para qué se recuerda? y generando debates sobre la capacidad de rememoración, de “traer la presencia en imagen de una cosa ausente que la imagen representa”, según el filósofo y antropólogo Paul Ricoeur, “No desaparecerá nunca de nuestro horizonte esta constitución icónica de la imagen del recuerdo” (Ricoeur 2006, 147).

La rememoración ha sido reflexionada por el asociacionismo del empirismo inglés; el psicoanálisis freudiano y por la fenomenología husserliana.

Por el lado de la historia cultural es por donde la preocupación por la memoria generó algo parecido a un *boom* al que se le seguirá la pista. Aunque la definición de memoria sigue siendo ambigua, en este campo se la utiliza con diferentes grados de sofisticación para explorar diferentes objetos de estudio: narrativas de los Estado-nación, conmemoraciones, monumentos, archivos, imágenes, museos, conflictos internos, guerras, acontecimientos traumáticos recientes, vida cotidiana, etc. Tras esta variedad de objetos de estudio se puede encontrar que el interés que comparten los investigadores es el de conocer “las formas en que la gente construye un sentido del pasado” (Confino 1997, 1387).

2.1 Sobre la naturaleza de la memoria: individual y colectiva

La preocupación por la capacidad de recordar y olvidar como **una facultad cognitiva individual**, como ya se mencionó en las reflexiones filosóficas, estuvo presente en clásicos como Platón y Aristóteles (*eikon*, *mneme*, *amemnesis*, *amnesia*), del filósofo y teólogo San Agustín, y en la época moderna de filósofos como Edmund Husserl, Henri Bergson, Martin Heidegger y obviamente en la psicología y en la psiquiatría cuando estas se constituyeron como ciencias. Pero, es solo a inicios del siglo XX, después de la segunda guerra mundial, el centro de las preocupaciones por la rememoración dio un giro de perspectiva hacia la naturaleza de los recuerdos que incorporó al debate sobre la capacidad individual de la memoria, el de su producción social, giro que terminó abriendo rutas para el reconocimiento de las influencias sociales, históricas y culturales en la memoria individual.

La comprensión de la memoria como una construcción social, se debe al sociólogo francés Maurice Halbwachs, quien influenciado por el trabajo de Emile Durkheim, trasladó al concepto de memoria, la lógica del de *conciencia colectiva*, tratando a esta última como aquella que trasciende los límites de la conciencia individual encerrada en sí misma, abriéndose a otras conciencias individuales, permeables unas a otras. Lo que se refleja en sus obras *Los marcos sociales de la memoria* publicada en 1925 y *La memoria colectiva* publicada de manera póstuma en 1950, en las que el autor sostiene que las personas tenemos tanto una memoria individual como una colectiva, “existe una memoria individual, portadora de marcos sociales, es decir estructurada por la sociedad, se encuentra una memoria en la sociedad a la manera de una memoria individual y, finalmente se encuentra un individuo que

sería el lugar de coexistencia e interacción de memorias colectivas: un individuo que sería la sociedad” (Halbwachs 2004a, 387). Además, según el autor, la construcción y localización de los recuerdos precisa de referentes sociales, pues solo “podemos recordar cuando es posible recuperar la posición de los acontecimientos del pasado en los marcos de la memoria colectiva (Halbwachs 2004a, 172). Los recuerdos pueden permanecer presentes y considerarse comunes a un grupo cuando estos son anclados a sus *marcos sociales* (temporales y espaciales), los que vendrían a actuar como el soporte social de la memoria. Si bien, la memoria individual está presente en cada individuo que recuerda, lo hace en la intersección de sus relaciones y experiencias sociales, “uno solo recuerda a condición de situarse en el punto de vista de uno o varios grupos y volver a colocarse en una o varias corrientes de pensamiento colectivo” (Halbwachs 2004b, 36). La memoria individual vendría a ser un punto de vista de la *memoria colectiva*, y esta última es una conciencia del pasado compartida por un conjunto de individuos, pero también es un conjunto de representaciones, impresiones, imágenes colectivas que se generan en un espacio y tiempo determinado. La memoria colectiva se extiende hasta donde los recuerdos de los grupos que la conservan lo permiten.

El concepto de *memoria colectiva* desarrollado por el sociólogo francés dejó establecida la conexión entre un grupo social y memoria, entre memoria y sentidos compartidos del pasado, a la vez que trajo consigo reflexiones sobre el tiempo individual, el tiempo social, sobre su duración, y sus divisiones, sobre la subjetividad para percibirlo, así como sobre el lugar físico y el lugar social, “el lugar ha recibido la huella del grupo y a la inversa” (Halbwachs 2004b, 133). Además abrió el camino para el apareamiento posterior de investigaciones y nociones como las de memoria histórica, lugares de memoria, archivos de la memoria, deber de memoria, crítica de la memoria, trabajos de la memoria, políticas de la memoria que tomados como herramientas analíticas pueden combinarse entre sí, aunque su origen provenga de enfoques diferentes.

El naciente interés por la *memoria colectiva*, provocó una especie de sismo que remeció a la historia, el pensador de influencia marxista Walter Benjamín, autor de *Las tesis de la Historia (1940)*, había problematizado, en un momento cercano al trabajo de Halbswachs, la concepción del tiempo y de los objetos de esta disciplina, movido por su interés de buscar explicaciones no evolucionistas ni positivistas al pasado, incorporó “los tiempos perdidos” de la memoria humana y propuso ir a contrapelo del pasado que describe el historiador,

contraponiendo al tiempo progresivo, lineal y causal del positivismo, un tiempo dialéctico, en movimiento, discontinuo y anacrónico “los hechos (*die Fakten*) del pasado no son cosas inertes para hallar, para aislar y luego recoger en un relato causal, los hechos devienen cosas dialécticas, cosas en movimiento: lo que, desde el pasado, nos llega a sorprender como una “cuestión del recuerdo” (*die Sache der Erinnerung*” (Benjamin citado en Huberman 2006, 137). La propuesta Benjaminiana para el acercamiento al pasado, trajo consigo un desafío particular para la historia, pues exigía una discusión sobre la concepción del tiempo, y sobre la incorporación de la memoria como objeto de la historia.

En el acercamiento al pasado, no es importante solamente señalar los hechos pasados en sí mismos, sino identificar el movimiento que los recuerda y los construye desde el presente, observarlo detenida, minuciosa y microscópicamente, imitando la mirada antropológica, para interpretarlo. El movimiento que los recuerda vendría a ser para Benjamin algo parecido a un montaje cinematográfico o literario, una unidad de sentido que muestra y da legibilidad a aquello que ha sido desechado por la historia.

Problematizaciones estas, que dieron lugar al apareamiento de lo que se ha dado en llamar *los nuevos estudios históricos*, que toman distancia de la *historia social y económica*, de los grandes relatos, de las explicaciones universales, de la búsqueda de objetividad para anclarse en lo cotidiano, lo local, en la experiencia subjetiva, en las formas de pensar, en las representaciones y significaciones del pasado. Planteando nuevos enfoques, nuevos problemas, nuevos objetos, nuevas líneas de investigación a la historia.

2.2 Giros que acercan memoria e historia: cultural, lingüístico, temporal, y hacia la memoria histórica

Durante las décadas del setenta y ochenta del siglo XX, aparecen nuevos giros, se extienden puentes entre memoria e historia, así como entre historia y otras disciplinas, lo que habría incidido en la consolidación posterior de la historia cultural. En un breve repaso por algunos de los hitos de esos veinte años, veremos que la historia dio un giro que estrechó la relación con la antropología, la influencia de Clifford Geertz -quién había modificado el concepto de cultura- fue determinante en ese acercamiento que invitaba a los historiadores a explorar las prácticas culturales en busca de pistas que ayudaran a la comprensión de las interpretaciones del pasado, de la construcción simbólica de la realidad social y de la acción humana en las transformaciones de esa realidad. *Este giro*, conocido como *cultural* implicó un

distanciamiento del paradigma positivista en su búsqueda de estructuras, relaciones causa-efecto y regularidades.

Luego se introdujeron en el campo de la historia los debates sobre el *giro lingüístico*, y la atención se desplazó de la cultura hacia el lenguaje, lo que llevó a los historiadores a dirigir su mirada hacia la lingüística. Este giro también tuvo vital importancia en el cuestionamiento del modelo causal de la historia social y en la intención de sustituirlo por los modelos discursivos que pretendían demostrar, el carácter lingüísticamente construido de la sociedad. La enfatización en el papel del lenguaje, que pasó a ser productor de significados y productor de la realidad social, favoreció la valoración de la memoria, del testimonio, de la biografía, de la historia de vida que fueron adquiriendo una importancia fundamental a la hora de dar forma, significado y sentido a las experiencias del pasado.

Para la década de los 80, la discusión se enfoca en profundizar por un lado y acortar por otro, las diferencias entre memoria e historia como dos formas distintas de acercarse al pasado. Se busca acortar para posibilitar puentes entre ambas, sin que pierdan su especificidad. Pierre Nora, historiador francés seguidor de Halbwachs, aporta a los debates sobre historia y memoria y sobre historia presente cuando se refiere a los *lugares de la memoria* en la obra del mismo nombre⁴, como espacios en donde los hechos o acontecimientos del pasado se hacen visibles, adquieren materialidad, articulan y transmiten contenidos simbólicos, culturales o políticos de los que se puede hacer uso con la administración del pasado en el presente, a través de la rememoración y la conmemoración. Por otro lado el autor propone que la propia historia pase a ser un lugar de memoria, de representaciones, de símbolos, de fragmentos que crean y materializan los sentidos que se le otorga al pasado, reforzando algunos, ampliando y cambiando otros.

El historiador norteamericano Jay Winter (2011), usa el concepto *memoria histórica*, como herramienta analítica para acercarse al territorio cubierto por la memoria, *la memoria histórica* vendría a ser un campo discursivo, que tiene ciertas ventajas, pues cuando los investigadores se reúnen con hombres y mujeres en público para recordar el pasado -su

⁴ Obra colectiva que aborda temas de la memoria, la historia, la conmemoración, el Estado, la nación, la Revolución Francesa en la que participaron 70 historiadores, mayoritariamente franceses, publicada en 1984, en varios tomos.

pasado- construyen una narración que no es sólo "historia" y no es sólo "memoria", sino una historia que participa de las dos" (Winter 2011, 427).

Paul Ricoeur, filósofo y antropólogo francés, en su obra *La memoria, la historia y el olvido* (2003), afirma que la memoria constituye el lugar de arraigamiento de la historiografía y desarrolla una propuesta compleja, en la que señala una fenomenología de la memoria, una epistemología de la historia, y una hermenéutica de la condición histórica, como el camino hacia la crítica histórica.

La fenomenología de la memoria vendría a ser una fenomenología del recuerdo, entendido este como la huella, la impronta que los sucesos del pasado han dejado en el sujeto y que aparece con la rememoración. Que permite a su vez preguntar por ¿qué se recuerda?, ¿cómo se recuerda?, y ¿quién recuerda?. La memoria es singular como capacidad mientras que los recuerdos son plurales debido a "su multiplicidad y grados variables de distinción de los recuerdos" (Ricoeur 2003, 42). La hermenéutica de la condición histórica, sería el olvido que debe considerarse como "El reverso de sombra en la región ilustrada de la memoria" (Ricoeur 2003, 41) y puede manifestarse en diversos tipos: el olvido-amenaza que borra irreversiblemente la huella que ha dejado el pasado; el olvido-represor generado por la ideología y violencia política; el olvido-evasivo; el olvido-liberador; el olvido-impuesto que tiene que ver con la amnistía promovida con el supuesto de reconciliación, y el olvido-activo que hace referencia al perdón, que se vuelve acción en la búsqueda de justicia, el perdón es una opción (de transformar la memoria pasiva en activa), no una imposición, por eso es importante observar las formas de reparación o de amnistía que se dan luego de reclamos de justicia por hechos de violencia colectiva (violencia estatal, guerras o enfrentamiento inter-estados o civiles). La mirada hacia el perdón activo, permitiría combinar la fenomenología y la interpretación hermenéutica.

El olvido es la permanente amenaza de la memoria, por lo tanto también es una amenaza para la fenomenología y para la epistemología. Ricoeur afirma que las dificultades de la rememoración, tienen que ver con las posibilidades de abuso de la memoria en tres niveles: el patológico-terapéutico (*la memoria impedida*) que establece una relación entre la memoria, la historia y la violencia; el práctico (*la memoria manipulada*) que hace alusión a los usos ideológico de la memoria y el olvido por parte de quienes detentan el poder; y el ético-político

(*la memoria obligada*) que se refiere al *deber de memoria*, a la obligación de extraer de ella la verdad y la justicia.

El reto es entonces, investigar los usos y abusos de la memoria, la organización social del olvido en narrativas, políticas de reparación, judicialización o de amnistía que se derivan o imponen en aras de la cohesión social. Evidenciar, las formas en que se pretende legitimar unos discursos y desplazar o censurar otros, e identificar quién decide qué es conveniente recordar, qué es conveniente olvidar, cómo se recuerda, quienes deben recordar y para qué se recuerda.

La memoria sobre hechos pasados, especialmente aquellos que han provocado experiencias de dolor y trauma - que siguen estando presentes- insta a la historia a ocuparse de esas problemáticas recientes, a investigarlas, a impedir que el olvido y el silenciamiento orquestado por los gobiernos y sus agentes las sepulte definitivamente, además a asumir una postura crítica sobre el rol que ha jugado durante y después de esos períodos, sobre todo para favorecer el *olvido institucional* que se conoce como *activo o pasivo*. *El activo* está implícito en los actos intencionales como destrozar y destruir objetos materiales o simbólicos para afectar a una minoría perseguida, mientras que la forma *pasiva* del olvido se relaciona con actos como la pérdida, el ocultamiento, la dispersión, el descuido o abandono. “Las instituciones de la memoria activa preservan el pasado como presente, mientras que las instituciones de la memoria pasiva preservan el pasado como pasado, [...] como el archivo” (Assmann 2011, 335). Los activos y pasivos de la *memoria colectiva*, son manejados institucionalmente, por lo que no se puede dejar de indagar sobre las formas en que se maneja la memoria de la violencia política del período 1984-2008, ya sea la recogida en el informe *Sin verdad no hay Justicia*, como la documental que ha sido depositada en el Archivo Nacional de Historia.

La historia reciente es otra corriente que acerca la historia a la memoria, ya que para Dominik La Capra (2009), en ésta se privilegia la experiencia⁵ y se reconoce al testimonio como una forma de acceder al pasado y a sus memorias traumáticas. El testimonio es una fuente fundamental para la historia, habla sobre la huella que el recuerdo del pasado ha dejado en el

⁵ Aunque, según la Capra sostiene en su obra *Historia en tránsito; experiencia, identidad y teoría crítica*, el concepto de *experiencia* está deficientemente teorizado, tanto en la historia como en las disciplinas y discursos relacionados con ella, no se la debe aislar ni abstraer de la investigación, el análisis y la comprensión (La Capra, 2006: 19).

sujeto, lo organiza en una narrativa que le da sentido y lo hace aparecer en el presente, así la experiencia del pasado se articula en el lenguaje, a la vez que el lenguaje permite una experiencia con el tiempo. Aunque la *historia reciente*, aparece como un campo de conocimiento en construcción, pueden mencionarse como características propias, “la cercanía temporal o coetaneidad entre pasado y presente, la supervivencia de quienes protagonizaron esa historia, la existencia de una memoria social viva sobre ese pasado o la contemporaneidad entre el historiador y su objeto de investigación (Lvovich 2010, 13- 14), se ocupa de procesos sociales traumáticos (genocidios, terrorismo de *estado*, guerras), dirigiendo nuevamente la mirada al acontecimiento, pero ahora lo hace a través del prisma de la memoria de los sobrevivientes de experiencias violentas, traumáticas, dolorosas implementadas por *estados* totalitarios, autoritarios o dictaduras, cuyas voces y relatos habían sido censurados. Puede confrontar sus testimonio con la escritura que incorpora las huellas documentales de esos acontecimientos Además propicia “otra forma de lectura de los archivos al interrogarse por su formación y conservación-incluso por sus silencios-” (La Capra 2006, 17).

2.3 De la memoria colectiva hacia el deber de memoria

Cuando hechos traumáticos de violencia política ocurridos dentro una temporalidad relativamente cercana pueden ser recordados por las personas y/o grupos que los experimentaron, que además dan testimonios confiando en que estos no solo sirven como fuentes de información para re-escribir la historia sino como medio para extraer de ella la verdad e interponer reclamos de justicia, *memoria colectiva* y *deber de memoria* se juntan contribuyendo a plantear un debate ético- político sobre esos hechos, y a impulsar acciones de búsqueda de verdad y justicia.

Para acercarse a la memoria y su capacidad de reivindicación política, Walter Benjamín (1989) vuelve a ser una referencia, pues sostiene que un deber de la lucha revolucionaria es desprenderse de la historiografía y sus limitantes para ir tras la memoria de los oprimidos, a la que se puede llegar a través del recuerdo, en el cual pasado y presente mantienen un secreto compromiso de reactualización, la distancia temporal entre pasado y presente no existe, estas dos dimensiones se superponen en el recuerdo. Esta comprensión del pasado es la garantía de que nada de lo que hubo una vez se pierda en la historia, se vuelva un deshecho, es un imperativo de la lucha revolucionaria recuperar la perspectiva de los oprimidos, para escribir una historia a contrapelo de las voces dominantes, de las pretensiones totalizadoras y

de la tiranía del tiempo homogéneo y progresivo. Hay en Benjamin una apuesta por una historia emancipadora, revolucionaria y pragmática con nuevos modelos de temporalidad y que tiene como forma de conocimiento el mirar al pasado desde abajo, desde la memoria de los oprimidos, excluidos, de los vencidos, así como desde las discontinuidades y de los anacronismos de la historia. Apuesta con la que habría sembrado, desde entonces, la idea de ir tras lo perdido, lo desechado o borrado en la historia como un *deber de memoria*, como una exigencia ética, a la que más tarde se sumaría Paul Ricoeur.

El interés de acceder al pasado a través de la mirada de los oprimidos, también encuentra continuidad en las corrientes contemporáneas que comprenden la memoria como múltiple y diversa, y como objeto de disputas. El estudio de la memoria debe poner atención a sus diferentes posibles usos y a las múltiples comunidades de memoria, pues, sin considerar la *memoria colectiva o social como múltiple y diversa*, sería, difícil explicar la disidencia y la protesta (Burke 2011).

El concepto de *memoria colectiva* de Halbwachs sería problemático, según Elizabeth Jelin, si no se lo “puede interpretar también en el sentido de memorias compartidas, superpuestas, producto de interacciones múltiples, encuadradas en marcos sociales y en relaciones de poder” (Jelin 2002, 22). Perspectiva que permite entenderla no solo desde su función cohesionadora, sino, sobre todo, desde sus posibilidades de disidencia. Cuando las controversias por los sentidos del pasado se agudizan, se genera la posibilidad de que las voces antes reprimidas aparezcan y disputen su espacio de emergencia con las voces dominantes que los han invisibilizado en la construcción de narrativas del pasado. Para Jelin, son las personas las que significan y resignifican el pasado en contextos sociales, espacio-temporales particulares, en eso consiste precisamente lo que la autora denomina *el trabajo de la memoria*, en construir activamente uno o varios sentidos del pasado que pongan en cuestionamiento la pretensión hegemónica de las memorias oficiales y sus narrativas. El abordaje analítico de la memoria, debe reconocer en ésta su multiplicidad, su capacidad de producir sentido y de generar disputas.

Por otro lado, Nelly Richard, rescata la capacidad crítica *de la memoria*, que se resiste a esa pretensión de la historia de entregar verdades enteras, significados totales y finales de los hechos del pasado, y propone aprovecharse de la memoria, de sus irregularidades, de sus pliegues para desencuadrar los marcos de las narrativas construidas por los gobiernos acerca

de la violación de derechos humanos. “Son muchas las líneas discontinuas, las roturas y torceduras de una memoria no plena, disgregada y convulsiva, que revientan el bloque estático de una representación homogénea de la historia y de sus víctimas” (Richard 2010, 19). Para experimentar con la armadura y desarmadura de esas significaciones es necesario que surjan nuevas narrativas, voces diversas que relaten esos hechos. Cuando la memoria irrumpe con su narrativa alterna entre los intersticios que dejan las historias oficiales, “tiene la potencialidad para desestabilizar con ella cualquier tentativa engañosa de totalizar y unificar la comprensión del pasado” (Richard 2010, 26). También existe la posibilidad de promover acciones en búsqueda de justicia frente a la tortura y la desaparición, hechos insoslayables que obligan a los sujetos a posicionarse en la *crítica de la memoria* pues "es tarea de la crítica detectar estas zonas de perforación en las mallas de redundancia del poder a través de las cuales experimentar localmente con el rechazo, el disenso y la alteridad" (Richard 2010, 25).

Los procesos de transición política, pueden ser fértiles para que se manifiesten luchas por el sentido del pasado con una pluralidad de actores y agentes, con demandas y reivindicaciones múltiples, que tienen incidencia en procesos de búsquedas de justicia.

3. La violencia fundadora de la justicia transicional

Cuando la *memoria colectiva* sobre experiencias traumáticas de violencia y represión *estatal*, encuentra un espacio de posibilidad de ser narrada y de desplazarse de la esfera privada a la pública, reinstala su relación con lo político y obliga a recuperar esos marcos. Carl Smith (2009), sostiene que si bien “el concepto de Estado supone el de lo político,” lo que a él le interesa es la esencia de lo político, aquello que lo distingue y le da un sentido específico, lo que se podría encontrar en la oposición amigo-enemigo

Pues bien, la distinción política específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos, es la distinción de *amigo y enemigo*. Lo que ésta proporciona no es desde luego una definición exhaustiva de lo político, ni una descripción de su contenido, pero sí una determinación de su concepto en el sentido de un criterio” (Smith 2009, 50).

El Estado en su función de mantener la unidad política, se atribuye “el *ius belli* esto es, la posibilidad real de, llegado el caso, determinar por propia decisión quién es el enemigo y combatirlo, la creación de la figura de un *enemigo interno o externo*, implica que tiene el

arbitrio de decidir quiénes son aquellas personas que pueden ser eliminadas físicamente y quienes son o deben ser los encargados de eliminarlas

El Estado en su condición de unidad política determinante, concentra en sí una competencia aterradora: la posibilidad de declarar la guerra, y en consecuencia de disponer abiertamente de la vida de las personas. Pues el *ius belli* implica tal capacidad de disposición: significa la doble posibilidad de requerir por un aparte de los miembros del propio pueblo de la disponibilidad para matar y ser muertos, y por la otra de matar a las personas que se encuentran del lado del enemigo (Smith 2009, 58-59).

El Estado, al igual que toda entidad política, es un enlace de dominio de individuos sobre individuos, que con éxito monopoliza dentro de un territorio la violencia “Hoy, precisamente, la relación del Estado con la violencia es especialmente íntima [...] es la única fuente del “derecho” a la violencia (Weber 1979, 83). Daniel Feierstein (2007) afirma que la práctica de la violencia y represión estatal está dirigida a alterar, a través de la muerte y el horror las relaciones sociales que se podrían caracterizar como solidarias o críticas, transformándolas en heterónomas e individualistas con el fin de imponer un determinado modelo económico y por lo tanto, “el objetivo es aniquilar las posibles mediaciones políticas (sindicatos, comisiones obreras, movimientos políticos, movimientos armados, movimientos barriales o estudiantiles) como modo de imposición de un modelo económico (Feierstein 2007, 358-359). Uno de los procesos fundamentales para que aparezcan las prácticas violentas es la construcción de *la otredad negativa*, que requiere, como contracara, la delimitación de “identidades por exclusión”, es decir, la reducción de la multiplicidad identitaria a uno solo de sus componentes (nacional, religioso, étnico, político u otro); la conformación de procesos de “normalización” identitaria, que establecen parámetros de desviación y niveles de tolerancia o intolerancia ante la misma; el proceso de ajenización y deshumanización de aquellas identidades colectivas que caen por fuera de los tolerables de desviación, y la despreocupación acerca del posible destino de estos “desviados” (Feierstein 2007, 396-397).

En la modernidad, el ingreso de la vida en los cálculos políticos, da paso a la sociedad de control, a la sociedad reguladora de la vida, que tiene como principio fundamental “hacer vivir y dejar morir”, según Foucault (2009), se hace necesario ampliar la base de control, la toma de poder se da ya no solo sobre el cuerpo individual, si no sobre el cuerpo masificado,

se efectúa no solo en dirección al hombre-cuerpo, sino en dirección al hombre-especie, lo que daría pie a lo que el autor denomina *biopoder*.

Este año quería comenzar, el estudio de algo que hace un tiempo llamé, un poco en el aire, biopoder, es decir, una serie de fenómenos que me parece importante, a saber: el conjunto de mecanismos por medio de los cuales aquello que, en la especie humana, constituye sus rasgos biológicos fundamentales, podrá ser parte de una política, una estrategia política, una estrategia general de poder (Foucault 2009, 15).

La biopolítica trabaja con la población como problema biológico y como problema de poder, en ello encarna una contradicción fundamental, mientras por un lado, se interesa en garantizar la vida normando los comportamientos en términos de salud, reproducción, natalidad o protección social de la población en general, por otro, implementa mecanismos de eliminación de la vida de aquellos que considera portadores de riesgo y peligrosidad, decide entre aquellos que tienen que vivir y aquellos que tienen que morir. Contradicción que atraviesa el funcionamiento de todos los Estados modernos, independientemente que su ideología sea de corte capitalista, comunista o socialista.

La noción de *nuda vida* de Agamben (2006) puede ser también útil para entender como la biopolítica viabiliza y justifica la violencia sobre los cuerpos de los individuos y contribuye a entender la forma en que el poder estatal construye un concepto de sujeto, cuya vida es sacrificable, cuya vida es tratada como materia sin forma, como cuerpo sin contenido humano, pues se la considera desprovista de todo valor, por lo tanto excluible de todo contexto social, político y cultural. Para el autor, la *nuda vida* pasa a ser a la vez el sujeto y el objeto del ordenamiento político y de sus conflictos, el lugar único tanto de la organización del poder estatal como de la emancipación. El hombre en su condición de viviente ya no se presenta como *objeto* sino como *sujeto* del poder político. Estos procesos, opuestos en muchos aspectos convergen, sin embargo, en el hecho de que en los dos está en juego la *nuda vida* del ciudadano, el nuevo cuerpo bio-político de la humanidad. Uno de los mecanismos utilizados por el estado moderno para manejar aquello que consideran conflictos internos, sería según Agamben (2010) la instauración del *estado de excepción*, “que permite no solo la eliminación física de los adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político [...] la creación voluntaria de un estado de emergencia devino en prácticas esenciales de los estados contemporáneos,

aún de los llamados democráticos” (Agamben 2010, 25). Afirmación que ya había sostenido Benjamin en las *Tesis de Filosofía de la Historia* “la tradición de los oprimidos nos enseña que el ‘estado de excepción’ en el que vivimos es la regla” (Benjamin 1989, 23).

La violencia organizada por el Estado, los métodos de intimidación desarrollados, los mecanismos, los dispositivos, los instrumentos, sus medios, etc., la arbitrariedad de su uso y la impunidad que los cubre nos conducen irremediabilmente a interrogarnos por la relación existente entre violencia y derecho. Para Benjamín hay una estrecha relación entre ambos, pues la violencia es fundadora o conservadora del derecho.

La función de la violencia en la creación jurídica es, en efecto, doble en el sentido de que la creación jurídica, si bien persigue lo que es instaurado como derecho, como fin, con la violencia como medio, sin embargo -en el acto de fundar como derecho el fin perseguido- no depone en modo alguno la violencia, sino que sólo ahora hace de ella en sentido estricto, es decir inmediatamente, violencia creadora de derecho, en cuanto instaure como derecho, con el nombre de poder, no ya un fin inmune e independiente de la violencia, sino íntima y necesariamente ligado a ésta (Benjamin 2001, 40).

El derecho es la estrategia fundamental de quien impone la fuerza, ya que por medio del ordenamiento jurídico se naturaliza la violencia, se obliga a obedecer el mandato de quien pretende ejercer dominio sobre los demás, se imponen leyes, normas, hábitos, así como mecanismos de intimidación, disuasión o sanción para quienes actúan por fuera de esa normativa. El adentro y afuera, lo ilegal y legal es cooptado por el derecho, incluso frente a vacíos o indeterminaciones jurídicas, este se abroga para sí el dotar de legalidad a lo ilegal, inscribir en un contexto jurídico aquello que suspende todo orden jurídico, justificándolo bajo la figura de decisión que se autonomiza de la norma.

Por otro lado, Benjamin sostiene que las instituciones modernas jurídicas, políticas, pero especialmente policiales, militares están atravesadas y armadas de violencia, porque sostienen las condiciones institucionales que permiten la reproducción conservadora y fundadora del derecho y de los abusos que se comenten bajo su paraguas. La policía, por ejemplo, como institución concentra la función de conservar y fundar el derecho, “porque su cometido característico se centra, no en promulgar leyes, sino en todo edicto que, con pretensión de

derecho se deje administrar, y es conservadora de derecho porque se pone a disposición de esos fines (Benjamin 1991, 32).

En su función conservadora del derecho, la violencia política fue el medio a través del cual, los gobiernos persiguieron la cooptación del poder para ejercer control sobre la población, mientras que en su función creadora de derecho, la violencia estatal da origen a leyes y normativas que la justifican o que la sancionan. En relación a la sanción, la *justicia transicional*⁶ se ha ido desarrollando, estos últimos cuarenta años. con el fin de responder a las necesidades de justicia y reparación, así como restablecimiento del tejido social seriamente afectado en las sociedades que en su pasado reciente enfrentaron gobiernos dictatoriales o autoritarios que cometieron violaciones a los derechos humanos y/o crímenes de lesa humanidad en contra población civil. La *justicia transicional* ensaya respuestas a partir de la combinación de una serie de medidas que inevitablemente están supeditadas a intereses políticos-estratégicos, ético-culturales y técnico-jurídicos, que en momentos determinados pueden llegar a colisionar.

Las relaciones de fuerza entre el gobierno responsable de las violaciones a los derechos humanos y el nuevo gobierno en ejercicio, determina el tipo de colisiones que se pueden presentar y el margen de maniobra del que disponen los miembros de las comisiones, los organismos de derechos humanos, las víctimas o sus familiares, incluso los especialistas del derecho internacional que suelen tener oposición de los especialistas de las transiciones hacia la democracia, en mayor parte politólogos, quienes en relación a la justicia sostienen que se aplicará “en la medida de lo posible: en caso de que haya procesos penales, tienen que ser en la medida en que no amenacen la estabilidad de las nuevas democracias” (Lefranc 2004, 199). Algunos de los países que han vivido procesos de transición de regímenes dictatoriales o autoritarios hacia democracias, han recurrido al uso de la *memoria colectiva* y la *justicia transicional*⁷ para enfrentar las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante los

⁶ entendida como “los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro” (cfr. Lester, 2006), que se basa en instrumentos del derecho internacional como son el Derecho Internacional de los Derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que establecen una tipología de las violaciones de los derechos humanos, extraída como de una especie de patrón de las situaciones traumáticas de violencia y represión estatal vividas en sociedades gobernadas por dictadores o presidentes autoritarios, desde la segunda mitad del siglo XX hasta la actualidad. Reduce el espectro de violaciones de los derechos humanos al derecho a la vida, a la verdad, a la reparación y a la justicia, eliminando los económicos.

⁷ Entendida como “los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro” (cfr. Lester 2006). Se basa en instrumentos del derecho internacional como son el

gobiernos que les antecedieron. Una de las primeras acciones emprendida, *es el reconocimiento*⁸ oficial de la existencia de violaciones a los derechos humanos (Aryeh Neier⁹ citado en Hayner 2001, 49). La acción, que comúnmente le sigue, es la creación de instancias de investigación sobre esos hechos, como las denominadas *comisiones de la verdad*, a las que se les suele encargar el esclarecimiento *de la verdad*, -lo que implica el señalamiento de los crímenes cometidos, los responsables, las víctimas, las condiciones que permitieron los abusos- así como el diseño de políticas para sancionar a los culpables, para reparar a las víctimas o acuerdos para la reconciliación y amnistía, así como políticas para proteger la memoria de hechos traumáticos.

3.1. Memoria colectiva y comisión de la verdad

La búsqueda de la verdad, es uno de los objetivos de este tipo de comisiones, en función de este se dan inicio a procesos de investigación que suponen la recolección de información de diversas fuentes, entre ellas el testimonio de aquellos a quien se considera víctimas de la violencia. Giorgio Agamben, desde una particular mirada de la condición ética-política del testigo y del testimonio, sostiene que quien sobrevive a experiencias traumáticas de violencia política, “es aquel al que se le ha negado su condición humana, aquel precisamente que experimentó la destrucción de su humanidad, eso demuestra que no es posible destruir totalmente lo humano, que siempre resta algo, el testigo es ese resto (Agamben 2000, 17). El testigo, el resto, *el musulmán*¹⁰, es el que guarda y posee las huellas de la experiencia traumática, es quien la articula, la objetiviza en el lenguaje dando su testimonio.

La memoria de esos hechos articulada en el lenguaje en los testimonios, así como las investigaciones caen en territorio minado, se vuelve centro de disputas, de conflictos, de tensiones entre distintos actores y grupos, la relativa cercanía temporal con esos acontecimientos configura un escenario en el que se alzan voces de denuncia y de reclamos de

Derecho Internacional de los Derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que establecen una tipología de las violaciones de los derechos humanos, extraída como de una especie de patrón de las situaciones traumáticas de violencia y represión estatal vividas en sociedades gobernadas por dictadores o presidentes autoritarios, desde la segunda mitad del siglo XX hasta la actualidad. Reduce el espectro de violaciones de los derechos humanos al derecho a la vida, a la verdad, a la reparación y a la justicia, eliminando los económicos.

⁸ Hay una distinción entre el conocimiento y el reconocimiento, el reconocimiento implica que el Estado ha admitido crímenes que eran persistentemente encubiertos y negados y la responsabilidad que esto implica.

⁹ Antiguo director ejecutivo de Human Rights Watch

¹⁰ La figura *del musulmán*, es usada por el autor, para designar a aquellos prisioneros que, en estado de desnutrición, incapaces de cualquier forma de resistencia o adaptación, vagaban como sombras, verdaderos no -hombres, privados también de la palabra y por lo tanto de la posibilidad de dar testimonio. “Lo intestimoniable tiene un nombre. Se llama en la jerga del campo, el musulmán” (Agamben, 2000: 41).

justicia, al tiempo que se alzan voces que niegan los hechos, que reclaman inmunidad y/o impunidad. Hannah Arendt advierte de los peligros que supone no aceptar las verdades vistas, o lo que ella denomina *verdad factual*. “Si no se aceptan los simples juicios objetivos de esa persona, verdades vistas y presenciadas con los ojos del cuerpo y no con los de la mente, surge la sospecha de que puede estar en la naturaleza del campo político negar o tergiversar cualquier clase de verdad” (Arendt 1968, 10). La verdad política en la época moderna es una mentira organizada “[...] por su propia naturaleza el campo político está en guerra con la verdad en todas sus formas; motivo por el que incluso un compromiso con la *verdad factual* se siente como una actitud anti política” (Arendt 1968, 12). La verdad política como mentira organizada tiende al ocultamiento y a la destrucción por vía de la violencia.

Por eso, suele suceder que el nivel de importancia, impacto e influencia que estas instancias de investigación llegan a tener varían según el país, pero generalmente distan de lo esperado. La respuesta de los gobiernos dependerá, no solo de la voluntad política, sino también del grado de institucionalidad, de la independencia del sistema judicial, de la presión de los actores involucrados –tanto victimarios como víctimas-, de la participación y organización de la sociedad civil, de la presión de organismos internacionales y de los riesgos políticos que implica el señalamiento de responsables de la violencia, entre otros factores.

Los resultados presentados en el informe final de una comisión de la verdad, no son el punto de llegada de la memoria colectiva, es esencialmente el punto de partida de procesos y disputas por el sentido del pasado y por la aplicación de justicia, que pueden durar muchos años más que el período en el que se cometieron los crímenes, muchos años más del proceso de transición en el que fueron gestadas, y sobrevivir muchas décadas después de las pretensiones de cerrar ese pasado doloroso con leyes de amnistía. Esto llevaría a pensar que antes que frente a un proceso de transición, estamos solamente frente a unos ritos *de paso preliminares y liminares*, - van Gennep propone, “llamar *ritos preliminares* a los ritos de separación del mundo anterior, *ritos liminares* a los ritos ejercidos durante el estadio de margen- sin llegar a los *ritos posliminares* a los ritos de agregación al mundo nuevo” (van Gennep 2008, 36).

4. Tradición cualitativa de acercamiento a lo social

La violencia política y la memoria (recuerdo/olvido) individual y colectiva que sobre ésta se genera, arrastran consigo una carga histórica, cultural, política e ideológica con efectos

importantes sobre la identidad de las víctimas de la violencia y la de sus victimarios, así como sobre el imaginario colectivo que las sociedades van construyendo sobre sí mismas. Acercarse a la comprensión de las formas de hacer frente a un pasado de violencia estatal y de sus efectos a nivel personal y colectivo, implica trazar un *horizonte de sentido histórico*, siguiendo a Gadamer (2003), que permita interpretar los significados, las intenciones, los motivos, los deseos que ese hacer frente al pasado genera. Son las metodologías de investigación cualitativa las más pertinentes para la aproximación a esa comprensión ya que desde el punto de vista epistemológico, se interesan en el abordaje de lo social a partir del análisis de los aspectos subjetivos, como son las formas de actuar, valorar, significar, interpretar, representar que tienen los sujetos sobre los acontecimientos, experiencias, fenómenos que han vivido, conocen o les han sido transmitidos.

La tradición cualitativa en su acercamiento teórico y metodológico a la realidad social, no ha logrado articular una propuesta única, más bien al contrario ha abierto un abanico de propuestas y enfoques provenientes de campos disciplinarios diferentes, sin embargo, estos coinciden en tres aspectos fundamentales: 1) en tratar los hechos sociales como diferentes a los hechos de la naturaleza, 2) en reconocer a la subjetividad y a lo simbólico como partes integrantes de la realidad social (la subjetividad como inherente al entendimiento objetivo), y 3) en considerar *la comprensión* como un concepto central del análisis.

La sociología comprensiva (interpretativa) desde su origen, buscó hacer visibles las diferencias de objeto y de método entre las ciencias de la naturaleza y las ciencias histórico-sociales, a partir de que se interesó por responder preguntas relacionadas con valores, significados, representaciones y creencias. Se desarrolló bajo los principios de la sociología alemana de Dilthey, la misma que “privilegia la comprensión y la inteligibilidad como propiedades específicas de los fenómenos sociales, mostrando que los conceptos de significado y de intencionalidad los separan de los fenómenos naturales” (Dilthey citado en Souza 2009, 80). Weber, al igual que Dilthey estaba convencido de que los fenómenos y hechos sociales requerían ser abordados de distinta manera que los naturales, en su búsqueda de respuestas a esa diferencia estableció las bases teórico metodológicas de la sociología comprensiva. “La sociología exige un punto de vista específico ya que los hechos de los que se ocupa implican un género de causalidad desconocido para las ciencias de la naturaleza” (Weber 1974, 25). La sociología sería la ciencia que pretende entender, interpretándola, *la acción social*, que no sería cualquier conducta humana sino aquella que se puede considerar

como una relación y que tiene sentido subjetivo. Entonces, la realidad social está constituida por los individuos que actúan unos en relación con otros, y además está cargada de significación y es así que debe ser investigada.

La acción social de Weber, es retomada por Alfred Schütz, quien la ubica en *el mundo de la vida* y considera que el sentido subjetivo de las acciones humanas proviene de la vida cotidiana, de las interpretaciones, de los sentidos que en el día a día se les otorga. Es en el *mundo de la vida* en el que las personas trabajan, establecen relaciones, construyen cultura, comparten acción con los otros, en donde sus experiencias cotidianas, y de las que solo ellas tienen conciencia, pueden ser conocidas por los otros. *La intersubjetividad* es la categoría central para este autor ya que fundamenta la existencia humana en el mundo bajo la forma de nosotros, permitiendo la comprensión del otro como individuo. Las experiencias del mundo del día a día, el sentido común, las rutinas, ofrecen elementos para la *comprensión* de los significados alrededor de los cuales los grupos sociales, que comparten un determinado contexto social y cultural, se organizan o través de los cuales se enfrentan. Estos pueden hacerse conscientes y ser observados por el científico, la mejor manera de hacerlo, según el autor, es a través del método fenomenológico propuesto por Edmund Husserl.

4.1 La fenomenología

La fenomenología supone la reflexión sobre las relaciones entre las cosas y la subjetividad, “ver, percibir es esencialmente tener un sí mismo y al mismo tiempo un pre-tener, un pre-mentar” (Husserl, 2008: 39). Esa es la forma intuitiva en que se manifiesta el conocimiento pre-científico, el conocimiento del mundo, de las evidencias originarias. “Lo evidente está en la percepción como “sí mismo”, experimentado en presencia inmediata o en el recuerdo como el mismo recordado (Husserl 2008, 169). La fenomenología, no presupone nada, se coloca antes de cualquier creencia y de todo juicio para explorar simplemente lo dado. Aprehende en vez de las cosas, las vivencias subjetivas a través de las cuales las cosas se hacen ‘conscientes’, o se ‘aparecen’.

Pero ¿cómo se puede aprehender el mundo (objetivo o subjetivo) que se construye a partir de actos de conciencia? La regla metodológica de la interpretación subjetiva de los hechos sociales, fue fijada por W. I Thomas y consiste en la *comprensión* de la *acción social*. “(...) el comportamiento social observable ha de ser aprehendido a través de la perspectiva del propio agente, la cual escapa a una observación directa; es decir, el comportamiento social ha de ser <comprendido>” (Thomas citado en Habermas 1988, 136). Sin embargo, hay que mencionar, que la experiencia no está ligada a una percepción de sentido de carácter privado únicamente, ésta debe entenderse en vinculación a

significados social y culturalmente orientados, definidos y compartidos, a los que se puede acceder no solo mediante la observación de los hechos, sino de la comprensión de *plexos de sentido*¹¹.

4. 2. La hermenéutica

Hacia los años sesenta del siglo XX, la problemática tradicional de la conciencia fue reemplazada por la problemática del lenguaje, *los mundos de la vida* de Husserl, dejan de corresponder a la síntesis de la conciencia, y se corresponden con las reglas del lenguaje, las mismas que resultan accesibles en las reglas de los procesos de comunicación, gracias a que estas establecen relación entre comunicación y acción. A este giro de la filosofía de la conciencia hacia la filosofía del lenguaje, conocido como *giro lingüístico*, se adhieren la filosofía de Heidegger y Wittgenstein, la filosofía analítica, el post estructuralismo, la hermenéutica y la teoría crítica. Wittgenstein introdujo el término *juegos de lenguaje* para hacer referencia a los procesos por los que aprendemos a hablar, y en los cuales la validez simbólica no puede separarse de la génesis del sentido ya que contienen las reglas conforme a las que las personas desde la infancia son introducidas en una cultura, por eso no es sólo lenguaje sino también praxis, aprender a hablar, implica aprender a obrar. Se abre así el camino a la hermenéutica, que también reclama un campo autónomo para las ciencias humanas y sociales frente a la invasión metodológica del positivismo, posicionándose hacia el subjetivismo -que ya había sido integrado en la sociología comprensiva y la antropología social-. La hermenéutica se convierte en una alternativa al análisis del lenguaje frente a la lingüística, pues define su tarea en contraposición a las descripciones que las ciencias del lenguaje hacen de las distintas gramáticas, ya que “su problema no es un problema de correcto dominio del lenguaje, sino del correcto entendimiento acerca de la cosa que acontece en medio de lenguaje” (Habermas 1988, 230). En el mundo de la vida el sujeto y el objeto, no están separados, ambos se relacionan entre sí mediados por la cultura, la tradición histórica, el entorno social, la ciencia y la técnica, en un tiempo y espacio determinado, que son el tiempo y el espacio del sujeto que conoce. El sujeto se encuentra en el *mundo de la vida* y accede a él a través de la vivencia y el lenguaje.

Gadamer (2003), sostiene que la hermenéutica es la búsqueda de *comprensión* de sentido que se da en la comunicación entre seres humanos en la vida cotidiana y por el sentido común,

¹¹ Jürgen Habermas (2001) en su *Teoría de la Acción Comunicativa* sostiene que el sentido de una palabra, frase, oración, no se agota en su expresión proposicional, sino que en el confluyen símbolos culturales, acciones e interacciones de los hablantes y vivencias. Es decir que el sentido desborda lo lingüístico, y adquiere un carácter sociológico, es por eso entonces que podemos hablar de plexos de sentido.

por eso es preciso comprender el contexto y la cultura en donde los significados se sitúan, el mundo cotidiano es *el horizonte* y el parámetro del proceso de entendimiento. *El horizonte* “es el ámbito de visión que abarca y encierra todo lo que es visible desde un determinado punto (...) El que tiene horizonte puede valorar correctamente el significado de todas las cosas que caen dentro de él” (Gadamer 2003, 372). La imagen *de horizonte* le sirve al autor para caracterizar el rasgo hermenéutico básico de todo lenguaje ordinario, el que *no tiene límites cerrados*, es abierto a la discontinuidad de la intersubjetividad. La tarea de la *comprensión* es entonces, ubicar el acontecimiento, la experiencia o el texto, en el *horizonte histórico de sentido* en que son interpretados, sabiendo que la comprensión adquiere el carácter de un diálogo entre el investigador, el acontecimiento, la experiencia o el texto, en donde el lenguaje se convierte en la acción social y en mediador de la realidad. “El lenguaje es el medio universal en el que se realiza la comprensión” (Gadamer 2003, 467).

4.3. La hermenéutica Crítica

La Hermenéutica crítica, aparece a partir de la necesidad compartida por fenomenólogos y marxistas (a pesar de sus diferencias teórico, ideológicas y metodológicas) de orientar sus análisis de los hechos sociales hacia una crítica más radical de los intereses que están detrás de todo tipo de conocimiento. Goldmann (1977) seguidor del marxismo, reconoce por un lado, el valor de las teorías de base comprensiva y de la antropología que buscan en la significación la comprensión de las formas históricamente diferentes de vivir en comunidad, y por otro, la importancia de tratar con los significados atribuidos por los actores sociales a sus actos y a los acontecimientos que consideran relevantes, sin embargo sostiene que esta postura es limitada, pues tiende a conformarse con ser descriptiva y comprensiva de los fenómenos, a diferencia del marxismo que es dialéctico, es decir crítico pues busca en los hechos, en el lenguaje, en los símbolos y en la cultura sus conflictos y contradicciones para evidenciarlos.

Es Jürgen Habermas (1989), desde un posicionamiento neo-marxista, quien logra hacer la síntesis de los procesos comprensivos y de los críticos en su propuesta hermenéutica, “la misma razón que comprende, esclarecer y reúne, también contesta, disocia y crítica” (Habermas 1989, 20). Redirige el interés del marxismo por la emancipación de la dominación, hacia la hermenéutica, al aceptar que la intersubjetividad humana se concreta en el lenguaje, lo que lo llevó a pensar que el interés del marxismo por el sistema de producción

de base económica podía ser reorientado hacia el lenguaje ordinario¹² como presupuesto de la reproducción social. En su teoría de la Acción Comunicativa, considera que la comprensión *del mundo de la vida* se alcanza por medio de la comunicación y del lenguaje, además de que éste último tiene capacidad de crear realidad y de resolver problemas.

Sin embargo, es Paul Ricoeur (1999), quien hace el puente entre la fenomenología y la hermenéutica crítica al dirigir sus reflexiones hacia el lenguaje como discurso, privilegiando la semántica por sobre la semiótica, “el sentido de lo expresado apunta de nuevo hacia el sentido del interlocutor gracias a la auto referencia del discurso hacia sí mismo como un acontecimiento” (Ricoeur 1999, 14). En la dialéctica de acontecimiento y sentido, el acontecimiento es transferido no como fue experimentado, sino en su significación “el acontecimiento no es solamente la experiencia tal como es expresada y comunicada, sino también el intercambio intersubjetivo en sí, el acontecer del diálogo” (Ricoeur 1999, 16). *El discurso* remite al hablante, que trae sus experiencias al lenguaje, es una acción que se refiere al hablante y al mundo, con la intención de ser admitido, reconocido por otro, hacer de la experiencia privada una experiencia pública. *El discurso* encuentra posibilidades de exteriorizarse por vía oral, escrita, gestual, documental e incluso monumental, aunque existan diferencias. El oral y el escrito debe ser entendido en su especificidad, pues aunque la escritura es la manifestación integral del discurso, no es solamente la inscripción del lenguaje hablado si no que es el pensamiento puesto por escrito sin la etapa intermedia del lenguaje hablado. “Así, la escritura toma el lugar de la voz. Se da una especie de atajo entre el sentido del discurso y el medio material, lo que obliga a tratar, con la literatura en el sentido original de la palabra. El destino del discurso es entregado a la littera y no a la voz” (Ricoeur 1999, 24).

En el discurso escrito, se da una disociación entre la intención del autor y el sentido del texto, entre lo que el autor quiso decir y lo que el texto significa, ahora el texto tiene un autor y no un hablante, está ligado a una base material y se dirige a un público o crea un público, con lo que agranda el círculo de comunicación y da paso a nuevas modalidades de comunicación. El texto está abierto a variedad de lectores, por lo tanto a variedad de interpretaciones, con lo que alcanza una cierta autonomía semántica, lo que plantea un problema hermenéutico en la

¹² Al reconocer la relación del lenguaje ordinario con el mundo de la vida, se opone a la noción de verdad entendida como la adecuación de las proposiciones lógico-formales con la realidad y se alinea con una noción de verdad ligada a las prácticas de comunicación.

interpretación de la escritura, que proviene de la forma indirecta en que se transmiten las experiencias (lo mismo sucede con documentos y monumentos) al contrario de la forma directa del lenguaje hablado. Para Ricoeur, la dinámica de la lectura interpretativa debe consistir en explicar el sentido verbal de un texto en su totalidad, la estructura del texto no deriva de las oraciones individuales, ni de la polisemia de las palabras individuales sino de la plurivocidad textual que lo abre a una pluralidad de explicaciones y horizontes potenciales de sentido, siempre hay más de una forma de interpretar un texto, y siempre es posible estar a favor o en contra de una u otra interpretación, confrontarlas, arbitrarlas o buscar acuerdos. No se debe olvidar que el texto es un modo de ser ante el mundo y la interpretación debe seguir ese sentido que se revela en un texto. Para el autor, toda *compresión* es siempre una interpretación que carece de univocidad interpretativa y debe ir mediatizada por los símbolos, los signos, los textos.

Los esfuerzos de Ricoeur, por definir una fenomenología hermenéutica aplicada a la lectura y a la escritura, tiene correlación a sus esfuerzos por establecer una fenomenología de la memoria, esta última, recordemos, tiene que ver con la reminiscencia, con la rememoración, con el recuerdo de los acontecimientos del pasado, que han quedado inscritos, como una huella, en la memoria del sujeto. La narrativa es crucial para la fenomenología de la memoria, ya que para que la huella pueda ser traída desde el pasado al presente y aparezca su sentido, el relato debe favorecer una experiencia íntima con el tiempo. “[Ricoeur] va a concluir en una <identidad narrativa> o <narrada>, puesto que la pregunta del ser del yo se contesta narrando una historia, contando una vida. Podemos saber –en efecto- lo que es el hombre atendiendo una secuencia narrativa de su vida” (Maceiras en Ricoeur 1987, 14).

La memoria narrada y la experiencia recordada se entrecruzan en el lenguaje. La hermenéutica se coloca entre el fenómeno histórico y el fenómeno mnemónico, con la ayuda del lenguaje, del relato, de la narrativa, se expresa la experiencia temporal, el tiempo (pasado, presente, futuro) adquiere significación en la medida en que puede ser articulado al lenguaje.

4. 4 Análisis del discurso foucaultiano

Por otro lado, es importante también analizar el lenguaje que se articula como discurso con pretensión de verdad, para buscar en él las relaciones de fuerza, las dinámicas que permiten señalar las lógicas bajo las cuales la producción del discurso está controlada, seleccionada y

redistribuida. Foucault, entiende que en los discursos se expresan “invasiones, luchas, rapiñas, disfraces, trampas” (Foucault 1992, 7), y ante todo, “aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse” (Foucault 2010, 6).

Aspectos que según el autor, pueden ser observados a través de una serie de acontecimientos enunciativos externos al lenguaje, que “desde el exterior, lo pliegan, lo usan, lo afinan, lo doman...” (Foucault 1978, 230). La producción discursiva es controlada y delimitada tanto por procedimientos internos como externos, entre los internos se consideran la imposición de criterios de exclusión, la prohibición, el rechazo, el comentario que limita el acontecimiento y el azar, el autor, la disciplina, y entre los externos las instituciones, prácticas económicas, políticas, familiares, etc.

La forma de analizar una *práctica discursiva*, según Foucault, consiste en describirla, lo que implica, enlazar las *prácticas discursivas* a las *formaciones discursivas* que han permitido su surgimiento en determinado tiempo y espacio, identificar cierta regularidad discursiva, es decir las reglas históricas que se entrecruzan, se limitan, se transforman en un tiempo específico y determinan la circulación de unos enunciados y la no circulación de otros. El análisis foucaultiano pretende el acercamiento a las formas de exclusión, de limitación, de apropiación del discurso, tomando en cuenta sus modificaciones y desplazamientos, y por otra parte, “se interesa en saber cómo se ha formado, por medio de, a pesar de o con el apoyo de esos sistemas de coacción, de las series de los discursos; cuál ha sido la norma específica y cuáles sus condiciones de aparición, de crecimiento, de variación” (Foucault 2010, 60), que han favorecido su inserción como dispositivo¹³. La tarea analítica consiste precisamente en develar la red de relaciones materiales y simbólicas que resultan de la relación entre el texto y las condiciones interaccionales y sociales de su producción -es decir de su gramática de producción con su dimensión ideológica, o su inserción en un dispositivo. Para Foucault, es importante “analizar el modo en que las prácticas discursivas contribuyen a

¹³ Foucault en Saber y Verdad, entiende como dispositivo [...] en primer lugar, un conjunto decididamente heterogéneo, que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas [...] El dispositivo es la red que puede establecerse entre estos elementos. En segundo lugar, lo que querría situar en el dispositivo es precisamente la naturaleza del vínculo que puede existir entre estos elementos heterogéneos. Así pues, ese discurso puede aparecer bien como programa de una institución, bien por el contrario como un elemento que permite justificar y ocultar una práctica, darle acceso a un campo nuevo de racionalidad. En tercer lugar, por dispositivo entiendo una especie -digamos- de formación que, en un momento histórico dado, tuvo como función mayor la de responder a una urgencia. El dispositivo tiene pues una posición estratégica dominante [...] como mecanismo de control. Págs. 1-2. 1984.

la formación y reproducción de estructuras de dominación, o se ponen de manifiesto en formas y estrategias de resistencia y transformación” (Foucault citado en Pérez 2004, 175).

Capítulo 2

Antecedentes históricos y contexto de la Comisión de la Verdad Ecuador

Este capítulo tiene como objetivo describir el contexto histórico, socio-político que favoreció en Ecuador la conformación de una Comisión de la Verdad para investigar los casos de violación a los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, cometidos por el Estado durante el período 1984-2008. Se toma como ejes articuladores de la descripción, la incorporación de dos diferentes tipos de normativas que resultan susceptibles de ser relacionadas aunque hayan aparecido en el contexto ecuatoriano en circunstancias distintas, además con una a distancia temporal considerable: la *Doctrina de Seguridad Nacional* y la *justicia transicional* ambas provienen del campo de las relaciones internacionales y materializan en normativas la interpretación que desde el Estado se hace de la seguridad y el uso de la fuerza frente a conflictos internos y externos, así como del tratamiento de los derechos humanos en esos conflictos. La primera es una interpretación militar del Estado, que fue impulsada por Estados Unidos para impedir el avance del comunismo en la región, mientras que la segunda es una interpretación del Estado desde el campo del derecho que establece rutas legales para sancionar los crímenes cometidos en regímenes autoritarios o dictatoriales. Esas normativas han tenido impactos en la dinámica política, en la que como señala Montufar (2000), las instituciones del Estado, el sistema legal, los actores políticos y los actores sociales establecen un determinado patrón de relaciones, percepciones y canalización de demandas que organizan acciones.

1. La *Justicia transicional*

El decreto de formación de la Comisión de la Verdad para Ecuador en el año 2007, así como sus objetivos y funcionamiento, viabilizan una iniciativa pública enmarcada dentro de las medidas de la *justicia transicional*, aunque en un primer momento no se la haya considerado en esa dimensión. De acuerdo a Alejandro Valencia Villa,¹⁴ el bajo perfil de las Comisiones de la Verdad de Paraguay y Ecuador, “se ilustra con la aportación modesta de recursos por parte de la comunidad internacional e, incluso, por un marcado desconocimiento,

¹⁴ Alejandro Valencia, fue asesor general de la Comisión de Verdad del Ecuador, consultor de la Comisión de Verdad y Justicia del Paraguay y de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú y tuvo a su cargo el Equipo Especial de Investigaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala. De su experiencia en Ecuador y Paraguay, escribió, entre otros, el artículo “Memorias compartidas, las Comisiones de Verdad de Paraguay y Ecuador”, publicado en *Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. 2011.

en muchos lugares, de que ambos países estaban embarcados en un ejercicio de justicia transicional, desde la modalidad de comisiones de verdad” (Valencia 2011, 224).

La *justicia transicional*, entendida como “los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro” (cfr. Elster 2006) se ha desarrollado durante las últimas cuatro décadas, como un campo que tiene características propias, con el fin de resolver problemas específicos, “El contexto en el cual se cristalizó como práctica fue en los países latinoamericanos del Cono Sur” (Greiff 2011, 17). Hay dos características del contexto en que surgió que son importantes de observar, según Greiff, la primera es que esta iniciativa se aplicó en países con grados relativamente altos de institucionalización (aunque ésta resultó quebrada por abusos), y la segunda, que se aplicó como respuesta a un determinado tipo de violaciones de derechos humanos, las asociadas al ejercicio abusivo, represivo y violento del poder por parte de las dictaduras latinoamericanas de los años 70 y 80 del siglo XX. Estas características, le llevan al autor a concluir que:

[Se dan] conexiones profundas entre estos dos factores; sólo Estados relativamente institucionalizados y eficientes pueden cometer violaciones de cierto grado de magnitud, pero, sobre todo, de sistematicidad. En Estados débiles, frágiles, y “fracasados”, ocurren abusos de variada índole. Pero la mayor parte de ellos son más el resultado de algo similar al caos social que de la adopción e implementación de políticas abusivas (Greiff 2011, 18).

Para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos ocurridos en el pasado reciente, la justicia ordinaria de algunos países latinoamericanos tuvo que adoptar un conjunto de medidas judiciales y políticas para mantener la paz y garantizar la justicia, esta necesidad de las sociedades de hacer frente a un pasado de violencia y de búsqueda de justicia, fue la semilla para el apareamiento de la *justicia transicional*. En Latinoamérica apareció luego de los procesos de cambio o transición de regímenes dictatoriales o autoritarios hacia regímenes democráticos,¹⁵ que se produjeron en las décadas de los 80 y 90, los gobiernos post dictadura en Argentina y Chile son considerados fundacionales para la región. Podría, sostenerse que *justicia transicional* y transición a la democracia, “pertenecen al género de las ideas que se inventan o se traen a propósito de las terribles condiciones impuestas por los regímenes

¹⁵ Aunque este concepto puede tener varios significados, Cecilia Lesgart, en su texto “*Los usos de la transición a la democracia. Un ensayo de ciencia política en la década del 80*”, sostiene que en términos generales, éste hace referencia al camino, que lograron recorrer algunos países, que los condujo desde regímenes políticos, carentes de democracia política a la instalación de alguno de sus rasgos (Lesgart 2003, 20).

militares. En este sentido, se constituyeron en un valor límite a partir del cual juntar fuerzas afectivas, teóricas, personales y grupales para salir de situaciones políticas infernalmente represivas” (Lesgart 2003, 21), así como para restablecer un sistema de gobierno civil que limite el poder a las fuerzas militares y policiales que implementaron la violencia, además de reformar a las instituciones que la permitieron. América latina se constituye en un referente gracias a las medidas adoptadas en diferentes países, al rol de la sociedad civil, y las transformaciones institucionales implementadas.

1.2. Justicia transicional y Comisiones de la Verdad

La *justicia transicional*, está estrechamente ligada a la defensa de los derechos humanos, y de ella toma muchos de sus instrumentos¹⁶ y mecanismos, sin embargo ha logrado adquirir una identidad propia al incorporar entre sus objetivos el establecimiento de medidas para esclarecer la verdad de hechos de violencia estatal ocurridos en el pasado reciente, reformar a las instituciones que las hicieron posible, judicializar los casos, además de la promulgación de políticas de reparación material y simbólica a favor de las víctimas. Pretende combatir la impunidad de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y/o graves violaciones a los derechos humanos, en los países donde han ocurrido.

La noción de “justicia de transición” que se examina en el presente informe abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos (Kofi Annan citado por Greiff 2011, 19).¹⁷

Medidas que por lo general se viabilizan estableciendo en primer lugar una *comisión de la verdad* cuyos ejes son verdad, justicia y reparación. Algunos gobiernos democráticos

¹⁶ La base legal y doctrinaria para enfrentar violaciones de derechos humanos proviene del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y de una serie de instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Internacional de los Derechos Civiles, la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.

¹⁷ Cita tomada del Informe del Secretario General “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”. S/2004/616, Agosto 23, 2004.

elegidos luego de regímenes dictatoriales o autoritarios recurrieron al uso de *comisiones de la verdad* para enfrentar las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante los gobiernos que les antecedieron, así como para dejar sentado un hito que marca el fin del anterior régimen, y el comienzo del nuevo. El punto de partida para la conformación de una comisión de este tipo es *el reconocimiento* oficial de la existencia de violaciones a los derechos humanos.

[...] hay una distinción entre el conocimiento y el reconocimiento, el reconocimiento implica que el Estado ha admitido sus crímenes y ha reconocido que estuvo equivocado, y es poderoso precisamente por la radicalidad de la negación oficial anterior, en donde los crímenes eran persistentemente encubiertos y negados (Aryeh Neier¹⁸ citado en Hayner 2001, 49).

La acción posterior es la creación de instancias de investigación sobre esos hechos, a las que se les encomienda el esclarecimiento “de la verdad”, lo que implica la investigación y el señalamiento de los crímenes cometidos, los responsables, las víctimas, los mecanismos, las instituciones y condiciones que permitieron los abusos. *Las comisiones de la verdad*, como una medida de *la justicia transicional*, tienen períodos limitados en el tiempo para su funcionamiento, se plantean además de descubrir, esclarecer y reconocer oficialmente los abusos del pasado; responder a necesidades específicas de las víctimas; contribuir a la justicia y a la rendición de cuentas; diseñar programas de reparación, señalar las responsabilidades institucionales; recomendar reformas institucionales y legales para promover la reconciliación y reducir el conflicto sobre el pasado (cfr. Hayner 2001). Están excluidas de conducirse como organismos judiciales a pesar de que actúen como tribunales en períodos limitados de funcionamiento. Las diferencias entre las comisiones se establecen en relación a factores como el impacto y extensión de las violaciones, la duración en el tiempo de períodos de violencia política, el carácter rural o urbano de la violencia, los actores implicados en la violación de derechos humanos, el tipo de transición y el tiempo transcurrido desde el inicio de la transición.

¹⁸ Ex director ejecutivo de Human Rights Watch

Desde los años ochenta¹⁹ hasta la actualidad, en más de 20 países de América, Europa, África y Asia se han formado *comisiones de la verdad*. En Latinoamérica se iniciaron post dictadura, con gran notoriedad las de Argentina (1984) y Chile (1990) “Una de las razones que condujo a esta iniciativa fue el profundo debilitamiento y la falta de credibilidad de las instituciones democráticas sobre todo de la justicia, después de largos años de regímenes represivos impunes” (Aylwin 2008: 14). También se establecieron en otros países que habían vivido conflictos armados internos como Uruguay (1985), El Salvador (1993), Honduras (1994), Guatemala (1999), Perú (2001-2003), Paraguay (2002), Ecuador (1996)²⁰ y (2008), Brasil (2012). A nivel mundial, la comisión de Sudáfrica (1993)²¹, es considerada como emblemática ya que jugó un rol importante en el hecho de convertir el perdón en un principio de Estado.

En principio las comisiones comparten objetivos comunes, sin embargo son los procesos políticos, históricos y culturales en los que se insertan en cada país los que las van moldeando en sus características particulares de funcionamiento, efecto e influencia. Las relaciones de fuerza entre las autoridades e instituciones responsables de la violencia del gobierno saliente con las del nuevo gobierno determinan el tipo de colisiones que se pueden presentar y el margen de maniobra del que disponen tanto las comisiones como los gobiernos para actuar frente a las violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el pasado. Los casos de Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú en Latinoamérica ayudan a dimensionar este juego de fuerzas presentes cuando se intenta aplicar la *justicia transicional*.

En Argentina en 1984 se creó la comisión nacional CONADEP²², para investigar especialmente los casos de desapariciones forzadas, luego de la investigación y de la entrega y publicación del informe en 1985, se enjuició a nueve miembros de las distintas juntas militares y se condenó a cinco, sin embargo para diciembre de 1986 se aprobó la Ley de Punto Final que puso fin a los procesos penales y en 1987 se aprobó la Ley de Obediencia

¹⁹ A excepción de la Comisión para la Investigación sobre la Desaparición de Personas en Uganda en el período 1971-1974, que se estableció en el año de 1974.

²⁰ Creada el 17 de septiembre de 1996, para investigar violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país desde 1979, dejó de funcionar en febrero del 1997 cuando fue depuesto el gobierno en que se gestó.

²¹ Nombre Oficial: Comisión investigadora de Ciertas Alegaciones de Crueldad y Abuso a los Derechos Humanos contra Prisioneros y Detenidos del ANC. Creada en 1993 para investigar el régimen del Apartheid 1979-1991.

²² Nombre oficial: Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, creada en 1984 para investigar el período 1976-1983. Informe *Nunca Más*, publicado en 1985.

Debida que protegía a los militares de los procesos judiciales con el argumento de que su actuación respondía al cumplimiento de órdenes superiores. Pero ese punto final que intentó poner el Estado argentino a los reclamos de justicia, no fue acogido por la sociedad civil en su conjunto, el tema del pasado siguió siendo vigente para los movimientos de derechos humanos, las asociaciones de madres y abuelas de la Plaza de Mayo, los hijos e hijas de los desaparecidos que se negaron a olvidar y perdonar a los responsables de las desapariciones forzadas. Estas organizaciones, -luego de las declaraciones de Alfredo Scilingo, ex capitán de marina, quien 1995 admitió su participación en los vuelos de la muerte en los cuales muchos de los desaparecidos fueron arrojados vivos al mar- cambiaron de estrategia amparados en el derecho a conocer la *verdad*²³ - dejaron de demandar únicamente castigo para **exigir** la continuidad de investigaciones sobre el paradero de los desaparecidos. En 1998 la Corte Suprema abrió nuevamente la investigación sobre los desaparecidos frente a lo cual las Fuerzas Armadas se negaron reiteradamente a dar información, en el mismo año la Cámara de Diputados derogó las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, “pero al derogarla y no anularla esto se convirtió en una acción simbólica sin efectos retroactivos” (Vivanco 2008, 15). Sólo en el 2005 la Corte Suprema declaró inconstitucionales estas leyes, abriendo la posibilidad de reiniciar juicios “Actualmente, alrededor de 700 ex miembros de la policía y el ejército han sido imputados y al menos 250 personas están detenidas y enfrentan procesos por torturas, ejecuciones y desapariciones” (Vivanco 2008, 15). El tema de los desaparecidos sigue estando en el centro de las agendas de los reclamos por la verdad y la justicia en Argentina, a pesar de la existencia de la Ley “Reparaciones Económicas para las Familias de Desaparecidos y Asesinados”.

Por su parte, Chile en 1991 dio inicio a un proceso de transición política, en el cual la democracia se convirtió en rehén del general Augusto Pinochet y del poder militar, debido a que el ex dictador mantuvo el control sobre la Corte Suprema, el Congreso y el Ejército -del cual siguió siendo Comandante en Jefe-, además, anticipándose a posibles demandas de justicia había expedido en 1978 una Ley de Amnistía que cubría a todas las personas implicadas en actos delictivos, sean políticos o no, en calidad de autores, cómplices o encubridores, cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. A pesar

²³El Derecho Internacional humanitario y el artículo 32 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra reconoce el derecho de los familiares a conocer la suerte corrida por sus familiares víctimas de desaparición en tiempos de conflictos armados, el mismo que se amplió a toda víctima de graves violaciones a los derechos humanos.

de esto Patricio Aylwin, primer presidente electo después de la dictadura, nombró una comisión conocida como “Rettig”²⁴ para investigar los casos de violaciones a los derechos humanos que terminaron en muerte o desaparición en el régimen anterior. El mandato de la comisión se centró en la investigación de la verdad y la reparación y excluyó la posibilidad de identificar los nombres de los responsables. Luego de la presentación del informe final de la investigación, el Presidente Aylwin pidió perdón a la nación por las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado régimen, protestó contra la Ley de Amnistía e instó a los tribunales a investigar los casos, también estableció medidas de compensación a los familiares de las víctimas (Cfr. Popkin 2001). Las Fuerza Armadas rechazaron el informe con el argumento de que era una visión sesgada de la historia, a más de negar la existencia de las violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad revelada en éste. En 1996, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que la Ley de Amnistía le impedía al Estado chileno cumplir con la Convención Americana sobre derechos humanos, aunque no ha sido derogada hasta el día de hoy, en 1998 la Corte Suprema resolvió que la ley no debía aplicarse a casos de violaciones de derechos humanos, decisión que permitió impulsar juicios.

Chile el país de la región en el cual más oficiales de alto rango han sido condenados o imputados por ejecuciones extra judiciales, desapariciones y torturas... Hay 458 oficiales imputados y 167 personas condenadas por esos crímenes. A su vez, 38 generales retirados de la policía y de las Fuerza Armadas “entre ellos el mismo Pinochet” (hasta el día de su muerte) se encuentran sometidos a proceso (Vivanco 2008, 15).

En el Salvador, la Comisión de la Verdad²⁵ se instauró después de 11 años de una guerra interna que significó la violación sistemática de los derechos humanos en una dimensión enorme. La comisión no estuvo en capacidad de investigar todos los hechos ocurridos, por lo tanto estableció metodológicamente casos ejemplares para ilustrar distintas prácticas y violaciones sistemáticas, además incorporó el nombre de los responsables cuando contó con suficiente información. El gobierno de Alfredo Cristiani, ante la entrega del informe final, reaccionó promulgando una ley de amnistía amplia, la misma que fue aprobada en pocos días por el Congreso. En su llamado por la amnistía, el presidente Cristiani declaró que el informe

²⁴ Nombre oficial: Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación (CNVR), creada en 1990 para investigar el período 1973-1990. Informe *La Comisión Rettig*, publicado en 1991

²⁵ Creada en 1992 para investigar el período 1980-1990. Informe *De la Locura a la Esperanza*, publicado en 1993.

no había cumplido las expectativas del pueblo salvadoreño de reconciliación nacional por lo que “es importante entonces ver qué es lo que vamos a hacer, en cuanto a borrar, y olvidar la totalidad del pasado” (citado en Popkin 2001, 118). A consecuencia de esta ley los pocos ex militares que habían sido encarcelados salieron libres y se suspendieron las investigaciones judiciales para nuevos casos.

En Guatemala, luego de 36 años de conflicto armado, se formó una Comisión²⁶ para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos, entre los actores que impulsaron y acompañaron la creación de la comisión estuvo la Iglesia Católica con el proyecto *Recuperación de la Memoria Histórica*, que capacitó a laicos para recoger los testimonios en las lenguas indígenas locales y formó un grupo especializado en antropología forense para la exhumación de los cadáveres. Mientras la Comisión realizaba su trabajo de investigación, se promulgó la Ley de Reconciliación Nacional (1996) que contempló la amnistía pero con restricciones, así la ley “establece que la amnistía no puede beneficiar a los responsables de tortura, genocidio, desapariciones forzadas, o crímenes relacionados con el conflicto armado (Popkin 2001, 128), sin embargo la misma ley puede prestarse a interpretaciones ambiguas en relación al otorgamiento de amnistía, además de que no garantiza que los responsables sean procesados ni condenados, a pesar de que el informe entregado en 1999, afirma que las violaciones de derechos humanos en Guatemala adquirieron la dimensión de un genocidio. Las más altas autoridades del gobierno, se resistieron a aceptar los resultados del informe.

En Guatemala la respuesta del Gobierno de Arzú inicialmente fue negativa, rechazando las revelaciones del informe de la CEH que mostraban que se habían dado casos de genocidio en varias regiones del país. Esto sucedió poco después del asesinato de Monseñor Gerardi, en 1998, el obispo que dirigía el proyecto de Reconstrucción de la Memoria Histórica y el Informe Guatemala Nunca Más, y sobre el que el Gobierno tuvo una respuesta negativa a pesar del impacto del magnicidio y sus consecuencias para el cierre del espacio de la transición política en Guatemala (Beristáin 2011, 18).

Por su parte, Perú consideró investigar el pasado violento que le sometió a un conflicto armado durante veinte años (décadas del 80 y 90), a finales del año 2000 se emitió la

²⁶ Nombre oficial: Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca, creada para investigar el período 1962-1996. Informe *Guatemala; Memoria del Silencio*, publicado en 1999.

resolución que preparaba el camino para la formación de una Comisión de la Verdad²⁷, fue el primer paso hacia la ruptura con “el espectáculo cotidiano de la muerte y de la impunidad, la proliferación de proclamas a favor del uso ciego de la fuerza como forma de transformación social o de restitución del orden” (Lerner Febres 2004, 25).

Sus objetivos fueron el esclarecimiento de los hechos, el establecimiento de recomendaciones de justicia reparativa y recomendaciones que previnieran nuevos crímenes. El informe final evidencia la magnitud de los crímenes cometidos y la responsabilidad tanto de las Fuerza Armadas como del grupo guerrillero Sendero Luminoso en esos hechos de violencia. Inmediatamente las elites más conservadoras, los militares, los partidarios de Fujimori, la prensa, rechazaron el informe y “acusaron a la comisión de dañar la imagen de las Fuerza Armadas y del Estado peruano al equiparlo con una organización terrorista” (Ames y Reátegui 2011, 250). Los militares peruanos han obstaculizado abiertamente los procesos judiciales, además cuentan con el apoyo de sectores de la política que justifican su accionar durante el conflicto interno. El seguimiento a las recomendaciones de la comisión por parte del Estado y de las instancias judiciales ha sido lento y difícil, sin embargo se pueden señalar logros importantes como el de la condena a Fujimori por crímenes de lesa humanidad, además de que “Actualmente más de 300 ex agentes de la fuerza pública enfrentan procesos por 25 casos de violaciones a los derechos humanos y 19 han sido condenados [...] 26 en investigación preliminar” (Vivanco 2008, 16-17). En la sociedad civil, se han dado un florecimiento de organizaciones con el fin de llevar adelante otras 262 demandas de justicia, gracias a que Perú no adoptó mecanismos de impunidad.

Uno de los retos más difíciles de sortear para *justicia transicional*, es el de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de los informes de las *comisiones de la verdad* para alcanzar “justicia, verdad y reparación”, ya que esto depende del nivel de politización que alcancen las tensiones entre los grupos que apoyan la *justicia transicional* y aquellos que se oponen a ella. Esto puede llevar a que los gobiernos sedan a “una suerte de intercambio entre las diferentes medidas, el cual normalmente implica debilitar la judicialización de casos y diluir el esclarecimiento, lo que se “compensa” con el ofrecimiento de reparaciones a las víctimas. En el proceso, se desdibuja por completo el concepto de *justicia transicional*” (Greiff 2011, 24).

²⁷ Nombre oficial: Comisión de la Verdad y Reconciliación para investigar el período 1980-2000. Informe final y versión abreviada *Hatun Willakuy*, publicado en 2003

Como vemos, la presencia de comisiones de la verdad en países que han sufrido pasados violentos y traumáticos, no es el punto de llegada, es esencialmente el punto de apertura a procesos y disputas por el sentido del pasado y por la aplicación de justicia, que pueden durar muchos años más que el período de transición en el que fueron gestados, incluso más allá de las pretensiones de los gobiernos de cerrar ese pasado doloroso con leyes de amnistía, puesto que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en 1994 que estas leyes no pueden eliminar la obligación de los Estados de enjuiciar y sancionar a los responsables, la CIDH condena ese tipo de leyes por violar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Condena que no ha tenido el eco esperado en los todos los *países* que las han promulgado, muy pocos las han derogado, son los organismos de derechos humanos y organizaciones civiles los que trabajan intensamente para evitar que se imponga sobre el pasado políticas de perdón inconsultas, e intentan revertir o por lo menos limitar los efectos de estas leyes. Las amnistías reducen la justicia *transicional* a una justicia reparadora que busca permitir a víctimas, a sus familiares y a victimarios, volver a vivir juntos volteando la página del pasado y mirando hacia adelante, a un futuro más promisorio. “Más que de castigar, trata de restablecer las relaciones que no deberían haber sido interrumpidas nunca (Todorov 2009, 31-32). Las políticas del perdón o de amnesia, muchas veces son impuestas con el interés de evitar el duelo, de evitar el reconocimiento de las heridas para así sacrificar la dimensión punitiva de la justicia y la dimensión ético-política de la memoria de la violencia y represión estatal.

[...] el tema de la violación de los derechos ha puesto en filigrana [...] La imagen de sus restos sin hallar, sin sepultar. La falta de sepultura es la imagen *–sin recubrir–* del duelo histórico que no termina de asimilar el sentido de la pérdida y que mantiene ese sentido en una versión inacabada, transicional. Pero también la condición metafórica de una temporalidad *no sellada*: inconclusa, abierta entonces a ser explorada en muchas nuevas direcciones por una memoria nuestra cada vez más activa y disconforme (Richard 1994, 13).

1.2. La Comisión de la verdad de Ecuador, promovida en el gobierno de la Revolución Ciudadana, para investigar al presidente Febres Cordero y otros

La *justicia transicional* y por lo tanto las *comisiones de la verdad* en su interés por buscar el esclarecimiento de los hechos de violencia estatal ocurridos en el pasado, están ligadas estrechamente a la defensa de los derechos humanos, a la vez que están ligadas a procesos de activación de la memoria. En la mayoría de los casos, este tipo de comisiones se han creado

en procesos de transición de un régimen dictatorial o autoritario a uno democrático, Ecuador es un caso que llama la atención al respecto pues ha tenido dos comisiones, pero solo la segunda formada en el año 2007 completó su mandato y entregó un informe final con sus hallazgos y recomendaciones. Ninguna de las dos se creó dentro de un contexto de transición de un sistema político dictatorial o autoritario a uno democrático.

Apenas cuatro meses después de que Rafael Correa asumiera como presidente de la República emitió el decreto No. 305 del 3 de mayo del 2007, con el que se crea en el país una nueva *comisión de la verdad* con el propósito, según el artículo 2 del decreto de “realizar una investigación profunda e independiente de los hechos ocurridos entre 1984 y 1988, y otros casos especiales”. Esto sucedía 19 años después de que el febreoscorderato había terminado y en un momento en el que el país no estaba saliendo de un gobierno autoritario, desde el fin del febreoscorderato en 1988 hasta el 2008 (período incluido en la investigación de la CVE), se sucedieron 9 presidentes constitucionales 3 de los cuales no pudieron concluir su mandato debido a que fueron derrocados por golpes de Estado civiles, en los que las FFAA actuaron como dirimientes del conflicto (tabla 1.2). El reemplazo presidencial en dos de los golpes se hizo siguiendo las “lógicas de la legalidad democrática” establecidas en la Constitución: el vicepresidente pasó a ocupar el cargo de presidente, y el presidente del Congreso Nacional pasó a ocupar el cargo de vicepresidente, solo a la Dra. Rosalía Arteaga, vicepresidenta en el gobierno de Bucaram, la alianza golpista le obstaculizó el relevo, en su lugar el presidente del Congreso fue posicionado. Esto último, supuestamente atendiendo a la formalidad democrática.

Cuadro 1.2 .: Presidentes del Ecuador entre 1988 y 2007

| Período | PRESIDENTE/PARTIDO | VICEPRESIDENTE/PARTIDO | OBSERV. |
|-----------|--|---|--|
| 1988-1992 | Dr. Rodrigo Borja Cevallos. Partido Izquierda Democrática | Ing. Luis Parodi. Partido Izquierda Democrática | |
| 1992-1996 | Arquitecto Sixto Duran-Ballén Partido Unidad Republicana | Econ. Alberto Dahik Garzozzi Partido Conservador 1995- Eduardo Peña Triviño | Vicepresidente censurado |
| 1996-1997 | Abogado Abdalá Bucaram Ortiz Partido Roldosista Ecuatoriano | Dra. Rosalía Arteaga. Movimiento Independiente por una Republica Autentica | Presidente depuesto por golpe de Estado, a los 6 meses de iniciado |

| | | (MIRA) | su mandato |
|-----------|--|---|--|
| 1997-1998 | Dr. Fabián Alarcón. Partido Frente Radical Alfarista | Dra. Rosalía Arteaga. Movimiento Independiente por una Republica Autentica (MIRA) 1998- Pedro Aguayo Independiente | Presidente interino |
| 1998-2000 | Jamil Mahuad Witt Partido Democracia Popular | Dr. Gustavo Noboa Bejarano. Partido Democracia Popular | Presidente depuesto por golpe de Estado, al año 5 meses de haber iniciado su mandato |
| 2000-2002 | Dr. Gustavo Noboa Bejarano. Partido Democracia Popular | Ing. Pedro Pinto Rubianes. Partido Democracia Popular | |
| 2002-2005 | Cnel. ® Lucio Gutiérrez Partido Sociedad Patriótica | Dr. Alfredo Palacio González. Sin afiliación partidaria | Presidente depuesto por golpe <i>de Estado</i> , a los 2 años y 3 meses de haber iniciado su mandato |
| 2005-2007 | Dr. Alfredo Palacio González. Sin afiliación partidaria | Ing. Alejandro Serrano Aguilar Independiente | |
| 2007-2013 | Economista Rafael Correa Delgado. Movimiento Alianza País. | Lenin Moreno. Movimiento Alianza País | |

Fuente: Cronología de presidentes en Ecuador²⁸

El período que va del 1988 al 2007, ha sido calificado como de ingobernabilidad debido a inestabilidad de sus gobiernos y la conflictividad social que lo ha atravesado, lo que habría incidido en la pérdida de legitimidad de los partidos políticos que se mantuvieron en la escena, y en el apareamiento de un sentimiento de desencanto por la democracia, en grandes sectores poblacionales que vieron desvanecerse sus esperanzas en el sistema de partidos como vía para salir de las crisis económicas, políticas y sociales que se arrastraban. En estas condiciones es importante preguntarse ¿por qué se promueve una CVE en el 2007? Una posible respuesta podría ser como un elemento simbólico fundacional, pues cuando las comisiones de la verdad aportan con elementos para producir un nuevo relato sobre el pasado

²⁸ Political Data Base of Americas: República del Ecuador. Cronología de Presidentes. <http://pdba.georgetown.edu/Executive/Ecuador/pres.html>. Bajada el 29 de abril de 2016.

violento de un país, también entregan elementos para producir un relato de distanciamiento, de discontinuidad con ese pasado. “El presente se presenta purificado, descontaminado y desconectado del viejo orden autoritario” (Wilson citado por Krupa 2013, 171). Precisamente esto sería, según Krupa, lo que el presidente Correa estaría buscando con la creación de la “Comisión de la Verdad: ni silencio, ni impunidad”, marcar discontinuidad con el pasado que se relaciona con lo aquello que él se ha dado en calificar como “la larga y triste noche neoliberal”²⁹, con el ánimo de desacreditar y deslegitimar a los partidos políticos que desde 1978 hasta el 2007 habían dominado el escenario político del país, esto explicaría el énfasis de establecer diferencias con el período 1984-1988, que corresponde a la presidencia del Ing. León Febres Cordero, quien suele ser identificado, no solo como un gobernante autoritario, sino como el iniciador del neo-liberalismo en el Ecuador (Montufar 2000).

El corte temporal definido para la investigación de la CVE no es arbitrario, tiene al parecer un propósito específico, el de aportar a la construcción de un relato del pasado neoliberal y no necesariamente a un relato del pasado dictatorial o autoritario del país, ya que así fuera en la investigación deberían estar incluidas las dictaduras militares de la década del sesenta y del setenta, pero que extrañamente fueron excluidas del mandato de la CEV. La Comisión de la Verdad del Paraguay, por ejemplo, investigó los hechos desde 1954 hasta el 2003. Krupa tiene una interesante perspectiva al respecto, afirma que Correa organizó su victoriosa campaña presidencial del 2006 en torno a la promesa de "poner fin a la larga y triste noche neoliberal", una promesa que está presente al posesionarse como presidente, enfatizando que su elección no debería ser vista simplemente como una época de cambios, sino más bien como un cambio de época, no solo para Ecuador si no para América Latina en su conjunto. La CVE permite hacer de la violencia de Estado implementada en el gobierno de Febres Cordero, el “adecuado mito de origen del neoliberalismo ecuatoriano” (Krupa 2013, 172). Al tiempo que permite al gobierno de la Revolución Ciudadana construirse el mito fundacional del

²⁹ La larga noche neoliberal, hace referencia al período que va desde el gobierno del Ing. Febres Cordero (1984-1988) hasta el año 2007 que asume la presidencia el Economista Rafael Correa, período en el cual los gobiernos cedieron a las presiones de organismos internacionales para la privatización de sectores estratégicos; endeudamiento con FMI, BM; reducción del tamaño del Estado; desinstitucionalización de Estado; reducción del presupuesto estatal para educación, salud, seguridad social; pérdida de derechos laborales y precarización del trabajo; pérdida de soberanía nacional; primacía del mercado sobre las relaciones humanas, entre otros aspectos. Muchos autores coinciden en identificar a las décadas de los años ochenta y noventa como aquellas en las que la combinación del modelo capitalista y la implementación de políticas neoliberales produjeron un alarmante aumento de la pobreza y desigualdad en la mayoría de los países de América Latina impidiendo el crecimiento económico y social de la región (Stiglitz, North, Furtado, Lefebvre, Kay, Grispun).

La referencia a larga y triste noche neoliberal fue sustituyéndose al final de los 10 años de gobierno de Correa, por la del *viejo país*.

socialismo del siglo XXI, centrado en los intereses de las mayorías y en el respeto a los derechos humanos.

Las comisiones de la verdad, tienen la virtud, de entregar elementos para confrontar y deslegitimar una narrativa sobre el pasado que oculta y distorsiona los hechos ocurridos, produciendo una nueva verdad, la que pudiera ser convertida en un signo que marca nuevos comienzos. “En lugar de que acompañen transiciones políticas, las *comisiones de la verdad* son los agentes centrales de su fabricación. El minucioso trabajo de estas comisiones pide a la historia y a la memoria dar testimonio del pasado de violencia y al mismo tiempo espectaculariza la transición a un período de paz, democracia y respeto a los derechos humanos” (Tepperman citado en Krupa 2013, 172). Se estructura con ello un imaginario histórico a través de la subjetivación temporal, construyendo un mito que proyecta cambios y rupturas. Es en este contexto que se pueden entender las acciones desarrolladas por el gobierno de Correa con relación a la comisión de la verdad, dentro del sentido fundacional que ha pretendido imprimir a su gobierno incluido el proceso de elaboración de la Constitución del 2008.

Cuando Rafael Correa fue elegido presidente, contaba con el respaldo de movimientos políticos de izquierda, movimientos sociales, indígenas, ecologistas, grupos defensores de derechos humanos, entre otros. En esa coyuntura se abrió una posibilidad para canalizar las demandas de verdad y de justicia, que por más de dos décadas, habían venido realizando tanto las organizaciones de derechos humanos como las de víctimas de violencia política y/ o sus familiares.

[...] la Comisión de la Verdad si bien se crea acá, en el inicio del gobierno de Rafael Correa, cuando ya se habían dado comisiones de la verdad en muchos países y regiones, pero a la final, no era producto solamente de una decisión del gobierno [...], sin embargo, para que se dé la convocatoria a las víctimas, mucho tuvieron que ver, precisamente las víctimas y los familiares de las víctimas que habían luchado desde cuando sus hijos, sus hijas, sus hermanos, hermanas, fueron presos, torturados, perseguidos, asesinados. **Esas madres** que estuvieron acompañando, **esas hijas, esas hermanas** son las que crean, desde entonces los primeros comités (Clara Merino, 2014).³⁰ (Énfasis de Merino).

³⁰ Clara Merino, 2014. “Memoria, Justicia y Género: La Comisión de la Verdad”, Clase abierta, Flacso, Quito 10 de Junio. Clara Merino es hermana de Ricardo Merino, (líder del AVC, ejecutado extrajudicialmente por el Gobierno de Febres Cordero) Es militante socialista, militante por los derechos de los perseguidos políticos,

Un grupo de ex militantes de la organización político militar Alfaro Vive Carajo (en adelante AVC) y sus familiares se contactó con Correa durante la campaña electoral del 2006, ese contacto fue determinante para la concreción posterior de una nueva *comisión de la verdad* para Ecuador, un fallido primer intento se había hecho en septiembre de 1996 durante el brevísimo gobierno del Abogado Abdalá Bucaram, en el que se creó la denominada *Comisión de Verdad y Justicia* que estuvo encargada de investigar las violaciones a los derechos humanos desde 1979, “después de tres meses, la comisión había recibido información sobre casi 300 casos y había investigado tumbas sin identificar de un sin número de víctimas de tortura o de ejecuciones sumarias” (Hayner 2008, 108). Al ser derrocado Bucaram por un golpe de Estado en febrero de 1997, la comisión se diluyó, sus resultados nunca fueron socializados, y se desconoce si quedó una base de datos sobre lo registrado.

En 2007 se creó la *Comisión de la Verdad: ni silencio, ni impunidad (CVE)* y se le encargó llevar adelante una investigación sobre la violación de los derechos humanos ocurrida en el país entre los años 1984 y 2008. Aunque el decreto expresa el interés específico de dirigir la investigación hacia el período presidencial del Ing. León Febres Cordero, abrió también la posibilidad de incluir a los gobiernos posteriores, es decir a aquellos que se sucedieron entre el año 1988 hasta el año 2007, esto último podría entenderse como el reconocimiento de que la violencia política que se presentó en los gobiernos subsiguientes, fue una herencia, una extensión de las políticas, de las instituciones, de las estructuras represivas que se implementaron en el febrescorderato, que no fueron desarticuladas, ni desmanteladas y que por lo tanto, permitieron, aunque no en los mismos niveles, la continuidad en el país de prácticas represivas y atentatorias a los derechos humanos.

Por otro lado, el decreto ejecutivo delimita, el campo de acción en el que podrá moverse la CVE, esto se lo hace a través del establecimiento de objetivos que responden a lo que universalmente se espera de este tipo de comisiones y que tienen que ver con esclarecimiento de la verdad, la reparación, la judicialización y las reformas institucionales para prevenir la repetición de estos hechos.

- a. **Realizar una investigación profunda e independiente sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1984 y 1988**, y otros casos especiales, como el llamado caso Fybeca, así como las causas y circunstancias que las hicieron posibles.
- b. **Solicitar la desclasificación de archivos** del Estado que tengan carácter confidencial o de seguridad nacional.
- c. Promover un reconocimiento a las víctimas de dichas violaciones y **diseñar las políticas de reparación**.
- d. **Recomendar las reformas legales e institucionales necesarias**, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos.
- e. **Determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes** (Informe Comisión de la Verdad 2010, 17-18). (El resaltado es mío).

Imposibilitada de actuar directamente como organismo de justicia, *la Comisión de la Verdad: ni silencio, ni impunidad*” (CVE) empezó sus funciones en el mes de enero del 2008, estableciendo su sede en la ciudad de Quito, el mandato inicial contempló una duración de nueve meses para su trabajo, con la posibilidad de una extensión de tres meses, sin embargo su mandato fue extendido por dos ocasiones más, estableciéndose como fecha límite para la entrega del informe el mes de junio del 2010. Incluso después de entregado el informe se extendió su funcionamiento por un período corto de tiempo para que pudiera recibir denuncias de nuevos casos. Se conformó en base a cuatro comisionados³¹ y a un Comité de Soporte integrado por cinco personas,³² la participación de las víctimas, de sus familiares, o personajes propuestos por ellos, en estas dos instancias, es uno de los aspectos que caracteriza a la CVE, ya que en América Latina solo la Comisión de la Verdad de Paraguay, incluyó representantes de las víctimas. Uno de los comisionados afirma:

[...] fueron los familiares de las víctimas los que me pidieron que integre la Comisión de la Verdad y creí que tenía la obligación de aceptar esa petición, porque posiblemente si me pedía el Presidente de la República o el Ministro de Gobierno hubiera dudado de aceptar integrar esa

³¹ El Doctor Julio César Trujillo (jurista, constitucionalista, fue legislador, candidato presidencial por el partido Democracia Popular en 1984), Monseñor Luis Alberto Luna Tobar (ex Arzobispo de Cuenca y defensor de los derechos humanos), Elsie Monge Yoder (presidenta de la Comisión Ecuatoria de Derechos Humanos y representante de los organismos de derechos humanos), Pedro Restrepo Bermúdez (padre de los hermanos Restrepo desaparecidos en 1988).

³² Mireya Cárdenas (militante del AVC), Clara Merino (hermana de Ricardo Merino ex dirigente de AVC, asesinado en 1986) y Francisco Acosta Coloma (hermano de Juan Carlos Acosta, ex dirigente AVC, asesinado en 1985), el Dr. Ramiro Ávila Santamaría, y un delegado del ministerio de gobierno

Comisión de la Verdad, pero como el pedido venía de los familiares de las víctimas, acepté (Dr. Julio César Trujillo, 2014).³³

Y al mismo tiempo, es uno de los aspectos más criticados por los detractores de la Comisión en el país, quienes argumentaron dudas sobre la neutralidad de la CVE al ser juez y parte, acusando a sus integrantes de tomar postura a favor de las víctimas. A las dos instancias mencionadas se sumaron, un Secretario Ejecutivo, un equipo administrativo y un equipo mixto y multidisciplinario de investigadores (30 personas entre abogados, psicólogos y sociólogos), este último se movilizó en 17 provincias del país y al exterior para recibir testimonios y documentación. Es importante mencionar que la CEV se financió casi exclusivamente con recursos del Estado, a diferencia de otras que han contado con aportes importantes provenientes de la cooperación internacional, lo que significó que al manejar un presupuesto modesto, en relación a otras comisiones en Latinoamérica, no pudiera abrir oficinas en otros lugares del país, restringiendo su capacidad de recabar información sobre más casos de los que finalmente registraron³⁴, tampoco se pudieron llevar adelante campañas de promoción masivas y sostenidas. Lo que repercutiría a la larga en la proyección y recepción que la Comisión tuvo a nivel nacional, pues no logró convocar un público que apoye sus acciones de manera activa.

Durante la investigación, el equipo documentó denuncias sobre violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1984 y 2008, lo que supuso la recolección de información proveniente tanto de documentos desclasificados por la Policía Nacional, y Fuerzas Armadas, como de los testimonios de las víctimas, sus familiares o testigos. La recuperación de esta información evidenció que aunque la memoria en torno a los hechos de violencia política, había sido silenciada, marginada y sometida a políticas de olvido por distintos gobiernos y por distintos mecanismos, estaba activa en los recuerdos de las víctimas y sus familiares, por otro lado también había dejado su huella material en documentos de archivos institucionales, constituyendo un conjunto importante de información en espera de ser liberada. Se recabaron más de 600 testimonios orales, pruebas materiales y demás elementos probatorios³⁵ que demostraron que en Ecuador durante el período investigado se habían

³³ Dr. Julio César Trujillo, 2014. “Memoria, Justicia y Género: La Comisión de la Verdad”, Clase abierta, Flaco, Quito 10 de Junio.

³⁴ Fidel Jaramillo, Director de la Comisión de la Verdad de la Fiscalía, actualmente reconoce de manera pública un sub-registro de casos.

³⁵ Información tomada del Resumen Ejecutivo del Informe de la Comisión de la Verdad, 2010.

cometido violaciones a los derechos humanos, que al ser tipificadas según los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos correspondían a cinco categorías: 1) atentados contra el derecho a la vida, 2) desapariciones forzadas, 3) detenciones arbitrarias, 4) tortura, violencia sexual y 5) ejecución extrajudicial³⁶. En base a esta categorización se detallaron 118³⁷ casos de violaciones a los derechos humanos que afectaron a 440 ciudadanos ecuatorianos y 16 extranjeros.

El trabajo de la CVE, demuestra que cuando una investigación aborda hechos traumáticos y de violencia política ocurridos dentro de una temporalidad relativamente cercana y que pueden ser recordados por las personas que los experimentaron, sus testimonios se vuelven claves, pues no solo sirven como fuentes de información para incorporarlos a la historiografía que los ha negado, sino como medio para extraer la verdad e interponer reclamos de justicia. Memoria, verdad y justicia se entrelazan, a este fin aportan también, la serie de documentos oficiales reservados, expedientes judiciales y/ policiales, fotografías, publicaciones de prensa, entre otros, que pudieron ser recopilados superando los intentos de boicot que tuvo que enfrentar el equipo investigador de forma permanente, en su mayoría los documentos provienen del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y unos pocos documentos de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU).

Piensen que la policía nos negaba los archivos, [...] llegamos a descubrir que había ese archivo accidentalmente, porque algunos de los jóvenes que hacia la investigación, entró a un cuarto en el que había una infinidad enorme de papeles, de carpetas, de documentos y todo lo demás, ¡era el archivo que nos negaban que existía! Cuando les dijimos que aquí está el archivo, dijeron esto no es un archivo, es un encargo que hicieron en la policía y por eso lo guardamos en este cuarto. Dijimos, bueno queremos ese archivo, nos entregaron aproximadamente, 350.000 carpetas, pueden ser 360.000 ó 370.000, sin orden, sin índice. Conversaba yo con un penalista amigo, y me decía, allí estaba precisamente la forma de

³⁶ Según el Dr. Julio Cesar Trujillo, se vieron obligados a usar esta categoría internacional, aunque es contradictoria para Ecuador, ya que “en Ecuador nunca se va a poder invocar un sentencia de este tipo porque no hay una ejecución legal, como hay en Estados Unidos, y quien ejecuta esa sentencia tiene un tratamiento diferente. Todas las ejecuciones son ilegales en el Ecuador” (Conversatorio Memoria, Justicia y Género: La Comisión de la Verdad, organizado en Flaco por la profesora Lissette Coba, el 10 de julio del 2014)

³⁷ En el informe final se describen 118 casos, pero luego de la entrega del informe, se dio otra prorroga al mandato de la CVE, de agosto a diciembre del 2010 y “se le facultó para recibir y documentar nuevos casos de violaciones de derechos humanos ocurridos entre 1984 y 2008. En estos cinco meses, la CV recibió 22 nuevos casos, algunos del período de León Febres Cordero y otros de años más recientes” (Valencia 2001, 240).

engañarlos a ustedes, porque entregarles 350.000 carpetas, que ni en la vida de ustedes podrán examinar y peor si no les entregan con un índice [...] (Dr. Julio César Trujillo, 2014).³⁸

La documentación recabada, por su volumen no pudo ser revisada a profundidad en el período de funcionamiento de la CEV, pero fue digitalizada completamente, los documentos originales y los digitalizados fueron entregados a la Fiscalía General de la Nación como respaldo para la judicialización de los casos, luego esta institución la entregó al Archivo Nacional de Historia (ANH) para su organización, preservación y custodia. Actualmente forma el fondo “Fiscalía General de la Nación: Comisión de la Verdad”, y según se describe en la página web del ANH “conserva 300.000 imágenes digitalizadas desde 1984 hasta 2008, así como documentación correspondiente a la Policía Judicial, Unidad de Investigaciones Especiales (UIES), y Consejo de Seguridad Nacional (COSENA)”³⁹. Es un fondo que está a la espera de ser consultado, investigado por científicos sociales, cómo lo sostiene el Dr. Julio Cesar Trujillo, uno de los comisionados.

Más allá de las conclusiones a las que llegó la Comisión de la Verdad, los científicos sociales, sociólogos, sociólogas, antropólogos, antropólogas, lo que van a encontrar son pistas de por dónde deben hacer la investigación de la información riquísima que hay en esos archivos que fueron entregados a la Comisión (Dr. Julio César Trujillo, 2014).

El trabajo investigativo de la CVE dio lugar a la formación de un gigantesco archivo que a más de ser soporte para procesos judiciales relacionados con la violación de derechos humanos permite desarrollar una reflexión más profunda relacionada con la violencia y con la memoria como fenómenos sociales, antropológicos y políticos. Desgraciadamente ese archivo, corre el peligro de convertirse en un archivo pasivo y pasar a formar, nuevamente, parte del olvido o de la memoria que es preferible olvidar, si no se lo activa a través de la investigación o consulta. El esfuerzo por reconstruir esas memorias, en base a testimonios y documentos de archivo no sólo tiene una utilidad para aclarar situaciones concretas de violencia estatal sino que pasa a ser parte del patrimonio histórico documental del Ecuador, y por qué no pensarlo también de la humanidad. Existen una serie de vasos comunicantes entre lo sucedido en los campos de concentración alemanes, con lo ocurrido en el Cono Sur o en

³⁸ Dr. Julio César Trujillo, 2014. “Memoria, Justicia y Género: La Comisión de la Verdad”, Clase abierta, Flacso, Quito 10 de Junio.

³⁹ Página Web del Archivo Nacional de Historia (<http://www.ane.gob.ec/fondos-documentales/fondos-documentales>). Consulta enero 2015.

América Central. Son memorias en contra de la violencia y la violación de los derechos humanos, que reclaman su lugar en la historia.

El informe final *Sin verdad no hay justicia* fue presentado en junio del año 2010 en una publicación de varios tomos⁴⁰, en el que se incluyó un análisis legal para respaldar la judicialización de los casos y garantizar el paso de la denuncia al reclamo de justicia, denominado “Elementos para la judicialización de casos de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad”, además incluye una propuesta de ley que constituye una contribución muy importante, novedosa incluso entre los informes de otras comisiones para el momento de su publicación. Las estadísticas presentadas, señalan que las 456 víctimas directas que dieron sus testimonios, fueron objeto al mismo tiempo de varios de los tipos de violaciones a los derechos humanos identificados por la CVE, se registra 831 violaciones: “269 sufrieron privación ilegal de libertad, 365 tortura, 86 violencia sexual, 17 desaparición forzada, 26 atentados contra el derecho a la vida y 68 ejecución extrajudicial” (CVE resumen ejecutivo, 53). El 68% (311 personas) de los casos de violación de derechos humanos sucedieron entre 1984 y 1988, durante el gobierno de Febres Cordero, mientras que el 32% (145 personas) restante ocurrieron entre el 1989 y el 2008. Por otro lado, el informe identifica a los familiares como víctimas indirectas, y haciendo un cálculo aproximado de 5 miembros por familia, estima que más de 2000 personas habrían sufrido hostigamiento, amedrentamiento, allanamiento, destrucción de bienes y discriminación social o laboral.

En relación a los presuntos responsables de las violaciones de derechos humanos, cuando las pruebas permitieron, se incluyó a los superiores directos o a las máximas autoridades de las dependencias donde se produjeron los hechos. Se identificaron 459 presuntos responsables “el 49, 6 % corresponde a oficiales activos y pasivos de la Policía Nacional, el 28, 3% a miembros activos y pasivos de las tres Fuerza Armadas, el 10% a autoridades de Gobierno, el 5,4% a funcionarios judiciales, y el 5, 9% a autoridades o agentes de Estados Extranjeros” (Valencia 2011, 231). Pero aunque los perpetradores hayan sido identificados, según Valencia, le quedó pendiente al informe *Sin verdad no hay justicia* revelar la estructura de los

⁴⁰Resumen ejecutivo. Tomo 1: Violaciones de los derechos humanos. Tomo 2: Crímenes de lesa humanidad. Tomo 3: Relatos de casos. Período 1984-1088. Tomo 4: Relatos de casos investigados por la Comisión de la Verdad. Tomo 5: Víctimas y responsables de las violaciones de derechos humanos. Conclusiones y Recomendaciones. Además se produjo el documental "Archivos de la Verdad".

aparatos represivos, así como su modus operandi, cosa que se hace de forma bastante limitada, por no decir superficial. Asunto que podría llegar a ser develado en los juicios. Las violaciones de derechos humanos cometidas en contra de dos grupos específicos: los militantes de la organización político militar Alfaro Vive, Carajo, y el de los Comandos de Taura⁴¹, permiten concluir a la CVE que durante el gobierno de Febres Cordero se diseñó una política sistemática y organizada de *graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad*.

En esta medida, se presentan graves indicios de que durante el período 1984-1988, en el Ecuador, se cometieron crímenes de lesa humanidad. Esta hipótesis será examinada detalladamente en este capítulo en dos casos específicos, que agrupan un número importante de víctimas de violaciones de derechos humanos: la agrupación política Alfaro Vive Carajo y los ex comandos de la Base Aérea de Taura, dos agrupaciones distintas que sufrieron ataques sistemáticos y generalizados por parte del Estado ecuatoriano en esa época. Sin embargo, estos no son los únicos casos que constituyen crímenes de lesa humanidad durante el gobierno de León Febres Cordero: el Ecuador presentó en ese período presidencial un cuadro de violaciones que merecen ese calificativo (CVE resumen ejecutivo, 268).

Delitos que fueron negados sistemáticamente desde 1984 hasta el informe de la CVE, por lo que las posibilidades de llevarlos ante la justicia eran inexistentes. Como un resultado técnico directo e inmediato del informe final, se dio la creación al interior de la Fiscalía General del Estado de una Unidad (ahora Dirección) Especializada de la Comisión de la Verdad, con el fin de encausar la judicialización de los casos identificados. Pero recién en el año 2014, se tipificaron como delitos las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, la persecución y los crímenes de lesa humanidad, dando pasos para concretar la judicialización de los casos.

2. Un acercamiento al gobierno de Febres Cordero es necesario, a propósito de la CVE

El triunfo electoral del Ingeniero León Febres Cordero, significó el triunfo de las fuerzas económicas, sociales y políticas de la derecha ecuatoriana aglomeradas en el denominado Frente de Reconstrucción Nacional, “conquistó el poder político legitimándose como el representante más aguerrido de los grupos económicos, contando con los instrumentos que

⁴¹ Comandos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana que participaron en el secuestro – de 12 horas- l Presidente León Febres Cordero en marzo de 1987, como vía de presión para pedir la libertad del General René Vargas Pazzos, quien denunció actos de corrupción en la compra de aviones para la FAE en 1986

solo esos grupos poseen y con el auxilio determinante de su fogoso lenguaje“(Rivera 1976, 12). En su primer año de gobierno, la oposición en el Congreso se constituyó en el más grande obstáculo a enfrentar, optó entonces por la estrategia de publicar leyes vía decreto ejecutivo en el Registro Oficial, evitando que pasaran por los procedimientos parlamentarios. Además desconoció lo actuado en el Congreso, hasta el punto de sitiar con tanques la Corte Suprema de Justicia para impedir que la Corte elegida por el Parlamento opositor tomara posesión.

“Con León todo es posible”. Si el parlamento está en su mayoría contra él, corrompe parlamentarios, para tornar la mayoría en su favor. La Corte Suprema, elegida por ese mismo Parlamento, se arriesga a causarle molestias, él la declara inconstitucional y envía la policía para impedir su instalación. Si los legisladores vacilan en abandonar las prácticas dirigistas del pasado, a través de decretos de urgencia el Gobierno elimina subsidios y des- indexa la economía para doblegar a la ley del mercado (Vanhecke en Rivera 1987, 250).

A pesar de la fuerte disputa que mantuvo con los poderes legislativo y judicial, Febres Cordero logró mantener el control del gobierno e imponer su objetivo de generar las condiciones que favorecieran la introducción del modelo de libre mercado en la economía ecuatoriana.

Para tal efecto, adoptó medidas económicas orientadas a liberalizar la economía, devaluó la moneda, puso a flotar las tasas de cambio y de interés, eliminó los subsidios de algunos productos, entregó grandes extensiones de tierra a camaroneros y palmicultores. Disminuyó la inversión social. Aceptó las medidas de ajuste impuestas por las autoridades económicas, obedeciendo al FMI y al Banco Mundial, que incluyeron el alza de los combustibles y del transporte público(...) Manejó el Registro Oficial a su antojo, atribuyéndose el poder de decidir cuáles leyes se publicaban y cuáles no, e involucró a las Fuerza Armadas en la vida política nacional y en la estrategia antisubversiva en donde varios de sus elementos se vieron involucrados en graves violaciones de los derechos humanos (CVE resumen ejecutivo, 30-31).

Medidas que se impusieron de forma autoritaria y arbitraria, lo que abrió el paraguas de la confrontación a sectores de la población que se oponían a su proyecto político-económico. Con el fin de combatir este frente de oposición, implantó un régimen de violencia y represión sistemática dirigido a jóvenes, sindicalistas, obreros, dirigentes de partidos de izquierda, miembros de grupos subversivos, religiosos, intelectuales, estudiantes, periodistas entre otros.

Los delitos que agentes del Estado cometieron en contra de la población civil, han sido han sido categorizados como privaciones ilegales de la libertad, torturas, ejecuciones extrajudiciales (asesinatos bajo custodia militar o policial) y desapariciones forzadas. Febres Cordero hizo de la violencia política una forma de gobierno que se enmarcó dentro de la *Doctrina y Ley de Seguridad Nacional* expedida por el triunvirato militar (1976-1979), en base a la cual instituyó (y heredó a los gobiernos posteriores) la tecnificación, organización y especialización de la fuerza pública como aparato de represión. Se crearon, los escuadrones volantes: grupos especiales de policías equipados con sistemas de comunicación y armas modernas que actuaban las veinticuatro horas del día, responsables de numerosas violaciones de los derechos humanos, se instauró la tortura en dependencias policiales, especialmente en el Servicio de Investigación Criminal y en algunos cuarteles militares y navales. Se crearon instancias dentro de la Fuerza Armadas y la Policía especializadas para el enfrentamiento con aquello, que dentro de la Doctrina de la Seguridad Nacional, se conocía como el *enemigo interno*, los miembros de esas nuevas instancias especializadas fueron formados y capacitados tanto dentro como fuera del país, además se financió asesoramiento extranjero. Otras acciones que se ejecutaron fueron persecución, vigilancia, hostigamiento a miembros de sindicatos, asociaciones estudiantiles, campesinas o eclesiales, y de partidos de izquierda. En uno de los instructivos a este personal se puede leer, sobre la captura a insurgentes:

- I. FASE: a. Son considerados subversivos aquellos que alteran el orden público mediante [...] sabotaje, huelgas, paros o cualquier otra acción [...] fomentando la intranquilidad en la ciudadanía y que atentan a la estabilidad del Gobierno e instituciones republicanas.
- b. Personal de Fuerza Armadas [...] está autorizado a efectuar detenciones de personal insurgente nacional o extranjero.
- c. Los interrogatorios lo realizarán solamente los especialistas.
- II. FASE: Los subversivos capturados serán puestos a órdenes de los Departamentos de Inteligencia.
- III. FASE: a. A todo insurgente deberá someterse a la más absoluta incomunicación.
- b. Quedan autorizados [...] a realizar los interrogatorios.
- c. Los subversivos capturados con antelación serán sometidos a interrogatorios más intensos (CVE tomo 2, 159).

Dejando entrever que la categoría subversivos era bastante amplia, cualquier ciudadano podría entrar en ésta, además que se autorizan las detenciones sin base legal a fuerzas

policiales y militares, y que los interrogatorios hacen los “especialistas”, como un dispositivo de ejercicio de violencia. Para el seguimiento y vigilancia de grupos opositores se crearon estructuras especiales y se fortalecieron algunas existentes. Se crearon en la policía el SIC-10;⁴² la Unidad de Investigación Antisubversiva que pasó a llamarse Unidad de Investigaciones Especiales (UIES)⁴³, la Dirección Nacional de Inteligencia, el Escuadrón Volante⁴⁴, conformado por grupos especiales de policías equipados con sistemas de comunicación y armas modernas, que se movilizaban en camionetas y actuaban 24 horas en Guayaquil, Quito, Cuenca, Machala y otras ciudades, este último se formó con el apoyo financiero de la empresa privada. Mientras que en la Fuerzas Armadas se creó la Unidad Especial GEO (Grupo Especial de Operaciones Antiterroristas), un equipo aún más especializado denominado GECI (Grupo Especial de Contra Inteligencia), se reforzó la Dirección de Inteligencia del Ejército; el Servicio de Inteligencia Naval; el Departamento de Inteligencia de II Zona Aérea; Agrupamiento Escuela de Inteligencia Militar, agencias de Inteligencia de Quito, Guayaquil, Esmeraldas, Ibarra, Cuenca, Tulcán, Machala o incluso de unidades como la Brigada de Fuerzas Especiales Patria.

Todas estas instancias estuvieron involucradas en la violación de derechos humanos, y sus acciones estuvieron dirigidas a la población en general como se desprende de su instructivo, pero también tuvieron como foco específico la desarticulación y exterminio de los grupos subversivos Alfaro Vive Carajo⁴⁵ y Montoneras Patria Libre.⁴⁶ Según Hannah Arendt, la violencia tiene dos caras: la violencia organizada del Estado y la que irrumpe frente al mismo, lo que ha hecho que la violencia sea sobre todo una forma de ejercicio del poder. “Sabemos, o deberíamos saber, que cada reducción de poder es una invitación a la violencia; aunque sólo

⁴² una estructura clandestina que se conformó con agentes pertenecientes a las Brigadas de Automotores y de Delitos contra la propiedad del SIC. El Servicio de Investigación Criminal (SIC) y el Servicio de Investigación Criminal-10 (SIC-10), son instancias distintas, esta última fue **unidad especializada destinada a “combatir la subversión”, negada permanente por el poder político y la policía**, sin embargo, tras la incautación de los archivos provinciales y nacionales de la Policía Judicial, ocurrida en enero del 2013, la existencia de esta estructura clandestina quedó comprobada documentalmente.

⁴³ La UIES funcionó con 128 integrantes, vestían de civil y gozaban de ciertos privilegios, trabajaban en casas de seguridad y respondían a órdenes directas del Jefe del SIC-P, del Ministro o del Subsecretario de Gobierno, recibieron entrenamiento en Jerusalén, y tuvo relación con las policías de Israel, Estados Unidos, Francia, España, Panamá, Colombia y Perú (Cfr. Informe Comisión de la Verdad, 2010: 155).

⁴⁴ fueron responsables de numerosas violaciones de los derechos humanos: reprimieron manifestaciones estudiantiles, huelgas obreras y participaron en el desalojo de pobladores. (Op. Cit. : 49)

⁴⁵ Alfaro Vive Carajo, había iniciado sus operaciones en el año 1983, luego del robo de las espadas de Eloy Alfaro y Pedro José Montero del Museo Municipal de Guayaquil, a través de una rueda de prensa clandestina se reconoció públicamente como una estructura organizativa político militar.

⁴⁶ Organización político militar formada por ex –integrantes de Alfaro Vive Carajo, hizo su aparición el 22 de enero de 1986, con la toma del Museo de la Libertad en Quito.

sea por el hecho de que a quienes tienen el poder y entienden que éste se desliza de sus manos, sean el gobierno o los gobernados, siempre les ha sido difícil resistir a la tentación de sustituirlo por la violencia” (Arendt 2008, 118).

En Junio de 1984, “una recuperación económica”⁴⁷ en el Banco del Pacífico de la ciudad de Quito, que fracasó y terminó con el apresamiento de ocho militantes de AVC, entre ellos el primer comandante Arturo Jarrín, puso en evidencia el quehacer del grupo insurgente y lo relacionó con actividades ilícitas como el asalto a bancos. Para el 10 de agosto de 1984, durante la asunción del Ing. León Febres-Cordero como presidente de la república, militantes de AVC se tomaron varias estaciones de radio para anunciar su oposición al gobierno, mientras que en el año 1985 la organización puso énfasis en la realización de acciones de propaganda armada que fueron incrementando en su efecto y complejidad a lo largo del año, estas incluyeron detonación de bombas panfletarias, tomas de medios de comunicación, robo de armas del rastrillo de la policía,⁴⁸ el secuestro del banquero Nahím Isaías⁴⁹ en Guayaquil, y el fallido intento de secuestro al empresario Eduardo Granda Garcés en Quito, además de otros asaltos a bancos⁵⁰. También se realizaron acciones dirigidas a ganarse el apoyo de la población como la toma de vehículos de ENPROVIT⁵¹ para entregar víveres en barrios populares de Guayaquil, el fallido intento de secuestro de un camión de pollos de PRONACA para repartirlo en barrios marginales de Quito.

El conjunto de estas acciones, le dieron el justificativo a Febres Cordero para tratar a estas organizaciones como el *enemigo interno* al que había que enfrentar, combatir y aniquilar usando los medios que sean necesarios. A partir del secuestro del Banquero Nahím Isaías, ocurrido en agosto del 85, las políticas antisubversivas del régimen se planificaron e implementaron -a través de nuevas instancias policiales y militares- de manera más

⁴⁷ Denominación que utilizaban los AVC para referirse a los asaltos a bancos, cooperativas, instituciones de *Estado* cuyos montos eran destinados a financiar las acciones militares, propagandística y de formación del grupo

⁴⁸ Operativo en el que participaron conjuntamente militantes de AVC y del M-19 en el que se apropiaron de alrededor “de 150 carabinas Luger 2.23 cal: 5.56 mm y 600 revólveres Smith Weisson 38, entre largos y cortos, 14 subametralladoras y miles de cartuchos” (Rodríguez, 2014: 56).

⁴⁹ Que terminó con un operativo militar de asalto a la casa donde estaba retenido, en el que resultaron asesinados el empresario y quienes lo custodiaban en ese momento, que eran militantes del M-19.

⁵⁰ Banco de Descuento, Holandés Unido y la Previsora en Guayaquil, dos sucursales del Banco Consolidado y una del City Bank en Quito y una sucursal del Banco del Azuay en el Triunfo.

⁵¹ Empresa Nacional de Productos Vitales, creada en 1971 adscrita al Ministerio de Agricultura, su objetivo fue regular el mercado interno (impidiendo el acaparamiento, la especulación, la adulteración) de productos de primera necesidad, adquiriéndolos y vendiéndolos a través de una red nacional de establecimientos. Fue liquidada en 1998

sistemática, estratégica y contundente, además se buscó asesoramiento norteamericano, israelita y español para perfeccionarlas.

[...] decidieron crear “nominalmente la Unidad de Investigaciones Especiales con fecha 28 de septiembre de 1985”, solo fue algunos meses después, que se creó oficialmente esta unidad especializada (febrero de 1986) como unidad orgánica del Servicio de Investigación Criminal de Pichincha, mediante el “Decreto Ejecutivo Reservado No. 1601 del 14 de febrero de 1986...”, suscrito por Febres Cordero. Este organismo especializado de inteligencia trabajó desde su creación con auspicio de la Embajada de EE. UU., el asesoramiento de grupos “antiterroristas” de Israel y España y en coordinación permanente con las fuerzas represivas de Colombia. Según los propios documentos reservados de la policía, para el diseño de la propuesta de creación de la UIES, se adoptó como modelo el de la Unidad de Inteligencia de Israel, a partir de la experiencia obtenida en el “Congreso Mundial de la lucha contra el Terrorismo” realizado en ese mismo país (Rodríguez 2014, 69).

Tanto la policía, como el ejército y la marina desarrollaron dispositivos para seguimiento e infiltración en las organizaciones guerrilleras AVC y Montoneras Patria Libre-MPL⁵², así como para la obtención de información por delación bajo tortura o por infiltración, la CVE encontró documentos que identificaron claramente a cinco delatores por infiltración.

Mientras Mao Tse-Tung Viteri estuvo detenido, proporcionaba-desde la cárcel- información sobre Montoneras Patria Libre, Alfaro Vive Carajo, movimientos sociales y opositores políticos al gobierno de Febres Cordero como Frank Vargas, los comandos de Taura o miembros de los partidos Izquierda Democrática, Socialista o Roldosista. Acerca de las actividades de cooperación de Mao Tse-Tung Viteri posteriores al gobierno de Febres Cordero, la Comisión de la Verdad dispone de un testimonio reservado de alguien que afirma haber sido testigo de los pagos realizados por la Policía a Mao Tse-Tung Viteri hasta 1998. Además, la Comisión de la Verdad constató la existencia en un archivo militar de información que lo vincula como informante en el año 2008 (CVE tomo 2, 209).

Entre Fabián Moreno Gómez y los agentes policiales se creó una relación estrecha. Por ello, luego de salir de prisión, el Agente 99 les propuso seguir colaborando, infiltrándose en movimientos sociales como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) o estructurando otros espacios desde los cuales pudiera continuar relacionándose con los movimientos sociales opuestos al gobierno de turno (CVE tomo 2, 214).

⁵² Núcleo escindido del AVC, en 1985, uno de sus miembros Mao Tse-Tung Viteri, según las investigaciones de la CEV fue infiltrado de la policía.

El aniquilamiento selectivo de la dirigencia de AVC⁵³ se dio desde finales de 1985 y a lo largo de todo el año 1986, paralelamente se dio el apresamiento y tortura de militantes de AVC, así como de algunos dirigentes y militantes de MPL.

En 1986, treinta y nueve integrantes de AVC fueron detenidos, según un documento reservado de la Fuerza Armada, a los que habría que sumar los detenidos en 1984 y 1985. Estas personas fueron víctimas de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Particularmente difícil fue la situación de dieciséis presuntos miembros de AVC que estaban recluidos en la Penitenciaría del Litoral en Guayaquil. El Tribunal de Garantías Constitucionales constató, en una visita realizada el 25 de abril de 1986, que una decena de presos acusados de subversión se encontraban en un calabozo húmedo, maloliente y oscuro, y permanecían vigilados noche y día por un pelotón de policías. No se les permitía hacer ejercicios, ni tomar el sol y se les negaba frecuentemente las visitas. Además, eran objeto de insultos, hostigamientos y amenazas de muerte (CVE tomo 2: 60).

El descabezamiento de la cúpula dirigente de la organización así como el apresamiento de la mayoría de sus militantes, fue un duro revés político militar para la organización pues influyó en el desmantelamiento de las estructuras, de los planes, de los operativos, del arsenal militar, que terminó por neutralizar a los sobrevivientes de AVC, otorgándole la victoria al régimen de Febres Cordero en la lucha contra el *enemigo interno*.

Reconocíamos la derrota militar sufrida. Teníamos destruida la dirección, gran cantidad de compañeros presos, la policía había recuperado en su mayoría las armas conseguidas especialmente en el rastrillo de Quito, planes fracasados unos y otros en manos del enemigo; al interior del país desconocíamos la secuencia de mandos y la situación misma de la organización” (Flores, citado en Rodríguez 2014, 89).

Cuando las organizaciones político militares habían sido desarticuladas casi por completo, las acciones represivas del Estado como el encarcelamiento, el aislamiento, la reclusión, la coacción, la tortura, el aniquilamiento, se redirigieron a la oposición en general.

⁵³ Las ejecuciones extrajudiciales se dieron secuencialmente, primero la de Fausto Basantes (fundador y segundo mando de AVC), y luego las de Ricardo Merino (mando uno de la Regional Sur y fundador), Hamet Vásquez (tercero al mando, fundador, y comandante del núcleo Luis Vargas Torres en el Batallón América), José Luis Flores (integrante del batallón América) y Arturo Jarrín⁵³, (primer comandante y fundador). Del primer grupo de comandantes solo sobrevivió Edgar Frías.

Los organismos de inteligencia del Estado señalaron al movimiento estudiantil como uno de los factores que amenazaba la seguridad pública y la estabilidad, con lo que justificaron la persecución permanente a sus organizaciones, líderes, reuniones y movilizaciones. En el período 1984-1988 fueron ejecutados extrajudicialmente -en el contexto de la represión a manifestaciones estudiantiles por policías, policías municipales o militares-, diecisiete jóvenes. Además, decenas de estudiantes resultaron heridos, fueron detenidos arbitrariamente, torturados o sometidos a tratos humillantes o degradantes. Varios de ellos estuvieron bajo vigilancia militar (CVE tomo 2, 54).

La acción política y la acción militar pilares de la Doctrina de la Seguridad nacional habían logrado combinarse exitosamente en el país, reprimiendo a la población civil, pero también sometiendo a la ley y al sistema de justicia bajo sus directrices. Sería interesante, siguiendo a Foucault, pensar en la represión, en la coacción, como una “práctica política en la cual se pudiera leer una historia de las relaciones de poder y dominación en las que el cuerpo está directamente inmerso en un campo político cuando lo convierten en una presa, lo toman y lo someten a suplicio” (Foucault 2009, 33 y 35). Es decir, poder leer en el cuerpo de los opositores sometido al horror, la historia del cuerpo de la sociedad sometida al terrorismo de Estado.

A las acciones de violencia y de eliminación física de los opositores había que sumarles la configuración un sistema de *verdad* que las justifique, que oculte su condición de ilegales e ilegítimas, para esto el discurso oficial era una arma fundamental, pero que no sería eficiente si no lograba calar en el sentido común de la población, lo que se logró gracias al apoyo de los medios de comunicación y ciertos grupos económicos, que reprodujeron los discursos oficiales.

[...] acusaciones, calumnias que en nuestra contra se han hecho, tanto desde las altas esferas oficiales, como desde determinados medios de comunicación: terroristas, extremistas, bandoleros, asaltabancos, delincuentes, anarquistas, apadrinadores de la violencia, etcétera. Estas son algunas muestras de lo que a diario y de manera repetitiva se ha dicho en contra de nuestra organización Alfaro vive, Carajo (Arturo Jarrín 2012, 130).

Cuando Febres Cordero se refería a los miembros de AVC, utilizaba términos como: “delincuentes comunes, desadaptados sociales, narcotraficantes, consumidores de drogas, bazofia de la sociedad ecuatoriana, que busca por el imperio de la violencia y de las armas

destruir una colectividad” (Diario Expreso, 3 de septiembre de 1985). El ministro de Defensa, de ese entonces, el General Luis Piñeiros, afirmó que “No existe guerrilla en el país, existen bandas de delincuentes armados, apoyados por los narcotraficantes (Diario Hoy, 16 de agosto de 1985). Para Feierstein, uno de los procesos fundamentales que justifican las prácticas violentas en el ejercicio del poder es la “construcción de la otredad negativa”. Esta construcción de una otredad negativa requiere, como contracara, la delimitación de “identidades por exclusión”, es decir:

la reducción de la multiplicidad identitaria a uno solo de sus componentes (nacional, religioso, étnico, político u otro); la conformación de procesos de “normalización” identitaria, que establecen parámetros de desviación y niveles de tolerancia o intolerancia ante la misma; el proceso de ajenización y deshumanización de aquellas identidades colectivas que caen por fuera de los tolerables de desviación, y la despreocupación acerca del posible destino de estos “desviados” (Feierstein 2007, 396-397).

Y, por otro lado, un *sistema de verdad* basado en el ocultamiento, silenciamiento y aislamiento de las víctimas, así como en la clandestinidad de las prácticas y de los aparatos represivos para poder controlar lo que se dice y la forma en se dice sobre los hechos de violencia. Al poco tiempo de haber asumido la presidencia de la república, Febres Cordero ordena la detención en centros penitenciarios públicos, más adelante las privaciones de libertad se darán en centros clandestinos, especialmente destinados para los opositores al régimen o “subversivos”.

A los siete días de haber sido detenidos, los miembros de AVC retenidos en el SIC-P fueron trasladados al Penal García Moreno; todos, a excepción de Consuelo Benavides, quien pasó a la Cárcel de Mujeres. Allí los aislaron, no tenían acceso a visitas ni podían salir de la celda por largos períodos (CVE tomo 2, 31).

Amnistía Internacional en sus informes anuales de 1986 y de 1987, expresaba su preocupación por el “encarcelamiento, no reconocido por las autoridades, de presos políticos en centros de reclusión secretos, por las desapariciones, tortura y ejecuciones extrajudiciales y por la introducción de procedimientos de detención que permitían mantener en régimen de incomunicación a los detenidos políticos (CVE tomo 2, 48). El aislamiento, la detención, la reclusión, la coacción, la delación, la tortura, el aniquilamiento develan las formas en las que

la violencia acompaña el ejercicio del poder y se expresa materialmente en instituciones, relaciones, discursos y prácticas concretas.

Para inicios de 1987 el Gobierno de Febres Cordero sufría un duro golpe y revés político, el 16 de enero el presidente fue secuestrado, durante 12 horas, por un grupo de comandos en la Base Aérea de Taura de la provincia del Guayas, mientras realizaba una visita oficial junto al ministro de Defensa y a un grupo de altos jefes de las Fuerza Armadas. El objetivo de los comandos era exigir la liberación del general Frank Vargas Pazzos, quien estaba detenido por haberse tomado -en marzo de 1986- por 24 horas la Base Aérea de Manta y días después la de Quito con el objetivo de denunciar al Ministro de Defensa General Luis Piñeiros, por el sobreprecio en la compra de un avión Fokker para la empresa de Transportes Aéreos Militares Ecuatorianos (TAME). Vargas fue apresado en Quito y juzgado por “insubordinación y subversión armada contra el gobierno”. Los comandos solo liberaron a Febres-Cordero después de que firmó un documento garantizando la liberación de Vargas Pazzos y un acuerdo de que no habría ningún tipo de represalias para sus captores, ninguna de las dos cosas se cumplieron. Tras su liberación, los comandos que participaron en lo que se conoce como “taurazo” fueron apresados y sometidos a vejaciones y torturas. Su caso es uno de los 118 identificados por la CVE.

A fines de septiembre de ese mismo año, un grupo de diputados del bloque de centro izquierda, apoyados por familiares de las víctimas de la violencia del régimen, y por organismos de defensa de los derechos humanos, lograron instalar un juicio político en contra del ministro de Gobierno Luis Robles Plaza

Los diputados que lo interpelarán al Ministro de Gobierno son: Patricio Romero de la Izquierda Democrática; Ernesto Álvarez del MPD; Oswaldo Lucero el PRE; Wilfrido Lucero de la DP; y René Maugé del FADI. Debido a un vacío legal en el reglamento interno del congreso, no actuará ningún diputado socialista en reemplazo de Delgado y el bloque legislativo de este partido presentará su acusación por escrito. Las preguntas presentadas por los interpelantes se refieren en su mayoría a denuncias de violaciones a los derechos humanos [...] (El Comercio, 29 de septiembre de 1987).

El entonces director del bloque de diputados socialistas, Diego Delgado, que era además uno de los diputados interpelantes del ministro, fue secuestrado y golpeado brutalmente dos días

antes del juicio, el maletín con los documentos que respaldaban su intervención en el juicio desapareció “No te metas en nuestras cosas, le dijeron a Delgado” (El Comercio, 26 de septiembre de 1987.) El ministro Robles no asistió a las sesiones del juicio que terminó con su censura, sin embargo esta resolución no fue acatada por el presidente Febres Cordero quien lo mantuvo en el cargo hasta enero de 1988. La policía respaldó al ministro, incluso días antes del juicio publicó un comunicado de prensa manifestando:

Y como estamos conscientes de que el pretendido llamado a juicio político al Señor Ministro de Gobierno, Luis E. Robles Plaza, incide en el prestigio institucional, para dañarlo irresponsablemente, y, aún más, para deshonorarnos y disminuirnos, nosotros los policías ecuatorianos, en unanimidad de cuerpo rechazamos estos tan condenables intentos y expresamos nuestro respaldo al ministro Robles Plaza, por su defensa de la seguridad social, de la paz y el orden ciudadanos, contra las fuerzas destructivas de la criminalidad y la anarquía (El Comercio, 18 de septiembre de 1987).

El año 1988, año de elecciones, fue elegido presidente en la primera vuelta electoral, el Dr. Rodrigo Borja Cevallos del partido Izquierda Democrática, quien empezó su mandato el 10 de agosto de ese año, durante este gobierno un grupo de dirigentes y militantes de AVC (Santiago Kingman, Pedro Moncada, Patricia Peñaherrera, Juan Cuvi) iniciaron un proceso de diálogo con la intención de firmar un acuerdo de paz con el nuevo gobierno, mismo que se concretó en febrero de 1991, sin embargo un grupo disidente de AVC encabezado por Patricio Baquerizo se opone a este acuerdo al igual que los miembros de MPL que continúan reivindicando a la lucha armada.

Si bien, en 1988 luego de un período de convulsión política y social, termina su mandato, Febres Cordero dejó el gobierno, pero no el poder, unos años más tarde se candidatizó para alcalde de la ciudad de Guayaquil y luego como diputado, esto le garantizaba a él, a sus colaboradores, a las autoridades policiales y militares y demás implicados en la ejecución de la política de violencia y represión, un blindaje, un manto de impunidad durante los gobiernos que le sucedieron, el mismo que fue efectivo hasta su muerte ocurrida en el 2008. Incluso después de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalara al Estado ecuatoriano como responsable de la desaparición de los hermanos Restrepo (1988) y de la ejecución extra judicial de la profesora Consuelo Benavides (1985), a él nunca se le enjuició.

El camino elegido para mantener poder, pero al mismo tiempo garantizar su inmunidad e impunidad fue el retorno a la política, en 1992, después de cuatro años de un aparente retiro, regresó como candidato a Alcalde de la ciudad de Guayaquil por el Partido Social Cristiano, resultó electo para el período 1992-1996, luego fue re-elegido para el período 1996-2000. Mientras ejerció como alcalde logró capitalizar el respaldo de la ciudadanía que legitimó su estilo despótico y autoritario, ya que proyectaba en él las características del “salvador” de la ciudad de Guayaquil, que en manos de los anteriores alcaldes (del Partido Concentración de Fuerzas Populares y del Partido Roldosista Ecuatoriano), había caído en el abandono, la delincuencia y la insalubridad, al punto de ser calificada “la Calcuta de América”.

Paralelamente al ejercicio del cargo de Alcalde de la ciudad de Guayaquil, fungía como líder del Partido Social Cristiano, partido que entre los años 1992 y 2000 alcanzó altas cuotas de votación en elecciones parlamentarias. Gracias a lo cual sus niveles de influencia en la política ecuatoriana, en vez de reducirse, se expandieron.

[...] y es a partir de la década de los noventa que se lo comenzó a identificar como 'el dueño del país'. La expresión más clara sobre este asunto la tuvo uno de sus más importantes y leales colaboradores, Jorge Maldonado Renella, ya fallecido: "El verdadero poder está en El Cortijo, porque León es el dueño del país". [...] Él sabía que en los últimos 40 años de la política ecuatoriana muchas de las decisiones que se tomaron o se dejaron de tomar tuvieron su marca registrada (Diario Hoy, 16 de diciembre de 2008).

En el año 2000, le cede la posta de la alcaldía de Guayaquil a su co-ideario, discípulo y ex director del Partido Social Cristiano, Abogado Jaime Nebot Saadi, quien ejerce ese cargo desde el año 2000 sin interrupciones, la última elección que ganó fue la del 2014-2019. En el mismo año 2000, Febres Cordero se candidatizó para diputado por el Partido Social Cristiano, siendo elegido en esa ocasión con la votación más alta para un diputado, en el 2006 volvió a ser elegido como diputado, pero renunció en 2007. Febres Cordero desde el Congreso y Nebot desde la Alcaldía de Guayaquil canalizan sus esfuerzos, sus negociaciones y sus exigencias políticas hacia la materialización del proyecto de las élites de Guayaquil, sobre las autonomías, proyecto que desde el año 2000 al 2007 les otorgó a ambos líderes y al PSC capacidad desestabilizadora y negociadora. Febres Cordero murió en el 2008, al igual que le sucedió al discurso desestabilizador de las autonomías y a la posibilidad de enjuiciarlo

por las graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en su gobierno.

2.1 Una mirada retrospectiva: de la violencia política de Febres Cordero hacia la Doctrina de Seguridad Nacional

Cuando el Estado es el ejecutor de la violencia, es posible identificar la base legal y doctrinaria que justifica los abusos. La violencia política implementada por el Ingeniero Febres Cordero durante su período presidencial, se cobijó bajo *La Doctrina de Seguridad Nacional* norteamericana introducida en Latinoamérica después de la segunda guerra mundial, pero que solo consiguió plasmarse en Ecuador a partir de la dictadura militar de 1963-1966, durante la cual se promulgó la *Ley de Seguridad Nacional*, misma que fue ratificada al final de las dictaduras militares que se tomaron el mando entre los años 1972 y 1979.

Para conocer un poco más acerca de la base doctrinaria de la *Ley de Seguridad Interna Nacional*, es necesario referirnos a su génesis externa. Los sistemas de defensa y seguridad de los países latinoamericanos, después de la Segunda Guerra Mundial, se definieron en base a la estrategia de los Estados Unidos de Norteamérica para la región que tenía relación con la contención al avance del comunismo en el contexto de lo que se conoce como *guerra fría*⁵⁴.

El comunismo, considerado como el enemigo número uno de los intereses ideológicos, políticos y económicos del capitalismo, debía ser debilitado, desprestigiado, así el diseño de una estrategia de seguridad nacional se volvió un imperativo para los Estados Unidos. Sin embargo se debe mencionar que los primeros intentos por esbozarla, no se dieron en el siglo XX, sino en el XIX, a partir de la Doctrina Monroe⁵⁵, que tenía como objetivo frenar el expansionismo y el intervencionismo europeo en América, ésta doctrina modificada muchas veces no perdió su espíritu, el que podría sintetizarse en la frase “América para los americanos”.

⁵⁴ En su uso moderno, este término fue utilizado por Bernard Baruch, consejero del presidente Roosevelt, en 1947 para referirse al conflicto que enfrentaron Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Soviéticas luego de la segunda guerra mundial, en donde actuaron como aliados circunstanciales. El conflicto desencadenó, en una re-organización geopolítica mundial (este-oeste) a partir de estos dos bloques, y fue determinante en las relaciones internacionales mundiales a nivel político, económico, y militar. La “Guerra fría” se mantuvo entre los dos bloques entre los años de 1947 y 1991, año en que la Unión Soviética se fragmentó y disolvió. Esto marcó el inicio de un nuevo orden mundial y nueva era de las relaciones internacionales.

⁵⁵ En 1823, James Monroe, presidente de Estados Unidos, estableció una planificación a largo plazo para consolidar la política norteamericana de seguridad con proyección hemisférica, esta Doctrina fue el eje de la política externa de aislacionismo de EEUU, con el tiempo fue reemplazada primero por el Plan Marshall y luego por la Doctrina de Seguridad Nacional, de corte intervencionista.

Después de la II Guerra Mundial se elaboró el Plan Marshall⁵⁶ para apoyar la reconstrucción de Europa, cuya aplicación supuso un cambio en la política externa norteamericana, que ahora encontraba impulso en dos intenciones clarísimas: la intervención económica y política en los países que aceptaban el Plan, y la contención de los avances de la Unión Soviética en Europa, así como en Asia, África y América en donde luchas por la liberación y descolonización estaban organizándose. Como parte del Plan Marshall, se estableció para las Américas el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) en 1947, y se creó la Organización de Estados Americanos (OEA), en 1948. El primero, comprometió a todos los países a defenderse entre sí ante cualquier amenaza externa y con el segundo, sumado al Pacto de Bogotá, se establecieron las bases para defender la región de las amenazas internas que atenten en contra de la democracia y para la solución pacífica de eventuales conflictos regionales” (Haro 2010: 25).

En lo que respecta al tema de seguridad, la estrategia norteamericana se volvió un asunto de Estado para los países de las Américas, estos se vieron obligados a cambiar la concepción y el discurso tradicional sobre la *defensa territorial* de las agresiones, conflictos o guerras entre países, a la concepción y el discurso de la *seguridad nacional* que incluye considerar como amenaza tanto a agentes externos como internos. El concepto de *seguridad nacional* concebido por las Fuerza Armadas de EEUU, pasó a ser el concepto de las FFAA latinoamericanas, gracias a la adaptación que la Escuela Superior de Guerra de Brasil hizo, y asumido por sus integrantes, como se puede observar en la definición del concepto que hace un coronel(r) del ejército.

Seguridad Nacional es el grado relativo de garantía que a través de acciones políticas, económicas, psicosociales y militares, un Estado puede proporcionar, en una determinada época a la Nación que jurisdicciona, para la consecución y salvaguardia de los objetivos nacionales, a pesar de los antagonismos internos o externos, existentes o previsibles (Haro 2010, 11).

⁵⁶Presentado en 1946 por el General George Marshall, Secretario de Estado norteamericano, buscaba apoyar la reconstrucción de Europa y enfrentar la expansión de la influencia ideológica -política- económica de la Unión Soviética en Europa y al Mundo. En 1952 el General Marshall recibió el premio Nobel de la Paz por ese plan.

Este concepto, que se consolidó como categoría política durante la *guerra fría*, dio paso a la Doctrina de Seguridad Nacional de EEUU⁵⁷, que se constituyó en una especie de blindaje ideológico al capitalismo norteamericano frente a la amenaza de la ideología comunista. Según Haro (2010), debe entenderse a partir del concepto y la *doctrina de seguridad*, que cuando se presentan acciones de oposición a los objetivos de un gobierno, y estas provienen de sectores localizados al interior del país, se consideran procesos subversivos, por lo tanto amenazas internas, y deben ser enfrentadas o neutralizadas por las acciones de seguridad interna, haciendo uso de medios eminentemente militares, mientras que si no tienen vinculación ideológica, no son una amenaza a la seguridad del Estado y se consideran aspectos de orden público. Esto implica, necesariamente que el éxito en la apropiación y aplicación de la *Doctrina de Seguridad Nacional* (en adelante DSN) en los países de América, sería garantizado por los militares, así el concepto de seguridad se militarizó, y con ello las relaciones entre los países de la región. Ya para la década del cincuenta se conforma el Sistema Militar Interamericano (SIAD), que se ejecutó a través “de programas de asistencia militar, operaciones militares conjuntas, la creación de instituciones militares para la capacitación de los miembros de los ejércitos latinoamericanos, la unificación de la doctrina, anti-subversiva, y especialmente se estableció una dependencia operativa” (Haro 2010, 27) con los ejércitos de la región.

La formación militar se volvió un dispositivo⁵⁸ estratégico para trasladar la DSN al resto de América y para garantizar que los ejércitos asuman la lucha antsubversiva. Dispositivo que se activó desde 1953 con el entrenamiento a militares latinoamericanos en la Escuela Comando del Caribe en Estados Unidos y se fortaleció después del triunfo de revolución cubana en el año 1959. Para 1963 la escuela de formación fue trasladada al fuerte Gulik en Panamá con el nombre de *Escuela de la Américas*, funcionó allí hasta 1984 cuando fue trasladada nuevamente a territorio norteamericano y reemplazada por el *Instituto de Defensa para la Cooperación de Seguridad Hemisférica*, en el año 2000. “Se estima que más de 60.000 miembros de las Fuerza Armadas y policía latinoamericanas recibieron instrucción en este instituto, destacándose como sus alumnos Manuel Noriega, Vladimiro Montesinos, Guillermo

⁵⁷ La Doctrina de Seguridad Nacional está alimentada por dos vertientes: la Doctrina de Contrainsurgencia, que deriva de la guerra Franco-Argelina (1954-1962); y, la Doctrina de Seguridad Hemisférica de EEUU.

⁵⁸ Dispositivo en uno de los sentidos que Foucault le otorga es, “una especie -digamos- de formación que, en un momento histórico dado, tuvo como función mayor la de responder a una urgencia. El dispositivo tiene pues una posición estratégica dominante (...) como mecanismo de control (Foucault 1984, 1-2).

Rodríguez Lara, entre otros” (Acosta 2011, 16). Los miembros capacitados pertenecían a todos los rangos y niveles de las FFAA y policía latinoamericana, por supuesto, entre ellos se encuentran los oficiales que protagonizaron golpes de Estado en Panamá, Nicaragua, Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Perú, Ecuador y Bolivia en las décadas del sesenta, setenta y ochenta, los que participaron de la aplicación de la DSN en sus países, los que asesoraron a otros países en su aplicación, los que formaron parte del “Plan Cóndor”,⁵⁹ etc.

Surgieron *las dictaduras de la seguridad nacional*, apoyadas, fomentadas y financiadas por los EEUU, se confiaba más en los gobiernos militares que en los civiles para la implementación de la DSN y de su política de contención. La guerra antisubversiva era prioritaria, la línea dura necesaria, entonces el asesinato, “la persecución, el hostigamiento, la detención arbitraria, la tortura, la desaparición, fueron métodos de esta guerra irregular” (Leal Buitriago 2003, 84) dirigidos a reprimir todo tipo de reivindicaciones sociales y todo tipo de organización social que pudiera poner en peligro la estabilidad de los gobiernos, así como los intereses económicos tanto de las elites locales como de las transnacionales. Estos gobiernos actuaron de forma permanente bajo estado *de excepción*⁶⁰ un mecanismo usado para actuar fuera de la ley en el enfrentamiento, a lo que se dieron por llamar el *enemigo interno*, desarrollando planes, prácticas y dispositivos represivos ilegítimos, que incluyeron el aniquilamiento de sectores de la población. Agamben, afirma que uno de los mecanismos utilizados por el totalitarismo moderno para manejar aquello que consideran conflictos internos, es la instauración de *Estado de excepción*, “que permite no solo la eliminación física de los adversarios políticos sino de los ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político”. Desde entonces, la creación del Estado de emergencia devino en prácticas esenciales de los Estados contemporáneos, aún de los llamados democráticos” (Agamben 2010, 23-24).

Mientras unos sectores eran perseguidos, marginados del sistema dictatorial, que construye un concepto de sujeto, cuya vida es tratada como *nuda vida* (Agamben 2006), como materia sin forma, como cuerpo sin contenido humano, desprovista de todo valor, por lo tanto excluible de todo contexto social, político y cultural, con otros sectores se estrechaban lazos, se tendían

⁵⁹ Se estableció en los primeros años de la década del 70 como una estructura de inteligencia clandestina de cooperación que manejó un banco de datos unificado para vigilar, perseguir, eliminar elementos subversivos en el lugar donde se encuentren. Estuvo formada por Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Perú y Ecuador.

puentes, las élites sociales y económicas eran fortalecidas y emuladas “Los primeros actos políticos de las Fuerza Armadas que se arrogan el ejercicio de la soberanía nacional parecen dictados por la extrema derecha autoritaria” (Rouquie 1994, 103).

El esfuerzo de EEUU por asegurarse el traslado de la DSN a los países latinoamericanos, no se agotaba en materia militar, los acuerdos internacionales de cooperación al desarrollo, fueron pensados también como otro dispositivo, el programa *Alianza para el Progreso*, formulado en 1961 y previsto para una duración de diez años, tuvo el propósito de ofrecer apoyo a los países latinoamericanos para la elaboración de planes de desarrollo viables que incluyan reformas que contrarresten la posibilidad de que revoluciones como la cubana se repitan en la región, entre estas reformas se contemplaban las propuestas por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), relacionadas con “reforma agraria, diversificación de exportaciones, integración regional, reforma tributaria, administrativa y financiera, y la atención a problemas sociales (techo, trabajo, tierra, salud, escuela)”⁶¹ (García 2011, 33).

Después del asesinato de Kennedy en 1963, la ayuda financiera de *Alianza para el Progreso* se volcó nuevamente a la cooperación militar. En las décadas del 70 y 80 la cooperación militar fue el aspecto privilegiado por Estados Unidos para la región, fue una de las vías más importantes para ejercer control ideológico-económico. La clave estuvo en promover golpes de Estado a gobiernos civiles para reemplazarlos por dictaduras, así como en asegurar la formación de fuerza armadas y policiales en instancias financiadas y orientadas por militares estadounidenses, esta se desplegó sistemáticamente, hasta favorecer procesos de formación en los propios países, o en colaboración entre países de la región, la cooperación interamericana se amplió a operaciones de inteligencia como el “Plan Cóndor”.

Para 1991, la *guerra fría* había llegado a su fin, debido a la disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con lo que desaparece la tensión este-oeste basada en los bloques geopolíticos ordenados según influencia de Estados Unidos - URSS y se da inicio a nuevo reordenamiento mundial, en el que EEUU se consolida como potencia mundial absoluta. Su estrategia de seguridad nacional se replantea, se definen las nuevas amenazas y una nueva estrategia de control, que “se fundamenta en llevar sus fuerzas militares al lugar en donde la amenaza se encuentre, con una potente proyección de fuerzas que neutralice o

⁶¹ Coincidentalmente, 20 años después el lema de la campaña presidencial de León Febres Cordero fue “Pan, techo y empleo”.

destruya a la potencial amenaza, considera ya una amenaza asimétrica y se refiere fundamentalmente a la amenaza terrorista” (Haro 2010, 43). El énfasis ya no está en reforzar el rol de los ejércitos, ni el discurso del combate al enemigo interno, pues con la disolución de la URSS, se trata ahora de enfrentar con apoyo de Estados Unidos otra vez, amenazas hemisféricas como el terrorismo, el narcotráfico, el tráfico ilícito de armas, el tráfico de personas y el crimen organizado, para ello es necesario construir un nuevo discurso y un nuevo sistema de seguridad. El rol de las dictaduras militares han perdido su funcionalidad, los gobierno civiles deben volver al escenario por lo que se requiere promover procesos graduales de transición de las dictaduras hacia gobiernos civiles elegidos democráticamente, además garantizar que las FFAA entreguen el poder a los civiles y se subordinen a éste. Las transiciones permiten el resurgimiento de la democracia, como un régimen político de diferente naturaleza que el anterior, al que se le devuelve la confianza y se le concede la capacidad para transformar las relaciones sociales afectadas por la violencia, por las violaciones a los derechos humanos del pasado.

La democracia entra nuevamente al escenario político latinoamericano a partir de la década del 80, desplazando con ello a las dictaduras militares y gobiernos autoritarios alineados a la *Doctrina de la Seguridad Nacional* que habían gozado de la protección de EEUU. En esta nueva incursión, la democracia viene acompañada, entre otras cosas, de preocupaciones, discursos y políticas de defensa a los derechos humanos, la *justicia transicional* y las *comisiones de la verdad* también entran en escena para la región junto a una supuesta nueva visión en temas de seguridad, que se viabiliza a través de las Conferencias de Ministros de Defensa y de los Libros Blancos (políticas o leyes de defensa y seguridad, que aún conservan la base doctrina de la Seguridad Nacional).

3. Doctrina de Seguridad Nacional en Ecuador: Continúa la mirada retrospectiva

Extender la mirada hacia el pasado, hacia períodos más largos puede ayudar a comprender las condiciones históricas y jurídico-políticas que favorecieron la emergencia de un período autoritario y represivo como el de Febres Cordero. El Ecuador era signatario del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, miembro de la OEA y beneficiario del programa Alianza para el Progreso, como ya se mencionó anteriormente, pero fue solo a partir de 1963 que acogió oficial y concretamente la DSN, cuando la dictadura de la Junta Militar la convirtió en *Ley de Seguridad Nacional*. Sin embargo, tiene diferencias con la norteamericana, si bien acoge las directrices de combate contra el enemigo interno, y contra

los avances de la ideología comunista, no renunció a la defensa territorial contra su tradicional enemigo externo, el vecino Perú. País con el cual tenía una larga historia de problemas limítrofes que se agudizaron en el año de 1941, cuando los dos países se enfrentaron en una guerra que ganó el Perú y que terminó con la imposición al Ecuador de la firma del **Protocolo de Paz, Amistad y Límites de Río de Janeiro**,⁶² en 1942, el Protocolo estableció nuevos límites fronterizos para ambas partes, se aplicaron reducciones al territorio ecuatoriano que perdió cerca de 200.000 kilómetros cuadrados, esto produjo un enorme sentimiento de fracaso nacional y un rechazo masivo tanto al ejército ecuatoriano como al Protocolo.

En 1944, el 28 de mayo, gracias a una alianza entre el partido Liberal, el partido Conservador, el partido Comunista, el partido Socialista y el Frente Democrático, se organizó una revuelta popular conocida como la “*gloriosa*” que tuvo como desenlace la destitución del presidente Carlos Arroyo del Río, a quien se señalaba como el responsable de la pérdida de la guerra con el Perú y de la firma del Tratado de Río de Janeiro, esta alianza puso como Presidente del Ecuador a José María Velasco Ibarra⁶³, quien se convirtió en el gran obstáculo para la incorporación de la DSN, impulsada por EEUU, Velasco ocupó este cargo por cuatro ocasiones más, durante tres de estas entre 1944 y 1961 el conflicto con el Perú fue una de las mayores preocupaciones a nivel de defensa, por lo tanto, los esfuerzos estratégicos y económicos en materia militar, debían dirigirse a enfrentar los posibles conflictos armados con el país vecino y no, necesariamente a responder a las presiones de EEUU para enfocarse en la seguridad interna y en el combate al enemigo interno.

En concordancia con su pronunciamiento sobre la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, Velasco Ibarra, en el período presidencial 1960-1961, promulgó la *Ley de Defensa Nacional*, conservando el concepto de defensa que le permitía seguir considerando irresuelto el problema limítrofe con el Perú. Esta ley se mantuvo en vigencia hasta 1963, año en que “un golpe de Estado efectuado por una Junta Militar de Gobierno con el apoyo de la CIA” (Agee 2014, 39) derrocó al entonces Presidente Dr. Carlos Julio Arosemena, quien había asumido el poder en 1961, después de que las FFAA derrocaran, a su vez, a Velasco Ibarra de su cuarto mandato. Esta Junta Militar hizo posible en 1964 que la DNS norteamericana se concretara en

⁶² Actuaron como países garantes del Protocolo Argentina, Chile, Brasil, y Estados Unidos de Norteamérica.

⁶³ Velasco Ibarra, figura política alrededor de la cual se configura el vasquismo, fue elegido presidente del Ecuador por cinco ocasiones, (1934-1935); (1944-1947); (1952-1956); (1960-1961); (1968-1972). Solo pudo terminar uno de sus períodos presidenciales el de 1952 a 1956.

la *Ley de Seguridad Nacional*, cuyo texto recoge los intereses norteamericanos de incluir como una amenaza a los objetivos nacionales y por lo tanto a la seguridad del Estado frente al comunismo, sin embargo en esa ley no se renuncia a la defensa limítrofe, más bien se incorporan la doctrina de defensa y la de seguridad en el mismo marco normativo. La posibilidad de guerra con el Perú, fue un importante factor de cohesión e identidad nacional, aprovechado por los distintos gobiernos -incluidas las dictaduras militares- hasta 1995, año en que se firma la Paz definitiva entre ambos países.

Por fin en 1964, la DSN se concretaba en el texto de la *Ley de Seguridad Nacional* y con ello, de acuerdo al espíritu de la doctrina, las FFAA ecuatorianas pasaban oficialmente a ser las responsables de mantener el orden interno, y contaban con una base legal para usar los procedimientos que fueran necesarios para cumplir con ese objetivo.

La Junta Militar⁶⁴ tomó el control del país tras un largo período de agitación social y crisis económica, que es importante mencionar. En 1959 (año de la revolución cubana), siendo presidente Camilo Ponce Enríquez⁶⁵, las condiciones de pobreza se habían generalizado, la crisis del banano le pasó factura al gobierno originando un déficit presupuestario, el desempleo creció, los costos de la canasta básica subieron agudizando el descontento popular que se manifestó en continuas protestas. La represión a una huelga estudiantil en la provincia de Chimborazo ocasionó la muerte de un estudiante y fue el detonante para que jóvenes estudiantes de otras provincias, trabajadores y pueblo en general organicen protestas contra el gobierno de Ponce, todas fueron reprimidas con violencia militar, especialmente en Portoviejo y Guayaquil, en ésta última ciudad la represión fue dirigida por el Coronel Luis Ricardo Piñeiros (padre del ministro de Defensa del Ecuador en el gobierno de Febres Cordero). En la misma provincia de Chimborazo indígenas se movilizaron contra hacendados, hecho que potencia otras movilizaciones en la región sierra, mientras que en la costa se dan ocupaciones de haciendas por parte de campesinos, especialmente en las provincias de Los Ríos y Guayas. El país tiene su agitación propia, las condiciones sociales y económicas

⁶⁴ Junta militar conformada por los jefes de las tres ramas militares: de la Marina el Capitán de Navío Ramón Castro Jijón; del Ejército el Cnel. Luis Cabrera Sevilla; de la aviación el Teniente Cnel. Guillermo Freile Posso, y el Senador Funcional por las Fuerza Armadas, Cnel. Marcos Gándara Enríquez.

⁶⁵ Fundador del Movimiento Social Cristiano (luego Partido Social Cristiano), tercio las elecciones presidenciales para el período 1956-1960, las que ganó en alianza con el velasquismo, ARNE (nacional socialista) y conservadores.

adversas de la crisis agro-exportadora coincidieron con el triunfo de la revolución cubana, estos hechos aislados terminaron por relacionarse.

Las movilizaciones de diversos sectores, la respuesta represiva del gobierno de Ponce, la tibia respuesta de los partidos comunista y socialista ante la represión, y la coyuntura del triunfo de la revolución cubana en 1959, favorecen que los jóvenes especulen con la posibilidad de un nuevo movimiento político que permita la participación de la juventud ecuatoriana en “función de acciones ya no solamente de carácter democrático, si no en acciones que vaya más allá y que planteen objetivos de liberación. La juventud empieza a buscar los mecanismos que le permitan su participación en este nuevo objetivo” (Villamizar 1990, 22). Nace La Unión Revolucionaria de Juventudes Ecuatoriana (URJE),⁶⁶ como un proyecto de unificación política de las juventudes pro-lucha armada, con simpatizantes en la costa y en la sierra. Paralelamente, Las protestas juveniles, las movilizaciones indígenas y campesinas, eran leídas por las autoridades nacionales y por la Embajada Norteamericana en Quito, como la comprobación de que la revolución cubana estaba expandiéndose y que la vía armada empezaba a ser considerada como un camino posible para la solución de los problemas sociales y económicos que atravesaba el país. La agitación del país continuó, la represión no se detuvo.

La Junta Militar de Gobierno, “impuesta en julio de 1963 fue incubada por la nueva estrategia diseñada por los Estados Unidos para América Latina bajo la fórmula de Alianza para el Progreso” (Quintero y Silva 1998, 240), se encargó de elaborar y promulgar la *Ley de Seguridad Nacional* en 1964, en cuyo texto establece específicamente que:

La Seguridad Nacional del Ecuador es una responsabilidad del Estado y ya no solamente del Presidente de la República como lo establecía la ley de Defensa Nacional. En esta ley se considera también la situación interna como un motivo de preocupación para la seguridad nacional. Se responsabiliza a las fuerzas de seguridad del Estado, organizado en cuatro frentes para que se reprima o se controle el malestar social. Los frentes en los que debe actuar el Estado ecuatoriano, según esta ley y obviamente, según la doctrina de seguridad nacional norteamericana son: el frente interno, el frente económico, el frente externo y el frente militar,

⁶⁶ Se constituyó en Quito en 1960 y fue integrada por miembros de la juventud comunista, de la juventud socialista, algunos jóvenes la Concentración de Fuerzas Populares (CFP) y por jóvenes sin militancia partidaria previa. Sus directores fueron Jaime Galarza y Jorge Rivadeneira del Partido Comunista.

todos ellos con responsabilidades para la defensa de las situaciones de conflicto al interior del país (Haro 2010, 72).

Habiendo cumplido con la tan postergada tarea de promulgar la ley, la Junta Militar se dispuso a cumplir con las otras recomendaciones del brazo de la política exterior norteamericana, *Alianza para el Progreso*, así se promovieron políticas de planificación y algunas reformas, como la agraria. Los procesos de reforma agraria, se han dado en el país, “coincidentalmente” durante las dictaduras, la primera en 1964 y la segunda en 1973, aunque los esfuerzos de las dictaduras dieron paso a cambios en el agro, Liisa North (1985) afirma que estas no afectaron significativamente los intereses de los terratenientes y ninguna de las dos reformas constituyó una amenaza a las concentraciones monopólicas de la tierra ni tuvo como resultado la redistribución efectiva de tierras productivas a campesinos e indígenas. Por el cumplimiento de una agenda impuesta por los intereses norteamericanos, la Junta fue considerada antinacionalista y entreguista, lo que generó un ambiente de constante enfrentamiento con los partidos Socialista y Comunista, con dirigentes sindicales y con obreros, así “encarceló a más de 200 líderes políticos[...] persiguió a los dirigentes de la C.T.E y su federaciones provinciales (asesinando a varios de ellos) y desató una campaña anti obrera desde las instituciones centrales y los Consejos Municipales a los que intervino” (Quintero y Silva 1998, 241). Los autores sostienen que los análisis de la dictadura de 1963-1966, se han hecho de manera superficial pues no reflejan el interés por evidenciar sus prácticas autoritarias y represivas ”En contraste, en el seno del movimiento obrero, y de los labios de dirigentes indígenas y Montoneras que soportaron la brutal represión desatada por la “Junta”, se la conoce con el calificativo de “fascista”, con el cual todavía hoy se estigmatiza a los gobernantes de esos años” (Quintero y Silva 1998, 239).

3. Dictaduras de la década del 70 y Doctrina de Seguridad Nacional: un matrimonio pactado

De 1963 a 1972, la *Ley de Seguridad*, no sufrió ninguna modificación, en ese intervalo se eligieron tres gobiernos civiles, auspiciados por distintos partidos políticos o por coaliciones de partidos, en ese mismo período surgió un movimiento juvenil urbano integrado por militantes de los partidos comunista y socialista, que promovían la lucha armada, en 1967 se forma oficialmente el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). En 1972 las FFAA dan un nuevo golpe de Estado, Velasco Ibarra, en su quinta presidencia, es derrocado por el

General Guillermo Rodríguez Lara,⁶⁷ Comandante General del Ejército, quien en ese momento asume el gobierno en nombre de las FFAA “las FFAA han decidido asumir el control de la República para instaurar un Gobierno Revolucionario de clara conciencia nacionalista” (Quintero y Silva 1998, 243). La dictadura dio inicio a un proceso de nacionalización del petróleo y de reforma agraria moderado, que le sumo detractores a nivel nacional e internacional.

Más de la mitad de la acción de la Reforma Agraria a nivel nacional durante el período 1973-1975 correspondido a la liquidación reformas precarias de tenencia y uso de la tierra, principalmente en las áreas arroceras comprendidas dentro de la Cuenca del río Guayas[...] No obstante [...] no consigue una verdadera transformación de las estructuras de tenencia de la tierra, ya que al tratar de abolir las relaciones sociales de producción subsistentes a través de muchos años, éstas se han negociado entre campesinos y propietarios, sirviendo él IERAC únicamente de intermediario, cumpliendo en forma muy limitada una de las principales acciones de la reforma agraria, como es la afectación del latifundio (Argones 1985, 41).

Con los ingresos petroleros siguió una línea llamada “sembrar el petróleo” pagó el saldo la deuda externa que se arrastraba desde la independencia, promovió el desarrollo y la protección de la industria nacional, construyó carreteras, hospitales, la refinería petrolera de Esmeraldas, permitiendo que aires de modernización, aunque tardíamente a llegaran al Ecuador. Por otro lado, promovieron reformas a la *Ley de Seguridad Nacional*, entre las que se destacan: la creación del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), El Consejo Nacional de Desarrollo y la Junta Nacional de Planificación, la configuración del Comando Conjunto de las Fuerza Armadas acorde al modelo de Estados Unidos, al que se le asigna la responsabilidad enfrentar “cualquier amenaza”, interna o externa. Las operaciones de seguridad interna serán conducidas directamente por el Comando Conjunto de las Fuerza Armadas, las FFAA contarán con el apoyo de la Fuerza Aérea, la Marina y la Policía Nacional. Se establece que la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Nacional la ejercerá el Ministro de Defensa que será un *oficial general en servicio activo o pasivo* para garantizar la mayor aplicación de la fuerza militar sobre las amenazas internas, “a partir de 1972 las amenazas para la consecución de los objetivos nacionales permanentes eran: los movimientos estudiantiles, las organizaciones sociales, los movimientos políticos de izquierda, las

⁶⁷Graduado con la primera antigüedad de su promoción militar, formado en la Escuela de Las Américas. Conocido durante su gobierno como Bombita, gracias al *boom petrolero* que se inició en 1973, sufrió un primer intento de golpe de estado por sus compañeros del ejército, en septiembre de 1975, que dejó debilitado su gobierno hasta que en 1976 fue derrocado definitivamente por una nueva junta militar.

organizaciones de trabajadores y obreros, así como los movimientos sindicales” (Haro 2010, 77). El papel promotor de represión de Estados Unidos, calaba en las normativas militares. . Con mayor precisión, el Agente de la CIA Philip Agee, en su libro *Inside the Company CIA Diary*, señala que los enemigos de la CIA y de los EEUU en Ecuador desde la década del 60 eran “El Partido Comunista (PCE), El Partido Socialista (PSE), La Confederación de Trabajadores Ecuatorianos (CTE), La Federación de Estudiantes Universitarios Ecuatorianos (FEUE), la Unión Revolucionaria de Juventudes Ecuatorianas (URGE) y todos los elementos hostiles al gobierno ecuatoriano” (Villamizar 1990, 30).

En relación al estilo de gobierno, la dictadura de Rodríguez Lara (1972-1976), en sus primeros meses de gobierno, tuvo una actitud mesurada frente a nuevos brotes de protestas, y a los sectores de oposición. Incluso ante un nuevo grupo armado que surgió, el Comando Obrero Revolucionario (COR), en el que confluyen disidentes del partido socialista y del partido comunista, que tuvo algunas acciones militares, sobrevivió hasta 1976, varios de sus integrantes conformaron años después el grupo Alfaro Vive Carajo (AVC) y el Movimiento Revolucionario de los trabajadores de campo (MRT). A finales de 1972, el gobierno ordena la captura de varios dirigentes políticos de izquierda, muchos de los presos fueron sentenciados entre 2 y 12 años de prisión por los llamados *tribunales especiales de justicia*, sin embargo después de una huelga de hambre, llevada a cabo a los dos años de estar presos, lograron negociar con el gobierno la anulación de los juicios. Para el año de 1975, la situación de la dictadura era difícil, ya que sufría constantes ataques de los sectores industriales y comerciales afectados por algunas reformas económicas y subida de impuestos, y soterradamente estaba el malestar por la política de nacionalización del petróleo que afectaba intereses privados locales e internacionales.

[...] la embajada norteamericana en Quito emite un cable donde hablaba del malestar de los empresarios. “La imposición de impuesto a importaciones ha provocado una salva de críticas sin precedentes contra las políticas económicas del régimen de Rodríguez Lara. Grupos de negocios privados están exigiendo que los controles se reduzcan y que las políticas económicas clave sean revisadas, especialmente lo que concierne a empresas petroleras extranjeras”, se lee en el cable 1975QUITO06430_b. [...] “el GOE (gobierno de Ecuador) anunció que no se concedería más concesiones como las que tenía Texaco-Gulf para empresas extranjeras. En vez de eso los solicitantes tendrían que negociar con la recién

establecida empresa petrolera estatal ecuatoriana (CEPE) que normalmente insistiría en un 80 por ciento de la producción.⁶⁸

De otra parte los trabajadores realizaron la primera huelga nacional convocada por las centrales sindicales CTE, CEOLS y CEDOC, mientras que al interior del ejército las inconformidades se canalizaron en un intento golpista llevado a cabo el 1 de septiembre de 1975⁶⁹, y aunque fracasó, dejó herida de muerte a la dictadura nacionalista- revolucionaria de Rodríguez Lara. En enero de 1976 recibirá el golpe final y sería reemplazada por un triunvirato militar⁷⁰ denominado Consejo Supremo de Gobierno, este ya no se autoproclama como revolucionario ni nacionalista, aplica una línea más dura hacia la oposición, la misma que fue escalando niveles pasando de la persecución y encarcelamiento a opositores, -entre los que se contó Monseñor Leónidas Proaño, defensor de la Teología de la liberación- al asesinato del político y ex candidato presidencial Abogado Abdón Calderón Muñoz,⁷¹ líder del partido Frente Radical Alfarista, hasta llegar a lo que se conoce como “la masacre de Aztra”, ocurrida en octubre de 1977 en el ingenio azucarero Aztra.⁷² La empresa era estatal y estaba dirigida por militares, los obreros declararon una huelga que fue inmediatamente reprimida por el piquete policial “Las Peñas” conocido también “como el escuadrón volante”, con tal violencia que ocasionó la muerte de muchos trabajadores por disparos o por ahogamiento [...], algunos más mueren aplastados; otros, dieciséis de al menos, se asegura fueron arrojados a los canteros donde se produce el azúcar” (Villamizar 1990, 84).

Las declaraciones oficiales confirmaron la muerte de 23 trabajadores, aunque la cifra real nunca fue determinada, algunos autores sostienen que sobrepasaron los 100, la mayoría de ellos indígenas migrantes de la sierra. Las reacciones vinieron de todo el país, de todos los sectores, trabajadores, pobladores, estudiantes, dirigentes y militantes de los partidos

⁶⁸ ‘Bombita’ Rodríguez Lara nunca fue del agrado de estados unidos, Wikileaks, 10 de septiembre del 2015. http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818788045. Bajada el 30 de enero del 2017.

⁶⁹ La intentona golpista estuvo dirigida por el General Raúl González Alvear, jefe del Comando Conjunto de las Fuerza Armadas en ese momento, y quien representaba a la línea más dura del ejército y la derecha económica del país.

⁷⁰ Sus integrantes fueron el General Guillermo Duran Arcentales, del ejército; el vicealmirante de la marina Alfredo Poveda Burbano, y el Teniente Coronel Luis Leoro Franco de la aviación.

⁷¹ Investigaciones sobre el asesinato del abogado Calderón demostraron que el autor intelectual fue el General Jarrín Cahueñas, Ministro de Gobierno de la dictadura.

⁷² Las instalaciones del ingenio se encontraban en la población de la Troncal en la provincia del Cañar. Después de este hecho violento, la defensa de los derechos humanos en Ecuador empieza a organizarse en torno a la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos-CEDHU.

políticos, sacerdotes, dirigentes sindicales, población en general. Las semanas y meses siguientes se dieron huelgas de los ingenios Valdez y San Carlos; paros nacionales de la FEUE y FESE, y de las tres centrales obreras CTE, CEOSL, CEDOC, que contaron con el respaldo de la Federación Nacional de Choferes, la represión a todos estos actos fue masiva y se produjeron arrestos ilegales. La represión militar, estaba amparada por la DSN y por la *Ley de Seguridad Nacional*. Las protestas y levantamientos contra la dictadura fueron reordenando fuerzas al interior del país, las que se agruparon en torno a la exigencia del retorno a la democracia, cuando la dictadura finalmente anunció elecciones para julio de 1978, se produjo una tensa calma, que volvió a quebrantarse en abril de ese mismo año, debido a la subida en el costo del pasaje de transporte urbano, las protestas se reactivan en todo el país y la respuesta del gobierno fue de represión violenta “la represión-especialmente en Quito-fue brutal. Cifras oficiales hablan de más de un centenar de muertos en todo el país” (Villamizar 1990, 113). El rechazo a la dictadura se volvió incontenible, y abrió, nuevamente para los jóvenes, la posibilidad de dar continuidad a acciones políticas que involucren la lucha armada, es así que organizaciones político militar, con estructuras guerrilleras empiezan a proyectarse.

Antes de entregar el poder a los civiles, el triunvirato dio dos golpes estratégicos a favor de la DSN, el primero fue que en 1978 registró “el ingreso formal de Ecuador a la Operación Cóndor, bajo el nombre de Cóndor 7, conforme se desprende de un documento desclasificado de la CIA” (Peñañiel 2017, 32). Y en 1979 expidió el Decreto Supremo No. 3644-A de 20 de Julio de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 887 de 2 de Agosto del mismo año, que contiene la codificación No 275 que organizó jurídica e ideológicamente a la institución militar alineándola a la Ley de Seguridad Nacional.⁷³

Con las elecciones presidenciales de 1978, para Ecuador se abre el camino de salida de las dictaduras, lo que le significó en el contexto latinoamericano, ser el primer país que recuperó la democracia, después de gobiernos dictatoriales. Las elecciones de ese año las ganó el abogado Jaime Roldós Aguilera, del partido Concentración de Fuerzas Populares y el economista Oswaldo Hurtado Larrea, de la Democracia Popular. El binomio se posesionó en el mes de agosto del año 1979, el presidente Roldós fue configurando su gobierno de características progresista y nacionalista, independiente de los grupos políticos que lo habían

⁷³http://www.flacsoandes.org/internacional/gobiernos_en_linea/ecuador/02ley_de_seguridad_nacional_ECUADOR.pdf. Consulta el 27 de septiembre de 2016.

apoyado en su candidatura, esto le abrió frentes de oposición tanto en la derecha política como en sus propios compañeros del partido Concentración de Fuerzas Populares, que aliados en el parlamento obstaculizaron permanentemente los proyectos e iniciativas de ley. A nivel internacional se posicionó como defensor de la democracia y de los derechos humanos. Un accidente aéreo ocurrido el 24 de mayo de 1981, provocó la muerte de Roldós, su esposa, y la comitiva que lo acompañaba,⁷⁴ accidente que no ha sido esclarecido hasta el día de hoy,⁷⁵ en el mes de marzo del año 2013, la DCVDH de la Fiscalía abrió una nueva investigación sobre la muerte del ex presidente⁷⁶. Luego de la muerte de Roldós, el economista Hurtado asumió como presidente hasta finalizar el período para el cual fueron elegidos, es decir hasta 1984, durante su gestión la presión del Fondo Monetario Internacional (FMI) le condujo a implementar políticas que afectaron a grandes sectores poblacionales, como la devaluación del sucre frente al dólar y el establecimiento de un sistema de mini devaluaciones, el aumento del precio de la gasolina, el transporte urbano y productos de la canasta básica, el congelamiento de salarios, la disminución de subsidios, la elevación de la tasa de interés. Se dieron movilizaciones sociales y protestas que llevaron a una importante huelga nacional en 1982, impulsada por sindicatos obreros.

La respuesta del Gobierno fue una dura y cruenta represión, que no solamente utilizó fuerzas policiales, sino que también recurrió a la militarización del país, mediante decretos de Estado de Emergencia, entonces permitidos por la Ley de Seguridad Nacional. La irrupción de la lucha social en medio de este contexto represivo, incentivó a los grupos comprometidos con la construcción de una organización guerrillera —político militar—, puesto que legitimaba una opción de respuesta armada del pueblo frente a las políticas de hambre y la acción represiva de las Fuerzas del Orden del Estado (Rodríguez, 2014: 38).

En 1983 los industriales, declararon su confrontación directa al gobierno, que ese mismo año aprobó la sucretización de la deuda externa privada de empresarios, en una operación en la que el Banco Central asumió una deuda en dólares para pagar a los acreedores mientras los

⁷⁴ El Ministro de Defensa, Marco Subía y su esposa, Irlanda Sarango; los tenientes coroneles Héctor Torres y Armando Navarrete; el piloto y edecán del presidente, Marco Andrade, el copiloto Galo Romo y la azafata Soledad Rosero.

⁷⁵ Sus hijos, así como otros actores sostienen otros actores políticos que el accidente en el que murió Roldós fue un atentado provocado por la Central de Inteligencia Norteamericana y el Plan Cóndor.

⁷⁶ "Tenemos ya todo el expediente, hemos iniciado una indagación porque presuimos que pudo, insisto pudo, haber una ejecución una ejecución extrajudicial", dijo Chiriboga hoy, durante su comparecencia ante la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional.

<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/03/11/nota/4648311/muerte-jaime-roldos-podria-ser-ejecucion-extrajudicial>. Consulta 21 de marzo del 2015.

empresarios nacionales pagaban en sucres al Banco Central, engrosando con ello la deuda externa del Estado.

Ese mismo año, en febrero de 1983, núcleos revolucionarios con diversas prácticas e ideología⁷⁷ (ver Anexo 1: Núcleos que conforman AVC en 1983), pero con el objetivo común de conformar una organización político militar que permitiera llevar adelante la lucha insurgente en el país, se convocan a una Asamblea. En marzo de 1983, durante el gobierno de Hurtado se firma el documento *La Directiva para la Formulación del Plan Nacional para la Seguridad*,⁷⁸ clasificado como secretísimo y que fuera desclasificado entre los documentos recuperados del COSENA por la CVE y entregados al ANH. Este documento, según Isabel Ramos, perita de la Fiscalía para la investigación sobre los casos de lesa humanidad, le da institucionalidad, recursos y proyección regional al combate del enemigo interno, lo convierte en política de Estado.

[El documento dice] Para la hipótesis de guerra interna se **preverá la destrucción de las fuerzas insurgentes y la neutralización del aparato político subversivo a fin de mantener los principios democráticos constitucionales, las actividades económicas se adecuaran a la evolución de los acontecimientos** en apoyo a la acción anti subversiva y en función a la satisfacción de las necesidades de la población. Para la hipótesis de guerra interna se neutralizará el apoyo externo a la subversión y se buscaran acuerdos de cooperación con los países vecinos. Y la Guía de Planeamiento, se procederá a elaboración de planes contra toda forma de subversión interna y agresión externa (Ramos, entrevista).⁷⁹ (El énfasis de la entrevistada).

Las elecciones presidenciales de 1984 dieron el triunfo en la segunda vuelta con un 51,9 % al Ingeniero León Febres Cordero del Partido Social Cristiano en binomio con el Dr. Blasco Peñaherrera Padilla del Partido Liberal, frente al 48.1% del candidato Rodrigo Borja de la

⁷⁷ Los Chapulos -núcleo escindido del Movimiento Revolucionario de Izquierda Cristiana (MRIC)-; MIR -Voz rebelde -núcleo escindido del Movimiento de Izquierda Revolucionario; Tercer Frente Militar del Partido Socialista Revolucionario y del VOR (Vencer o Morir) de Guayas; núcleo Esmeraldas que provenía del intento de socialistas revolucionarios de los años 70 de crear un frente guerrillero en esta provincia; y ecuatorianos del M-19 de Colombia (Cfr. Rodríguez, 2014: 39-40)

⁷⁸ Documento al que ha tenido acceso gracias a la investigación que se deriva de su rol de perita, el que será publicado dentro del cuerpo de su informe.

⁷⁹ Isabel Ramos, (perita de Fiscalía para los casos de la Comisión de la Verdad, tema medios de comunicación) entrevistada por la autora, Quito 1 de octubre 2015. Entrevista No. 17

Izquierda Democrática. Triunfo que fue también de la unificación de la derecha en el Frente de Reconstrucción Nacional. El Gobierno de Febres Cordero aplicó una política de violencia y acción represiva contra los grupos insurgentes y contra la oposición política en general, respaldándose en *La Directiva para la formulación del Plan Nacional para la Seguridad* y ajustándose al marco de la Ley de Seguridad Nacional, es importante recordar que en Ecuador el contenido de esa ley orientó, desde 1972 al 2009, la política en términos de seguridad interna y defensa externa, los distintos gobiernos acogieron sus directrices en diferentes niveles, dependiendo de su enfoque político-económico y de su coincidencia doctrinaria con las formas de enfrentar la conflictividad social del país. Ni el fin de la Guerra Fría, ni la incorporación de Ecuador a las Conferencias de Ministros de Defensa de las Américas en el año 1995, ni la firma del acuerdo de Paz con el Perú en 1998, incidieron radicalmente para que las FFAA fueran perdiendo protagonismo político como garantes de la seguridad nacional interna y externa del país, como lo confirma el rol de arbitraje que jugaron durante los golpes de Estado “civiles”. En el año 2009, la Asamblea Nacional, conformada mayoritariamente por asambleístas del Movimiento Alianza País, aprueba la ley de Seguridad Pública y del Estado, la misma que al ser publicada en el Registro Oficial No. 35 del 28 de septiembre de ese año, dejó sin efecto la Ley de Seguridad Nacional.

Capítulo 3

Del esclarecimiento de la verdad y sus diversos sentidos

Como hemos visto, las comisiones de la verdad, son una de las medidas utilizada por la *justicia transicional*, desde su apareamiento en los países del Cono Sur, como una vía para investigar violaciones a los derechos humanos en sociedades que transitan de gobiernos dictatoriales o autoritarios hacia democracias. Estas comisiones han logrado labrarse una identidad propia al incorporar en su trabajo no solo demandas de justicia, como lo habían venido realizando los organismos de derechos humanos, sino también demandas por el esclarecimiento de la verdad sobre determinados hechos relacionados con la violencia estatal y para-estatal, por las propuestas de políticas de reparación a las víctimas y de reformas en las instituciones que participaron en hechos de violencia y represión o que no los impidieron. Sus componentes fundamentales son “justicia, verdad y reparación”, sin embargo una comisión de la verdad, no puede garantizar por si misma el cumplimiento eficiente de los tres, porque comúnmente, cuando ha terminado el período definido para su funcionamiento, solo ha concluido el período de investigación o “esclarecimiento de la verdad”, el mismo que se acompaña de la entrega de un informe y recomendaciones, mientras que los procesos de judicialización, reparación y reformas institucionales se inician posteriormente a la entrega del informe. Debido a que las comisiones de la verdad no tienen carácter punitivo, carecen de autoridad para implementar las recomendaciones de judicialización que proponen en sus informes, será el Estado el responsable de garantizar su seguimiento y aplicación. *La justicia transicional* busca que las recomendaciones de las comisiones penetren el sistema legal de los países que las acogen, ampliándolo y modificándolo para que se tipifiquen, encaucen y castiguen las graves violaciones a los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad, así como se definan políticas de reparación a las víctimas, lo cual será viable o no, dependiendo de las relaciones de fuerza que se establezcan en el escenario político entre los actores involucrados en los hechos investigados, los intereses políticos, éticos o jurídicos que se desplieguen.

Entonces, el primer paso de una comisión es el de trabajar para hacer materializable el componente “búsqueda o esclarecimiento de la verdad”, el mismo que será la base desde la cual se impulsaran, o no, los otros componentes. Este primer paso es muy importante ya que implícitamente se acepta que el relato construido acerca de un período del pasado ha sido puesto en duda, porque está incompleto, se ha distorsionado, se ha falseado, se ha inducido al

olvido o simplemente porque se ha mentido. ¿Cómo construir un nuevo relato entonces? Cuando el pasado es reciente, existe la posibilidad de recurrir a los recuerdos de las personas que experimentaron o fueron testigos de esos hechos para que los cuenten, pues lo que llamamos memoria individual, personal es en realidad resultado de una construcción colectiva, en marcos espaciales y temporales específicos. Como afirma Halbwachs la memoria individual no es más que un punto de vista de la memoria colectiva, y esta última es una conciencia del pasado compartida por un conjunto de individuos, pero también un conjunto de representaciones colectivas (cfr. Halbwachs, 2004). Al mismo tiempo entonces, las memorias individuales sirven de base para la reconstrucción de una memoria colectiva que las contextualiza y, lo que es más importante aún, la dotan de significado y sentido. La CVE en su informe, reconoce la importancia de la memoria colectiva construida y de la que hay que construir para evitar que el olvido de aquellos aspectos que han afectado negativamente en la vida social y política del país, y que tienen el potencial de seguirlo haciéndolo.

La Comisión de la Verdad, reafirma el valor de la memoria colectiva transmitida a las nuevas generaciones, como una forma de aprendizaje, a partir de la experiencia de sus antecesores, que evite la repetición de las violaciones de derechos humanos que sufrió Ecuador y que dejan su rastro en nuestros días (CVE tomo 1, 16).

Seguir el rastro de los recuerdos de la violencia política en el país, como si fueran huellas de la vida social y política compartida, es posible gracias a que esos hechos del pasado han quedado inscritos en la psiquis y en los cuerpos de las víctimas, de los familiares de las víctimas y/o testigos, todos ellos pieza fundamental en la lucha ineludible contra el olvido individual, social y político. La memoria sobre la violencia de represión estatal a más de tener un interés en términos de indagación y esclarecimiento de determinados hechos contribuye a actualizar el pasado, permitiendo que ese pasado actúe sobre el presente “la reivindicación de justicia y verdad no sirve para clausurar la memoria sino para mantenerla abierta” (Portelli 2004, 9).

El objetivo de este capítulo, es indagar sobre los significados y/o sentidos que, tanto para actores que han bregado contra el olvido, como para aquellos que lo han favorecido, tiene el trabajo llevado adelante por la CVE, en sus esfuerzos orientados hacia la “búsqueda o esclarecimiento de la verdad, y que han quedado materializados en la publicación del informe

final *Sin verdad no hay justicia* (resumen ejecutivo y 5 tomos). La “captura”, por decirlo de alguna manera, de los significados o sentidos que ha despertado el trabajo investigativo de esta comisión, es importante porque ayudará a la comprensión de las diversas interpretaciones del pasado, así como las diversas formas de administrar el pasado sobre el presente que se pueden articular como consecuencia de la presencia de la CEV en el país y de la nueva narrativa -que sobre los hechos de violencia política ocurridos en el país durante el período 1984-2008- construye su informe final.

1. Previo al esclarecimiento de la verdad: construcción de identidad negativa, desvalorización de la vida, negación y tabú

Como se mencionó antes, la necesidad de esclarecer la verdad fue un motor fundamental de la CVE, al igual que lo fue de las 32 comisiones de la verdad que la antecedieron en otros países y regiones. Esa búsqueda parte de la aceptación de que en el pasado, en un período y espacio determinado, sucedieron hechos de violencia y represión estatal que irrespetaron los derechos humanos de la población civil, que fueron deliberadamente planificados y ejecutados, así como deliberadamente ocultados, distorsionados o falseados ante la opinión pública, y que por lo tanto, no han podido ser reconocidos como delitos, lo que ha impedido dar paso a la judicialización y la reparación. El período para el cual, la CVE pretende el “esclarecimiento de la verdad”, es el que corresponde a los años 1984-2008, con énfasis en los años de 1984 -1988, en los que fue presidente el Ingeniero León Febres Cordero, absteniéndose de considerar para la investigación los gobiernos dictatoriales que se tomaron el poder entre 1963- 1966 y 1972-1978 que de alguna manera sentaron las bases normativas e institucionales para viabilizar esas violaciones.

La “verdad” que se conoce sobre las acciones de represión estatal llevadas adelante por gobiernos civiles y militares para contrarrestar a la oposición, deja mucho vacíos, en la medida en que fue *producida*, en el sentido que sostiene Hannah Arendt.

La época moderna que cree que la verdad no está dada ni revelada sino que es producida por la mente humana lo que conduce a reconocer que se debe establecer una diferencia entre verdad de razón y verdad de hecho, que al trasladarse al campo de lo político, plantea un conflicto entre verdad política y verdad factual “nadie al parecer jamás creyera que la mentira organizada, tal como la conocemos hoy en día, podría ser un arma adecuada contra la verdad” (Arendt 1968, 5).

En el intento de encontrar pistas que den cuenta de la forma como se fue gestando en el Ecuador esta *verdad producida* o mentira organizada para el período que interesa, es necesario volver la mirada al pasado pero sin olvidar que esa mirada retrospectiva se la hace desde el presente, usando lentes que no necesariamente resuenan con las lógicas de la segunda mitad del siglo XX, época en la cual la violencia y represión políticas ejercidas sobre los dirigentes, militantes o simpatizantes de movimientos u organizaciones de izquierda fueron parte de prácticas generalizadas en la región, que respondieron a la lógica antagónica de amigo-enemigo, fuerza-ley en política. Prácticas que además fueron parte de un contexto más global, como fue el de la Guerra Fría. Las guerras internas estuvieron acompañadas de dispositivos métodos, recursos y tácticas de fuerza reñidas con la legalidad, con el propósito de derrotar a la oposición política pero también con el de sembrar miedo, producir inmovilización de la sociedad y ruptura de lazos sociales. El contexto desde el que miramos en la actualidad todo esto es aparentemente distinto, lo hacemos desde un Estado de derecho que condena las violaciones de los derechos humanos en el pasado, por eso justamente ha sido posible la creación de una comisión de la verdad, pero es inevitable preguntar ¿si existe, al mismo tiempo, una carga social, moral institucional que viniendo del pasado continua reproduciéndose en el presente, al punto de entrapar o subvertir las acciones del presente?

La *verdad producida* o mentira organizada, fue posible en Ecuador, durante el período mencionado, gracias a la utilización de algunos recursos para inducir al olvido, al ocultamiento, a la distorsión, a la mentira. Uno de los principales recursos -compartido por todas las dictaduras y gobiernos autoritarios de América Latina- fue la construcción de la imagen de un enemigo interno que ponía en riesgo la estabilidad del Estado, ese enemigo interno “era el otro”, cuya identidad había que delinear, en base a categorías previstas en la DSN como terroristas, subversivos, insurgentes, guerrilleros o delincuentes. Esta *otredad negativa* (Feierstein 2007) designada por el Estado, tiene como efecto despojar a la oposición de su condición de sujetos políticos, de su condición de pares en la confrontación ideológico-política, y por lo tanto niega la posibilidad de establecer un dialogo o buscar acuerdos con estos actores o sectores. En Ecuador, la otredad negativa, ese “otro peligroso”, era una categoría amplia, en la práctica represiva se refería tanto a líderes de partidos de izquierda tradicionales, dirigentes o miembros de organizaciones sindicales, populares, estudiantiles, religiosas o periodistas, como a miembros de las organizaciones político militares Alfaro Vive Carajo o Montoneras Patria libre (de escasa dimensión y proyección política al inicio del gobierno de Febres Cordero y ninguna al finalizar). “Ese otro peligroso” es aquel al que había

que extirpar de la sociedad, como a un “cáncer” porque supone un riesgo, para la estabilidad de la nación (todos ellos, en los mismos niveles y proporciones). Percepciones aún vigentes en la forma en que ciertos actores y sectores miran actualmente ese pasado.

La construcción de esta otredad negativa, permite equiparar la otredad política con la otredad criminal, cuya máxima expresión es el terrorismo, la erradicación del “mal” se convierte en un fin del Estado, con ello se justifica el uso de la fuerza para combatirlo por cualquier tipo de medios, incluso si es necesario creando la ficción de la presencia de un enemigo interno de proporciones alarmantes, vinculado al terrorismo.

[...] crear la ilusión de la existencia de “una organización aparentemente poderosa y sofisticada, cuando en realidad no lo era. La ilusión implicó, como se ha afirmado, crear la narrativa de la infamia incluso creando evidencias cuando no las había [...] Las acciones de Alfaro Vive fueron “amplificadas por el gobierno gracias a su política de comunicación, dicha amplificación tuvo en la práctica un papel justificador de la respuesta represiva contra amplios sectores de la población y a la postre de las violaciones de derechos humanos generalizados que conllevaron (CEV resumen ejecutivo, 248-249).

El sobredimensionamiento de las acciones de esos grupos, era útil para su deslegitimación como contendores en el campo de la política, además para excluir e intimidar a los sectores de oposición política que no se relacionaban con la lucha armada. La aplicación y justificación de la violencia por parte del Estado requirió necesariamente del concurso de instancias del aparato burocrático como son el ministerio de Gobierno, Justicia, Defensa y Economía, además requirió contar con el apoyo de sectores privados claves, que no se analizarán aquí, sin embargo no se puede dejar de mencionar al de los medios de comunicación, que durante el período 1984 -1988 (especialmente, pero no únicamente) desarrollaron una narrativa generadora de un *sentido común ciudadano* (Guerrero 2000) que llevó a identificar el enemigo interno y los riesgos que este representaba para el *país* con categorías equivalentes de delincuente, asalta bancos, subversivo, sedicioso, criminal, terrorista, guerrillero o narco traficante al utilizarlas indistintamente en la transmisión de información sobre la acción de fuerzas militares o policiales sobre civiles que resultaron ejecutados, apresados o desaparecidos.

Ministro Robles en el TGC: He presentado los hechos, señor Presidente, en su clara verdad. Sin embargo, se pretende distorsionarlos en términos tales que llegan al extremo, por obra del

engaño a la buena fe de individuos e instituciones, de constituir, más allá de una apología del delito, una defensa a ultranza del delincuente convirtiéndole de victimario en víctima de una supuesta represión estatal por razones políticas e ideológicas, cuando simple y llanamente se trata de prevenir y evitar las acciones delictivas de un sistema que funciona, transnacional del crimen, como fuerza disolvente de las sociedades civilizadas. Tal actividad del terrorismo comprende el asesinato, el secuestro, narcoterrorismo, el sabotaje y una interminable gama de delitos contra los cuales ha reaccionado la comunidad internacional entera (Ministro Robles Plaza, El Comercio, 24 de septiembre 1987).

Los operativos que terminaron en ejecuciones extra-judiciales se describieron como enfrentamientos, tal cual el discurso oficial, no fueron objeto de investigaciones periodísticas, contribuyendo con ello a bajar el perfil a la violencia estatal y evitar la mirada sobre la violencia como un fenómeno político. Según un sociólogo, familiar de víctima “[...] perspectiva, aquella que nació de los medios de comunicación vinculados al poder del Estado, que decían que se había aniquilado a un grupo sedicioso y que ese aniquilamiento era producto de enfrentamientos” (Sierra W, entrevista).⁸⁰

No se trataba de transmitir información solamente, sino de formar una opinión pública favorable al poder, una re-organización subjetiva de los sujetos dirigida a lograr legitimación y anuencia, como lo sostiene Calveiro.⁸¹ Se legitiman las acciones violentas del Estado, se criminalizan las acciones de la oposición política, se asocia a los distintos grupos de oposición con insurgencia armada, y a la insurgencia armada con la delincuencia común, vaciándola de contenido político al descontextualizar sus acciones.

El ministro de Gobierno Luis Robles, confirmó la muerte del jefe máximo del grupo subversivo “Alfaro Vive” Ricardo Arturo Jarrín Jarrín,⁸² durante un enfrentamiento a bala con agentes del SIC. [...] reconoció a Jarrín como fundamental y dirigente del grupo “Alfaro Vive” y recordó que el fallecido se encontraba involucrado en una serie de hechos de diferente orden, asaltos de bancos, secuestros y atentados que motivaron su anterior captura [...] La policía nacional acabó con el líder del movimiento subversivo “Alfaro Vive”, durante un

⁸⁰ Sierra W, (hermano de víctima, sociólogo) entrevistado por la autora, Quito 12 de junio del 2015). Entrevista No 8.

⁸¹ Pilar Calveiro. Los usos políticos de la memoria. s.f...

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/grupos/caeta/PIICcinco.pdf> p.374. (consulta el 11 de agosto del 2016).

⁸² Las investigaciones de la Fiscalía para este caso confirman que Arturo Jarrín fue ejecutado extrajudicialmente el 26 de octubre de 1986 en la ciudad de Quito, luego de ser capturado en Panamá, traído de regreso a Quito y sometido a torturas.

violento enfrentamiento, ocurrido en la noche del domingo en la urbanización Carcelén ubicada al norte de Quito. El enfrentamiento sucedió cuando una patrulla del grupo especial de la Policía Nacional vigilada el sector por cuanto tenían “pistas seguras” en torno a la presencia de los subversivos en Carcelén. [...] Jarrín había disparado todos los proyectiles que cargaba en su pistola calibre 38 especial, según se indicó en medios policiales (El Comercio, 28 de octubre de 1986).

En su rol, por otro lado, los medios de comunicación se constituyeron en una instancia filtradora de información, cerrando la posibilidad de generar espacios de investigación o de reflexión sobre la narrativa oficial de los acontecimientos, que exitosamente desviaba la atención sobre su configuración y funcionamiento como Estado represivo hacia las acciones de los grupos insurgentes. Además limitaron espacios para publicar o referirse a información proveniente de organismos de derechos humanos, víctimas o sus familiares en las que se denunciara lo que estaba sucediendo en el país en relación a violencia política, además impidiendo que se estos actores se narraran a si mismos. Según la perita de la Fiscalía para los casos de la Comisión de la Verdad, tema medios de comunicación:

[...] en los medios de comunicación se reproduce el mismo discurso sobre el enemigo interno, las mismas concepciones e incluso hasta los mismos giros, hay que analizar las estrategias de construcción mediática para entender que esto se configura a partir de que las fuentes casi exclusivas que usan los medios de comunicación son fuentes policiales, militares y fuentes políticas, digamos de los responsables políticos del terrorismo de Estado. [...] hicimos un corpus, obviamente es un universo enorme, un corpus súper representativo de cerca de 200 notas de prensa, sólo quince notas de ese corpus tienen alguna fuente de organismos de derechos humanos, de víctimas o de personas afectadas. De víctimas directas o indirectas, no aparecen como fuentes nunca o casi nunca, hay que decir que en el *diario Hoy* es donde más aparecen, pero aparecen siempre marginalmente (Ramos, entrevista).⁸³

Al elegir discrecionalmente el tipo de fuentes utilizadas, y el tipo de fuentes desechadas para publicar o dar a conocer una información, los medios de comunicación tomaron una posición ideológica y discursiva frente al conflicto político y social del país, esto de alguna manera implica un nivel de responsabilidad y complicidad compartida entre los dueños de los

⁸³ Isabel Ramos, (perita de Fiscalía para los casos de la Comisión de la Verdad, tema medios de comunicación) entrevistada por la autora, Quito 1 de octubre 2015. (Entrevista 17).

medios de comunicación y el Estado frente a la violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad ocurridos en ese período en el Ecuador y frente a la producción de narrativas de olvido, que impusieron un relato canónico mediante “el manejo de la historia autorizada, impuesta, celebrada, conmemorada” (Ricoeur 2003, 582), gracias a que los medios de comunicación evadieron su responsabilidad de investigar, lo que hacen parte de la memoria impedida.

Otro recurso utilizado fue el de *banalizar* las acciones del Estado contra los opositores, desvalorizándolos, reduciendo su existencia a una vida sin cualidad, a una vida desnuda a un cuerpo sin alma, Agamben (2006) sostiene que la vida humana puede ser separada de lo biológico, para robarle al ser humano su condición de sujeto, destacando su condición puramente animal, así es posible arrebatarle su dignidad, su humanidad. La biopolítica viabiliza y justifica la violencia sobre los cuerpos de los individuos y contribuye a crear la imagen de un sujeto, cuya vida es sacrificable, cuya vida puede ser tratada como materia sin forma, como cuerpo sin contenido humano, desprovista de todo valor, por lo tanto excluible -sin cuestionamiento ético-moral- del contexto social, político y cultural. Febres Cordero y sus autoridades, construyeron en sus discursos esa imagen del ser humano sacrificable, los insurgentes eran “desadaptados sociales, consumidores de drogas, bazofia de la sociedad que busca con el imperio de la violencia y las armas destruir la sociedad” (Villamizar 1990, 169).

El desprecio por la vida de quienes se oponían al febrescorderato se materializó en un sistemático programa de represión, hostigamiento, persecución, detenciones ilegales, tortura y ejecuciones extrajudiciales, así como en discursos, en declaraciones oficiales, el Secretario de la Administración Joffre Torbay sostuvo públicamente que “a la subversión hay que matarla, como pavos, a la víspera” (CVE resumen ejecutivo, 249). Existía un acuerdo tácitamente compartido en las esferas gubernamentales de que a los opositores, o a los insurgentes o a quien había cometido alguna falta -sin fórmula de juicio- se les podía torturar, desaparecer, ejecutar o aislar de la sociedad anulando su condición humana, además había que asegurarse de “quitarles la palabra y por lo tanto la posibilidad de dar testimonio” (Agamben 2000, 41), sobre los abusos y los excesos del poder. Intentando hacer aparecer que sus comportamientos los hacían objetos sacrificables, obviamente desde su condición de “objetos” no tienen derechos humanos, no hay falta ni gravedad alguna en la aplicación de políticas represivas. Era necesario entonces, convertir en un *tema tabú* las acciones llevadas adelante por parte de la Policía, de las Fuerzas Armadas del Ecuador, de las instancias de justicia, de los expertos

extranjeros en el asesoramiento para combatir al *enemigo interno*, así como las fuentes y los fondos de financiamiento para este combate interno. Hacer de la violencia un tema tabú, del que no se podía hablar en espacios públicos fue un recurso del que se hizo uso sistemáticamente, cualquier tipo de narrativa (de esos hechos, que interpelará la oficial) fue deliberadamente silenciada, amordazada, y quien se atreviera a sostenerla como una verdad era ridiculizado, perseguido, estigmatizado, descalificado, criminalizado incluso si esa voz provenía de las mismas fuerzas del Estado. “Acallando a los declarantes, se evita la verdad de un hecho ceñido con la dignidad humana y que nuevas personas hablen lo que han visto con sus propios ojos”(España 1996, 206),⁸⁴ permanentemente se boicotearon investigaciones y denuncias por parte de las víctimas, familiares o testigos, incluso casos conocidos, denunciados de manera ineludible por familiares, que tuvieron cobertura mediática, como el caso de los hermanos Restrepo y que fueron llevados a instancias internacionales “las respuestas del Estado estuvieron basadas en el pacto de silencio y la criminalización de quienes denunciaban los hechos” (CVE resumen ejecutivo, 252).

Los hechos investigados por la Comisión de la Verdad eran de dominio público, un secreto a voces, sin embargo fueron tratados como un *tema tabú* que privó a las personas de la posibilidad de comunicar públicamente sus experiencias, sus pensamientos, sus opiniones, sus propias interpretaciones sobre esos hechos de violencia política, y obviamente de denunciarlos, lo que se convirtió en un mecanismo de privación de libertad de expresión, de narración y de identidad, ya no solo para las víctimas, los familiares, los testigos, para los medios de comunicación, sino para la sociedad en general. Así lo experimentó la directora de la CEDHU de esa época.

[...] nadie se atrevía a abordar el tema, aunque no tenga relación con los hechos, por ejemplo, entre los abogados no había abogado que quisiera asumir la defensa y tampoco jueces que pudieran procesar, es decir el acceso a la justicia totalmente negado todo ese tiempo [...] pero también es el tejido social el que se rompe, entonces se sentía en esa época que los amigos se apartaban por el miedo. La represión lleva al miedo, el miedo lleva al silencio (Monge, entrevista).⁸⁵

⁸⁴ Ex agente de policía, cuyo testimonio confirmó que los hermanos Restrepo estuvieron detenidos en las instalaciones de la policía. Autor del libro “El Testigo.”

⁸⁵ Hermana Elsie Monge, (Directora de la CEDHU, ex Comisionada y defensora de derechos humanos) entrevistada por la autora, en Quito 28 de mayo del 2015. (Entrevista 7).

A pesar de que las acciones represivas del Estado eran un secreto a voces, *la negación*, como recurso para favorecer el olvido se usó sistemáticamente, tanto las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el gobierno de Febres Cordero como en los posteriores, fueron negadas por los gobiernos y por las autoridades involucradas. Ya se había mencionado, que cuando alguna referencia se hizo a las muertes o a los encarcelamientos de opositores políticos se los relacionaba con operativos en contra de la delincuencia común, en los que supuestamente no existieron privaciones ilegales de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, solo enfrentamientos en los cuales opositores y delincuentes eran la misma cosa, y además como era un enfrentamiento la solución del conflicto no requería de tratamientos apegados a derechos o a fórmulas de juicio. En consecuencia, sí las violaciones a los derechos humanos fueron negadas, también lo fueron las instituciones encargadas de ejecutarlas de forma clandestina, como el SIC-10 en la Policía y otras instalaciones de las FFAA, así como la asesoría externa para el combate al enemigo interno (israelí, española y norteamericana), por supuesto también, fue negada a los familiares, a las organizaciones defensoras de derechos humanos y a quien solicitará información sobre el destino de personas encarceladas o desaparecidas por motivos políticos.

[...] decían se lo llevaron, ¿dónde está? ¡vamos al SIC a averiguar! Cuando era algo que había ocurrido ese momento, no pensamos dos veces las mujeres -entonces la valentía de ellas también lo mueve, lo inspira lo reta a uno (los hombres eran más cautelosos),- ¡entonces vamos, vamos a averiguar!, sabiendo que ahí nos iban a negar. Porque cuando se iba averiguar al SIC si una persona estaba ahí, casi siempre negaban, decían no la conocemos, no sabemos, pero el hecho de saber qué Derechos Humanos estaba pendiente, en muchos casos ayudaba a que no le sigan torturando, entonces había que agotar todas las posibilidades que había (Monge, entrevista).

[...] incluso negaban la existencia del SIC-10 y estas unidades especiales que se constituyeron para enfrentar al movimiento AVC, negaron las relaciones que tuvieron de asesoría española e israelí, todo eso estaba negado (Sierra W, entrevista).

Por otro lado, como resultado de la estigmatización como delincuentes de las personas que se oponían al régimen y que murieron a manos de las fuerzas del orden, así como de aquellas que sobrevivieron a torturas y encarcelamientos, que se extendió a sus familiares, se les negó (a todos) su condición de víctimas de la violencia y represión estatal, esto los puso en situaciones de vulnerabilidad y aislamiento, que se manifestaron por un lado en la

privatización del procesamiento del trauma, del dolor, del recuerdo, y por otro lado en dificultades materiales para encontrar trabajo, iniciar y/o terminar una carrera, acceder a tratamientos de salud relacionados con las secuelas de la violencia física y sexual de la que fueron víctimas, entre otras. Al negar las violaciones a los derechos humanos se niegan también los impactos y consecuencias que estas tienen a nivel individual, familiar y social. Hannah Arendt diría que está en la naturaleza del campo político negar la verdad.

Hay un choque entre la verdad factual y la verdad política, lo que se configura como un problema político de primer orden pues “surge la sospecha de que puede estar en la naturaleza del campo político negar o tergiversar cualquier clase de verdad, como si los hombres fueran incapaces de llegar a un acuerdo con la pertinencia incommovible, evidente y firme de esa verdad” (Arendt 1968, 10).

Solo en el año 2007, el mismo año en que se conformó la CVE, el ex presidente Febres Cordero públicamente reconoció, por decirlo de alguna manera, los abusos de agentes estatales durante su gobierno, “Años después, en una entrevista Febres-Cordero dijo que la Policía pudo haber cometido excesos, pero negó que él haya ordenado torturar o matar” (El Universo, 20 de junio del 2010).⁸⁶ Para el año 2010 esos excesos, a los que se refiere el ex presidente, quedaron documentados como graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en el informe final de la CVE, en base a testimonios y documentos desclasificados, de manera tal que se identificaron 118 casos para ser judicializados. El halo de tabú que los rodeó por fin empezó a desvanecerse, en la actualidad no solo se puede hablar, investigar, difundir, sino también judicializar esos “excesos” a los que se refiere Febres Cordero, sin embargo para la judicialización aun habría que sortear algunos obstáculos.

1.2. El esclarecimiento de la verdad para la CVE

Según el concepto de Comisión de la Verdad que se define en el informe *Sin verdad no hay justicia*, esta sería una entidad temporal, que vuelve su mirada hacia al pasado de violencia política, pero ahora, anteponiendo el relato de las víctimas al relato de quienes organizaron y ejecutaron la violencia.

⁸⁶ León Febres Cordero, “Un capítulo de la historia del país con dos visiones opuestas”, El Universo 20 de junio del 2010. <http://www.eluniverso.com/2010/06/20/1/1355/un-capitulo-historia-pais-dos-visiones-opuestas.html> (consulta el 23 de septiembre del 2014).

[...] una entidad temporal e independiente, establecida por las autoridades, sin atributos judiciales, que se enfoca en violaciones graves de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario; que investiga patrones de abusos y tiende a mirar el pasado con una lente centrada en las víctimas, haciendo énfasis en sus recomendaciones para la prevención de la violencia, el respeto a los derechos humanos y la reparación a las víctimas (CVE resumen ejecutivo, 14).

El volver sobre el pasado, le impuso a la CEV el reto de concretar, una investigación sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1984 y 2008, que había sido demandada por organismos de derechos humanos y familiares de las víctimas, por largos años e impedida durante esos mismos años. La investigación privilegió primordialmente dos fuentes de información: los testimonios de víctimas, familiares de víctimas y testigos, y los documentos desclasificados que provenían del Consejo de Seguridad Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, sin que esto significara dejar de recuperar otras fuentes como las noticias de prensa, publicaciones, fotografías, entre otras.

La búsqueda de la “verdad”, y la necesidad de volver sobre el pasado reciente implicó para la CEV, al igual que para las comisiones de otros países que la precedieron, el reconocimiento del testimonio como fuente de información válida, es decir tomar en serio el recuerdo, entendiéndolo como la huella que los sucesos del pasado dejan en el sujeto y que aparece con la rememoración (Ricoeur 2003). Es así, que, recibió más de 600 testimonios que analizados y sistematizados, permitieron configurar 118 casos vinculados a desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, atentados al derecho a la vida, torturas, violencia sexual y privaciones ilegales de la libertad, así como reconocer 456 víctimas y señalar 459 presuntos responsables con nombres, apellidos y cargos, si se pudiera establecer una relación entre el número de víctimas y victimarios, se podría decir que fue de uno a uno. Los recuerdos que habían sido silenciados encontraron en la CEV la posibilidad de aflorar para conectar pasado y presente alterando el relato oficial.

Así es que emergen públicamente relatos y narrativas que habían quedado fuera. [...] memorias silenciadas en el mundo público pero conservadas y transmitidas en el ámbito privado (familiar o de sociabilidad clandestina), guardadas en la intimidad personal, “olvidadas en un olvido evasivo”-porque pueden ser memorias prohibidas, indecibles o vergonzantes (Jelin 2002, 43).

Con base en toda la información obtenida, la CVE estructuró un nuevo relato sobre la violencia estatal y la violación de derechos humanos en Ecuador durante el período comprendido entre 1984-2008, produjo una nueva “verdad”, posible solo gracias a que se habla y se escribe sobre ésta, a que se le quita el velo del olvido obligado, de la banalización, del tabú y de negación que la había rodeado durante largos años. El relato del informe Sin verdad no hay justicia, podría constituirse en una política de la memoria, si entendemos como Paloma Aguilar, que políticas de la memoria “son todas aquellas iniciativas de carácter público (no necesariamente político) destinadas a difundir o consolidar una determinada interpretación de algún acontecimiento del pasado, [...] como pueden ser algunas de las medidas de Justicia Transicional” (Aguilar 2008, 53).

Se puede considerar también que el informe de la CVE inscribe la memoria de la violencia política en nuestra *historia reciente*⁸⁷, en el sentido en que Lvovich (2010) y La Capra (2006) entienden a esta corriente, como la que da crédito a la experiencia de las personas y reconoce al testimonio como una forma de acceder al pasado y a sus memorias traumáticas. El testimonio se vuelve una fuente para la historia, habla sobre la huella que el recuerdo del pasado ha dejado en el sujeto, lo organiza en una narrativa que le da sentido y lo hace aparecer en el presente, así la experiencia del pasado se articula en el lenguaje, a la vez que el lenguaje permite una experiencia con el tiempo. La memoria inscrita en la historia “ayuda a evitar las trampas de la referencia a la memoria como una vaga nube que existe sin agencia y a la historia como una historia objetiva que existe fuera de las personas cuyas vidas se describe” (Winter 2011, 427).

Esta nueva narrativa también incluye un lenguaje jurídico que permite identificar, por primera vez en el país, de manera institucional a esa *otredad negativa* (Feierstein 2007), a los enemigos internos del Estado, -a los subversivos, insurgentes, delincuentes, asalta bancos, a aquellos a los “que había que matar como pavos a la víspera”, *como víctimas* de la violencia

⁸⁷Aparece como un campo de conocimiento en construcción, pueden mencionarse como características propias, “la cercanía temporal o coetaneidad entre pasado y presente, la supervivencia de quienes protagonizaron esa historia, la existencia de una memoria social viva sobre ese pasado o la contemporaneidad entre el historiador y su objeto de investigación (Lvovich 2010, 13- 14), se ocupa de procesos sociales traumáticos (genocidios, terrorismo de *Estado*, guerras), dirigiendo nuevamente la mirada al acontecimiento, pero ahora lo hace a través del prisma de la memoria de los sobrevivientes de experiencias violentas, traumáticas, dolorosas implementadas por *Estados* totalitarios, autoritarios o dictaduras, cuyas voces y relatos habían sido censurados (La Capra 2006, 17).

estatal. Mientras que, por el contrario, aquellos que planificaron y ejecutaron las estrategias de “guerra” contra al enemigo interno, que en su momento se percibieron como los exorcizadores del fantasma del comunismo en el país, pasan a ser considerados como *perpetradores o victimarios*. La incorporación de lenguaje jurídico ha sido fundamental en el trabajo de “búsqueda de la verdad” sobre violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad pues contribuye a transformar discursivamente las percepciones y representaciones hegemónicas que sobre la violencia política habían permanecido en el imaginario colectivo y que se presentaban como incuestionables. Es fundamental, por otro lado para iniciar procesos de judicialización.

Las categorías de víctimas y de victimarios causan fuertes resistencias entre las fuerzas militares, policiales que no reconocen como víctimas a quienes sufrieron represión y no se reconocen ni individualmente ni institucionalmente como victimarios, pero también existen serias resistencias entre algunos combatientes de AVC, que no se consideran a sí mismos víctimas, como lo afirma un ex comandante de AVC:

Yo nunca he admitido, que los militantes de AVC seamos víctimas de la violación de derechos humanos, ¿en qué sentido? en el sentido, esto es desde mi concepción, que cuando tú eres víctima, eres una persona que de alguna manera eres inocente del conflicto armado, mientras que los actores somos personas que generamos una acción de carácter violenta y que de paso sabíamos a que estábamos expuestos, es decir cuando yo entro a militar, yo soy fundador de AVC pero provengo de otras experiencias en América Latina, yo conocía lo que implicaba esto, persecución, detenciones ilegales, tortura, obviamente la muerte, eso desde un concepto de lucha subversiva de izquierda, eso sí tú quieres es parte del costo, digamos, parte de los efectos, de las consecuencias de esa lucha [...] Yo siempre he dicho que no, nosotros somos combatientes, luchadores políticos, no somos víctimas. ¿Por qué me he opuesto? Porque termina pareciendo que nosotros hubiéramos sido involuntariamente arrastrados a esta situación de conflicto, y esto desnaturaliza la propia idea de levantamiento en armas, de la subversión, de la lucha armada (Cuvi, entrevista).⁸⁸

⁸⁸ Juan Cuvi, (ex comandante de ACV) entrevistado por la autora, Quito a 20 de agosto del 2015. (Entrevista 9).

2. Los olvidos continúan, en la nueva narrativa del informe de la CVE

Han quedado fuera de la investigación de la CVE y de su informe algunos casos, hay que tener en cuenta el hecho de que la memoria social, al igual que la memoria individual, es selectiva, por lo tanto es necesario observar los principios de selección que primaron en las investigaciones de la CVE, para “en concreto, rescatar un cierto olvido, el olvido del olvido mismo en que consiste en ocasiones la memoria” (Ricoeur 1999, 1). El olvido es la permanente amenaza de la memoria, por eso es necesario comprenderlo en el marco en el que fue producido, el corte temporal para la investigación dejó por fuera de las indagaciones a las violaciones de derechos humanos ocurridas durante las dictaduras del 63-66, del 72 al 78, de esta última se desprenden por lo menos dos casos conocidos “la masacre de Aztra” y “el asesinato de Abdón Calderón Muñoz” dirigente del partido Frente Popular Alarista; así como las violaciones ocurridas del 79 al 83, período en el ocurrió la muerte del presidente Jaime Roldós Aguilera (1981), en un accidente del avión en que viajaba junto a su esposa y comitiva, que se atribuyó a la falla del piloto, pero del cual no se han podido despejar las sospechas de que fue un atentado vinculado al Plan Cóndor; así como otros casos que pudieran haber ocurrido en el gobierno del Dr. Oswaldo Hurtado, sucesor de Roldós, del que solo se registra, como caso especial, la captura de miembros del AVC en Colope, provincia de Esmeraldas. La Fiscalía enfrentaría dificultades para investigar y llevar a juicios estos casos, según una funcionaria de la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía (DCVDH).

Es complicada la judicialización de estos casos, porque sucedieron hace más de 30 años, cuando tu estudias leyes te dicen que para formar un caso tú tienes que tener prueba material del delito, así se construyen los casos y tu aquí no tienes prueba material, porque la prueba material fue destruida hace 30 años, aquí trabajas con prueba iniciaría que es complicado porque hay que seguir nuevos procesos y nuevos estándares en estos casos (Vargas, entrevista).⁸⁹

Del mismo período considerado para la investigación de la CVE han quedado por fuera las víctimas civiles que produjeron los enfrentamientos entre los grupos insurgentes y las fuerzas del orden y de seguridad. Otro tema pendiente es la violencia estatal hacia mujeres, “el subregistro en la documentación de casos de violencia sexual, incluyendo violación. Este

⁸⁹ Jenny Vargas, (asesora de la DCVDH y ex miembro del equipo investigador de la CVE), entrevistada por la autora, Quito, 14 de diciembre de 2016. (Entrevista 26).

subregistro se debe no solo al temor de las mujeres a denunciar estas violencias, sino a que ellas priorizan las violencias de los otros: esposos o compañeros, hijos y otros familiares” (Valencia 2011, 235).

Así como las violaciones a los derechos humanos ocurridas en pueblos o nacionalidades indígenas y en comunidades campesinas, respecto a esto pudiera pensarse que la metodología de trabajo de la CVE incidió en el resultado de la convocatoria, pues quienes acudieron mayoritariamente fueron víctimas o familiares domiciliadas en sectores urbanos o de casos entre los cuales se podía establecer una red de contactos para auto-convocarse. La comisión tuvo su sede en Quito, aunque se trasladó hacia algunas ciudades para recoger testimonios e información documental, quedaron sin registrarse casos ocurridos en sectores no urbanos. Al parecer no es solo un problema metodológico, el asesor general de la CVE, Alejandro Valencia sostiene que en el informe de Ecuador “no hay ninguna mención específica sobre ello y, ni siquiera desde un comienzo se tuvo el interés de investigar casos contra esos pueblos. Uno de los pocos casos es el de la comunidad Kichwa, ocurrido en agosto de 2005, caso número 106” (Valencia 2011, 235). La variable étnica no fue considerada por la CVE.

En relación a este punto, la tesis de maestría, *Las voces del silencio* de François Tinel, da cuenta de la situación que enfrentaron los indígenas de la provincia de Chimborazo entre 1984-1988, y “como una parte importante del recuerdo, que no es despreciable, sobre el gobierno febreescorderista tanto del campesinado-indígena como de los funcionarios de la Iglesia Católica, que trabajaron en las comunidades de Chimborazo, reenvía a un pasado de represión u opresión” (Tinel 2007, 156). Su interés radica en demostrar como la resistencia indígena de la provincia en esa época se sostuvo a pesar del hostigamiento y amedrentamiento del que fueron objeto por parte de la fuerza militar.

Mira, no era muy fácil para levantarse, para protestar. Era muy difícil en esa época. Me acuerdo que fue muy difícil por la represión que él hacía. Bueno, en esa época, justo cuando nosotros estábamos en el centro de formación indígena, nuestro centro de formación indígena estaba (no sé si hablo bien) en el espionaje... rodeaban militares, frecuentemente rodeaban militares alrededor del centro de formación indígena, sospechando que aquí era una escuela de guerrilla. Pensaban que... era eso... por eso entonces, sospechaban, trataban de investigar. Y justamente a uno de los compañeros que es de aquí, de la provincia, fue apresado, fue...pero a

más de esto, lo torturaron. [...] Lo llevaron a la cárcel y creo que por dos ocasiones, le pusieron bomba en la casa del compañero. Entonces, fue muy represivo el gobierno de León Febres Cordero (Amboya, entrevista).⁹⁰

Resistencia que se convertiría en semilla que abonó el surgimiento del movimiento indígena ecuatoriano de los años 90, según el autor. En esta época los indígenas chimboracenses contaban entre sus aliados importantes con la Iglesia Católica, encabezada por monseñor Leónidas Proaño, quien fuera también encarcelado en el gobierno de Febres Cordero, catequistas y religiosos de la teoría de la liberación son otro filón que dejó sin investigar la CVE. No quisiéramos pensar que la búsqueda de huellas de la memoria se hizo sobre todo entre lugares visibles y nombres familiares, donde la construcción de la memoria es explícita y su significado manipulado, cuando lo que realmente interesa es buscar la memoria donde esta confusa (Confino 1997).

De los gobiernos posteriores al febresorderato no se investigaron los hechos y testimonios sobre el hundimiento de barcos en las costas ecuatorianas ocurridos por efecto de operativos de marines norteamericanos ejecutados con anuencia del gobierno nacional. Un acuerdo de cooperación entre EEUU y Ecuador firmado en el año 1999 dio paso al Puesto Avanzado de Operaciones “Forward Operating Location” o FOL, que se instaló en la Base Aérea de la ciudad de Manta con el propósito de convertir a esa base en una pieza más en el combate de EEUU a las actividades vinculadas al narcotráfico internacional. La presencia de este puesto de avanzada duró una década, el convenio debía ser renovado en el 2009 pero esto no sucedió y el FOL se retiró de Ecuador ese año. Entre el 2002 y el 2006, se registraron en el mar territorial ecuatoriano hundimientos por parte de FOL a más de 30 embarcaciones ecuatorianas, muchas de ellas transportando migrantes, acciones que se justificaron como interdicciones de barcos en busca de narcóticos, estos operativos no podían realizarse sin contar con la autorización de gobierno ecuatoriano. “Barcos destruidos o hundidos, migrantes ahogados o desaparecidos, familias quebradas... En Ecuador y su mar territorial se libró una guerra contra la migración ilegal y el narcotráfico. Las víctimas son sobre todo pescadores pobres, que ahora reclaman justicia”. (Calderón, Plan V, 31 de Marzo del 2014).⁹¹ El caso fue investigado en 2009 por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea.

⁹⁰ Carlos Amboya, entrevistado por Tinel, Riobamba, 27 de abril de 2006. Citado en Tinel 2007, 175.

⁹¹ Juan Carlos Calderón, “Las víctimas de la guerra contra el narcotráfico”, Plan V, 31 de marzo de 2014. <http://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/victimas-la-guerra-contra-el-narcotrafico/pagina/0/6>. (consulta el 20 de mayo del 2016).

Actualmente, la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía está facultada para recibir denuncias sobre nuevos casos ocurridos en el período determinado para la investigación de la CVE propuesta por el ejecutivo, así como sobre casos de otros períodos. El director de la DCVDH dio a conocer que se han abierto indagaciones sobre algunos casos más, entre los que están el caso Roldós y el caso Aztra.

Recibimos el encargo de investigar también, la masacre de Aztra como un deber ineludible, estas obligaciones que tenemos, no solamente para con la sociedad ecuatoriana, con nosotros mismos, de rescatar la memoria histórica, de poder garantizar el derecho a la memoria de las víctimas, el derecho humano a la verdad, es un trabajo que no solamente nos lo debemos a nosotros mismos, sino que estamos obligados internacionalmente por convenios e instrumentos internacionales que ha firmado el estado ecuatoriano en materia de derechos humanos, no es optativo investigar estos casos o no, tenemos todo el deber (Jaramillo, TV Legislativa, 21 de octubre del 2014).⁹²

Sigue siendo necesario cuestionar la armadura de las historias oficiales, de las “verdades” oficiales, y desarmarlas para que surjan nuevas narrativas, voces diversas que relaten esos hechos, aun sabiendo que al irrumpir en el presente la fugacidad del intercambio mediático las puede convertir en formas vacías que relativizan los abusos del pasado. “Cuando la memoria irrumpe con su narrativa alterna entre los intersticios que dejan las historias oficiales, tiene la potencialidad para desestabilizar con ella cualquier tentativa engañosa de totalizar y unificar la comprensión del pasado” (Richard 2010, 26). Y también para posicionarse en la crítica de la memoria "es tarea de la crítica detectar estas zonas de perforación en las mallas de redundancia del poder a través de las cuales experimentar localmente con el rechazo, el disentimiento y la alteridad" (Richard 2010, 25).

3. La formación de un fondo documental

Otro elemento fundamental contra las políticas de olvido, es la constitución de un archivo, gracias a la “captura”, custodia, preservación de los archivos documentales pasan a convertirse en elementos probatorios de las violaciones y crímenes cometidos por el Estado y sus agentes. Actualmente el Archivo Nacional de Historia (ANH) está a cargo de la custodia

⁹²Fidel Jaramillo, “Proyecto de Resolución para la Declaratoria del día de la dignidad del Trabajador Azucarero”, TV Legislativa, 21 de octubre de 2014. <https://www.youtube.com/watch?v=rNzfoC0sICU> (consulta el 19 de septiembre del 2012).

del *Fondo Fiscalía General del Estado- Comisión de la Verdad*, en el que “conserva 324.626. imágenes digitalizadas desde 1984 hasta 2008, así como documentación correspondiente a la Policía Judicial, Unidad de Investigaciones Especiales (UIES), y Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), Ministerio de Relaciones Exteriores, y Departamento de Estado de la EEUU”.⁹³ Este gigantesco fondo se formó como resultado de la incautación realizada por la CVE de los archivos de las instituciones investigadas, fue entregado de forma temporal por la Fiscalía al ANH, bajo la modalidad de cadena de custodia, hasta que pueda ser entregado a la Defensoría del Pueblo, como lo establece la Ley de Víctimas.

Si bien la formación de un fondo especializado a partir de archivos provenientes de las instituciones investigadas es un paso fundamental en la lucha contra el olvido, sin embargo no es suficiente pues un archivo deja de ser un simple repositorio en la medida que se lo activa, además depende de la forma como se produce esta activación. En 2015, la Fiscalía desarrolló un sistema de computación que le permite recuperar y migrar los documentos del Fondo del ANH, para realizar búsquedas y consultas de la documentación e incorporarla a los expedientes de cada caso, en principio este sistema está al servicio de las distintas Fiscalías de la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos como un instrumento fundamental para su trabajo.

El archivo presenta ciertas dificultades, como institución ubicada a medio camino entre el Estado y la sociedad, los investigadores se enfrentan a ciertas restricciones de acceso al fondo mientras los procesos judiciales se están llevando a cabo y mientras los documentos están en cadena de custodia, el archivo físico no puede ser consultado pero se puede acceder, previa autorización oficial de la dirección, al archivo digitalizado que fuera entregado por la CVE- al terminar su mandato- como respaldo de la documentación física. Actualmente los documentos digitalizados no responden al volumen total de documentos incautados, pues a partir de la primera constitución del fondo, la Fiscalía ha recuperado más documentos en operativos posteriores. Esta situación, conlleva un problema, pues mientras el archivo físico y el digital no puedan ser comparados, no se podrá saber si se han implementado medidas para la protección de la documentación o para evitar la sustracción, la destrucción total o parcial o el ocultamiento de la misma, tampoco se puede garantizar la veracidad de la documentación. Por otro lado, no se conoce si la CVE o la Fiscalía antes de entregar el Fondo

⁹³ Archivo Nacional de Historia, Fondo Comisión de la Verdad - Fiscalía General del Estado. <http://www.ane.gob.ec/fondos-documentales/fondos-documentales> (consulta el 10 de agosto del 2016).

al Archivo Nacional de Historia, y luego los documentos incautados posteriormente, tuvieron la precaución de sacar copias digitales como respaldo y fuente de verificación posterior, ni si alguna copia fue entregada a alguna organización de derechos humanos, o de víctimas y familiares con el mismo propósito.

A la documentación entregada por la CVE, se suma la recuperada por la Fiscalía el 26 de octubre del 2015, cuando allanó los archivos de la Dirección de Seguridad Pública en la Policía Nacional, la información incautada en ese operativo fue también entregada al ANH a través de un nuevo convenio, y contribuye al esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos en el país, además según la Fiscalía “servirán para reconstruir la cadena de mando responsable en dichas violaciones” (Fiscalía General 2016, 239). Fue entregada al Archivo Nacional para su clasificación y conservación.

En mayo del 2017, pocos días antes de entregar su cargo, el Fiscal General Galo Chiriboga presentó pública y oficialmente en el Archivo Nacional de Historia, lo que denominó los archivos de la represión “Partes policiales, denuncias, informes de investigaciones, listas de detenidos, correspondencias, decretos, fotos, recortes de periódicos, entre otros, son parte de los documentos. "La documentación que hoy se entrega puede ser considerada como los archivos de la represión en el Ecuador, pues contiene los detalles del funcionamiento ilegal de unidades policiales como el SIC-10 o unidades militares como el CIQ" (Chiriboga, Diario El Telégrafo, 9 de mayo del 2017)⁹⁴. Este archivo que sería el resultado del trabajo investigativo de la CVE y de la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía posee un incalculable valor jurídico, administrativo e histórico, por eso sería importante conocer las normas y políticas de organización, preservación, protección, investigación y difusión de la información contenida en este fondo. También qué pasos se han dado para que el espacio en donde se guardan y reposan estos documentos se constituya en un lugar de memoria, para evitar que sea un archivo que guarda el pasado como pasado. “Las instituciones de la memoria activa preservan el pasado como presente, mientras que las instituciones de la memoria pasiva preservan el pasado como pasado, [...] como el archivo” (Assmann 2011, 335). Se esperaría que en corto plazo que además de custodiar pruebas de

⁹⁴ Galo Chiriboga, “Fiscal presentó los archivos de la represión”, El Telégrafo, 9 de mayo del 2017. <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/fiscal-presento-los-archivos-de-la-represion-en-ecuador.Informacion> (consulta el 10 de mayo del 2017).

valor jurídico, permita historizar la memoria, asignarle un lugar reconociendo que existen cambios en el lugar asignado a las memorias. Así que hay que plantearse “otra forma de lectura de los archivos al interrogarse por su formación y conservación-incluso por sus silencios-” (La Capra 2006, 17).

4. El esclarecimiento de la verdad a partir del Informe Sin verdad no hay justicia, y sus diversos sentidos

La presencia de comisiones de la verdad en países que han sufrido pasados violentos y traumáticos no es el punto de llegada, es esencialmente el punto de apertura a procesos y disputas por el sentido del pasado y por la aplicación de justicia. Las expectativas de “esclarecimiento de la verdad” para quienes promovieron o participaron en la investigación de la CEV como víctimas, familiares o testigos, no siempre quedaron cubiertas por lo sucedido después de la entrega del informe *Sin verdad no hay justicia*. Si se entiende que las expectativas o intereses se constituyen en referentes importantes para las personas pues otorgan sentido a sus acciones, a sus demandas, a sus expresiones tanto políticas, sociales, como culturales, es importante seguirles la pista. Los sentidos que dan las víctimas y sus familiares a los hechos que les tocó vivir y las narrativas donde estos se inscriben pueden entrar en conflicto con los sentidos que le da el Estado a través de políticas públicas o con el que le dan los actores involucrados en la represión violencia. El escenario en el que emergen memorias disidentes de un pasado de violencia político puede ser complicado, causar tensiones, provocar luchas por el sentido del pasado, entre el Estado, victimarios y víctimas, incluso al interior mismo del grupo de víctimas y/o familiares que trabajaron para que las memorias salgan a la luz, ya que en él se ponen en juego elementos simbólicos que pueden usarse para redefinir/reorientar tanto la historia de las luchas sociales como la memoria institucional del Estado, las FFAA, la Policía, el sistema de justicia como la historia personal de víctimas, familiares, testigos y victimarios.

De cierta manera, las pugnas por la memoria y por los usos del pasado en el presente se hacen visibles en los sentidos que aparecen, pues como sostiene Ricoeur (2004) el pasado no se puede cambiar, pero su sentido sí, entonces identificar los diversos sentidos, que diversos actores le dan al proceso de recuperación de la memoria de la violencia política ocurrida en Ecuador entre 1984 y 2008 puede ayudar a comprender la emergencia de estos distintos sentidos y sus posibles contradicciones en la vida cotidiana y en el sentido común. La tarea de la *comprensión* es entonces, ubicar el *horizonte de sentido* en que los hechos, las

experiencias, los discursos son interpretados, en donde el lenguaje se convierte en la acción social y en mediador de la realidad. “El lenguaje es el medio universal en el que se realiza la comprensión” (Gadamer 2003, 467).

En este horizonte de sentido, aparecen una pluralidad de demandas, reivindicaciones e intereses que se canalizan en variados usos políticos del pasado, entre los que se ha podido identificar: el fortalecimiento identitario; el cuestionamiento al relato oficial que justifica la violencia de Estado y la impunidad; la afectación de la imagen del ex presidente Febres Cordero y de su partido político; la invención de una relación entre el presidente Correa con un pasado de izquierda; el reconocimiento público de los atropellos del Estado y el señalamiento de responsables tanto gubernamentales (civiles y militares) como de las organizaciones político militares; la continuidad a las recomendaciones del informe Sin verdad no hay justicia como una forma de reconocer una deuda con el pasado.

4.1. Fortalecimiento de procesos identitarios

La presencia de la CVE permitió hacer frente a un pasado traumático al crear las condiciones para que las personas que han sido víctimas de la violencia estatal, antes silenciadas, marginadas, invisibilizadas, ahora aparezcan en el espacio público, hablando ante la comisión de investigación, en videos, en charlas, en entrevistas, juicios, contando su versión de los hechos evitando con ello que el borramiento de su existencia y de la memoria sobre la violencia estatal sea irreversible. Como deja notar este es militante de AVC.

[...] el sentirte escuchado por alguien, que ese alguien sea capaz de prestarte atención, apuntar lo que dices, es importante también a nivel individual, porque te permite desahogarte, te permite saber que para alguien eres importante, que hay alguien que te cree, que alguien está interesado -en alianza contigo- en demostrar que tu verdad existe (Vera, entrevista).⁹⁵

Su memoria y su voz ahora multiplican sus posibilidades de aparecer, de recuperar espacios de acción social y/o política reivindicando su derecho a recuperar su lugar en la historia, además de su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, lo que tiene efectos en su

⁹⁵ Leonardo Vera, (ex militante AVC y testigo de la CVE) entrevistado por la autora, Quito, 4 de agosto del 2014. Entrevista 2.

proceso identitario y de identificaciones. “También creo que cada una de ellas buscaba recuperar su identidad, superar una satanización, la humillación, la discriminación, que habían sufrido durante muchos años” (Monge, entrevista). Los procesos identitarios ligados al reconocimiento, según lo afirma Elizabeth Jelin, adquieren “un papel de mecanismo cultural que fortalece el sentido de pertenencia de grupos o comunidades que han sido excluidos de la sociedad nacional o que han vivido procesos de silenciamiento” (Jelin 2002, 6).

En estos grupos, la referencia a un pasado común hace que sus representaciones del pasado sigan ocupando un lugar importante en sus procesos de construcción de la identidad personal. Estos portadores de memorias disidentes al pelear por un espacio de visibilidad simbólico confrontan aquella memoria(s) que aparece como hegemónica, o mayormente aceptada que fuera construida por autoridades e instituciones estatales y reproducida socialmente por los medios de comunicación que les había criminalizado y estigmatizado. A la vez que buscan que se desarrolle una conciencia sobre la violencia política implementada en el pasado, que no solo les afectó directamente a ellos sino que afectó las relaciones sociales, las representaciones, el sentido común al punto de ser tolerantes y justificar socialmente los abusos y excesos de la aplicación de la violencia estatal. “¿Acaso no nos roza, a nosotros también, una ráfaga del aire que envolvía a los de antes? ¿Acaso en las voces a las que prestamos oído no resuena el eco de otras voces que dejaron de sonar? Si es así, un secreto compromiso de encuentro está entonces vigente entre las generaciones del pasado y la nuestra” (Benjamin 1989, 19).

Esta forma de hacer frente al pasado violento podría llegar a ser una forma de superarlo, pues al transferirlo a acciones de reconocimiento y reivindicación se evita que, como sostuvo Walter Benjamin “que nada de lo que tuvo lugar alguna vez debe darse por perdido para la historia” (Benjamin 1989, 19), que nada, ni nadie se vuelva un deshecho en la historia, por eso es importante no ceder a la construcción del olvido orquestada por los responsables de los hechos de violencia política apelando a la ficción de la guerra interna. Por eso es importante dejar que otras voces narren desde su experiencia lo ocurrido en el pasado y que la historia ha fragmentado para que no aparezca, para que la huella pueda ser traída desde el pasado al presente y aparezca su sentido, el relato debe favorecer una experiencia íntima con el tiempo, Ricoeur se refiere a esto como “una <identidad narrativa> o <narrada>, puesto que la pregunta del ser del yo se contesta narrando una historia, contando una vida. Podemos saber – en efecto- lo que es el hombre atendiendo una secuencia narrativa de su vida” (Ricoeur 1987,

14). La memoria narrada y la experiencia recordada se entrecruzan en el lenguaje, se coloca entre el fenómeno histórico y el fenómeno mnemónico, con la ayuda del lenguaje.

4.2 Cuestionar el relato oficial sobre los hechos de represión política que fue aceptado como verdadero

El Comité de Familiares,⁹⁶ apoyado por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos-CEDHU, desde sus primeras acciones -que se dieron a la par que se desarrollaron los acontecimientos de represión y violencia estatal- pretendieron desmontar la versión oficial que justificaba el uso brutal, desmedido y desproporcionado de la fuerza policial y militar contra los opositores políticos o miembros de grupos alzados en armas durante el período de Febres Cordero y los subsiguientes. Sin embargo, de sus esfuerzos, la versión oficial se mantuvo como hegemónica⁹⁷ en la memoria social de los ecuatorianos, según lo afirma este sociólogo, familiar de víctima.

Quando suceden todos estos acontecimientos en el gobierno de Febres Cordero se crea un discurso que trata de comprenderlo, que es un discurso oficial, que es como sabemos, que un grupo de personas por fuera de la ley, que pretendía desestabilizar la democracia ecuatoriana fueron combatidos por Febres Cordero para extirpar el mal de raíz. A propósito de esto, muchas personas resultaron muertas, asesinadas, violentadas, desaparecidas, muchos otros emigraron, etc. Pero fue entendido de ese modo, lo que se decía en ese tiempo es que las muertes fueron en combate, en lucha y así se creó el relato social. Frente a esto, desde ese tiempo empezó a aparecer la contra argumentación que venía tanto del movimiento social, como de los familiares, en el sentido de que eso no había ocurrido así. Desde los primeros momentos se empezó a manejar la hipótesis de que no eran enfrentamientos sino ajusticiamientos, crímenes de lesa humanidad y había una serie de evidencias de que esto fue así, incluso en algunos casos fueron asesinados fuera del país y entregados acá (Sierra W, entrevista).

⁹⁶ El Comité de Familiares de Presos y Perseguidos Políticos COFPPEP (1983-1991). Posteriormente se formarían el Comité de Familiares y Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Cometidas por el Estado ecuatoriano; el Comité de Familiares contra la Impunidad, Guayaquil (1997); El Comité Ecuatoriano contra la Impunidad CENINPU (2004); El Comité Comandos de Taura y la Mesa Nacional *de Víctimas de graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador* (2014), entre otros.

⁹⁷ Paul Ricoeur, relaciona a lo hegemónico con una función legitimadora que “consiste en servir como posta para la memoria colectiva a fin de que el valor inaugural de los acontecimientos fundadores se convierta en objeto de creencia de todo el grupo” (Ricoeur 1984, 93).

El caso de la desaparición de los hermanos Santiago y Andrés Restrepo Arismendi⁹⁸, de 17 y 14 años, es emblemático, ya que gracias al trabajo inquebrantable de su madre, de su padre, de familiares, de organismos de derechos humanos locales e internacionales se logró sensibilizar a la sociedad ecuatoriana, movilizar la opinión pública y tomarse el espacio público para el debate y la denuncia, lo que pesó fuertemente para que luego de años de su desaparición los hermanos fueran reconocidos como víctimas de los excesos del uso de la violencia y poder durante el gobierno de Febres Cordero. Los chicos no estaban, ni pudieron ser vinculados a ningún tipo de organización política, mucho menos a una organización político militar, tampoco se los pudo vincular, a pesar de los intentos de la policía, a ningún tipo de organización delictiva ni a ellos ni a sus padres. Y sin embargo, este caso que retrató sin maquillaje, sin máscaras la política represiva y de violencia indiscriminada del febreescorderato hacia la población civil en general, no incidió, como se hubiera esperado, en la deslegitimación de la narrativa oficial sobre ese período en particular, pues se creó el artificio de que era un hecho aislado.

La investigación de la CVE se constituye entonces en una oportunidad y una posibilidad de probar documentalmente que la “verdad” relatada oficialmente fue falseada, distorsionada, y tendenciosa. “¿y qué esperamos todas las víctimas? sino una respuesta verdadera, un informe; que el informe que dé, sea completamente hecho a la verdad, sin tapujos, caiga quién caiga, sean quienes sean los responsables” (Escobar 2008).⁹⁹ Así como una oportunidad para intervenir en el relato oficial con nuevas visiones, nuevas versiones, nuevas voces, a contrapelo de las dominantes, diría Benjamin (1989). “La versión de los vencidos aportará detalles complementarios a los documentos oficiales, o quizás distintos a ellos, pero es importante incorporarlos en esa historia oficial para que los cuestionen desde dentro, no desde la marginalidad que es estéril” (Cárdenas 2008).¹⁰⁰

La necesidad de cuestionar el relato oficial se alimenta de varios intereses como el de poner en evidencia la construcción deliberada de un *enemigo interno* estigmatizando a ciertos

⁹⁸ Los hermanos Santiago y Andrés Restrepo de 17 y 14 años respectivamente, estudiantes e hijos de familia fueron detenidos arbitrariamente en enero del año 1988 y desaparecidos por la Policía Nacional, sus cuerpos no han sido encontrados hasta el día de hoy. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998 señaló al Estado ecuatoriano como el responsable de su detención, tortura y desaparición.

⁹⁹Marta Escobar, 2008. “Comisiones de la verdad y fortalecimiento de la democracia” Conferencia Internacional, CIESPAL, Quito 10- 11 de septiembre de 2008.

Marta Escobar es esposa del suboficial Enrique Duchicela Hernández, desaparecido en 1988.

¹⁰⁰ “Comisiones de la verdad y fortalecimiento de la democracia” Conferencia Internacional, CIESPAL, Quito 10- 11 de septiembre de 2008.

grupos de la población civil, que se convirtieron en el objetivo de acciones represivas del febreoscorderato, y en menor medida en los subsiguientes. Existía la necesidad también de demostrar que muchas personas fueron estigmatizadas y víctimas de violación a sus derechos sin estar vinculadas a partidos, o movimientos de oposición y peor a organizaciones político militares.

[...] muchas personas fueron encausadas de manera totalmente injusta, que no tenía nada que ver con sus actividades, incluso militares que estando en servicio activo, siendo parte del Estado al ver cosas no tan correctas dentro de su propia institución, fueron capaces de decir yo no puedo ser responsable de una detención arbitraria, de una tortura a un ciudadano, porque eso no me permite la ley y cuando esos ciudadanos que usaban uniforme alzaron su voz en ese entonces y dijeron que no van a tolerar eso, fueron también acusados de ser guerrilleros, de ser subversivos, ser separados, difamados, torturados, perseguidos (Vera, entrevista).

Develar la existencia de un aparato represivo configurado y anclado en una serie de instituciones, prácticas, discursos, dispositivos, financiamiento y personas claves, era un interés de ex guerrilleros: “se esclarece que hubo estos organismos paramilitares financiados con plata del Estado para perseguirnos, cárceles clandestinas, tortura sistemática, complicidad del poder político, de los civiles en el poder político, grupos policiales y para policiales, eso es lo real (Cuvi, entrevista). Vinculado a este, está el interés de que se sancione a las personas que llevaron adelante prácticas reñidas con la ley como torturas, detenciones arbitrarias, violaciones sexuales, desapariciones forzadas o eliminaciones extrajudiciales, a través de la judicialización de los casos.

4.3. Justicia y judicialización de casos

La posibilidad de que la investigación realizada por la CVE aporte con pruebas materiales para la judicialización de los casos, es una expectativa presente para la mayoría de víctimas y sus familiares, así como para los organismos de derechos humanos. Como señala la directora de la CEDHU y ex comisionada de la CVE “[...] bueno una Comisión de la Verdad tiene varios componentes, el uno es el esclarecimiento de la verdad de los hechos y el otro, que es uno de los objetivos de las víctimas y de cualquier organización de derechos humanos, es la judicialización de los casos” (Monge, entrevista).

Sin embargo de que la CVE presentó a la Fiscalía una estrategia general para encausar en Ecuador los hechos investigados, el proceso de llevar a juicio los casos desde el 2010 se ha ido dando a pasos lentos, según el asesor general de la CEV Alejandro Valencia Villa¹⁰¹, esta estrategia fue denominada “Elementos para la judicialización de los casos de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad”, que incluye un análisis en detalle de las evidencias que recabó en cerca de 40 casos (Valencia 201, 226). Para la Fiscalía General del Estado, la lentitud del proceso se debió a que primero era necesaria una estructura interna para iniciar con la investigación judicial, así se creó en el 2010, mediante una resolución administrativa, la Unidad Especializada de la Comisión de la Verdad. Luego de esto se hacía necesario, de acuerdo a la Fiscalía, la capacitación y formación a los jueces de esta nueva Unidad para que puedan recibir y sentenciar este tipo de casos, por lo que viajaron a la Argentina para conocer la experiencia de ese país en investigación e imputación de casos de crímenes de lesa humanidad, lo que habría incidido que desde el 2010 hasta el año 2013, las causas estuvieran paralizadas.

El cambio de fiscal general se dio a mediados del 2011, el Dr. Galo Chiriboga fue quien dispuso que la Unidad Especializada se convierta en Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos, además reclutó a ex miembros del equipo investigador de la CVE para conformar el equipo de la DCVDH, a partir de allí es que se van dando lentamente algunos avances, aunque no como esperan víctimas, familiares y comisionados.

[...] pero es ahí (en la judicialización), donde se ve el peso, porque nosotros entregamos el informe en junio 2010. Pasaron más de tres años en indagación previa, que es inadmisibile, inadmisibile, más de tres años, casi cuatro, entregamos los 118 casos judicializables, en los que habían 460 víctimas, se agrupaban por tipo de delito, una víctima podía tener tres tipos de violación, pero ahí (en la judicialización) ya no había el mismo interés, parece ser que estas demoras están diciendo algo, recién ahora, los primeros casos se llevan a judicializar, el caso de Fybeca, el caso Lema, y el caso Susana Cajas, [Javier Jarrín y Luis Vaca], son tres casos, el único de subversión es el de Susana Cajas. El de Fybeca es reciente, pero me parece muy importante porque es el primero de graves delitos contra los derechos humanos juzgado, el de Susana Cajas es el primero de lesa humanidad a juzgar, que es cuando es sistemático y generalizado (Monge, entrevista).

¹⁰¹ Según el Dr. Ramiro Ávila, ex miembro del Comité de Soporte de la CVE “esté Alejandro Valencia villa, éste es clave, éste fue fundamental en este informe, absolutamente fundamental sin él no hubiera sido lo que fue, él y el Carlos Martin Beristáin, los dos (entrevistado por la autora, Quito el 16 de septiembre del 2015).

La investigación de la CVE, y la movilización de la memoria testimonial y documental que ésta supuso, no solo sirve de información, que se ha ganado el derecho de ser incorporada en la historia reciente del país, sino como medio para extraer de ella la verdad e interponer reclamos de justicia, lo que daría pie al *deber de memoria*. Deseo largamente esperado por las víctimas y/o sus familiares, según una activista y familiar de víctima “[En el caso Lema y Otros] fue impresionante ver, cómo los otros compañeros que fueron apresados, torturados, violentados, ¡lloraban! ellos, sus madres, sus mujeres, al ver que se reivindicaba el nombre de ellos, al ver que toda su vida habían pasado cosas tan duras y que ahora podían decir, que fue injusto lo que vivieron (Merino, 2014).¹⁰² Cuando una persona da testimonio sobre una experiencia personal, que ha mantenido silenciada o enclaustrada en la esfera de lo privado, al desplazarla al espacio público, está haciendo política, entendiendo política en el sentido que la define Rancière, como una actividad bien determinada de ruptura del espacio donde se definen las divisiones que organizan la sociedad, redefinen relaciones, modos de ser, de hacer, de decir en busca del principio de igualdad entre las partes “la actividad política hace ver lo que no tenía razón para ser visto, hace escuchar un discurso allí donde sólo el ruido tenía lugar, hace escuchar como discurso lo que no era escuchado más que como ruido” (Rancière 1996, 47). Las víctimas de violación a los derechos humanos al hacer uso de la palabra, que no se quería escuchar más que como ruido, al presentarse ante comisiones de investigación, ante jueces, ante medios de comunicación haciéndose de un lugar que les era esquivo, impulsando litigios, están haciendo política.

Desde junio del 2010 hasta mayo del 2017, se han llevado a juicio 11 casos de los 136 documentados por la CVE, tendríamos que dar por sobreentendido que los restantes están por lo menos en la etapa de indagación previa. De los 11 casos procesados, 8 son por graves violaciones a los derechos humanos y 3 por crímenes de lesa humanidad (en el capítulo IV se profundizará sobre los casos). La forma como se realiza la selección y apertura de casos así como la recepción de nuevas denuncias se ha vuelto controvertida y una preocupación recurrente, especialmente para las víctimas y los familiares de las víctimas, pues desconocen los criterios, principios o condiciones que debe cumplir un caso para que sea llevado a juicio. Algunos familiares de las víctimas, tienen la percepción de que sus casos pueden considerarse judicializables, pero no tienen información de la Fiscalía de cuándo se va a dar inicio al procesamiento; se han cansado de preguntar, de ser llamados a nuevas

¹⁰² Clara Merino, 2014. “Memoria, Justicia y Género: La Comisión de la Verdad”, Clase abierta, Flacso, Quito 10 de Junio.

investigaciones y declaraciones, de que aparentemente nada se mueva, nada avance, así lo cree una familiar de víctima “Después uno tiene que estar levantando el proceso, ¿no se suponía que el Estado se iba a ser cargo de eso?, si uno no está con los fiscales ¡no pasa nada!” (Sierra N, entrevista).¹⁰³

Mientras, que desde el punto de vista de una de las peritas contratada por la Fiscalía para dar soporte a la judicialización de casos de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, es que el interés que prima en la selección de casos tienen que ver con:

La decisión de la Fiscalía de no arriesgarse, empezar con los casos más sólidos desde el punto de vista que todo lo que se dice se pueda documentar, sostener, respaldar en documentos, en testimonios, en criterios de expertos, en todo lo que se pueda poner como prueba, [...] lo que se evalúa es la fortaleza jurídica no política, para poder empezar con casos que produjeran condenas (Ramos, entrevista).

4.4. Reconocimiento público de las afectaciones cometidas para superar el pasado de violencia y estigmatización

El reconocimiento público del abuso del poder y de la responsabilidad del Estado en el uso de la violencia y represión, así como el reconocimiento de las afectaciones y sufrimiento que esas acciones pudieron desencadenar en las víctimas y sus familiares, hacen que la conformación en el país de una Comisión de la Verdad adquiera sentido para las víctimas y sus familiares, como lo sostiene Mireya Cárdenas, ex militante de AVC y funcionaria del gobierno de Correa ¹⁰⁴ “[...] ya fue reparación cuando el Presidente de la República en forma muy valiente y decidida pidió perdón a las víctimas y entregó el informe de la [comisión de la] verdad” (Cárdenas, Ecuador inmediato, 14 de octubre del 2013).¹⁰⁵

¹⁰³ Natalia Sierra, (ex militante AVC, hermana de víctima, socióloga) entrevistada por la autora, Quito 2 de junio de 2015. Entrevista 6.

¹⁰⁴ Militante de Alfaro Vive Carajo, ex pareja de Fausto Basantes, segundo comandante de AVC, asesinado en 1986. Miembro del Comité de Soporte de la CVE (2007-2010). En el gobierno de la Revolución Ciudadana: Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Social (2007), Vice Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2013), Subsecretaria de Participación Ciudadana de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política (2015), Parlamentaria Andina (2017). Actualmente casada con Miguel Jarrín, hermano de Arturo Jarrín, primer comandante de AVC, ejecutado extrajudicialmente en 1986.

¹⁰⁵ Mireya Cárdenas, “Ex militantes de AVC no pueden ser juzgados nuevamente”, Ecuador inmediato, 14 de octubre de 2013. http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818749070&umt=rosa_mireya_cardenas_subraya_que_exmilitantes_avc_no_pueden_ser_juzgados_nuevamente (consulta el 8 de julio del 2015).

El reconocimiento es una de las medidas de reparación simbólica que contempla la justicia transicional, entendiendo que a través de esta se intenta remediar la afectación moral, ética, social de las personas que han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos. Fue uno de los primeros pasos que dio el Ecuador después de la entrega del informe en 2010, sin embargo, este reconocimiento a dejado de lado el señalamiento público de los autores intelectuales y materiales (civiles y militares), de las políticas de represión y violencia estatal. En la misma medida que el discurso oficial producido en el febrescorderato y mantenido como hegemónico hasta la conformación de la CVE, logró incidir en la subjetividad de grandes sectores poblacionales de manera que las víctimas quedaron estigmatizadas en la memoria social, como la *otredad negativa*, a la que había que extirpar como un cáncer, y las acciones de represión estatal quedaron justificadas, se esperaría que luego de la entrega del *informe Sin verdad no hay justicia*, los autores intelectuales y materiales de la tortura, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, violaciones, sean señalados públicamente, castigados moralmente, éticamente por una sociedad que cuestiona un pacto con esas prácticas.

Pienso yo, que la justicia, no necesariamente tiene que ver con castigos penales, justicia también puede ser el re-conocimiento público, el escarnio público. La justicia no implica sólo a lo jurídico penal, también es la justicia pública, con Febres Cordero ya no hay posibilidad de enjuiciarlo, y sancionarlo jurídicamente, pero si hay la posibilidad de justicia pública de señalarlo como el directamente involucrado en el asesinato de tantas personas, eso es hacer justicia también (Sierra W, entrevista).

Al darse el reconocimiento de la responsabilidad del Estado, la respuesta a otras recomendaciones del informe deben expresarse y asumirse como políticas públicas y reformas institucionales en favor de la restitución de los derechos humanos violentados, no como actos de generosidad del Estado, no como propaganda del régimen para inscribir una memoria y una narrativa de transición, cuya retórica de dejar el pasado atrás, de dejar el viejo país atrás atraviesa su quehacer, intentando mitificar la Revolución Ciudadana.

Esto es un hecho que debería abochornar a un Estado, no es un hecho para mostrar, entonces el Estado no puede esperar que esto se exalte. Algo que por obligación le corresponde solo al Estado, que es enmendar sus errores, pierde la dimensión de un hecho de Estado y adquiere la dimensión de una política de gobierno, y ahí está equivocada la cosa, esto ha molestado

mucho a los familiares que aspiran legítimamente a la reparación de todo tipo, como un derecho, no como una dádiva del gobierno (Sierra W, entrevista).

Para mí lo único que podría reparar la muerte de mis hermanos es la desaparición de los aparatos represivos. No se trata de que se nos reparen económicamente, de que se hagan monumentos, y de que sigan todas las prácticas represivas (Sierra N, 2014).¹⁰⁶

El reconocimiento por parte del Estado del cometimiento de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, así como el reconocimiento de las personas y familiares que resultaron afectados por esos delitos, como víctimas, es un hecho de fundamental importancia y trascendencia política, social y jurídica. Sin embargo, en el caso de Ecuador, al hacerse un reconocimiento de forma amplia y general se diluye la heterogeneidad del grupo de víctimas identificadas por la CVE, y se diluye también la heterogeneidad de sus reivindicaciones. Por ejemplo, el grupo de 62 comandos de Taura¹⁰⁷ siguen esperando que las Fuerzas Armadas reconozcan institucional y públicamente los excesos de violencia, atropellos y abusos de índole sexual de los que fueron objeto, -según se describe en el informe de la CVE- por el secuestro temporal del presidente Febres Cordero en el año 1987. También continúan esperando, que se cumpla la resolución de la Asamblea Constituyente del 2008, que al darles la amnistía dispuso su inmediata reincorporación al servicio pasivo de las Fuerzas Armadas, cosa que no se ha cumplido por falta de voluntad política de las autoridades correspondientes, esto bloquea toda posibilidad de que accedan a los beneficios económicos y de seguridad social que les corresponderían según la resolución. Además hace que el discurso de reconocimiento oficial se reduzca a retórica.

El actual Comandante General, mi general Rodrigo Bohórquez, ha hecho caso omiso a la Resolución de Amnistía otorgada [...] a favor de nosotros, acto soberano que tenía que habérselo cumplido ya. Él fue el mismo que estuvo en Taura [y nos detuvo], en ese tiempo era capitán, parece que ese odio se ha enraizado [...] en el alma de él, lo está demostrando con sus hechos... además, [...] el Ministro de Defensa Nacional, Lic. Javier Ponce también está contagiado [...] él se basa en los informes, los análisis Jurídicos de

¹⁰⁶Natalia Sierra, 2014. “Memoria, Justicia y Género: La Comisión de la Verdad”, Clase abierta, Flacso, Quito 10 de Junio.

¹⁰⁷ En enero de 1987, un grupo de comando de la Base Aérea de Taura en la provincia del Guayas, secuestró al presidente Febres Cordero, para pedir la liberación del General Vargas Pazzos, quien estaba preso desde marzo de 1986 por haberse tomado las bases de Manta y Quito para evidenciar actos de corrupción en la compra de aviones para la FAE. Información <http://comandosdetaura.blogspot.com/>

los dos doctores del Ministerio de Defensa, el Dr. Marfetán y el Dr. Salgado (CVE tomo 3, 414).

Como *emprendedores de memoria* denominaría Jelin (2002) al grupo de comandos de Taura, que durante 30 años, ha logrado mantener cierta organización y reclamar un espacio para que su versión de la historia sea conocida, escuchada, legitimada; para que sus demandas sean canalizadas de alguna manera, enfrentando no solo la estigmatización de la que fueron objeto, sino el repudio de sus compañeros de carrera y la indiferencia de autoridades civiles, militares y de la sociedad en general. Su narrativa da cuenta de los combates que las interpretaciones sobre el pasado generan, de la conflictividad que hace visible la ruptura en los sentidos del pasado, gracias a lo cual se impide que se lo considere como definitivamente clausurado o sellado.

La Ley de Víctimas, habría podido ser el instrumento legal que canalice y demuestre en medidas concretas la voluntad del Estado de reconocer su responsabilidad en la violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, así como la voluntad de escuchar las demandas de los afectados por esas violaciones, sin embargo la ley aprobada por la Asamblea Nacional en octubre del 2013, no recoge ese espíritu, según la presidenta de una de las organizaciones de familiares y víctimas: “La Ley de Víctimas fue aprobada por la Asamblea, sin ninguna de las observaciones propuestas por los comités de víctimas, sin ninguna, quedaron fuera todas las observaciones, incluso existen retrocesos grandes con lo que fue presentado como proyecto de la comisión de la verdad” (Merino 2014).

4.5. Afectar la imagen de Febres Cordero y del Partido Social Cristiano

El decreto presidencial 305, emitido por el presidente Rafael Correa, el 3 de mayo del 2007, establece claramente, como foco de las investigaciones de la CVE el gobierno del Ingeniero Febres Cordero (1984-1988), aunque tímidamente se amplía a los gobiernos posteriores poniendo como límite el año 2008. La primera cosa que llama la atención de la conformación de la CVE, es que ésta medida de la llamada *justicia transicional*, pensada para apoyar el proceso de transición de dictaduras militares a gobiernos elegidos democráticamente, se materialice en el Ecuador durante el cambio de un gobierno elegido democráticamente a otro, que además se sucede en línea de continuidad de elecciones presidenciales desde el año 1978, aunque muy pocos de los presidentes electos hayan podido cumplir sus períodos completos, debido a la ingobernabilidad del país, según suelen afirmar

algunos politólogos. Otro aspecto que podría llamar la atención del decreto, es como ya se mencionó, siendo que las comisiones de la verdad emergieron en el contexto de las transiciones de gobiernos dictatoriales o autoritarios a gobiernos elegidos constitucionalmente en el cono Sur, que el mandato de la CVE excluya expresamente de las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos en el país, a las dictaduras de los años 72-78, y por supuesto ni siquiera imaginar que contemplase a la dictadura del 63-66. Esto podría deberse, según un catedrático universitario, simpatizante de AVC a que:

[...] el eje del conflicto era que los Alfaro presionaba para que la investigación se someta a los años de Febres Cordero, mientras que otros pedían que se amplíe para incluir a los del Borja, aunque se mencionó a las dictaduras, se consideraba que la información era menor, eso hubiera sido excelente. Dirigido a Febres Cordero era el argumento de los Alfaro (Moreano, entrevista).¹⁰⁸

Mientras una socióloga, ex militante de AVC reconoce, “[...] nosotros también debimos haber extendido para las dictaduras, ahí hubo mucha persecución, quizás no fue tan concentrada. Pero hubo también mucha persecución y mucho maltrato a población indígena y afro, que son poblaciones además, históricamente objeto de la violencia, no solo del Estado sino de la sociedad” (Sierra N, entrevista).

Es en relación a esto, que se podría aparecer como con dedicatoria la focalización de las investigaciones en el período de Febres Cordero, aunque en la práctica se haya hecho ampliación a los gobiernos posteriores, incluido el primer año del gobierno de la Revolución Ciudadana.

Tuvimos cierta lucha, nosotros insistimos mucho, en que no sea solamente 1984-1988, yo creo que Correa hubiera querido que sea sólo ese período, nosotros dijimos no, ¡no puede ser!, si bien es cierto, que es el inicio de muchos mecanismos y de sistematicidad, pero no es que, termina Febres Cordero y termina la represión o la violación de los derechos humanos, todo ese aparato desproporcionado para el conflicto con Alfaro Vive -que fue el pretexto- se mantiene, se mantiene, y no sólo aquí en el Ecuador, eso sucede también en el Cono Sur. Cambian a gobiernos democráticos y ahí está el aparato, en unos momentos se reactiva o es más visible dependiendo de las circunstancias, pero de que existe, ¡existe! está de perfil bajo o

¹⁰⁸ Alejandro Moreano, (sociólogo, catedrático universitario, simpatizante AVC) entrevistado por la autora, Quito 14 de abril del 2015). Entrevista. 4

está más activo. Entonces ése era nuestro dilema, no puede ser que se investigue sólo ese período porque eso continúa, entonces porque vamos a cortar ahí, eso fue una lucha (Monge, entrevista).

La comisión de la verdad, al desnudar el carácter represivo y violento del febreorderato, desnuda también al Partido Social Cristiano y lo deja vulnerable frente a la embestida contra la partidocracia y contra *la larga y triste noche neoliberal* que había emprendido Rafael Correa desde su campaña electoral, embestida esta, que se vuelve sistemática y emblemática cuando asume como presidente constitucional en el año 2007 e intenta imprimir un carácter fundacional a su gobierno.

[...] en la conformación de la Comisión de la Verdad confluyen tanto esas dos perspectivas, esa perspectiva político oportunista, pero también perspectivas legítimas de familiares. [...] También había un intento, que es claro, de erosionar al Partido Social Cristiano, que era un partido que a lo largo del período democrático último, incluso hasta la actualidad mantiene cierta fortaleza política electoral. Nebot es parte de la herencia social cristiana y como sabemos es un funcionario público que tiene mucho respaldo poblacional en Guayaquil. Había también la intención de a través de esto desmontar al Partido Social Cristiano y en cierta medida se logró cuando deja de llamarse Partido Social Cristiano y se convierte en Madera de Guerrero. Creo yo, que entre las causas que llevaron a la disolución del partido hay que considerar también ésta (Sierra W, entrevista).

Como se ha mencionado, comités de víctimas y familiares así como organizaciones de derechos humanos, fueron emprendedores *de memoria* (aunque no fueron los únicos), llevando adelante luchas contra el olvido y la desmemoria con los que se pretendió cubrir las violaciones a los derechos humanos perpetradas por el Estado ecuatoriano favoreciendo su impunidad. Aparentemente una cierta unidad de criterios había logrado construirse al interior de la heterogénea composición de grupo de víctimas directas e indirectas, la misma que se mantuvo hasta la firma del decreto de conformación de la CVE, luego las diferencias fueron tomando lugar en los debates, decisiones y acciones, reactivando fragmentaciones y divisiones previas. El tema del corte temporal de la investigación fue uno de los que generó desacuerdos.

[...] el empuje que había era de las víctimas del período de Febres Cordero. Ése era un dilema personal para mí, había también intereses políticos, era obvio, creo que Correa quería utilizar

esto para golpear a los socialcristianos, eso no era, ni puede ser un objetivo de derechos humanos, eso es un objetivo político (Monge, entrevista).

4.5.1 Por otro lado, salvaguardar la memoria sobre Febres Cordero

Cuando en el año 2007 se conoció públicamente la conformación de la CVE, el ex presidente Febres Cordero expresó su rechazo a esta instancia, que desde su punto de vista “Es inconstitucional, espuria, antiética e inmoral... Es una expresión auténtica de lo que es Correa: un hombre caprichoso, totalitario, cuyos afanes son coordinados desde Venezuela [...] la Comisión fue integrada “con dedicatoria”, para perseguirme, con personajes vinculados a Alfaro Vive Carajo” (Febres Cordero, El Universo, 9 de septiembre del 2008).¹⁰⁹ Sus reacciones frente al resultado del trabajo de la CVE y frente al informe Sin verdad no hay justicia no se pudieron conocer debido a que murió el 15 de diciembre del 2008. Pero las de sus más cercanos colaboradores y coidearios si fueron públicas como la del alcalde Nebot, entre otros.

El informe de la Comisión de la Verdad es burdo [...], en lo que a mí se refiere, es falso. Un grave problema que tiene la Comisión, es haber involucrado como miembros a personas afectadas, en otros países la Comisión de la Verdad fueron ajenas a los implicados [...] El informe está cumpliendo mal el cometido, ya que “busca atacar a gente respetable”. En este sentido puso de ejemplo el caso de Taura, donde “los que secuestraron a Febres Cordero son las víctimas, pese a que mataron a muchas personas” (Nebot, El Mercurio, 20 de junio del 2010).¹¹⁰

Sus co-idearios, partidarios y familiares además de rechazar el informe de la Comisión, y como una forma de anticiparse a la posible condena moral propusieron la colocación de un monumento en un lugar simbólico de la ciudad de Guayaquil, ciudad de su natalicio y de la que había hecho su trinchera política. La propuesta generó controversias entre las autoridades locales y las de gobierno, este último a través de argumentos normativos trató de impedir que se instale el monumento. Además intentó adecuar una de las recomendaciones de la CVE de dismantelar monumentos y nombres de lugares públicos relacionados con responsables de violaciones a derechos humanos.

¹⁰⁹ León Febres Cordero, “Harb: Febres Cordero no se siente aludido”, El Universo, 9 de septiembre de 2008. www.eluniverso.com/2008/09/09/.../8CDB656CAC23432093A59E24880CD436.html (consulta el 15 de mayo del 2015).

¹¹⁰ Jaime Nebot, “Jaime Nebot cree que el informe de la Comisión de la Verdad es burdo”, El Mercurio, 20 de junio del 2010. <http://www.elmercurio.com.ec/241830-jaime-nebot-cree-que-informe-de-comision-de-la-verdad-es-burdo/comment-page-1/> Consulta 18 de abril del 2016.

Instar al Gobierno central y a los gobiernos autónomos descentralizados para que dismantelen monumentos públicos y eliminen nombres de lugares públicos, incluyendo centros educativos, de personas responsables de violaciones de derechos humanos. Para tal efecto se deberán promover las reformas legales o medidas administrativas pertinentes por parte del Gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados (CVE resumen ejecutivo, 406).

Finalmente los esfuerzos del gobierno fracasaron, en agosto del 2014 el busto de Febres Cordero fue colocado en el Malecón 2000, eje histórico, comercial y turístico de la ciudad de Guayaquil, en la ceremonia de develamiento el alcalde de la ciudad Jaime Nebot dijo sobre el ex presidente “Errores tuvo como todos aquellos que tenemos la decisión de resolver y hacer cosas, pero sus aciertos fueron muy superiores. Como presidente de la República luchó con valentía y entereza para que este país no se convierta en empresa del terrorismo sangriento [...] Y en relación a la oposición que grupos afines al Gobierno Nacional hicieron para que no se coloque la efigie, Nebot manifestó: "Oponerse y discrepar es democrático pero tratar de impedir con trafasías lo que la gente quiere, es intolerancia" (Nebot, El Universo, 27 de agosto del 2014).¹¹¹

Disputa a nivel simbólico muy importante pues gira alrededor no solo de la imagen de Febres Cordero, sino de los *lugares de memoria* (Nora 1998), en actos como estos, la memoria se inscribe en un lugar y se materializa, la colocación del busto de Febres Cordero articula un lugar físico a la memoria, a ese lugar se le dota de contenidos simbólicos, de significados en este caso culturales y políticos que se deben recordar, conmemorar, con la intencionalidad de que pasen a formar parte de la memoria colectiva de los habitantes de la ciudad. Lo mismo ocurre con las publicaciones que también pueden ser consideradas lugares de memoria, el grupo de co-idearios, partidarios y familiares ha publicado *León Guayaquil Vive por ti* (2009) y *León a Viva Voz* (2015), textos que van dirigidos a otro público, pero con la misma intencionalidad, la de inscribir en la memoria colectiva de los ciudadanos de Guayaquil recuerdos seleccionados con el fin de resaltar ciertas características del perfil político de Febres Cordero, invisibilizadas otras posibles. Esto muestra que las disputas por la memoria implican luchas por quien se apodera del recuerdo, por quien decide lo que se debe recordar o

¹¹¹Cita tomada de: <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/08/27/nota/3574356/se-inauguro-busto-leon-febres-cordero-guayaquil>. consulta el 25 de noviembre del 2016.

lo que se debe olvidar y de cómo hacerlo (Burke 2001). Un ex comandante de AVC, entrevistado respecto del monumento, expresó:

A mí un día me llamaron de una radio de Guayaquil, a preguntar qué opinaba sobre el busto éste, no el busto está mole de Febres Cordero, entonces yo dije, mire ustedes acaban de llamar a la persona menos indicada para opinar de este caso porque obviamente voy a decir que estoy contra, pero lo que yo no puedo obviamente es estar en contra del pueblo de Guayaquil, o sea el pueblo de Guayaquil eligió elegirle como su referente político, como su imagen pública a Febres Cordero, ¿qué puedo decir yo? Si el pueblo de Guayaquil decide que pongan un monumento, habrá que acatar pues, al menos que algún rato sean tan evidentes los crímenes que cometieron, que el propio pueblo reaccione, responda conscientemente y diga en efecto no se merece estar aquí, mientras tanto imposible, no puedes irrespetar una decisión mayoritaria de un pueblo (Juan Cuvi, entrevista).

4.6. Inventar para Correa con una trayectoria revolucionaria y *blanquear* a los ex guerrilleros aliados a su gobierno

Los desacuerdos al interior del grupo de familiares y víctimas produjeron estragos, fraccionamientos inevitables; uno de los más notables fue la división que se produjo entre aquellos que apoyan al gobierno del Economista Rafael Correa y a su vez la instrumentalización de las políticas de la verdad por parte del Estado, y los que se oponen. Esta parece, sin embargo, una manera simple de dar cuenta de la división actual, pues esta se debe a distintos factores, aquí se mencionarán dos generales, uno es la heterogeneidad del grupo de víctimas directas, que está compuesto por civiles, comandos de la Fuerza Aérea, ex militantes y ex combatientes de AVC, MPL y M19, simpatizantes de izquierda, miembros de la marina, aviación, ejército, jóvenes estudiantes, miembros de partidos de izquierda, religiosos, periodistas, un estibador de puerto, campesinos del oriente, jornaleros, comerciantes informales, mineros, pescadores, indígenas quichuas del oriente, empleados públicos, activistas de derechos humanos, miembros del colectivo LGTB, mendigos, y personas consideradas delincuentes, que fueron afectados en distintos gobiernos, y por distintas causas, por lo tanto el sentido del pasado también es distinto así como el de las reivindicaciones. Y el otro, es un factor que atraviesa especialmente a los ex militantes y ex combatientes de las organizaciones político militares AVC Y MPL, que viene de larga data, pero que pesa sobre el conjunto de víctimas, y en la dinámica que adquiere su accionar público. Este tiene que ver con las diferencias internas de carácter estratégico-ideológico que estuvieron presente desde la conformación de AVC y que se agudizó en 1991 cuando Juan

Cuvi, ex comandante del AVC, junto a Santiago Kingman y Pedro Moncada llevaron adelante negociaciones para un acuerdo de paz con el gobierno del presidente socialdemócrata Dr. Rodrigo Borja.¹¹²

Algunos de los ex militantes de AVC Y MPL que actualmente se posicionan como militantes o simpatizantes de la Revolución Ciudadana, -han aceptado altos cargos en el gobierno "el grueso de los compañeros de Alfaro Vive que estamos haciendo política nos hemos afiliado a Alianza País, eso es conocido por todos" (Pedro Moncada, Ecuador inmediato, 12 de diciembre 2012)¹¹³, además se han convertido en defensores del gobierno, incluso cuando se los emplaza a comentar casos de violaciones a los derechos humanos que ocurren en el correato, como dejan ver las declaraciones de dos ex AVC de la ciudad de Guayaquil.

No hay comparación ni parangón entre lo que pasó en ese gobierno [febrescorderato] represivo y asesino con lo que está pasando hoy con el tema de los compañeros de Luluncoto" señala Frías".[...] Hay una campaña sucia que se está desarrollando a través de las redes sociales, en el sentido de señalar que nuestra Ministra Rosa Mireya Cárdenas y los compañeros de AVC que hacemos parte del Gobierno, somos algo así como cómplices, como que guardamos silencio frente a un hecho como el de Luluncoto (Frías y Moncada, Ecuadorinmediato.com, 12 de diciembre 2012).¹¹⁴

Han llegado a manifestar públicamente que la reparación inmaterial que les corresponde como víctimas de la violencia estatal, les ha llegado gracias a que han sido considerados como parte de este proyecto político. "Cuando el Presidente de la República Rafael, Correa nos invita a ser parte de su Gabinete eso también ya es reparación para nosotros. Eso significa

¹¹² El acuerdo de paz se concretó el 26 de febrero de 1991 con la firma del convenio y la entrega de armas en un evento público, contó con la mediación de la Iglesia Católica, la presencia de autoridades nacionales y de observadores internacionales que se concretó el 26 de febrero de 1991 con la firma del convenio y la entrega de armas en un evento público, con la mediación de la Iglesia Católica, la presencia de autoridades nacionales y de observadores internacionales, entre los que se encontraban el ex presidente de Uruguay Julio María Sanguinetti, el senador socialista español Manuel Aguilar, representante del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), el representante del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) de Nicaragua y el representante del Movimiento 19 de Abril (M-19) Antonio Navarro Wolf.

¹¹³ Pedro Moncada, "Ex dirigentes de AVC condenan declaraciones de Gustavo Larrea al comparar regímenes de Rafael Correa y Febres Cordero", Ecuadorinmediato.com, 12 de diciembre 2012. http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=187367 (consulta 15 de mayo del 2016).

¹¹⁴ Pedro Moncada y Edgar Frías http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=187367 (consulta 15 de mayo del 2016).

dignificación del nombre” (Cárdenas, Ecuador inmediato.com, 14 de octubre, 2013).¹¹⁵

Mientras, por otro lado están víctimas/familiares que no son ex AVC o MPL, que no son parte del gobierno y que sienten que sus demandas están cayendo en saco roto, como paso previo para volver a caer en el olvido como las de los comandos de Taura, entre otras?.

Aquellos apadrinados por el gobierno, tienen sus ventajas, pueden hacer negociaciones y establecer acuerdos, al parecer de reciprocidad, asunto que ha provocado el rechazo de otras facciones de ex AVC, que se oponen al gobierno, entre los cuales hay quienes se vieron en la necesidad de hacer un comunicado público, manifestando su desaprobación a esos acuerdos y negociaciones (ver anexo 2: Comunicado de ex AVC).

Otro asunto que ha molestado a los ex alfaros opositores, y a los familiares de las víctimas, es que Correa capitalice para sí mismo, para Alianza País y para el gobierno de la Revolución Ciudadana una historia de militancia política por un lado y específicamente de militancia revolucionaria por otro, que no ha protagonizado, pero que ha instrumentalizado gracias al grupo de ex militantes de AVC que se afiliaron a Alianza País y a otro grupo de ex AVC que no se afilió pero está vinculado a su gobierno y conforma el “Frente Unidos”.

[...] y si mal no me equivoco, para esto los alfaros ya están divididos entre aquellos que apoyan al gobierno y entre aquellos que están en contra del gobierno, y esta división también se nota en la evaluación que se hace del trabajo heredado de la Comisión de la Verdad, es decir, aquí también hay una suerte de re-apropiación de la narrativa histórica de los dos lados, la una que es interés del gobierno, y es la de tratar de crear una línea conductora entre Eloy Alfaro hasta Correa y poner en el medio al movimiento Alfaro Vive. [...] ahí calza como anillo al dedo el movimiento Alfaro Vive, su visión sería que son tres momentos importantes en la construcción de una sociedad, más o menos igualitaria, este es el tercero. Correa llega a hacer justicia a aquellos deseos libertarios tanto de Eloy Alfaro como del movimiento Alfaro Vive, entonces crea una continuidad histórica, que es importante para un posicionamiento político, para una re-narratización de la historia ecuatoriana (Sierra W, entrevista).

Esa historia revolucionaria, esa línea de continuidad, ha sido capitalizada por Correa, desde la instalación de la Asamblea del 2008, en la ciudad de Montecristi (provincia de Manabí), ciudad de nacimiento de Alfaro. Más tarde, las instalaciones donde funcionó la Asamblea se

¹¹⁵ Rosa Mireya Cárdenas, http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818749070&umt=rosa_mireya_cardenas_subraya_que_exmilitantes_avc_no_pueden_ser_juzgados_nuevamente (consulta 1 de marzo del 2015).

convirtieron en el Centro Cívico Ciudad Alfaro, creando un puente que fija los orígenes fundacionales de la Revolución Ciudadana con la Revolución Alfarista, en ese sitio Alfaro pasa a ser un *lugar de memoria* (Nora 1998), en el cual se pretende juntar un pasado objetivado en un conjunto de símbolos materiales entre los que están sus restos, sus pertenencias, sus escritos, sus espadas (recuperadas), símbolos que lo rememoran, que lo conmemoran, que lo ritualizan, con un presente revolucionario que nace con la constitución de Monte Cristi en 2008. Este lugar podría tener a futuro, un potencial como detonador de memoria colectiva y de un sentimiento unificador de identidad nacional, por lo que es importante para la Revolución Ciudadana apropiarse de ese pasado.

En enero del 2012, Rosa Mireya Cárdenas y Edgar Frías,¹¹⁶ ex militante y ex comandante respectivamente de AVC, durante la conmemoración del centenario de la muerte de General Eloy Alfaro, justamente en el Centro Cívico entregaron las espadas de Alfaro y de Pedro J. Montero, que el grupo insurgente habría robado del Museo Municipal de Guayaquil en el año de 1983, -año en que se hizo conocer como organización político militar-. Estas espadas fueron uno de los símbolos más importantes de la organización pues los legitimaba como los herederos del viejo luchador y como los continuadores de su tarea libertaria, además que le daba al grupo una identidad propia -que anclaba raíces en la historia ecuatoriana y en personajes convertidos en héroes por la historiografía-, diferenciándolo de otros grupos insurgentes de Latinoamérica que reivindicaban las figuras de Marx, Lenin o Mao. La custodia de las espadas fue el secreto mejor guardado de los Alfaro desde 1983, ni siquiera bajo tortura fue revelado el lugar donde se las ocultaban. La devolución de las espadas debía cumplir ciertos requisitos como el de que las condiciones de igualdad y justicia se habían alcanzado.

Edgar Frías, ex subversivo y actual funcionario de Gobierno en la Secretaría de los Pueblos, dijo que era el momento oportuno para devolver a su dueño lo que antes fue arrebatado [...] Las devolvemos porque observamos que actualmente hay un Gobierno que sigue la tendencia de Eloy Alfaro, hemos cumplido una fase y creemos que debemos hacerla llegar hasta la casa del general (Frías, El Universo, 27 de enero del 2012).¹¹⁷

¹¹⁶ Edgar Frías, ex comandante de AVC, único sobreviviente de la primera cúpula de AVC, ocupó el cargo de Subsecretario de Participación Ciudadana en el Gobierno de Correa.

¹¹⁷ Edgar Frías, “Ex militantes de AVC entregan espada de Alfaro que robaron en 1983”, El Universo, 27 de enero del 2012.

<http://www.eluniverso.com/2012/01/27/1/1355/alfaro-vive-carajo-anuncia-entrega-espada-eloy-alfaro-rafael-correa.html>. (consulta 20 de septiembre del 2015)

Se debería entender entonces, con este acto de entrega, que estos ex AVC están señalando al presidente Correa como el llamado a continuar la tarea liberadora que llevó adelante el General Eloy Alfaro a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, que los inspiró y que según su primer comandante Arturo Jarrín se dio:

Por restituir libertad y la soberanía, por acabar con la dominación extranjera de nuestro país, por terminar con el maltrato despiadado a los constructores de la patria: el indio americano, porque florezcan el Arte, la Agricultura, la Industria y el Comercio, por instaurar un régimen que se base en la paz, en la libertad, en la igualdad es que el 5 de junio de 1864 Eloy Alfaro empuña las armas, enarbola la bandera roja de la revolución ecuatoriana e inicia la lucha. Lucha prolongada, lucha tenaz, lucha perseverante, lucha justa y necesaria que por ello mismo está a la cabeza de la lucha contra la tiranía tradicionalista, lucha justa y necesaria que se nutre de la lucha diaria del pueblo, que se alimenta del ejemplo de Daquilema y Cerezo, y del ejemplo de indios, de montubios; lucha justa y necesaria que se nutre del ejemplo americano, lucha que es un escalón más de lucha americana, lucha que por ello triunfó y al triunfar América fue la que triunfó, fue América la que había visto luchar al viejo luchador, la que ahora triunfaba (Jarrín 2012, 28-29).

Parece ser que efectivamente así lo cree esta facción de ex alfaros y el mismo presidente, quien en varias oportunidades ha comparado la Revolución Liberal con la Revolución Ciudadana, aprovechando los discursos dados en distintos eventos que tienen que ver con el aniversario de la muerte del General Eloy Alfaro, o con el de su natalicio, o con el aniversario de Revolución Liberal.

[...] el alfarismo había cambiado para siempre el rostro de la patria, la hoguera bárbara se convirtió en aurora para siempre. Alfaro no murió vive con su patria y con su pueblo y no descansaremos en el camino que Eloy Alfaro vislumbró, no vamos a claudicar no vamos a envainar su machete montonero hasta que la miseria haya sido erradicada de la faz de nuestra tierra, hasta que el último niño tenga pan, zapatos, escuela, alegría, hasta que el último discapacitado tenga la atención que merece, hasta tener una patria repleta de justicia, soberanía y dignidad. [...] usted General Eloy Alfaro Delgado está vivo, forma parte de nuestro presente, del futuro de dignidad, con usted la patria vuelve, con usted estamos haciendo esta

revolución que nada ni nadie la podrá detener (Correa, Prensa Presidencia, 28 de enero del 2012).¹¹⁸

Contrariamente, los ex militantes opositores, consideran esto como un duro golpe para el AVC, el ex comandante de AVC, Juan Cuvi sostiene que la devolución de las espadas se hizo a espaldas de los ex militantes, pues estas debieron ser devueltas al pueblo y no a un gobierno, además solo cuando se consiguieran las transformaciones por las cuales se habían tomado las armas y que en cierta medida estaban vinculadas con las aspiraciones históricas de la Revolución Alfariista. Como señala el mismo Cuvi, el movimiento Alfaro Vive Carajo, surgió en determinadas circunstancias y con determinados objetivos, que solo pueden entenderse dentro de ese contexto específico, lo que ahora se reivindica como alfarismo no tiene ya nada que ver con sus luchas y sus demandas.

Por otro lado, la entrega de estos símbolos, tendría, tres efectos inmediatos, primero el de poner al presidente Correa en una línea de sucesión que le hace aparecer como revolucionario o un legítimo representante de la izquierda, cuando no lo es. Segundo, la entrega de las espadas, también podría leerse como una demostración, de un simbolismo muy fuerte, de la alineación incondicional de esta facción de ex alfaros al presidente Correa, lo que podría ser retribuido con ciertos favores políticos.

[...] es un instrumento más para posicionar un discurso de derecha en una máscara de izquierda, y quizás es uno de los elementos más fuertes por qué está hablando de guerrilleros, [...] como le sirvieron en bandeja de plata toda la historia para que se trepe ahí, y abalice un proyecto de derecha desde la izquierda, y desde la izquierda más radical de este país (Sierra N, entrevista).

[...] Correa ha re-absorbido las tesis políticas de la liberación nacional, todo ese discurso sobre la lucha de liberación nacional, lo ha absorbido y lo ha disuelto. Esa ha sido su función (Moreno, entrevista)

Un tercer efecto sería una especie de *blanqueamiento* del pasado subversivo de los AVC, “el re-activar la imagen de Alfaro, como el mejor ecuatoriano de todos los tiempos”¹¹⁹ sería muy

¹¹⁸ Rafael Correa, “Presidente Correa: Eloy Alfaro fue un adelantado a su tiempo, revolucionario y futurista”, Prensa de Presidencia, 28 de enero del 2012. <http://www.presidencia.gob.ec/presidente-correa-eloy-alfaro-fue-un-adelantado-a-su-tiempo-revolucionario-y-futurista/> (consulta 19 de agosto del 2014)

favorable a la imagen de aquellos AVC que quieren incorporarse activamente a la vida pública y política del país, ya no solo como invitados por la Revolución Ciudadana, sino como un movimiento político legalizado, proyección que ha estado presente en sus aspiraciones desde la entrega de armas en 1991.

El grupo de ex alfaros que no se afilió a Alianza País, pero que respalda a Correa como parte del Frente Unidos¹²⁰ (formado en 2014), a través de su vocera, Rosa Mireya Cárdenas, manifestó que este Frente pretende convertirse en una piedra en el zapato “para la restauración conservadora” como el gobierno define a los intentos de re-organización de la derecha política en el país.

Es vital la construcción del Frente “Unidos”, al igual que la consolidación de las diferentes fuerzas políticas articuladas en la Revolución Ciudadana, que están dispuestas a deponer diferencias para consolidar la unidad, afirmó Rosa Mireya Cárdenas. Advirtió que actualmente “existe una ofensiva de la contrarrevolución que busca restablecer la dominación oligárquica y echar para atrás las reformas y transformaciones logradas hasta ahora. La restauración conservadora en marcha ha logrado concentrar no solo a las fuerzas de la derecha, sino que ha establecido una alianza con sectores reaccionarios de la izquierda” (Cárdenas, El Verdadero, 12 de septiembre del 2014).¹²¹

Por otro lado, este mismo grupo está trabajando para dar el salto a constituirse en movimiento /partido independiente, esta iniciativa está encabezada precisamente por Rosa Mireya Cárdenas y Edgar Frías, además de Miguel Jarrín, hermano del que fuera primer comandante de Alfaro Vive Carajo y actual esposo de Cárdenas. Quienes, con el propósito de socializar la iniciativa y buscar el respaldo de otros ex-alfaros convocaron en septiembre del 2014 a la V Conferencia “Arturo Jarrín”, reunión que dejó a la vista que el movimiento está buscando aglutinar a amigos, familiares, simpatizantes de larga data y a nuevos simpatizantes de AVC para ampliar su base. En este punto es importante mencionar que los ex Alfaro se adhirieron a

¹¹⁹ Nominación que le fue otorgada, gracias a un concurso realizado por un medio de comunicación nacional I en el año 2005. La votación se hizo por medio de mensajes de texto, a su favor se enviaron 52.607 mensajes.

¹²⁰ Conformado por 15 organizaciones políticas: Partido Socialista, Frente Amplio, Avanza, Partido Comunista Ecuatoriano, Partido Comunista del Ecuador, Centro Democrático, Movimiento Unidad Primero, Movimiento de Izquierda Revolucionaria, Movimiento Autonómico Regional, ex Alfaro Vive Carajo, Movimiento Conduce, Frente Amazonía Vive, Acción Regional por la Equidad, Pachakutik-Chimborazo, Acción Regional por la Equidad y Movimiento Agrario de Integración San Miguel.

¹²¹ Mireya Cárdenas, “Movimiento AVC enfrentará restauración Conservadora” 12 de septiembre de 2014. <http://www.ppelverdadero.com.ec/pp-al-dia/item/movimiento-avc-enfrentara-a-restauracion-conservadora.html> (consulta el 25 de julio del 2015)

diferentes grupos de contención en diferentes momentos, entre los que se cuentan también a las organizaciones de víctimas y familiares locales y nacionales, las que han ido tejiendo en forma reticular familias e intereses alrededor de los distintos núcleos organizativos, en medida de lo cual también esos núcleos responderán a esta iniciativa.

Ahora encontramos una diversidad de gente, en la dirección nacional no existían vínculos de carácter familiar, habían muy pocos, había uno que otro, los demás éramos compañeros de universidad, amigos, galladas si tú quieres, más se estructuró a partir de galladas políticas, de gente que habíamos militado en el colegio, en las universidades, esa era la tónica, el lio es que después, cuando se vuelve a la legalidad, ahí es cuando empiezan a consolidarse estas lógicas más bien familiares (Cuvi, entrevista).

El movimiento/partido, conservaría el nombre de AVC, al que se le añadirá el de uno de sus fundadores y primer comandante, Arturo Jarrín, la incorporación de este nombre, al parecer requiere que su imagen de “delincuente abatido en un enfrentamiento armado con la policía” construida en base a la versión del gobierno de Febres Cordero y sostenida hasta la investigación de la CVE, sea modificada. Las pruebas y testimonios que entrega la CVE para este caso, se constituyen en elementos para probar que la versión y las circunstancias en las que murió Arturo Jarrín no fueron las difundidas oficialmente. A partir de allí se empieza a producir un nuevo relato sobre su muerte y sobre su quehacer político, producción en la que se incluye la Asamblea Nacional, cuando el 22 de octubre del año 2013, conforme a un acuerdo legislativo, confiere a Arturo Jarrín, la condecoración Vicente Rocafuerte¹²², que se entrega por méritos sociales. La encargada de dar el discurso en esta ceremonia fue la asambleísta de Alianza País Soledad Buendía¹²³ (casada con el hermano del ex comandante Arturo Jarrín), quien al subrayar las dotes políticas del ex comandante guerrillero, lo declaró continuador de los sueños de Simón Bolívar y del General Eloy Alfaro, y lo revistió de un halo de demócrata, antes imposible de ser vinculado a él.

¹²² El reconocimiento es uno de los más importantes en el ámbito social, cultural y deportivo que el Poder Legislativo otorga a entidades y ecuatorianos destacados. Monseñor Alberto Luna Tobar, el arqueólogo Hólger Mariano Jara y el artista plástico Federico Gonzenbach Abad son algunos de los personajes que han recibido la preseña. <http://telegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/item/arturo-jarrin-condecorado-post-mortem.html>. Información bajada el 4 de agosto del 2015.

¹²³ Asambleísta de Alianza País, que de forma temporal, por pedido de Correa llegó a ocupar el cargo de Coordinadora de la Política, está casada con el hermano de Arturo Jarrín, Edwin Jarrín, quien ha ocupado varios cargos en la Revolución Ciudadana: ex subsecretario de Coordinación Política, ex viceministro de Gobernabilidad, ex subsecretario general del Despacho Presidencial, ex secretario de Transparencia, vocal del nuevo Consejo de Participación. **Ninguno de los dos fueron militantes del AVC histórico.** Es cuñada de Miguel Jarrín, presidente del Directorio de la Empresa Pública de Televisión y Radio del Ecuador y presidente de la Junta de Accionistas de diario El Telégrafo y actual esposo de Rosa Mireya Cárdenas-

Estamos aquí para reescribir la historia, pero desde la verdad, y hoy en la Asamblea Nacional se hace justicia recuperando la memoria de este hombre político y alfarista. [...] fue un patriota que luchó por sus ideales, un luchador un constructor de utopías a quien le dolía el hambre y la injusticia la desigualdad [...]. Ricardo Arturo Jarrín puso énfasis en una democracia plena, con justicia social, soberanía nacional, economía independiente y en el ansiado sueño de Simón Bolívar y Eloy Alfaro por establecer la Patria Grande Americana, planteamientos históricos que comprometen la participación de auténticos luchadores sociales. Sus ideas revolucionarias estuvieron orientadas a defender a los sectores marginados de la Patria. Fue un hombre que transitó con firmeza y rebeldía por el camino de lucha y sacrificio para alcanzar la solución de los problemas populares, sufriendo persecución, cárcel, tortura, clandestinidad y muerte (Buendía, Sala de Prensa Asamblea Nacional, 29 de octubre del 2013).¹²⁴

Esta nueva “producción de la verdad” sobre Arturo Jarrín en la que se hallan empeñados algunos ex alfaristas (que forman parte del Frente Unidos) y familiares de Jarrín (funcionarios del gobierno de la Revolución Ciudadana), pretende modificar en el *sentido común ciudadano* (Guerrero 2000) y promover la percepción de que el ex primer comandante del movimiento político alzado en armas fue algo parecido a un héroe. Si es así, si Jarrín fue un mártir, un luchador social, ¿no será que esa cualidad se puede trasladar a sus compañeros de lucha armada que ahora incursionan en la política?. Tal vez no sea una mera coincidencia que Eloy Basantes Cárdenas, hijo de Rosa Mireya Cárdenas y de Fausto Basantes Borja (segundo ex comandante del AVC), pidiera que sus padres sean reconocidos como luchadores sociales. Esto sucedió el 4 de marzo del 2015, día en que el Registro Civil, como una medida de reparación le entregó una nueva cédula de identidad, en la que ya constan los nombres y apellidos de sus padres biológicos, él había sido inscrito como hijo de sus tíos, y hasta llegó a tener otras dos identidades distintas como mecanismo de protección a su vida. Al agradecer por la entrega de su nuevo documento de identidad, rechazó cualquier pretensión de reparación económica por la ejecución extrajudicial de su padre, pero se pronunció para que sus padres sean reconocidos como luchadores sociales. “A mí la reparación material no me interesa, no cabe ni mencionarlo porque dar la vida por una

¹²⁴ Soledad Buendía, “Asamblea Nacional rindió homenaje póstumo a Arturo Jarrín” 29 de octubre del 2013. http://www.Asambleanacional.gob.ec/es/noticia/Asamblea_nacional_rindio_homenaje_postumo_ricardo_arturo_jarrin_jarrin (consulta el 4 de agosto del 2015).

convicción, por un ideal, no tiene precio (Basantes, El Universo, 3 de mayo del 2015).¹²⁵

"Pido justicia para que mis padres sean reconocidos como luchadores sociales" (Basantes, El telégrafo, 4 de marzo del 2015).¹²⁶

Juan Cuvi, sostiene que antes que blanquear, el pensaría que se trata de *edulcorar*, de tratar de vender una imagen que no corresponde a sus compañeros, quienes no pueden salir por sus propios fueros a contrarrestar esa imagen que pretenden construir ahora, porque los ejecutaron extra-judicialmente.

Por ejemplo Arturo (Jarrín), yo no creo que él estaría muy de acuerdo que le quieran presentar una imagen edulcorada de lo que él fue [...] El Arturo era un guerrero, un hombre combatiente, que era consciente de que la violencia era una opción y que la violencia trae consecuencias duras, no sólo para uno sino para los otros.[...] yo lo conocí, y estuve con él en Nicaragua, él conoció la dureza de la guerra es decir, cuando nosotros decidimos tomar las armas lo hacíamos a conciencia de los efectos que eso iba a provocar (Cuvi, entrevista).

Las investigaciones de la CEV pueden contribuir a producir un nuevo relato sobre los ex guerrilleros, uno que relativice la posibilidad de ser relacionados con categorías vinculadas a la delincuencia. Esto gracias a que la memoria con su capacidad productora de sentidos activa y selecciona nuevas interpretaciones, nuevas percepciones con las que apoderarse de eventos, hechos, personajes del pasado, estableciendo nuevas cadenas de representaciones a través del lenguaje que permiten una nueva relación con el tiempo, a su vez el tiempo presente permite una nueva relación con el recuerdo y con el olvido.

La producción de sentidos, como se ha mencionado antes, genera conflictos derivados de los usos de la memoria, como era de esperarse, la entrega de la condecoración a Jarrín generó conflicto y molestia a militares y policías en servicio pasivo, y algunos políticos de derecha, especialmente del Partido Social Cristiano. La relación del gobierno de Correa con las Fuerza Armadas, especialmente con el ejército, fue deteriorándose a lo largo de su gobierno, fue del

¹²⁵Eloy Basantes, "Eloy Basantes no pedirá reparación económica", El Universo, 3 de mayo del 2015.

<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/03/05/nota/4621601/e-basantes-no-pedira-reparacion-economica> (consulta 25 de julio de 2015).

¹²⁶ Eloy Basantes, "No es una recuperación de identidad, sino reconocimiento de identidad", 5 de marzo del 2015. <http://telegrafo.com.ec/justicia/item/eloy-basantes-cardenas-no-es-una-recuperacion-de-identidad-sino-reconocimiento-de-mi-identidad.html> (consulta el 27 septiembre del 2015).

enfriamiento al distanciamiento y de la provocación-desacreditación al enfrentamiento abierto, “Los problemas se agudizan cuando el Gobierno creó la Comisión de la Verdad [...] La relación se va deteriorando porque ha estado rodeado de subversivos, de ex miembros de Alfaro Vive Carajo, y estos individuos ejercen su influencia en su afán de revancha, eso enciende el problema” (Gral.(r) González, El Universo, 31 de agosto del 2016).¹²⁷

La condecoración a Jarrín abonó el terreno de deterioro y distanciamiento, fue asumida por los militares como una provocación y una desacreditación más -entre tantas otras- del presidente Correa hacia las FFAA, los militares en servicio pasivo no dudaron en hacer público su punto de vista.

Una condecoración es para exaltar el cumplimiento estricto del deber, la condecoración Vicente Rocafuerte al mérito social, no tiene ningún sentido entregarle al jefe de una banda delincencial. Mientras a los viejos generales que nos hicieron ganar dos guerras en el país, una interna, la otra externa con el Perú, estén acusado de lesa humanidad, con policías afuera de su domicilio, uno de esos viejos generales murió hace algunos días. ¡Es inaudito! ellos solo nos enseñaron valores, hay que preguntarle al General Homero Arellano si alguno de estos generales le enseñó a torturar, a cometer actos de lesa humanidad, la institución militar no es delincencial (Cobo, entrevista).¹²⁸

Por otro lado, el Partido Social Cristiano, a través de la Asambleísta Viteri, ha aprovechado esta coyuntura para cuestionar el hecho de que en el informe *Sin verdad no hay justicia*, no se haya reconocido como víctimas de violación de derechos humanos a los policías y civiles asesinados durante los asaltos, los secuestros, los rescates que protagonizaron los miembros del AVC.

Pero por qué dentro de ese informe, no incluyeron el número de víctimas que por secuestro, asesinato, atentado terrorista, bombas, cometió este grupo, por qué ellos si fueron olvidados.

¹²⁷ Ernesto González, ‘Nos están poniendo una cortina de humo ante la situación económica’ El Universo, 31 de agosto del 2016. www.eluniverso.com/.../nos-estan-poniendo-cortina-humo-ante-situacion-economica. Consulta el 3 de septiembre del 2016.

¹²⁸ Coronel ® Fausto Cobo, entrevista de Ecuador en Vivo, 12 de noviembre del 2013. <http://www.ecuadorenvivo.com/politica/83-videos/7396-cobo-no-tiene-ningun-sentido-entregar-una-presea-al-jefe-de-una-banda-delincencial-arturo-jarrin-ex-alfaro-vive.html#.VcsNKH3eIzJ>. Consulta 23 de abril, del 2015. Cobo fue Asambleísta de Sociedad Patriótica, ex Director de la Academia de Guerra del Ejército ecuatoriano. Esta declaración, le implicó una demanda por injurias, planteada por la familia de Arturo Jarrín, que luego fue desestimada por la familia.

¿Por qué se les quiere echar tierra encima, porque ellos no son parte de los derechos humanos o son humanos sin derechos? Por lo menos sus familiares (Viteri, entrevista).¹²⁹

El cuestionamiento de la asambleísta Viteri, es un intento deliberado de que se vuelva la mirada hacia las personas que resultaron muertas, heridas o afectadas como resultado de las acciones del grupo subversivo, y que además se les reconozca como víctimas, para que los causantes de esas muertes sean considerados como perpetradores también. Este cuestionamiento es uno de los argumentos más fuertes que han puesto a circular simpatizantes del febreorderato, para contrarrestar las intenciones de blanqueamiento o *edulcoramiento*, pero por otro lado, también es un reconocimiento tácito de la narrativa de la CVE que sostiene que los derechos humanos fueron violentados en el período en el que gobernó el Partido Social Cristiano, esto es muy importante ya que recurrentemente se negó que esto hubiera sucedido.

Yo le voy a hacer un pequeño recordatorio, de algunos nombres que tal vez la historia quiere olvidar [...] que sucumbieron bajo la acción de este grupo, que ahora está pidiendo reivindicación, repito no nos oponemos, pero exigimos que los familiares y estos nombres consten en este informe, [...] por ejemplo, Willian Grunawer Pinte- policía, David Moya Espín- policía, 18 disparos, los mataron el grupo Alfaro Vive Carajo. Luis Chiriboga Alcívar, Luis Felipe Caliquisque, perdón a Luis Chiriboga, lo mataron por tratar de detener el posible robo al Banco Central, a un niño de 7 años y a una persona sordomuda de 15, fueron asesinados durante el asalto y robo al Banco del Azuay, Gustavo Ruale Ipiales y Víctor Ramón Jiménez, ¿sabe cómo murieron?, al tratar de retirar una bomba que colocó este grupo en [26 de noviembre de 1982] en la Embajada de Israel, en Quito (Viteri, entrevista).¹³⁰

La recurrencia al discurso oficial del febreorderato, por parte de la asambleísta Viteri, sumada a su militancia en el partido Social Cristiano y al Movimiento Madera de Guerrero, hace que pierda fuerza su señalamiento a uno de los vacíos de la CVE, como es que del grupo de víctimas de la violencia política, efectivamente fueron excluidos los civiles afectados por las acciones armadas que enfrentaron a los grupos subversivos con las fuerzas del orden. La Comisión de la Verdad de Uruguay sí incluyó entre las víctimas de la

¹²⁹Cynthia Viteri, entrevista en Ecuador en Vivo, 17 de Septiembre del 2014. Viteri es asambleísta por la alianza Partido Social Cristiano y Madera de Guerrero.

¹³⁰ Cynthia Viteri, entrevista en Ecuador en Vivo, 17 de Septiembre del 2014.

<http://www.ecuadorenvivo.com/politica/83-videos/20821-no-hay-que-olvidar-a-las-victimas-de-alfaro-vive-carajo-dijo-cynthia-viteri-recuerdo-el-bombazo-en-la-embajada-de-israel-que-destrozo-en-mil-pedazos-a-policias.html#.VcOYsLXeIzJ> (consulta 23 de abril, del 2015).

violencia, a los civiles que murieron o resultaron lesionados por las acciones de los guerrilleros.

4.7. Señalamiento de responsabilidades de autoridades civiles y de las organizaciones político militares como forma de contrarrestar el desprestigio de la Fuerzas Armadas y de la Policía

Militares y policías en servicio pasivo han manifestado su postura de rechazo al trabajo de la CVE, la misma que han hecho explícita antes, durante y después del proceso de investigación, a través de comunicados, publicaciones, foros, conversatorios, entrevistas, etc. En la mayoría de espacios en los que se han pronunciado, han afirmado que la CVE es una instancia parcializada, los argumentos en que se sostienen tienen que ver con su conformación y alcance. La conformación es cuestionada debido a la presencia de familiares y ex militantes de Alfaro Vive Carajo en el Comité de Soporte; la presencia del padre de dos víctimas en el equipo de comisionados; y la presencia de simpatizantes de los guerrilleros en ambas instancias. El alcance porque es limitado ya que solo tomó en cuenta la versión de los supuestos afectados por represión y violencia política y no de la de los supuestos perpetradores, además no reconoce como víctimas a las personas que murieron o fueron afectadas por las acciones de los grupos subversivos. El libro *Testimonio de un Comandante*, cuyo autor es el General Ernesto González¹³¹, dedica unas páginas a la Comisión de la Verdad, y en ellas se puede encontrar, algo parecido a la posición oficial del ejército frente a esta instancia.

Después de que la Comisión de la Verdad presentó su informe, con autorización del Ministro de Defensa, se atendió una entrevista al diario El Comercio de Quito relacionado al mismo tema. Fue publicada el domingo, 11 de julio de 2010. En ella se manifestó públicamente que el informe de la Comisión de la Verdad era parcializado y por lo tanto como institución no podíamos estar de acuerdo; que sólo recoge las versiones de la parte supuestamente afectada. Y, que lógicamente se maneja por el interés de una indemnización del Estado (González 2014, 170).

Sin embargo, en el mismo libro, igual que sucede con el discurso de la asambleísta Viteri, se reconoce que en realidad pudieron existir excesos en el accionar de las Fuerzas Armadas y de

¹³¹ Alcanzó el más alto grado de jerarquía en militar, fue General del Ejército, cumplió las funciones de Comandante del Ejército y Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Estuvo a cargo del operativo de rescate del presidente Rafael Correa, retenido en el Hospital de la Policía el 30 de septiembre del 2010.

la Fuerza Pública para enfrentar la amenaza subversiva, como en los casos de Consuelo Benavides¹³² y los hermanos Restrepo¹³³, pero que estos son aislados y deben ser considerados y juzgados a nivel individual y no a nivel institucional. Al igual que los social cristianos cuestionan que el informe de la CVE ponga en relieve los excesos de las instituciones del sistema de seguridad interna, pero no dé a conocer los excesos cometidos por las organizaciones políticos militares que actuaban en el país, ni las víctimas que se produjeron por sus acciones.

[...] por parte de los movimientos insurgentes el secuestro y asesinato el empresario Nahím Isaías por el AVC y el M-19 de Colombia; el secuestro del empresario Eduardo Granda Garcés por el AVC; el secuestro del Doctor Enrique Echeverría, vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, por el movimiento Montoneras Patria Libre; el secuestro y asesinato del Doctor Walter Serrano Batallas por el AVC; el Asesinato del Capitán Galo Miño por el AVC, el asesinato de tres policías nacionales, a sangre fría, para liberar a un detenido del AVC que recuperaba su salud en el hospital Eugenio Espejo, el robo de 1500 armas de los rastrillos de la policía Nacional además de otros asaltos y robos (González 2014, 168).

Además, se sostiene que en el interés de la justicia transicional de asociar los hechos vividos en el Ecuador con los vividos en Chile, Argentina u otros países de América durante las dictaduras, se pierde de vista que las autoridades de gobierno ecuatoriano eran civiles, por lo tanto las políticas y programas de defensa interna, ni en su diseño, ni en su ejecución, fueron de exclusiva responsabilidad de las Fuerzas Armadas. “[...] no se puede perseguir ni satanizar a las autoridades militares de aquella época; ellos cumplieron su misión en medio de una coyuntura política difícil, como el apareamiento de la subversión, actuaron bajo un marco disciplinario; no actuaron por libre albedrío (González 2014, 169). Por lo que el señalamiento de responsabilidades, y los reclamos de justicia por violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país, durante el período investigado por la CVE, debería incluir no solo a miembros de las fuerza se seguridad y fuerzas del orden sino a las autoridades civiles y al poder ejecutivo, como lo sugiere un coronel (r) del ejército.

¹³² Profesora en Esmeraldas, nacida en la provincia del Carchi, militante del AVC, que 1985 fue detenida, torturada y ejecutada extra judicialmente por miembros de la marina y de la policía. En 1998 la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que el *Estado* ecuatoriano es el responsable de su detención, tortura y muerte.

¹³³ Los hermanos Santiago y Andrés Restrepo de 17 y 14 años respectivamente, estudiantes e hijos de familia fueron detenidos arbitrariamente en enero del año 1988 y desaparecidos por la Policía Nacional, sus cuerpos no han sido encontrados hasta el día de hoy. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998 señaló al Estado ecuatoriano responsable de su detención, tortura y desaparición.

La Comisión de la Verdad presenta un informe, los jueces determinan prisión para nueve oficiales de Policía y Fuerzas Armadas, todos ellos personas de la tercera edad, todos ellos personas que atendieron a planes estratégicos aprobados por el poder político, eso es importante, los planes estratégicos de las Fuerzas Armadas tienen todos la aprobación del presidente de la República como autoridad máxima de ellas, por lo tanto si hay alguna responsabilidad, está en quien aprueba sus planes (Haro, entrevista).¹³⁴

En nombre de la defensa institucional, militares en servicio pasivo y activo, pretendieron que los procesos judiciales iniciados a partir del informe de la CVE sean declarados nulos, petición que fue rechazada por la justicia. Por otro lado, algunos militares en servicio pasivo afirman que la CVE es antimilitarista, que lo que busca con los resultados de la investigación, no es ir tras reivindicaciones de justicia, sino afectar el poder militar, pretensión que ha tenido el correato desde sus inicios y que se ha visto reflejada en las relaciones tirantes que sostiene con esta institución. Según el coronel (r) y ex asambleísta por Sociedad Patriótica Fausto Cobo:

[...] esa Comisión de la Verdad dio los insumos necesarios para que se ataque no a las personas, sino a los factores del poder militar, en este caso al mando militar [...] son antimilitaristas, se ataca, a los factores del poder militar, en este caso al mando y a la doctrina, porque se está diciendo que la doctrina es represiva, eso jamás porque esos viejos generales solo nos enseñaron principios y valores (Cobo, entrevista).¹³⁵

Esta idea de la persecución a los militares por los gobiernos del socialismo del siglo XXI, ha sido trabajada y puesta en circulación ¹³⁶ por la uruguaya Viviana Padelin, miembro de la Fraternidad Libertaria Latinoamericana. Ella sostiene que los regímenes políticos que se alinean con el neo-comunismo o socialismo del siglo XXI en América latina, son los gobiernos del Foro de Sao Paulo,¹³⁷ entre los que estarían Argentina (época Kirchner),

¹³⁴ Patricio Haro, (coronel en servicio pasivo, ex subdirector de la Escuela de las Américas) entrevistado por la autora, Quito, 13 de mayo del 2015). Entrevista 5.

¹³⁵ Cnel. (R) Fausto Cobo, entrevista de Ecuador en Vivo, 12 de noviembre del 2013.

<http://www.ecuadorenvivo.com/politica/83-videos/7396-cobo-no-tiene-ningun-sentido-entregar-una-presea-al-jefe-de-una-banda-delincuencial-arturo-jarrin-ex-alfaro-vive.html#.VcsNKH3eIzJ>. Consulta 23 de abril, del 2015

¹³⁶ Conocí este artículo y el blog de *Periodismo sin fronteras* por la sugerencia de un general retirado, a quien le solicité una entrevista sobre su posición frente al informe de la Comisión de la Verdad y los procesos judiciales iniciados. Su respuesta fue, que accedería a la entrevista si yo leía primero el artículo. Sin embargo. Él me envió digitalmente el artículo, sin embargo la entrevista nunca se concretó.

¹³⁷Según la página de *Periodismo sin fronteras*, el Foro de Sao Paulo fue creado en 1990 por Fidel Castro, con el propósito de ser un aparato unificador del comunismo en toda la América Latina. Su intención fue dar nuevo aliento al régimen comunista de Cuba tras la caída del muro de Berlín y el descenso en picada de la Unión

Uruguay (época Mujica), Bolivia, Venezuela y Ecuador; que en su afán por consolidarse y perpetrarse en el poder desarrollan un plan sostenido para expandir el socialismo en su versión más ligth. En su artículo *Las fases del neo comunismo o socialismo del siglo XXI*, describe secuencialmente el plan en tres etapas, en la primera llamada *Etapa de implantación. Gobierno populista*, se plantea entre otros objetivos a lograr el perseguir a las Fuerzas Armadas mediática y judicialmente, evocar permanente pasadas dictaduras o gobiernos democráticos a ser satanizados y “el desmantelamiento progresivo de la fuerza de seguridad, a través de campañas de desprestigio por supuestos hechos de corrupción” (Padelin 2011).¹³⁸ En una entrevista subida a la página web de la Fraternidad Libertaria en 2012,¹³⁹ Padelin sostiene que Ecuador en el gobierno de Correa cumple aceleradamente las fases de expansión del socialismo del siglo XX.

4.8. Mantener activa la memoria criminalizante sobre las víctimas: posición de la policía y de los ex agentes del equipo de seguridad de Febres Cordero

A nivel institucional, la policía ha tenido un perfil más bajo en relación a las confrontaciones públicas con el gobierno por el informe de la CVE o por la judicialización de los casos. El 30 de septiembre del 2010 marca un hito en la relación gobierno -policía-sociedad, debido a que después de un amotinamiento ocurrido en el Regimiento Quito contra el presidente Correa, la institución se vio envuelta en acusaciones de intento de magnicidio por parte del propio presidente. Luego de cambios en la cúpula policial, se iniciaron una serie de denuncias y de juicios por ese hecho que terminaron con algunos miembros de la policía procesados y sentenciados.

El Fiscal de la Nación, Galo Chiriboga, presentó la mañana de este martes un informe sobre los casos 30S. La Fiscalía inició 74 casos a escala nacional tras los hechos ocurridos el 30 de

Soviética [...] En términos de seguridad el FSP sostiene que las naciones de Iberoamérica deben “redefinir la misión” de sus Fuerzas Armadas, y reducir violentamente los presupuestos militares. [...] Esto va acompañado, obviamente, de otras tácticas: El ejercicio de una “Comisión de la Verdad. <http://www.periodismosinfronteras.org/foro-sao-paulo-peligro-para-democracia.html>.

¹³⁸ Viviana Padelin, *Las fases del Neo comunismo o socialismo del siglo XXI*. Periodismo sin Fronteras, 2011. <http://www.periodismosinfronteras.org/las-fases-del-neocomunismo-o-socialismo-del-siglo-xxi.html> (Consultada el 18 de octubre del 2016).

¹³⁹ Viviana Padelin, entrevista. <https://es-la.facebook.com/video/video.php?v=4419926264697> (consultada el 18 de octubre del 2016).

septiembre de 2010. De estos, 49 han sido resueltos y 25 se encuentran activos” (Chiriboga, Medios Públicos, 27 de septiembre del 2016).¹⁴⁰

Posteriormente, por parte del mismo gobierno se han realizado otras denuncias vinculadas al tema de corrupción, de estos el caso más sonado ha sido el de la *venta de pases*, sin embargo de lo cual la imagen de la policía que se construye mediáticamente responde a un movimiento oscilatorio permanente, que ha ido desde la consideración de magnicidas por el caso 30-S, a la de héroes nacionales cuando mueren en acciones contra la delincuencia común u organizada, pasando por la de víctimas de los “violentos” participantes en las movilizaciones contrarias al gobierno y por la de corruptos.

Para la Policía Nacional, el informe de la CEV miente, por eso el año 2009, adelantándose a los resultados de las investigaciones creó una comisión paralela, la Comisión Jurídico Institucional de la Policía Nacional, con el objetivo de que sea la vocera de la verdad institucional. En octubre del mismo año la policía publicó la primera edición del libro *Terrorismo y subversión. La verdad que no se ha dicho*, en el cual un grupo de policías en servicio pasivo y activo dan su versión sobre las acciones “delictivas” de propaganda armada y de recuperación económica que ejecutaron en el país los grupos subversivos Alfaró Vive Carajo, Montoneras Patria Libre y el movimiento M-19 de Colombia. El libro describe detalladamente las acciones de estos grupos en base a los partes, informes y documentos de los Servicios de Investigación Criminal SIC, Unidad de Investigaciones Especiales UIES, Inteligencia Policial y publicaciones en la prensa escrita del Ecuador y Colombia. Pero se inhibe de usar el mismo nivel exhaustivo de detalle cuando se trata de describir las acciones ejecutadas por esas mismas instancias, o las estructuras institucionales, o los mecanismos usados, o las cadenas de mando que favorecieron el uso indiscriminado de la violencia para combatir a los grupos insurgentes y a la oposición en general. El interés está centrado en posicionar su versión, su verdad, su memoria sobre los hechos investigados por la CVE, a la vez que justificar el accionar de la institución, con argumentos que tienen que ver con el nivel de peligrosidad de los grupos alzados en armas y con la obligatoriedad institucional establecida en la Constitución de garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana.

¹⁴⁰ Galo Chiriboga, “Aún existen 25 casos activos por los hechos del 30S”, Medios Públicos, 27 de septiembre del 2016. <http://www.mediospublicos.ec/noticias/actualidad/aun-existen-25-casos-activos-por-hechos-del-30-s> (consulta el 30 de septiembre de 2016).

TERRORISMO Y SUBVERSIÓN, descifra los hechos de un ayer que laceró al Ecuador y no logró integralmente sus propósitos, gracias a la actuación de una legión de profesionales del orden y la seguridad, que utilizando las armas idóneas y legales otorgadas por el Estado, supo combatirlos y marginarlos, salvando a la sociedad de la violencia inclemente, el terrorismo destructor y la subversión política irrazonada (Comisión Jurídico-institucional de la Policía 2010, 7).

La Comisión autora del libro considera que frente a la mentira que se fragua en las investigaciones de la CEV, que da crédito a los testimonios de quienes pusieron en vilo al país, deben recordar “al lector, amante de LA VERDAD, lo que en efecto sucedió dos décadas atrás, cuando la paz, la seguridad y la tranquilidad de toda la población ecuatoriana, se vio no solo amenazada, sino ultrajada, por grupos subversivos que sembraron el terror y tiñeron con sangre de inocentes, el sagrado territorio de nuestra patria” (Comisión jurídico-institucional de la policía 2010, 16). El texto señala los grupos que pusieron en riesgo a la sociedad y de los que debíamos ser protegidos los ecuatorianos: la delincuencia común, la delincuencia organizada y la delincuencia subversiva, pero llama poderosamente la atención que en el capítulo III sobre “Los grupos delincuenciales y subversivos”, que incluye una lista de personas con sus nombres y apellidos, incluye también a la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, y señala, en un claro intento de desacreditarla, a la Hna. Elsie Monge, comisionada de la CVE e histórica directora de la CEDHU como cómplice y protectora de delincuentes y asesinos. ¿Tendríamos que entender entonces que la policía considera como su deber proteger a los ecuatorianos de los organismos de derechos humanos? ¿O que considera que los gobiernos deben combatir a los organismos de derechos humanos como a un enemigo? Más tarde, hicieron otra publicación como réplica al informe de la CVE, en la que se sostiene que sus actuaciones estuvieron enmarcadas dentro de la ley y de lo que se espera de sus funciones.

La Policía Nacional del Ecuador, como le faculta la constitución y las leyes de la República y las convenciones internacionales, utilizó la fuerza coercitiva de manera progresiva en una medida que exigían las circunstancias. Únicamente cuando las organizaciones criminales o transnacionales atacaron con furia terrorista, los policías nos vimos obligados a luchar, puesto que de no hacerlo, nos hubiesen inculcado por delito de omisión, o lo que es peor, se nos

hubiera acusado de cobardes frente al cumplimiento de nuestros deberes y obligaciones profesionales previstas en las leyes (Espinosa de los Monteros, 2016).¹⁴¹

Luego, con el objetivo de dar a conocer su postura frente a los casos llevados a juicio por la Fiscalía, por graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad que involucran a miembros de la institución y de las Fuerzas Armadas publicaron el texto “Reflexiones Jurídicas sobre delitos de lesa humanidad”, en el año 2015, en el que se argumenta sobre la ilegalidad en la conformación de la CVE y sobre los principios penales que deben soslayarse y los que deben acogerse para la defensa de los acusados, estos últimos provienen de las experiencias internacionales de defensa a victimarios en los juicios por este tipo de delitos.

Por otro lado, tres ex agentes del equipo de seguridad del ex presidente Febres Cordero, publicaron en 2015, el libro *Sobrevivientes de un Magnicidio, Taura 28 años después, 1987-2015*, su autores Patricio Robayo, Segundo Paspuel y Carlos Solís narran cómo heroica la acción de los agentes que murieron durante el *taurazo*, acción que consideran una ofrenda para salvar la vida del ex presidente del intento de magnicidio perpetrado por los comandos. Relatan las torturas de las que habrían sido víctimas durante las 12 horas que duró el secuestro “Y como bien dice Robayo, quedó evidenciada la actuación parcializada de la Comisión de la Verdad que en su informe, verdadera apología del delito, pone a los alzados en armas (insurrectos) como víctimas, mientras ignoran a las verdaderas víctimas”. (Javier Neira, El Universo, 13 de enero del 2016).¹⁴² En octubre del 2014, los tres fueron reconocidos como héroes, gracias a la Ley de Héroes, acto que se llevó a cabo en la Asamblea Nacional, justo al año de que esa misma Asamblea había entregado la condecoración Vicente Rocafuerte a Arturo Jarrín.

¹⁴¹ Alfonso Espinosa de los Monteros, 2016. *Memorias*, tomo I. *Entre el populismo y la dictadura: 1961-1968*. https://books.google.com.ec/books?id=CtJHDQAAQBAJ&pg=PT499&lpg=PT499&dq=libro+replica+a+la+comision+de+la+verdad&source=bl&ots=EiIBmgdxYb&sig=RDp_37p1dfgm4UIKtUTdsaRFw8Y&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjec_6YqMHVAhVF6iYKHcsgDSsQ6AEIUDAH#v=onepage&q=libro%20replica%20a%20la%20comision%20de%20la%20verdad&f=false (Consulta el 30 de diciembre del 2017).

¹⁴² Javier Neira, “Del caso Taurazo”, El Universo, 13 de enero del 2016, <http://www.eluniverso.com/opinion/2016/01/13/nota/5342182/caso-taurazo> (consultas 15 de febrero del 2016).

4.9. Los trabajos de la memoria: memorias personales y colectivas en diversos lenguajes

El trabajo investigativo de la CVE, y la entrega de su informe, se convirtió en un catapultador de los trabajos de la memoria, como diría Jelin (2002), es decir de acciones y producciones dirigidas a recordar, a denunciar, reformular o a interpelar desde el presente la versión oficial sobre la represión de Estado ocurrida en el país. Una explosión de voces y de géneros, aparecieron contando sus experiencias personales o contando sus percepciones sobre las experiencias de los otros y de un nosotros como país. Durante estos 10 años, de 2007 hasta el 2017, las producciones o publicaciones provenientes de iniciativas privadas o públicas han venido brotando. Si entendemos el pasado como aquello que ha sido, y no como lo que ha dejado de ser, como lo sostiene Ricoeur (2003), es que podemos dar cuenta de las discontinuidades y de las continuidades que relacionan pasado y presente, y de la posibilidad que entrega la memoria para subvertir la linealidad de la historia que deja al pasado clausurado. La memoria tiene el privilegio de ir y volver del pasado, extiende hilos de continuidad con el presente, da cuenta de que es posible tejer otro u otros entramados de hilos, para hilvanar o deshilvanar las roturas y los zurcidos de la historia, eso por supuesto cuando las condiciones del presente (políticas, sociales, culturales) son receptivas a nuevas lecturas del pasado. “Los eventos pasados sólo se pueden recuperar en un entorno colectivo "si encajan en el marco de los intereses contemporáneos" (Kansteiner 2002, 185).

Otros entramados de los hilos de la historia oficial sobre la violencia política en Ecuador en el período 1984 y 2008, son posibles, aparecen nuevas tramas discursivas en el campo de la jurisprudencia, de lo social, de lo político y de la política, como hemos visto, pero también aparecen en el ámbito de la literatura, el arte, el cine, la música. Post conformación de la CVE se han producido dos documentales, se han escrito libros, se ha hecho música, se ha elaborado un mural como formas de “romper con la conformidad de lecturas domesticadas por los lugares comunes del rito institucional, de las tradiciones hegemónicas, de los saberes oficiales, de sus jerarquías disciplinarias, del mercado cultural (Richard 1994, 17). Existen, por supuesto anteriores a ese año, pero surgieron bajo otras circunstancias.

Entre los libros publicados, se puede mencionar “Vivo en medio de tanto muerto” de Gustavo Garzón (2010); “Calla y Respira” de Hernando Calvo Ospina (2012); “Memoria de las espadas” de Antonio Rodríguez (2014); “Memorias de un subversivo” de Franklin Escobar

(2015); “Arturo Jarrín, la encrucijada de un hombre sereno” de Santiago Aguilar Morán (2016); “Los fantasmas se cabrearon” de Alberto Cabral y Cabrera (2017).

Mientras que en la producción documental: “AVC, del sueño a al Caos” de Isabel Dávalos, estrenado en el año 2007; “Archivos de la Comisión de la Verdad (2010); “Con mi corazón en Yambo” de Ma. Fernanda Restrepo, estrenado en 2011; “La memoria de los peces” del Ministerio de Cultura; “La Muerte de Roldós”, de Manolo Sarmiento y Lisandra Rivera, estrenado en 2013; y “El documental de Alfaro Vive Carajo” de Mauricio Samaniego, estrenado en 2015.

Los autores de los libros, ponen como eje narrativo el hecho de haber experimentado directamente o/y haber sido testigos de la violencia del Estado, e insertan en la trama su historia personal como parte de la historia reciente del país, en un movimiento que teje su memoria personal, sus testimonios con una memoria colectiva que disputa sentidos. Lo mismo sucede con los documentales de Ma. Fernanda Restrepo, Mauricio Samaniego y del Ministerio de Cultura, mientras que en los documentales de Manolo Sarmiento y Lisandra Rivera, Isabel Dávalos, Comisión de la verdad, son los otros los que cuentan, investigan, hurgan en la memoria de los otros, buscando un nosotros, y como sostiene Ricoeur “lo más difícil no es “contar de otra, manera” o dejarse “contar por otros”, sino contar de otra manera los acontecimientos fundadores de nuestra propia identidad colectiva, principalmente nacional; y dejar que los cuenten otros [...]”(Ricoeur 1999, 7).

Examinando toda esta producción, vemos todos son trabajos de la memoria, lo que nos remiten a las reflexiones de Maurice Halbwachs, quien en su obra *Los marcos sociales de la memoria* sostiene que existe una “memoria individual, portadora de marcos sociales, es decir estructurada por la sociedad, se encuentra una memoria en la sociedad a la manera de una memoria individual y, finalmente se encuentra un individuo que sería el lugar de coexistencia e interacción de memorias colectivas: un individuo que sería la sociedad” (Halbwachs 2004, 387). El autor quiere hacer énfasis en la naturaleza social de las personas al recordar y olvidar, es decir que aquello que se almacena, deshecha o reprime en la memoria, así como las representaciones o las interpretaciones que se hacen del pasado, están influenciadas por el entorno social y temporal en que cada persona está inserta. “la idea de una memoria individual, totalmente separada de la memoria social, es una abstracción carente de sentido (Halbwachs citado en Kansteiner 2002, 183). Los marcos sociales y temporales de la memoria pueden hacer y deshacer la memoria colectiva.

María Fernanda Restrepo, directora de *Con mi corazón en Yambo*,¹⁴³ se planteó la negociación entre memoria individual y memoria colectiva desde que empezó a diseñar su propuesta cinematográfica “yo no podía, aunque quisiera hacer una película netamente personal, era una historia ya de 20 años y la gente olvida muy fácilmente [...] en ese sentido había que tejer esa relación de lo personal con lo nacional, además nosotros perdimos como familia dos niños, dos hijos, dos hermanos, pero el país perdió también, perdió como país” (Restrepo, entrevista).¹⁴⁴

Por otro lado, la memoria colectiva se activa también con la rememoración de un acontecimiento o de un hecho del pasado, resignificándolo, transmitiéndolo a grupos que no los experimentaron, a esto precisamente contribuyen dos proyectos musicales: “El infiernillo” que reúne a cantautores de trayectoria y a cantautores principiantes convocados por el Ministerio de Cultura en el año 2011, para hacer un disco que rememore a las víctimas, desaparecidos y ejecutados extrajudicialmente por la represión en el período presidencial de León Febres Cordero. Y el disco “Homenaje al músico combatiente, Yuri Moncada”, ex integrante de AVC y del Batallón América, financiado por la Secretaría de Pueblos en el año 2012.

La Fiscalía General del Estado, inauguró el 10 de diciembre del 2014, con motivo del día de los derechos humanos, *el mural grito de la memoria* del artista Pavel Eguez, el mural tiene 40 metros de largo, por 5,40 de alto y es la interpretación del artista sobre la violación de los derechos humanos en Sudamérica y en el Ecuador en particular en el período 1984-2008, pero no exclusivamente. Según el artista:

Este mural, es de alguna manera un testimonio, en donde los ciudadanos de Quito, las personas que visiten esta ciudad, sepan que hay un espacio de memoria donde recordar esos hechos, tienen que servirnos para que la sociedad no vuelva a cometer ese olvido, y el Estado

¹⁴³ Ganó el premio cultural Augusto San Miguel en el 2009, en la categoría Documental. Ha ganado varios premios a nivel mundial en varios festivales. Film de Femmes, Francia (Premio del Jurado y Premio del Público), Havana Film Festival (Mejor documental). Premio Dirk Vandersypen, Bélgica (mejor documental), FIDOCs, Chile, (Premio del público).

¹⁴⁴ María Fernanda Restrepo, directora del documental *Con mi corazón en Yambo* y hermana de los hermanos Restrepo desaparecidos en el gobierno de Febres Cordero, entrevistada en Quito en septiembre del 2013). La entrevista a María Fernanda se la realizó en el mes de septiembre de 2013, en el marco de un ensayo grupal para el curso *Memoria, historia y poder*, en la Maestría de Antropología Visual de Flacso. El grupo estuvo conformado por Adrián Acosta, Hugo Chávez, Nicolás Mejía y Cristina Solís (autora).

ecuatoriano no vuelva a cometer esos crímenes de lesa humanidad y esas violaciones a los derechos humanos (Eguez, entrevista).¹⁴⁵

La narrativa cinematográfica, literaria, musical, muralista indudablemente es otra forma de hacer memoria disputando desde el presente el sentido del pasado, evidenciando contradicciones, omisiones, tensiones entre recuerdo y olvido que en toda psiquis y en toda sociedad se presentan en relación a la interpretación o representación del pasado. Aunque incorpora nuevas voces y lenguajes diversos que confrontan verdades oficiales y el repertorio de lo que se recuerda hoy está vinculado mayoritariamente al conflicto ideológico en la violencia política, estas expresiones confrontan las políticas y los discursos oficiales que justificaron el cometimiento de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en el país en el pasado reciente. Al emerger en el disenso con la versión oficial le devuelven a la memoria su politicidad, en términos de Rancière,¹⁴⁶ quien considera que la política se instaura justamente en el momento en que el disenso frente al orden social impuesto se expresa, cuando una parte de la sociedad que no es reconocida como parte, actúa, habla, demanda su visibilidad y de alguna manera esa demanda supone un reacomodo o una ruptura de ese orden establecido.

Sólo hay política cuando esas maquinarias [el ejercicio de la majestad, el vicariato de la divinidad, la gestión de intereses] son interrumpidas por el efecto de un supuesto que les es completamente ajeno y sin el cual, sin embargo, en última instancia ninguna de ellas podría funcionar: el supuesto de la igualdad de cualquiera con cualquiera, esto es, en definitiva, la eficacia paradójica de la contingencia de todo orden.¹⁴⁷

Es a propósito de las irrupciones de esas obras, que al mismo tiempo recuerdan e interpretan el pasado, que se abre el relato a lecturas contrarias al orden establecido y que se puede experimentar cierta igualdad, pues aquello que estaba oculto se visibiliza; aquellos que no tenían lugar, se toman un espacio; aquellos que no eran escuchados, se hacen escuchar. Estas irrupciones artísticas tienen por otro lado, el potencial de favorecer también el reacomodo de subjetividades, percepciones, representaciones, interpretaciones sobre los

¹⁴⁵ Pavel Eguez, entrevistado por Ves televisión, 16 de diciembre de 2014.
<https://www.youtube.com/watch?v=fXqtjDYgS-M> (consulta el 16 de enero de 2016)

¹⁴⁶ Jacques Rancière, *El desacuerdo: política y filosofía*, (Argentina: Ediciones Nueva Visión, 1996).

¹⁴⁷ Rancière, *El desacuerdo: política y filosofía*, 32

hechos de violencia política ocurridos en Ecuador, gracias a que son nuevas formas de visibilidad y legibilidad de esos acontecimientos. Aunque es difícil conocer los efectos que ejercen sobre los lectores, sobre los espectadores o el público al que llegan, no se puede negar que algún efecto tendrán si acordamos con Rancière que estos no son pasivos pues “mirar es también una acción que confirma o que transforma esta distribución de las posiciones. El espectador también actúa [...]. Observa, selecciona, compara, interpreta. Liga aquello que ve a muchas otras cosas que ha visto”.¹⁴⁸ Nuevas asociaciones y disociaciones surgirán de aquello que observa, lee, escucha, precisamente “ese es el poder del espectador emancipado”.¹⁴⁹

¹⁴⁸ Jacques Rancière, *El observador emancipado*, 1era edición. Trad. Ariel Dillon. (Argentina: Ediciones manantial, 2010), 19.

¹⁴⁹ Jacques Rancière, *El observador emancipado*, 1era edición. Trad. Ariel Dillon. (Argentina: Ediciones manantial, 2010), 19

Capítulo 4

Las políticas de la memoria

El trabajo investigativo de la CVE contribuyó a dar cuenta de los hechos de violencia política ocurridos en el Ecuador entre el año 1988 y el 2008, y puso en evidencia que la narrativa oficial sobre esos hechos había falseado, distorsionado, ocultado las prácticas de violencia y represión que el Estado ejecutó para enfrentar a la oposición política y los diversos conflictos sociales que aparecieron en esa época, justificando su accionar con el discurso de la seguridad frente al “enemigo interno”. La presencia de una Comisión de la Verdad para Ecuador, entre el 2008 y el 2010, generó las condiciones para canalizar la emergencia de voces diversas que interpelaron públicamente esa narrativa oficial, que desde muchos años atrás había venido siendo puesta en duda por algunos sectores y actores, aunque siempre de manera marginal. El aporte de la Comisión de la Verdad al esclarecimiento de la verdad, es de gran significación, pues -aunque haya incurrido en ciertas omisiones y olvidos que tienen que ver, con el corte temporal definido para la investigación y con el subregistro de los casos,- invita a la sociedad ecuatoriana a volver la mirada sobre el pasado, para traerlo de vuelta y cambiar su sentido y su significación para el presente. La memoria activa de los *emprendedores de memoria* (Jelin, 2002), las víctimas, testigos, familiares, organizaciones de derechos humanos, artistas encuentra eco en la memoria archivada en documentos desclasificados de instancias militares y policiales, y produce una nueva narrativa del pasado, o por lo menos una narrativa paralela a la hegemónica, ganándose un espacio de legitimidad.

El informe *Sin verdad no hay justicia* hizo tambalear la hegemonía de la versión oficial, la investigación llevada adelante para buscar el esclarecimiento de la verdad sobre esos hechos, aportó con información testimonial y documental que dio cuenta de las graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad que el Estado ecuatoriano había cometido durante el período investigado. El secreto a voces sobradamente conocido por las autoridades, instituciones gubernamentales, agentes de justicia, Policía, FFAA, medios de comunicación, organizaciones de derechos humanos, víctimas directas e indirectas, así como por una parte de la población, pasó a convertirse en un texto escrito, “Así, la escritura toma el lugar de la voz. Se da una especie de atajo entre el sentido del discurso y el medio material, lo que obliga a tratar, con la literatura en el sentido original de la palabra. El destino del discurso es entregado a la littera y no a la voz” (Ricoeur 1999, 24). El informe está ligado a una base material y se dirige a un público o crea un público, con lo que agranda el círculo de

comunicación y está abierto a lectores, por lo tanto a variedad de interpretaciones y significados, dando pie a que los sentidos por ese pasado se multipliquen.

El informe *Sin Verdad no hay Justicia*, además de aportar al esclarecimiento de la verdad, señalar víctimas y victimarios, de poner en cuestión las políticas desarrolladas en el período investigado en torno a la seguridad interna del *Estado*, incluye 155 recomendaciones y una propuesta de ley como camino para reparar material e inmaterialmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Las recomendaciones y el proyecto de ley, exhortan al Estado ecuatoriano a tomar las medidas necesarias para implementarlas. Por lo tanto es importante conocer el rol que juega el pasado recuperado por la CVE y narrado en el informe en las decisiones de las instituciones responsables de dar continuidad a sus recomendaciones, y en qué forma se encuentran o desencuentran la subjetividad de los actores con las prácticas institucionales los derechos humanos, es decir cómo se encuentra o desencuentra la memoria de violencia política, -las memorias, en plural, diría Elizabeth Jelin (2004) con las acciones institucionales. El trabajo de la memoria no se reduce, en todo caso a la recopilación de hechos del pasado, la memoria se define en un campo de fuerzas, como un hecho fundamentalmente político.

En este capítulo, se busca dar cuenta de la forma en que la memoria de los hechos de violencia política ocurridos en Ecuador en el período comprendido entre los años 1984-2008, recogida y narrada en el informe de la Comisión de la Verdad, *Sin verdad no hay justicia*, se convierte en la base para definición y promulgación de políticas de la memoria, en este caso dirigidas a la reparación integral de las víctimas y/o sus familiares, y la forma en que esas políticas encuentran recepción o no, tanto en las autoridades llamadas a impulsarlas como en quienes deberían ser sus beneficiarios. Esto puede ayudar a reflexionar sobre si las medidas de reparación de la justicia transicional son efectivamente hitos fundacionales de un nuevo modelo político. El informe en sí mismo no puede ser visto solo como el resultado de un trabajo de indagación relativamente minucioso, sino, ante todo, como el resultado de la movilización de distintas fuerzas.

1. Políticas de la memoria en Ecuador

Cuando los recuerdos empiezan a circular más allá de la esfera de lo privado, y se estructuran en una narrativa que se toma la esfera de lo público, irrumpiendo en un espacio que les era negado, esa narrativa entra al campo de la política, si entendemos política en el sentido de

Rancière (1966), como una actividad que irrumpe en el espacio donde se definen las divisiones que organizan la sociedad y redefinen relaciones, modos de ser, de hacer, de decir en busca del principio de igualdad. Los emprendedores de la memoria hacen política pues “El pasado se convierte en un principio de acción para el presente” (Todorov 2014, 11). En un primer momento las víctimas directas e indirectas, los organismos de derechos humanos que emprendieron una lucha contra el olvido de la violencia política implementada en el gobierno de Febres Cordero y otros casos especiales -como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 305- y aparentemente, el gobierno del Economista Correa tuvieron como principio de acción el esclarecimiento de la verdad de esos hechos ocurridos en el pasado reciente, con el fin de que la sociedad conozca las instancias, los mecanismos, los dispositivos, los planificadores, los ejecutores y la doctrina que los hicieron posibles. A este principio de acción se sumaría el de igualdad para impulsar procesos de reparación, de restitución de los derechos violentados, y de justicia, es decir que se buscaba que la memoria de la violencia política y la aplicación de los derechos a la verdad, a la reparación, a la justicia hicieran causa común en favor de las víctimas.

Como vimos en el capítulo anterior, los sentidos que adquiere una nueva narrativa de verdad sobre el pasado son distintos, según las expectativas e intereses de los diferentes actores y la receptividad social frente a esa *nueva verdad*, de igual modo, los principios de acción y de igualdad tienen diferentes niveles de recepción de acuerdo a los distintos intereses en juego.

En el caso del Ecuador, luego de la entrega del informe *Sin verdad no hay justicia*, el gobierno asumió como parte de la transición de la *larga noche y triste noche neoliberal hacia el socialismo del siglo XXI*, el emprendimiento de acciones que den respuesta a algunas de las recomendaciones de la CVE y con ello hacer visible su voluntad política de dejar el pasado de violencia atrás, junto con éste a *la larga noche neoliberal y la partidocracia*, que según lo ha señalado el Economista Correa son los responsables de los pasajes más oscuros de la historia reciente del país. Tomando como referencia el espacio de tiempo transcurrido entre el 3 mayo del 2007, fecha en que se firmó el decreto de creación de la CVE, hasta el 24 mayo del 2017, que el presidente Correa terminó su mandato, se completa un ciclo de 10 años que constituye un período interesante para observar los resultados de las acciones emprendidas a partir de la firma del decreto, ¿qué avances se han dado, qué dificultades o estancamientos se han producido? Cómo y quienes los impulsan o entorpecen? Y por otro lado, también resulta interesante para reflexionar, si en este aspecto específico de los procesos

reparativos, resulta apropiado hablar de un proceso de transición o si estamos solamente frente a unos *ritos de paso*, en el sentido de van Gennep. Este autor propone, en situaciones de movilidad institucional o personal al interior de un grupo o sociedad, “llamar *ritos preliminares* a los ritos de separación del mundo anterior, *ritos liminares* a los ritos ejercidos durante el estadio de margen, y *ritos posliminares* a los ritos de agregación al mundo nuevo” (van Gennep 2008, 36). En las sociedades modernas, se podría hacer uso de estas nociones para reconocer la presencia de estos tipos de rito en experiencias tanto culturales como institucionales o gubernamentales incluso cuando estamos frente a ciertos cambios y modificaciones jurídicas, políticas, institucionales dirigidos a reorganizar las instancias e instituciones que permitieron los abusos y excesos de violencia estatal contra la población civil, además colaboraron para que queden en la impunidad, para dar paso a la reparación y judicialización. Cambios o reformas que implicarían movilidad y han estado acompañados y celebrados por el rito.

En este punto valdría la pena preguntarse ¿de dónde a dónde transita Ecuador como Estado en la década de la Revolución Ciudadanía ¿está transitando o no de un Estado que comete graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, a un Estado de derecho que los respeta, los repara y restituye? ¿O de un Estado que impone autoritariamente leyes, políticas sobre los aspectos que afectan la vida de sus ciudadano y de la sociedad en su conjunto, a un Estado que recepta e incluye las demandas de los distintos actores, grupos, organizaciones de la sociedad civil en la toma de decisiones y construcción de políticas? Respuestas que contribuirían a reflexionar si lo ocurrido en esta década calza con el sentido fundacional y transicional que se ha querido imprimir a muchas de las acciones del Estado durante la década.

Las pistas para encontrar respuestas pueden buscarse en las políticas públicas que se derivan de la entrega del informe final elaborado por la CVE, como son la Ley de Víctimas; los procedimientos, reglamentos y acuerdos para los temas de reparación material e inmaterial por vía administrativa, así como los procedimientos para judicializar los casos (esto último se tratará en el capítulo siguiente). Las leyes, los procedimientos, los reglamentos, los acuerdos, son entendidos como discursos que posicionan la relación del Estado con las víctimas, es decir como dispositivo en el sentido de Foucault.

[dispositivo sería] en primer lugar, un conjunto decididamente heterogéneo, que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas [...] El dispositivo es la red que puede establecerse entre estos elementos. En segundo lugar, lo que querría situar en el dispositivo es precisamente la naturaleza del vínculo que puede existir entre estos elementos heterogéneos. Así pues, ese discurso puede aparecer bien como programa de una institución, bien por el contrario como un elemento que permite justificar y ocultar una práctica, darle acceso a un campo nuevo de racionalidad. En tercer lugar, por dispositivo entiendo una especie -digamos- de formación que, en un momento histórico dado, tuvo como función mayor la de responder a una urgencia. El dispositivo tiene pues una posición estratégica dominante [...] como mecanismo de control (Foucault 1984, 1-2).

Foucault, permite acercamiento a los procesos de la justicia transicional como objetos de saber, que dan cuenta de los “discursos de los expertos” que develan un campo de fuerzas que se manifiesta en políticas, instituciones, formas de representación, regímenes discursivos y dinámicas de historicidad.

1. 1. Una propuesta de ley dentro del informe *Sin verdad no hay justicia*

Las 155 recomendaciones formuladas en el informe Sin verdad no hay justicia, se distribuyen en medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación, indemnización y garantías de no repetición, y representan el esfuerzo de la CVE por dejar sentadas las bases de continuidad a su trabajo, subrayando que al esclarecimiento de la verdad, le siguen el juzgamiento y sanción de las personas responsables; la reparación integral a las víctimas; y las reformas legales e institucionales como medidas interdependientes y complementarias, no escindibles. La formulación de las recomendaciones, se nutrió de algunas vertientes, según se afirma en el mismo informe, una de las cuales fue un proceso de diálogo mantenido con víctimas y/o sus familiares, que buscaba, no solo, conocer sus necesidades, sino poner en debate los temas que deberían estar presentes en materia de reparación y adecuar, en la medida de lo posible las medidas de estándar internacional a sus demandas y prioridades.

Para efectos de la formulación de las recomendaciones sobre reparaciones, la Comisión de la Verdad llevó a cabo durante abril de 2009 tres talleres en las ciudades de Guayaquil, Quito y Loja, donde participaron 150 personas, entre víctimas y familiares [...]. En cada uno de los talleres se discutieron medidas de reparación, verdad y justicia desde la perspectiva de las

víctimas. Después de un diálogo y presentación de las experiencias internacionales en este campo, se realizaron encuestas individuales y grupos focales para la discusión de las prioridades que a juicio de las personas participantes deberían contemplarse como recomendaciones de la Comisión en materia de reparación (CVE tomo 5, 353).

Se tomaron en cuenta, por otro lado, las observaciones que presentaron respectivamente el Ejecutivo, el ministerio de Justicia, el poder judicial, y organismos de derechos humanos, las que en términos generales se pudieron compatibilizar con las propuestas de víctimas y/o familiares. Una tercera vertiente provino de la socialización de experiencias y prácticas de otros países en el diseño y aplicación de Programas administrativos de reparación. Y por último, de instancias internacionales como la Comisión y la Corte interamericana de Derechos Humanos, los Comités de las Naciones Unidas, así como de instrumentos internacionales¹⁵⁰ de derechos humanos y derecho internacional humanitario, de los cuales Ecuador es signatario por lo que estaría en la obligación de cumplirlos. El artículo 417 de la Constitución 2008, dictamina que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador son de aplicación directa. “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución” (Constitución 2008,185). La doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado ampliamente los derechos a la justicia y a la reparación, por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma que la garantía de estos derechos “constituye uno de los pilares básicos, no solo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática” (CVE tomo 5, 357).

A la formulación de las recomendaciones se adjuntó el proyecto de *Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de Lesa humanidad, ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y 31 de diciembre de 2008*, este proyecto es un aporte novedoso dentro del contexto y los resultados de las comisiones de la verdad, su estructura se ajusta a los ejes de la normativa internacional en el tema de reparaciones y de judicialización. Contiene alrededor de 43 artículos, organizados en

¹⁵⁰ la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes, entre otros
Pero de

base a seis títulos: I: objeto y principios; II: medidas para la reparación de la víctimas; III: estructura institucional para la reparación y judicialización; IV: Procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa; V: medidas para la investigación y judicialización; VI: disposiciones transitorias y reformatorias.

Para la implementación de las medidas es fundamental la creación de una estructura administrativa, según la CVE, en el proyecto de ley consta la propuesta de estructura deseable, cuya operación se anclaría a instancias gubernamentales, encabezada por un Consejo para la Reparación y Judicialización, que sería la instancia orientadora del proceso, mientras que para la ejecución se crearía una Unidad Ejecutora con varios Programas de reparación (diagrama 4.1 y 4.2). Para la CVE una estructura administrativa de este tipo puede “contribuir a marcar esa línea que divide un pasado de abuso de poder, persecución y estigmatización, de un presente más democrático, donde el Estado se funda en un pacto político incluyente y respetuoso de los derechos humanos de todas las personas” (CVE tomo 5, 359).

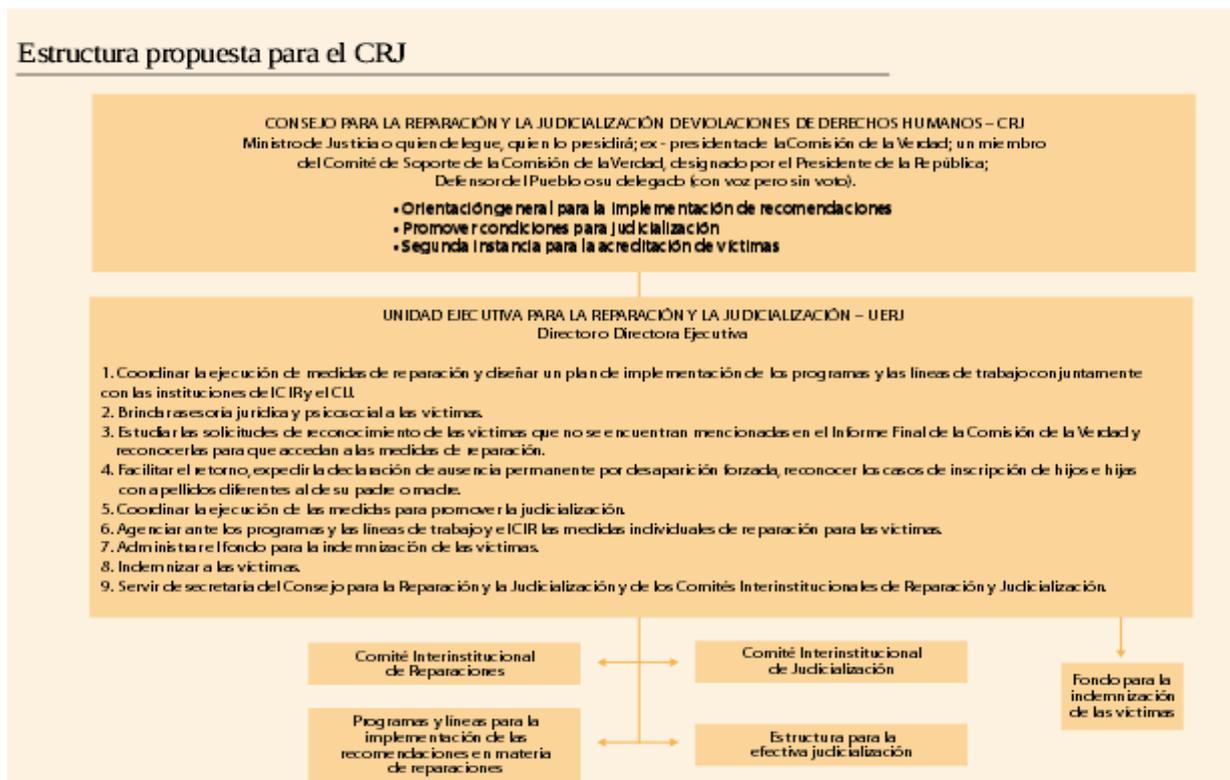
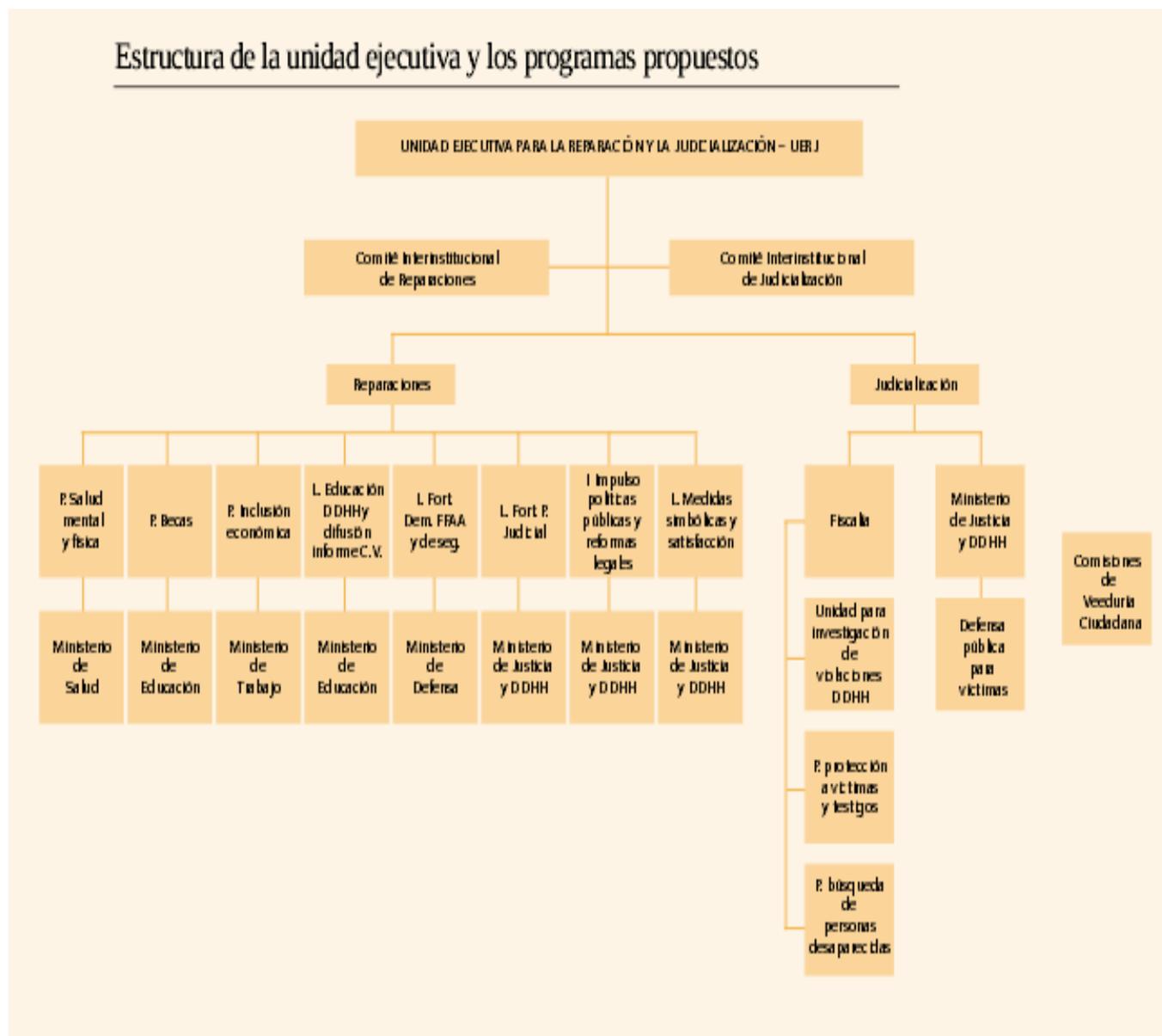


Diagrama 4.1. Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad, tomo 5, pág. 383

Diagrama 4.2.



Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad, tomo 5, pág. 384

1.2 La Ley de Reparación de la Asamblea Nacional

Luego de finalizada la actuación de la CVE, cuyos esfuerzos se concentraron en contribuir al esclarecimiento de la verdad, en base al proceso de investigación y recolección de testimonios de las personas afectadas directa o indirectamente por la violación de derechos cometida por agentes del Estado ecuatoriano, así como de documentos probatorios para sustentar casos judicializables, y por otro lado a dejar señaladas una serie de recomendaciones y un proyecto de ley, se cierra una fase y se abre otra que permita dar inicio a los ejes de reparación y judicialización, que contempla la justicia transicional. En relación a las medidas de reparación integral, la CVE sostiene que “El sentido de integralidad alude a

la relación que debe haber entre las diferentes medidas (económicas, de rehabilitación, restitución y satisfacción) y el significado que adquieren éstas con dicha interrelación” (CVE tomo 5, 365). Las medidas y las acciones de reparación y judicialización constituyen la forma concreta en que el Estado reconoce de manera oficial su responsabilidad en el cometimiento de violaciones a los derechos humanos, al tiempo que hace un reconocimiento de la veracidad de lo relatado por las víctimas, familiares y testigos en relación a la violencia política y demuestra su voluntad de reparar el daño causado a nivel material e inmaterial.

El reconocimiento de la responsabilidad estatal sobre los hechos, implica no solo reparar y restituir los derechos a las personas afectadas directa o indirectamente, sino también restituir el tejido social roto como consecuencia de la violencia estatal y de la ilegalidad que lo favoreció, que permitió el cometimiento de actos que no tenían valor de ley, pero que se ejecutaron con esa fuerza, para lo cual se requiere entonces restablecer estándares de confianza, mínimos de legalidad en la relación sociedad civil y Estado. Con el inicio de los procesos de reparación integral, la memoria de la violencia deja de disputarse marginalmente un lugar en lo político y en lo jurídico, para tomárselos efectivamente, por lo menos temporalmente, a través de las políticas, o normativas que aparecen como resultado de esos procesos.

Sin un marco legal, ni la reparación ni la judicialización sería posible, esto lo tenían muy claro los comisionados, tanto que al día siguiente de la entrega oficial del informe *Sin verdad no hay justicia*, la hermana Elsie Monge, presidenta de la CVE solicitó al Defensor del Pueblo de ese entonces, Dr. Fernando Gutiérrez Vera, que envié el proyecto de ley a la Asamblea Nacional, quien lo hizo mediante oficio No. 01436, el 8 de junio del 2010. Ese fue el primer impulso para definir una ruta que favoreciera la concreción de ese proyecto de ley en ley. El mismo 8 de junio del 2010, el presidente de la Asamblea mediante memorando numero PAN-FC-2010, entrega el proyecto de ley al secretario de la institución, para que lo remita a la comisión que deberá tratarlo, dos días después, el 10 de junio mediante oficio interno PA-NA-FFC-10 no. 11, un grupo de asambleístas¹⁵¹ conformado mayoritariamente por Alianza País, envía al secretario de la Asamblea su respaldo al proyecto de ley.

¹⁵¹ María Augusta Calle, Mariangel Vicuña, Rosana Alvarado, Mauro Andino, Gabriel Rivera, Ángel Vilema, Mao Moreno, Zulay Conteron. Armando Aguilar. Mercedes Diminich, María Soledad Vela, Emilia Jaramillo, Lorena Bravo, Juan Carlos Reynoso, Francisco Velasco, Hólger Chávez, Carlos Velasco, Paola Pavón, Virgilio Hernández, Linda Machuca, Ángel Arias, Cesar Rodríguez, Gastón Gagliardo y Washington Cruz.

El 31 de octubre del 2011, luego de tres meses y medio de que el Defensor del Pueblo entregará el proyecto a la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) califica la propuesta y la remite a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado¹⁵² para que realice los análisis que sustentaran los informes para los debates en el pleno de la Asamblea. Durante la preparación del informe para el primer debate, el nuevo Defensor del Pueblo, el Dr. Ramiro Rivadeneira¹⁵³ acompañado de una delegación del Comité de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad, fue recibido por la Comisión de Justicia el 20 de enero del 2012, dos meses más tarde, el 2 de abril del 2012 el Comité acudió nuevamente a la Asamblea para entregar sus observaciones al proyecto de ley, en su representación intervinieron Clara Merino,¹⁵⁴ Rodrigo Garzón,¹⁵⁵ y la Dra. Silvana Sánchez, abogada del Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Simón Bolívar, quien asesoró al Comité de Familiares en este proceso.

Se puede observar que entre junio del 2010 y abril del 2012, hay una especie de tiempo muerto para el proyecto de ley que se queda enredado en ritmos y trámites institucionales, esto podría no ser casual según uno de asesores internacionales de la CVE.

La propuesta de aprobar en la Asamblea Nacional el proyecto de ley de víctimas recomendado por la CV se vio obstaculizada durante 2010 por diferentes avatares políticos. La Asamblea cambio de agenda legislativa durante el segundo semestre 2010, sobre todo por la sublevación policial y retención del Presidente Rafael Correa, el 30 de septiembre de 2010. Este hecho que enterró prácticamente la iniciativa durante 2010 (Valencia 2011, 241).

Haciendo un paréntesis necesario, es importante recordar que la Asamblea Nacional, el día anterior a la insurrección policial, el 29 de septiembre aprobó la Ley de Servicio Público en la que se cortaba a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional las bonificaciones por condecoraciones y asensos, hecho que actuó como detonante del malestar que se había venido

¹⁵²Mauro Andino Reinoso (presidente), Henry Cují Coello (Vicepresidente) Luis Almeida Moran, Rosana Alvarado Carrión, Gina Godoy Andrade, César Gracia Gámez, Mariángel Muñoz Vicuña, Marisol Peñafiel Motesdeoca, María Paula Romo Rodríguez, Vicente Taiano Álvarez y Xavier Tómalá Montenegro.

¹⁵³ Elegido el 7 de diciembre del 2011 por el Consejo de Participación Ciudadana, en noviembre de 2016 renunció al cargo para postularse nuevamente, resultó elegido y fue posesionado por la Asamblea Nacional en marzo del 2017 para un período de 5 años más. Fue ex asesor Gustavo Jalk, ex ministro de Gobierno y actual presidente de la Judicatura.

¹⁵⁴ Presidenta del Comité de Familiares y Víctimas y hermana de Ricardo Merino dirigente de AVC ejecutado extrajudicialmente en la ciudad de Cuenca en 1986.

¹⁵⁵ Hermano de escritor Gustavo Garzón, desaparecido en Quito, el 9 de noviembre de 1990.

gestando al interior la institución policial debido a otras decisiones gubernamentales, entre las que hay que mencionarlo está la conformación de la CVE. La publicación en medios de comunicación de la lista de los presuntos perpetradores, en la que constan nombres de miembros de la policía en servicio pasivo y algunos en activo; el llamado público de la Comisión a presentar testimonios libres; y la publicación del informe final, fueron hechos a los que la institución contestó y se opuso con remitidos de prensa y publicaciones.

La insubordinación se dio cuando el presidente de la República, el ministro de Defensa, el ministro de Gobierno y otras autoridades fueron al Regimiento Quito, precisamente para dialogar con los policías, pero la situación de malestar no pudo ser controlada y derivó en provocaciones y en la retención del presidente en las instalaciones del Hospital de la Policía ubicado cerca del regimiento.

El 30 de setiembre de 2010 a las ocho horas, aproximadamente 800 miembros de la Policía Nacional iniciaron una paralización de sus actividades que tuvo como “centro de gravedad el regimiento quito No. 1” posteriormente se tomaron la sede de la Asamblea Nacional, situación que generó a nivel nacional que otros comandos provinciales se vayan sumando a la medida, hasta que se evidenció una paralización nacional de la institución policial (González 2014, 188).

El desenlace y operativo de rescate fue comandado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, General Ernesto González, quien más tarde, ya desde el servicio pasivo se convertiría en una de las cabezas visibles de los detractores de la CVE, del gobierno del economista Correa y sobre todo de la versión oficial sobre el 30 de septiembre que sostiene que fue un secuestro e intento de magnicidio, en base a la cual se siguió juicio y se sentenció a varios miembros de la institución policial.

Cerrando el paréntesis, y volviendo al proceso de aprobación de la ley, las observaciones que el Comité de Familiares entregó a la Comisión de Justicia en abril del 2012 se realizaron en base al proyecto original desarrollado por la CVE y no solamente en base al borrador de informe para el primer debate preparado por la comisión parlamentaria, en el cual el proyecto original sufrió su primera gran mutilación de contenido y de extensión, pues los 5 títulos, 35 artículos, 2 disposiciones transitorias, 1 reformatoria y 1 final del proyecto original se reducen a 3 títulos, 18 artículos y 1 artículo final (Cuadro 4.3). Se mantienen aunque se

modifica el contenido de algunos artículos, los títulos I: Objeto y principios; II: Medidas de reparación para las víctimas; V: Procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa.

Se suprimen definitivamente el título III: Estructura institucional para la reparación y judicialización, que era central en el proyecto de la CVE, pues contenía artículos sobre la estructura institucional que debía encargarse de las reparaciones y la judicialización, se describía detalladamente las instancias, los Programas, las líneas, los plazos, el financiamiento para su implementación, así como las instancias de participación de las víctimas, de organizaciones de derechos humanos y de veedurías para implementar las recomendaciones. La Comisión de Justicia propone, en el título II: Medidas para la reparación de las víctimas, que al interior de la Defensoría del Pueblo se cree un Programa de Reparaciones por vía Administrativa que coordine con otras instancias del Estado las medidas de reparación material e inmaterial para víctimas directas e indirectas. No hace mención al financiamiento, ni a las vías y formas de participación de víctimas y familiares.

Se suprime también el título IV: Medidas para la investigación y judicialización, cuyos artículos establecían los procedimientos para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa, en los que se especificaban el tipo de medidas y la estructura organizacional para la implementación de las medidas de reparación y judicialización, además las medidas para superar obstáculos normativos que impidan su cumplimiento. Además se elimina título VI que contenía disposiciones transitorias y una reformatoria, esta última establecía las sanciones para los delitos de tortura, acto sexual abusivo, presencia forzada de violencia sexual, desnudez forzada, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, delitos de lesa humanidad.

Cuadro 4.3

Cuadro comparativo de títulos y artículos de los proyectos de ley de Reparación

| Proyecto de ley de CVE | Proyecto de ley Comisión de Justicia Asamblea- 1er debate |
|---|--|
| <p>TÍTULO I : OBJETO Y PRINCIPIOS</p> <p>Art. 1: Objeto de la ley</p> <p>Art. 2: Reconocimiento de responsabilidad del Estado</p> <p>Art. 3: Interpretación en favor de las víctimas y presunción de buena fe</p> <p>Art. 4: Principio de reparación integral y coherencia externa</p> | <p>TÍTULO I : OBJETO Y PRINCIPIOS</p> <p>Art. 1: Objeto de la ley</p> <p>Art. 2.- Reconocimiento de responsabilidad del Estado.-</p> <p>Art. 3.- Interpretación en favor de las víctimas y presunción de buena fe</p> |

| | |
|---|---|
| | Art. 4.- Principio de reparación integral y coherencia externa. |
| <p>TÍTULO II: MEDIDAS PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>Art. 5: Creación del Programa de Reparación por vía Administrativa</p> <p>Art. 6. Víctimas amparadas por las medidas individuales del Programa de reparación por vía administrativa</p> <p>Art 7. Medidas de rehabilitación física atención psicosocial</p> <p>Art. 8 Programa de becas.</p> <p>Art. 9. Eliminación de antecedentes para personas privadas de la libertad o enjuiciadas ilegal o arbitrariamente</p> <p>Art. 10. Medidas individuales de reparación para las víctimas de desaparición forzada</p> <p>Art. 11. Medidas para la inclusión económica</p> <p>Art. 12. Restitución del nombre en el registro de nacimientos</p> <p>Art 13. Medidas de indemnización</p> <p>Art 14. Distribución de la indemnización entre familiares de la víctima directa del hecho</p> | <p>TÍTULO II MEDIDAS PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>Art. 5,- Creación del Programa de Reparación por vía administrativa.</p> <p>Art. 6.- Víctimas amparadas por las medidas individuales del Programa de reparación por vía administrativa</p> <p>Art. 7.- Medidas de rehabilitación física atención psicosocial.</p> <p>Art. 8.- Eliminación de antecedentes para personas privadas de la libertad o enjuiciadas ilegal o arbitrariamente.</p> <p>Art. 9.- Medidas individuales de reparación para Las víctimas de desaparición forzada.</p> <p>Art. 10.- Medidas para la inclusión económica</p> <p>Art. 11.- Restitución del nombre en el registro de nacimientos.</p> <p>Artículo 12.- Medidas de indemnización.</p> <p>Art. 13.- Distribución de la indemnización entre familiares de la víctima directa del hecho.-</p> <p>Art. 14.- Estructura institucional y líneas de trabajo</p> <p>Art. 15.- Reparación judicial y administrativa</p> |
| <p>TÍTULO III: ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA REPARACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</p> <p>Art. 15: Estructura institucional para la reparación y judicialización de las violaciones de derechos humanos</p> <p>Art 16: Consejo para la Reparación y la judicialización de las violaciones de derechos humanos (CRJ)</p> <p>Art. 17. Unidad Ejecutora para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos (UERJ).</p> <p>Art. 18. Fondo para la indemnización de las víctimas.</p> <p>Art. 20: El Comité Interinstitucional de Judicialización</p> <p>Art. 21 , Programas y líneas para la implementación de las recomendaciones en materia de reparaciones</p> <p>Art. 22. Estructura para la efectiva judicialización de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad</p> <p>Art. 23. Participación de las víctimas y de organizaciones de derechos humanos.</p> <p>Art. 24: Archivo de la Memoria de las Violaciones de Derechos Humanos en el Ecuador</p> | |
| <p>TÍTULO IV : PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS INDIVIDUALES DE REPARACIÓN</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>ADMINISTRATIVA</p> <p>Art. 25. Difusión del Programa de Reparación Administrativa y convocatoria a las víctimas</p> <p>Art. 26. Solicitud de medidas de reparación individual</p> <p>Art. 27. Gratuidad y accesibilidad al procedimiento</p> <p>Art. 28. Procedimiento de reconocimiento de víctimas a cargo de la UERJ</p> <p>Art. 29. Notificación de la decisión</p> <p>Art. 30. Impugnación de la decisión.</p> <p>Art. 31. Complementariedad entre separación judicial y administrativa</p> | |
| <p>TÍTULO V : MEDIDAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</p> <p>Art. Ámbito de cobertura de las normas sobre investigación y judicialización</p> <p>Art. 33. Disposiciones generales para garantizar la investigación y judicialización de las graves violaciones de derechos humanos investigadas por la Comisión de la Verdad.</p> <p>Art. 34. Derechos de las víctimas durante el proceso penal</p> <p>Art. 35. Normas particulares relativas al procedimiento y la prueba.</p> | <p>TÍTULO III</p> <p>MEDIDAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</p> <p>Art. 16.- Disposiciones generales para garantizar la investigación y judicialización de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad</p> <p>Art. 17.- Derechos de las víctimas durante el proceso penal.</p> <p>Art. 18.- Normas particulares relativas al procedimiento y la prueba.-</p> |
| <p>TÍTULO VI</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y REFORMATARIAS</p> | |
| <p>Disposición final.</p> | <p>Artículo final.</p> |

Fuente: Resumen de la Propuesta de ley de la CVE y de la propuesta de ley de la Comisión de Justicia

La propuesta de ley de la Comisión de Justicia, excluye del texto importantes aportes del proyecto de la CVE y modifica otros, se vuelve un discurso que está controlado y delimitado tanto por procedimientos internos como externos, según Foucault, entre los internos se consideran la imposición de criterios de exclusión, de prohibición, de rechazo mientras que entre los externos las instituciones, las prácticas económicas, políticas, que “desde el exterior, lo pliegan, lo usan, lo afinan, lo doman” (Foucault 1978, 230).

Frente a la propuesta de la Comisión de Justicia, el Comité de Víctimas y Familiares (ver anexo 3: Observaciones a la Ley de Reparaciones de víctimas) presenta sus observaciones las que fueron el resultado de varias jornadas de trabajo del Comité con el Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar.

Organizamos reuniones específicas de trabajo con el Comité y se formularon observaciones puntuales a la Ley de Víctimas que estaba en la Asamblea Nacional, luego de que ya estuvieron más o menos perfilados los cuadros de observaciones a cada uno de los artículos, además basados en el proyecto de Ley que presentó la propia Comisión de la Verdad, nos basamos también en estándares internacionales de derechos humanos sobre verdad, justicia y reparación, de tal manera que considero y consideramos que era un trabajo bastante bien fundamentado, ya te digo desde la parte doctrinaria y desde la parte de estándares, y sobre todo, lo más importante era que esas observaciones recogían *el sentir* de las personas que habían sido directamente víctimas y o sus familiares (Sánchez, entrevista).

Las observaciones articularon sus preocupaciones en torno a 4 ejes que podrían agruparse como sigue: a) aspectos que se sugiere incorporar en los artículos porque no se han considerado o porque en la propuesta de la Comisión de Justicia se presentan de forma muy general; b) aspectos que se sugiere mantener del proyecto original elaborado por la CEV y que ha sido eliminado en el informe para el primer debate; c) aspectos que se sugiere precisar porque se formulan de forma muy general o se omiten los artículos, específicamente en lo que tiene que ver con las instancias a crearse para la reparación y judicialización; y d) elementos que se consideran suprimir en ambos proyectos. En este último, básicamente proponen no excluir de la ley a víctimas no documentadas por la CVE, ni reducir las denuncias a períodos específicos (Ver Anexo 4: Síntesis de preocupaciones del Comité de Víctimas y Familiares sobre el proyecto de la Comisión de Justicia).

A estas observaciones al proyecto de ley para primer debate, se sumaron otras provenientes de las assembleístas Mercedes Diminich Sousa (oficio 021-ME-DIAN-2012) y la Abogada Gina Godoy (oficio 028- D GG_ A N-2012), así como de los assembleístas Galo Lara Yépez, (oficio AN-GL-2012-349) y Galo Fernando Vaca (Oficio 099-RPF-AN-2012). Por otro lado, el Comité contra la Impunidad (CENINPU) envió una exhortación a la Comisión para tratar el proyecto de ley. El 31 de marzo del 2012, en el pleno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado fue aprobado el informe para primer debate, inmediatamente se remitió al presidente de la Asamblea Nacional (Anexo 5: Informe de la Comisión de Justicia para el primer debate). El debate de este informe se realizó el 3 de abril del 2012 en el pleno de la Asamblea, según el presidente de la Comisión de Justicia, del análisis de las observaciones presentadas al informe para primer debate se puede afirmar que existieron dos tendencias, la una del

Comité y la de la Comisión, desacreditando y tergiversando las observaciones del Comité, al parecer una fórmula para pasarlas por alto.

En general, existieron dos tendencias en las observaciones propuestas por escrito y después de realizado el primer debate en el Pleno. La primera de ellas fue encabezada por el Comité de Víctimas y Familiares de víctimas, que propusieron cambios a la mayor parte del articulado, con el propósito de ampliar en su beneficio, o en favor de nuevas potenciales víctimas, las medidas reparatorias contempladas en el Proyecto. La otra tendencia fue la implementada por los asambleístas, la cual se caracterizó por racionalizar y acotar los alcances de las medidas reparatorias administrativas, así como simplificar y precisar la redacción del texto (Asambleísta Andino 2013).¹⁵⁶

Tuvo que pasar más de un año para que el informe del segundo debate se discutiera en el pleno de la Asamblea, para ese informe el proyecto original sufrió un segundo recorte, aquí se reduce a 2 títulos, 10 artículos, 1 disposición transitoria y 1 final (ver anexo 6: Informe de la Comisión de Justicia para el segundo debate). El año de demora se habría dado, entre otras cosas, por las posibles resistencias al interior de la Asamblea a la Ley de Víctimas y para esperar el resultado del proceso electoral de presidente-vicepresidente de la República y asambleístas para el período 2013-201, que terminó en febrero de 2013, y cuya posesión de cargos se realizó en mayo de ese mismo año.

Esta ley importante, fundamental, claro que tuvo detractores, hubieron vario por eso no se aprobó con la agilidad que las víctimas, que los defensores de derechos humanos hubiéramos querido, el período precedente no tenían la voluntad política del legislativo para aprobarla, fue apenas en el 2013 cuando nuestro bloque legislativo mayoritario pudo plantearlo al debate y votarlo de forma mayoritaria (Asambleísta Buendía 2015).¹⁵⁷

Para septiembre del 2013, las cosas empezaron a tener cierta movilidad, la Fiscalía General del Estado envió sus observaciones y recomendaciones sobre la ley al Presidente de la Asamblea Nacional, mediante oficio núm. 07974-FGE del 12 de septiembre del 2013, el documento fue elaborado por Fidel Jaramillo, Director de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía. El 18 de septiembre de 2013 Soledad Buendía, asambleísta

¹⁵⁶ Mauro Andino, presidente de la Comisión de Justicia, Ofc. No.- 233-CEPJEE-P, enviado a la presidencia de la Asamblea Nacional, el 19 de septiembre del 2013.

¹⁵⁷ Soledad Buendía. 2015. “La ley de reparación a Víctimas” (exposición en el “Panel Internacional: La Justicia Transicional en la construcción de los procesos de reparación a víctimas”, FLACSO, Quito, 1 de junio, 2015).

de Alianza País, concurrió a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado,¹⁵⁸ cuya composición había cambiado después de las últimas elecciones, para exponer la importancia de la ley y la necesidad de discutirla nuevamente en el pleno de la Asamblea. Ese mismo día la Comisión aprobó el informe para segundo debate, con 8 votos a favor (AP), dos en contra y una ausencia. El 30 de septiembre, la Defensoría del Pueblo mandó a la Asamblea sus observaciones para el segundo debate y el 1 de octubre del 2013, el informe fue discutido y aprobado en el pleno. Las tendencias en este segundo y definitivo debate para la aprobación de la ley estuvieron definidas claramente, los asambleístas de Alianza País a favor, y los de la oposición en contra. En las exposiciones de ambos grupos para dar su voto, se hicieron referencias al manejo de los derechos humanos y la seguridad interna tanto del gobierno del Economista Correa, como del Ingeniero Febres Cordero. Los demás gobiernos (del 88 al 2006) que también quedaron señalados en las investigaciones de la CVE no fueron el centro de atención en las intervenciones, dejando ver de modo claro que la posición frente a la ley estaba atravesada por las disputas partidistas entre la alianza Partido Social Cristiano- Madera de Guerrero y el Movimiento Alianza País antes que por responder a las exigencias de la justicia transicional o posicionarse a favor del discurso de los derechos humanos. Foucault, entiende que en los discursos se expresan “invasiones, luchas, rapiñas, disfraces, trampas” (Foucault 1992, 7), y ante todo, “aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse” (Foucault 2010, 6).

Los asambleístas a favor esgrimieron argumentos relacionados con recuperar la memoria histórica de hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por el Estado en el gobierno de Febres Cordero, con la necesidad de generar las condiciones de reparación para resarcir a las víctimas y familiares de las víctimas que dejaron esas acciones de violencia, así como para judicializar los casos, con la necesidad de generar condiciones para impedir que excesos como los registrados en el informe de la CVE se vuelvan a repetir, en algunos casos, más bien pocos, se hicieron sugerencias a ser incorporadas en la ley, y en todas las

¹⁵⁸La Comisión de Justicia estuvo conformada en 2013 por los asambleístas de Alianza País: Mauro Andino Reynoso (presidente), Gina Godoy Andrade (vicepresidenta), Marcela Aguiñaga Vallejo, Gilberto Guanangate Ante, Nicolás Issa Wagner, Mariángel Muñoz Vicuña, Gabriel Rivera López, Fabián Solano Moreno, además por Luis Fernando Torres (Alianza Creo-PSC, Mov. Tiempo), Miguel Moreta Pánchez (CREO), Margarita Orellana Marquinez (Alianza UP-ID).

intervenciones se hizo referencia al rol determinante que ha tenido el gobierno de la Revolución Ciudadana para enfrentar el pasado de abusos y violencia política.

[...] ¿Quién ha hecho? ¿Quién ha puesto la voluntad política para lograr señalar estas responsabilidades que se han querido ocultar? algunos dictadores ya están bajo tierra, y ojalá que esté en el infierno, así como dijo una de sus mismas integrantes del partido político. Pero es fundamental resaltar que en esta ley tenemos que procurar a las víctimas sobrevivientes, a sus familiares, condiciones particulares de protección especial como obliga el texto constitucional, implementar mecanismos de reparación integral [...] Y por esto en esta coyuntura y en este período democrático liderado por la Revolución Ciudadana, simplemente somos consecuentes con una obligación que el soberano no nos ha ordenado y es justamente reivindicar esas malas prácticas y como Estado asumir y reconocer esta vulneración de derechos y procurar las condiciones suficientes, para que una entidad que tiene la responsabilidad de precautelar los derechos humanos en el Ecuador, acompañe y garantice una reparación integral a las víctimas y a los familiares de las víctimas, que bordean las mil personas. Esta ley no devuelve la vida de nadie, no repara el dolor a nadie, pero sí debe dejar sentado un precedente, y esto es que prácticas violadoras de derechos humanos, atentatorias a los regímenes democráticos no pueden volver jamás (Asambleísta Godoy 2013).

[...] en este gobierno nadie se pudre en la cárcel, y esperamos que nunca más en este país, alguien se pudra en la cárcel, en este gobierno hay debido proceso, **en este gobierno se respeta la ley, esa es la diferencia, (aplausos) en este gobierno no tenemos un Luis Vaca desaparecido tres años aunque hubiera, aunque hubiera cometido un delito** y aunque se hubiera cometido delitos, para eso estamos en régimen democrático y hay leyes. **En este gobierno no nos creemos que estamos sobre la ley, en este gobierno no hay aprendices de dictadores que dicen que hay que abatir a la gente, como el mamarracho de Nebot [...]** **Alguien quiso ser justo, no tuvo suerte, es difícil la lucha contra la muerte, eso es lo que pasó en la época de Febres Cordero [...]** Por esa razón yo propongo a la Asamblea Nacional que se declare el primero de octubre, como el día nacional contra el terrorismo de Estado, contra ese que hubo y contra ese que nunca más puede haber en este país. Que el primero de octubre sepamos que no podemos permitir, ni siquiera pensar que exista nuevamente el terrorismo de Estado en nuestra patria, para que **nunca más nos olvidemos de aquellos sucesos que nunca debieron darse, para que nunca más queden en la impunidad los atroces crímenes cometidos en contra de quienes cometieron el delito de pensar y tal vez de equivocarse, de pensar diferente y en la época de Febres Cordero, simplemente de pensar y de pronto de actuar** fuera de la ley. Porque tenemos nosotros que pensar en un país

en donde quienes detentan el poder no pueden hacer lo que quiera con la vida. Esta es mi primera propuesta (Asambleísta Calle 2013).¹⁵⁹ (Énfasis de Calle).

Mientras que los asambleístas que se opusieron -votando NO abiertamente o absteniéndose- lo hicieron con argumentos que sostenían la inconstitucionalidad de la ley, criticando al informe de la CVE y en consecuencia a la ley, al que consideran incompleto ya que excluye de la categorización de víctimas a las víctimas y/o a los familiares de aquellas personas que fueron secuestradas, que resultaron heridas o murieron como consecuencia directa de las acciones de los grupos alzados en armas; o porque dejó fuera de la investigación la década del 70 y los años posteriores al 2008; o porque las penas que pagaron los subversivos por sus actos son muy inferiores a las que se consideran ahora para los perpetradores de violaciones a los derechos humanos; o crímenes de lesa humanidad, o porque no se consideran las violaciones a grupos indígenas. Los asambleístas pertenecientes a la alianza del partido Social Cristiano- Madera e Guerrero aprovecharon sus intervenciones para defender las acciones de sus líderes o para atacar las acciones del gobierno actual.

[...] ese gobernador, ahora alcalde [Nebot], desde febrero alcalde de la ciudad más importante del país, y ojalá en el 2017 presidente de la República (pifias), ha hecho a lo largo de su vida lo que muchas autoridades jamás han hecho, respetar a las fuerzas institucionales, jamás avergonzar públicamente a un policía, jamás humillar a quien en las Fuerzas Armadas precautela la integridad territorial [...] Ese alcalde, antes gobernador, ha hecho lo que se debe hacer en la República, luchar para que los ciudadanos puedan vivir con seguridad, para que no teman a los delincuentes, como ocurre ahora cuando se ha desarmado la estructura de inteligencia en la policía y en la milicia ecuatoriana. Señores legisladores la ley que hoy vamos a probar es una ley incompleta [...], temporalmente debería extenderse hasta hoy día y por supuesto en el pasado ir a la década de los setenta y cubrir toda la década de los 80, de lo contrario no podremos hablar la verdad en el país. Esta ley que hoy aprobamos es inconstitucional, rompe el artículo 11 de la Constitución en materia de responsabilidad civil extra contractual del Estado para reparaciones indemnizatorias materiales e inmateriales, el artículo 2, el 7 y el 8 destruyen completamente la norma constitucional pues convierten al informe de la Comisión de la Verdad en el antecedente para varias violaciones de derechos humanos, que en el Ecuador no caen dentro de los delitos de Lesa humanidad, esta ley no la

¹⁵⁹ Ma. Augusta Calle, “Segundo debate de la ley de Reparación a Víctimas en la Asamblea Nacional, sesión 255, 1 de octubre del 2013). Es asambleísta por Alianza País, en su intervención hizo dos propuestas más como de su propia iniciativa: crear un Museo de la Memoria en uno de los centros clandestino de tortura (recomendación hecha en el informe de la CVE), y ratificar la firma de la Convención de Naciones Unidas sobre la imprescribibilidad de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad.

van a poder aplicar tal como está redactada por qué quiebra el sentido y contenido del artículo 11 de nuestra Constitución [...] Lo más grave señores legisladores es lo que trae el artículo 9, numeral 2 en concordancia con el art. 10 de la ley, le escuchamos al Defensor del Pueblo, no poder dar una respuesta clara sobre cómo se van a judicializar los procesos, él dijo, cambien el proyecto, porque tal como se encuentra el artículo 9, numeral 2 no vamos a poder iniciar procesos, y claro que tiene un problema porque la Constitución de la República no le otorga competencias a la Defensoría del Pueblo, al Procurador General del Estado, al Defensor Público (Asambleísta Torres 2013).¹⁶⁰

[...] absolutamente de acuerdo, todo aquel que esté involucrado en la muerte de los hermanos Restrepo, por ejemplo, debe o podrirse en el infierno o podrirse en la cárcel. Igual, todo aquel que está involucrado en tortura, violaciones a los derechos humanos, violaciones sexuales o privaciones ilegítimas de la libertad debe podrirse en la cárcel y si está muerto en el infierno, **pero cuidado con ese informe, porque es un informe castrado [...] ¿dónde están las víctimas de los asaltos, los secuestros, de los asesinatos de ese entonces? [...] Vamos tengan la valentía de no mirar a otro lado cuando se habla de este gobierno, tenga la valentía de no mirar hacia otro lado cuando se habla de las víctimas del grupo de Alfaro vive, la Sra. Buendía dijo mis compañeros, ¿compañeros de qué? Por qué no completa? eran compañeros de farra, de barrio, de estudios? ¡No! eran compañeros de armas que asaltaban bancos, que secuestraban personas, que asesinaban personas, ¿dónde queda la otra cara de la moneda, señores no seamos hipócritas, y como dijo en alguna ocasión la actual vicepresidenta pacatos y moralinos. Aquí ese informe debe ser completo, y le aseguro que cuando este completo, todos los que estamos en esta fila, todos, votaremos porque los torturadores, sean del gobierno que sean, se pudran en la cárcel hasta que responda por sus crímenes, todos, también que se incluyan a las víctimas de sus víctimas** (Asambleísta Viteri 2013).¹⁶¹ (Énfasis de Viteri).

Otros asambleístas de oposición hicieron referencia a los casos de violación de derechos en el gobierno de Correa en comunidades indígenas y la persecución a los dirigentes indígenas Pepe Agacho y Pedro Mashiant. Al terminar el debate, el asambleísta ponente Mauro Andino de Alianza País puso en conocimiento del pleno los pocos cambios que se introducirán al proyecto de ley conforme a las observaciones realizadas, los cuales debían ser incorporados a

¹⁶⁰ Luis Fernando Torres, “Segundo debate de la ley de Reparación a Víctimas en la Asamblea Nacional, sesión 255, 1 de octubre del 2013). Torres es asambleísta por el Partido Social Cristiano, en alianza con CREO y Movimiento Tiempo, es miembro de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que promovió el proyecto de ley.

¹⁶¹ Cinthya Viteri, intervención en el pleno de la Asamblea Nacional, sesión 255, 1 de octubre del 2013). (Énfasis de la asambleísta). Viteri es asambleísta por la alianza del partido Social Cristiano-Madera de Guerrero.

la ley antes de someterla a votación en el pleno como determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Cambios que básicamente tenían que ver con dejar precisado que las instancias como la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Registro civil, Ministerio de Cultura y demás entidades del Estado implementarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las responsabilidades determinadas en el cuerpo normativo dentro de un plazo de 90 días. Además de incluir en el artículo 7, el siguiente inciso: la Procuraduría General del Estado reglamentará el procedimiento para los acuerdos reparatorios y tomará todas las medidas para su cumplimiento. Se aprobó una ley de dos títulos, 10 artículos, dos disposiciones generales y una final (cuadro 4.4).

Cuadro 4.4

Comparación de títulos y artículos entre la propuesta de ley para primer debate y la del segundo debate

| Proyecto de ley Comisión de Justicia Asamblea- 1er debate | Proyecto de ley Comisión de Justicia Asamblea- 2do debate |
|---|---|
| <p>TÍTULO I: OBJETO Y PRINCIPIOS</p> <p>Art. 1: Objeto de la ley</p> <p>Art. 2.- Reconocimiento de responsabilidad del Estado.-</p> <p>Art. 3.- Interpretación en favor de las víctimas y presunción de buena fe</p> <p>Art. 4.- Principio de reparación integral y coherencia externa.</p> | <p>TÍTULO I: OBJETO Y PRINCIPIOS</p> <p>Art. 1: Objeto de la ley</p> <p>Art. 2.- Reconocimiento de responsabilidad del Estado.-</p> <p>Art. 3.- Principio de reparación integral y coherencia externa.</p> |
| <p>TÍTULO II : MEDIDAS PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>Art. 5.- Creación del Programa de Reparación por vía administrativa.</p> <p>Art. 6.- Víctimas amparadas por las medidas individuales del Programa de reparación por vía administrativa</p> <p>Art. 7.- Medidas de rehabilitación física atención psicosocial.</p> <p>Art. 8.- Eliminación de antecedentes para personas privadas de la libertad o enjuiciadas ilegal o arbitrariamente.</p> <p>Art. 9.- Medidas individuales de reparación para Las víctimas de desaparición forzada.</p> <p>Art. 10.- Medidas para la inclusión económica</p> <p>Art. 11.- Restitución del nombre en el registro de nacimientos.</p> <p>Artículo 12.- Medidas de indemnización.</p> <p>Art. 13.- Distribución de la indemnización entre familiares de la víctima directa del hecho.-</p> <p>Art. 14.- Estructura institucional y líneas de trabajo</p> <p>Art. 15.- Reparación judicial y administrativa</p> | <p>TÍTULO II : MEDIDAS PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>Art. 4.- Creación del Programa de Reparación por vía administrativa.</p> <p>Art. 5.- Personas beneficiarias de las medidas individuales del Programa de reparación por vía administrativa</p> <p>Art. 6.- Derecho a recibir medidas individuales de reparación integral</p> <p>Artículo 7.- Indemnización.</p> <p>Art. 8.- Reparación por vía judicial</p> <p>Art. 9.- Estructura institucional y líneas de trabajo</p> <p>Art. 10.- Reglas Generales del proceso</p> <p>Art. 10.- Disposición general en caso de violaciones de derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad.</p> |
| <p>TÍTULO III: MEDIDAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</p> | |

| | |
|---|---|
| <p>Art. 16.- Disposiciones generales para garantizar la investigación y judicialización de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad</p> <p>Art. 17.- Derechos de las víctimas durante el proceso penal.</p> <p>Art. 18.- Normas particulares relativas al procedimiento y la prueba.</p> | |
| <p>Artículo final.</p> | <p>Disposiciones generales (2)</p> <p>Disposición final</p> |

Fuente: Resumen de informes para primero y segundo debate de la Ley de Reparación en la Asamblea Nacional

El proyecto de ley fue aprobado ¹⁶² con 92 votos a favor de los asambleístas de Alianza País, los votos en contra o abstención, provinieron de los asambleístas de los partidos Social Cristiano, Madera de Guerrero, Partido Sociedad Patriótica, Partido Roldosista Ecuatoriano, SUMA y CREO y el Movimiento Pachacutik. Al día siguiente, la presidenta de la Asamblea, mediante oficio PAN-GR-2013-0093 lo remitió al presidente de la república Economista Rafael Correa para que lo sancione u objete. El 6 de noviembre con oficio no. T6359-56J-13-939, el presidente establece su objeción parcial al proyecto, el debate de la objeción se realizó el 26 de noviembre del 2013, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, sugirió el allanamiento al veto del ejecutivo.

El presidente Rafael Correa consideró la necesidad que el proyecto tome en cuenta el artículo 80 de la Constitución, que recoge el principio imperativo e inderogable de derecho internacional que proscribire las graves violaciones y obliga a su prevención y, cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, investigación, juzgamiento, sanción y reparación de las víctimas. También señaló que en los casos que haya lugar a indemnización por los daños materiales o inmateriales, que se produjeron a consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, el Estado ecuatoriano efectivizará el pago de dicha indemnización, ya sea en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo indemnizatorio al que pueden llegar las víctimas con el Ministerio de Justicia, o en cumplimiento de lo ordenado en sentencia ejecutoriada. El Ministerio de Justicia, en coordinación con el Programa de Reparación, reglamentará el procedimiento para los acuerdos

¹⁶² La Asamblea Nacional aprobó con 92 votos a favor, seis en contra, uno blanco y 17 abstenciones, el proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 (<http://www.pichinchauniversal.com.ec/index.php/features/typography/item/7431-Asamblea-nacional-aprueba-ley-de-victimas>). Consulta el 10 de octubre del 2015.

reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento, entre otros aspectos (Asamblea Nacional 2013).¹⁶³

1. 2.1. La ley aprobada por la Asamblea, en vigencia desde diciembre del año 2013

La Revolución Ciudadana puso en evidencia a lo largo de la década en el poder su interés de hacer de la memoria colectiva, un asunto político, la recuperación de personajes históricos y hechos históricos posteriores a la independencia española del país, y sobre todo relacionados con la Revolución Liberal ha sido una constante, tanto en discursos, en eventos, en políticas culturales en proyectos emblemáticos. La memoria de los hechos de violencia y represión política ocurridos entre 1984 y el 2008, también es un asunto político, trasladable al escenario de las instituciones y políticas estatales, así después de 6 años de emitido el Decreto Ejecutivo de formación de la CVE se aprobó la *Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y 31 de Diciembre del 2008*, luego de acoger el veto parcial del Ejecutivo, en noviembre del 2013, fue publicada en el Registro Oficial no. SAN-2013-1642 del 15 de diciembre del 2013, fecha desde la que entró en vigencia, y que marca el inicio del plazo de 90 días para su cumplimiento (ver anexo 7: Ley de Reparación a Víctimas).

Esta norma que se convierte en el marco institucional para la creación de políticas públicas, difiere, en puntos sustanciales con la propuesta elaborada por la CVE, que se ajustaba a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos gracias al gran esfuerzo desplegado por el grupo de consultores nacionales e internacionales que apoyaron el trabajo de la Comisión, que además recogió el punto de vista de las víctimas directas e indirectas a través de sesiones de trabajo específicas para eso. La ley aprobada, como ya se mencionó antes, sacrifica títulos y artículos importantes que tienen que ver con la estructura administrativa del Programa de Reparaciones, el financiamiento, el alcance de las reparaciones, los mecanismos, se eliminaron importantes medidas de satisfacción y de no repetición, también aquellas en que se considera la participación de las víctimas en los procesos de definición del programa, así como de la ciudadanía en veedurías. Las diferencias y exclusiones, revelan el uso selectivo *del derecho internacional de los derechos humanos*,

¹⁶³ Asamblea Nacional, “Objeción a proyecto de Ley de Reparación de Víctimas”, 26 de noviembre del 2013. <http://www.Asambleanacional.gob.ec/es/noticia/14925-objecion-proyecto-de-ley-de-reparacion-de-victimas-y>. (consulta el 30 de septiembre del 2016).

además revelan la escasa sensibilidad y comprensión, de quienes redactaron el cuerpo de la ley, frente a la dimensión y significación que la violación de derechos humanos tiene en las personas directamente afectadas y en la sociedad en general “Para captar con finura las injusticias pasadas hay que partir de una sensibilidad aguda de las injusticias presentes” (Mateo citado en Santos 2009, 167) . En la ley las medidas de reparación y judicialización se presentan como una mera fórmula para tratar el pasado de violencia política y abusos estatales, cuyo cumplimiento se puede dar de forma mecánica y aislada, sin un verdadero comprometimiento en el presente con las víctimas ni con la necesidad para garantizar el respeto y vigencia de los derechos humanos en la sociedad ecuatoriana.

La ley, se distancia también de las observaciones formuladas por el *Comité Nacional de Víctimas y Familiares Víctimas de Delitos de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos del Ecuador*. El día en que el comité entregó sus observaciones a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, según la abogada que le asesoró, no se dio apertura a un dialogo, luego tampoco el comité recibió contestación a los oficios enviados tanto a la presidencia de la Asamblea como a la Comisión en busca de respuestas a su proyecto.

A través de Clara se logró que nos atendieran en una sesión de la Comisión presidida por Mauro Andino, él era el presidente de la Comisión, y claro estuvieron presentes todos los asambleístas integrantes de la Comisión y nos recibieron a todos. [...] inmediatamente luego de mi exposición, le pedí al presidente que nos diera un espacio para el diálogo, ya nos escucharon, pudiéramos empezar a dialogar, el Dr. nos dijo vamos a pasar al siguiente punto del orden del día, con eso se entendía que teníamos, que además salir, porque nos hizo un gesto, tuvimos que desalojar la sala y allí terminó (Sánchez, entrevista).¹⁶⁴

Una de las preocupaciones fundamentales que el Comité de Víctimas había señalado en sus observaciones, tenían que ver con el corte temporal que la ley contemplaba para reparar a las víctimas de los delitos de graves violaciones a los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad.

El Comité Nacional de Víctimas quería, que esta Ley de Víctimas lo fuera para todas las personas que han sufrido violación de derechos humanos, desde el comienzo de la República

¹⁶⁴ Silvana Sánchez (abogada, asesora del Comité de víctimas y familiares para elaboración propuesta de ley y reparaciones), entrevistada por la autora, Quito 28 septiembre del 2015. Entrevista 15

hasta siempre, que no haya una delimitación temporal como la actual tiene, que se refiere al período de actuación de la Comisión de la Verdad, esto te habla de un acto de generosidad y solidaridad bien profundo de los compañeros, que esa es la primera gran lucha que tuvieron siempre y que no fue escuchada (Sánchez, entrevista).

Otro aspecto importante de reflexión, se refería a la judicialización, y a la necesidad de que el Estado actúe como patrocinador y promotor de la apertura de casos para ser judicializados “que sea el Estado el que investigue, que no haga depender de la víctima o de sus familiares el recoger las pruebas, porque eso les remueve, les deja en una situación muy vulnerable nuevamente” (Sánchez, entrevista).

Las observaciones por parte del Comité, según la abogada del Programa Andino de derechos Humanos, debieron entenderse como resultado de su experiencia y de los aprendizajes que han alcanzado a consecuencia de haber sido víctimas de los excesos que implica el uso de la violencia como política de Estado. Este grupo de personas, puede identificar claramente, los pasos que se deberían seguir para alcanzar el esclarecimiento y reconocimiento de los hechos, el diseño de políticas reparatorias integrales y garantías de judicialización de los casos. Al punto que su experiencia podría traducirse en normativa, sin embargo ha sido obviada tanto por las personas encargadas de redactar la ley, como de las instancias encargadas de definir los procedimientos de reparación integral (inmaterial, material).

[...] lo interesante de esto es que todas las demandas, que exigían que estén contempladas en la ley, ya las contempla *el derecho internacional de los derechos humanos* en materia de justicia, verdad y reparación, entonces **eran unas coincidencias**, precisamente porque *el derecho internacional de los derechos humanos* ha recogido a lo largo de las historias trágicas de la humanidad, precisamente esas experiencias y les ha plasmado de normativa (Sánchez, entrevista).

Sobre los beneficiarios, la ley establece, en el artículo 5, que se considera como tal a “las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, en los casos y condiciones determinados en esta ley” (Registro Oficial No 143, 2013:3). La delimitación “víctimas documentadas por la CVE”, corta la posibilidad de que se incorporen nuevos casos o nuevas víctimas, que aunque correspondieran

al período que va del 4 de octubre de 1983 al 31 de diciembre del 2008 no hayan sido documentadas por la CVE, se cierra también la posibilidad de que la ley cubra a las víctimas, que aunque estén relacionadas con casos denunciados, documentados, no se presentaron a dar su testimonio durante el período investigativo de la Comisión. Pasando por alto lo sugerido expresamente en el capítulo recomendaciones del Informe *Sin Verdad no hay Justicia*.

El Programa debe cobijar a las víctimas que sean reconocidas en el informe de la Comisión de la Verdad, así como a otras víctimas cuyos casos se verifiquen posteriormente en un período de tiempo determinado y que se presenten a solicitar la reparación, aunque no se hubieren presentado ante la Comisión de la Verdad o su caso no hubiere sido contenido en el informe final (CVE tomo 5, 362).

Pasando por alto las recomendaciones del Comité de Familiares, acerca de suprimir los artículos que limitaran el acceso de víctimas a procesos reparativos y de justicia. La ley limita a pesar de que se conocía la existencia de un subregistro de los casos, como el director de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía lo ha confirmado en varias intervenciones públicas, entre las causas del subregistro se consideran que la no presentación de las víctimas al llamado de la CVE, se pudo haber dado por: desconfianza en el proceso; desconfianza en las instituciones estatales; negativa a recordar/activar una memoria de trauma, abuso y dolor; negativa a hacer públicos los abusos experimentados; miedo a persecuciones, hostigamiento y represalias; por vivir en el exilio; o simplemente por desconocimiento del proceso que llevaba adelante la CVE. También habría que considerar la misma dinámica de funcionamiento de la parte ejecutiva de la Comisión que durante los primeros 6 meses estuvo errática, según un ex miembro del Comité de Soporte de la CVE.

[...] los primeros 6 meses de la Comisión de la Verdad fueron un desastre total, [...] fue un desastre administrativamente, en el manejo de fondos, no planificaba bien las acciones [...] no había fichado para recoger testimonios, metodológicamente fue una desgracia los seis primeros meses, una pérdida de tiempo (Ávila, entrevista).¹⁶⁵

¹⁶⁵ Ramiro Ávila (ex miembro del Comité de Soporte de la CVE, ex director de la Clínica de derechos-PUCE, defensor de derechos humanos), entrevistado por la autora, Quito, 16 de septiembre del 2015). Entrevista No. 14.

Por otro lado, contó con un presupuesto destinado por el Estado, modesto en relación a otras comisiones latinoamericanas que recibieron financiamiento de organismos internacionales de defensa de derechos humanos, probablemente esa fue la razón por la que se instaló solo una oficina en Quito, restringiendo la capacidad operativa para recabar información a nivel nacional, y de que no se realizaron oportunamente campañas de promoción masivas ni sostenidas. Pero también porque la misma Comisión no incluyó los casos de violencia perpetrados contra pueblos indígenas, campesinos, tampoco la dirigida específicamente por agentes del Estado hacia mujeres.

La ruta de aprobación de la ley y la misma ley aprobada va mostrando como las víctimas y sus familiares pasan de ser sujetos activos en el mantenimiento de la memoria viva y en la búsqueda de esclarecimiento de la verdad y justicia, a ser objetos de unas políticas de la memoria, que los incluyen o no, los escuchan o no, los legitiman o no, de acuerdo a las circunstancias. La institucionalidad pública asume un rol protagónico desplazando a estos actores que pasan a ser parte de un engranaje de verdad que se inserta en un aparato de propaganda producido por el Estado.

2. Reparación inmaterial y material por vía administrativa: la burocratización de la memoria política

El tema de reparación a víctimas es nuevo, ninguna institución del Estado antes lo ha trabajado, ni siquiera la Defensoría del Pueblo lo ha trabajado, hay muy poca experiencia sobre este tema en el país y por lo mismo la atención diferenciada se tiene que implementar de diferentes maneras, y hacer procedimientos distintos a los [...] que ya están establecidos como política pública (Galarza, entrevista 2015).¹⁶⁶

La CVE le transfiere al Estado la responsabilidad de dar continuidad a su trabajo, por lo tanto de reparar integralmente a las víctimas de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, bajo la consideración de que éste es el garante de la vigencia y respeto de los derechos de sus ciudadanos, y de que cuando estos han sido violentados tiene la obligación de remediarlos y restituirlos. Para este propósito recomienda la creación de un Programa de Reparación por vía administrativa que funcione independientemente de la reparación por vía

¹⁶⁶Yolanda Galarza (Directora del Programa de Reparación a Víctimas), entrevistada por la autora, Quito 10 de septiembre del 2015). Entrevista 10

de la justicia, y al que las víctimas tengan acceso a corto plazo, ya que los procesos judiciales suelen prolongarse en el tiempo.

Acogiendo parcialmente esta recomendación, la ley¹⁶⁷ establece en su artículo 4, la creación del “Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo. El Programa de Reparación tendrá por objeto implementar las medidas de reparación establecidas en la Ley”. Además señala, en el artículo 9, que “la Defensoría del Pueblo, podrá crear dentro de su estructura institucional una Dirección de Reparación y Prosecución de Acciones Judiciales o cualquier otra instancia administrativa que considere conveniente para este fin” precisando que este Programa solo “coordinará con las instituciones y autoridades públicas que tengan competencia, la implementación de las medidas de reparación inmaterial. Si miramos lo que acontece en el lenguaje de la ley, vemos que se establece aquello que está permitido y aquello que no en relación a la reparación, y que en estos artículos se condenan al Programa a un estrecho callejón que reduce totalmente sus posibilidades de acción a un ente coordinador (no ejecutor, ni controlador) de lo que las otras instancias estatales deberían hacer para reparar inmaterialmente a las víctimas directas e indirectas documentadas por la CVE.

En cuanto a la reparación material el artículo 7 dispone “que en el caso que haya lugar a indemnización por daños materiales, el Estado efectivizará el pago de dicha indemnización ya sea en cumplimiento de lo establecido en un acuerdo indemnizatorio al que pueden llegar las víctimas con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o en cumplimiento del ordenado en sentencia ejecutoriada”, además será este mismo Ministerio el que establezca el procedimiento. El proceso de reparación “integral” se reparte entre dos instituciones, con competencias diferentes. Recordemos que el proyecto de ley aprobado, suprimió los artículos del proyecto original en que se sugería una única estructura institucional compleja, autónoma, con financiamiento propio para la implementación directa de las medidas de reparación material, inmaterial por vía administrativa y para la judicialización de las personas responsables de las violaciones de derechos humanos; y así como el diseño del procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa.

¹⁶⁷ La ley fue publicada en el Registro Oficial número 143, el 13 de diciembre del 2013.

Al proceder de este modo la memoria pasa a ser una política, y la política de reparación de víctimas, pasa a ser parte de un entramado normativo en el que se diluye el contenido y sentido histórico, ético-político de las víctimas que busca verdad, reparación y justicia. Las víctimas directas e indirectas, antes invisibles para el Estado de derecho entran en él, por medio del engranaje burocrático que la ley determina, atravesado de trámites, normativas, procedimientos, reglamentos, acciones e instituciones que operan en una racionalidad que corre el riesgo de convertirse en un “jaula de hierro”, en el sentido de Weber (2001) en referencia a la organización burocrática en la que el Estado tiene el poder de una maquinaria que lo controla todo, o en el sentido que Kafka (2014) habla, siguiendo a Weber, del laberinto de la burocracia en la novela “El proceso”.

2.1. Reparación inmaterial por vía administrativa

Hay diferentes frentes que cubrir cuando se pretende un Programa de Reparación a víctimas de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, es un asunto complejo, a la vez que una irrenunciable conquista, reparar legal, social, institucional, económica, física y psicológicamente. La Defensoría del Pueblo asume la responsabilidad que la ley de Reparación de Víctimas, le dictamina en el artículo 9 (para lo cual tenía un plazo de 90 días), creando la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Combate a la Impunidad, mediante la Resolución No. 042-DPE-DNATH-2014 emitida el 4 de abril de 2014, en base a lo cual el 14 de noviembre del 2014 se establece las *Directrices para regular el procedimiento para el Programa de reparación administrativa para las víctimas de violaciones a los derechos humanos*, mediante resolución No 198 198-DPE_CAJ_2014 (ver anexo 8: Directrices). Según el artículo 2 de estas directrices, se define como Programa de Reparación por vía administrativa “al conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones, mecanismos y relaciones organizadas, tendientes a determinar las medidas de reparación a implementarse por parte del Estado, a través de sus diferentes instituciones, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades”, en base a esta definición, es que se puede pensar en el Programa de Reparaciones, y al conjunto de trámites burocráticos y discursos que de este se desprenden como un dispositivo de control en términos de Foucault(1984), que justifica y oculta una nuevas prácticas de violencia estatal con el discurso de la reparación.

Por otro lado, el artículo 11 dictamina que las medidas que serán coordinadas y gestionadas por la Defensoría del Pueblo serán de naturaleza **inmaterial**. A pesar de la resolución 198, la creación legal de una dirección al interior de la Defensoría tuvo dificultades de concretarse

durante el año 2015, este escollo se superó, en un primer momento haciendo funcionar como Unidad al Programa de Reparaciones a Víctimas por vía Administrativa, que por fin pudo arrancar, según un funcionario de la Defensoría:

Esta resolución nace de una sola voluntad, la voluntad del defensor del pueblo, lastimosamente hasta la actualidad no existe creada una Dirección de Víctimas en la Defensoría del Pueblo, se han hecho todos los procesos legales para que suceda, lastimosamente hasta ahora no se puede concretar. Pero no importa, el proceso tiene que continuar, se tomó la decisión de que aunque no exista una dirección legalmente creada, el proceso avance dentro de la Defensoría del Pueblo y esto nos ha llevado a que finalmente desde febrero del año 2015, con muchas limitaciones, desde contratar poco personal, desde un presupuesto que es escueto, podamos atender a las víctimas [...] (Guerra 2015).¹⁶⁸

Las líneas de trabajo del Programa son cinco: 1) Rehabilitación física y apoyo psicosocial de las víctimas; 2) asesoría, representación y patrocinio legal de la judicialización de los casos; 3) educación en derechos humanos y la socialización del Informe Final de la Comisión de la Verdad; 4) Implementación de medidas simbólica y medidas de satisfacción; 5) Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos. Desde su creación en noviembre del 2014 hasta febrero del 2015, el Programa debió establecer y definir las directrices para regular el procedimiento de trabajo con las víctimas y/o sus familiares para poder arrancar con la atención directa, en el mes de septiembre del mismo año habían ingresado al Programa 314 víctimas entre directas e indirectas de documentadas por la CVE.

[...] al momento tenemos 314 víctimas integradas al Programa, estas 314 víctimas han sido atendidas individualmente en varias sesiones de trabajo, por el personal de nuestra dirección, y hemos hecho además, unas cinco o seis socializaciones tanto de procedimiento material, como de procedimiento inmaterial, en coordinación con el Ministerio de Cultura, y de Justicia, como con el Ministerio de Salud para que las víctimas sepan los procedimientos que se están acordando para llegar al cumplimiento de medidas de reparación (Galarza, entrevista 2015).

¹⁶⁸José Luis Guerra. “Programa de Reparación a víctimas de la Defensoría del Pueblo” (exposición en el “Panel Internacional: La Justicia Transicional en la construcción de los procesos de reparación a víctimas”, FLACSO, Quito, 1 de junio de 2015).

Es importante mencionar que el artículo 9 de las directrices para regular el procedimiento de reparación establece que también tendrán derecho a ser beneficiarias del Programa de reparación por vía administrativa “aquellas personas que **dentro de los casos denunciados por la Comisión de la Verdad**, sean identificadas como víctimas producto de las investigaciones posteriores que lleve adelante la Fiscalía o al cumplimiento de lo ordenado en sentencia ejecutoriada”. Es decir que podrán ingresar al Programa de reparación inmaterial aquellas personas que a pesar de no haber sido documentadas individualmente por la CVE, resulten ser víctimas de un caso que si fue documentado, y sean señaladas luego de las investigaciones realizadas por la Fiscalía, pero parece que para que eso suceda estas personas deberán esperar un tiempo largo, pues desde mayo del 2007 hasta mayo del 2017, se han judicializado 11 casos de 118 identificados por la CEV.

El equipo de profesionales con el que se conformó el Programa fue de 4 abogados y 3 psicólogas y la directora. Abogados y psicólogas desarrollaron protocolos de atención a las víctimas y/o familiares, mantienen reuniones individuales con cada víctima, para llegar a los acuerdos de reparación inmaterial, estos se hacen en base a un formulario que la dirección diseñó y en el cual, según la presidenta de la Mesa de Víctimas, deben señalar en breves palabras, lo que esperan como reparación en cada una de las líneas que la ley ha definido.

Nos hacen sentir que estamos queriendo estafar al Estado **¡cuidado pidan más!** no quieren arriesgar un milímetro de nada, te ponen trabas a las cosas en vez de facilitarte, es un proceso que no le veo un proceso fuerte, qué esté realmente con decisión de ponerse del lado de las víctimas, como le correspondería, no tiene eso. Primero te cierran las posibilidades, esta es la ficha que te dicen que hay que llenar, tiene este espacio para que llenes, éste, nada más, desde ahí ya te limitan, a nombre de que lo que quieren es que sea sencillo (Cajas, entrevista).¹⁶⁹

Recordemos que un proceso de reparación debe intentar devolver a la víctimas al estado anterior a la violación de sus derechos, un formulario con campos limitados para las respuestas, tal vez no es la mejor herramienta para que las víctimas reflexionen cuales son las medidas, las formas, o las vías de reparación que requiere para que en su situación actual se acerque mínimamente al estado anterior a la violación de sus derechos, obviamente se

¹⁶⁹ Susana Cajas (ex militante AVC, víctima documentada de la CVE, presidenta Mesa Nacional de Víctimas), entrevistada por la autora, Quito, 9 de septiembre del 2015). Entrevista 11

entiende que volver al estado anterior a la violación es muy difícil. Luego de que el formulario ha sido completado y se han mantenido reuniones individuales y confidenciales con las víctimas se llega un acuerdo reparatorio, siempre y cuando los acuerdos de atención con las instituciones estatales también hayan sido alcanzados. Si no se logra un acuerdo con la víctima se archiva el expediente, pero garantizando que se firme el desistimiento.

A partir de la sistematización de estos formularios diseñados por el Programa, se establecieron las tendencias de las respuestas de las víctimas/familiares en cuanto a necesidades de reparación, además se identificaron las instancias públicas con las que es necesario coordinar para gestionar alianzas y acuerdos interinstitucionales de atención.

[...] la Ley de Víctimas nos da esta competencia de coordinar y gestionar las medidas de reparación, nosotros no implementamos medidas de reparación, nosotros tenemos que trabajar con todas las instituciones del Estado, para que cada una según sus competencias asuman estas responsabilidades en medidas de reparación, solicitadas por las víctimas o que sean también medidas de reparación colectiva (Galarza, entrevista 2015).

El proceso de reparación inmaterial requiere, según lo afirma la directora del Programa de Reparaciones, llegar a acuerdos tanto con las víctimas, como con las instituciones públicas que tengan competencia con las líneas de trabajo del Programa: “nuestras directrices dicen que para poder firmar un acuerdo de reparación, tenemos que primero gestionar medidas de reparación ante las instituciones públicas, de manera que el acuerdo de reparación se base en documentos donde las instituciones se hagan responsables de esas medidas de reparación”(Galarza, entrevista 2015).

Por otro lado, los cuatro abogados, también asumen a petición de parte, la atención y asesoramiento jurídico a las víctimas, y las psicólogas hacen evaluaciones psicológicas de las víctimas, que lo soliciten, pero será el criterio de las profesionales el que dirima a quien se atiende en la Defensoría y a quien se remite al sistema público de salud. “los casos que las psicólogas consideren más necesarios se les está haciendo una terapia aquí, en otros casos se derivan, más bien al Ministerio de Salud” (Galarza, entrevista 2015).

La Defensoría coordina la responsabilidad de otras instituciones, “Ellos dicen, nosotros no tenemos presupuesto para ejecutar directamente, entonces lo que hacemos es coordinar con el

Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo, le sacamos la citas, hasta ahí llegamos” (Benavides 2015).¹⁷⁰ La gestión de acuerdos con las instituciones de la red pública al parecer, se han hecho teniendo como principio no declarado el de evitar que la reparación inmaterial implique costos al Estado. El presupuesto de la Defensoría destinado al Programa cubre gastos administrativos, la inexistencia de financiamiento específico para el cumplimiento de las medidas pone en duda el verdadero compromiso del gobierno con la reparación integral, pues cómo se entendería entonces que no se hay considerado en la propuesta de ley de la Comisión de Justicia, lo propuesto en el proyecto de la CVE, en donde se sostiene que “Con una adecuada financiación y mecanismos efectivos de cumplimiento, un Programa de reparación administrativa, muestra la voluntad política del gobierno y su compromiso con otros actores sociales y políticos para la continuidad de las acciones” (CVE, tomo 5, 359). Sin financiamiento propio solo quedan las negociaciones interinstitucionales como recurso de cumplimiento, estas se han realizado principalmente son con los Ministerios de Salud, Educación, Cultura, Interior, Defensa, Trabajo, y otras instituciones como el Registro Civil, SECAP, SENECHYT, ISSFA, CONADIS.

[...] esto ha **sido producto de las negociaciones con las víctimas**, pero también ha sido una **iniciativa de la Defensoría del Pueblo**, abrir el proceso de reparación hacia muchísimas instituciones públicas que ahora están trabajando con nosotros, estamos ahora trabajando con quince instituciones del Estado, con las que estamos ya llegando a acuerdos, en la mayoría acuerdos verbales, estamos haciendo los procedimientos para llegar a un acuerdo oficial (Galarza, entrevista 2015). (El resaltado es mío).

Aquí no queda claro, que se debería entender con iniciativa de la Defensoría, cuando la ley le conmina precisamente a esta institución a la coordinación con las instituciones que tengan las competencias para asumir el cumplimiento de las medidas, y por otro lado la afirmación de que las negociaciones son producto de las negociaciones con las víctimas, es relativa, pues se basa en la información recogida en los formularios, base de los acuerdos, pero no a una interacción directa con los Comités que representan a las víctimas y familiares, los cuales no han participado como actores en estas negociaciones, lo procedimental y lo institucional les va despojando de su calidad de sujetos de derechos para convertirlos en objetos de negociación para resarcimiento.

¹⁷⁰ Gina Benavides (abogada y docente, Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar), entrevistada por la autora, Quito, 8 de septiembre del 2015). Entrevista 13.

Yo ahora estoy trabajando no tengo mucho tiempo, por un tiempo me dediqué y posesioné la Mesa de Víctimas, yo iba a los ministerios, a buscar a la cita con el ministro o con los responsables, **y decirles aquí están las víctimas, tómenos en cuenta, a pelear prácticamente los espacios con la Defensoría**, la Defensoría no es que nos llamaba, entonces el ministro me decía, pero ya vino la Defensoría, **pero nosotros también queremos estar**, tenía, que más o menos, cruzarme, para paralelamente decirles queremos estar nosotros (Cajas, entrevista).

En las negociaciones que a nivel interinstitucional se han dado desde la Defensoría, como interlocutora de las otras instancias públicas, la preocupación mayor radica en dejar sentados los procedimientos administrativos, y dar la imagen de efectividad y prontitud en el alcance de los acuerdos y en la definición de los procedimientos, aunque los plazos que estableció la ley vencieron en marzo del 2014. Se supondría que los acuerdos se hacen sobre la base de las expectativas de las víctimas, porque estas se han recogido en el formulario respectivo, y en las reuniones reservadas que mantiene el equipo del Programa con cada víctima, para garantizar la confidencialidad de los acuerdos, si bien es importante el reconocimiento de que las víctimas tienen derecho a reparación individual, sin embargo, hay que tener claro que derecho a reparación individual no puede equipararse a modalidad de negociación individual y confidencial, ya que esta modalidad podría significar la exclusión de negociaciones colectivas, abiertas, participativas con los comités, organizaciones, asociaciones de víctimas cuyas demandas rebasen el límite de lo personal y apunten a aquellos aspectos que rompieron el tejido social y la legalidad en el país.

Yo decía, con la reparación tenemos que pedir al menos, que se desestructuren los aparatos más violentos de la policía y el ejército, eso tenemos que pedir, bueno para mí quisiera que se desestructure el Estado y todo, por lo menos que se investigue, deben haber estructuras del ejército y en la policía en donde se evidencia la mayor violencia (Sierra N, entrevista).

El Programa sustituye los espacios de negociación colectiva, con las reuniones de socialización de los acuerdos alcanzados. La negociación individual, pasa a ser una negociación al menudeo, que si bien, pretende garantizar privacidad y confidencialidad de las conversaciones entre la víctima y el Programa, también puede debilitar o aniquilar los procesos de reclamo y exigencia de las organizaciones nacionales y locales, que son importantes cuando no existe la voluntad de avanzar con medidas adecuadas, oportunas

justas, incluida la indemnización. Entonces cabe la pregunta ¿hasta dónde llega la voluntad política del gobierno para dar continuidad a los procesos de reparación, inmaterial, material y judicial a los que tienen derechos las víctimas directas e indirectas de la violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad?

El Programa de reparación ha remplazado a las víctimas en la construcción de los Programas, totalmente, **no nos han dejado participar para nada, en decir, quisiéramos un Programa de salud de este tipo, quisiéramos que haya el apoyo del psicólogo de esta manera, no han permitido, y yo personalmente les he pedido, hagamos una mesa, paralela a la interinstitucional en la que nosotros podamos discutir, decir lo que nosotros queremos** (Cajas, entrevista).

Sin contar con una contraparte entre los Comités de víctimas, la Defensoría del Pueblo, ha realizado negociaciones interinstitucionales de distintos tipos y de distintos alcances, según la directora del Programa de Reparación de Víctimas, hasta mayo del 2017, el número total de personas ingresadas al Programa, es de 891 personas, de las cuales 260 son víctimas directas y 631 indirectas. El registro en el programa solo se hace a petición de parte, 260 víctimas directas lo han solicitado, pero recordemos que según el informe de la CVE son 456 “Como se indicará, durante el período 1984-2008, 456 personas fueron víctimas directas de alguna de las 831 violaciones de los derechos humanos que se han registrado en el conjunto de descriptores aplicados por la Comisión de la Verdad” (CEV 2010- resumen ejecutivo, 54). (Subrayado en el texto). Lo que significaría que 196 víctimas directas, es decir el 42,9% no se ha acogido al Programa, habiendo pasado más tres años desde que fue creado.

De los alcances de las negociaciones realizadas, directora del Programa afirma que con el Ministerio de Salud se ha conseguido atención de forma diferenciada, preferencial a las víctimas de violación a los derechos humanos, la Defensoría ha enviado el listado de las víctimas que hasta el momento se han registrado, “hemos tenido que hacer un procedimiento especial para la atención a víctimas, porque la atención a víctimas, especialmente en el tema de salud es una atención delicada, tiene que tener parámetros internacionales, cumplir con protocolos internacionales de atención”(Galarza, entrevista 2015). Sin embargo la interpretación de las víctimas del acuerdo con el Ministerio de Salud, al inicio no parece ser la misma.

La Defensoría dice que ha hecho un Programa con el Ministerio de Salud y que está listo. Más o menos es: vos llamas al call center del Ministerio de Salud, ellos tienen la lista de víctimas, llamas y en vez de que te digan (para la cita) tres meses, te dicen dos meses, en vez de que te atiendan en tres meses te atienden en dos! **nada más;** (Cajas, entrevista). (Énfasis de la entrevistada).

Por otro lado, las víctimas han sido geo referenciadas, es decir que cada víctima tiene una referencia al Centro de Salud más cercano a su domicilio y se hace un seguimiento a esos Centros de Salud, que ya han sido capacitados en lineamientos especiales de atención. Del seguimiento a los Centros se desprende también un seguimiento y apoyo a los tratamientos que requieren las víctimas “por ejemplo teníamos una víctima de Loja que no se sentía confiado que le realicen una operación en Loja, porque tenía problemas con la autoridad de esa ciudad, y dijo -yo en Loja no me hago nada porque me pueden matar- el Ministerio de Salud le llevó hacerse la operación en Cuenca” (Galarza, entrevista 2017). Sin embargo la visión, la experiencia y la expectativa de las víctimas puede ser otra.

[...] igual pasa en Salud, como te decía, una compañera murió sin atención médica en la más absoluta pobreza, la desatención con cáncer, con enfermedad catastrófica. Entonces te puedes imaginar una reparación para nosotros, no estamos cuchitos¹⁷¹, pero si mayorcitos, todavía tenemos vitalidad por supuesto, te puedes imaginar de aquí a algunos años, ¡sí es duro! (Torres A, entrevista).¹⁷²

Lo conseguido con el Ministerio de Salud, responde a inherente responsabilidad de dar una atención en salud universal, gratuita, y diferenciada, a varios sectores poblacionales, el Ministerio no está haciendo nada más allá, que cumplir con la política pública, aun cuando haga ciertas concesiones “Y claro ellos, porque no vamos nosotros, van al Ministerio de Salud a decir *por favor un programita para estas pobres víctimas*, más o menos (Cajas, entrevista). Al reducir las políticas de reparación a un entramado asistencial en el cual las víctimas deben negociar paso a paso y de manera individualizada, con la Defensoría, cuotas en el campo de la salud o de la seguridad social, se rompe su sentido colectivo y el sentido de reparación a

¹⁷¹ Forma coloquial de referirse en la costa, a personas de la tercera edad.

¹⁷² Alberto Torres (ex militantes de AVC del Guayas, víctima documentada de la CVE) entrevistado por la autora, Quito, 9 de noviembre del 2015). Entrevista 19, realizada en conjunto a Pedro Palma y Alberto Torres.

víctimas de la violencia estatal. Algo semejante sucede con otras de las demandas que administra el Estado.

Con el Ministerio de Cultura y con el Ministerio del Interior, la Defensoría coordinó la recuperación del espacio donde funcionó el Sic-10 con el propósito de convertirlo en Museo de la Memoria, y dar así cumplimiento a una la disposiciones generales de la Ley de Reparaciones que establece “que el Ministerio rector en materia de cultura dará inicio a la creación del “Museo de la Memoria”, dedicado a documentar y a conmemorar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ecuador” (Registro Oficial No 143, 2013). El plazo definido en la ley para su creación fue de 90 días desde su publicación en el registro oficial, lo que ocurrió el 13 de diciembre del 2013, sin embargo solo unos días antes de terminar el gobierno del Economista Rafael Correa, el 19 de mayo del 2017 se concretó el comodato entre los Ministerios de Gobierno, Cultura y la Defensoría que canalizaría el proyecto del Museo de la Memoria, así un lugar en donde ocurrieron clandestinamente hechos de violencia estatal pasará a ser un lugar de memoria de esa violencia.

En el tema del Museo de la Memoria en estos días nos ha ido fabuloso, ya afirmamos el Convenio de Uso con el ministro del Interior y el ministro de Cultura, el convenio nos da la posibilidad de tener el local ya, en estos días tienen que empezar a desocupar porque está de bodega, está bastante bien, [...] logramos una tarde que vayan los tres, fueron al espacio, hicimos el recorrido, le motivamos al ministro del Interior, le llevamos al calabozo, que es impresionante, además está en las peores condiciones del mundo, lograron limpiar un poco para que puedan bajar las gradas, el calabozo es terrible porque bajas las gradas te encuentras como medio pasillito, a cada lado hay celdas, dentro de las celdas hay otra celdas, entras y es una oscuridad total, salió del calabozo y dijo que quieren que hagamos, el ministro de Cultura y el defensor del pueblo aprovecharon el momento y le dijeron *derecho de uso* para generar Convenio de Comodato, ¿cuándo hacemos?, 15 días, ya 15 días. Es lo que más ha costado y era lo más importante, que nos entreguen el local, porque sin el local no pueden hacer mediciones, no pueden hacer implementación museológica, nada entonces ya lo tenemos (Galarza, entrevista 2017).¹⁷³

¹⁷³ Segunda entrevista realizada a Yolanda Galarza (Directora del Programa de Reparación a Víctimas), entrevistada por la autora, Quito, 25 de Mayo del 2017). Entrevista 29.

La Defensoría y el Ministerio de Cultura con miras a la creación del museo, organizaron en septiembre del 2016 el encuentro internacional “La importancia de la creación de espacios de memoria dentro del proceso de reparación inmaterial”¹⁷⁴, al que fueron invitadas las víctimas directas e indirectas, pero asistieron muy pocas. El punto en que se encuentra el proyecto del museo no permite aun conocer cuáles serán los ejes de la propuesta museográfica y museológica, ni cuál será la metodología para construirla, no se puede adelantar ideas previas de como ese espacio se convertirá en un lugar de memoria, ni de cuál será el aporte de las víctimas a ese proyecto. Entonces es oportuno recordar a Todorov, cuando hace una advertencia sobre los posibles cultos a la memoria que podría desprenderse de memoriales, museos, lugares de memoria “estos llamamientos a la memoria no poseen en sí mismos legitimidad alguna mientras no sea precisado con qué fin se pretende utilizarlos. El culto a la memoria no siempre sirve a la justicia; tampoco es forzosamente favorable para la propia memoria” (Todorov 2014, 22 y 24). Del mismo modo Richard, advierte sobre la forma como suelen ser organizados ese tipo de memoriales, para la autora se trata de espacios expositivos en los que el recuerdo pierde su potencial político, “el monumento tiende a congelar el símbolo en un bloque conmemorativo sin fisuras que reifica el pasado, [...] pero la objetivación del recuerdo, su clasificación en archivos, en placas conmemorativas, o su ritualización en monumentos, corren el riesgo de proyectar la imagen de un pasado detenido” (Richard 2002, 191), es decir que ha perdido su capacidad de transformar o activar el significado y el sentido del pasado en el presente.

El levantamiento de memoriales solo tiene sentido cuando hay dinámica social que lo sostiene, no puede reducirse a un acto formal, administrativo, debe ser el resultado de un trabajo de la memoria, estrechamente relacionado con las víctimas y con los colectivos que apoyan sus demandas, es parte de un proceso de saneamiento, de pago de una deuda histórica, de un proceso de resignificación de un lugar, que le da una nueva carga simbólica. Carga simbólica que atravesará la subjetividad de las víctimas, de los victimarios, de personas que se relacionen o visiten ese espacio, de los vecinos, y de la sociedad en general. Además se modifica el sentido que ese espacio tiene en la trama de la ciudad al visibilizar y materializar los recuerdos de las víctimas y /o familiares de la violencia de estado, insertándoles en una trama de memoria colectiva.

¹⁷⁴ Encuentro al que se invitó como ponentes a representantes de: Colombia, Brasil, España para que compartieran sus experiencias en creación de espacios de memoria, también a representantes de Instituto Auschwitz para la paz y la reconciliación, la red Latinoamericana para la Prevención del Genocidio, y de Flacso-Ecuador.

Con el Ministerio de Cultura, la Defensoría por otro lado tenía previsto colocar placas de memoria “ya tenemos programados, más o menos, en noviembre empezamos, unos ocho o nueve sitios de memoria, tres en Esmeraldas, uno en Guayaquil, uno en Cuenca, uno en Machala, uno en Tabacundo” (Galarza, entrevista 2015). Hasta mayo del 2017 esta acción no ha llegado a concretarse. La intención es colocar placas recordatorias, en parques o sitios públicos, con la inscripción “en reconocimiento a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, documentadas en la Comisión de la Verdad, 1983- 2008”, queda por resolver si se pondrán los nombres de las víctimas o no en las placas. También queda por conocer, si en el contexto del lugar donde serán colocadas y de los sentidos que despierten, se trataran de *sitios de memoria* o de *señaléticas de memoria* aisladas, estas últimas entiendo como signos que hacen visible en un lugar, un hecho determinado del pasado, pero sin lograr que en el salto de la memoria individual al espacio público se construya un anclaje y andamiaje hacia la memoria colectiva.

Además, con el mismo interés de promover *lugares de memoria* se intentó con el Municipio de Quito activar el parque Julio Andrade Marín, ubicado en el centro norte de la ciudad, allí se instalaron en el año 2010 durante la alcaldía de Augusto Barrera (Alianza País), 35 piezas rectangulares de cristal en memoria de las víctimas de la violencia política en el período 1981-2000, que comparten escenario en el parque con cinco esculturas de bronce de cuerpo entero que representan a personajes de la Revolución Alfarista: Alejandro Cárdenas, Roberto Andrade, Julio Andrade, Carlos Concha y Ulpiano Páez. El memorial, de iniciativa municipal, para su instalación no contó con el consenso de los Comités de víctimas y/familiares, tampoco fue difundido socialmente.

[...] porque la memoria no es pues monumentos, la memoria es recuperar lo que no pudo ser, es recuperar la demanda de justicia de la humanidad, entonces no le puedes cerrar a una época porque eso es cosificarle [...]. Yo les decía ¡por Dios!, no hagan un monumento, es lo peor que puede hacer para recuperar memoria histórica... [...] dejen esa apertura, esa posibilidad, no nos corresponde a nosotros cerrar esto, a nosotros no nos corresponde colaborar con el poder para cerrar esto, pero con todo lo que han hecho, lo que han hecho es cerrar esa posibilidad (Sierra N, entrevista).

También la Defensoría, intentó hacer el cambio de nombre de la calle donde se ubica la casa en la que nació el ex comandante de AVC Arturo Jarrín y asignarle el nombre del ex comandante, pero el trámite no se ha podido concluir por resistencia del alcalde de la ciudad Quito, electo en 2014, Mauricio Rodas candidato por del Movimiento Sociedad Unida Más Acción (SUMA),¹⁷⁵ opuesto ideológicamente al gobierno del Economista Correa, esto permite volver sobre la reflexión anterior, el levantamiento de memoriales solo tiene sentido cuando hay dinámica social que lo sostiene, no puede reducirse a un acto formal, administrativo y mucho menos a un acto de politización de la memoria.

Con el Municipio de Quito hicimos dos cosas importantes que no concretaron, una que nos aprobaron, la adecuación del espacio de memoria del parque julio Andrade, tenemos el compromiso nunca llegaron a poner la placa. El tema de la calle de Arturo Jarrín, está aprobada por el Consejo, está aprobada por el cronista de la ciudad, se pedía que se cambie la calle de la casa donde nació a Arturo Jarrín, y ahí quedó, tiene que pasar la aprobación del Consejo pero eso no va a pasar, porque el alcalde ya nos ha dicho que no va a pasar (Galarza, entrevista 2017).

Con el Ministerio de Educación se ha coordinado la rectificación de textos escolares que relataban de manera inadecuada los acontecimientos de violencia política ocurridos en los períodos que investigó el informe de la CVE. Así como la asignación de nombres de siete niños y adolescentes afectados por graves violaciones a los derechos humanos a escuelas del Milenio; además de la socialización del trabajo de la Comisión de la Verdad, a través de video-foros, a los que se invita a participar a las víctimas.

Hemos seguido con el tema de la socialización del informe de la Comisión de la Verdad, es una de las cosas que me gusta mucho, me parece muy importante en cuanto lo que logramos cada semana, por ejemplo en el Manuela Cañizares estuvieron 600 alumnos viendo el documental y eso lo logramos en un solo día, las víctimas nos están acompañando de acuerdo a sus posibilidades, en general la socialización en los colegios es a 100 o 120 estudiantes. Hasta ahora hemos logrado más o menos 21 colegios y más o menos 3000 alumnos, son dos horas, una hora y media, en que el estudiante nos escucha, hablamos sobre el Programa, nosotros no queremos incidir en los alumnos lo que queremos es informarles que existe esta Comisión de la Verdad, que esta Comisión de la Verdad investigó estos casos, se determinó

¹⁷⁵ En agosto del 2016, en la administración de este mismo alcalde se ordenó derrocar el Monumento a los Desaparecidos, realizado por la artista Dolores Andrade en 1997 como homenaje a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, el mismo que estuvo ubicado en el parque el Arbolito de la ciudad de Quito.

estas violaciones de los derechos humanos y que este es el informe, el rol de la Defensoría, no es generar criterio sino informar a los estudiantes, porque los estudiantes ni siquiera nacían cuando paso esto, algunos nunca oyeron hablar sobre esto, muy poquitos (Galarza, entrevista 2017).

Con el Ministerio de Trabajo se promovieron procedimientos que faciliten ubicar a las víctimas entre los grupos de atención prioritaria en la página de Socio Empleo, sin embargo en este ámbito no se ha logrado mucho, por lo que genera desencantos. “Socio Empleo cumple con su función y su función es una bolsa de empleo, en la que simplemente vincula a la oferta y la demanda laboral, pero no hay nexo que le una a la Ley de Reparación” (Torres A, entrevista). De esa bolsa de empleo, es el sector privado el que recluta mayoritariamente como empleados a las personas que se inscriben, el sector público lo hace, pero en porcentaje reducido, por lo que las expectativas de las víctimas no han podido satisfacerse.

Las instituciones que están involucradas allí no tienen idea de lo es que reparar, más bien te van a re victimizar, porque te van a tratar igual que al resto, yo te pregunto algo en relaciones laborales, hay que entrar a la página de Socio Empleo pata tin pata tan, ¿si no les dan trabajo a los jóvenes, peor a mi tengo que 70 años?, hay un ítem que dice subversión, que hace la diferencia, ¿qué empresa te va a contratar si dices que eres subversivo, con estos antecedentes, en la empresa privada quien te va a dar el trabajo? Y la empresa pública en este momento que estamos pasando por recesión, que están votando un poco de gente ¿te van a dar trabajo? (Torres A, entrevista).

Mientras que con el Ministerio de Defensa hasta mayo del 2017, no se logró concretar el pedido de los comandos de Taura, de que se les pidan disculpas públicas por los atropellos, torturas y abusos de los que fueron objeto, por los juicios militares que se implementaron en su contra declarándoles culpables de sedición, ni que se cumpla con lo establecido en la amnistía que les otorgó la Asamblea Nacional en el año 2008, la que incluía que los 62 comandos fueran incorporados al servicio pasivo de las Fuerzas Armadas. Se han adelantado conversaciones con los ministros de Defensa, afines a Alianza País, pero no con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que es la instancia que tiene que brindar las disculpas y dar el visto bueno para el trámite de reincorporación pero que ha presentado resistencia a hacerlo a lo largo del gobierno de la Revolución Ciudadana. La relación del Economista Correa con las Fuerza Armadas ha estado marcada por una tensión permanente durante la década, como se mencionó en el capítulo anterior. La Defensoría del Pueblo no ha logrado avanzar con las

demandas de los comandos, lo único que ha logrado hasta el momento es que el Ministerio de Defensa les entregue la información de sus expedientes personales.

[...] el Ministerio de Defensa les entregó la información que por años les había negado, todos los expedientes la disculpa pública es lo que no se ha logrado todavía, pero no es difícil, ya no le veo difícil, estuvimos a punto de hacer una disculpa, se generó un problemita por ahí y ya no se hizo, pero no se ha negado, realmente el ministro de Defensa, los dos ministros de Defensa con los que hemos hablado, han dicho algo que es cierto, que hay que hacerlo, el tema es buscar el mecanismo [...] (Galarza, entrevista 2017).

Con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades- CONADIS se logró la re-calificación de discapacidad para 15 personas que estaban mal calificadas, esto les permite acceder al bono estatal para discapacidad, además se consiguió empleo para algunas de ellas. También se han adelantado acciones de coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social para que se incluya a víctimas en extrema pobreza en el registro del Ministerio y puedan acceder al bono de desarrollo humano.

[...] sin embargo muchas de las víctimas no constaban en el registro del MIES, así que decidimos hacer un registro social con el MIES y ver los niveles en que se encuentran las víctimas, encontramos, y esto es algo que nos sorprendió mucho, que hay víctimas en extrema pobreza, a esas víctimas se está pidiendo que lo más pronto posible accedan al bono y al bono por discapacidad. Incluso en empleo, hemos logrado que las víctimas que tienen discapacidad tengan empleo [...] (Galarza, entrevista 2017).

Al Ministerio de Vivienda se entregó una lista de 130 personas que solicitaban vivienda, han aceptado a un grupo de 37, pero tienen que cumplir con algunos requisitos como el de tener un terreno propio legalizado, si es que no lo tienen pueden participar en la adjudicación de una casa en algún proyecto de vivienda desarrollado por el Estado.

[...] que tienen que cubrir requisitos mínimos, por ejemplo en algunos casos tener un terreno legalizado, porque muchas víctimas tienen terrenos no legalizados, estamos viendo como les ayudamos en eso, incluso hay un bono para legalización, que el Ministerio nos está ofreciendo, pero un poco es la decisión de la víctima que mueva estos trámites personalísimos, en eso no podemos hacer nada, ellos tienen que hacer gestiones para legalizar, hay otros casos que si no tiene terreno se les da la posibilidad de acceder a un proyecto del Estado de vivienda. Ya se entregó la primera casa, se entregó a una víctima de Esmeraldas que tuvo la

destrucción de su casa en el terremoto y que no estaba incluida en la lista de la vivienda, pero ya le entregamos, por gestión del Programa (Galarza, entrevista 2017).

Con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación- SENESCYT se buscó establecer un procedimiento para una acción afirmativa para las víctimas, con el fin de que cuando soliciten una beca, cuenten con unos puntos a su favor.

[...] la mayoría de compañeros piden reparaciones en estudios, muy pocos para ellos mismos y muchos para sus hijos, becas de maestrías, becas en las universidades, de especialización ocupacional, lo que dicen es que han conseguido que el SENESCYT les ponga como tres o cinco puntos por víctimas, eso no garantiza nada, la gran ayuda son esos 3 o 5 puntos por ser víctima, frente a los que tengas que cumplir, pueden ser 50 ó 100 (Cajas, entrevista).

Fuera del acuerdo con la Defensoría, el SENESCYT incorporó a las víctimas y/o familiares en la política de becas del Programa Eloy Alfaro destinado a deportistas, personas con discapacidad, héroes y heroínas, que consiste en entregar medio sueldo básico a las personas que ingresan al Programa como ayuda para sus estudios, siempre y cuando estén estudiando en tercer nivel. De una lista de cuarenta personas que entregó la Defensoría, se han atendido positivamente a 27.

De las negociaciones interinstitucionales, no todas terminan en convenios oficiales, en algunos casos solo se establecen compromisos “documentos de trabajo interno, no son convenios, son compromisos institucionales con los que la Defensoría cuenta para trabajar medidas de reparación” (Galarza, entrevista 2017). Este tipo de compromisos no necesariamente implican obligatoriedad para las partes, más bien dependen de la voluntad de la autoridad de turno, al parecer mientras las medidas de reparación dependan de acuerdos, de compromisos, de convenios o de negociaciones y no de políticas estatales claras, definidas y con fuerza de ley, se corre el riesgo de convertir a la reparación en un programa asistencial o de beneficencia.

Sin desconocer, la capacidad de coordinación del Programa de Reparación, ni los avances alcanzados desde su creación, pues no existe de ninguna manera, el ánimo de poner en duda la “buena” voluntad de algunos funcionarios para agilizar los acuerdos o compromisos interinstitucionales, se puede advertir, que en términos generales, estos no demandan reformas institucionales, ni “nuevas”, ni “preferenciales” respuestas para hacer efectiva la reparación

inmaterial a las víctimas directas e indirectas de violación a los derechos humanos documentadas por la CVE. La oferta de medidas de reparación se acomoda a las competencias institucionales, en lugar de que sean las instituciones las que se adaptan a las necesidades de las víctimas y/o familiares, tampoco las medidas se compadecen con la obligatoriedad de reparación que tiene el Estado, desde el momento que hizo el reconocimiento público de su responsabilidad en las violaciones, ni con su responsabilidad de evitar que la violencia estatal vuelva a dirigirse hacia las víctimas, aunque ahora de forma más sutil. Se entiende que un proceso de reparación integral, debe tratar de restituir a la víctima a las condiciones previas a la violación de sus derechos y no volverlos a enfrentar a situaciones que vulneran sus derechos, precisamente esto último es lo que estaría sucediendo cuando no han logrado beneficiarse en la medida de lo esperado de las negociaciones interinstitucionales, al punto que se ven abocadas a presentar reclamos a la Defensoría del Pueblo y al Programa de Reparaciones. Como una forma de canalizar esos reclamos, en el mes de septiembre del 2016, a propósito del encuentro internacional “La importancia de la creación de espacios de memoria dentro del proceso de reparación inmaterial”, organizado por la Defensoría del Pueblo, y al que asistió un grupo de víctimas y/o sus familiares, se generó un espacio de trabajo con los representantes de los ministerios de Salud, Trabajo y Educación para que se puedan identificar los problemas recurrentes y buscar propuestas de solución, estuvieron presentes alrededor de 40 víctimas y/o familiares. Hay deudas pendientes con la memoria de las víctimas de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad y sus legítimas demandas de reparación.

Al parecer, en todo este esfuerzo por establecer acuerdos la Defensoría del Pueblo, el Programa de Reparaciones y las demás instituciones públicas, se olvidaron de que:

[...] un elemento fundamental para restablecer los lazos de confianza rotos es crear y mantener espacios de diálogo y escucha con las víctimas. Asimismo, a lo largo de todo el proceso de creación, diseño e implementación de las reparaciones es necesario velar por que éste responda al hecho de que se tratan de graves violaciones de los derechos humanos. El comportamiento de los funcionarios implicados en el desarrollo de las reparaciones, a todo nivel, es un factor decisivo para darle sentido a la reparación y reconstruir la confianza (CVE, tomo 5, 365).

Cuando los acuerdos de reparación finalmente se firman entre las víctimas directas o indirectas con el Defensor del Pueblo, aunque estos sean de desistimiento, la Defensoría envía el expediente de cada persona al Ministerio de Justicia, en donde, las víctimas deberán iniciar un nuevo proceso para llegar a otro acuerdo para la reparación material. Así vemos como las víctimas y/o sus familiares, junto a sus memorias pasan a formar parte de un aparato administrativo y de alguna manera pasan a ser administrados por este, al estar en medio de una maquinaria cuyas reglas de funcionamiento las imponen las instituciones en forma de normativas, procedimientos, reglamentos, interminables trámites que generan hostigamiento y desgaste.

Mira aquí hay una situación, es un tire y jala de pelotita, porque la Defensoría del Pueblo nos manifiesta a nosotros que es el Ministerio de Justicia el que ha demorado, porque ellos inclusive tuvieron que hacer una cartilla que le tocaba al Ministerio de Justicia. Conversando ayer con la viceministra de Justicia, ella dice que le faltó a la Defensoría del Pueblo hacer un informe, exactamente no me especificó cual, pero faltó un informe final, ese informe recién la Defensoría del Pueblo le entrega el 28 de octubre. Te pongo como ejemplo mi caso, dentro del reglamento manifiesta que una vez de que la Defensoría del Pueblo envía al Ministerio de Justicia el informe, con los acuerdos, el Ministerio de Justicia tenía 30 días para notificarme, una vez notificado tenía 30 días para llamar a las personas para hacer la negociación, mi caso tres meses ¡tres meses! (Palma, entrevista).¹⁷⁶

2. 2. Indemnizaciones: reparación material

Las responsabilidades institucionales establecidas en la Ley de Reparación a Víctimas, se han ido concretando, cuando lo han hecho, fuera del plazo determinado por la norma legal.

Debido a esto, en el mes de noviembre del 2014, la presidenta de la Asamblea Nacional, solicitó a los Ministerios de Justicia, Cultura y Finanzas, a la Fiscalía General del Estado, a la Defensoría del Pueblo y al Registro Civil información sobre el cumplimiento de responsabilidades establecidas en la ley. En marzo del 2015, los representantes de estas instancias gubernamentales fueron convocados por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, “como parte del proceso iniciado por el incumplimiento en la entrega de información solicitada por la presidenta de la Asamblea Nacional” (El telégrafo, 23 de enero del 2015).

La ministra de Justicia compareció para dar cuenta de la expedición del reglamento de reparación material, que le correspondía elaborar a esa cartera de Estado en un plazo de 90

¹⁷⁶ (Pedro Palma (ex militante de AVC del Guayas, víctima documentada de la CVE) entrevistado por la autora, en Quito a 9 de noviembre del 2015). Entrevista 19, realizada en conjunto a Pedro Palma y Alberto Torres.

días, a partir de promulgada la ley. *El Reglamento de Procedimiento para los Acuerdos Reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento*, fue publicado pocos días antes de su comparecencia, el 24 de febrero del 2015, en el Registro Oficial No. 444, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 865 (ver anexo 9: Reglamento montos por indemnización). El retraso en la elaboración del reglamento se justificó en términos de insuficiencia de tiempo, los tres meses que la ley estableció como plazo resultaron insuficientes este ministerio y requirió poco más de un año para producirlo, esto equivale a la misma cantidad de tiempo que a la Defensoría le tomó crear una instancia administrativa nueva, seleccionar y contratar un equipo, elaborar los procedimientos de reparación, socializarlos e iniciar los acuerdos con las otras instancias públicas.

[La ministra de Justicia] en cuanto a la elaboración del reglamento, señaló que éste fue expedido en febrero pasado, lo cual está fuera del tiempo determinado por la Ley de Víctimas, puesto que los tres meses, período que disponía la Ley, eran insuficientes. Además, dijo que la coordinación con la Defensoría del Pueblo era básica y que los talleres de socialización del reglamento los han desarrollado en conjunto (Zúñiga, 2015).¹⁷⁷

El reglamento expedido tiene por objetivo establecer procedimientos administrativos que permitan tramitar los acuerdos con las víctimas documentadas en el informe de la CVE, así como “La determinación de los montos de indemnización se establecerán sobre la base de los parámetros y criterios desarrollados para tales fines por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos” (Registro Oficial 143, 2013). La indemnización vendría a complementar la reparación inmateriales, responsabilidad de la Defensoría del Pueblo y su Programa de Reparación. La indemnización es una parte de la reparación integral y contempla, según lo reza el reglamento “los daños materiales e inmateriales producidos a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, documentados por la Comisión de la Verdad. Esta se llevará a cabo solo después de que la Defensoría envíe los expedientes de las víctimas al Ministerio de Justicia, en ese expediente deben constar una serie de documentos,¹⁷⁸ informes, firmas, que justifiquen debidamente el proceso de negociación para la indemnización material.

¹⁷⁷Lady Zúñiga, “Autoridades Comparecen ante Comisión de Justicia sobre ley de Reparación”, Boletín de prensa de la Asamblea Nacional, 12 de marzo del 2015.

<http://www.Asambleanacional.gob.ec/es/contenido/autoridades-comparecen-ante-comision-de-justicia-sobre-ley>. (consulta el 11 de octubre del 2015).

¹⁷⁸ 1) Ficha de Datos Generales donde conste: a) Los nombres y apellidos completos de la víctima directa o personas beneficiarias; b) La dirección domiciliaria, teléfonos y/o correos electrónicos de la víctima directa o

La propuesta de indemnización, según el artículo 13 del reglamento, la elaborará (sin contar con el criterio de las víctimas o sus familiares) la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en “coordinación con un delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio, en el plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación de aceptación a trámite del expediente”. Propuesta será presentada a una Comisión Negociadora, integrada, según lo establece el artículo 19, por la ministra/tro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o su delegado permanente; la viceministra/ro de Justicia, o su delegado permanente; la coordinadora/or de Asesoría Jurídica, además del procurador General del Estado y a petición de parte, un delegado de la Defensoría del Pueblo, como observador para aclarar o sustentar cualquier aspecto que se derive del expediente.

La Comisión Negociadora, según el artículo 17, tiene la tarea de llevar adelante el proceso de negociación con la víctima directa o persona(s) beneficiaria(s) de acuerdo con la Ley. Para el proceso de negociación,” no se necesitará el patrocinio de un abogado o abogada”. El proceso de negociación resultará en la suscripción de un acuerdo indemnizatorio, respecto al monto por la violación de los derechos o en la suscripción de un acta de imposibilidad de acuerdo. La composición de las reuniones de negociación, aparece desproporcionadamente asimétrica, pues por el lado del Estado participan los miembros de la Comisión, entre 4 y 5 representantes, mientras que por el lado de la víctima, en principio solo asistiría la víctima directa o indirecta, -aunque no queda claro, si existe la posibilidad de acudir en compañía de un abogado, cuando el reglamento establece “que no se necesitará el patrocinio de un abogado” (pero parece que no)-. “[...] hay una política de reparación que limita el debido proceso administrativo, en la reparación material a los abogados no nos permite participar de la negociación de la reparación, somos excluidos totalmente dejando en indefensión a la víctima” (Paula 2017).¹⁷⁹

personas beneficiarias; c) El detalle de las medidas de reparación adoptadas por el Programa de Reparación de la Defensoría del Pueblo; y cualquier otra información que permita identificar claramente a la víctima o persona beneficiaria de conformidad con la Ley; 2) Copias simples de los documentos que acrediten la identidad o la filiación de la víctima directa o personas beneficiarias a ser indemnizadas; 3) Copia con la recepción del acuerdo reparatorio suscrito por la Defensoría del Pueblo, debidamente informado a la Procuraduría General del Estado; 4) En caso de ser cónyuge o pareja en unión de hecho de la víctima directa al momento de la violación de derechos, presentar en el primer caso, la partida de matrimonio inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador; y, en el segundo, el instrumento público que declare la unión de hecho referida; 5) De ser beneficiario por hallarse en el orden de filiación que va hasta el segundo grado de consanguinidad, se deberá adjuntar partida de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía; y, 6). Informe suscrito por el Defensor del Pueblo, con el establecimiento de las medidas de reparación integral adoptadas e implementadas por el Programa de Reparación por vía administrativa.

¹⁷⁹ Cristian Paula. “Seminario Justicia Transicional en América Latina” (intervención en sección preguntas), Flacso, Quito, 18 de abril del 2014. Paula es abogado vinculado al Comité de Víctimas y Familiares.

Es difícil creer, que definida la representación de los participantes y la modalidad de negociación reglamentada se trate de negociar, antes que de imponer, se trate de llegar a consensos antes que de intimidar, se trate de restituir los derechos de las víctimas, antes que de resguardar el interés del Estado, se trate de indemnizar en base a protocolos internacionales, antes que de evitarle desembolsos onerosos al Estado.

Exigen recibos de cuanto pagaste en esa época para que te hagan el proceso, exigen fichas médicas de eso, los hospitales se niegan, exigen un montón de documentos que solamente es por dilatar el proceso para finalmente, sabe qué, le ofrecemos tanto porque su caso es similar al otro caso. ¿Cómo puedes poner precio? **Rechacé** porque no compensa, no puedes ponerle precio a la tortura, en mi caso sobreviví a eso, pero hay compañeros que no [...] fueron asesinados, murieron. Entonces te imaginas como puedes poner precio a una persona...! **ah es que usted estuvo tantos días en tortura!**, hay otros casos en que solo les torturaron horas, yo estuve detenido dos años y la figura jurídica con las que se nos vinculó, entre comillas, era la de ser elementos peligrosos para el Estado, pero así nos tuvieron dos años detenidos, sin fórmula de juicio hasta que salimos, ¿quién nos repara, después de eso? (Jumbo, entrevista).

¹⁸⁰ (Énfasis del entrevistado).

Surgen dudas en las víctimas, sobre la aplicabilidad del principio de buena fe que debe guiar la actuación de la Comisión, establecido como principio en el artículo 4 del reglamento “las partes intervinientes en el proceso de negociación realizarán sus actuaciones con honestidad y lealtad, además porque que el reglamento no considera la posibilidad de que las víctimas reciban indemnización según los diferentes tipos de violaciones a los derechos humanos de las que fueron objeto, sino que el acuerdo se negocia en base a un solo tipo de afectación, así hayan sido víctimas de varios, además la víctima para que la indemnización proceda debe renunciar por escrito a futuras demandas de reparación, y si no se concreta un acuerdo, igual debe renunciar. ¿Con este procedimiento se podría estar irrespetando flagrantemente a los principios de evitar la re- victimización y la victimización secundaria?

En suma, por la forma en que se lleva a cabo este proceso, se re-victimiza a sus supuestos beneficiarios, de algún modo se invisibiliza los crímenes cometidos por el Estado ecuatoriano al obligar a las víctimas a acogerse a una sola categoría de afectación, se minimiza las consecuencias de los terribles hechos ocurridos en nuestro país y se desnaturaliza el proceso

¹⁸⁰ Rommel Jumbo (ex militante de AVC, víctima documentada de la CVE), entrevistado por la autora, Quito, 19 de septiembre del 2016. Entrevista 23.

reparatorio, que termina por convertirse en una mera promesa incumplida en lugar de la satisfacción tardía de las aspiraciones de las víctimas (Albán 2015).¹⁸¹

Los reglamentos y procedimientos, se distancian de los parámetros y criterios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que según la misma ley deben guiar el proceso de reparación. En el artículo 5 de la ley se establece que las víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad, “como sus cónyuges, parejas por unión de hecho y familiares consanguíneos, hasta el segundo grado de parentesco, accederán directamente a las medidas de reparación desarrolladas por el Programa de reparación administrativa”. Se vuelve un poco compleja la interpretación de la frase “accederán directamente” cuando como se ha visto, ni los acuerdos de reparación inmaterial coordinados por la Defensoría del Pueblo, ni el reglamento de la reparación material elaborado por el Ministerio de Justicia, están diseñados para facilitar a las víctimas el acceso directo a las reparaciones a las que tienen derechos. Los procedimientos, requisitos y obligaciones que tienen que cumplir, los somete a procesos lentos, tortuosos, a nuevas formas de violencia simbólica y a formas institucionalizadas de abuso de poder.

Según entiendo, en los casos en que se han hecho las comisiones de la verdad, lo que primero va es la reparación de víctimas, que además no necesita un proceso judicial, porque se supone que el informe de la Comisión de la Verdad, es el documento que abala la reparación. No se necesita más, lo que tienen que hacer es coincidir cada víctima con lo que tipifica la Ley de Reparación... esta persona murió, fue asesinada, entonces corresponde esto y hacerlo andar adelante [...] habría que preguntarse porque se detuvo cuatro años, cinco años desde que se efectuó el informe (Sierra W, entrevista).

La preocupación excesiva por la norma, por el reglamento, que regula las reparaciones, limita cada vez más las posibilidades de una reparación integral, pensada en la víctimas directas e indirectas, además imposibilita objetivamente el cumplimiento del principio de reparación incorporado en el artículo 3 de la ley, “la reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las

¹⁸¹ Juan Pablo Albán, “Promesa incumplida: la implementación de la ley de reparaciones”, Plan V, 22 de abril del 2015. <http://dplfblog.com/2015/04/22/promesa-incumplida-la-implementacion-de-la-ley-de-reparaciones-en-el-ecuador/>. (consulta el 20 de octubre del 2015).

indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

[...] a mí no me van reparar la muerte de mi hermana, nunca, no es reparable, de ninguna manera, **¡entiendan! ¿cómo me van a reparar el sufrimiento, la desestructuración de la familia, todo el drama de la familia?, no le van a devolver a mi sobrino los padres, ni nunca le van a quitar ese vacío ¡nunca!**, él va a tener que vivir con eso. Con esto hay un antes y un después en la realidad de la vida, y producto de eso somos como personas buenas o malas, no hay vuelta. Me parece un engaño (Sierra N, entrevista).

Aunque la ley lo establezca, con las medidas adoptadas hasta el momento, no se pretende restituir a la víctima o a sus familiares, al estado anterior a la violación de sus derechos, eso no es posible objetivamente, pero tampoco se busca, por lo que se puede observar, responder con acciones socialmente aceptables para la vida presente de las víctimas, considerando que el sufrimiento no es medible, y que no es posible equipararlo a medida de reparación alguna. Se pretende normar el procedimiento, regularlo de tal manera que las personas que deben ser beneficiarias queden maniatadas, limitadas en su capacidad de negociación para evitar que se desarrollen pretensiones de reparación fuera del guión esperado y permitido. Se trata de legitimar, una vez más el rol del Estado y sus instituciones así como su poder de administrar el pasado en el presente. Normar el proceso al punto, de que la víctima o sus familiares, asfixiados por el peso de la burocracia, de la “jaula de hierro” se vean obligados a aceptar la oferta de reparación material propuesta por el Ministerio de Justicia, así lo entiende la abogada que acompañó a las víctimas y sus familiares en la formulación de recomendaciones a la ley.

Te puedo hablar como abogada, creo que todo lo que existe en directrices en materia de reparaciones, uno esperaría que sea lo que la gente también quiere, que lo asuma como propio y tal, pero no nos podemos olvidar de la realidad que viven los compañeros, son décadas en donde han tenido que subsistir con lo mínimo, en donde el dolor, precisamente les ha inhabilitado para poder estar gestionándose un buen trabajo, buenos estudios para los hijos, entonces sus necesidades, son necesidades que realmente están ahí, y precisamente por esas necesidades, y la ausencia de una respuesta estatal adecuada, en materia de reparación y **justicia les ha orillado, les ha puesto ahí, para que frente a algo que se les ofrece vayan a decir que si**, precisamente porque sus condiciones materiales y objetivas de vida, de existencia han sido atropelladas por décadas. Si normalmente para el común de los habitantes

del Ecuador es difícil la vida, no digamos para las personas que han sido victimizadas de esta forma tan atroz (Sánchez, entrevista).

Anticipándose a la posibilidad de que las víctimas rechacen la fórmula de reparación material, se estableció como requisito que el desistimiento se haga por medio de un documento escrito, para dejar sentado que no procede ningún tipo de reclamo posterior, ni a instancias nacionales, ni a instancias internacionales, lo que entraña nuevamente el atropello a sus derechos.

Desde la vigencia del acuerdo ministerial que regula el procedimiento de las indemnizaciones en febrero de 2015, hasta el 24 de mayo del 2017, la Defensoría ha enviado 250 expedientes, pero “Se han firmado hasta la fecha cinco acuerdos de reparación, ayer firmamos dos, y tienen 29 acuerdos de reparación para firmar, es decir han llegado a un acuerdo con las 29 personas antes de la suscripción del acuerdo” (Galarza, entrevista 2017). Luego de la suscripción del acuerdo, se da inicio al trámite de petición de pago en el Ministerio de Economía y Finanzas, el laberinto burocrático no termina para las víctima/familiares en el Ministerio de Justicia.

[...] una vez que ya está el expediente, si se llega a un acuerdo, tiene que estar el número de acuerdo, partes intervinientes, antecedentes y fundamento, acuerdo y compromiso, satisfacción por el cumplimiento, en base a esto se da el proceso de pago, el Estado ecuatoriano previa certificación presupuestaria realizará el pago de la indemnización acordada por las partes para lo cual el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos coordinará con el Ministerio de Finanzas, eso va al Ministerio de Finanzas y se espera que el ministerio desembolse, en esta parte no se establecen plazos (Palma, entrevista).

En el caso de que el expediente no cumpliera con todos los requisitos señalados, no es considerado por el Ministerio de Justicia y se procede a su devolución, esto significa que la víctima queda, después de décadas de espera, nuevamente en el aire y probablemente tenga que empezar de nuevo todo el proceso en la Defensoría, o tenga que desistir firmando un acuerdo y la carpeta va igual a Justicia.

Ambos procedimientos, tanto el de reparación inmaterial, llevado adelante por la Defensoría, como el de indemnización económica, llevado adelante por el Ministerio de Justicia, se realizan de forma confidencial, lo que aparece como una forma de precautelar a las víctimas, pero ante los procedimientos implementados surge la pregunta ¿la confidencialidad como

principio, se establece para proteger a la víctima o para proteger al Estado? Cuando las víctimas, en los procesos de negociación confidenciales, están en una posición de subordinación frente al Estado que través de las instituciones representadas en los acuerdos o compromisos para reparación inmaterial y en la Comisión negociadora de acuerdos de reparación material, controla cada detalle del proceso e impone resultados ¿No será que estamos presenciando nuevas formas en que el Estado actúa contra las víctimas de la violencia política? con este dispositivo de individualización de las negociaciones de los acuerdos de reparación, de conversión de un hecho social en un conjunto de casos individualizados y descontextualizados. Este proceso de conversión de una demanda social en un conjunto de demandas individuales cuya resolución depende de procedimientos, de protocolos, de reglamentos, y acuerdos individuales, con tinte asistencialista o de beneficencia, no parece ser casual. La ley, los reglamentos, los procedimientos, los acuerdos, en torno a la reparación de víctimas son discursos que “contribuyen a la reproducción de estructuras de dominación (Foucault, citado en Pérez 2004, 175).

Podría ser que estemos asistiendo también a procedimientos para someter el pasado a la tiranía de un presente interesado en legitimar la retórica del proyecto de la Revolución Ciudadana, en desactivar la criticidad de la memoria frente a narrativas de la violencia estatal en el pasado y en el presente, en desactivar la acción iluminadora del pasado en el presente, en desactivar las luchas contra los hechos de violencia política y represión estatal que se dieron en el pasado, pero también de los que se pueden dar y se dan efectivamente en el presente. El presente, reprime el sentido contestatario del pasado, desde eficaces formas de ejercicio del poder burocrático, con procedimientos, con reglamentos, con discursos especializados de derecho internacional de los derechos humanos, de justicia transicional y políticas de la memoria, con ritos de firmas de convenios, conmemoraciones, memoriales que pretende camuflarse como procesos de transición “Por tanto, con menor brutalidad pero más eficacia -en vez de fortalecerse nuestra resistencia, seríamos meros agentes que contribuyen a acrecentar el olvido” (Todorov 2014, 2).

Los procedimientos desarrollados en el Ecuador, al igual que en otros lugares de América Latina, pueden terminar por desactivar la memoria al no darle un espacio de legitimación pública, al inscribirla dentro de un sistema burocrático de administración de reparaciones, asumiendo que la memoria puede ser reparada en términos económicos y de asistencia social, puede ser despolitizada con negociaciones “individuales” y haciéndola depender de las

instancias del Estado que ahora son en parte responsables de la violencia simbólica hacia las víctimas. Se pretende desactivar la memoria también aislándola del presente, en el sentido de tratarla como algo que se dio en el pasado, que responde a la violencia propia de un pasado neoliberal pero que ha dejado de existir en el presente, creando la ficción de una transición de un pasado autoritario en el que se violentaron desde agentes estatales los derechos humanos de la sociedad en general y de los opositores políticos en particular hacia un presente que respeta los derechos humanos y en el que se resuelven los conflictos políticos y sociales por vías democráticas.

Por otro lado, asumir que los diferentes tipos de acuerdos, convenios o compromisos establecidos inter institucionalmente y los acuerdos firmados con las víctimas directas e indirectas son producto de negociaciones que terminaron en consensos, es querer invisibilizar el desacuerdo, el conflicto, la resistencia que generan estas formas de hacer políticas de la memoria y a las políticas en sí mismas por parte de los diferentes actores e instituciones involucrados en el proceso de reparación inmaterial y material.

Además de querer invisibilizar lo complejo que resulta que un Estado violador de los derechos humanos sea el mismo que lleve adelante medidas de reparación y de judicialización.

Capítulo 5

La prueba de fuego de la justicia transicional en Ecuador: la judicialización de los casos documentados por la Comisión de la Verdad

A partir de la entrega del informe de la Comisión de la Verdad, el Estado ecuatoriano dio inicio a una serie de acciones para dar seguimiento y continuidad al cumplimiento de las recomendaciones hechas en éste, dio muestras de buena voluntad para reconocer su responsabilidad en los hechos y emprender acciones para la reparación, judicialización y reformas administrativas. Tres años después de la entrega del informe, en diciembre del 2013, la Asamblea Nacional aprobó la *Ley para la reparación de víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de Lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008*. A partir de ese momento, este es el instrumento normativo que rige las respuestas del Estado ecuatoriano a las recomendaciones de la CVE y rige su relación con las víctimas documentadas por la CVE.

Para el componente de reparación, se creó el Programa Nacional de Reparación a Víctimas, al interior de la Defensoría del Pueblo, como una instancia que coordina con otras instituciones públicas las medidas de reparación *inmaterial*, que según sus competencias, cada institución estaría en la posibilidad de ofrecer a las víctimas directas e indirectas. La coordinación interinstitucional se hace en base a acuerdos, compromisos o convenios, que determinan aquello que cada institución ofrecerá a los beneficiarios. Por otro lado, el proceso de reparación *material* lo realiza el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, institución que elaboró el reglamento que guía las negociaciones con los beneficiarios y que tienen carácter confidencial.

Las organizaciones de víctimas y familiares que promovieron acciones en defensa de los derechos humanos desde el período de Febres Cordero y otras que fueron gestándose posteriormente, que trabajaron por el esclarecimiento de la verdad y exigencias de justicia han sido dejadas de lado en estos procesos de negociación en los que prima, tanto por el lado de la Defensoría del Pueblo como del Ministerio de Justicia, el deber de cumplir (eficientemente y rigurosamente) con una normativa, con unos procedimientos, con unos reglamentos, dentro de un marco legal, pero separado de su contexto político, esto es de su relación con las víctimas, sus familiares y las organizaciones que las representan. Aunque se habla de indemnizar a las víctimas o sus familiares no se las tiene como centro de sus

acciones, la preocupación mayor es regirse a la norma, al procedimiento, y hacer del engranaje burocrático algo que se sostiene y se justifica a sí mismo.

Se podría entender, que los límites que las normas y los procedimientos están poniendo a las políticas de reparación y justicia son producto de la inexperiencia del Estado y sus instituciones en el abordaje a los problemas, efectos, consecuencias que la violación de derechos humanos genera en las personas y sociedad afectadas. No se trata aquí, de desconocer la importancia histórica y política, que tiene el hecho de que luego de 30 años el Estado ecuatoriano reconozca su responsabilidad en el uso de la violencia y la represión política como formas de ejercicio del poder, por lo menos para el período contemplado en el informe de la CVE, sino de analizar la forma como eso se lleva adelante, dentro de qué marco social y jurídico y de qué correlación de fuerzas. Recordemos que el *Informe Sin verdad no hay justicia*, estableció 155 recomendaciones y un proyecto de ley con miras a que su trabajo tuviera continuidad, dejaron por escrito descripciones detalladas de las instancias, los procedimientos, el financiamiento y la normativa que lo permitiría. Lamentablemente la ley aprobada excluyó muchas de estas recomendaciones, por lo que las instancias creadas para la reparación y judicialización a partir de la aprobación de la Ley se han visto sobrepasadas en su intento de dar continuidad al trabajo de la Comisión en el eje de reparación. Parece ser que bajo las condiciones que se lo hace el proceso se debilita y diluye en retórica o en trámites burocráticos.

Algunas víctimas y/o sus familiares, han esperado más de 30 años, para que se conozca la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos en el Ecuador, emprendieron una lucha frontal, aunque desigual, para evitar que la memoria de esos hechos fuera borrada definitivamente por aquellos que desde distintas instancias del poder deciden qué, a quiénes y cómo se recuerda, ò qué, a quienes y como se olvida. ¿Hasta qué punto las acciones desarrolladas durante la administración de Correa han estado a la altura de sus expectativas? Los *emprendedores de memoria*, como los denomina Jelin (2002), hicieron de la memoria su principio de acción para la búsqueda de justicia, una expectativa que trascendiendo el pasado, los ha movilizado y que ha atravesado de manera simultánea, su experiencia de pasado y su perspectiva de futuro. Ahora, contrariamente a lo que se habría esperado después del informe de la CEV, se ven abocados a observar como su memoria/memorias se burocratizan y se ejerce un control normativo sobre estas.

La judicialización de los casos, principio de acción y una de las mayores expectativas de las víctimas y sus familiares, parecía posible y cercana después de la presentación del informe *Sin verdad no hay justicia*, pues en este se incluyeron elementos probatorios que detallan 118 casos de violaciones a los derechos humanos que afectaron a 440 ciudadanos ecuatorianos y 16 extranjeros, además de una serie de documentos oficiales reservados, expedientes judiciales y/ policiales, que hacen referencia a los hechos de violencia política ocurridos en el país entre los años 1984 y 2008. Sin embargo del 2010 al 2017, avances y estancamientos se entrelazan en una relación continua e íntima.

En este capítulo, el interés gira alrededor de identificar los factores técnicos y políticos, así como los actores, visibles o no, que inciden en los avances y estancamientos del proceso de judicialización de los casos detallados en el informe *Sin verdad no hay justicia*. Al seguir la trayectoria de este proceso se puede encontrar que aparecen aspectos que se modifican en el tiempo de acuerdo a los cambios en la correlación de fuerzas entre el gobierno, las Fuerzas Armadas, la Policía y las víctimas, principalmente. A veces estas modificaciones se presentan de manera velada como parte de una práctica que busca disolver su politicidad, otras de manera abierta, otras de manera violenta o de representaciones violentas. La judicialización por otro lado, permitirá observar la forma en que el Estado establece relación, vía el sistema judicial, con las víctimas directas e indirectas de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad

1. Previo a la judicialización de los casos de la CVE

Como se mencionó, el juzgamiento de los casos fue un principio de acción de los familiares y de víctimas de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país. En un primer momento fueron los familiares de las víctimas del período de Febres Cordero, apoyadas por la CEDHU y otros organismos de derechos humanos locales e internacionales las que empujaron denuncias y juicios. Décadas más tarde fueron las propias víctimas sobrevivientes las que se sumaron.

Poco antes de que Febres Cordero asumiera su mandato presidencial, en el gobierno de Oswaldo Hurtado Larrea, se habían dado ya detenciones y torturas a opositores políticos y a miembros de la naciente organización insurgente AVC. Desde 1983 los familiares empezaron a realizar acciones de denuncia, las que se verían intensificadas con acciones de seguimiento, búsqueda y localización de los detenidos. A partir de 1984, en el febrescorderato, se

organizaron en comités, contando con el apoyo de la CEDHU desde el inicio. Más tarde contaron con el respaldo de otras organizaciones de derechos humanos locales e internacionales, según un ex militante de AVC: “Amnistía Internacional y la Cruz Roja. El comité era muy activo, había contactos internacionales en México, en Venezuela con el FEDEFAN, en Uruguay, incluso en Ginebra con la Organización Mundial Contra la Tortura y otros organismos de Europa” (Jarrín, entrevista).¹⁸² En esta primera etapa organizativa, el rol que jugaron las mujeres fue determinante, el trabajo realizado por las madres para saber del paradero de sus hijos, de la suerte que había corrido sus hijos e hijas fue infatigable a pesar de que enfrentaron condiciones de hostigamiento, amedrentamiento, humillación. Su trabajo, fue por otro lado, decisivo para mantener activa la memoria de la represión, ya que la mayoría de presos, desaparecidos, ejecutados extrajudicialmente fueron hombres.

Eran las madres, la coordinadora del comité de familiares -creo hasta el 88- fue mi mamá, Beatriz Jarrín, también era dirigente la señora. Rita Proaño, la Dra. Marieta Terán, la mamá de Edwin Miño, pero eran grupos de madres, eran las madres, la señora Rosa Cajas, mamá de los hermanos Cajas, y había también en Guayaquil, los familiares de Patricio Baquerizo, el papá fue muy activo en apoyar, la mamá de Edgar Frías también (Jarrín, entrevista).

Hasta el año 1991 aproximadamente, estos sectores dirigieron sus acciones hacia denunciar a nivel nacional e internacional las violaciones a los derechos humanos cometidas especialmente en el periodo 1984-1988; lograr que aquellos que estaban detenidos accedieran al debido proceso; interponer juicios por algunas de las personas ejecutadas extraoficialmente; y concretar que algunos casos se investigaran en instancias internacionales como el de los hermanos Santiago y Andrés Restrepo Arismendi y el de la profesora Consuelo Benavides, que terminaron en 1998 con el señalamiento del Estado Ecuatoriano como responsable de desaparición forzada, en el caso de los jóvenes Restrepo y de ejecución extrajudicial en el de Consuelo Benavides. Estos casos se convirtieron en procesos emblemáticos de la lucha de los familiares, de los organismos de derechos humanos y de organizaciones sociales por la verdad y la justicia.

A finales de la década del 90 y durante la primera mitad de la década del 2000, un renovado interés por la verdad y la justicia, basado en las posibilidades que brindaba la recuperación de

¹⁸² Miguel Jarrín (ex militante de AVC, hermano de víctima, fundador del CENIMPU), entrevistado por la autora, Quito a 29 de enero del 2016). Entrevista 22

la memoria, logra articular a un pequeño grupo de víctimas directas e indirectas en acciones por la *dignificación y recuperación de la memoria*, según la denominación que le han dado algunas víctimas a los actos de homenajes a los caídos, publicaciones y documentales que realizaron.

Cuando nosotros hicimos ese acto en el 2003, proyectamos un video con la voz de Arturo, logramos que de los archivos de Radio Visión nos den un casete con la entrevista Arturo que le había hecho Diego Oquendo, teníamos la voz de Arturo, hicimos el video y a partir de eso empezamos una campaña que la denominamos recuperando la memoria” (Cárdenas, entrevista).¹⁸³

Las voces antes silenciadas “de ese otro peligroso” después de juicios perdidos, desestimados o de procesos de ocultamiento de las memorias divergentes, vuelven a aparecer en el espacio público, a pelearse nuevamente espacios para interpelar la narrativa oficial de la violencia del Estado, *la verdad política* producida, tiene que volver a lidiar ahora con *la verdad factual* (Arendt 1968), con aquella vista con los ojos. El Informe de la CVE permite volver sobre el pasado visto con los ojos, que además ha quedado inscrito en el cuerpo, en la memoria, en las memorias reprimidas, represadas, en aquellas que pudieron llegar a ser en un momento *vergonzantes o indecibles* (Jelin 2002), “Todo mi caso de violación sexual, nunca lo dimensioné, pienso que viví toda la experiencia de lo que significa que una mujer sea violentada, y lo que quieres es ocultar, callar, por lo tanto callé” (Cajas, entrevista). Y que ahora resinifican sus portadores, quienes comprenden que aunque el camino hacia la verdad y la justicia es un recorrido lleno de obstáculos e impredecible en sus resultados, está estrechamente relacionado con el deber de recordar, con el *deber de memoria* (Benjamin 1989) con un compromiso-ético político de transformar el pasado con acciones en el presente.

Para que esto se diera, debió ocurrir un giro subjetivo en aquello que se vieron orillados a vivir los efectos de una identidad negativa construida externamente para sí mismos y/o para sus familiares, pues el hecho de asumirse como sujetos de derechos a la verdad, a la memoria, a la justicia modifica la percepción de sí mismos y de sus acciones en el pasado, modifica la

¹⁸³ Mireya Cárdenas (ex militante de AVC, víctima documentada de la CVE, ex miembro de Comité Soporte de la CVE, fundadora del CENINPU), entrevistada por la autora, Quito, 29 de enero del 2016). Entrevista 21.

percepción de la relación con el Estado y con la sociedad y de las acciones que deben emprenderse. Según un ex militante de AVC:

Siempre teníamos la perspectiva no solo del proceso judicial, sino de la recuperación de la dignidad, de la recuperación de la memoria, porque todos los recursos que el gobierno invirtió [...] Entonces esa campaña fue muy fuerte contra nuestra dignidad, nuestra dignidad de actores políticos y de que teníamos una propuesta ante el país, la estigmatización era muy fuerte, y yo creo que también de temor, porque la gente nos veía a nosotros como culpables de tanta muerte, a nosotros culpables de tanta persecución, era como que nosotros habíamos generado eso (Jarrín, entrevista).

Ya desde esta perspectiva es que unos pocos ex militantes de AVC, unos pocos familiares de militantes ejecutados extrajudicialmente, junto a unos jóvenes abogados de la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad Católica (Centro de Derechos Humanos actualmente) dan los primeros pasos hacia la configuración de casos judicializables, en base a testimonios y a documentos, con el propósito de demostrar que las violaciones a los derechos humanos en Ecuador, en el período de Febres Cordero fueron crímenes de Estado y que debían ser consideradas imprescriptibles, para así poder dar inicio a procesos de judicialización. A nivel de la región, desde 1985, medidas de justicia transicional, como la de comisiones de la verdad habían venido siendo implementadas en Argentina, Uruguay, Chile, El Salvador, Guatemala para investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas en su pasado reciente, para esclarecer la verdad de lo ocurrido, así como para dar inicio a procesos, aunque no siempre exitosos, de reparación y/o judicialización. Estas experiencias iluminaban el nuevo camino a recorrer por este grupo de personas, según uno de los ex abogados de la Clínica de Derechos y ex miembro del Comité de Soporte de la CVE.

La idea de judicializar empezó algunos años antes de que tengamos la idea de la Comisión de la Verdad, hace años nos juntamos con Juan Cuvi, Mireya Cárdenas, Miguel Merino y el Hermano de Juan Carlos Acosta, Francisco Acosta, este grupo estaba inquieto y yo también porque había venido del proceso histórico del esclarecimiento de Guatemala y ahí tenía la idea de hacer algún caso paradigmático para judicializar bajo la lógica de mostrar que eran delitos imprescriptibles. Entonces ahí nos conocimos, este grupo y yo, luego se salió el Juan Cuvi, llegamos a tener un escrito del Juan -eran peleados desde antes- el caso de Juan me interesaba porque él decía que podría testificar que Nebot estaba ahí. [...] Logramos coger algunos testimonios (Ávila, entrevista).

Así es que con el objetivo de trabajar en demostrar la imprescriptibilidad de los casos de violaciones a los derechos humanos y la existencia de delitos de lesa humanidad en el período 84-88, es que se conforma en el año 2004, el Comité Ecuatoriano contra la Impunidad-CENIMPU, que aglutina solo a víctimas directas e indirectas de la ex organización político militar Alfaro Vive Carajo, quienes inician acciones para romper el silencio impuesto externamente, pero autoimpuesto también debido a la estigmatización de la que fueron y seguían siendo objeto.

Recuperando la memoria: Acto artístico-cultural con Hebbe de Bonaffini por el Día Internacional de la Mujer [...] estará presente en este evento artístico gratuito que servirá de pretexto para recordar, la **Presidenta de las Madres de la Plaza de Mayo de Buenos Aires, Hebbe de Bonaffini**, quien será proclamada Testigo de Honor para el proceso de justicia y sanción por delitos de lesa humanidad cometidos en Ecuador. Es una de las actividades con las que CENIMPU impulsa el recuerdo de la barbarie de los años oscuros, cuando *la isla de paz* se mancilló con la tortura y el asesinato, la persecución y desaparición forzada de los nuestros. Veinte años después, aquí estamos sus familias, sus amigos y compañeros, seguimos recordándolos. El 7 de marzo los sentiremos con música, danza, videos y testimonios, los que serán entregados por mujeres ecuatorianas que sufrieron persecución y tortura¹⁸⁴.

En la coyuntura de la campaña electoral del 2006, este grupo buscó poner en la agenda de los candidatos el tema de la investigación a las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el febreorderato, y fue precisamente al evento por el día de la mujer, “Recuperando la memoria”, al que asistió el Economista Correa, y donde los ex alfarcos establecen un primer contacto con él. Cerca de finalizar la campaña, en septiembre del 2006 solo dos candidatos se habían pronunciado sobre este asunto: Fernando Rosero del Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE) y Rafael Correa de Alianza País (AP).

El primero exigió a la ministra fiscal Cecilia Armas que convoque al coronel de Policía retirado Byron Paredes –detenido por narcotráfico en el caso Hernán Prada– a responder sobre los asesinatos de la profesora Consuelo Benavides, Arturo Jarrín y de los hermanos Restrepo (1985). Esto, porque según Rosero, Paredes fue “el brazo derecho de LFC”. Además solicitó que se investigue al ministro de Defensa, Marcelo Delgado, quien fue jefe de Seguridad de la

¹⁸⁴ Invitación del CENIMPU para el acto artístico que se realizó el 7 de marzo del 2006 en el auditorio del Comité de Empresa de los trabajadores Eléctricos, firman por los organizadores Miguel Jarrín y Mireya Cárdenas. <http://www.lacta.org/willakuna/wk050.htm>. Consulta 21 de marzo del 2017. (consulta 3 de agosto del 2016).

casa presidencial en la época del líder del PSC y “estaba informado de lo que hacía Paredes. Correa volvió a arremeter contra LFC y dijo que este quería perennizarse al estilo (Augusto) Pinochet. “Quiere siempre ser elegido (como diputado) para no ser juzgado por sus crímenes. Se va a investigar y sancionar los delitos y atentados contra derechos humanos cometidos en su gobierno”, precisó Rosero y Correa 2006)¹⁸⁵

Ya en 1997 el ex presidente Abogado Abdala Bucaram líder del PRE, enemigo político de Febres Cordero, había hecho intentos de investigarlo por violaciones a los derechos humanos, incluso en los seis meses que duró su mandato se formó la primera Comisión de la Verdad de Ecuador, la misma que se extinguió junto con el corto gobierno. El ex presidente Bucaram consta como una de las víctimas documentadas por la CVE para el período de Febres Cordero, su caso es el número C47. Por otro lado, el Cnel. (r) Lucio Gutiérrez durante su período presidencial, según una de las coordinadoras del CENIMPU, habría tenido acercamientos con los ex alfaros organizados en ese Comité, con el propósito de tener acceso a los testimonios que estaban recogiendo en su *trabajo de memoria* (para configurar casos de imprescriptibilidad ocurridos durante los años 84-88 que pudieran ser llevados a la justicia). “Lucio Gutiérrez quiso utilizar el trabajo que nosotros estábamos haciendo de recuperación de la memoria y ofreció 5.000 dólares por cada testimonio grabado, eso fue en el 2004, cuando hizo lo de la Corte de Justicia y todo eso, y de ahí que nosotros lanzamos públicamente el Comité Ecuatoriano contra la Impunidad diciendo que la sangre de nuestros hermanos no iba a ser utilizada ni negociada” (Cárdenas, entrevista). Intentar investigar las violaciones a los derechos humanos en el gobierno de Febres Cordero fue, al parecer, una carta que se usó de distintos modos, dependiendo de las circunstancias y de los intereses políticos, por distintos gobiernos para presionar o negociar con el Partido Social Cristiano.

Antes de que se posicionara Rafael Correa como presidente del Ecuador, el CENIMPU vuelve a buscar contacto con él por medio de una carta.

[...] le solicitamos que se realice ese proceso de investigación de los crímenes cometidos durante el gobierno de Febres Cordero, que se cree una comisión, que se llame de forma urgente a las organizaciones de derechos humanos, entonces fue muy clara la respuesta, la acogida” (Jarrín, entrevista).

¹⁸⁵ Fernando Rosero y Rafael Correa, “Correa y Rosero quieren investigar al líder de PSC”. El Universo, 5 de septiembre del 2006. <http://www.eluniverso.com/2006/09/05/0001/8/3380016AE694470C8E05F5F91962A4AC.html> (consulta 21 de marzo del 2017).

Para mayo del 2007, apenas transcurridos tres meses y un poco más de la posesión de Correa, se concreta la inclusión del pedido hecho por los ex alfaros en la agenda gubernamental, en el mes de mayo firma el decreto de creación de la Comisión de la Verdad. En la formulación del decreto se observa que efectivamente se direcciona la investigación hacia el gobierno de Febres Cordero. Direccionalidad que se alimenta de dos vertientes: la una es el interés de Correa de enfrentar a un adversario político de peso, al que lo ha señalado como el responsable de “la larga y triste noche neoliberal”, y la otra viene del interés de los fundadores y miembros del CENIMPU de encontrar elementos, como ya se ha mencionado, que sustenten que en el febrescorderato (1984 -1988) sucedieron violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad imprescriptibles. En la redacción del decreto participaron tanto los fundadores del CENIMPU como los abogados de la Clínica de Derechos Humanos de la PUCE.

Nosotros nos encargamos de hacer el decreto, y pedimos que fuera solamente el período 84-88 y en la presidencia nos colocan “y otros períodos”, éste y otros períodos, abre el paraguas a otros casos, entonces se diluye, por eso tanto tiempo también para empezar a sacar los casos de lesa humanidad, en otros períodos no hay lesa humanidad, es únicamente en el período de León Febres (Cárdenas, entrevista).

[...] se hizo el proyecto borrador del decreto ejecutivo, se hizo en la misma Clínica de Derechos Humanos, que pasó a presidencia y se lo modificó, desde un inicio se modificó y se empezó a mezclar lo técnico con lo político, ¡te juro!, yo más joven e inocente, pensé que se podía separar siempre, no es real (Jaramillo, entrevista).¹⁸⁶

Este ya fue un elemento de desavenencia en los debates que tenían al interior del CENIMPU, no todos estaban de acuerdo con la definición del corte temporal propuesto para investigación, tampoco con separar en del proceso investigativo a las víctimas afectadas por la violencia y represión estatal por motivos políticos de aquellas afectadas por delincuencia común. Los desacuerdos terminan en la re-edición de divisiones entre los ex militantes de AVC y/o distanciamiento con el Comité.

¹⁸⁶ Fidel Jaramillo (director de la Comisión de la Verdad de la Fiscalía, ex miembro del equipo investigador de la CVE, ex colaborador de la Clínica de DDHH PUCE), entrevistado por la autora, Quito, 2 de octubre del 2015). Entrevista 18.

Querían generar una clara diferenciación entre las víctimas políticas y las víctimas sociales, llamada delincuencia común, al interior del Comité de Familiares, en el que yo participé en los inicios, esa fue una gran discusión por la que me fui abriendo poco a poco. Para mí si es que se quería recuperar la memoria, políticamente hablando, tendría que haberse hecho esta ampliación, porque ahí se recuperaba el motivo por el cual nos alzamos en armas, para mí no hay otro motivo, es mirar una sociedad que es estructuralmente injusta, entonces no se puede reproducir la injusticia en reclamos de justicia, ¿por qué para unos la justicia y para otros no?. Ese es uno de los temas por los que hubo bastante discusión, por lo menos de mi parte (Sierra N, entrevista).

Nuevas diferencias surgieron cuando se trató de definir la conformación del grupo de comisionados, de proponer nombres, se enfrentaron criterios de los defensores de derechos humanos con el de los coordinadores del CENINMPU, los primeros sostenían que la neutralidad y la probidad moral debían primar entre las personas que se escojan, mientras los segundos argumentaban que el empuje de las víctimas o familiares debía estar presente en el proceso. Frente al nivel de presión de los segundos, la Clínica de Derechos Humanos encontró una salida intermedia, se creó un Comité de Soporte adjunto a los Comisionados, este Comité estaría conformado por tres representantes de las víctimas, uno del gobierno y un experto jurídico. A nivel de la región solo las comisiones de Paraguay y Ecuador han incorporado víctimas directas o indirectas en sus estructuras. En Ecuador este fue uno de los aspectos por el cual los detractores de la CVE pusieron en duda su imparcialidad.

[...] la idea era cómo estructurarla, ahí tuvimos nuestra primera bronca, yo siempre estuve convencido y fue mi posición todo el tiempo, que no pueden ser víctimas directas y mucho menos los activistas que estaban promoviéndola, y a la final se llegó al consenso que era el Pedro (Restrepo), él estaba más allá del bien y del mal, su caso estaba terminado, judicializado y me parecía que podía garantizar los niveles de imparcialidad que debe tener una Comisión de la Verdad, la única víctima en la que nos pusimos de acuerdo, pero de ahí era un rollo. La Mireya quería ser la comisionada, el Francisco quería ser comisionado, el primer acuerdo fue no víctimas en la Comisión, pero ella siempre quiso estar, entonces ahí surge la idea del Comité Técnico, porque ella creía que sin el impulso de las ganas de las víctimas la Comisión iba perder rumbo y norte. A mí me parecía que lo que tenía que ser técnico era la Secretaría, no un comité intermedio, a mí siempre me pareció un híbrido que más le restaba que le sumaba. [...] luego se decidieron esos nombres el Pedro, tres personas que nos parecían que eran intachables, que era el Julio Cesar (Trujillo), la Elsie (Monje) y Monseñor Luna, Monseñor Luna todavía estaba lúcido, él estaba consciente de que no podía hacer viajes pero

apoyó la causa, eran intachables en eso hubo acuerdo total, la idea era buscar gente intachable, que no tenga ningún pasado turbio, que sean ética y moralmente incuestionables (Ávila, entrevista).

Los tres representantes de las víctimas al Comité de Soporte fueron Mireya Cárdenas (ex militante), Francisco Acosta y Clara Merino (hermanos de víctimas), el experto jurídico fue el Dr. Ramiro Ávila Santa María, director de la Clínica de Derechos de la PUCE en ese entonces, a quienes se sumó un representante del Ministerio de Gobierno. Para el ex director de la Clínica de Derechos, el ministro de gobierno de ese entonces, jugó un papel importante en el apoyo político a la Comisión de la Verdad, “quien impulsa desde el gobierno es Gustavo Larrea¹⁸⁷, Gustavo Larrea es fundamental para la comprensión del apoyo político en ese momento” (Ávila, entrevista).

La reacción del ex presidente Febres Cordero no se hizo esperar ante la designación de los miembros del Comité de Soporte y de los comisionados.

Febres-Cordero calificó a esa agrupación, creada por el presidente de la República, Rafael Correa, el jueves pasado, de “inconstitucional, espúrea, antiética e inmoral”. “Es una expresión auténtica de lo que es Correa: un hombre caprichoso, totalitario [...] LFC rechazó que la Comisión esté conformada por sus “adversarios políticos”. “Si quería nombrarla, debió hacerlo con gente independiente. En la Comisión solo faltan Édgar Frías y Juan Cuvi (Febres Cordero, 2006).¹⁸⁸

Se nombró a un secretario ejecutivo, quien intentó dar forma y coordinar el trabajo de la CVE durante el primer año, de enero del 2008 a enero del 2009. Sin embargo, ese primer año, más que avances tuvo tropiezos, complicaciones por la inexperiencia en el funcionamiento de este tipo de instancias en el país, el equipo de investigadores sénior contratado no podía avanzar ya que las directrices de trabajo, así como la metodología para la recolección de información, especialmente la testimonial, no estaban claras, pasaron más de medio año sin resultados concretos. El malestar en el equipo de investigadores y Comité de Soporte fue creciendo, hasta que decidieron promover el cambio de secretario ejecutivo, este cambio

¹⁸⁷Militante y dirigente legendario del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), estuvo vinculado a la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos (ALDHU) y fue fundador del movimiento Alianza País.

¹⁸⁸ León Febres Cordero, “Febres-Cordero reapareció para refutar a Correa”, El Universo, 5 de mayo del 2006. <http://www.eluniverso.com/2007/05/05/0001/8/520069EB65664293B92D91EA7115BA64.html>. (consulta 21 de marzo del 2017).

trajo consigo la incorporación de un asesor general, además de consultores nacionales e internacionales, quienes dieron un giro sustancial en la direccionalidad del trabajo, determinando que lo que se debía investigar debía dar cuenta de dónde, cuándo, cómo, por qué, a quienes afectó y quienes ejecutaron las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1984 y 2008. Además proveyó al equipo de investigadores de una metodología eficiente de recepción de testimonios, de recopilación de indicios documentales y materiales, de elaboración de expedientes, y elaboración del relato del caso.

[...] se acababa el periodo, se acababa la plata ¡no va a ver nada!, entonces ahí hicimos contactos con gente que había trabajado en la Comisión de la Verdad del Salvador, de Guatemala, de Perú. Esté Alejandro Valencia Villa, éste es clave, éste fue fundamental en este informe, absolutamente fundamental sin él no hubiera sido lo que fue, él y el Carlos Martín Beristáin, los dos, [...] y se endereza todo, comienza a planificarse bien y materialmente era imposible terminar en el plazo acordado, porque era como empezar de cero, de cero. [...] y a la comisión se empezó a mover al territorio, se planificó la estructura del informe, se pusieron equipos en función de los capítulos del informe, cosa que no había pasado antes y salió. [...] Para las recomendaciones vino una consultora específica Iris Marín, la otra que fue clave en los tipos penales es la Almudena Bernabéu (Ávila, entrevista).

Toda esta nueva planificación demandó la ampliación del plazo del mandato de la CVE por dos ocasiones más a través de decretos presidenciales, estableciendo como fecha final para la presentación del informe el 10 de junio del 2010, pero incluso después de eso, se extendió nuevamente su mandato unos meses más para que se recibiera nuevos casos de violaciones a los derechos humanos. El resultado del trabajo llevado adelante por la CVE, a pesar de los desaciertos del primer periodo, es muy importante, trascendental histórica y políticamente para Ecuador, es una investigación que recoge más de 600 testimonios de víctimas directas e indirectas, que recupera más de 300.00 folios de archivos oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía especialmente, que identifica 456 víctimas directas, a 460 supuestos victimarios con sus nombres y apellidos a, que tipifica los tipos de violaciones cometidas en el país calificando algunas de ellas como graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, que configura 118 casos con elementos probatorios para que puedan iniciarse procesos de judicialización (luego incluye 15 casos más, en total 136). A partir de estos insumos construye una narrativa nueva sobre la violencia estatal implementada en el país durante el período 1984-2008, además entrega 155 recomendaciones al Estado para dar continuidad al trabajo de búsqueda de la verdad con procesos de reparación y judicialización,

así como un proyecto de ley para reparación a víctimas apegadas a estándares internacionales en esta materia.

[...] Alejandro Villa, Carlos Beristaín, Almudena Bernabéu, que ellos sacaron el informe, con ellos y sus contactos sacaron el informe, y es un informe, modestia aparte ¡del carajo! ¡es un informazo!, no porque haya trabajado ahí, pero es un informazo, reconocido a nivel internacional, del cual han aprendido o tomado ejemplo ciertos procesos posteriores como el Brasileño. Innovador, pudiendo poner cosas, todo el tema de las recomendaciones que pone el informe se trabajó con visión muy innovadora, la propuesta de ley de víctimas, que no es como la que salió planteada, la que salió publicada, muy de avanzada, la que se aprobó no (Jaramillo. Entrevista).

2. Judicialización o reparación por vía judicial

El trabajo de la CVE, aportó innegablemente al esclarecimiento de los hechos de violencia y represión políticas ocurridos en el período 1984-2008, y a la interpelación de la versión, que sobre esos hechos se había venido sosteniendo de manera oficial por cerca de 30 años, sin embargo esta nueva versión, en sí misma, no garantizaba que se adoptaran posteriormente medidas y políticas de reparación y judicialización como lo pretende la justicia transicional. El gobierno de la Revolución Ciudadana, fue adoptando paulatinamente algunas medidas que dan cuenta de ciertas continuidades al proceso iniciado por la CVE, pero al mismo tiempo dan cuenta de los cambios que se han venido dando, muchas veces imperceptibles, en las políticas recomendadas por la CVE, pero sobre todo dan cuenta de la relación que el Estado establece con las víctimas, con la justicia transicional y con los derechos humanos.

En el tema de la judicialización de los casos por graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad ocurridos en el país, uno de los pasos fundamentales, para que ésta sea viable, fue el reconocimiento por parte de Estado de que esos delitos efectivamente se cometieron, que no fueron, ni son una ficción, una creación mental artificiosa alimentada por los organismos de derechos humanos, comités de víctimas y familiares u otros sectores sociales o políticos para desacreditar al ex presidente Febré Cordero, su gobierno, gobiernos posteriores, a las Fuerzas Armadas, a la Policía o a las instancias de justicia. Como manifestó Correa en uno de sus discursos, en el año 2010, se trataba de casos o hechos comprobados sobre los que no cabía ya duda alguna.

Se ha trabajado para determinar dónde, cuándo, cómo, por qué, a quiénes afectaron y quiénes cometieron actos de ejecución extrajudicial, homicidio, muerte bajo custodia, desaparición forzada, tortura, violencia sexual y detención arbitraria, algunas víctimas han presentado sus dolorosos testimonios, se han llegado identificar lugares oficiales, lugares no oficiales, lugares clandestinos en donde se atentó contra la vida, en donde se torturó y asesinó. Se han identificado los presuntos responsables. No nos tiembla la mano ni la voz para declarar públicamente que la Comisión ha logrado identificar a miembros de la Policía y las Fuerzas Armadas que participaron de forma reiterada en violaciones de derechos humanos en distintos casos, años y lugares. Señores militares y policías, ¡NUNCA MÁS! (Correa 2007).¹⁸⁹

El reconocimiento hecho por el gobierno de la Revolución Ciudadana tiene un peso político definitivamente importante, puesto que por un lado, se admite la responsabilidad estatal, tanto en la planificación, implementación, ejecución de la violencia y de la represión política, como en su ocultamiento, encubrimiento e impunidad durante los años 1984-2008. Mientras que por otro lado, se quiere dejar señalada una línea divisoria entre este gobierno y gobiernos pasados, (especialmente con el febreoscorderato social cristiano), establecer una marca que señale el fin de ese viejo país al que la Revolución Ciudadana pretende enterrar y desmontar. Se envía el mensaje de que en este nuevo comienzo el Ecuador da pasos adelante con el reconocimiento de las injusticias, atropellos y abusos cometidos por el Estado en el pasado, con hacer públicas las disculpas necesarias para superar un pasado opresivo y dando muestras de reconciliación entre el Estado, sus instituciones y la población civil para asegurar un presente y futuro distintos.

No podemos, no queremos, nos negamos a vivir en una sociedad que arrastra la vergüenza de las lacras del tiempo en que se despreció la vida, de una época oscura en la que se asesinó los sueños y las esperanzas. Este gobierno humanista y democrático, a nombre del **Estado ecuatoriano, pide perdón a las víctimas y renueva el compromiso de superar ese Estado burgués y represivo. Reafirmamos nuestro compromiso permanente de respeto absoluto a los derechos humanos, la obligación política, jurídica, moral de encontrar y castigar a los responsables de estos delitos de odio que llegaron a configurar una política de terror institucionalizado** (Correa 2007) ¹⁹⁰ (Énfasis en el documento).

¹⁸⁹ Rafael Correa, “Discurso en la presentación del Informe de la Comisión de la Verdad”, Presidencia, 7 de junio del 2010. <http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/07-06-10-presentacion-Informe-de-la-Comision-de-la-Verdad.pdf> (pág. 11-12). (Consulta el 25 de octubre del 2015).

¹⁹⁰ Rafael Correa, “Discurso en la presentación del Informe de la Comisión de la Verdad”, Presidencia, 7 de junio del 2010. <http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/07-06-10-presentacion-Informe-de-la-Comision-de-la-Verdad.pdf> (pág. 13-14). (Consulta el 25 de octubre del 2015).

Pronunciamiento este, que se enmarca dentro de las medidas de reparación inmaterial, en la categoría de satisfacción, señaladas en las recomendaciones del informe de la CVE, entre las que constan ofrecer disculpas oficiales y públicas a las víctimas directas, indirectas y a la sociedad en general, encabezada por el presidente de la República, pero también se sugiere que cuando esto suceda el presidente esté acompañado de las autoridades de Fuerzas Armadas, Policía, ministros de Gobierno y de Defensa, cosa que no se hizo. Se sugiere también exhortar a la Fiscalía General, al Consejo de la Judicatura, a la Corte Nacional de Justicia para que acepten la responsabilidad tanto en la denegación de justicia como en las violaciones a los derechos humanos establecidas en el informe de la CVE y pidan perdón a las víctimas y al pueblo ecuatoriano. El Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia han guardado silencio, mientras que la Fiscalía con su trabajo para encontrar indicios probatorios para la judicialización de los casos lo está haciendo, incautó nuevos archivos documentales como elementos probatorios para los juicios y además los entregó al Archivo Nacional para alimentar lo que el Fiscal Chiriboga ha llamado “el Archivo de la Represión en Ecuador”, contrató asistencias periciales internacionales para las investigaciones que requieren peritos en Antropología y Psicología. Por otro lado ha realizado actos de reparación simbólica, como la presentación de una obra de teatro sobre Graves Violaciones a los Derechos Humanos en los colegios de los hijos de las víctimas del Caso González, recordatorios a las víctimas cada 10 de diciembre en el día de los derechos humanos, con diferentes actos, entre los más mediáticos están el develamiento de un mural, en la pared exterior de la Fiscalía en el año 2014, y la inauguración de denominada Plaza de la Memoria en 2016.

Una obra pictórica, armada en 5.500 piezas de cerámica, es el acto de resarcimiento integral más importante que Ecuador ha tenido con las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad sucedidos entre 1984 y 2008. Este resarcimiento se hizo a través de la Fiscalía General del Estado¹⁹¹.

Entre las recomendaciones, consta también el instar a otras instituciones públicas, a que realicen acciones que dignifiquen la honra de las víctimas, esto último se ha ido haciendo de forma aislada y tímida con actos simbólicos como el monumento a las víctimas en el parque Julio Andrade Marín, en coordinación con el Municipio de Quito, así como memoriales en

¹⁹¹ Fiscalía General, “Un grito de la memoria para que la violencia de Estado no se repita”. Revista Fiscalía Ciudadana, 2015 <https://www.Fiscalia.gob.ec/images/FC/fe37.pdf> (Consulta 19 de febrero de 2016).

coordinación con los municipios de las ciudades en donde se registraron víctimas de violencia. Las socializaciones de documental de la Comisión de la Verdad por parte de la Defensoría en instituciones educativas contribuyen también en ese sentido. El Ministerio de Cultura ha realizado documentales y publicaciones que apuntan a recuperar la memoria social de violencia política, la Asamblea Nacional entregó una condecoración post mortem a Arturo Jarrín. Acciones, publicaciones, discursos que buscan fijar sentido sobre la nueva relación que tendría el Estado y sus instituciones con las víctimas, y sobre la posición del Estado frente a los derechos humanos. Al mismo tiempo forman parte de la construcción de una ideología de Estado basada en los principios de la Revolución Ciudadana.

Si se considera a la Ley de Reparación a Víctimas, expedida el mes de diciembre de 2013, como un discurso que instituye acciones, vemos que en ella también se fija el sentido de la relación que el Estado establecerá con las víctimas, cómo se la regulará, cómo se la controlará, definiendo en sus artículos aquello que es posible y aquello que no es posible. Dentro de lo posible está la judicialización, en la medida de que en la Ley de Reparaciones reconoce la responsabilidad estatal en el cometimiento de violaciones a los derechos humanos, así como la obligatoriedad de garantizar verdad, reparación, justicia y no repetición. El artículo segundo dice expresamente “el Estado ecuatoriano **reconoce su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad** y reconoce que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo **que debe garantizarse**, a ellas y a la sociedad ecuatoriana, sin dilaciones el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, **a la justicia**, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos”. Mientras que el artículo primero establece que “tiene por objeto regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y 31 de diciembre de 2008, que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad. **Y, garantizar su judicialización**” (Registro oficial 143, 2013). (Resaltado personal).

En el capítulo anterior vimos la forma en que se ha intentado regular la relación con las víctimas en lo que se refiere a reparación material e inmaterial, en este capítulo el interés es conocer cómo se la regula para la judicialización de los casos documentados por la CEV. Un primer paso para ello, es conocer la normativa que la enmarca. La Constitución del Ecuador de 2008 es garantista, a decir de profesionales del campo del derecho, ya que conecta la

normativa nacional con la internacional, en cuanto a derechos humanos se refiere, por ejemplo, el artículo 11, en su numeral 3, establece que “los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (Constitución 2008, 21). Además existen principios internacionales que se incorporaron en la carta magna en 2008, como la imprescriptibilidad del genocidio y de los crímenes de lesa humanidad, la prohibición de amnistía y del uso de la excusa de obediencia debida, incluidos en el artículo 80. Sin embargo también es importante mencionar que si bien la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad queda instituida por primera vez en dicho artículo, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, como lo estipula el artículo 82, lo que significaría que si bien este tipo de delitos no prescriben, las normas que los castigan no son retroactivas. Lo que podría convertirse en un obstáculo de peso a la hora de juzgar delitos ocurridos en el país en la década del ochenta.

El Estatuto de Roma que es el instrumento elaborado por la Corte Penal Internacional, por medio del cual la Corte tiene jurisdicción sobre los crímenes más graves contra los derechos humanos y el derecho humanitario como genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión¹⁹², entró en vigencia en el 2002 “El Estatuto de Roma - aprobado el 17 de julio de 1998 y ratificado por sesenta Estados hasta el 11 de abril del 2002-, entra en vigor, en forma general, el 1 de julio del 2002” (Revista Jurídica Online, 2015)¹⁹³. Este instrumento obliga a los Estados que lo han ratificado, a castigar a los responsables de estos crímenes y a eliminar todos los mecanismos que favorecen la impunidad. El Ecuador lo suscribió el 7 de octubre de 1998, y según el presidente Correa, en el año 2010, el país ratificó el Estatuto de Roma en un aspecto que quedaba pendiente, “En estos días, con la presencia de nuestro Ministro de Justicia José Serrano, en el encuentro mundial llevado a cabo en Uganda, hemos ratificado el estatuto de Roma en cuanto al Crimen de Agresión”(Correa, 2010).¹⁹⁴

¹⁹² La Corte tendrá jurisdicción sobre el crimen de agresión una vez que sea definida por los Estados Partes y sea incorporada al Estatuto https://www.iccnw.org/documents/FS-CICC-CoreCrimesRD_sp.pdf, Consulta el 25 de octubre del 2015.

¹⁹³ Revista Jurídica Online. “El Ecuador y la implementación del Estatuto de Roma en el Derecho Interno” Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Guayaquil, Enero del 2004. http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=121&Itemid=65. (consulta el 25 de octubre del 2015).

¹⁹⁴ Rafael Correa, Rafael Correa, “Discurso en la presentación del Informe de la Comisión de la Verdad”, Presidencia, 7 de junio del 2010. <http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/07-06-10-presentacion-Informe-de-la-Comision-de-la-Verdad.pdf> (pág. 11-12). (Consulta el 25 de octubre del 2015).

La adhesión al Estatuto de Roma es posterior al cometimiento de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad identificadas por la CVE en el país, por lo tanto no es posible aplicarlo retroactivamente, frente este escenario existe la posibilidad de recurrir a la doctrina y normativa internacional que compromete al país en la defensa de los derechos humanos al haber suscrito acuerdos, convenios o estatutos internacionales antes de que entrara en vigencia el Estatuto de Roma, entre los cuales se pueden mencionar la Declaración de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1976). O recurrir a jurisprudencia internacional como los juicios de Nuremberg (1945) y Tokio (1946), o recurrir al derecho comparado en busca de sentencias, o fallos dictados en esta materia, por la justicia en otros países de la dentro o fuera de la región.

Art. 84: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades . En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentara el contra los derechos que reconoce la Constitución (Constitución, 2008: 61).

Cuando en el año 2007 se firmó el decreto de creación de la Comisión de la Verdad, el país ya estaba comprometido y obligado, como signatario del Estatuto de Roma, a investigar y castigar los crímenes establecidos en ese instrumento del Derecho Penal Internacional. Además, que contaba con una larga data de firmas de tratados, convenciones y protocolos internacionales a favor de los derechos humanos¹⁹⁵. Consecuentemente, podría pensarse que la continuidad al trabajo de la CVE respecto a la judicialización de los casos era posible de resolverse en las jurisdicciones nacionales, para lo cual una instancia especializada de judicialización debía ser creada.

Exactamente al mes de entregado el informe de la CVE, se creó al interior de la Fiscalía General del Estado una Unidad Especializada de la Comisión de la Verdad con el propósito de investigar penalmente los casos documentados en ese informe. La CVE había entregado

¹⁹⁵ Convención contra la Tortura y Otros tratados o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (firmada en 1969 y ratificada por Ecuador en 1988); Protocolo Facultativo contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (firmado en el 2007). Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, (firmada en el 2007 y ratificada en el 2009); Convención Americana de Derechos Humanos (firmada en 1968, ratificada en 1977).

a la Fiscalía una copia física del expediente de cada caso, una copia digitalizada de todos los documentos desclasificados recuperados durante la investigación, así como el documento “Elementos para la judicialización de los casos de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad” (Caicedo, 2002:55). Sin embargo, a pesar de contar con este aporte, la Unidad no realizó avances concretos en su primer año de trabajo, que evidenciaran su interés para dar inicio al proceso de judicialización de estos casos. Según el director de la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos:

[...] estaba constituida esta Unidad para dar una respuesta política, se tuvo que constituir, para continuar el proceso de la Comisión de la Verdad, pero no estaba destinada a tener ningún tipo de éxito, sólo estaba constituida, pero no iba a salir, no tenía la más mínima intención, de que ningún caso salga de acá, con decirte, llegué yo, trabajaba un chapa [policía] del SIC-10 en la Unidad de la Comisión de la Verdad, ¿cómo la vez? No tenía la más mínima intención de salir este proceso, porque ya te digo, que el propio fiscal -previo Pesantes, no Galo- estaba convencido de todos los argumentos de la defensa técnica de los violadores de derechos humanos (Jaramillo, entrevista).

Con el cambio de fiscal general, en el año 2012, las cosas empezaron a desestancarse, el 23 de marzo del 2012 se eliminó la Unidad Especializada y se la reemplazó por la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos (DCVDH), este cambio supuso una mayor jerarquía administrativa al depender directamente del fiscal, que permitió: conformar un equipo de trabajo, al que se invitó a participar a una parte del grupo de los jóvenes abogados¹⁹⁶ que estuvieron vinculados a la CVE como investigadores junior; seleccionar fiscales y especializarlos en DDHH mediante la capacitación con expertos internacionales; contratar asesores extranjeros. Además se facultó a la dirección a investigar, no solo los casos de violaciones de derechos humanos denunciados por la CEV, sino ampliar su campo de acción hacia todas las violaciones de derechos humanos que se den en el país.

Fueron incorporados asesores nacionales e internacionales con significativa experiencia en procesos de Justicia Transicional (...) Adicionalmente, (...) durante 2013 y 2014 contamos con los aportes investigativos de dos expertos en la aplicación del Derecho Penal Internacional en contextos latinoamericanos. También se ubicó personal propio de la Fiscalía General del Estado que tiene conocimiento e interés en la rama que abarcamos. Ahora la

¹⁹⁶ A Fidel Jaramillo como Director de CCVDH y como asesores a Diego Peñafiel, Jenny Vargas

DCVDH cuenta con cinco fiscales con sus respectivos equipos (Fiscalía General del Estado 2015, 10). (Subrayado en el documento).

La DCVDH contó al principio con cinco fiscales (actualmente seis), entre quienes re-sortearon los casos documentados por la CVE, tomando en consideración para el sorteo, que por la manera en la cual fueron perpetradas estas violaciones de derechos humanos, los distintos casos están interconectados entre sí, entonces los expedientes se re asignaron en función de esta interrelación para que sean eficazmente trabajados por un solo equipo.

Las Fiscalías N° 1, 3, 4 y 5 de la DCVDH están encargadas de los casos que implican la participación de miembros de la Policía Nacional, particularmente de grupos especializados como la Unidad de Investigaciones Especiales (UIES) y el Grupo de Intervención y Rescate (GIR). Por su parte, la Fiscalía N° 2 aborda los casos que involucran a elementos de las Fuerzas Armadas, principalmente de los grupos de la Fuerza Terrestre como la Compañía de Contrainteligencia Quito (CIQ) y de la Fuerza Naval, como el Servicio de Inteligencia Naval (SERINT) (Fiscalía 2012).¹⁹⁷

A pesar de estos esfuerzos, la inestabilidad de los fiscales, secretarios y asistentes ha sido un factor que ha jugado en contra de los procesos afectando el ritmo de los juicios, pues se prolonga el tiempo entre las diferentes etapas del proceso judicial, y por otro lado, se pierden los recursos humanos y materiales invertidos en los procesos de capacitación y formación a estos profesionales, que fueron realizados con el fin de superar el desconocimiento que prevalecía sobre el enfoque, doctrina y jurisprudencia de derechos humanos y lesa humanidad.

Venir acá, la primera parte del proceso fue convencerles a los propios fiscales de lo que tienen en sus manos, buscar fiscales, buscar secretarios, buscar asistentes, que además buscas como si se te fueran a quedar, después se te van, algunos no están convencidos, otros concursan para otra cosa, concursan para ser notarios, le traes a un asistente, te concursas para ser secretario, le traes a un secretario te concursas para ser fiscal, le traes a un fiscal, te concursas para ser juez, le traes a un fiscal, (...) se enferma, se te va, lo que pasa en la vida, es lo normal, es parte del proceso invisibilizado, que no me quejo y que a nadie le interesa (Jaramillo, entrevista).

¹⁹⁷ Fiscalía General del Estado, "Informe anual de Labores", 2012. http://www.Fiscalía.gob.ec/files/LOTAIP%20AC/Informe_Anual_de_Labores_2012.pdf (consulta 13 de enero del 2016).

Los casos que estos fiscales tienen que procesar son muy complejos, pues el sujeto que comete, encubre o es cómplice de estos crímenes es el propio Estado, y es al mismo tiempo quien se acusa, se juzga y se sentencia a si mismo. Por otro lado, no existen precedentes de juicios de delitos contra la violación de derechos humanos, y contra crímenes de lesa humanidad en el país, los pocos casos que se ventilaron con anterioridad en jurisdicción nacional fueron tratados como delitos comunes, pues esa práctica dominaba en los conocimientos, las estrategias de investigación y la doctrina jurídica. Dificultad que se reproduce aún en la Corte Nacional y en las cortes provinciales en donde tampoco hay tradición de ventilar este tipo de casos y causas, con el agravante de que las cortes están, en alguna medida condicionadas por el Consejo de la Judicatura¹⁹⁸, organismo de control y administración de la función judicial, que entre otras cosas, tiene la facultad de nombrar, evaluar, ascender, sancionar, suspender, y destituir jueces nacionales y provinciales, fiscales distritales, y defensores públicos distritales y demás servidores judiciales.

En relación a esto último, se debe mencionar que el proceso de selección del presidente del Consejo, de jueces y fiscales ha levantado dudas por conexiones visibles con el poder ejecutivo que afectarían su independencia. El propio presidente Correa lo ha manifestado en varias de sus intervenciones, como lo pone en evidencia Luis Pásara (2015) en su libro *Independencia judicial y la reforma de la justicia ecuatoriana*, cuando cita declaraciones del presidente a propósito de su propuesta de modificar el Consejo de la Judicatura “dirían que queremos meter mano en las cortes; sí, queremos meter manos: por el bien del pueblo ecuatoriano [...] Qué el Presidente va a meter las manos en la Corte. ¡Por supuesto que las vamos a meter!” (Correa citado en Pásara 2015, 67).

A comienzos de enero de 2013, nuevos miembros de la Corte Nacional fueron elegidos en un concurso realizado por el Consejo de la Judicatura de Transición que terminaba sus funciones, el resultado del concurso mereció muchas críticas y objeciones de los profesionales participantes, de la Veeduría Internacional para la reforma judicial en el Ecuador, encabezada por Baltasar Garzón, así como de actores sociales y políticos.

¹⁹⁸ La Constitución ecuatoriana en el artículo 178 establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial.

Andrés Páez [...] ha examinado los casos de seis candidatos que fueron designados como jueces nacionales; a tres se les dio puntajes injustificados en la calificación de méritos y otros tres recibieron puntajes desmedidamente altos en la entrevista. El autor documenta que todos ellos tenían conexiones políticas con el gobierno (Páez citado por Pásara, 2015,70).

Al mismo tiempo, nuevos vocales del Consejo de la Judicatura fueron elegidos a partir de ternas enviadas por los tres poderes del Estado, por la Fiscalía, y la Defensoría del pueblo, los seleccionados fueron posesionados en enero del 2013 por la Asamblea Nacional para un período de seis años. Aparentemente el poder político interfirió en la conformación del nuevo Consejo y con ello en el sistema judicial en general.

[En el gobierno de Correa] cuando salieron los de transición, 18 meses estuvieron en el cargo, se nombró a los siete [consejeros] que están ahora, encabezados por Gustavo Jalkh, ahí están personas claves del régimen, está por ejemplo Néstor Arbito, Arbito fue ministro de justicia de Correa, ahora es vocal del Consejo de la Judicatura, está el propio Jalkh, ex secretario particular del presidente, ex ministro de justicia y derechos humanos, ex ministro del interior, y ahora mandamás de la justicia ecuatoriana. Hay un vínculo (Albán, entrevista).¹⁹⁹

Es posible, en todo caso, que estas acciones del gobierno den cuenta de la relación que existe entre la forma como se manejan los temas de justicia y la forma en que se organiza el Estado para ejercer control, amedrentamiento o establecer relaciones clientelares en el ámbito de la justicia.

2.1. Llevando a juicio los casos ¿la amnesia se supera?

Uno de los atributos de la memoria colectiva es que ofrece a las personas y grupos la posibilidad de reconocer los quiebres y rupturas producidos por las distintas lecturas de un acontecimiento traumático del pasado, esto sólo es posible si se hace de la memoria un hecho público y se desarrolla un esfuerzo de actualización. La memoria social se convierte en un elemento clave para leer el presente modificando la trama de representaciones que se han construido sobre el pasado y que forman parte tanto del sentido común como de la cultura política dominante en una época. Los procesos judiciales por violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, una vez que se visibilizan, entran a formar parte de

¹⁹⁹ Juan Pablo Albán (abogado patrocinador de los casos Gonzáles, Lema y Cajas-Jarrín-Vaca, defensor DDHH). Entrevista 16.

una nueva cadena de representaciones, o para decirlo en términos de Walter Benjamin (2004) de un nuevo montaje que hace que la memoria individualizada de las víctimas pase a formar parte de la memoria pública con todo lo que esto significa en términos históricos, sociales y políticos. En este sentido, es importante dar seguimiento a los procesos judiciales iniciados en el país referidos a los casos documentados por la CVE, sus avances, retrocesos o estancamientos, al hacerlo también nosotros desplegamos una acción sobre la memoria y sobre los trabajos de la memoria porque el problema va más allá de saber si se han iniciado o no procesos judiciales relacionados con violaciones de los derechos humanos, y como han sido llevados a cabo esos procedimientos, sino observar su capacidad o no de abrir un afuera del propio espacio judicial, devolviéndoles su politicidad.

Los 136 casos documentados por la Comisión de la Verdad, (118 en el informe y 15 registrados después de la entrega del informe), desde el año 2010, están en manos de jueces de la DCVDH de la Fiscalía, y hasta mayo del 2017 se llevaron a judicialización 11 casos, entendiendo que todos los demás deberían haber entrado ya a la etapa de indagación previa, que incluye la investigación procesal, recepción de declaraciones de los presuntos responsables y nuevas declaraciones de las víctimas, pericias técnicas, incautación de documentos, reconocimiento de los lugares donde se cometieron los delitos, recreación de la escena del crimen entre otros. Cuando las víctimas y/o familiares vinculados a los 11 casos judicializados han sido llamadas nuevamente por la Fiscalía para rendir su testimonio, han tenido que volver sobre sus recuerdos, sobre su testimonio inicial y los subsiguientes, se han producido cuadros de re victimización, que no contaron un acompañamiento o atención psicosocial por parte de la Fiscalía o del Programa de Reparación a Víctimas de la Defensoría.

Los abogados conocen sobre el procedimiento legal y pretenden hacerlo apegados a las normativas existentes, pero parece que tienen dificultades para entender el impacto interno, emocional que enfrentan las víctimas al recordar este tipo de experiencias, pues supone remover emociones y regresar a escenarios, situaciones e imágenes traumáticas, entonces no siempre podrán contar todo, además no siempre podrán contar de la misma manera. Los aspectos técnicos, desde el punto de vista jurídico, pueden volverse una pesadilla para quien debe volver a declarar y tiene la necesidad de hacer cierres psicológico y jurídico, y seguir con su vida.

La gente se prepara para el caso, pero no para lo que viene después que es un agujero negro, hay que pensar en el después para ayudar a enfrentar parte de esas situaciones, hay que prevenir que a la víctima se le vuelva a golpear por efectos de la investigación, no re-victimización por motivos de la investigación (Beristain 2011)²⁰⁰.

El proceso judicial y el proceso emocional en la víctima podrían llegar a divorciarse, produciendo ciertos niveles de vulnerabilidad en ellas, aunque no se pretende que los especialistas del campo jurídico conozcan algo de psicología, si se puede esperar que adecuen sus procedimientos y prevean el acompañamiento de otros profesionales en los procedimientos que lo requieran, si se puede esperar mayor sensibilidad para manejar los factores que les causan impactos emocionales fuertes a las víctimas y/o sus familiares.

Bueno comenzamos, para eso debía haberse montado ya una mínima estructura de sostenimiento, de apoyo psicológico mínima **¡por Dios!** Si no hubiera sido un espectáculo de capitalización política del gobierno, hubieran tenido más delicadeza, pensando justamente en las víctimas. **NO, nos llamaron a la Fiscalía, nos hicieron saber cosas que nosotros no sabíamos y hubiéramos querido nunca saber**, entonces ahí viene otro cuestionamiento.... (silencio), si yo parto de que a mí no me van a reparar nunca, **yo no quiero saber cómo le mataron a mi hermana, ¡no quiero!, pues nos enteraron de todo**, yo tengo mi madre, ella ya es mayor, no quiso ir, mi sobrino tampoco quiso ir, buena decisión, salimos nos dejaron solos, **yo llegué acá casi desmayándome ¿para qué? ¿para qué?** Y supongo que muchísima gente vivió así, ¿para qué? Todo un tema instrumental ahí, para qué?. Este sicólogo me preguntaba si no nos pusieron psicólogos, **¡NO! - vaya cada uno hable, reviva, entérese de cosas que nunca se enteró, es una re-victimización, no tienen idea de lo que es**, uno puede saber abstractamente lo que supone la violencia, pero otra cosa es saberla en la persona que uno quiso, **¿cómo pueden hacer eso?**, o sea re-victimizar a la víctima y volverles víctimas a los familiares (Sierra N, entrevista). (El énfasis es de la entrevistada).

Por otro lado, se debe tener en cuenta que en Ecuador, las víctimas y/o sus familiares están conviviendo con los supuestos victimarios, en la actualidad algunos de los señalados como perpetradores en el informe de la CVE, están ocupando cargos de autoridad o están en servicio activo en fuerzas militares o policiales, recordemos que en el país no ha vivido un proceso de transición de un sistema político a otro, que en el ámbito de los DDHH implicaría

²⁰⁰ Carlos Beristain, participación en el “Foro sobre la lucha frente a la impunidad y derechos humanos”, organizado por la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), que tuvo lugar en Quito, el 8 de diciembre del 2011.

el paso de un sistema de inteligencia y de seguridad interna a otro, que desmonte todo aquello que favoreció la violación de derechos humanos, incluyendo el poder político de actores e instituciones involucradas en esas violaciones por acción, omisión o encubrimiento. Esto no ha sucedido por lo que las víctimas y familiares (también abogados de las víctimas y las instancias de justicia) pueden enfrentar adicionales factores de vulnerabilidad “[...]se quién me violó, le he visto, se quiénes me torturaron, se quienes estuvieron presentes inclusive en Costa Rica, les he visto, nunca les he dicho nada, nunca, sé que tiene que llegar la justicia” (Cárdenas, entrevista).

O factores de riesgo por posibles represalias, hostigamiento, persecución directa o velada, poniendo presión sobre su vida cotidiana, laboral, social, en este último aspecto las redes sociales han jugado un rol importante.

Rommel Jumbo, especialista en asaltos terrorista internacional, me ponen en el video [...] Soy profesor de ciencias sociales, ni el rector ni mis estudiantes sabían, ¡**bonito historial ha tenido!** Está en la red, una gente acepta otra no, porque como te estigmatizan. Surgieron estos videos a raíz del libro del General Vaca (Jumbo, entrevista).

Las situaciones que se pueden presentar son problemáticas y en la medida que estas generen preocupación o estrés harán aparecer los costos emocionales y jurídicos de dar testimonios reiteradamente, de volver a contar aquello que ya se contó a la Comisión de la Verdad, a los jueces, al fiscal, al siguiente juez o al siguiente fiscal cuando han habido cambios en la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía,

La víctima termina haciendo una narración con ausencia de ciertas cosas como una forma de protegerse, para que la narración no le suponga más daño, o cada vez que tiene que hablar de lo que ya sucedió, se transmite la falta de interés del sistema por la experiencia narrada y el impacto que tiene en ellas” (Beristain 2001).²⁰¹

A estos pedidos reiterados de narrativas, se suman los medios de comunicación, que al solicitar entrevistas en ocasiones esperan respuestas con ciertos detalles, que las víctimas o

²⁰¹ Carlos Beristain. “El papel de las víctimas y el acompañamiento en la lucha contra la impunidad” (Conferencia en el “Foro sobre la lucha frente a la impunidad y derechos humanos”, organizado por la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), Quito, el 8 de diciembre del 2011).

sus familiares no siempre están dispuestas a dar, o que no están preparadas para dar, si bien sus recuerdos han dejado de ser privados y pasaron a ser públicos desde la circulación del informe de la CVE, eso no tendría que implicar que deban exponerse a situaciones incómodas, y peor aún que se banalicen sus experiencias, haciendo de estas un espectáculo mediático.

En el tema de la memoria, ya hablando del caso más específicamente, para mí es muy duro, por ejemplo, tengo que controlar a los medios, porque a los medios les gusta -en este tiempo menos, pero cuando recién salió el caso- conocer el detalle, hay como cierto morbo en la generación de la noticia ¿qué te hicieron?, ¿cómo te hicieron?. Entonces ahí opté, también hay que tomar opción, dije no cuento nada más, yo he contado lo que me pasó en testimonio y quien quiera enterarse que vea el testimonio, no voy a contar nada más (Cajas, entrevista).

Como se mencionó, hasta mayo del 2017, de los 136 casos identificados por la CEV, 11 fueron judicializados lo que según el Código Orgánico Penal Integral (COIP), aprobado en 2014, implicaría que pasaron la indagación previa²⁰², y pueden estar atravesando por las etapas de instrucción fiscal²⁰³; evaluación y preparatoria de juicio²⁰⁴; y juicio²⁰⁵, cada una de estas se ha desarrollado en espacios temporales amplios, sobrepasando los plazos establecidos en el COIP. De los 11 casos, 8 son por graves violaciones a los derechos humanos, es decir que son el resultado de prácticas institucionalizadas de violencia pero que no obedecieron a un plan sistemático de represión estatal: “Damián Peña”, “José Luis Lema y Otros”; “González y Otros” (por ejecuciones extrajudiciales y por desapariciones forzadas), “Zoila Amanda Suarez”; “Jaciell Cañola”, “Benito Bonilla” y “Mauricio Samaniego”.

²⁰² El artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano establece que en la “investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa” (COIP 2014, 219).

²⁰³ “Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación”, según el artículo 591 (COIP 2014, 223)

²⁰⁴ Etapa que “tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudiciabilidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes”. Según el artículo 601 (COIP 2014, 226).

²⁰⁵ Se determina en el artículo 609, que “el juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”. Y en el artículo 610 que “en el juicio regirán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y que en la o el defensor público o privado [...]” (COIP 2014, 229).

Mientras que los otros 3 casos se juzgan por crímenes de lesa humanidad²⁰⁶, es decir que respondieron a una acción planificada desde el Estado o con su conocimiento, que se implementó de forma sistemática o generalizada. Los casos que se judicializan en esta categoría son : “Luis Vaca”, “Susana Cajas - Javier Jarrín”, y “Arturo Jarrín”, estos tres corresponden al período de Febres Cordero. Según el Fiscal General de la Nación, Galo Chiriboga, esto estaría dando cuenta de que “la política de amnesia en nuestro país ha empezado a revertirse” (Chiriboga 2015)²⁰⁷. Si la afirmación de Chiriboga tiene algún viso de verdad, habría que esperar entonces, que el proceso de judicialización aporte a “que nada de lo que hubo una vez en la historia se vuelva un deshecho” (Benjamin 1989,19).

3. Juicios por Graves violaciones a los derechos humanos 1984-2008

3.1. Caso “Damian Peña”

En el año 2002, durante el gobierno del Coronel Lucio Gutiérrez, un estudiante cuencano de 16 años fue ejecutado extrajudicialmente por parte de la policía cuando participaba en una protesta estudiantil de la Universidad de Cuenca. Desde entonces la madre de Damian, empezó un camino contra corriente en busca de verdad y justicia, puesto que “las continuas persecuciones a Sonia Bonilla Brazales; las visitas y amenazas telefónicas siempre previnieron de que ciertos miembros policiales se encontraban involucrados directamente en este asesinato (Poveda 2015).²⁰⁸

Este fue el primer caso documentado por la CVE en ser llevado a juicio, en junio del 2011 la Fiscalía del Azuay solicitó fecha de Audiencia de Formulación de Cargos²⁰⁹, la que se realizó en julio del mismo año. El 9 de febrero del 2012 la Fiscalía presentó dictamen acusatorio contra dos miembros de la Policía Nacional: el jefe de la Policía Judicial del Azuay, un

²⁰⁶ Según el artículo 89 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano: “Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil : la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de 26 a treinta años” (COIP 2014, 57).

²⁰⁷ Galo Chiriboga, “la política de amnesia en nuestro país”, La República, 29 de septiembre del 2015) <http://www.larepublica.ec/blog/politica/2015/09/29/politica-amnesia-nuestro-pais-ha-empezado-revertirse-dice-chiriboga/> (consulta, 20 de octubre del 2015).

²⁰⁸ Carlos Poveda, “La monstruosidad jurídica del tamaño de la Catedral de Cuenca”, 24 de mayo del 2015. <http://www.planv.com.ec/ideas/ideas/la-monstruosidad-juridica-del-tamano-la-catedral-cuenca> (consulta 20 de octubre del 2015).

²⁰⁹ La información procesal de este caso se tomó del Informe de la Fiscalía General del Estado, sobre *las acciones ejecutadas en torno al cumplimiento a lo dispuesto en la ley de víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de Lesa humanidad ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008*. P.p. 23-24.

coronel en servicio pasivo y contra un capitán en servicio activo, días después el juez convocó a juicio por homicidio preterintencional, en esa audiencia se ordenaron medidas cautelares para el capitán, y se sobreseyó al ex coronel. El 17 de febrero la Fiscalía azuaya apeló la decisión de sobreseimiento. En octubre del 2012 la Sala Penal de la Corte ratificó el llamamiento a juicio por homicidio preterintencional para un solo acusado. La DCVDH de la Fiscalía General del Estado, interviene por tratarse de un caso de graves violaciones a los derechos humanos y en marzo del 2014 solicita se declare la nulidad del caso, el pedido no es acogido y se absuelve al único procesado.

[...] entonces se judicializó el caso con una investigación, provocada por la misma policía, y se judicializó como un homicidio *preterintencional*, es decir se mató sin querer queriendo más o menos, son muy estrictas las etapas procesales, las etapas donde uno pide cada cosa, la etapa para pedir la nulidad del proceso, es una etapa específica, [...] que no sabemos lo que estamos haciendo, que no sabemos que la nulidad no se puede pedir en ese punto del proceso, [aberración jurídica], lo que te estoy diciendo, **aberración jurídica lo que estamos haciendo, segunda instancia insistimos, ridículo nuevamente**, qué no podemos pedir nulidad en apelación (Jaramillo, entrevista).

La Fiscalía General continuó poniendo recursos ante la Corte Provincial del Azuay, todos fueron negados hasta que pidió ante la Corte Nacional de Justicia el recurso de casación. En mayo del 2015 la Corte Nacional dictó la nulidad de todo lo actuado en el caso, ante lo que el abogado de los acusados calificó como “la monstruosidad jurídica del tamaño de la catedral de Cuenca”. Esta monstruosidad jurídica, como la define este abogado, es una resolución que abre el camino para que el caso de ejecución extrajudicial de Damián Peña vuelva a ser investigado como grave violación a los derechos humanos.

La Corte Nacional nos da la razón, se anula todo el proceso, porque se viola el derecho a la verdad de la víctima, porque se le dio la investigación al Cnel. Sarmiento que es quien comandó el operativo policial en el que murió Damián Peña, **a él, si es que hay un responsable es él, porque el comandó el operativo represivo en el que murió Damian Peña, a él se le encargó que investigue, ¿qué pasó?** La víctima no va a acceder a la verdad, obvio, aquí no estamos descubriendo el agua tibia, lo que estamos es aplicando el derecho internacional, son estándares que ya están implementados en otros lados (Jaramillo, entrevista). (Énfasis del entrevistado).

La anulación de todo lo actuado en el caso Damián Peña, si bien puede interpretarse como un éxito jurídico, de hecho lo es, también deja un mal sabor de boca pues ¿no se estaría demostrando que la actuación de cortes, jueces y fiscales del poder público, estuvo y aún puede estar en contra del derecho a la verdad, en contra de los derechos humanos, o en contra de la víctima misma? ¿O que las presiones que los acusados ejercen tienen poder para incidir en las decisiones de las instancias de justicia? Además de que da cuenta que la interpretación de la ley puede ser tan laxa como para irse en contra los derechos que reconoce la Constitución, el procesamiento del caso da cuenta de que las cortes, y los jueces pueden actuar sin apego a los principios y a la normativa de derechos humanos y lesa humanidad, ignorando su obligatoriedad, como lo manda el artículo 84 de la Constitución, en el que establece que “las instancias normativas tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales”

¿Qué pasa con el caso de Damián Peña?, logró, logramos, yo me incluyó por la emoción, no es mi caso, es de Carlos Poveda es el abogado de la Sonia Bonilla, de la mamá de Damián y se lo logró a nivel de la Corte, por los argumentos de Carlos, en realidad, no de la Fiscalía, que se declare la nulidad del proceso de investigación original, que se obligue que se investigue otra vez, esto ha ocurrido en el mes de mayo de este año, estamos mañana empezando octubre, y la Fiscalía todavía no emitió una providencia de dos líneas que diga en vista de que la Corte Nacional ha considerado que la investigación no tiene validez, se ordena el re-inicio, sin disponer diligencias, eso no ha dictado, eso no ha dictado todavía, un caso en que la propia Corte le dijo está mal hecho, no lo que hizo la Fiscalía de Derechos Humanos, sino lo que hizo la Fiscalía doce años atrás, trece años atrás, **pero le dijo, esto está mal hecho hágalo de nuevo** (Albán entrevista). (Énfasis del entrevistado).

Frente a la nulidad de todo lo actuado, la madre de Damián Peña, su abogado, así como la Fiscalía, deben iniciar un nuevo proceso desde fojas cero, luego de tantos años en los que se realizaron investigaciones, audiencias, y se dictaron sentencias en las que primó la impunidad, no hay descanso en la lucha por la verdad y la justicia. Después de 13 años no hay tregua, hay que comenzar de nuevo, la impunidad continua.

Sonia Bonilla, recordó que han transcurrido 14 años y hasta le fecha no ha encontrado una respuesta por parte de la justicia sobre los autores de la muerte de su hijo, razón por la cual analiza la posibilidad de llevar su caso a las cortes internacionales de los Derechos Humanos.

Bonilla manifestó que durante estos años no consideró los consejos de ciudadanos y organizaciones de Derechos Humanos de denunciar a organismos internacionales, porque creía en la justicia ecuatoriana, pero por el tiempo transcurrido y una vez que los tribunales de justicia declararon nulo el proceso, cree que esa sería la alternativa para que la muerte de su hijo no quede en la impunidad” (Bonilla 2016).²¹⁰

La impunidad sigue, entonces no se puede dejar de preguntar ¿qué va a pasar con los funcionarios del sistema judicial que participaron en las etapas, los procedimientos o fallos que ahora quedan anulados? ¿Qué responsabilidad existe en el tipo de manejo que se hace de la verdad y de la justicia? Y es que incluso, si se llegará a responsabilizar a los funcionarios que entorpecieron o viciaron los procesos, ¿existe alguna sanción que pueda equipararse al dolor, al trauma y a los efectos emocionales que esta ejecución extrajudicial ha dejado en la madre y familia de la víctima? ¿O equipararse al tiempo que se ha invertido en la búsqueda de esclarecimiento de la verdad y justicia? ¿O equipararse al mal que las actuaciones de la justicia le hacen a la sociedad ecuatoriana al favorecer a quienes cometen violaciones a los derechos humanos permitiendo la impunidad? ¿Cómo se sanciona a unos funcionarios que hacen del mal una banalidad? Y qué relación existe entre este caso y el funcionamiento mismo del aparato judicial? Es que existe una relación estrecha entre políticas de justicia y banalización del mal?

3.2. Caso “José Luis Lema y Otros”

En el año 1998, durante el gobierno del demócrata popular Jamil Mahuad Witt, los jóvenes José Luis Lema, Washington Bolaños, Edwin Punguil, Evelyn Suntaxi y Luis Pusda, todos vecinos del barrio Comité del pueblo de la ciudad de Quito fueron obligados a incriminarse, a base de torturas, en el asalto, robo y muerte de Flavio Melo Pantoja, por elementos de la Oficina de Investigación del Delito (OID), que reemplazó al Servicio de Investigación Criminal–10 (SIC-10). Estuvieron detenidos once meses.

La indagación previa²¹¹ se abrió en octubre del 2010, la primera audiencia de formulación de cargos, se realizó en mayo del 2013, ésta dio paso a la instrucción fiscal y con ello a que por

²¹⁰ Sonia Bonilla, “14 años sin resolver el caso Damian Peña”, El Tiempo, 12 de enero del 2016. www.eltiempo.com.ec/noticias/sucesos/9/.../14-anos-sin-resolver-el-caso-damian-pena (consulta 13 de enero del 2016).

²¹¹ La información procesal de este caso se tomó del Informe de la Fiscalía General del Estado para el año 2015, sobre las acciones ejecutadas en torno al cumplimiento a lo dispuesto en la ley de víctimas y la

primera vez en Ecuador se procesara un caso por graves violaciones a los derechos humanos cometido por miembros de la Policía Nacional: se acusó a 4 policías en servicio pasivo, todos ellos prófugos. En noviembre del 2013 se hizo el llamamiento a juicio, la defensa interpuso un recurso de nulidad, que fue desestimado. La audiencia se dio en mayo del 2014, como resultado de esta se sentenció a un ex agente de policía a tres años de prisión. En noviembre del 2014 se pidió se declaren culpables a dos ex policías más, y se integró en el caso a 2 nuevas víctimas, para las cuales se solicitó indemnización. En diciembre del 2014, la Fiscalía solicitó casación.

(...) en Lema todavía no sabemos lo que va a pasar con la casación, todavía en la Corte Nacional podrían decir, no éstos no han sido torturados, no sabemos qué es lo que va a ocurrir, yo quisiera pensar, porque soy el abogado de José Luis Lema y las demás víctimas del caso, que vamos a ganar, quiero pensar que vamos a ganar (Albán, entrevista).

El 14 diciembre del 2015, los jueces de la Corte Nacional de Justicia aceptaron el recurso de casación presentado por la Fiscalía y modificaron la pena de tres años de reclusión dictada para 4 agentes, la nueva pena es de 6 años ya que fueron encontrados culpables por el delito de tortura. El juez Roberto Guzmán, argumentó que la sentencia se rectificó debido a que la Fiscalía demostró durante la audiencia de sustentación del recurso de casación que “existieron agravantes para la configuración del delito de torturas y graves violaciones a los derechos humanos, ratificados en Ecuador por convenios internacionales” (Fiscalía General del Estado 2015, 11).

La pena impuesta, corresponde a la establecida en el código penal vigente al momento del cometimiento del delito, pues si se hubiera cometido actualmente la pena sería mayor, el artículo no. 160 del COIP establece que “La/el servidor público que prive ilegalmente de libertad a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años” (COIP: 2014: 70). Mientras que por el delito de tortura, el artículo 151 establece que la pena será de siete a diez años, y será de diez a trece años cuando “la cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su conocimiento o aquiescencia, o cuando se cometa contra a una persona con discapacidad, menor de 18 años, o mayor de sesenta y cinco años o mujer

judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de Lesa humanidad ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. P.p. 18-20

embarazada” (COIP 2014, 70). De los cinco jóvenes de este caso, 4 eran menores de edad, uno mayor de edad, pero con discapacidad mental.

Para investigar esta causa se usaron teorías de responsabilidad del delito, aplicables a casos en donde existen estructuras definidas para que los hechos sucedan bajo un plan, una orden o por efecto de un sistema represivo. Los cuatro sentenciado estaban prófugos [...] Hasta que uno de ellos, Pedro Urgilés, fue detenido en agosto del 2016 para cumplir la condena (Fiscalía 2016).²¹²

3.3. Caso “González y otros”, ex caso Fybeca

En el año 2003, durante el gobierno del Coronel Lucio Gutiérrez, líder del Partido Sociedad Patriótica, como consecuencia de un operativo policial en la farmacia Fybeca de la ciudadela Alborada en la ciudad de Guayaquil, murieron 8 personas y desaparecieron cuatro. Aunque en un principio se habló solo de tres desaparecidos.

(...) el caso Fybeca es conocido como ocho ejecuciones extrajudiciales y tres desapariciones, a los diez años del caso Fybeca, después de la Comisión de la Verdad, ya instalados en juicio, viene la mamá de uno de los ejecutados, a decir que su otro hijo desapareció también, es un cuarto desaparecido, siempre se supo sólo de tres desaparecidos, ahora esta señora ve que hay trabajo, y dice mi otro hijo también está desaparecido. Hay un sub registro, este es un ejemplo, sólo por ahí ya no son 456 víctimas, si no 457 (Jaramillo, entrevista).

Este caso se conocía como “Fybeca” debido al lugar en donde sucedieron los hechos, o como de “Las Dolores” por Dolores Vélez y Dolores Guerra, esposas de dos de las víctimas, según la Fiscalía se cambió de nominación para visibilizar al mayor Eduardo González (prófugo), comandante del operativo, sin embargo esto llama la atención, ya que es el único caso que se identifica por el nombre de uno de los perpetradores, los demás que han sido o están siendo procesados, se identifican por el nombre/apellido de las víctimas. Los medios de comunicación han incorporado rápidamente esta denominación de “González y Otros”, mientras que en el argot popular, incluso en la Fiscalía o entre los abogados, testigos, imputados, aun se hace referencia a éste como Fybeca y con menos frecuencia como “las Dolores”. El cambio de denominación, si bien visibiliza al supuesto perpetrador, podría ser leído también como una intención velada de dejar de referirse a esta farmacia como un *lugar*

²¹² Fiscalía General del Estado “Revista Fiscalía ciudadana”, número 44, 2016, 4.

de memoria, como el lugar-escenario de la violencia perpetrada por agentes estatales, donde un operativo policial acabo con la vida de 8 personas y desapareció a otras 4, con el fin de desvincular de la memoria publica a ésta empresa de retail farmacéutico, ya que judicialmente siempre ha estado desvinculada. ¿En qué medida la forma de nominar afecta la memoria de lo sucedido el 19 de noviembre del 2003 en esa farmacia? “Despojarlo de una forma de nombrarlo para convertirlo en una mención genérica y sin anclajes es promover precisamente el olvido” (Amezquita 2013)²¹³. Pasa exactamente lo contrario de cuando se pretende hacer de un sitio, un lugar de memoria, a través de marcar los espacios y los hechos dotándoles simbólicamente de un sentido colectivo, aquí parece que se quiere evitar, precisamente, que la materialidad de los hechos se vincule al lugar donde ocurrieron, borrando del sentido común ese registro de la violencia policial para que deje de atravesar a la farmacia.

Volviendo al proceso, la indagación previa²¹⁴, este se abrió en enero del 2012, mientras que en noviembre del 2013 se realizó la audiencia de formulación de cargos en contra de 30 miembros de la Policía Nacional, un juez y un agente fiscal. Del 9 al 18 de junio del 2014, se llevó adelante la Audiencia Preparación de Juicio y Formulación de Dictamen solo por la ejecución extrajudicial de 8 personas, no por los desaparecidos. Entre el 20 de octubre y el 6 de noviembre del 2014 se desarrolló la Audiencia de Juzgamiento, en la que se sentenció a 16 años de prisión a los responsables de las ejecuciones extrajudiciales: cuatro policías en servicio activo y uno en pasivo. Como encubridores se señaló, sin cumplimiento de pena por principio de favorabilidad, a cuatro ex policías y a un ex agente fiscal. Se ordenó la indemnización solidaria, que deberán pagar los acusados a las familias de las víctimas. La pena de 16 años de reclusión dictada para los cinco miembros de la policía por su participación en la ejecución extrajudicial de 8 personas, corresponde al código vigente a la fecha del cometimiento del delito, sin embargo llama la atención que para las sentencias de las personas a las que se les consideró como encubridores, desechando la acusación de

²¹³ Alexander Amezquita, “El Caso Fybeca para El Comercio es “el caso de una farmacia en Guayaquil”, CIESPAL, sin fecha. <http://historico.ciespal.org/repositorioOlacom/index.php/90-analisis/desde-los-titulares/1387-el-caso-fybeca-para-el-comercio-es-el-caso-de-una-farmacia-en-guayaquil> (Consulta el 5 de julio del 2016).

²¹⁴ La información procesal de este caso se tomó del *Informe de la Fiscalía General del Estado del año 2015 sobre las acciones ejecutadas en torno al cumplimiento a lo dispuesto en la ley de víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de Lesa humanidad ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008*, p.p. 21-22

cómplices propuesta por el abogado de las víctimas, que era una pena mayor, se usó el COIP-2014.

Este caso, sienta precedentes y jurisprudencia en el sistema judicial ecuatoriano, por primera vez en el país se juzgaron unos asesinatos con la figura de ejecuciones extrajudiciales y bajo los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, además por segunda ocasión se logró la declaración de cosa juzgada fraudulenta. Según el Director de la Comisión y Derechos Humanos de la Fiscalía

Cualitativamente, creo, que hemos dado unos avances brutales, para ser franco [...] ya se pueda hablar de la cosa juzgada fraudulenta, en el caso Fybeca, estaban 7 prófugos, se les cogió a 2 prófugos, se hizo nuevamente la parte de la Audiencia de Juzgamiento, para las ejecuciones extrajudiciales y la Corte Nacional de Justicia, la corte más alta del país, va a hablar de cosa juzgada fraudulenta, por aplicación de estándares internacionales de aplicación en derechos humanos, ¿por qué es cosa juzgada fraudulenta? Por qué la policía se investigó a sí mismo, obvio ¿qué crees que fue el resultado?, sobreseídos todos, ¡noticia!, esto que nos parece lógico a todos y que la gente común y corriente puede decir, pero ese juicio es nulo, **¡la pelea que ha sido!** (Jaramillo, entrevista). (Énfasis del entrevistado).

Sin pretensión de desconocer la enorme importancia y trascendencia de los logros alcanzados en este proceso, se presentan algunos elementos que preocupan relacionados con la objetividad de este tipo de juicios y que pueden servir de antecedente para otros casos, como los analizados más adelante. En primer lugar hay que señalar que los agentes sentenciados pertenecían el momento de los hechos, a rangos bajos de la Policía Nacional, dejando intocados a quienes estaban en el extremo más alto de la cadena de mando, liberándolos de responsabilidades, omitiendo el hecho de que por el carácter jerárquico de la institución policial, esto no podría haber sucedido sin conocimiento y disposición de los mandos altos. ¿Un operativo policial que requirió la movilización de 21 efectivos, autos, armas, es posible sin conocimiento de un superior?

Son de rangos bajos, porque a Poveda [ex Comandante de la Policía], lo zafaron de una manera por demás sospechosa, yo mantuve la acusación contra Poveda a pesar de que la Fiscalía desistió, pero claro la Corte Nacional consideró, la base del juicio penal es la

acusación pública, y si no hay acusación pública, ya no hay acusación, entonces no tomó en cuenta mi acusación. A lo largo de todo el proceso [se dijo] si el [General Poveda] no daba las órdenes, si el no daba el personal, si el no autorizaba la salida de vehículos, si no autorizaba la salida de armas, esto no pasaba, claramente es un coadyuvante principal, y el día de la imputación final, en la audiencia de juicio, el rato de formular la acusación final, dice me abstengo de acusarle, no él, [Fiscal Galo Chiriboga] él se fue de viaje a Loja, le mandó a la Cecilia Armas, pero la posición era institucional, yo me abstengo de acusarle, no tengo elementos para acusarle. Además le manda a la Cecilia Armas, lo que para mí fue una falta de tino, porque la Cecilia Armas fue presidenta de la Corte Distrital de la Policía No. 1, ella es hoy la Fiscal subrogante, ella antes fue jueza policial, ella no es policía, pero en ese tiempo, cuando habían las Cortes Privativas, estaban integradas de forma mixta, había oficiales y había jueces civiles, ella como juez civil presidió la Corte Policial y ella es la Fiscal que desiste la acusación contra Poveda, que hasta cuatro horas antes de que esto ocurriera habíamos indicado que sería una acusación (Albán, entrevista).

Esta abstención de la acusación se dio a pesar de que el artículo 80 de la Constitución establece, -en relación a las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado, además de imprescriptibles y no susceptibles de amnistía- que “El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó” (Constitución del Ecuador, 2008: 58). Es por demás obvio que los policías sentenciados actuaron por orden de un superior, es conocido que dentro de la jerarquía policial y militar los subalternos no contradicen, ni cuestionan las ordenes, solo las ejecutan, son obedientes y no deliberantes, con esta sentencia se cierra el caso dejando en la impunidad a los autores intelectuales y quienes dieron las órdenes, la penalización para unos favorece la impunidad de otros, el proceso judicial sirve, en este caso, como un recurso para entrapar la justicia y para promover el olvido de otros implicados.” La certeza del derecho requiere una delimitación del objeto del discurso; la conciencia histórica exige una siempre abierta contextualización. Un historiador tiene el derecho de percibir un problema donde un juez decidiría un “no lugar a proceder”(Portelli 2004, 315).

El juicio a los implicados en las ejecuciones extrajudiciales cumplió con todas las etapas requeridas del proceso judicial, mientras que el juicio a los implicados por las desapariciones forzadas ocurridas en el mismo operativo, no ha corrido con la misma suerte.

Fybeca desaparecidos, donde están embarrados oficiales de policía que hoy están en activo, a más de los otros, de los que ya estuvieron imputados por los asesinatos, en las desapariciones están embarrados oficiales que hoy están en activo. **¡Ya viene; pero es qué cómo- si ya hay hasta sentencia en el caso de los ejecutados- cómo no va a ver ninguna decisión en el caso de los desaparecidos?** (Albán, Entrevista).

Por último, aunque el caso fue juzgado por la ejecución extrajudicial de 8 personas, y está en judicialización el caso por la desaparición forzada de cuatro personas en el operativo policial, el real motivo de ese operativo policial no se conoce hasta la actualidad, esa verdad no se ha podido develar. Llama la atención que el alcalde de la ciudad de Guayaquil abogado Jaime Nebot haya sido convocado por el fiscal general para declarar en este caso, “Creo que es importante el testimonio del abogado Nebot habida cuenta que una de las argumentaciones de la defensa es que todos estos operativos estaban llevados a protegerlo de un supuesto atentado” (Chiriboga 2014).²¹⁵ Declaración del fiscal hecha en razón de que se conoce que el General Poveda, habría pedido el traslado del Mayor González a esa ciudad para que haga labores de inteligencia e investigue un supuesto atentado contra el alcalde, “Yo no ordené ni conocí nada de este bendito caso ‘Fybeca’. El general Poveda lo que hizo fue enviar a un mayor (de policía) a que investigue un posible atentado contra un alcalde (Jaime Nebot). El policía tenía que hacer labores de inteligencia y no operativas” (Poveda 2014)²¹⁶. Sobre esta posible conexión, ya en el año 2008, en la Conferencia²¹⁷ Internacional “Comisiones de la Verdad y fortalecimiento de la democracia”, Edgar Frías, ex comandante de AVC, respecto al caso Fybeca, preguntaba a los expositores “si también se va a acusar no solo a los payasos sino a los dueños del circo, que en el caso concreto del asesinato de Fybeca se llama Jaime Nebot Saadi, que no solo es el caso de Fybeca, había un oficial [...] que en definitiva ejecutaba este tipo de acciones, por mandato de Nebot, porque esa es la realidad objetiva”(Edgar Frías 2009).²¹⁸ En relación a esta afirmación, en la misma Conferencia

²¹⁵ Galo Chiriboga, “Nebot será llamado como testigo en caso las Dolores”. Ecuador inmediato, 4 de julio del 2004. <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/07/04/nota/3185066/fiscal-llamaria-declarar-nebot-caso-dolores> (consulta el 28 de octubre del 2015).

²¹⁶ General Poveda, “Fiscal Llamaría a declarar a Nebot en caso las Dolores”. El Universo, 4 de julio del 2004. <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/07/04/nota/3185066/fiscal-llamaria-declarar-nebot-caso-dolores> (consulta el 28 de octubre del 2015).

²¹⁷ Organizada por la Comisión de la Verdad, realizada en Quito del 10 al 11 de septiembre de 2008. Las memorias de la conferencia se publicaron en 2009.

²¹⁸ Edgar Frías, “Memorias de la Conferencia Internacional: Comisiones de la Verdad y fortalecimiento internacional de la democracia” (intervención en sección preguntas) Quito, 10-11 de septiembre de 2008.

Dolores Guerra, esposa de una de las víctimas, refirió “hemos venido escuchando que en el caso Fybeca estuvo involucrado el alcalde actual de Guayaquil, el abogado Jaime Nebot, puedo manifestar que la demostración más grande que se tiene de él, es que como alcalde nunca nos abrió sus puertas, debía de habernos acogido también por ser guayaquileñas y habernos escuchado” (Guerra 2009).²¹⁹

En octubre del 2014, la Audiencia de Juzgamiento a los implicados en el caso González, tuvo que ser suspendida por la inasistencia de los testigos convocados, entre ellos el abogado Nebot, ante lo cual el Juez de la Corte Nacional Wilson Merino²²⁰ ordenó verbalmente su detención, junto a la de 4 testigos más, días después se retractó y señaló que al alcalde se le tomará la declaración por video conferencia. El Juez Merino presentó su renuncia irrevocable en diciembre del 2014.

El alcalde señaló que, en su versión judicial de ayer, dejó claro que no tiene ninguna relación con el operativo en una farmacia, en el norte de Guayaquil, en el 2003, y que el supuesto atentado que él sufrió ese mismo año son dos cosas distintas [...] Desde el salón municipal, leyó las denuncias de los dos policías detenidos. “Necesitaba que uno de nosotros de los detenidos del caso Fybeca se decida a dar una versión con firma y rúbrica en la cual se debe acusar directamente al señor Jaime Nebot Saadi, alcalde de Guayaquil, que era él quien había formado un grupo anti-delincuencial en complot con el General Jorge Poveda para eliminar delincuentes”. Si es que lo que han denunciado estos dos policías es cierto, “hay intromisión en la justicia o no por parte del Gobierno de Rafael Correa, esto significa la comisión de varios delitos o no, esto significa un gravísimo atentado a los derechos humanos o no” (Nebot 2014).²²¹

El caso tomó un rumbo inesperado en junio del 2016, cuando la Fiscalía presentó como testigo protegido a uno de los cuatro desaparecidos, Erwin Daniel Vivar Palma, quien participó en el asalto a la farmacia Fybeca, y fue detenido por la policía en el operativo. Vivar fue contactado por la Fiscalía en el año 2015, la jueza del caso receptó su versión de los hechos. Como testimonio anticipado, en su declaración reconoció que planificaron el robo

²¹⁹ Dolores Guerra, “Memorias de la Conferencia Internacional: Comisiones de la Verdad y fortalecimiento internacional de la democracia” (intervención en sección preguntas) Quito, 10-11 de septiembre de 2008.

²²⁰ El Juez Wilson Merino, integrante de la sala penal de la Corte Nacional de Justicia, tuvo entre sus casos el juicio al diario el Universo planteado por el presidente Correa, el caso Filanbanco, el caso de peculado contra Bucaram, y un juicio contra el presidente Correa, Fernando Cordero y Fernando Vélez por cohecho, entre otros.

²²¹ Jaime Nebot, “Alcalde Nebot habla sobre extorsión a policías: Caso de las Dolores”. El Diario.ec, 22 de octubre de 2014. <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/334099-alcalde-nebot-habla-sobre-extorsion-a-policias-para-involucrarlo-a-el/> (Consulta el 10 de octubre 2016).

de la farmacia un mes antes, en alrededor de 10 reuniones y que entre las personas presentes en la planificación estuvieron Sergio Gaybor y Erik Salinas, supuestamente integrantes de la banda, pero como resultado de las investigaciones se comprobó que eran agentes de la policía, el asalto fue frustrado por un operativo policial al mando del mayor Eduardo González. En su relato el testigo afirmó que presencié la balacera dirigida hacia los asaltantes, incluso hacia dos de los clientes de la farmacia presentes en el momento del asalto, fue detenido junto a Johny Gómez, quien hasta el momento está desaparecido, pues no se ha encontrado su cuerpo (con o sin vida), Gómez, al día siguiente del asalto fue identificado por su esposa gracias a la fotografía²²² que tomó el periodista Martín Herrera del diario El Universo, que daba cuenta de que efectivamente Gómez fue detenido por la policía, esta evidencia fotográfica contradecía las declaraciones emitidas el día de los hechos afirmando que no existieron detenidos.

En el parterre central de la avenida, Martín puso el teleobjetivo 80-200 y observó que por una pequeña calle peatonal un hombre empujaba a otro. Martín no le vio la cara a la víctima, porque lo habían tapado con una camiseta. Pero siguió con su cámara. Hizo la secuencia desde que vio salir a los dos hombres hasta que se embarcaron en la parte posterior de un jeep Pathfinder. Pasó el momento, llegaron más periodistas “*y yo no me di cuenta de lo que había fotografiado*”. Cuando la Policía les permitió entrar a la farmacia, a Herrera le sorprendió la ubicación de los cuerpos y la ausencia de vidrios rotos. Nada evidenciaba la balacera. ¿Por qué se limpiaron todas las huellas? ¿Para qué? Cerca del mediodía, los jefes policiales hicieron una rueda de prensa y dijeron que no había ningún detenido. Pero Martín tenía la foto. Publicamos la secuencia un día después en el Diario El Universo (Buitrón 2013).²²³

Según el testimonio, él como Johny Gómez, fueron torturados por algunos días en las instalaciones de la Policía Judicial del Guayas, y luego llevados al estero salado “Allí nos lanzaron al agua y los policías empezaron a dispararnos. Yo me protegí con el cuerpo de Johny” (Vivar 2016)²²⁴. Vivar logró sobrevivir y huyó a Venezuela, país en el que estuvo 13

²²² Fotografía tomada el día del operativo policial en la farmacia Fybeca, y que se convirtió en la portada del Informe Sin verdad no hay justicia.

²²³ Darío Buitrón, “El caso Fybeca, la ridícula sentencia, sus autores intelectuales y la sospechosa actitud de la prensa”, Word Press, 15 de noviembre del 2013. <https://rubendariobuitron.wordpress.com/2013/11/15/la-perversion-del-caso-fybeca/> (Consulta el 5 de julio del 2016).

²²⁴ Erwin Vivar, “2 policías eran parte de la banda delictiva que pretendía asaltar la farmacia”, El Telégrafo, 8 de julio de 2016. <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/2-policias-eran-parte-de-la-banda-delictiva-que-pretendia-asaltar-la-farmacia> (consulta 10 de julio de 2016).

años, según su esposa ella nunca supo de su paradero por eso hasta su aparición promovía la judicialización del caso por los desaparecidos.

En la audiencia que receptó el testimonio anticipado, el juez dictó prisión preventiva para 12 miembros de la policía del servicio pasivo, 1 coronel, 1 teniente coronel, 1 suboficial, y del servicio activo: 1 mayor, 1 policía 5 suboficiales, 2 sargentos. Se dictaron medidas substitutivas de prohibición de salir del país y enajenación de bienes para un ex ministro de gobierno, un ex comandante de policía y un general. El 21 de septiembre se vinculó a otros 3 generales en servicio pasivo, ex directivos en la comandancia del Guayas por no realizar las investigaciones pertinentes sobre las desapariciones, tienen prohibición de salida y se enajenaron sus bienes.

Un mes después de las declaraciones de Vivar, el 1ero de agosto del 2016, fue asesinado en el cantón Pedro Carbo de la provincia del Guayas, el agente Sergio Gaibor quien ya había sido sentenciado a 16 años de prisión por ejecución extrajudicial en el caso “González y otros”, no estaba cumpliendo su sentencia pues se suponía que estaba prófugo, pero en realidad estaba viviendo en el país bajo otra identidad, y alguien lo sabía. Otro asesinato ocurrió el 28 de septiembre del 2016, el jefe de la DINASED ²²⁵ en la subzona Guayas, Wilmer Washington Goyes Herrera, quien estaba investigando, precisamente el asesinato de Gaibor, desapareció y su cuerpo fue encontrado el 7 de octubre en la Estación Tres Bocas en la vía perimetral de la ciudad de Guayaquil.

La secuencia de estos hechos, que deben ser investigados por la justicia y la policía, se registra aquí pues surge la pregunta de ¿si estos asesinatos están relacionados con el caso Fybeca y los desaparecidos? Si es así comprometerían la forma en que está llevando adelante el juicio, pues habría que contemplar el amedrentamiento y ajusticiamiento como mecanismos para entorpecer los procesos de judicialización. Y, en lo que tiene que ver con las políticas de la verdad, uno podría preguntarse ¿si es que el derecho a conocer la verdad en casos como este es difícil e incluso inaplicable, provocando un divorcio prematuro entre justicia y verdad para los casos documentados por la CVE, que acertadamente tituló a su informe *Sin verdad no hay justicia*.

²²⁵ Dirección Nacional de Delitos contra la vida, muertes violentas , desapariciones, extorción y secuestros

3.4. Caso “Zoila Amanda Suarez”

La Señora Suárez fue ejecutada extrajudicialmente, mientras dormía en su casa en la ciudad de Quito, en el año de 1992, como resultado de un operativo de la policía que pretendía capturar a su hijo adoptivo Juan Fernando Hermosa, de 16 años, supuesto líder de una banda delincencial, que habría asesinado a 22 personas. La señora Suarez que tenía discapacidad auditiva y problemas de movilidad, recibió cerca de 20 disparos por parte de agentes policiales, estos agentes, después fueron condecorados por parte del Consejo Superior de la Policía.

El 25 de septiembre de 2015, la Fiscalía formuló cargos en contra de 5 ex policías para los que pidió prisión preventiva, pero el juez solo dictó medidas sustitutivas como la de presentarse a la autoridad competente cada ocho días, enajenación de bienes y prohibición de salida del país. El 22 de diciembre del 2015, se realizó una audiencia de vinculación de cargos para el ex comandante general de policía, el comandante del GIR, el jefe de la Oficina de Investigación del Delito, los comisarios segundo y cuarto de Pichincha de la época; y de otros tres integrantes del GIR que fueron parte del operativo. También está sindicado un capitán que llegó a ser general inspector en la Policía. En enero del 2016 se realizaron diligencias de reconstrucción de los hechos, en junio del 2016 la Fiscalía emitió dictamen acusatorio contra nueve procesados en grado de autores, un cómplice y tres encubridores de graves violaciones a los derechos humanos. El 26 de julio se dictó orden de sobreseimiento de uno de los acusados, la fiscalía solicitó revocatoria de esa orden y fue aceptada el 26 de octubre de 2016. Hasta mayo del 2017 no se conocieron nuevas audiencias.

Este caso, como el de Fybeca, da cuenta de que en operativos policiales contra la delincuencia común se dan ejecuciones extrajudiciales planificadas, y los responsables no solo no son castigados por sus excesos, sino que a veces son condecorados, además cubiertos de un manto de impunidad que les permite seguir tranquilamente con sus vidas y sus carreras, gracias a que ese manto se teje con discursos, condecoraciones, ascensos en una trama que justifica el combate a la delincuencia usando métodos dirigidos hacia organizaciones criminales. Por otro lado, se crea una red de instituciones y actores que impiden se busque, se investigue la verdad de los hechos o que prospere cualquier reclamo de justicia. “Zoila no tiene quien reclame por ella. Pero su vida, su existencia, su dignidad reclama verdad y justicia. No queremos más en Ecuador estos usos indiscriminados e innecesarios de la fuerza

policíaca. No es un caso aislado ni único. Basta ver el informe de la Comisión de la Verdad para comprobarlo” (Ramiro Ávila)²²⁶.

Como reparación simbólica, ya que no hay familiares que reclamen por ella, la fiscalía propuso que el Ministerio de Inclusión Económica establezca un procedimiento de adopción al que se lo denomine “Zoila Amanda Suarez”.

3.5. Caso “Mauricio Samaniego”

Mauricio Samaniego Ponce²²⁷, el 9 de agosto de 1985 junto a otros dos integrantes de AVC fue detenido en el sector de Yaruquí, parroquia ubicada al nor-orienté de la ciudad de Quito, por miembros de la policía, luego de una persecución por el asalto a un camión que transportaba pollos de la empresa PRONACA, cuyo productos pretendían entregarlos en un barrio marginal como acción de propaganda. Luego de la detención fueron trasladados al Servicio de Investigación Criminal de Pichincha, uno de ellos salió en libertad con el recurso de habeas corpus.

Mauricio Samaniego fue sometido a malos tratos, tortura y violencia sexual, se le siguió juicio y fue condenado a prisión por asalto a mano armada. No pudo ser judicializado este caso, se desestimó debido a que, según la Fiscalía, no se logró encontrar indicios probatorios para presentar cargos.

3.6. Caso “Benito Bonilla”

Benito Bonilla, de 26 años, murió como consecuencia de un impacto de bala en la espalda la madrugada del 23 de septiembre de 2006, recibido mientras asistía a un concierto en la plaza central de la parroquia Daniel Córdova, del cantón Gualaceo, provincia del Azuay. Se señaló a un policía como el autor del disparo. Este caso tuvo sentencia absolutoria.

²²⁶Ramiro Ávila Santamaría, “Los nadies ¿a quién importan? La ejecución de Zoila, la mamá del “Niño del Terror”, Plan V, 27 de junio de 2016. <http://www.planv.com.ec/ideas/ideas/nadies-quien-importan-la-ejecucion-zoila-la-mama-del-nino-del-terror> (consulta el 13 de octubre del 2016).

²²⁷ Director del documental Alfaro Vive Carajo (2014) “ha pasado por 16 festivales a escala internacional y nacional. Ha obtenido siete premios: Premio del Público, en los Edoc; Premio del público, en el Festival Kunturñawi; Mejor largometraje documental ecuatoriano, en el Festival Internacional de Cine de Guayaquil (Ficgye); Mejor largometraje documental, en el Festival de Cine Latinoamericano y Caribe de Margarita (Filmár); Mención honrosa mejor largometraje documental, en el Festival Internacional de Cine de Viña del Mar (Ficviña); Mejor largometraje documental, en Ventana Andina (Argentina); y Premio documental Memoria, en el Festival del Nuevo Cine Latinoamericano de La Habana”. <https://lahora.com.ec/noticia/1101921191/home>. Consulta 20 de marzo del 2016.

3.7. Caso “Jaciel Cañola”

El caso Cañola se refiere a la ejecución extrajudicial de Owel Jaciel Cañola, un joven afroecuatoriano de 22 años, por agentes del Servicio de Investigación Criminal (SIC) de la provincia de El Oro en 1985. El 27 de febrero de ese año, Owel Cañola fue detenido, sin orden judicial, en Puerto Bolívar e ingresado al Centro de Detención Provisional, horas después, el médico de la unidad policial dispuso el traslado del joven al hospital General Teófilo Dávila de esa ciudad, en donde se confirmó su fallecimiento debido a la gravedad de sus lesiones.

El caso había sido ventilado con anterioridad pero fue archivado y se sobreescribió a los agentes involucrados, el 23 de noviembre del 2016 la Fiscalía General del Estado presentó cargos en contra de seis ex agentes del SIC de El Oro, el juez Ramiro Loaiza ordenó el arresto domiciliario de cuatro agentes por tener más de 65 años, mientras que contra otros dos acusado dictó prohibición de salida del país, presentarse periódicamente ante la autoridad judicial, y prohibición de enajenación de bienes. Hasta mayo del 2017 no se dieron nuevas diligencias.

4. Juicios por Crímenes de lesa humanidad: 1984-1988

4.1. Caso “Luis Vaca” y “Susana Cajas - Javier Jarrín”

Se juntaron el caso “Luis Vaca”, y el caso “Susana Cajas - Javier Jarrín” en uno solo, y es el primer caso de lesa humanidad que se lleva a juicio en el Ecuador, la CVE en su informe del 2010 dejó establecido y documentado que en el país se cometieron, durante el período de su investigación, delitos calificados como graves violaciones a los derechos humanos y algunos calificados como crímenes de lesa humanidad, entre estos últimos se señalan los cometidos contra los integrantes del movimiento político militar Alfaro Vive Carajo y contra los comandos de Taura, “Dos casos específicos, que agrupan, un número importante de víctimas de violaciones de derechos humanos: la agrupación política Alfaro Vive Carajo y los ex comandos de la Base Aérea de Taura, dos agrupaciones distintas que sufrieron ataques sistemáticos y generalizados por parte del Estado ecuatoriano en esa época. Sin embargo, estos no son los únicos casos [...] (CVE informe ejecutivo, 268). Este tipo de delitos conllevan la obligatoriedad de los países que han firmado convenios de adhesión a la Corte Penal Internacional y su Estatuto de Roma, de combatirlos.

La Fiscalía General del Estado, asumió la tarea de configurar el crimen de lesa humanidad en base a la recopilación, clasificación y organización de elementos probatorios, tarea que ha demandado de un espacio de tiempo largo debido a su complejidad, lo que definitivamente marca el ritmo de la apertura de casos.

La complejidad, entonces, de probar el delito de Lesa humanidad radica no sólo en la dificultad de reconstruir las cadenas de mando, formales e informales de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, sino en determinar la capacitación de sus miembros, el apoyo extranjero en las acciones contrainsurgentes, la cooperación de inteligencia y armamento con otros país, el análisis de cientos de miles de documentos desclasificados e incautados por la Fiscalía General del Estado (...), la infiltración de agentes y los grupos afectados por el Estado, el manejo de informantes al servicio de grupos clandestinos de la fuerza pública, entre otros aspectos (Fiscalía General del Estado 2015, 25). (Subrayado en el documento).

Luis Vaca, Susana Cajas y Javier Jarrín, son víctimas documentadas por la CVE, agrupadas en un solo caso por la Fiscalía. En el año 1985, durante el gobierno de Febres Cordero estos tres jóvenes fueron detenidos ilegalmente en el cuartel Montufar de la ciudad de Esmeraldas, por miembros del ejército, al siguiente día fueron enviados al Batallón de Inteligencia Militar (BIM) en Conocoto, cerca de Quito, donde, según sus declaraciones, fueron sometidos a tortura y desaparición forzada (temporal), Susana Cajas, además, fue abusada sexualmente. Luego de 15 días de torturas y desaparición forzada, Jarrín y Cajas fueron abandonados en una zona rural para ser inmediatamente recapturados²²⁸ por miembros de la policía y trasladados al Centro de Detención Provisional en Quito, posteriormente encarcelados, sin ningún proceso legal. Vaca permaneció “desaparecido” por tres años más, dentro del recinto militar, incluso sus datos de inscripción en el Registro Civil fueron borrados.

La indagación previa se abrió en agosto del 2010, la formulación de cargos la realizó la Fiscalía el 1 de octubre del 2013, esta audiencia contó con varios invitados, entre ellos la fiscal general de Venezuela, el fiscal general de Perú, la procuradora general de Argentina, representantes de magistrados de Panamá y el director nacional de Derechos Humanos de la procuraduría general del Ecuador. La invitación a autoridades internacionales se debió “a la

²²⁸ Parece ser que esta fue una práctica repetida, miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía detenían ilegalmente a personas sospechosas de subversión y los recluían en sitios clandestinos, luego de someterlos a interrogatorios, que incluían torturas, y habiendo obtenido la información que requerían o cuando ya no podían obtener más información los soltaban en sitios abiertos o en zonas rurales, para inmediatamente volver a capturarlos para llevarles detenidos, sin formula de juicio, a cárceles o centros de detención no clandestinos.

importancia del caso ya que por **primera vez en la historia judicial del Ecuador se lleva ante los jueces un caso de lesa humanidad**. (Fiscalía General 2013)²²⁹. (Énfasis en el documento). También asistieron a esta audiencia algunos asambleístas de Alianza País, quienes en la tarde de ese primer día de octubre, precisamente iban a participar en la sesión del segundo debate de la Ley de Reparación de Víctimas, que sería sometida a votación ese mismo día al terminar el debate. Durante sus intervenciones, algunos de los asambleístas, para sustentar su voto a favor de la ley, hicieron referencia a la audiencia en la Corte.

Pero hoy 1.º de octubre, es un día trascendental para la reconstrucción de la memoria política del Ecuador, hoy es un día que quedará grabado de la conciencia de todos quienes han venido luchando por décadas para que se haga justicia. Hoy es un día para celebrar, puesto que por primera vez en nuestra historia como Nación se ha iniciado un enjuiciamiento en contra de quienes promovieron la tortura y el asesinato como única forma de acallar las ideas de Alfaro. No se trata de un proceso judicial más compañeras y compañeros, no es un proceso como otros, ese proceso que inicio en la mañana, iba dirigido a sancionar a los ejecutores de los crímenes de Estado, crímenes de lesa humanidad cometidos en el gobierno de León Febres Cordero (Calle 2013).²³⁰

Hoy el Ecuador va a ser testigo o está siendo testigo de dos hechos de trascendental importancia para que la vulneración de los derechos humanos no se vuelva a repetir en el Ecuador y ojalá en ningún país del continente ¿y por qué digo señora presidenta que hoy el país está viviendo dos hechos de singular importancia? Primero porque la Fiscalía General ha dado inicio ya a la judicialización de varios casos como consecuencia del informe de la Comisión de la Verdad, en donde se da cuenta de la serie de vulneraciones a los derechos humanos, asesinatos, violaciones, desapariciones forzadas, crímenes y una serie de hechos que no deben, ni pueden quedar en la impunidad, señora presidenta. Y el segundo caso, es que esta asamblea, en esta tarde precisamente también asume su rol y su responsabilidad ante el mundo para decirles que estamos presentes y que no vamos a permitir que hechos de esa naturaleza vuelvan a repetirse [...] (Andino I 2013)²³¹

²²⁹ Fiscalía General del Estado. 2013. “Ayuda Memoria caso Luis Vaca, Susana Cajas y Javier Jarrín”. Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos. 1 de octubre de 2013.

<https://www.fiscalia.gob.ec/files/ayudamemoriabole.pdf> (consulta 23 de noviembre del 2015).

²³⁰ María Augusta Calle, “Intervención en la sesión 255 de la Asamblea”, 4 de octubre del 2013, <https://www.youtube.com/watch?v=xZpt7Jvlg4E> (consulta el 21 de enero del 2016).

²³¹ Mauro Andino, “Intervención en la sesión 255 de la Asamblea”, 4 de octubre del 2013, <https://www.youtube.com/watch?v=xZpt7Jvlg4E> (consulta el 21 de enero del 2016).

En la audiencia de formulación de cargos se determinó iniciar el proceso legal por crímenes de lesa humanidad contra siete generales del ejército, un general de la policía, y un médico, tres de los imputados ya estaban prófugos. En marzo de 2014 se desarrolló la audiencia preparatoria y formulación del dictamen, en la que se resolvió imponer medidas cautelares de arresto domiciliario, prohibición de salida del país, prohibición de enajenación de bienes y llamamiento a juicio a los procesados, el mismo que fue emitido en abril del 2014, en este documento se ratifica el delito como crimen de lesa humanidad. Los imputados presentaron recursos de nulidad y apelación, que fueron rechazados por la Corte Nacional de Justicia en septiembre del 2014, en la misma resolución se declara que el Estatuto de Roma no es aplicable a esta causa, por el principio de legalidad y porque las normas no son retroactivas. Según el abogado de las víctimas, con las dilataciones:

[...] les hemos dado con el paso de los meses, sin convocar audiencias elementales, y sin completar procesos que debían estar terminados, les hemos dado a esos abogados la oportunidad de formarse, algunos por ejemplo, Emiliano Donoso que es graduado de aquí mismo de la San Francisco y que es el representante del General Nelson Enríquez, que es uno de los acusados en el caso de Susana, va a estar acusado en el caso de Mireya Cárdenas, era el comandante de Contra Inteligencia Quito [...] El ya ahorita hace argumentos más plausibles, por ejemplo, por un argumento de él, es que ya no estamos usando el estatuto de la Corte Penal Internacional como base de imputación, él dijo, ¿cómo podemos emplear una norma por la que el Ecuador se obligó en el 2005, para abordar hechos ocurridos en el 85?, y es verdad, los delitos son imprescriptibles, pero las normas jurídicas son irretroactivas (Albán, entrevista).

La jueza Lucy Blacio, que había presidido las audiencias previas, negó los recursos de nulidad y apelación, en diciembre del 2014 dejó el caso luego de un renovación parcial de la Corte, fue reemplazada en enero del 2015 por Silvia Sánchez Insuasti²³², quien fuera seleccionada por el Consejo de la Judicatura a través de concurso de méritos. Desde el mes septiembre del 2014 hasta septiembre del 2015, es decir a lo largo de un año el proceso no tuvo ningún avance, no se fijó fecha para la audiencia, y en el transcurso del tiempo fallecieron dos de los

²³² Doctora en Jurisprudencia, abogada y licenciada en Ciencias Públicas y Sociales, graduada en la Universidad Central del Ecuador; Especialista Superior en Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, postulante a Magíster en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar. Se desempeñó como Ayudante Judicial 1, en la Corte Superior de Justicia de Quito; Secretaria del Juzgado Tercero de lo Penal de Pichincha, Agente Fiscal, Fiscalía General del Estado; Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, entre otros. Información tomada de <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/autoridades/item/179> (consultada el 30 de octubre del 2015).

procesados, venció el plazo de las medidas cautelares, se quedó sin vigencia el arresto domiciliario; se entiende que el propósito de esta medida, era garantizar la comparecencia a juicio de los imputados que se encontraban en el país, esa garantía se perdió y se la substituyó por la presentación semanal en la Corte, con lo que pueden presentarse o no a la audiencia de juicio, y si no se presentan se van dilatando y complicando los procesos. Según uno de los asesores de la DCVDH, la Fiscalía ha solicitado a la Asamblea se haga una enmienda al COIP, propone que los juicios se puedan realizar en ausencia de los acusados, pues estos tendrán a sus abogados defensores actuando en el litigio, esto tendría el propósito de evitar que los crímenes de lesa humanidad queden en la impunidad.

Si, la Fiscalía planteó como parte de las enmiendas constitucionales que se están proponiendo este rato, una reforma para que se pueda juzgar en ausencia, a criminales de lesa humanidad y de graves violaciones de los derechos humanos, pero mientras eso no esté aprobado, no se puede juzgar en ausencia, tendría que estar acá para que se dé el juicio. Hace algunos meses pedimos, cuando se planteó las enmiendas, no sé cuánto tiempo será ya, pero son ya varios meses, está planteado dentro del paquete de medidas (Peñañiel 1 2015)²³³

La nueva jueza fijó fecha para la audiencia el 21 de septiembre del 2015, cuando ya se había terminado el plazo de medidas cautelares, uno de los imputados interpuso período de postergación, el mismo que fue aceptado. Estos alargamientos del proceso han ido mermando la confianza de las víctimas, de los familiares y de los abogados en la justicia.

Te digo muy sinceramente, como se han dado las cosas yo no tengo expectativa del proceso, [...] ahorita no tengo expectativa de los resultados, me parece que hay unos hilos de poder todavía muy fuertes de los militares que se han movido, hay un espíritu de cuerpo, me parece que vivimos un momento político del país difícil, en donde no puedes poner en inestabilidad, en una amenaza de desestabilización nada, y que los militares juegan mucho con eso, con que, nosotros somos la estabilidad de la patria y aun así nos enjuician y aun así nos consideran violadores de derechos humanos, ellos han planteado en sus discursos eso, entonces **cuando la patria esté en peligro nosotros no vamos a actuar**. Entonces yo veo, que políticamente es un momento muy jodido, eso me ha ido quitando expectativas de los resultados, **te soy súper sincera, no tengo mucha expectativa de que puedan ser juzgados, no tengo, espero equivocarme, pero no sé** (Cajas, entrevista).

²³³233 Diego Peñañiel (asesor de la Dirección de la DCVDH de la fiscalía, ex miembro del equipo de investigación CVE) entrevistado por la autora, Quito, 8 de septiembre del 2015). Entrevista 12.

Las víctimas y el abogados, sospechan que las dilataciones tienen que ver con presiones de los acusados, ha sido pública la tensión existente en la relación del gobierno de Correa con la Policía y las Fuerzas Armadas que tiene altos y bajos, uno de los picos más altos con la Policía, fue la insurrección ocurrida el 30 de septiembre del 2010, en la que según la narrativa oficial el presidente fue secuestrado, y existió un intento de magnicidio por parte de los policías alzados. En esta situación el ejército al mando del General Ernesto González²³⁴ tuvo que dirigir y efectuar con el Grupo Especial de Operaciones (GEO) y el Grupo de intervención y Rescate (GIR) el operativo de “rescate” al primer mandatario, enfrentando sus hombres con los de la Policía. Esto sucedía solo tres meses después de que la CVE entregara su informe *Sin verdad no hay justicia*, en el que señalaba como ejecutores de la violencia y la represión política implementadas en el período 1984-2008 a miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas. Siendo la Policía la institución mayormente involucrada.



Gráfico 5.1. Fuente: Informe de la Fiscalía General del Estado del 2015.

Aunque no se pueda comprobar objetivamente la relación que estos hechos tienen entre sí, se conoce, como ya se mencionó anteriormente, que los procesos en la Fiscalía para la judicialización y en la Asamblea para aprobar la Ley de Reparaciones estuvieron paralizados luego de este acontecimiento. Entonces se podría pensar que el 30-S marca, de alguna forma, la relación del gobierno con ambas instituciones, así como la forma de hacer negociaciones y acuerdos.

²³⁴ Jefe del Comando Conjunto en ese momento. Detractor de la versión de secuestro e intento de magnicidio y detractor del gobierno de Correa.

El enjuiciamiento por graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, que el Estado ecuatoriano está en la obligación de llevar adelante desde el momento que reconoció oficialmente su responsabilidad en esos delitos, además por las convenciones internacionales de la que es firmante, como era de espera causó malestar en las filas de las Fuerzas Armadas y la Policía, pero también en partidos políticos como el Social Cristiano, Sociedad Patriótica y algunos otros actores que hicieron públicos sus pronunciamientos en distintos medios de comunicación, foros, seminarios, visitas a la Asamblea Nacional, entre otras instancias. El ex General Edgar Vaca y el ex General Gonzáles publicaron libros con sus respectivas posiciones frente a la CVE y los juicios. Otros han aprovechado las audiencias del proceso penal para hacerlo, en forma de insinuaciones o enfrentamientos verbales con el abogado de las víctimas, incluso con los simpatizantes o acompañantes de las víctimas en la sala de audiencias o fuera de la Corte.

[...] un proceso de disuasión, progresivamente más agresivo, que empezó de manera cordial y amigable, cuando estábamos, por ejemplo, al empezar una versión o empezar una audiencia, se acercan estos oficiales u otros oficiales, y me digan vea Doctor, usted si se da cuenta, todas las cosas que hizo Alfaro Vive, usted comprende que finalmente si no hubiera habido algún mecanismo de control, esto hoy sería Colombia, sería Perú, usted entiende que estas personas robaron, secuestraron, asesinaron, y cómo eso se ve para usted, que usted, sea el abogado de estas personas. Yo les he confrontado. [...] Marcelo Dueñas, que es el abogado del General Edgar Vaca, ya directamente perdió la paciencia y en el desarrollo de una audiencia me dijo, usted seguramente es uno de los comandantes de Alfaro Vive y por eso es que usted les defiende, no solo es su abogado, sino que comparte esa ideología, debe ser parte de Alfaro Vive, debe ser militante de Alfaro Vive, a los gritos, delante de la Lucy Blacio, que era la juez que sustanciaba esa parte (Albán, entrevista).

Con otros medios, como llamadas telefónicas anónimas, o escritos anónimos han intentado desalentar a quienes llevan adelante la defensa "Albán, hijo de puta: Deja de meterte con nuestro glorioso Ejército y Policía. Estás advertido cojudo, de gana te vas a hacer matar"²³⁵. Este amedrentamiento fue denunciado en octubre del 2014 y el abogado amenazado fue ingresado al programa de testigos protegidos de la Fiscalía General del Estado, aunque no conoció su custodio nunca. Otras víctimas y/o familiares han sido objeto de hostigamiento, como la madre de Damián Peña "las continuas persecuciones a Sonia Bonilla Brazales; las

²³⁵ Juan Pablo Albán, "Les a Humanidad ¿los juicios se diluyen?", 4 de mayo del 2015. : www.planv.com.ec/historias/sociedad/lesa-humanidad-juicios-se-diluyen (consulta el 20 de octubre del 2015)

visitas y amenazas telefónicas siempre previnieron de que ciertos miembros policiales se encontraban involucrados [...]”(Poveda 2015)²³⁶. Por otro lado, algunos de los peritos han estado sometidos a situaciones complicadas.

Tenemos preparados los contenidos del testimonio, pero tenemos que lidiar con preguntas de la parte defensora, que va a ser mañosa, tramposa si ya se nos han metido en los celulares, en las computadoras, en la casa, por todos lados [...]Nosotros hemos estado muy callados. Y muy cautos porque todavía no podemos hablar al respecto. Cuando se hizo la presentación acá en la Flasco, que fue horrible, y vino el General González a amenazarnos, acá en público [...] El General González habló desde el público, y se le permitió, quién dirigía la mesa, se le permitió hablar como que fuera un expositor más, tomaron la palabra los represores en esa cosa, yo me asusté un poquito, porque el General González, mirándome a mí, estaba mirando para otro lado y se da vuelta hacia los peritos y recita de memoria tres párrafos de mi informe, de memoria mirándome. Después en el libro que escribió el General González hay una alusión al trabajo nuestro (Ramos, entrevista).

Se podría pensar que los fiscales, los jueces o secretarios, también pudieran haber recibido algún tipo de presión, ya que a decir del director de la DCVDH, ha sido un equipo inestable, que ha pedido ser promovido a otras direcciones o han concursado para otros cargos “La fiscal que armó todo el caso [...] ella no va a estar en el juzgamiento, está en otra unidad, por presiones de la policía pidió el traslado, tiene un guagua chiquito (Ramos, entrevista). Al interior de la propia Fiscalía, en los niveles administrativos se dan acciones de otro tipo para boicotear o empantanar los procedimientos, son dinámicas que no son siempre visibles pero que existen.

[...] ¿Qué pasa cuando la secretaría letrada de la Corte Nacional, que son los que procesan los decretos, los autos, los que notifican, los que oficializan las cosas, [...] está casada con un oficial de Fuerzas Armadas en servicio pasivo? Entonces en su pequeñita área de influencia, ¿esto es el micro poder caray!, esta secretaría tiene la potestad, porque le da su función de cajonearte la convocatoria, de hacerse la loca (Ramos, entrevista).

En medio de presiones y malestares, los procesos se llevaron a un ritmo bastante lento, pero a lo largo del año 2015 se dio un notorio estancamiento en la mayoría de casos en

²³⁶ Carlos Poveda, “La monstruosidad jurídica del tamaño de la Catedral de Cuenca”, 24 de mayo del 2015. <http://www.planv.com.ec/ideas/ideas/la-monstruosidad-juridica-del-tamano-la-catedral-cuenca> (consulta 20 de octubre del 2015).

judicialización, coincidentalmente el año 2015 la conflictividad social del país se fue agudizando de forma gradual, pero constante, hasta llegar a los meses de junio y agosto, en los cuales el gobierno enfrentó marchas y paros en varias ciudades del país, protagonizadas por distintos sectores, actores, movimientos, abriendo ampliamente el abanico de la oposición ideológica a sectores de derecha y de izquierda y por reivindicaciones de clase, de género, étnicas, medio ambientales, etc. El gobierno enfrentó a la oposición con varias estrategias, como marchas y festivales de apoyo en distintas partes de país; toma de la plaza de la Independencia en la ciudad de Quito durante varias semanas por parte de miembros de Alianza País; discursos, intervenciones, sabatinas; pero también con acciones de hostigamiento y violencia hacia los sectores de oposición; incluso ordenó la militarización de comunidades que habían declarado su rechazo al gobierno y resistencia a proyectos extractivos. El 15 de agosto, en medio de un ambiente de tensiones políticas por las movilizaciones a favor y en contra del gobierno, se emitió el decreto de emergencia No. 755, que declaró en *Estado de excepción* a todo el territorio nacional, para enfrentar una eventual erupción del volcán Cotopaxi, ubicado en la provincia del mismo nombre, aprovechando que por esos días había presentado una actividad inusual, la misma que fue disminuyendo en semanas posteriores, por lo que la declaración de emergencia generó dudas y fue leída como un uso político de las probabilidades de erupción del volcán, para desmovilizar las concentraciones opositoras que se multiplicaban exponencialmente en las distintas provincias del país en ese momento. El estado de emergencia se extendió por dos meses, hasta el 15 de octubre.

Para noviembre ya se dispuso la audiencia de juzgamiento del caso Vaca- Cajas- Jarrín, se instaló el 9 de noviembre del 2015 pero la jueza Sánchez Insuasti la suspendió, argumentando la inasistencia de uno de los acusados, la misma que fue justificada por su abogado patrocinador, quien presentó un certificado médico del **Hospital General de las Fuerzas Armadas** que daba cuenta de que el coronel fue internado en esa institución médica, debido a un problema cardíaco suscitado en la madrugada de 9 de noviembre. La suspensión de la sesión, es potestad del juez, está prevista en el COIP en el artículo 568, cuando “la o el juzgador lo considera necesario, para un mejor desarrollo y cumplimiento de las finalidades del proceso. Para el efecto, la o el juzgador señalará nuevo día y hora para su reanudación, que deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días desde la fecha en que se suspende la audiencia” (COIP 2014, 215). Sin embargo, durante el 2015 la fecha para reinstalar la

audiencia no se estableció nuevamente, hubo que esperar más de un año para una nueva convocatoria.

El espíritu de cuerpo, que inspira a las Fuerzas Armadas, se puso de manifiesto durante la instalación de la audiencia, ya que minutos antes de que ésta diera inicio, irrumpieron en la sala aproximadamente 30 militares encabezados por el Comando Conjunto, en una especie de desfile de autoridades, medallas y símbolos castrenses, que puso en evidencia el despliegue de fuerzas que este juicio, el primero de lesa humanidad, ha desatado a nivel político en el país. Frente a la irrupción del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y del pronunciamiento ante los medios de comunicación del comandante del ejército, Carlos Obando “Respaldamos a nuestros oficiales en servicio activo y pasivo en este juicio que se está llevando a cabo” (Obando 2015)²³⁷, no se puede dejar de preguntar ¿qué se debería entender con “respaldamos a nuestros oficiales en servicio activo y pasivo”? ¿Se debe entender que el ejército y sus autoridades al respaldar a los acusados, respaldan también el cometimiento de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad y la impunidad? Esa fue una declaración muy controversial, sin embargo el gobierno demoró 4 días en hacer público su punto de vista, el viernes 13 de noviembre el presidente Correa calificó de inoportuna e impertinente la presencia y el pronunciamiento del alto mando, y al día siguiente, el sábado 14 en su sabatina, aseguró que no lo hicieron de mala intención, por lo que no habrían sanciones. Es extraño, por decir lo menos, que el presidente que abanderó la causa de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el período de Febres Cordero y en los gobiernos subsiguientes, no considere sanciones para la cúpula militar, que en un claro acto de presión a jueces y fiscales, se presenta uniformada y en pelotón en la audiencia de juzgamiento del primer juicio de lesa humanidad en el país a respaldar a los supuestos perpetradores.

[...] es sin duda una presión inadecuada, creo que estos señores deben retirarse de aquí, esta audiencia es pública pero no lo es para ejercer presión, ni para los jueces ni sobre las partes. No se trata de discriminación, creo que es bueno que ellos vengan y se enteren de lo que se trata, pero que vengan vestidos de civil porque aquí no están cumpliendo función alguna y no hay razón para que vengan uniformados. Sin duda es

²³⁷ Carlos Obando, “Ejecutivo cuestiona presencia de cúpula militar en juicio lesa humanidad”, 13 de noviembre del 2015. [www.ecuavisa.com/.../121974-ejecutivo-cuestiona-presencia-cupula-militar-juicio-les.\(consulta](http://www.ecuavisa.com/.../121974-ejecutivo-cuestiona-presencia-cupula-militar-juicio-les.(consulta) 15 de diciembre de 2015).

una intimidación, esa misma intimidación que derivó en una amenaza de muerte bajo la puerta de mi oficina, y estoy seguro que tiene relación con este caso (Albán 2015).²³⁸

La incursión de la cúpula de las Fuerzas Armadas en la audiencia de juicio del caso “Vacacajas-Jarrín”, así como la concentración de militares en servicio pasivo y de simpatizantes de los militares afuera de la Fiscalía, arengando y portando carteles con frases como “los terroristas quieren asesinar el honor del soldado”, “Se busca terroristas para ocupar ministerios y cargos públicos”, “Correa condecora a guerrilleros, criminales AVC y encarcela militares” son acciones de presión a la justicia obviamente, pero no hay que olvidar que dentro de un proceso por crímenes de lesa humanidad esto también configura una situación de *victimización secundaria* que el sistema de justicia está permitiendo, cuando contrariamente estaría llamado a “prevenir victimización secundaria, los momentos en los cuales la dignidad de la víctima en el proceso es nuevamente pisoteada, o su situación psicológica es de nuevo golpeada”.²³⁹

La dilatación de la fecha de la audiencia es otro aspecto que va en contra de las víctimas. Luego de que había transcurrido un año, un mes de la suspensión del 9 de noviembre del 2015, una nueva audiencia fue programada para el 23 de diciembre del 2016, la Fiscalía pidió diferimiento por considerar inadecuado realizarla en esta fecha, otra nueva fecha fue establecida para el 3 de abril del 2017, al día siguiente de la segunda vuelta electoral para elegir presidente de la Republica, la Fiscalía volvió a pedir diferimiento con el mismo argumento, hasta mayo del 2017 no se volvió a convocar a audiencia de juzgamiento.

Fue justamente durante el escenario del 2015, que el juicio por lesa humanidad caminó lentamente, al igual que los otros procesos iniciados por graves violaciones a los derechos humanos, lo que provocó que el abogado patrocinador de las víctimas de tres de los casos llevados a juicio, junto a la presidenta del Comité de Víctimas y Familiares de Delitos de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de Derechos humanos; la presidenta de la Mesa

²³⁸ Juan Pablo Albán, “Así fue la incursión militar en la corte de justicia” Plan V, 9 de noviembre del 2015). <http://www.planv.com.ec/historias/politica/asi-fue-la-incursion-militar-la-corte-justicia> (consulta el 19 de febrero del 2016)

²³⁹ Carlos Beristáin. “El papel de las víctimas y el acompañamiento en la lucha contra la impunidad” (Conferencia en el “Foro sobre la lucha frente a la impunidad y derechos humanos”, organizado por la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), Quito, el 8 de diciembre del 2011).

Nacional de Víctimas de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa humanidad ocurridos en Ecuador 1983-2008; el director de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos; y la Vice-decana del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, envíen una solicitud a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) pidiendo una audiencia temática para exponer la situación de los casos documentados por la Comisión de la Verdad del Ecuador, la misma que fue aceptada y programada para el 19 de octubre del 2015; el Estado, como era de esperarse, no se presentó a esta audiencia.

(...) yo no sabía si nos darían, porque la Comisión tiene mucho recelo con Ecuador porque como el discurso en contra de los entes de supervisión y particularmente de la Comisión, es muy agresivo, la Comisión, como ente político, que finalmente es, no quiere seguirse enemistando, entonces empieza a declinar la intensidad de la supervisión, del control, que le hace a estos Estados que empiezan a atacarle.(...) le llamé y le dije Fidel me dieron audiencia , me estoy yendo, y voy a ser muy crítico, entonces el también muy francote me dijo, si llamó la Procuraduría a decir que habían pedido esta audiencia y que la han dado, pero yo también con total frontalidad debo comentarte que no vas a tener interlocutor, porque el Estado no se va a presentar (Albán, Entrevista).

En los períodos de sesiones de la CIDH que van de marzo 2013 a marzo 2015, los representantes del Estado ecuatoriano no se presentaron a pesar de estar convocados, como se conoce el presidente Correa manifestó en varias intervenciones su rechazo a este organismo. .

No tengo por qué ocultar nuestras ideas. Creemos que ese sistema en decadencia de la Organización de Estados Americanos, ese sistema interamericano dominado por Estados Unidos, es mucho más difícil corregirlo que reemplazarlo por algo nuevo, además que lo conveniente es tener nuestro propio sistema, un sistema latinoamericano. [...] Quieren posicionarnos como si estuviéramos en contra de los derechos humanos. Estamos en contra de un sistema dominado por países hegemónicos y con graves contradicciones, insostenibles, impresentables [...] se ha vuelto una primera instancia de juzgamiento y de medidas cautelares, para lo cual no tiene autoridad. Se ha convertido en una comisaría recibiendo casos de toda índole (Correa 2015).²⁴⁰

²⁴⁰ Rafael Correa, “Rafael Correa propone crear Corte Latinoamericana de Derechos Humanos”, El Universo, 31 de enero del 2015. <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/01/31/nota/4502526/rafael-correa-propone-crear-corte-latinoamericana-derechos-humanos> (consulta 17 de octubre del 2015).

Se esperaba por lo tanto, que el presidente no autorice la asistencia de representantes estatales, sin embargo ese mismo día estaban previstas 4 audiencias para Ecuador, y se enviaron representantes solo a una de estas, la que tenía que ver con una denuncia presentada por los pueblos Tagaeri y Taromenani, por la presencia de las petroleras en su territorio, ante la cual, los delegados ecuatorianos solicitaron se archive el caso. Resulta, por decir lo menos, contradictorio, que el gobierno actual que desconoce y descalifica la autoridad de la CIDH para pronunciarse sobre asuntos internos que han sido denunciados ante ese organismo, al punto de proponer²⁴¹ la creación de una Corte Penal para la Unión de Naciones Suramericana (UNASUR), envié a sus representantes a una audiencia para pedir que se archive el expediente de un caso. ¿Es que ese petitorio, no es en sí mismo un reconocimiento al organismo? Cuando por otro lado, no asiste a las audiencias de violaciones de violaciones a los derechos humanos.

4.2. Caso “Arturo Jarrín”

Este es el segundo caso de lesa humanidad judicializado en Ecuador, es sobre la ejecución extrajudicial de Arturo Jarrín, primer comandante de Alfaro Vive Carajo, en el sector de Carcelén al norte de la ciudad de Quito, ocurrida el 26 de octubre de 1986, durante el gobierno del ex presidente Ing. León Febres Cordero. La versión que circuló en ese momento fue que Jarrín murió a consecuencia de un enfrentamiento armado con agentes de la policía que patrullaban el sector, la familia refutó esta narrativa desde el principio, pues su cuerpo acribillado contaba otra historia, una que fue sistemáticamente negada, luego de pasados casi 30 años, gracias a la exhumación del cadáver de Arturo Jarrín, la verdadera historia de su ejecución sale a la luz, como si ésta también hubiera sido exhumada. Una de las asesoras de la DCVDH comenta al respecto:

Por ejemplo la primera cosa que hicimos cuando llegamos fue traer un antropólogo forense de Perú, se llama José Pablo Varas, es un tipo experto en exhumaciones, en análisis de restos, él hizo la exhumación de Arturo Jarrín, después de 30 años, no se sabía siquiera si íbamos encontrar hueso. El encontró que había lesiones que no estaban escritas en el protocolo de autopsia que comprobaba que no fue como contaron la historia, sino que murió acribillado, tenía muchos más tiros que lo que el protocolo contemplaba, eso estaba más bien en coordinación con lo que el hermano vio cuando le entregaron el cuerpo en la morgue, el vio que tenía el cuerpo destrozado por disparos, cuando José Pablo hizo la exhumación puede

²⁴¹ EL Fiscal General de la Nación expuso la necesidad de crear esta Corte Penal, en el II Congreso sobre alcances de la Jurisdicción Universal, llevado a delante el 9 de septiembre del 2015 en Buenos Aires Argentina.

corroborar la versión del hermano porque había lesiones en hueso todavía (Vargas, entrevista).

La exhumación es un procedimiento técnico-jurídico de antropología forense, que permite recoger evidencias en los restos óseos y otros materiales asociados a los cuerpos y a partir de ello establecer tipos de lesiones, causas de la muerte de la persona exhumada. Pero al mismo tiempo es un proceso personal, emocional muy fuerte porque supone para los familiares enfrentarse a los detalles del horror que padeció su ser querido y que ha quedado inscrito en su cuerpo. Para la sociedad las exhumaciones, los testimonios, los juicios por graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, deberían tener el mismo sentido, el de enfrentarse a los horrores que implica el uso de la violencia y de métodos criminales por parte del Estado sobre la población civil. Este procedimiento de antropología forense, de desenterrar el cuerpo físico de una persona en busca de evidencias, de huellas que den cuenta de la forma y las causas que ocasionaron su muerte, quitando capas de tierra que cubren evidencias ocultas, podría ser analogado con lo que puede hacer la memoria a nivel subjetivo, puede volver sobre un recuerdo que ha sido enterrado, ocultado, para desenterrarlo, para sacarlo a la luz, y encontrar en él huellas del pasado que han quedado inscritas en la psiquis, en el inconsciente y muchas veces también en el cuerpo de la persona que exhuma sus recuerdos.

Para reconstruir los hechos de este caso, en los meses de junio y julio de 2016 se receptaron declaraciones anticipadas, de testigos protegidos, entre ellos un ex agente de Inteligencia de la Fuerza de Defensa de Panamá, quien afirmó haber recibido una orden directa para detener a Jarrín del jefe del G-2 de Panamá, quien a su vez la recibió del general Noriega, además sostuvo que él entregó vivo a Jarrín a las autoridades ecuatorianas, quienes al recibirlo le aplicaron una sustancia en los glúteos y quedó en estado de inconsciencia, en esas condiciones lo trasladaron al aeropuerto para embarcarlo en el avión que lo transportaría hasta la ciudad de Quito, una vez en Quito habría sido llevado a Tambillo, a la 'La Remonta', sitio destinado a las caballerizas de la Policía Nacional, donde fue torturado brutalmente y ejecutado extrajudicialmente.

El 19 de noviembre de 2016, la Fiscalía formuló cargos contra 12 personas, dos civiles, el ex dictador de Panamá Manuel Antonio Noriega y 8 miembros de la Policía Nacional, entre los que están un ex comandante general de la Policía Nacional, un ex director nacional de

Investigaciones, un ex jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales-UIES, un ex jefe del SIC-Pichincha, un ex capitán de Policía, un ex oficial del SIC-Pichincha, dos ex coroneles de la policía y un ex coronel del ejército. La jueza dispuso la prisión preventiva para tres de los procesados y para los demás dispuso la obligación de presentación periódica ante la autoridad y la prohibición de salida del país así como la enajenación de bienes. Desde esa fecha se abrió la instrucción fiscal con el objetivo de recabar pruebas para la etapa de juicio. El 28 de junio de 2016 se ratificó la orden de prisión preventiva para los tres procesados por su participación en la detención ilegal, tortura y ejecución extrajudicial de Arturo Jarrín, sin embargo los tres procesados con orden de prisión habían abandonado ya el país. Según el abogado defensor de dos de ellos “no volverán al país mientras no existan garantías”.

El 28 de abril del 2017, la Jueza Sánchez Insuasti, en una nueva audiencia sobreseyó al general panameño Manuel Antonio Noriega, y a dos acusados más, declaró la extinción de la acción penal contra el General Edgar Vaca, ex jefe de la UIESS que llegó a ser Comandante de la Policía por su fallecimiento en Estados Unidos en el mes de enero, murió como prófugo de la justicia, acusado en el caso “Vaca, Cajas Jarrín” también. Se llamó a juicio a 8 de los 12 acusados inicialmente, con esta decisión de la jueza hace un reconocimiento importante a la petición de la Fiscalía de procesar a los acusados por delito de lesa humanidad. Hasta mayo del 2017 no se dieron nuevas diligencias.

5. Selección, apertura de casos y recepción de nuevas denuncias

La forma como se realiza la selección y apertura de casos así como la recepción de nuevas denuncias se ha vuelto controvertida y una preocupación recurrente, especialmente para las víctimas y/ familiares, pues desconocen los criterios, principios o condiciones que debe cumplir un caso para que sea llevado a juicio. Incluso uno de los abogados entrevistados ha manifestado sus dudas sobre los criterios que pesan en la Fiscalía a la hora de definir qué caso va a juicio y de qué modo se da inicio a un proceso. Según la Fiscalía, estos deben tener elementos probatorios suficientes para que al ir a juicio, y así elevar las probabilidades de lograr sentencias favorables. Por un lado hay un engranaje judicial cuyas reglas de funcionamiento no están claras, pero por otro se podría pensar que se buscan casos emblemáticos, que por sus características tengan repercusiones públicas y dejen asentada jurisprudencia a nivel nacional, abriendo camino a otros casos. Es posible que a partir de aquí podamos deducir que la memoria del pasado sobre las violaciones a los derechos humanos y

crímenes de lesa humanidad habría sido orientada a generar un imaginario de un presente y un futuro progresista en este campo del derecho.

[...] esto también es parte de una estrategia, necesitamos primero lograr una sentencia en un caso, romper ciertos temas jurídicos que nos abran el camino para los demás [...] Es parte de toda una estrategia de judicialización, por todo esto te decía, por los elementos probatorios, por el tipo de delito, por el tipo de testimonios que se tienen dentro de ese caso, porque la información que ha salido en la investigación es mucho más fuerte que en otros, o sea son varios factores que te permiten determinar que éste es un caso judicializable más pronto que otro (Cajas, entrevista).

Para los juristas existe además, un problema relacionado con la ausencia de procedimientos legitimados en este campo penal. Todo esto genera dificultades y complejidades para el estudio y análisis de cada caso, por parte de jueces y fiscales que no tienen experiencia previa. Según el director de la DCVDH:

No cachan, que había que escoger casos para poder marcar la cancha, para poder hablar del principio de legalidad, de la retroactividad, de la aplicación del derecho consuetudinario, de la aplicación del derecho internacional, de los principios del derecho internacional, de los principios de Núremberg, de la aplicación del derecho penal internacional, de instituciones como la cosa juzgada fraudulenta, son cuestiones que tenían que estar expuestas primero para saber de lo que estamos hablando (Jaramillo, entrevista).

Pero no solo es un problema de procedimientos, que por lo que se ve existen, dado su carácter universal, sino de legitimación de esos procedimientos en el contexto ecuatoriano. Se dan una serie de condiciones externas al ámbito judicial que ejercen presión en contra del avance de las investigaciones y que se expresan por ejemplo en la negativa a revelar archivos, entregar documentos, presentarse a rendir declaraciones. “Simple y llanamente estas metido en contra de la policía y de los militares, y de gente muy poderosa económicamente, políticamente, gente que asesinó, que no tiene miedo de hacer cosas, de lo que ellos hagan o dejen de hacer puede depender su libertad” (Jaramillo, entrevista). De acuerdo a esta perspectiva, los juicios al mismo tiempo que deben enfrentar problemas internos de índole administrativo como la escasez de personal para la investigación, y el nivel elevado de rotación de los fiscales, jueces y su equipos están sujetos a presiones externas, incluidos manejos políticos y la “opinión pública”. Para enfrentar la poca celeridad la Fiscalía planificó

agrupar y acumular casos que están entre si relacionados, algo parecido a una mega causa a judicializar.

Se trata, aparentemente, de estrategias administrativas en el campo judicial, sin embargo hay quienes sospechan que lo técnico y lo político no pueden separarse en la selección y el tratamiento de casos, pues existen casos que estarían listos para ir a juicio pero se priorizan otros por razones más políticas que técnicas, según uno de los abogados de las víctimas:

La toma de las decisiones no es objetiva, no es, este caso está maduro, aquí tengo un acervo de evidencia significativo que demuestra que este hecho si ocurrió y que éstos son los potenciales responsables de este hecho, no es ésa la consideración, hay expedientes que están listos, los once del Putumayo, por ejemplo, está listo para una imputación, el caso Lago Agrio, está listo para un imputación, el caso del Batallón del suburbio está casi listo para una imputación, pero no está en la agenda de la Fiscalía, por qué? Qué está en la agenda de la Fiscalía, Arturo Jarrín, (...) Qué más van abrir?, Van a abrir Mireya Cárdenas, qué más quieren abrir? Quieren abrir Fausto Basantes, pero no tienen elementos (Albán, entrevista).

Algunos familiares de las víctimas, tienen la percepción de que sus casos pueden considerarse judicializables, pero no tienen información de la Fiscalía de cuándo se va a dar inicio al procesamiento; se han cansado de preguntar, de ser llamados a nuevas investigaciones y declaraciones, y de que aparentemente nada se mueva, nada avance “Después uno tiene que estar levantando el proceso, ¿no se suponía que el Estado se iba a ser cargo de eso?, si uno no está con los fiscales, no pasa nada” (Sierra N, entrevista).

El caso de mi hermana, según juristas debería haber sido el primero, porque es el más evidente, que fue una violación de derechos humanos, el juicio se resolvería rápido. Hay otros que son más complicados, que tienes que probar la violación, este no. El caso está descrito en el informe de la Comisión de la Verdad porque aparentemente se entraron por el techo y les mataron sin miramientos (Sierra W, entrevista).

El despliegue de fuerza está dispuesto en la cancha política ecuatoriana, el forcejeo se presenta de forma más o menos visible, en niveles diferentes entre el gobierno y las FFAA, entre el gobierno y la Policía Nacional, menos visible entre estos actores y los operadores de

justicia, probablemente las víctimas son los actores más vulnerables de este muñequero político.

La justicia transicional en la justicia ecuatoriana aún debe pasar su prueba de fuego. Los avances realizados hasta hoy, que cuantitativamente son pocos, 11 casos de 136, son de suma importancia a nivel jurídico y a nivel social, en un país en que el encubrimiento y la impunidad para los delitos de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad era la norma. En una sociedad, que tradicionalmente, se ha identificado con líderes autoritarios, caudillistas, patriarcales, que ha naturalizado el uso de la fuerza, de la violencia, (simbólica o física), y que si no la justificó, ha sido indiferente a esas prácticas y a los discursos que la justifican, provengan de donde provengan, en donde los medios de comunicación se sumaron a la tarea de ocultar o falsear los hechos, lo que llevó a la impunidad y al olvido. Incluso actualmente muchos medios han abierto sus puertas para que los acusados en los juicios de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad presenten sus argumentos de defensa, o sus críticas a los procesos abiertos en su contra, mientras que las víctimas no han contado con las mismas oportunidades de apertura. Los pasos dados hasta aquí son enormes en términos jurídicos, por primera vez en el país se habla de imprescriptibilidad de los delitos que tienen que ver con graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad; de cosa juzgada fraudulenta; por primera vez se tipifica lesa humanidad en un código penal; por primera vez se sienta en el banquillo de los acusados a altas autoridades del ejército, de la policía; por otro lado, también se reconoce a civiles como autores intelectuales, cómplices o encubridores de violaciones a los derechos humanos.

Todos logros trascendentales, sin lugar a dudas, sin embargo todavía juegan en contra aspectos como, la poca experiencia de los operadores de justicia en el juzgamiento de este tipo de delitos, el poco conocimiento de la doctrina e instrumentos internacionales, una posible dependencia de la función judicial al ejecutivo, la politización de las causas, la presión de la Fuerza Pública y Fuerzas Armadas empeñadas en defender un espíritu de cuerpo, la presión de sectores políticos y económicos cómplices de los excesos y atropellos, sin que exista suficiente fuerza social que se oponga a ello. La imposibilidad de vencer algunos de los obstáculos que entorpecen la dinámica de las investigaciones como la falta de acceso a los documentos, a los archivos, la muerte de acusados o testigos, la fuga de los acusados, la imposibilidad de extraditar a los prófugos como al General Edgar Vaca (que murió el 31 de

enero del 2017), el General Luis Piñeiros, el Coronel Román, piezas claves en la planificación, ejecución de estos delitos, todo esto sigue favoreciendo la impunidad, afectando el conocimiento de la verdad, y arrancándole a la memoria su capacidad de reivindicación ético-política.

Constituye parte importante de la deuda pendiente con las víctimas y sus familiares, la actualización de su memoria, se trata de una deuda de la sociedad para con un pasado de violencia y violación de derechos que no se resuelve únicamente en términos jurídicos. Si se sigue sosteniendo, por parte de la Fiscalía, que los procesos de indagación penal son fundamentales para sustentar los juicios con suficientes elementos probatorios, esto significa que los testimonios que rindieron las víctimas y/o sus familiares o testigos, no tienen validez suficiente para llevar adelante un juicio. Entonces ¿Cuál es el lugar que se reserva en un juicio a aquello que recuerdan, de manera traumática, aquellas personas que experimentaron la violencia particular o de Estado y que además se quedó grabado en su psiquis, en su cuerpo? ¿Es que esto no tiene validez social ni jurídica?, ¿Qué pasará con los casos en los cuales no se puedan encontrar documentos probatorios porque estos desaparecieron o nunca existieron y lo único que queda son las memorias de las víctimas?, ¿es que van a tener el mismo destino de los casos Benito Bonilla y Mauricio Samaniego que pueden ser desestimados o tener sentencias absolutoria? Si bien la memoria individual tiene una base subjetiva, también se construye socialmente, por lo que permite dar cuenta de hechos históricos socialmente significativos, como los relacionados con la violencia, entre otros, como sostiene Portelli, solo es posible conocer determinados hechos gracias a que las fuentes orales los han referido. “El hecho histórico relevante, más que el propio acontecimiento en sí, es la memoria” (Portelli, 1989: 29).

Al pretender relativizar el poder del testimonio, como sucede actualmente en muchas prácticas judiciales, se está perdiendo de vista que el testimonio emerge a partir de la necesidad de extraer de los hechos, contenidos de verdad y justicia, ampliando los ámbitos de la indagación más allá de los archivos. Es a partir de los testimonios que las disputas por el pasado aparecen, a manera de constelaciones capaces de revelar aspectos que no se harían presentes de otro modo. Uno o varios, juicios abiertos en Ecuador por crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos, desbordan los alcances de los procedimientos jurídicos, son en este sentido valiosos, sin duda alguna; constituyen una posibilidad de confrontar, criticar y disputar las versiones oficiales sobre el pasado, que dejan

de lado o unilateralizan los contenidos de violencia y represión política en el país y ayudan a construir una nueva narrativa en la que participan tanto las víctimas como los victimarios, familiares, testigos, en el contexto de la historia social e institucional del Ecuador.

Y es ahí, donde la deuda se acrecienta, porque la sociedad ecuatoriana ha tenido una tímida respuesta, por no decir casi nula, a esta nueva versión de los acontecimientos históricos, a esta versión que da cuenta de que el Estado planificó, organizó, dispuso de todos los recursos que administraba para ejecutar, desaparecer, violar, torturar a población civil en el pasado reciente, un pasado que todavía resuena en la memoria de muchas generaciones y que debe empezar a resonar en las nuevas, un pasado que retorna para cuestionar la responsabilidad colectiva sobre el silencio, sobre haber permitido que el miedo se instale y controle la vida, sobre haber asistido a la construcción de una narrativa oficial que justificó la violencia, sin interpellarla, y que aún permanece sin ser interpellada socialmente, por haber permitido que la estigmatización filtre la comprensión de los hechos, que aun en el presente lo haga a pesar de que la memoria de los que sobrevivieron de la violencia política nos cuentan de infamias, de atropello, de abusos, nos cuentan de los muertos, de las heridas sin cerrar y de la complicidad compartida.

Conclusiones

1. Verdad y memoria

La búsqueda de la verdad, en los casos de la violencia ejercida por el Estado y agentes estatales hacia población civil, se constituye en un motor de activación, de movilización de memoria relacionada con esas experiencias. Se trata de una memoria que ha quedado inscrita en los cuerpos, en la psiquis y en los espíritus de quienes fueron víctimas de los abusos de poder, de sus familiares, y en muchas ocasiones de grupos más amplios de la sociedad en que ocurrieron.

Esa búsqueda es la matriz en donde se gestó el decreto presidencial número 305, emitido el 7 de mayo del 2007, con el cual se creó la Comisión de la Verdad para Ecuador con el fin de realizar una investigación profunda e independiente de las violaciones a los derechos humanos ocurridas desde el período del ex presidente León Febres Cordero hasta el 2008, incluyendo otros casos como el caso Fybeca. El decreto es por otro lado, la partida de nacimiento de un proceso de justicia transicional en el país, que como todo proceso de justicia transicional es inédito en el lugar donde se promueve, sin embargo de que existan experiencias desarrolladas anteriormente en países de la región o del mundo, que lo pueden enriquecer, nutrir, orientar. Tanto la búsqueda de la verdad como la creación de instancias de reparación y justicia dependen de campos de fuerzas distintas que aparecen en cada lugar y en cada época. Lo inédito del proceso implica entender que los obstáculos que se pueden enfrentar involucran los ámbitos de lo político, lo social, lo jurídico, que entran en un juego de fuerzas que determinará los resultados en función de la capacidad de detentar o no cierto porcentaje de poder político. Los desafíos y retos se multiplican, en lugar de disiparse con cada paso dado hacia la búsqueda de la verdad, la reparación y la justicia, que son los tres objetivos generales de la justicia transicional en relación a graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

Para que hoy seamos testigos de un proceso de justicia transicional en Ecuador, tuvieron que darse algunos cambios en la percepción de ese pasado, el primero debía darse en la propia subjetividad de las víctimas, el segundo tenía que provocarse en la institucionalidad estatal, y actores políticos, y un tercero a nivel de la percepción colectiva. El primero se fue dando gracias a la jurisprudencia internacional sobre los derechos humanos que condena y penaliza las actuaciones en las que un Estado utiliza su aparato institucional de manera planificada,

sistemática y generalizada para violentar los derechos de sus ciudadanos e infundir terror, en lugar de ser garante de los derechos ciudadanos. Esta comprensión, en otros países de la región, especialmente en aquellos que vivieron procesos de transición de dictaduras militares o gobiernos autoritarios civiles hacia gobiernos democráticos habría generado en las décadas del ochenta y el noventa las condiciones para promover medidas de justicia transicional como sucedió en Argentina, en Uruguay, o Chile, países en donde se empezó a investigar al Estado como responsable de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en el pasado reciente. La doctrina de los derechos humanos venía a cuestionar y en cierta manera a deslegitimar el paradigma de la *doctrina de la seguridad nacional*, preceptos ideológicos y operativos que viabilizaron la influencia e injerencia de la política exterior de EEUU en la región y que aterrizaron en *leyes de seguridad nacional* de los Estados latinoamericanos proporcionando un marco legal al combate con lo que se consideraba el “enemigo interno”, claramente vinculado en los años 60, 70 y 80 con la ideología socialista o comunista. Aunque el derecho internacional de los derechos humanos empezó a desarrollarse después de la segunda guerra mundial, es solo a partir de la década de los 80, en el ocaso de las dictaduras, cuando se convierte en un referente para la región, en lo que a pedir cuentas a los gobiernos represivos se refiere.

Las dictaduras militares y los gobiernos autoritarios civiles utilizaron la figura del *enemigo interno* para justificar la implementación de la violencia y hacerla aparecer como recurso legítimo de defensa del Estado y de los intereses nacionales, ese nuevo enemigo ya no venía de afuera de las fronteras, o de los países vecinos afectando la soberanía territorial, venía de las entrañas mismas de la sociedad, y podía ser cualquier estudiante, periodista, dirigente político, dirigente comunitario, religioso, campesino, artista o vecino, por lo tanto al igual que en los países de la región en Ecuador fue indispensable construir una imagen de ese nuevo enemigo, a través de asignar una *identidad negativa* (Feireistein 2011), estigmatizada, demonizada a las personas a quienes se apresaba, se desaparecía, se torturaba, se ejecutaba extraoficialmente, se violentaba sexualmente. Así como también fue necesario construir una imagen falseada, distorsionada de los hechos de violencia y de las causas por las que esta se había implementado, todo lo que fue posible gracias a una narrativa oficial reproducida por medios de comunicación y secundada por las élites económicas, y por sectores conservadores que llegó a ser considerada como una “verdad histórica” en el imaginario colectivo. La narrativa oficial convirtió en hegemónica la estigmatización, la criminalización de aquellas personas que, por decisión, estatal entraron a formar parte de la

categoría de enemigo interno, es decir aquellas personas cuyas vidas estaban desprovistas de valor y podían ser sacrificables, marginables (Agamben 2006), y por otro lado apuntó hacia la heroización de los planificadores y de los encargados de ejecutar la violencia. La narrativa oficial y la de los medios de comunicación jugaron un papel determinante en la reproducción de relaciones de exclusión a los unos y de respaldo a los otros, reproduciendo eficazmente la lógica amigo-enemigo que prima en la política (Smith 2009) a nivel de la vida cotidiana, que instaló en el sentido común ciudadano (Guerrero 2000) que también justificó el “hacer morir” a esas “vida sacrificables” por parte del Estado. Esta narrativa (s) no dejaron de ser interpeladas por organismos de derechos humanos, por los comités de familiares y víctimas, por movimientos sociales, o por un accionar sensible en el que participaron muchos artistas, jóvenes abogados incluso algún político de izquierda, pero por muchos años fueron acciones que se realizaron desde el margen del Estado y del poder.

Los sobrevivientes de las acciones represivas estatales, los familiares de aquellos que no sobrevivieron y de los que sí, quedaron señalados con un estigma criminalizante por muchos años, mientras la hegemonía conservadora no podía desmontarse de la narrativa oficial, con Febres Cordero y el partido Social Cristiano cooptando espacios de poder en el parlamento, en el sistema de justicia, en las instituciones de control, en la alcaldía de Guayaquil y en otras instancias de autoridad local y nacional; con unos medios de comunicación afines a intereses socialcristianos y a las élites; con unas FFAA y Policía en las que no se habían desmontado prácticas, mecanismos, dispositivos de las políticas represivas del febrescorderato que continuaron en gobiernos posteriores, así como continuó el personal de esas fuerzas con sus carreras en servicio activo, ocupando con el pasar de los años puestos de autoridad y algunos de ellos siguieron ocupando puestos de autoridad ya en el servicio pasivo. Condiciones que hacían desigual la lucha de los familiares y de las víctimas de la violencia estatal por la verdad y justicia, pero igual se dio desde 1983 con las primeras detenciones y torturas, las madres, hermanas, esposas de los detenidos iniciaron acciones de denuncias, se organizaron en comités contando con el apoyo de la CEDHU desde el primer momento, obteniendo más tarde el respaldo de otras organizaciones de derechos humanos locales e internacionales. Hasta aproximadamente el año 1998 se enfocaron en denunciar a nivel nacional e internacional las violaciones a los derechos humanos cometidas especialmente en el periodo 1984-1988; en lograr que los que estaban detenidos accedieran al debido proceso; a interponer juicios por algunas de las personas ejecutadas extraoficialmente; y en lograr que algunos casos se investigaran en instancias internacionales como el de los hermanos Restrepo y el de la

profesora Consuelo Benavides, que terminaron señalando al Estado Ecuatoriano como responsable tanto de la desaparición de los hermanos Restrepo como de la ejecución extrajudicial de Consuelo Benavides. Ambos casos se convirtieron en emblemáticos de la lucha de los familiares, de los organismos de derechos humanos y organizaciones sociales por la verdad y la justicia.

A partir de la década del 2000, un interés renovado por el esclarecimiento de la verdad y abonado por el camino recorrido por instancias como las comisiones de la verdad que ya habían sido implementadas en otros países de la región, logra articular en el país acciones por la *dignificación de la memoria*, según la denominación que le han dado algunas víctimas a homenajes a los caídos, publicaciones, documentales. Las voces antes silenciadas “de ese otro peligroso” aparecen ya no solamente en juicios perdidos, o en las denuncias ante organizaciones de derechos humanos, o en los espacios familiares o privados, aparecen en el espacio público, a pelear una condición de igualdad para interpelar la narrativa oficial relacionada con la violencia del Estado. *La verdad política* producida, tiene que lidiar ahora con *la verdad factual* (Arendt 1968), con aquella vista y presenciada directamente con los ojos, se trata entonces de volver sobre el pasado tal como fue visto y sentido por los actores, y que ha quedado inscrito en la memoria, en las memorias que pudieron llegar a ser en un momento *vergonzantes o indecibles* (Jelin 2000), y que ahora buscan dignificarse en la visión de sus portadores, quienes comprenden que el camino a la verdad y la justicia aún debe ser recorrido y que está estrechamente relacionado con el deber de recordar, con el *deber de memoria* (Benjamin 1989), con un compromiso-ético político de transformar el pasado con acciones en el presente. Esto produce, necesariamente un giro subjetivo para quienes se vieron orillados a vivir por casi treinta años los efectos de una identidad negativa construida externamente para sí mismos y/o para sus familiares, pues asumirse como sujetos de derechos a la verdad, a la memoria, a la justicia modifica la percepción de sí mismos y del pasado, modifica la percepción de la relación con el Estado y con la sociedad y de las acciones que deben emprenderse. Es entonces cuando unos pocos ex militantes de AVC y unos pocos familiares de militantes ejecutados extrajudicialmente, junto a los jóvenes abogados de la Clínica de Derechos de la Universidad Católica dan los primeros pasos para intentar configurar casos, en base a testimonios y a documentos recabados de organismos de derechos humanos, a través de los cuales se demuestre que las violaciones a los derechos humanos en Ecuador, en el período de Febres Cordero, fueron crímenes y que debían ser

considerados imprescriptibles, esto como un paso necesario para poder dar inicio a procesos de judicialización posteriormente.

En la coyuntura de la campaña electoral del 2006, se pretende poner en la agenda de los candidatos el tema de las violaciones a los derechos humanos en el febreorderato, es en el candidato de la Revolución Ciudadana Economista Correa en quien encuentran eco, y a quien este grupo apoya, aunque se dan discrepancias y bajas al interior de este grupo. A pocos meses de posesionarse Correa en la presidencia, se concreta efectivamente la inclusión en la agenda gubernamental de la solicitud de ese grupo de ex AVC, el decreto de creación de la Comisión de la Verdad es expedido en mayo del 2007. Desde el inicio del trabajo de la Comisión, las personas afectadas por la violencia del Estado, pasan a considerarse *víctimas* y los ejecutores de la violencia *perpetradores*, estas categorías usadas en la investigación también demandan de un cambio en la percepción personal y colectiva del rol que asumieron estos actores en la época de conflicto. Los denominados delincuentes, asalta bancos, subversivos, narco-traficantes pasan a ser considerados víctimas y aquellos que fueron considerados como los héroes salvadores de la patria pasan a ser *perpetradores o victimarios*. Como era de suponer las resistencias a aceptar estas denominaciones y percepciones han saltado a los discursos, intervenciones, publicaciones de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, del partido Social Cristiano, del partido Sociedad Patriótica, de otros sectores políticos de derecha, de abogados de los “perpetradores” y de un sector de la sociedad, pero por otro lado también han surgido, resistencias al interior del mismo grupo de ex AVC, por parte de aquellos que no se asumen así mismo como víctimas sino como combatientes que decidieron de forma consciente tomar las armas y enfrentarse al sistema antidemocrático y a un gobierno autoritario, desde esa posición es que no participan del proceso de reparación inmaterial ni material, pero sin embargo coinciden con la necesidad de que los abusos y excesos de violencia estatales sean evidenciados, juzgados y sentenciados, ya que las acciones de los AVC que sobrevivieron a la violencia fueron juzgados y sentenciados en esa época.

Estos nuevos elementos externos que afectan la identidad de los actores en conflicto provienen del discurso de los “expertos” en derechos humanos, ya no de los de la doctrina de la seguridad nacional. Los expertos en derechos humanos orientan a través de la justicia transicional cómo abordar el conflicto con el pasado, con qué nuevos conceptos comprenderlo y en función de qué nuevos objetivos. Lo que tiene efectos más allá del nivel personal, los

tienen también en las políticas, en las prácticas y procesos de instituciones públicas, en los discursos oficiales.

Por otro lado, la CVE, como medida de justicia transicional, como se ha mencionado, tuvo el mandato de investigar las violaciones de derechos humanos ocurridas en el período de Febres Cordero y otros casos especiales. La direccionalidad de la investigación tendría que ver con el capital político que otorgaba hacer frente a Febres Cordero, el partido Social Cristiano y la ideología neoliberal en tiempos de una revolución “socialista del siglo XXI” y con el interés de darle un carácter fundacional al gobierno de la Revolución Ciudadana, además con el interés particular de un sector de ex AVC, simpatizantes del nuevo gobierno, de que se investigue expresamente el febrescorderato, quienes incluso habrían participado en la formulación del decreto, junto a la Clínica de Derechos Humanos de la PUCE. Aunque las condiciones de emergencia de la CVE no le restan de ninguna manera legitimidad, si dan cuenta de los intereses que la rodearon y anticipan los posibles usos y juego de fuerzas que podría provocar el resultado de sus indagaciones.

El pasado no se puede entender solo como lo que fue, y ha dejado de ser, sino como aquello que ha sido (Ricoeur), y puede volver a resignificarse en el presente, esa es la motivación de quienes emprenden en el trabajo de hacer memoria. El método de investigación de una Comisión de la Verdad, para volver sobre el pasado incluye necesariamente la recolección de información testimonial y documental, sin perjuicio de otras. El testimonio, que recurre a la subjetividad de quien recuerda, que selecciona aquello que se rememora y aquello que se olvida y articula su experiencia pasada en el lenguaje, alcanza un rol protagónico en la búsqueda de la verdad o de las verdades de unos hechos que se han falseado, distorsionado, ocultado en el pasado reciente. La memoria de las ahora consideradas víctimas por la CVE, es decir ex militantes y combatientes de organizaciones político militantes Alfaro Vive Carajo, Montoneras Patria libre, estudiantes, sacerdotes, campesinos, líderes populares, hombres y mujeres trabajadores, comerciantes, personal de la aviación, ejército y marina, entre otros, desarma y desmitifica la narrativa sobre el pasado de violencia ejercida por agentes estatales en el período 1984-2008. Da cuenta de que mientras existan testigos, que guarden en sus cuerpos y en sus mentes las huellas de la experiencia y las hagan públicas, no es posible ocultar la verdad de manera indefinida. Aunque se destruyan pruebas materiales y documentos, aunque se eche la tierra del olvido y se trastoque la memoria, no se puede

sostener incólume una narrativa que homogenice la comprensión de ese período de manera *totalizante, fija inmutable* (Benjamin 1989).

El trabajo de la memoria antes, durante y después de la CEV, ha sido mostrar como la historia fragmentada, interrumpida y muchas veces violentada por las voces oficiales puede ser remontada o rearmada en una nueva narrativa. Los materiales recogidos por la CVE nos permiten intentar *zurcir, hilvanar los fragmentos* (Richard 2010) incluyendo las voces de quienes experimentaron o fueron testigos de los hechos de violencia. La memoria individual que tiene una base neurológica y sensorial se enlaza con otras memorias individuales de la violencia para recuperar los marcos espaciales y sociales que las relacionan y así poder replantear el lugar de esos acontecimientos en la memoria colectiva (Halbwachs 2004a), con el interés de despertar una conciencia colectiva sobre la violencia de Estado implementada en el país ente 1984-2008.

El *trabajo de la memoria* y los *emprendedores de la memoria* (Jelin 2000) también permite comprender que distintas temporalidades pueden y deben encontrarse en el presente con el fin de descubrir las discontinuidades del relato, de la trama del pasado, de recuperar perspectivas y voces disidentes a esa trama que den cuenta que el pasado genera diversos sentidos y diversas expectativas de futuro. Los *emprendedores de la memoria* (comités de víctimas y familiares, defensores y organismos de derechos humanos, movimientos sociales, etc.) y los *trabajos de la memoria* (comisiones de investigación, denuncias, documentales, libros, archivos, expresiones artísticas, etc.) han evitado que Ecuador el pasado se vuelva fijo, intocable, inmutable, sus acciones han ido removiendo las diferentes capas de tierra, de polvo, de sedimento que se formaron debido al olvido, el ocultamiento, la negación, la banalización del mal, el tabú, el silencio con que se cubrió las violaciones a los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad en Ecuador y a aquellos que las planificaron, organizaron, ejecutaron. El *trabajo de memoria* desplegado por la CVE es de importancia trascendental pues permitió recuperar una memoria latente que no se había ni cosificado, ni detenido en puntos fijos, esta memoria en movimiento, incorporó experiencias, representaciones, sentidos diversos, además de testimonios y documentos sobre la violencia política del período 1984-2008, llegando a señalar cómo, quién, dónde se ejecutó la violencia, contra quienes y por qué, lo organiza todo en una nueva narrativa, que además señala el camino para la reparación a víctimas e iniciar la judicialización de casos.

Sin embargo no se puede perder de vista, que como nueva narrativa, el informe *Sin Verdad no hay justicia* también termina siendo una nueva versión incompleta de las violaciones a los derechos humanos en el país, debido entre otras cosas a la delimitación del corte temporal para la investigación en la formulación del decreto (cargada de intereses políticos tanto de un grupo de ex ACV como del Gobierno de Correa); a las dificultades operativas y técnicas de la CVE en sus inicios; al subregistro de casos para el mismo período definido en el decreto; a la imposibilidad de revisar e incorporar información de los archivos incautados de las instancias estatales involucradas en la planificación y ejecución de la violencia. Lo que hace pensar que tampoco la CVE pudo escapar a la lógica de poder que decide quién, qué, cómo y por qué se recuerda o se olvida.

La entrega del informe, cierra una etapa y abre otra en lo que a medidas de justicia transicional se refiere, la entrega del informe se realizó en junio del 2010, aunque el trabajo de la CVE se extendió unos meses más en los que pudo recoger testimonios sobre 15 nuevos casos, debido a esto se tomará como el fin de la etapa de búsqueda de la verdad al mes de diciembre del 2010. La etapa de esclarecimiento de la verdad, si bien abrió la posibilidad de que aparezcan nuevos sentidos del pasado confrontando la verdad oficial, sin embargo es importante mencionar que el repertorio de lo que se recuerda está relacionado mayoritariamente al conflicto ideológico entre el partido Social Cristiano y la insurgencia, dejando poco visible que la violencia estatal atravesó las relaciones Estado-ciudadanía en ámbitos diversos, como lo demuestra la heterogeneidad de los casos identificados por la investigación de la CVE. Habría que esperar que las memorias se multipliquen.

Por otro lado la entrega del informe y su “nueva verdad” abrió otras posibilidades, como la de que a esa nueva versión del pasado se le den diferentes usos con el fin de actuar sobre el presente, usos que escapan al ámbito de la justicia transicional, y que están más en relación con las expectativas o intereses de las víctimas directas e indirectas, de los perpetradores y con el juego de fuerzas que entran en contradicción por transformar el sentido del pasado en el presente. En el proceso ecuatoriano se ha podido identificar algunos aspectos, aunque pueden existir otros, que dan cuenta de los usos del pasado y que pueden llegar a ser contradictorios o controversiales, entre los que se puede mencionar: el fortalecimiento identitario; el cuestionamiento al relato oficial que justifica la violencia de Estado y la impunidad; reconocimiento público de las afectaciones cometidas para superar el pasado de violencia y estigmatización; afectación de la imagen del ex presidente Febres Cordero y por

otro lado, salvaguardar la memoria sobre Febres Cordero; inventar para el presidente Correa una trayectoria de izquierda y *blanquear* a los ex guerrilleros, y por otro lado mantener activa la memoria criminalizante sobre las víctimas por parte de la policía, el ejército y de otros actores políticos de derecha. Esto ha dado lugar, a su vez, a procesos complejos que hacen de la memoria un objeto utilitario y que se instrumentalicen los procesos que está activa.

El reconocimiento público de los atropellos del Estado y el señalamiento de responsables gubernamentales (civiles y militares), es el eslabón de la cadena, que da paso a la continuidad del trabajo de la CVE, en busca de reparación y justicia. Al mismo tiempo ese reconocimiento es utilizado para justificar un presente con sus propios juegos de poder y formas de violencia.

2. Memoria y reparación

La reparación es la etapa que comúnmente le sigue a la búsqueda de la verdad, y tiene que ver con el establecimiento de normativa legal y de la estructura institucional que viabilizarán la reparación material e inmaterial, además que apoyará la judicialización de casos de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad identificados por la CVE. En relación a la reparación, es el Estado el que asume un rol protagónico, es el que selecciona de las 155 recomendaciones del informe *Sin Verdad no hay justicia*, cuáles acogerá y cuáles no, y en qué forma lo hará, definiendo con ello una política pública para la memoria de la violación de derechos en el país. La política pública establece además la relación que el Estado tendrá con las víctimas documentadas por la CVE, por eso es importante entender que el decreto, la ley, los procedimientos, los reglamentos, los acuerdos, las instancias públicas involucradas, los discursos, forman una red que en términos de Foucault (1984) se entiende como dispositivo de control. El Estado define el sentido administrativo que se le dará al pasado, como se lo administrará, lo organizará, lo domará, así la *memoria se burocratiza*. En este proceso las víctimas y sus testimonios, tan importantes en la etapa de esclarecimiento de la verdad, como activadores y custodios de memoria, pasan a un segundo o a un tercer plano. En el tiempo de reparaciones, el carácter ético político de la memoria se desactiva pasando a ser parte de un entramado burocrático que lo administra. Quien se adueña del pasado es quien tiene poder sobre él.

Luego de la entrega del informe en junio del 2010, hasta el año 2012, hay un tiempo que podríamos considerar como muerto, en relación al proceso de reparación, sin un marco legal,

la reparación no podía avanzar, en abril del 2012 se da el primer debate de la Ley de Reparaciones, en octubre del 2013 se da el segundo debate y se la aprueba, entrando en vigencia después de allanarse al veto del ejecutivo en diciembre del 2013. La norma aprobada, podría considerarse como un avance jurídico en el país frente a la violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el pasado, de hecho es así pues si antes no había nada en términos legales, ahora existe algo, que es la ley. En realidad esta ley es “algo” jurídicamente hablando, y también es “algo” con respecto al proyecto original elaborado por la CVE con el apoyo de asesores nacionales e internacionales que incorporaba estándares internacionales y recogía propuestas de las víctimas y/o sus familiares, que además por su carácter innovador fue un aporte de la CVE a los alcances de la justicia transicional, puesto que era la primera vez que un proyecto de ley se incorporaba en el marco de un informe de comisiones de verdad.

La Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, hizo que ese aporte se convirtiera en “algo” que sacrifica títulos y artículos importantes que tienen que ver con la estructura administrativa del Programa de Reparaciones, el financiamiento, el alcance de las reparaciones, los mecanismos, que elimina importantes medidas de satisfacción y de no repetición, además de aquellas en que se preveía la participación de las víctimas en los procesos de definición del programa, así como de la ciudadanía en veedurías de rendición de cuentas.

En esa medida, el Programa de Reparación Administrativa que se deriva de esa ley, nace con importantes limitaciones que contradicen los estándares internacionales de reparación a víctimas del Estado, al eliminar la creación de una estructura eficiente y efectiva de ejecución de reparaciones, provista de suficientes competencias, financiamiento y recursos de todo tipo, y endosar un Programa de Reparación a dos instituciones: a la Defensoría del Pueblo, como negociadora interinstitucional de acuerdos inmatriciales en beneficio de las víctimas directas e indirectas, y al Ministerio de Justicia como negociador directo de acuerdos de reparación material o indemnizatorios; haciendo con ello depender de acuerdos, convenios o compromiso interinstitucionales la concreción de las medidas de reparación. Este tipo de reparación bicéfala, que además coordina con una difusa red de instituciones públicas, da cuenta de que una ley que promueve acuerdos, compromisos, procedimientos, prácticas, que somete a las víctimas a esperar la buena voluntad institucional para beneficiarse de las medidas reparativas que por derecho les corresponden; que las excluye de participar

activamente en la conquista de sus demandas y las convierten en receptoras de unos “beneficios” de asistencia estatal que no van más allá de las competencias que las instituciones que forman esta red tienen, no es una buena ley. No se puede considerar una política pública eficaz porque lo logrado hasta hoy es producto de acciones, decisiones y hasta de buena voluntad de un gobierno y sus autoridades y no representan un verdadero comprometimiento del aparato estatal para asumir responsabilidad de reparar el daño causado en el pasado a población civil, por el uso de la violencia física e institucional, pretendiendo que su uso fue legítimo para enfrentar la oposición política y los conflictos sociales internos.

Por el lado de la reparación material, esta solo puede ser tramitada ante el Ministerio de Justicia cuando una víctima documentada por la CVE (exclusivamente) ha completado su expediente en la defensoría del Pueblo. Esto incluye presentar una serie de documentos, llenar un formulario de solicitud de reparación y llegar a acuerdos reparatorios. Si el Ministerio de Justicia da el visto bueno al expediente se procede a iniciar otro proceso de conversaciones que deben llevar a concretar acuerdos monetarios para la reparación material. Los procedimientos, requisitos y obligaciones que tienen que cumplir las víctimas los somete a procesos lentos, tortuosos, a nuevas formas de violencia simbólica y a formas institucionalizadas de abuso de poder dirigidas a acallar y a quitar los contenidos políticos de la memoria individual y colectiva. Las víctimas llegan a Justicia maniatadas, aisladas, limitadas en su capacidad de negociación, parece que con este procedimiento se logra evitar que se las negociaciones se den fuera del guión esperado y permitido en la nueva relación víctimas-Estado. Se trata de legitimar esta relación normalizándola, al punto de que la víctima o sus familiares, asfixiados por el peso de la burocracia, de la “jaula de hierro” (Weber 2001) se vean obligados a aceptar la oferta de reparación material propuesta por el Ministerio de Justicia. Los procedimientos desarrollados hasta el momento por estas instituciones pueden terminar por desactivar la memoria al no darle un espacio de legitimación pública, al inscribirla dentro de un sistema burocrático de administración de reparaciones, al reducirla a un mero trámite, asumiendo que la violencia puede ser reparada en términos económicos y de asistencia social, y además negociada, despolitizada convirtiéndola en “casos “individuales, haciéndola depender de las instancias del Estado y de manera particular de las instituciones responsables de nuevas formas de violencia institucionalizada. La violencia y la memoria de esa violencia, pretende ser aislada del presente, en el sentido de tratarla como algo que se dio en el pasado, que responde a la violencia propia de un pasado neoliberal pero que ha

dejado de existir en el presente, creando la ficción de una transición de un pasado autoritario en el que agentes estatales violentaron los derechos humanos hacia un presente en el cual el Estado, sus instituciones, sus agentes respetan los derechos humanos, a un presente en el que permite el conflicto y se lo resuelve por vías democráticas.

Sin embargo, no es posible hablar de un Estado respetuoso de los derechos sin dar una respuesta oportuna, suficiente y completa, frente a los actos violatorios de derechos humanos sucedieron en el pasado y que siguen ocurriendo en el presente. El discurso oficial, sobre la década que va del año 2007 al 2017 como un proceso de transición que saca al país de un viejo modelo de Estado y lo lleva hacia uno nuevo parece ser que se ancla más en la retórica, se expresa más en unos ritos de paso que espectacularizan y hacen visibles unas reformas institucionales que si bien, marcan una nueva relación del Estado con las víctimas del pasado de violencia, no llegan a ser una transformación profunda, ni mucho menos el desmantelamiento de las estructuras que permitieron al viejo país (en términos del ex presidente Correa) la violación de los derechos humanos.

Es importante recordar, por otro lado, que estos ritos de paso se dan en un contexto de campo de fuerzas en el que se expresa el desacuerdo, el conflicto, la resistencia frente a las políticas y a la interpretación de las políticas en sí mismas por parte de los diferentes actores e instituciones involucrados en el proceso de reparación inmaterial y material. Se expresa el conflicto en las interpretaciones del pasado y del presente, en las expectativas de las víctimas frente la normativa, los procedimientos, los mecanismos institucionales, incluso en el hecho de que un Estado violador de los derechos humanos sea el mismo que lleve adelante medidas de reparación y juzgamiento al tiempo que mantiene instituciones, organismos, instancias que favorecieron el cometimiento de violaciones a los derechos humanos y garantizaron mecanismos de impunidad.

3. Memoria y judicialización

La violencia política en su función creadora de derecho (Benjamin 1991), es el origen de la justicia transicional cuyo fin es dar respuesta a las necesidades de verdad, reparación y justicia de las sociedades que han experimentado un pasado de abusos y violencia. Las medidas que utiliza la *justicia transicional*, entre ellas una comisión de la verdad, suelen estar supeditadas a intereses y campos de fuerza que determinan sus resultados y sus alcances, en Ecuador, el proceso de judicialización de los casos identificados por CVE, después de la entrega del

informe final, permiten visualizar avances por supuesto, pero también algunas de las tensiones que lo han atravesado produciendo estancamientos. Los avances son de suma importancia a nivel jurídico y a nivel social, en un país en que el encubrimiento y la impunidad para los delitos de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad fueron la norma. Es fundamental que se cuente con fiscales especializados en derechos humanos; que se hayan tipificado delitos de lesa humanidad en el Código Penal actual; que se haya establecido la imprescriptibilidad de este tipo de delitos; que se apliquen en los juicios argumentos de cosa juzgada fraudulenta para dejar sin efecto las resoluciones de tribunales policiales y militares que emitieron sentencias en juicios previos a la CVE; que se cuenten con sentencias en firme en casos de violaciones a los derechos humanos, estas cosas dan cuenta que el rol jugado por la Fiscalía y su Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos, al igual que el de los abogados particulares de las víctimas ha sido trascendental en términos jurídicos. Aunque los casos en judicialización o judicializados no sobrepasan la docena, se han producido avances cualitativos. Los avances han producido reformas interesantes en las instituciones del ámbito de justicia y en la doctrina jurídica, aun cuando esto no garantice por sí solo que se de paso a la justicia.

Sin embargo el proceso de judicialización iniciado en el país, no puede entenderse solamente desde el punto de los avances técnico-doctrinarios, por importantes que sean sino que deben entenderse desde su posición dentro de un campo de fuerzas político. Hay que recordar que la relación del gobierno del Economista Rafael Correa con las Fuerzas Armadas y la Policía, ha sido de un juego de tira y afloja permanente durante los diez años de su gobierno, en el que la judicialización ha sido parte, influyendo en el ritmo que esos procesos fueron adquiriendo, la insubordinación de la Policía ocurrida el 30 de septiembre del 2010 marcó un hito en la relación con ambas instituciones. Mientras con la Policía la relación fue de menos a más, pues de ser sus secuestradores y posibles magnicidas, pasaron a tener nuevamente la confianza del presidente, después de una reorganización y depuración institucional, como fuerza de choque en las movilizaciones, las marchas, manifestaciones opositoras y de resistencia o en los desalojos de campesinos e indígenas de territorios entregados a mineras. Con las FFAA fue al contrario, fue de más a menos, pues en el 2007 el gobierno entregó a la Fuerza Naval temporalmente la administración de la petrolera estatal Petroecuador, pero luego de la incursión y ataque de Colombia al campamento de las FARC en Angostura -territorio ecuatoriano- en 2008 las relaciones cambiaron, pues Correa acusó a las FFAA de ocultarle información, paulatinamente se fue desencadenando desde el gobierno una campaña de

críticas y desacreditación de estas fuerzas, que se aprovechó además para quitarles gradualmente ciertos privilegios, como el de manejar el Holding DINE S.A. (DINE); tener en propiedad y dirigir escuelas, colegios universidades, comisariato; recibir bonificaciones extras y condecoraciones. El último año del gobierno de Correa, se sumó a la campaña de desprestigio, la acusación de que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) habría vendido al Ministerio de Ambiente, con un sobreprecio de 41 millones de dólares, un terreno en el parque Samanes de la ciudad de Guayaquil, cantidad de dinero que fue descontada, sin ningún respaldo legal, por el Ministerio de Economía del presupuesto del ISSFA, mientras que la ministra de Ambiente, que aprobó la transacción fue librada de la controversia con el argumento de haber cometido un “error de buena fe”.

La serie de acciones y discursos en contra de la FFAA, fueron asumidas por sus elementos activos y pasivos como intentos de debilitar la institucionalidad militar, a lo cual se opusieron permanentemente produciendo un inevitable deterioro de las relaciones Gobierno-FFAA, que según declaraciones del General (r) González, pesa también la conformación de la Comisión de la Verdad. En esta confrontación los esfuerzos del gobierno se dirigieron a minar en la opinión pública un cierto nivel de confianza del que ha gozado esta institución a nivel nacional, y reducir el poder de las FFAA dentro del Estado. Uno de los objetivos centrales de Correa, en la última etapa de su gobierno, fue reestructurar a las Fuerzas Armadas, para ponerlas a funcionar de acuerdo a los objetivos de la Revolución Ciudadana.

La confrontación con el ejército se agudizó en los años 2015 y 2016, coincidiendo con el inicio de las judicializaciones, pero además a nivel social en esos mismos años se presentaron movilizaciones y marchas locales y nacionales de rechazo al gobierno, que fueron desactivadas haciendo uso de decretos ejecutivos de emergencia emitidos por la actividad eruptiva de volcán Cotopaxi (agosto 2015) y el terremoto en las provincias de Manabí y Esmeraldas (abril 2016). En diciembre del 2015, por otro lado, se declaró en estado de emergencia a la provincia de Morona Santiago, y se ordenó incursiones militares y policiales a los territorios de las comunidades Shuar de Nankintz y Tsunsum, con el propósito de desalojar a esas comunidades de las zonas que habían sido concedidas por el gobierno a la explotación minera bajo la figura de servidumbre, los desalojos continuaron en 2016, acciones que movilizaron a organizaciones de defensa del medio ambiente, pueblos indígenas y de derechos humanos.

Para fin del 2016 e inicios del 2017 la campaña electoral para primera y segunda vuelta electoral activó a nivel nacional a los opositores. En esa medida, el proceso de judicialización de crímenes de graves violaciones a derechos humanos y lesa humanidad en Ecuador ha venido realizándose en medio de fuego cruzado; los juicios que han concluido con sentencia condenatoria hasta hoy, son los que tienen relación con graves violaciones a los derechos humanos, y como se ha mencionado las sanciones las recibió personal de la Policía Nacional, en su mayoría de rangos bajos, las autoridades han salido bien libradas, aun conociendo que los sentenciados ejecutaron órdenes superiores. La audiencia de juzgamiento para el primer crimen de lesa humanidad fue diferida en noviembre del 2015 sin que volviera a instalarse hasta que finalizó el gobierno de Correa en mayo del 2017, y es justamente tomando en cuenta esto, que parece necesario hacerse eco de la preocupación de Le Franc (2004), sobre el hecho de que la justicia sobre abusos del pasado se aplicaría solo en la medida de que no amenace la estabilidad del gobierno en funciones.

Otro aspecto que preocupa de los casos juzgados, es que la capacidad desarrollada para juzgar estos crímenes en el país, se limita al ámbito técnico jurídico y se la realiza apuntando a individuos, a los presuntos perpetradores y no apunta al Estado como perpetrador, demostrando lo complejo que resulta que el Estado se juzgue a sí mismo por los crímenes que ha cometido, y lo complejo que para las propias víctimas resulta la comparecencia a los juicios. Se han dado situaciones, por ejemplo, en que simpatizantes de los “victimarios” o los mismos acusados en calidad de militares en servicio pasivo, han afirmado que con estos juicios se busca venganza y no justicia, a lo que víctimas han respondido que su interés es de que sean juzgados los malos elementos de las instituciones más no atacar a las instituciones. Respuestas como ésta dan cuenta, que se podría estar perdiendo de vista que el gran perpetrador de estos crímenes es el aparato estatal y que sus cabezas visibles son las personas que los planifican y ejecutan, y a las que por supuesto objetivamente se puede y se debe juzgar. Pero no se debe olvidar que no son individuos aislados los responsables de las violaciones a los derechos humanos, es el aparato estatal.

En este tipo de procesos, las víctimas, los testigos, sus familiares, y sus abogados se exponen a situaciones de riesgo, están sometidos a amenazas, a hostigamiento, además a dilataciones incomprensibles de cada etapa en el juicio, frente a lo cual las acciones que pueden hacer son limitadas, las víctimas viven situaciones de re-victimación o victimización secundaria, mientras que los perpetradores gozan de todas las garantías de un debido proceso, la

dilatación temporal de los juicios les favorece, caducan los plazos para prisión domiciliaria con lo cual no se presentan a las audiencias, además sus abogados han tenido tiempo suficiente de especializarse en la defensa de este tipo de casos, entre otras cosas. Los victimarios gozan de garantías del debido proceso, situación completamente distinta a la que enfrentaron las víctimas que fueron ejecutadas extrajudicialmente, detenidas ilegalmente, desaparecidas, torturadas, violadas. Para las que se incorporan a la trama judicial actualmente, las condiciones que tienen que enfrentar son difíciles.

En definitiva, pareciera por la forma como se han llevado hasta hoy los juicios, que el procedimiento y la sentencia fueran el fin último, separando la norma de la posibilidad del juicio ético-político que podría hacer la población en general. Estos procesos deberían contribuir a que la sociedad conozca la verdad sobre el cometimiento de crímenes por parte del Estado, para que la representación o percepción que tiene del pasado encuentre nuevas miradas en el presente a la luz del develamiento de los hechos, para que se cuestione sobre la naturalización del uso de la violencia por parte del Estado para resolver los conflictos internos, sobre la ilegalidad legitimada por una políticas públicas y por las mismas instituciones encargadas de la justicia, para que reflexione sobre los efectos que estas acciones tienen sobre el tejido social, sobre las relaciones de convivencia, tolerancia, respeto, solidaridad, confianza.

Estos juicios, suponen una reflexión jurídica, y un avance jurídico importante pero también suponen una reflexión social, sobre la representación del pasado, sobre la construcción de verdades oficiales que influyen en esa representación, sobre las posibilidades de interpelar esas verdades gracias a que la memoria de las víctimas directas e indirectas o de testigos de los crímenes de Estado ha sido activa y activada, sobre la relación con la justicia y la violencia política a nivel de sociedad, sobre cómo se construye memoria colectiva. Las sentencias de los juicios están en la cadena de representaciones del pasado, construyen nuevos conjuntos de representaciones que tienen la capacidad de instalarse como verdades en la memoria colectiva. La posibilidad de volver sobre el pasado debe llevar al conocimiento de la verdad, y a evaluar el pasado de forma individual y colectiva, a juzgarlo, no solo desde las herramientas jurídicas, sino desde una postura ético política, reconociendo en ello no solo las responsabilidades estatales sino las sociales, y las posibilidades de modificarlo desde el presente, es por eso que estos juicios son necesarios, es el aparato punitivo del Estado que se

lleva a juicio así como a la sociedad, en nombre de la cual se dice se han cometido estos delitos, que lo ha legitimado o lo sigue legitimando.

Estos juicios tienen el potencial de llevar a la reflexión de si es posible hablar en Ecuador de un Estado de derecho, en la medida que no se resuelven los problemas de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad ocurridos en el pasado, y mientras en el presente se sigan cometiendo violaciones. La CVE incluyó en su informe casos ocurridos en el primer año de gobierno de Correa, quedaron registrados 10 casos con 17 víctimas. Además desde el 2007 al 2017 se ha denunciado ante organismos de derechos humanos locales e internacionales la represión y criminalización de las protesta, la persecución política hacia disidentes, periodistas, abogados de casos de violaciones de derechos, indígenas y estudiantes, organizaciones y movimientos sociales, así como el hostigamiento, amedrentamiento y estigmatización permanente a los opositores al gobierno, la metida de mano en la justicia, la restricciones a la libertad de prensa. Entre los casos más conocidos, aunque no son los únicos, ocurridos durante el correísmo se pueden mencionar: la persecución y encarcelamiento a la prefecta de la provincia de Orellana Guadalupe Llori, a la dirigente de la Unión Nacional de Educadores Mery Zamora, a los 10 de Luluncoto, a los 29 de Saraguro, a los estudiantes del Colegio Central Técnico, al líder de la resistencia en Intag Javier Ramírez. La disolución de la Fundación Pachamana y de la Unión Nacional de Educadores (UNE). La expulsión del país de la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos (ALDHU). El juicio a los miembros de la Comisión Nacional Anticorrupción, al caricaturista Bonil, al periodista Martín Pallares, al ex asambleísta Cléver Jiménez, al activista Fernando Villavicencio. La tortura y extorsión a los presos de la cárcel de Turi en la ciudad de Cuenca. La detención de indígenas y campesinos que se resistieron al despojo de tierras en zonas de la zona de la Cordillera del Cóndor entregadas a mineras internacionales y el desalojo de campesinos e indígenas de esas zonas a manos de miembros de la policía y el ejército. La persecución a la Universidad Andina Simón Bolívar. Muertes no aclaradas de periodistas, de indígenas opuestos a la minería, de civiles en el 30-S, o la muerte del General Jorge Gabela de la Fuerza Aérea Ecuatoriana quien denunció actos de corrupción en la compra de helicópteros.

Por otro lado están las restricciones en el COIP a los derechos de libertad de expresión, a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la prohibición y penalización del aborto por violación; la restricción de la figura del etnocidio, que en el anterior código penal era mucho más amplia pues abarcaba no sólo a los pueblos en aislamiento voluntario sino la pérdida de

cultura forzosa de cualquier pueblo, hoy únicamente ha quedado reducido a los pueblos en aislamiento voluntario, a los que paradójicamente se acerca a través de la exploración y explotación petrolera y la explotación maderera y esto es grave es un país que es intercultural y plurinacional según la Constitución vigente. La restricción en la tipificación de genocidio que determina que deber ser sistemático y generalizado, la presencia de la letra y en lugar de la o, hace que las posibilidades de juzgarlo sean más complicadas.

“La metida de mano en la justicia”, advertida por el economista Correa desde el año 2011 ha afectado la independencia de la función judicial, y ha hecho de esta un instrumento de persecución a la oposición, además se ha dado un deterioro de garantías constitucionales de respeto, protección, vigencia y cumplimiento de los derechos ciudadanos, esto sumado a la arremetida del correato en contra del sistema de Interamericano de Justicia, y en especial contra el Comité Interamericano de DDHH, que ha recibido algunas de las denuncias sobre violaciones a derechos humanos en Ecuador, hacen pensar que en el ámbito de los derechos humanos estamos asistiendo a un discurso oficial engañoso, que por un lado pretende demostrar su determinación para no dejar en el olvido ni en la impunidad violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidas por agentes estatales en el pasado reciente, y por otro justifica y norma el uso de recursos e instituciones estatales para perseguir, amedrentar, juzgar, encarcelar, vigilar (a través de la Secretaria Nacional de Inteligencia SENAIN) a los opositores al gobierno o a quienes se resisten específicamente a ciertas políticas, haciendo aparecer todo esto dentro del marco de un “debido proceso”, mientras lo que está sucediendo se parece más a una judicialización de la política. Para entender la relación del Estado con la violencia hay que mirar su relación con el sistema de justicia. Como muestra Simone Weil (2000: 120) el derecho y la función judicial no conducen necesariamente a la justicia.

4. Memoria y sociedad

La memoria y la palabra de las víctimas irrumpió en la sociedad ecuatoriana, cuestionando y confrontando el relato oficial sobre la violencia política, y construyendo otro que da cuenta de cómo y por qué se usó la violencia en el período 1984-2008, hacia quiénes estuvo dirigida, cuáles fueron los tipos de violaciones a los derechos humanos cometidas, quienes la planificaron y quiénes la ejecutaron, cuáles fueron los impactos individuales, familiares, pero también en la relación Estado- sociedad civil, en el tejido social, sin embargo hasta hoy no hay una respuesta fuerte, audible para sancionar moralmente y penalmente a los

responsables, para exigir el desmantelamiento de las estructuras institucionales que las hicieron posible por acción, omisión, complicidad, o encubrimiento que aún subsisten bajo otros nombres. Aun son apenas audibles, las voces que condenan que el que el Estado haya hecho uso de todos los poderes y todos los recursos a su alcance para cometer graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad contra la población civil, cuando es el llamado a hacerlos respetar, es el llamado a proteger, garantizar, promover los derechos humanos de sus ciudadanos. La verdad que han contado las víctimas y que ha sido recogida en el informe *Sin verdad no hay justicia*, además que se ha sido vuelta a investigar para llevar a juicios a los perpetradores, no ha logrado despertar el sentido colectivo de un “nosotros” como país, como sociedad, se sigue viendo como algo que pasó a los “otros”, a esa otredad negativa de la que habla Feierstein (2001) en un pasado lejano y ajeno, a esos “otros”, cuya presencia en la lucha política ha sido deslegitimada y estigmatizada.

Ni los procesos judiciales, ni otros eventos convocados por las instancias encargadas de la reparación inmaterial e material, como seminarios, conferencias, han gozado de una fuerte presencia de organismos de derechos humanos, de movimientos sociales, de sociedad civil organizada, ni académicos. Esto podría deberse, en parte, a que la representación del pasado violento a nivel social aún está atravesada por la imagen criminalizante que se construyó sobre las víctimas y por la trama de una narrativa que justifica y legitima el uso de la violencia, la arbitrariedad así como la impunidad de las acciones del Estado. Esta representación no ha logrado desmontarse en el sentido común ciudadano a pesar de la irrupción de las memorias de quienes experimentaron o fueron testigos del horror. Por otro lado, también podría deberse a la dinámica de instrumentalización de esa memoria por parte del correísmo, su conversión en un recurso retórico para juzgar “la larga y triste noche neoliberal” y para augurar “un futuro distinto, de respeto a los derechos humanos”. Es posible que el desmoronamiento del correísmo, que ha empezado a darse a partir del 24 de mayo del 2017, muestre más adelante los entretelones (negociaciones, acuerdos, infidelidades, toma de decisiones más allá del sistema judicial), que se dieron durante todo ese proceso.

La sociedad ecuatoriana, después de la presencia del CVE, de la entrega de su informe de la judicialización de los casos, tuvo y tiene la oportunidad de replantearse su relación con la violencia de Estado pasada y presente, con los efectos que esos crímenes han dejado en la sociedad y la institucionalidad, de vincular a nuevas generaciones con ese pasado y recuperar su valor sociopolítico, es tiempo de hacer una reflexión y una evaluación ética de

ese pasado pero también del presente, independientemente de los resultados de los juicios. El sistema de justicia juzga en relación a la norma, la reparación se hace en función a otra norma, la sociedad juzga y repara en relación a valoraciones ético- políticas, el presente es el tiempo que brinda la oportunidad de construir socialmente sentido/sentidos sobre la experiencia del pasado de violencia política en el Ecuador y su influencia en la identidad social. Las memorias narradas en el texto de la CVE, y en los juicios, han dejado de ser individuales para ser colectivas, y ocupar un lugar en la historia, aunque estén expuestas en la vida cotidiana a una variedad de interpretaciones y a una infinidad de horizontes de sentido (Gadamer 2003).

5. Memoria y método

La presencia de la CVE, su trabajo de recuperación de testimonios y documentos para esclarecer la verdad de los hechos de violencia estatal ocurridos en Ecuador en el período 1984-2008 y para promover procesos de reparación y justicia ha podido ser comprendida fenomenológicamente a partir de las experiencias cotidianas, subjetivas de varios actores entre los que se encuentran víctimas, victimarios, funcionarios públicos, abogados, a través de las cuales “esos hechos” son percibidos, son interpretados, adquieren sentido y son el motor de acciones en el presente. El lenguaje (hablado, escrito, visual) cotidiano, técnico institucional, artístico es la vía que hace posible que los hechos y los actores dejen de estar separados, especialmente cuando esos hechos han ocurrido en un espacio temporal distante. El lenguaje es importante para dar cuenta de aquello que ocurre en medio y por medio de éste, como un canalizador y catalizador de acciones y sentidos como lo supone la hermenéutica, y no como un problema de estructura gramatical. Las personas y los hechos se relacionan entre sí mediados por vivencia y lenguaje, es decir por la cultura, la tradición histórica, el entorno social. El lenguaje es, al mismo tiempo un acontecimiento y espacio donde sucede la acción social, en donde se expresan relaciones de poder.

A partir del proceso generado por la CVE, el lenguaje ha sido fundamental para traer el pasado de vuelta, la memoria/memorias de las víctimas directas e indirectas y testigos se articulan en el lenguaje, sus testimonios fueron fuente de información valiosa en base a la cual configurar casos para ser judicializados. En la fase de indagación llevada adelante por la Fiscalía se vuelve sobre los testimonios y se los confronta con documentos escritos, el lenguaje escrito en esos documentos pasa a ser prueba material de aquello que quedó registrado en la memoria individual de los afectados por la violencia estatal y que por más de 30 años se intentó silenciar, ocultar, distorsionar en base también al lenguaje que configuró

una narrativa oficial con pretensión de hegemónica. Es a través del lenguaje que también se puede identificar los sentidos significados, intenciones, motivaciones, expectativas que para los diversos actores tiene el trabajo de la CVE, la reconstrucción de la memoria sobre ese período, los procesos de reparación y judicialización que se han desatado, se puede, en resumen, conocer las formas como se hace frente al pasado. La memoria ha aportado a la reconstrucción del pasado de violencia estatal en el país, reposicionado los marcos sociales, temporales y espaciales que la hicieron posible, lo que ha de ser comprendido, sin embargo desde marcos del presente. El sentido subjetivo de esas acciones reflejan entonces una vinculación a significados social y culturalmente generados, que vendrían a construir *plexos de sentido* (Habermas) más amplios en los que confluyen representaciones y relaciones sociales, que contextualizan sentidos y significados, que por supuesto no tienen límites cerrados, además admiten las contradicciones y las controversias. La memoria presente en el lenguaje es parte de la acción social y el lenguaje es mediador de la realidad (Gadamer 2003). Al mismo tiempo, tanto la memoria como el lenguaje, están sujetos a un campo de fuerzas, como vemos los mismos testimonios y documentos de la CVE han sido sujetos a distintas lecturas, archivados, despolitizados, sacados de circulación o puestos de nuevo en funcionamiento, como se ha intentado dar cuenta en la presente investigación.

Las memorias de las víctimas, testigos y victimarios, el informe de la CVE, los discursos oficiales, las leyes, las normativas los procedimientos, los monumentos, las sentencias, son lenguajes diferentes pero tiene la característica de que crean realidad o formas de relacionarse con la realidad, que en este caso son formas de relacionarse con el pasado que se abren a una pluralidad de sentidos, de interpretaciones y que generan posturas a favor o en contra que es preciso e importante visualizar, ya que la narración de los acontecimientos del pasado, así como del presente, construye una identidad narrativa (Ricoeur 1987) a nivel individual y a nivel colectivo. Recordemos que la pregunta del ser del yo y del ser social, se contesta narrando una historia. El papel de la memoria, de las acciones, de los sentidos sobre el pasado de violencia en el país, que se han multiplicado, son elementos fundamentales en la construcción de la identidad narrativa de la sociedad ecuatoriana, esto es de la capacidad o no de hacer de la memoria un recurso para la construcción de la identidad colectiva.

Es necesario tomar en cuenta que tanto en el lenguaje cotidiano y en el serio, como denomina Foucault (2010) al lenguaje de los “expertos”, “del saber”, que para este caso vendría a ser el de la justicia transicional que se articula como discurso público, ley, reglamento

procedimiento, sentencias, que intentan disciplinar, controlar, domar y adueñarse del pasado. Se ha visto como la formulación de leyes y procedimientos por parte de las instituciones encargadas de llevar adelante los procesos de reparación material e inmaterial, imponen sus formas, sus criterios, sus exclusiones al tratamiento del pasado. La Justicia transicional, apegada a estándares internacionales de comprensión del respeto y defensa de los derechos humanos establece la forma, las medidas, con las que se debe tratar el pasado. El Gobierno de la Revolución Ciudadana se ha apropiado del pasado de violencia política como forma de establecer un hito fundacional que supuestamente lo diferenciaría de éste viejo país, de aquel de la partidocracia, del neoliberalismo y que lo distancia del pasado de irrespeto a la violación de los derechos humanos. En este caso se hace un uso pragmático de la memoria, por encima del respeto a las víctimas. Los discursos nacidos de la justicia transicional en contra de sobre la violación de derechos humanos, aplicados en Ecuador, pueden contribuir a visualizar desde dónde se emiten esos discursos, por qué se emiten, y si se intenta contribuir o no a desmontar estructuras y relaciones de poder que los reprodujeron y reproducen, y si se intenta transformarlas o no.

El proceso llevado adelante por la CVE, ha tenido efectos sobre la subjetividad de los actores involucrados en la trama de la memoria sobre la violencia de Estado, existen efectos e implicancias para quienes recuerdan o para quienes luchan por los sentidos del pasado, o para quienes quieren impedir que esa memoria diversa se legitime, así como también en la institucionalidad que debe dar respuestas a las medidas de justicia transicional o políticas de la memoria que se espera surjan después de una Comisión de la Verdad. Esto supone que paralelamente a la recuperación de la memoria y de la emergencia de nuevos sentidos del pasado, emerjan instituciones, prácticas, políticas, normativas, instancias, discursos, como respuesta al proceso de verdad, justicia y reparación.

Lo que supone además dos niveles diferentes de análisis, el primero tiene que ver con la subjetividad, los sentidos, con la recepción, con los intereses, con las expectativas, con la utilidad esos nuevos sentidos del pasado puede tener en distintos actores. El segundo nivel tiene que ver con las políticas, normativa, instituciones e instancias, estrategias, discursos que el Estado promueve como dispositivo frente a esos procesos. El lenguaje es el medio a través del cual se puede tender un puente entre estos dos niveles, para poder comprender el lenguaje cotidiano y la recepción subjetiva del trabajo de la memoria, así como el lenguaje de los

expertos, en el sentido foucaultiano, para comprender la recepción estatal, a nivel de políticas y discurso que regulan, organizan y doman el pasado.

Por último, para quienes aún ponen en duda el estatuto del testimonio, la memoria, la subjetividad, el lenguaje como fuentes de investigación válidas para las ciencias sociales, habría que hacer evidente que en Ecuador la memoria y los testimonios de las víctimas fueron y son los indicios fundamentales para develar una verdad que fue oscurecida y distorsionada. Las huellas de la memoria se convirtieron en pistas que condujeron a los investigadores a dar con un acervo documental que confirmó los hechos, los acontecimientos, los actores, las instancias, la dimensión política e institucional de la violencia de Estado para el período 1984-2008. Esos documentos actualmente constituyen la prueba material que confirma la huella subjetiva, para respiro de aquellos científicos sociales que pretenden la objetividad de los datos y de los procesos de recolección de información, como si eso realmente fuera posible, ahora tienen el terreno preparado, abonado para realizar estudios e investigaciones, entre ellos los historiadores que pueden ya historizar la memoria. La deuda y la brecha de las ciencias sociales con los métodos y estudios de la subjetividad es grande, es momento de que pensar cuanto ha perdido la sociedad ecuatoriana al no confrontar su relación con el fenómeno de la violencia de Estado, con los efectos que a nivel individual y a nivel colectivo éste ha tenido favoreciendo procesos de control y dominación por parte de élites políticas y económicas, e influyendo en procesos de construcción de identidad colectiva por no haber dado crédito a la memoria de las víctimas durante tantos años. ¿Cómo se acrecentaría esa deuda si los documentos que prueban materialmente la violencia de Estado habrían sido destruidos completamente, si las instituciones de las Fuerzas Armadas y policiales se hubieran acogido a la normativa del país que establece que después de los 20 años las instituciones pueden destruir sus archivos? ¿En qué medida caben las dudas sobre la necesidad de esclarecimiento de la verdad de los *emprendedores de memoria* y de los *trabajadores de memoria* cuando están transitando el camino a la justicia, conociendo que ese camino está empedrado de filtros y obstáculos jurídicos para la comprobación objetiva de los hechos? La deuda con la memoria, con la historia oral, no solo de la violencia política, continua siendo grande en las ciencias sociales.

Listas de diagramas y cuadros

Cap. 1

| | | |
|------------|--|----|
| Cuadro 1.2 | Presidentes del Ecuador entre 1988 y 2007..... | 41 |
|------------|--|----|

Cap. 4

| | | |
|--------------|--|-----|
| Diagrama 4.1 | Estructura Propuesta para CRJ..... | 146 |
| Diagrama 4.2 | Unidad Ejecutiva para la Reparación y la Judicialización..... | 147 |
| Cuadro 4.3 | Cuadro comparativo de títulos y artículos de proyectos de ley..... | 151 |
| Cuadro 4.4 | Cuadro comparativo de títulos y artículos de las propuestas de ley para el primer y segundo debate en la Asamblea..... | 160 |

Cap. 5

| | | |
|-------------|--|-----|
| Grafico 5.1 | Instituciones implicadas en violaciones de DDHH..... | 239 |
|-------------|--|-----|

Entrevistas realizadas

| | No. Entrev. | Perfil |
|---------------|-------------|---|
| DF | 1 | Asesor CVE |
| LV | 2 | Militante AVC y testigo |
| JV | 3 | Funcionaria de la Dirección de la CV y DDHH de la fiscalía Ex miembro del equipo de investigación CVE |
| AM | 4 | Catedrático universitario, Sociólogo. Simpatizante Alfaro Vive |
| PH | 5 | Coronel en servicio pasivo. Opositor al proceso CVE |
| NS | 6 | Catedrática Universitaria, Socióloga Ex militante, familiar |
| HEM | 7 | Defensora derechos Humanos |
| WS | 8 | Catedrático Universitario, sociólogo, familiar víctima |
| JC | 9 | Ex comandante Alfaro Vive. Ex asambleísta (2008). Opositor al gobierno. |
| YG | 10 | Directora del Programa Nacional de Reparación de Víctimas |
| SC | 11 | Ex militante AVC, presidenta Mesa Nacional de Víctimas |
| DP | 12 | Funcionario de la Dirección de la CV y DDHH de la fiscalía Ex miembro del equipo de investigación CVE |
| GB | 13 | Proyecto Andino de derechos Humanos UASB |
| RA | 14 | Defensor de DDHH, ex miembro del comité de soporte de la CVE |
| SS | 15 | Asesora del comité de víctimas y familiares para elaboración propuesta de ley y reparaciones |
| JPA | 16 | Defensor DDHH Abogado patrocinador de casos de víctimas de la CVE. Gonzales, Lema y Cajas-Jarrín-Vaca |
| IR | 17 | perita de la fiscalía para los casos de la comisión de la verdad para el tema medios de comunicación |
| FJ | 18 | Director Comisión de la Verdad y DDHH de la fiscalía. Ex miembro del equipo investigador CVE del ejecutivo |
| Ex AVC Guayas | 19 | Militantes de AVC, inscritos en el proceso de reparación material en el ministerio de justicia |
| MD | 20 | Presunto responsable de violaciones a los derechos humanos |
| RMC | 21 | Ex miembro AVC, ex miembro comité soporte CVE, miembro de comité |
| MJ | 22 | Militante, hermano de víctima, esposo de víctima |
| RJ | 23 | Ex militante de AVC |
| RM | 25 | Profesor universitario, familiar de víctima |
| JV | 26 | abogada de la Dirección de la CV y DDHH de la fiscalía Ex miembro del equipo de investigación CVE |
| JH | 27 | Ex miembro AVC, ex funcionario Ministerio de Cultura, profesor universitario |
| FP | 28 | Director de Memoria Social -Ministerio de Cultura |
| YG 3 | 29 | Directora del Programa Nacional de Reparación de Víctimas |

Lista de anexos

| | |
|--|-----|
| Anexo 1: Cuadro de Núcleos que conforman AVC..... | 280 |
| Anexo 2 Comunicado de ex AVC opositores al gobierno de Correa..... | 281 |
| Anexo 3: Observaciones a la Ley de reparación de las Víctimas por parte del Comité de Víctimas y Familiares de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa humanidad..... | 283 |
| Anexo 4: Síntesis de preocupaciones del Comité de Víctimas y Familiares sobre el proyecto de la Comisión de Justicia..... | 328 |
| Anexo 5: Informe para el primer debate en la Asamblea Nacional para la aprobación de la Ley de reparaciones, 21 de marzo del 2012..... | 330 |
| Anexo 6: Informe para el segundo debate en la Asamblea Nacional para la aprobación de la Ley de Reparaciones..... | 354 |
| Anexo 7: Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y 31 de Diciembre del 2008..... | 370 |
| Anexo 8: Directrices para regular el procedimiento de reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad. Resolución 198-DPECGAJ-2014..... | 374 |
| Anexo 9: Reglamento de Procedimiento para los Acuerdos Reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento..... | 383 |

Anexo 1: Núcleos que conforman AVC en 1983. I Conferencia

| Núcleo | Chapulos | MIR voz rebelde | MIR Manabí | Tercer Frente Militar del Partido Socialista Revolucionario y del VOR (Vencer o Morir) | Esmeraldas, | M-19 Colombia |
|--------------------------------------|--|--|---|--|---|---|
| Procedencia | Grupo escindido del Movimiento Revolucionario de Izquierda Cristiana (MRIC), El MRIC formaba parte del frente electoral de izquierda FADI | Grupo escindido del Movimiento de Izquierda Revolucionaria | Grupo sobreviviente del MIR de la Costa de los años 70, que se integró en cierto momento a MIR - Voz Rebelde. | Grupo que se encontraba en una situación de aletargamiento, luego de haber soportado represión del Estado, años atrás, después del fracaso de algunos de sus operativos. | Grupo que provenía del intento de socialistas revolucionarios de los años 70, dirigidos por Jorge Chiriboga, de crear un frente guerrillero en esta provincia | Grupo ligado al M-19, que lo apoyó logísticamente en suelo ecuatoriano con acciones destinadas a garantizar abastecimiento, refugio, trasiego de armas y operativos de recuperación económica. Dos años después de iniciado el proceso de AVC, se integraría a su estructura. |
| Conformación e influencia geográfica | Principalmente compuesto por cuadros urbanos intelectuales, con incidencia en Pichincha, Esmeraldas y Azuay, y en algunas organizaciones campesinas ligadas a la organización indígena Ecuarunari. Se formó previamente en el M-19, organización con la que hicieron varias actividades en conjunto, y que además marcó su identidad ideológica, pues el M-19 rompió con la visión de la izquierda tradicional y trazó un camino en esta línea en el Ecuador, influyendo en diferentes sectores | Sus bases estaban asentadas en Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo e Imbabura. En su mayoría eran dirigentes estudiantiles, que decidieron vivir y hacer trabajo político en sectores urbanos marginales, campesinos y obreros, para aprender de ellos, apoyar su organización y formar comandos base de la lucha armada en estos sectores populares. | Conformado por cuadros poblacionales y campesinos de la provincia de Manabí | Con vinculación con sectores estudiantiles, campesinos y barrios de provincia del Guayas | Vinculados a asentamientos poblacional y campesino de la provincia de Esmeraldas. | Conformado por cuadros urbanos de Quito. |
| Dirigentes | Arturo Jarrín, Rosa Rodríguez, Juan Cuvi, Hamet Vásconez y Ketty Erazo, entre otros (los dos últimos permanecieron en Centroamérica durante los primeros años de acción de AVC). | Fausto Basantes, Ricardo Merino, Antonio Rodríguez, Fabián Ramírez y Lourdes Rodríguez. De este núcleo formó parte posteriormente Mireya Cárdenas, quien posteriormente será parte del grupo dirigente de AVC al igual que Luis Vaca. | Su dirigente más representativo era Ángel Solórzano, más conocido como "El Flaco Genaro" | Edgar Frías, Patricio Baquerizo, Jorge Lima, William Ávila y Pedro Moncada. | Iván Mosquera, Fernando N., N. Banguera y otros | Juan Carlos Acosta Coloma, Juan Cuvi, Patricia Peñaherrera y Santiago Kingman. |

Cuadro de elaboración propia en base a la información entregada por Antonio Rodríguez en su libro Memoria de las espadas. Pp. 39-40

ANEXO 2

Comunicado de ex militantes del AVC opositores al régimen y a los acuerdos que otra ala de alfaros mantiene con el gobierno del Economista Rafael Correa.

Nosotr@s, ex militantes de AVC y familiares de las víctimas de la violenta represión estatal de la década de los ochenta, rechazamos las negociaciones que algunos ex militantes de AVC hacen con el Gobierno Nacional, a nombre de la Organización.

Reconocemos el derecho que todo ciudadano tiene de afiliarse al proyecto político de la Revolución Ciudadana, si es que esa es su voluntad, pero no aceptamos que esta filiación se haga a nombre de una organización que, como AVC, ya no existe. Menos aún que se use el nombre de los compañeros perseguidos, encarcelados, torturados y asesinados por el Estado, para realizar un pacto con un Gobierno que administra el Estado criminalizando la lucha social, encarcelando a dirigentes sociales, persiguiendo a luchadores populares. Un Gobierno que se ha acogido al nefasto discurso del terrorismo liderado por el Estado Norteamericano.

Mientras se siga entregando los bienes naturales a los grandes capitales internacionales, (norteamericanos, canadiense, chinos o brasileños); mientras se siga extendiendo la frontera de explotación petrolera, de extracción minera y los sembríos de biocombustibles; mientras los dirigentes indígenas, campesinos y trabajadores sean criminalizados, perseguidos y encarcelados por la Revolución Ciudadana, por el único delito de defender la vida, la dignidad humana y la naturaleza; mientras se violente a los trabajadores que están siendo ilegítima e inconstitucionalmente despedidos; mientras se sigan utilizando los aparatos represivos del Estado para sofocar violentamente las protestas del pueblo (Dayuma, Intag, Victoria del Portete, Nabón, Río Grande, etc.) Para nosotr@s la lucha continúa, es presente y no pasado.

Todos los que seguimos luchando por justicia social denunciemos estas vergonzosas negociaciones que traicionan la memoria de los compañeros asesinados, torturados, encarcelados y perseguidos en la época del gobierno socialcristiano de Febres Cordero y que traicionan las luchas de los compañeros que hoy son perseguidos y encarcelados.

Nosotr@s no somos ni queremos ser parte de un Gobierno que es la continuación solapada del proyecto neoliberal, y que está empeñado en construir y fortalecer un Estado de clase que asegure los grandes negocios de las transnacionales. Nosotr@s no queremos la aprobación de un Gobierno que no lo consideramos de Izquierda, pues no hemos renunciado a luchar por un mundo justo.

No aceptamos por ningún motivo los pactos que se han hecho y se hacen a nombre de AVC, exigimos que se asuma individualmente esta responsabilidad y que se deje de usar un nombre que no les pertenece. No queremos que los nombres de nuestros hermanos asesinados se enreden con un Gobierno de derecha que violenta los derechos básicos del pueblo ecuatoriano.

La lucha por justicia no está en el pasado, sino en el presente: en las luchas de los compañeros de Nabón, de Intag, de Río Grande; en la lucha de las organizaciones indígenas por la defensa de la tierra y el agua; en la lucha de todos por la defensa de la Naturaleza; en la lucha de los trabajadores por un trabajo digno; en la lucha de los estudiantes por una educación que no esté al servicio de la empresa capitalista; en la lucha de las mujeres; en la lucha de todos los que estamos siendo criminalizados por el gobierno de la Revolución Ciudadana, y que antes fuimos criminalizados por el gobiernos socialcristiano.

Nosotr@s no vendemos nuestra dignidad.

Solidaridad con los compañeros enjuiciados por “sabotaje y terrorismo.

Solidaridad con los compañeros que han sido ilegítimamente despedidos de su trabajo.

Nos mantenemos en lucha permanente

Clara Merino

Rommel Jumbo

Natalia Sierra

ANEXO 3

Quito, 2 de abril de 2012

Presente.-

Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador

Fernando Cordero

Señor Arquitecto

De nuestra consideración:

El Comité de Víctimas y Familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos y de lesa humanidad se dirige a usted para presentarle la siguiente exposición de nuestras observaciones al proyecto de ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, que se encuentra para primer debate del Pleno de la Asamblea Nacional.

De conformidad con el art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación de la Asamblea Nacional, AN, adecuar formal y materialmente las leyes a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano; y velar porque en ningún caso las leyes atenten contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Como una garantía de que esta obligación sea respetada y cumplida, se ha previsto en la misma Constitución, en el art. 137, que las personas que tengan interés en la aprobación de un proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por la expedición de un cuerpo legal puedan acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

El mecanismo para ejercer el derecho a la participación social en el procedimiento legislativo se desarrolla en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, LOFL. En el Art.

57, se establece que, a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, el presidente de la comisión especializada debe ordenar que se ponga inmediatamente en conocimiento de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal *web* oficial de la AN. En el art. 58 de la LOFL se establece un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las personas que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. El art. 157 de la LOFL establece la obligación de la AN 1 de promover la participación efectiva de las personas a través de la recepción de sugerencias y observaciones, foros de consulta, mesas itinerantes a diversos lugares del territorio nacional, promoviendo el acercamiento e interrelación de la sociedad civil con los asambleístas. Los aportes recibidos deberán ser procesados, analizados y, de ser el caso, recogidos por las comisiones especializadas; antes de presentar al presidente de la AN el informe para segundo debate. Este proceso debe ser informado a la ciudadanía por parte de la Unidad de Participación Ciudadana.² El derecho a la participación social en el procedimiento legislativo debe ser respetado y garantizado por la Asamblea Nacional, en el sentido de que no se convierta en una mera formalidad de receptor las observaciones y aportes ciudadanos, sin el deber correlativo de analizar y evaluar la pertinencia de los mismos, de que su contenido esté acorde con la Constitución y tratados internacionales, motivando debidamente en el caso de no considerar los aportes.

En el marco de una democracia participativa y deliberativa, además las comisiones deben respetar y garantizar que se propicie un espacio para un debate e intercambio de argumentos entre los asambleístas y las personas que presentan sus aportes. De este debate abierto se podrá ubicar los argumentos que salvaguarden la vigencia material de

la Constitución.

La Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional nos recibió en comisión general y presentamos nuestras observaciones y aportes, ejerciendo nuestro derecho constitucional y legal a participar en la gestación de la ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad; sin embargo, en esa comisión general no se dio paso a nuestra petición de establecer un diálogo que nos permitiera intercambiar argumentos con los asambleístas; quienes, finalmente, sin motivación alguna, no recogieron en el informe para primer debate ninguna de nuestras observaciones y aportes.

Aprobar una ley de víctimas sin respetar la voz y la opinión de las víctimas carece de toda legitimidad y no respeta los principios de la democracia participativa y deliberativa.

1 Se establece en el art. 23 del Reglamento Orgánico Funcional de la Función Legislativa, ROFFL la misión de la Unidad de Participación Ciudadana de la AN, de generar las estrategias que faciliten la participación social en la formulación de leyes.² De conformidad con el art. 23 del ROFFL. Con estos antecedentes entregamos a ustedes nuestras observaciones al proyecto de ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

Atentamente,
Por el Comité,

Clara Merino

Rodrigo Garzón

| Ley Comisión de la verdad | Borrador de informe para primer debate | Observaciones comité | argumentos |
|--|--|---|---|
| <p>Que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe y condena las graves violaciones a derechos humanos. Que la Constitución de la República del Ecuador también recoge una norma imperativa e inderogable de derecho internacional que proscribire dichas graves violaciones y obliga a su prevención, y cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, Juzgamiento y sanción, y a la reparación de las víctimas. Que el Estado ecuatoriano, a través de la Comisión de la Verdad, creada por Decreto Ejecutivo del 3 de mayo de 2007, se propuso esclarecer graves violaciones de derechos humanos ocurridas desde 1984. Que conforme al Decreto Ejecutivo, la Comisión de la Verdad tiene la responsabilidad de diseñar las políticas de reparación para las víctimas de los hechos puestos en conocimiento de la Comisión; determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes; y sugerir reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos. Que el esclarecimiento de la verdad, la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables de las graves violaciones, la reparación integral a las víctimas, y las reformas legales e institucionales para prevenir la repetición de tales violaciones, son medidas interdependientes, complementarias e inaplazables. Que la Comisión de la Verdad formuló en su Informe Final un capítulo de recomendaciones en materia de reparación, que incluye propuestas sobre reformas legales e institucionales, así como sobre otras</p> | <p>Que, según el número 9 del artículo 11 de la Constitución, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Norma Suprema. Que la Constitución de la República del Ecuador también recoge una norma imperativa e inderogable de derecho internacional que proscribire dichas graves violaciones y obliga a su prevención, y cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, juzgamiento y sanción, y a la reparación de las Víctimas. Que el Estado ecuatoriano, a través de la Comisión de la Verdad, creada por Decreto Ejecutivo del 3 de mayo de 2007, se propuso esclarecer graves violaciones de derechos Humanos ocurridas desde 1984. Que conforme al Decreto Ejecutivo, la Comisión de la Verdad tiene la responsabilidad de diseñar las políticas de reparación para las víctimas de los hechos puestos en conocimiento de la Comisión; determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes; y sugerir reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos. Que el esclarecimiento de la verdad, la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables de las graves violaciones, la reparación integral a las</p> | <p>Incluir en el título las palabras "integral" y "familiares", de tal manera que quede: Ley para la reparación integral de las víctimas y sus familiares. Incluir la palabra "familiares de las víctimas" a continuación de "víctimas", en todo el texto de la ley. Que se suprima del título de la ley y de toda la ley el período: "4 de octubre de 1983 y 31 de diciembre de 2008".</p> | <p>Se debe incluir a las víctimas directas e indirectas de la violación de derechos humanos. Incluir los nuevos casos de acuerdo al mandato de la Comisión de la Verdad, con la finalidad de que estos hechos no se vuelvan a repetir</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>medidas para garantizar la no repetición de los hechos. Que la Comisión de la Verdad también propuso en su capítulo de recomendaciones una estrategia de judicialización, con fundamento en sus principales hallazgos sobre los presuntos responsables de las violaciones investigadas. Que las recomendaciones formuladas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad requieren de instrumentos de rango legal para su efectiva y adecuada implementación. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008</p> | <p>víctimas, y las reformas legales e institucionales para prevenir la repetición de tales violaciones, son medidas interdependientes, complementarias e inaplazables. Que la Comisión de la Verdad formuló en su Informe Final un capítulo de recomendaciones en materia de reparación, que incluye propuestas sobre reformas legales e institucionales, así como sobre otras medidas para garantizar la no repetición de los hechos. Que la Comisión de la Verdad también propuso en su capítulo de recomendaciones una estrategia de judicialización, con fundamento en sus principales hallazgos sobre los presuntos responsables de las violaciones investigadas. Que las recomendaciones formuladas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad requieren de instrumentos de rango legal para su efectiva y adecuada implementación. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: LA ASAMBLEA NACIONAL Considerando: Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado Página. Informe para primer debate del Proyecto de Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 . LEY PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA JUDICIALIZACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DELITOS DE LESA HUMANIDAD OCURRIDOS EN EL ECUADOR ENTRE EL 4 DE OCTUBRE DE 1983 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008</p> | | |
|---|--|--|--|

Titulo I: Objeto y principios

| | | | |
|---------------------------|---------------------------------|----------------------|------------|
| Ley Comisión de la verdad | Borrador de informe para primer | Observaciones comité | argumentos |
|---------------------------|---------------------------------|----------------------|------------|

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>Título I Objeto y principios ARTÍCULO 1: Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto redignificar a las víctimas de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, así como garantizar a ellas y a la sociedad ecuatoriana los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos. Con esta ley se establecen los mecanismos para la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad en materia de reparación.</p> | <p>debate c La presente ley tiene por objeto redignificar en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador exclusivamente entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, esclarecidas por la Comisión de la Verdad así como garantizar a ellas y a la sociedad ecuatoriana los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos.</p> | <p>Agregar un párrafo a continuación del primero en el que se señale que los procesos de redignificación de las víctimas comprende el dar a conocer las razones de su lucha política.</p> <p>Cambiar la palabra derecho a la "verdad" por el derecho a "saber", que comprende la investigación completa de los hechos. Que se suprima del título de la ley y de toda la ley el período: "4 de octubre de 1983 y 31 de diciembre de 2008".</p> | <p>Parte del derecho a saber de las actuales y futuras generaciones comprende el conocimiento completo de la actuación de todos los actores en estos hechos, lo que contribuye a la redignificación de las víctimas.</p> <p>El derecho a saber comprende conocer la verdad de las violaciones de derechos humanos.</p> <p>Incluir los nuevos casos de acuerdo al mandato de la Comisión de la Verdad, con la finalidad de que estos hechos no se vuelvan a repetir.</p> |
|---|--|---|---|

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>ARTICULO 2: Reconocimiento de responsabilidad del Estado. El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad sobre las violaciones de los derechos humanos esclarecidas por la Comisión de la Verdad, algunas de las cuales constituyeron delitos de lesa humanidad. El Estado reconoce igualmente que las víctimas de los delitos mencionados sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad.</p> | <p>Art. 2.- Reconocimiento de responsabilidad del Estado.- El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad sobre las violaciones de los derechos humanos esclarecidas por la Comisión de la Verdad, algunas de las cuales constituyeron delitos de lesa humanidad. El Estado reconoce igualmente que las víctimas de los delitos mencionados sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad.</p> | <p>Incorporar expresamente, además del reconocimiento de la responsabilidad estatal, la obligatoriedad de la judicialización y sanción de los responsables en todos los casos.</p> <p>Agregar luego de la palabra integridad: "física, psicológica y sexual".</p> | <p>Es necesario visibilizar las obligaciones que dimanarían del reconocimiento estatal de responsabilidad.</p> <p>El derecho a la integridad puede ser vulnerado en lo físico, psicológico y sexual.</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>ARTICULO 3: Interpretación en favor de las víctimas y presunción de buena fe. Las disposiciones de esta ley se aplicarán dando prevalencia a las normas constitucionales y a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. En todo caso, las normas sobre reparaciones previstas en esta ley deberán interpretarse en el sentido que resulte más garantista y protector para las víctimas. En el caso en que hubiere dos interpretaciones posibles de una norma, se</p> | <p>Art. 3.- Interpretación en favor de las víctimas y presunción de buena fe.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán dando prevalencia a las normas constitucionales y a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. En todo caso, las normas sobre reparaciones previstas en esta ley deberán interpretarse en el sentido que resulte más garantista y protector para las víctimas. En el caso en que hubiere dos interpretaciones posibles de una norma, se</p> | <p>Eliminar la presunción de buena fe de las víctimas</p> | <p>Porque en el Art.2 de esta ley el estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad sobre las violaciones de derechos humanos cometidas.</p> <p>En el propuesta de ley se menciona que los resultados del informe de la Comisión de la Verdad son definitivos.</p> <p>En materia de derechos humanos es el Estado el que debe garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de violaciones a derechos humanos</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| preferirá aquella que sea más favorable para la víctima. En el caso en que hubiere dos normas aplicables a una misma situación se preferirá aquella que resulte más favorable para la víctima. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas | preferirá aquella que sea más favorable para la víctima. En el caso en que hubiere dos normas aplicables a una misma situación se preferirá aquella que resulte más favorable para la víctima. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| .ARTICULO 4: Principio de reparación integral y coherencia externa. Las medidas de esta ley se interpretarán propendiendo la reparación integral, buscando un adecuado equilibrio entre medidas de reparación simbólica y material, así como entre medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las medidas de reparación, incluyendo las reformas institucionales y otras garantías de no repetición, adoptadas en esta ley se complementan con las medidas para el esclarecimiento de la verdad, así como para la investigación, judicialización y sanción de las personas responsables de las violaciones de derechos humanos | Art. 4.- Principio de reparación integral y coherencia externa.- Las medidas de esta ley se interpretarán propendiendo la reparación integral, buscando un adecuado equilibrio entre medidas de reparación simbólica y material, así como entre medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. | Incorporar el detalle de las medidas de reparación: la restitución , que busca restablecer la situación previa de la víctima. Inclusión del restablecimiento de derechos, la devolución de bienes y el empleo; la indemnización relativa a la compensación monetaria por daños y perjuicios, incluye daño material, físico y moral; la rehabilitación comprende atención médica y psicológica, servicios legales y sociales; medidas de satisfacción , relativa a la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y actos de desagravio, sanciones contra los de perpetradores, conmemoración y tributo a las víctimas; garantías de no repetición que aseguren que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones, reformas judiciales, institucionales y legales, cambios en los cuerpos de seguridad, promoción y respeto de los derechos humanos. Mantener el segundo párrafo Incluir reformas normativas además de las reformas institucionales. | Es importante incorporar todas las medidas de reparación |
|--|--|---|--|

Título II Medidas para la reparación de las víctimas

| Ley Comisión de la verdad | Borrador de informe para primer debate | Observaciones comité | argumentos |
|--|---|--|---|
| Título II Medidas para la reparación de las víctimas ARTÍCULO 5: Creación del Programa de Reparación por vía | TITULO II MEDIDAS PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Art. 5,- Creación del Programa de Reparación por | El programa a crearse en la Defensoría del Pueblo deberá contar con infraestructura y presupuesto suficientes y contará con la | Considerando el escaso presupuesto de la Defensoría del Pueblo es |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Administrativa. Créase el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, hechos que son responsabilidad directa del Estado por violación de su deber de respetar los derechos humanos. El Programa de Reparación tendrá por objeto implementar las medidas de reparación recomendadas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad, que se adoptan por medio de esta ley. El programa de reparación por vía administrativa contemplará medidas de reparación de alcance general y medidas individuales de reparación</p> <p>Las víctimas reconocidas como tales por el Informe Final de la Comisión de la Verdad accederán directamente a las medidas de reparación contempladas en esta ley. Las demás víctimas susceptibles de ser amparadas por el programa podrán acceder a las medidas de reparación reconocidas como tales por el Programa de Reparación por vía Administrativa</p> | <p>vía administrativa.- Créase el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, a cargo de la Defensoría del Pueblo, que incluirá en su presupuesto institucional financiado por el Presupuesto General del Estado, los fondos necesarios para la implementación de dicho programa. El Programa de Reparación tendrá por objeto implementar las medidas de reparación establecidas esta ley.</p> <p>El programa de reparación por vía administrativa contemplará medidas de Reparación de alcance general y medidas individuales de reparación. Las víctimas reconocidas como tales por el Informe Final de la Comisión de la Verdad accederán directamente a las medidas de reparación contempladas en esta ley.</p> | <p>participación directa y permanente de las víctimas y familiares de las víctimas. El Programa comprenderá la prosecución de los casos y su reparación</p> <p>El diseño y evaluación del Programa deberá contar siempre con la aprobación de las víctimas y sus familiares, para lo cual se establecerá un mecanismo para garantizar la participación efectiva.</p> <p>Que se suprima del título de la ley y de toda la ley el período: "4 de octubre de 1983 y 31 de diciembre de 2008".</p> <p>Mantener que se implementarán las medidas de reparación recomendadas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad</p> | <p>importante que se destinen los recursos necesarios para desarrollar el programa.</p> <p>El programa considerará espacios para la participación efectiva de las víctimas y sus familiares, con rendición de cuentas,</p> <p>Incluir los nuevos casos de acuerdo al mandato de la Comisión de la Verdad, con la finalidad de que estos hechos no se vuelvan a repetir</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>ARTICULO 6. Víctimas amparadas por las medidas individuales del programa de reparación por vía administrativa. Podrán acceder a las medidas individuales de reparación administrativa contempladas en esta ley, las víctimas de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, privación arbitraria o ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual y lesiones físicas y psicológicas no causadas por la tortura, ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, y sean responsabilidad directa del Estado por violación de su deber de respetar los derechos humanos</p> | <p>Art. 6.- Víctimas amparadas por las medidas individuales del programa de reparación por vía administrativa.- Podrán acceder a las medidas individuales de reparación administrativa contempladas en esta ley, las víctimas o su familiares, según sea el caso, de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, privación arbitraria o ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual y lesiones físicas y psicológicas no causadas por la tortura, ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 reconocidas como tales por la Comisión de la Verdad.</p> <p>Se considera núcleo familiar: 1.- A la persona que al momento de la desaparición o muerte haya convivido con la víctima directa por lo</p> | <p>Que se suprima del título de la ley y de toda la ley el período: "4 de octubre de 1983 y 31 de diciembre de 2008".</p> | <p>Incluir los nuevos casos de acuerdo al mandato de la Comisión de la Verdad, con la finalidad de que estos hechos no se vuelvan a repetir.</p> |
|---|--|---|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>menos dos años, ya sea como cónyuge o conviviente, aunque haya existido vínculo matrimonial previo de uno o de ambos al momento de la desaparición o muerte, incluyendo a las pareja del mismo sexo, y lo declare ante un notario. Cuando la víctima directa hubiere muerto o estuviere desaparecida, la convivencia deberá haberse dado al momento de la ocurrencia de la muerte o desaparición. 2 - Los familiares en segundo grado de consanguinidad de la víctima directa, así como otras personas que tengan interés directo debidamente justificado. Las víctimas reconocidas como tales por el Informe Final de la Comisión de la Verdad accederán directamente a las medidas de reparación contempladas en esta ley.</p> | | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>ARTICULO 7. Medidas de rehabilitación física atención psicosocial. Las víctimas de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, privación arbitraria o ilegal de la libertad, tortura, lesiones personales y psicológicas no causadas por tortura, y violencia sexual, tendrán derecho a recibir atención psicosocial y a participar de actividades conducentes a su rehabilitación física y para el mejoramiento de su situación psicosocial. Este derecho se hará extensivo al núcleo familiar de las víctimas y a parejas del mismo sexo que hayan convivido con la víctima directa al menos por tres años antes de la violación de los derechos humanos y así lo declaren ante un notario. Cuando la víctima directa hubiere muerto o estuviere desaparecida, la convivencia deberá haberse dado al momento de la ocurrencia de la muerte o desaparición. El programa de rehabilitación física y atención psicosocial deberá diseñarse e implementarse de conformidad con las recomendaciones del Informe Final de la</p> | <p>Art. 7.- Medidas de rehabilitación física atención psicosocial.- Las víctimas o sus familiares, según sea el caso, de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, privación arbitraria o ilegal de la libertad, tortura, lesiones personales y psicológicas no causadas por tortura, y violencia sexual, tendrán derecho a recibir atención psicosocial y a participar de actividades conducentes a su rehabilitación física y para el mejoramiento de su situación psicosocial. Este derecho se hará extensivo al núcleo familiar de las víctimas y a parejas del mismo sexo que hayan convivido con la víctima directa al menos por dos años antes de la violación de los derechos humanos y así lo declaren ante un notario. Cuando la víctima directa hubiere</p> | <p>Mantener el párrafo referido a las medidas de prevención y atención del proyecto original Respetar el derecho de las víctimas y los familiares de escoger los servicios psicosociales más adecuados.</p> | |
|---|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Comisión de la Verdad, con base en criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Además, deberá contemplar medidas de prevención y de atención, operar desde una perspectiva interdisciplinaria, responder a las necesidades de las víctimas de las violaciones de derechos humanos y tener en cuenta la índole del delito, especialmente en casos de violencia sexual y tortura. Igualmente, adoptará enfoques y protocolos de acuerdo al género, la edad, la situación de discapacidad de la víctima y a su pertenencia a comunidades indígenas o afrodescendientes. El programa actuará de forma integrada con los mecanismos y planes existentes en materia de salud atendiendo a la prioridad y especificidad de dicha atención en estos casos.</p> | <p>muerto o estuviere desaparecida, la convivencia deberá haberse dado al momento de la ocurrencia de la muerte o desaparición. El programa de rehabilitación física y atención psicosocial deberá diseñarse e implementarse de conformidad con las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad, con base en criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. El programa actuará de forma integrada con los mecanismos y planes existentes en , materia de salud atendiendo a la prioridad y especificidad de dicha atención en estos casos</p> | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>ARTICULO 8. Programa de becas. Las víctimas directas de privación arbitraria o ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual y de lesiones físicas y psicológicas no causadas por tortura, así como los hijos e hijas de personas ejecutadas y desaparecidas, tendrán derecho a recibir becas de educación superior, técnica o universitaria, o becas de desarrollo profesional, social o de liderazgo, a su elección. Las personas beneficiarias de la beca podrán -a su vez trasladar el beneficio a sus hijos o hijas</p> | | <p>Mantener el programa de becas, incluyendo el cuarto nivel, como consta en el proyecto original y ampliar las becas a otros familiares en sentido más amplio. nietos o nietas. Lo anterior, sin perjuicio del deber que tiene el Estado de garantizar la educación pública gratuita a todas las personas, incluyendo las víctimas, hasta el tercer nivel de educación superior, conforme al artículo 28 de la Constitución</p> | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>ARTICULO 9. Eliminación de antecedentes para personas privadas de la libertad o enjuiciadas ilegal o arbitrariamente. Las personas que hubieren estado privadas de la libertad ilegal o arbitrariamente, o que hubieren sido enjuiciadas ilegal o arbitrariamente, tendrán derecho a la eliminación de todas las anotaciones que</p> | <p>Art. 8.- Eliminación de antecedentes para personas privadas de la libertad o enjuiciadas ilegal o arbitrariamente.- Las personas que hubieren estado privadas de la libertad ilegal o arbitrariamente, o que hubieren sido enjuiciadas ilegal o arbitrariamente de</p> | <p>Incorporar la obligatoriedad del Estado de eliminar los antecedentes policiales y judiciales que consten en contra de víctimas de violaciones de derechos humanos. Esta eliminación debe ser de oficio y de manera inmediata, sin que recaigan costos o trámites en la persona de la</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|---|---|------------------------------------|--|
| <p>aparecen en el certificado de antecedentes personales y en los diferentes archivos judiciales, policiales o militares u otros, relacionados con esos hechos. En los casos en que los antecedentes obedezcan a una sentencia judicial ejecutoriada, el Presidente de la República podrá conceder el indulto a la víctima del enjuiciamiento arbitrario o ilegal. En todo caso, la sentencia podrá ser anulada vía recurso extraordinario de protección. Las entidades del Estado competentes, en particular la Policía Nacional, eliminará de todos los registros e información con la que cuente, cualquier referente a antecedentes judiciales, policiales o militares u otros, de las personas que hayan sido víctimas de privación arbitraria o ilegal de la libertad, en relación con esos hechos, y de las personas enjuiciadas ilegal o arbitrariamente que hayan sido objeto de una sentencia judicial ejecutoriada</p> | <p>acuerdo al Informe final de la Comisión de la Verdad, tendrán derecho a la eliminación de todas las anotaciones que aparecen en el certificado de antecedentes personales y en los diferentes archivos judiciales, policiales, militares u otros, relacionados con esos hechos. En los casos en que los antecedentes obedezcan a una sentencia judicial ejecutoriada, el Presidente de la República podrá conceder el indulto a la víctima del enjuiciamiento arbitrario o ilegal. En todo caso, la sentencia podrá ser anulada vía acción extraordinaria de protección. Las entidades del Estado competentes, en particular la Policía Nacional, eliminará de todos los registros e información con la que cuente, cualquier referente a antecedentes judiciales, policiales, militares u otros, de las personas que hayan sido víctimas de privación arbitraria o ilegal de la libertad, en relación con esos hechos, y de las personas enjuiciadas ilegal o arbitrariamente que hayan sido objeto de una sentencia judicial ejecutoriada.</p> | <p>víctima o de sus familiares</p> | |
|---|---|------------------------------------|--|

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>ARTICULO 10. Medidas individuales de reparación para las víctimas de desaparición forzada. Se otorgarán las siguientes medidas de reparación individual en los casos de desaparición forzada de</p> | <p>Art. 9.- Medidas individuales de reparación para las víctimas de desaparición forzada.- Se otorgarán las siguientes medidas de reparación individual en los casos</p> | <p>En el numeral 1 establecer que la Fiscalía General del Estado dirigirá, con el apoyo de peritos independientes debidamente acreditados, la búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida.</p> | |
|---|---|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>personas: 1 La Fiscalía General del Estado, a través del Programa de Búsqueda e Identificación de personas desaparecidas que se crea en la presente ley se encargará de la búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida y, en caso de fallecimiento la exhumación, identificación y la restitución de sus restos a sus allegados, quienes tendrán derecho a ser informados del avance en la búsqueda de la persona y a participar en las diligencias que se adelanten con ese fin. 2 El o la cónyuge al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente en uniones de hecho al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente aunque haya vínculo matrimonial previo de uno de ellos o de ambos al momento de la desaparición o muerte, y la pareja del mismo sexo al momento de la desaparición o muerte que haya convivido por tres años al menos con la víctima directa y lo declare ante un notario, y los familiares de la víctima directa en segundo grado de consanguinidad, así como otras personas que tengan interés directo debidamente justificado, tendrán derecho a que, con el reconocimiento de la calidad de víctima, se declare también la ausencia permanente por desaparición forzada de la persona desaparecida. La declaratoria de ausencia permanente por desaparición forzada permitirá a la persona interesada solicitar al juez de conocimiento que se conceda la posesión provisional o definitiva de los bienes de la persona desaparecida, aplicando las normas, procedimientos y los efectos sobre presunción de muerte por desaparecimiento, de Conformidad con los artículos 68 a 80 del Código Civil. Para el efecto, no serán aplicables los artículos 66 y 67 del Código Civil.</p> | <p>de desaparición forzada de personas: 1. La Policía Nacional, con la dirección de la Fiscalía General del Estado, se encargará de la búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida y, en caso de fallecimiento, de la exhumación, identificación y la restitución de sus restos a sus allegados, quienes tendrán derecho a ser informados del avance en la búsqueda de la persona y a participar en las diligencias que se adelanten con ese fin. 2. El o la cónyuge al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente en uniones de hecho al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente aunque haya vínculo matrimonial previo de uno de ellos o de ambos al momento de la desaparición o muerte, y la pareja del mismo sexo al momento de la desaparición o muerte que haya convivido por dos años al menos con la víctima directa y lo declare ante un notario, y los familiares de la víctima directa en segundo grado de consanguinidad, así como otras personas que tengan interés directo debidamente justificado, tendrán derecho a que, con el reconocimiento de la calidad de víctima, se declare también la ausencia permanente por desaparición forzada de la persona desaparecida. La declaratoria de ausencia permanente por desaparición forzada permitirá a la persona interesada solicitar al juez competente que se conceda la posesión</p> | <p>Mantener el Programa de Búsqueda en el caso de personas desaparecidas, que incluya la creación de un equipo de antropólogos forenses especializado. La Defensoría del Pueblo implementará figura de la declaratoria de ausencia permanente por desaparición forzada</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>provisional o definitiva de los bienes de la persona desaparecida, aplicando las normas, procedimientos y los efectos sobre presunción de muerte por desaparecimiento, de conformidad con los artículos 68 a 80 del Código Civil. Para el efecto, no serán aplicables los artículos 66 y 67 del Código Civil.</p> | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>ARTICULO 11. Medidas para la inclusión económica. El o la cónyuge al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente en uniones de hecho al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente aunque haya vínculo matrimonial previo de uno de ellos o de ambos al momento de la desaparición o muerte, y la pareja del mismo sexo al momento de la desaparición o muerte que haya convivido por tres años al menos con la víctima directa y lo declare ante un notario, podrán recibir capacitación laboral, formación técnica o asesoría o apoyo para el desarrollo de iniciativas de inclusión económica. También accederán al programa las personas con discapacidades permanentes consecuencia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. También accederán al programa las personas con discapacidades permanentes consecuencia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.</p> | <p>Art. 10.- Medidas para la inclusión económica. El o la cónyuge al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente en uniones de hecho al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente aunque haya vínculo matrimonial previo de uno de ellos o de ambos al momento de la desaparición o muerte, y la pareja del mismo sexo al momento de la desaparición o muerte que haya convivido por dos años al menos con la víctima directa y lo declare ante un notario, podrán recibir capacitación laboral, formación técnica o asesoría o apoyo para el desarrollo de iniciativas de inclusión económica.</p> | <p>Agregar que el estado ecuatoriano creará programas especiales para que las víctimas y sus herederos, incluyendo padres e hijos de crianza accedan a programas productivos y actividades económicas, a recibir préstamos inmediatos y a bajo interés del Banco Nacional de Fomento o la Corporación Financiera Nacional.</p> | <p>Las condiciones económicas de las víctimas y sus familiares se deterioraron ante la falta de acceso al empleo y a formación. Padres y madres de crianza, aquellas personas que hicieron cargo de las hijas e hijos de personas perseguidas o desaparecidas. Hijos e hijas de crianza, inscritos o no inscritos y cuidados por personas que no son sus padres. Es importante diferenciar de los casos de apropiación de hijos e hijas por parte de funcionarios estatales involucrados en violación de derechos humanos.</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>ARTICULO 12. Restitución del nombre en el registro de nacimientos. Cuando la víctima directa de hechos de privación ilegal</p> | <p>Art. 11.- Restitución del nombre en el registro de nacimientos.- Cuando la víctima directa de hechos de privación ilegal de la</p> | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>de la libertad, tortura, violencia sexual, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, por motivos de persecución política o violaciones de derechos humanos, hubiere inscrito a su hijo o hija con otros apellidos que no corresponden al padre o madre natural, podrá solicitar el cambio de apellidos una vez establecida tal situación por el Programa de Reparación por vía Administrativa. Una vez corroborada la situación, el jefe o jefa de Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente hará la inscripción de la modificación del registro de nacimiento. Igualmente, el Programa de Reparación por vía administrativa realizará las acciones pertinentes para la restitución de las obligaciones y derechos de las personas involucradas. A falta de acuerdo entre las personas adultas involucradas, primará el principio del interés superior del niño, niña o adolescente</p> | <p>libertad, tortura, violencia sexual, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, por motivos de persecución política o violaciones de derechos humanos, hubiere inscrito a su hijo o hija con otros apellidos que no corresponden al padre o madre natural, podrá solicitar el cambio de apellidos una vez establecida tal situación por el Programa de Reparación por vía Administrativa. Una vez corroborada la situación, el jefe o jefa de Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente hará la inscripción de la modificación del registro de nacimiento. Igualmente, el Programa de Reparación por vía administrativa realizará las acciones pertinentes para la restitución de las obligaciones y derechos de las personas involucradas. A falta de acuerdo entre las personas adultas involucradas, primará el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.</p> | | |
|--|---|--|--|

| | | |
|---|---|--|
| <p>ARTICULO 13. Medidas de indemnización. Las víctimas amparadas por la presente ley, tendrán derecho a recibir una suma única de dinero, en una sola entrega exenta de todo gravamen, de acuerdo a los montos que a continuación se presentan: 1 Quien hubiere padecido privación ilegal o arbitraria de la libertad recibirá una suma equivalente a doce salarios básicos unificados. Cuando la privación de la libertad hubiere excedido los seis meses se dará la treintava parte de la canasta básica familiar por cada día adicional de detención. 2 Quien hubiere padecido tortura recibirá una suma equivalente a ochenta salarios básicos unificados que serán adicionales a la indemnización recibida por privación ilegal o arbitraria de la libertad en el caso de que la tortura hubiere ocurrido durante dicha privación de la libertad. 3</p> | <p>Artículo 12.- Medidas de indemnización. Las víctimas amparadas por la presente ley, tendrán derecho a recibir una suma única de dinero, en una sola entrega exenta de todo gravamen. El cálculo de la indemnización se realizará de acuerdo a siguientes criterios: 1. Proporcionalidad entre el monto indemnizatorio y el tiempo que ha durado el daño causado por la violación de derechos humanos. 2. Proporcionalidad entre el monto indemnizatorio y la gravedad del daño causado por la violación de derechos humanos. 3. En caso de que la violación de derechos humanos sea continuada, como en la desaparición forzada, o cuando se trate de ejecuciones extrajudiciales, los plazos de duración del daño se establecerán teniendo en cuenta la expectativa de vida para</p> | <p>Incorporar que la Defensoría del Pueblo mantendrá una actitud activa en el manejo de la reparación económica, velará por la cohesión familiar o colectiva, mantendrá diálogo permanente con las víctimas y sus familiares, dará asesoría y acompañamiento y considerará las necesidades específicas del caso concreto</p> |
|---|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| <p>Quien hubiere padecido violencia sexual recibirá una suma de entre ochenta y ciento tres salarios básicos unificados, dependiendo del tipo de violencia sexual. Esta indemnización no será acumulable con la indemnización por haber padecido tortura sin violencia sexual. 4 Por otras lesiones físicas y psicológicas graves, no resultantes de tortura y violencia sexual, se dará indemnización de entre cincuenta y cinco y sesenta y nueve salarios básicos unificados, dependiendo del impacto físico o psicológico padecido. 5 Los allegados de la víctima de ejecución extrajudicial y de desaparición forzada cuando la víctima directa no hubiere aparecido con vida, recibirán una suma de doscientos veintinueve salarios básicos unificados que se distribuirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo siguiente. 6 Las víctimas reconocidas por la Comisión de la Verdad, que en el contexto de privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, ejecución extrajudicial o desaparición forzada, hubieren sufrido, además, pérdida o destrucción de bienes y vivienda tendrán derecho a una indemnización adicional por las pérdidas por el monto que se determine a través de peritaje técnico. En todo caso, la indemnización nunca será superior a cuarenta y seis salarios básicos unificados.</p> | <p>hombres o mujeres en el Ecuador a la fecha en que se efectúa el cálculo indemnizatorio. 4. En ningún caso la indemnización será menor al promedio de los montos indemnizatorios establecidos en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, en los últimos cuatro años contados a partir del año en que se ordenará el pago de la indemnización, y según se trate de cada tipo de violación contemplada en esta ley. 5. La medida o parámetro para el cálculo de las indemnizaciones será el precio de la canasta básica familiar del año en que se ordenará el pago de la indemnización. 6. La indemnización por varios tipos de violación sufridos por una misma víctima será acumulable, pero nunca será mayor al máximo de la indemnización establecida en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en los casos de ejecución extrajudicial o desaparición forzada, a elección del o los beneficiarios. El cálculo de las indemnizaciones por los daños causados en razón de las graves violaciones de derechos humanos contempladas en esta ley, será de responsabilidad de la instancia administrativa de la Defensoría del Pueblo que tenga a su cargo el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, y deberá ser aprobada por escrito por el Defensor o Defensora del Pueblo.</p> | |
|--|--|--|

| Ley Comisión de la verdad | Borrador de informe para primer debate | Observaciones comité | argumentos |
|---|---|---|------------|
| <p>ARTICULO 14. Distribución de la indemnización entre familiares de la víctima directa del hecho. En los casos de ejecución extrajudicial o desaparición forzada en que la víctima no hubiere aparecido con</p> | <p>Art. 13.- Distribución de la indemnización entre familiares de la víctima directa del hecho.- En los casos de ejecución extrajudicial o desaparición forzada, la indemnización se distribuirá entre sus</p> | <p>Mantener en la redacción del artículo la referencia a los hijos o hijas de crianza y al padre o madre de crianza, como consta en el proyecto original.</p> | |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>vida, la indemnización se distribuirá entre sus allegados conforme a las siguientes reglas: 1 Cincuenta por ciento (50%) de la indemnización se repartirá, por partes iguales, entre los hijos o hijas de la víctima. Si uno o varios de los hijos o hijas hubieren fallecido ya, la parte que le o les corresponda acrecerá a las de los demás hijos o hijas de la víctima. Podrán acceder a la indemnización los hijos o hijas de crianza, siempre que presenten prueba de este hecho. 2 Veinticinco por ciento (25%) de la indemnización será entregada a el o la cónyuge al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente en uniones de hecho al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente aunque haya vínculo matrimonial previo de uno de ellos o de ambos al momento de la desaparición o muerte, y la pareja del mismo sexo al momento de la desaparición o muerte que haya convivido por tres años al menos con la víctima directa y lo declare ante un notario. 3 Veinticinco por ciento (25%) de la indemnización será entregado al padre y la madre. Si el padre o la madre ha muerto, la parte que le corresponde acrecerá a la del otro. Podrán acceder a su porción de indemnización aquellas personas que hubieren fungido como padre o madre de crianza, siempre que presenten prueba de este hecho. 4 En el caso de que la víctima no tuviere hijos o hijas, ni cónyuge, ni compañero o compañera se repartirá por partes iguales entre los hermanos y las hermanas de dicha víctima. Podrán acceder a su porción de indemnización aquellas personas que hubieren fungido como padre o madre de crianza, siempre que presenten prueba de este hecho permanente, ni pareja del mismo sexo con la que hubiere convivido por tres años al momento de la muerte o desaparición de la persona, la indemnización se distribuirá así: cincuenta por ciento (50%) se les entregará a su padre y a su madre, y el</p> | <p>allegados conforme a las siguientes reglas: 1. Cincuenta por ciento (50%) de la indemnización se repartirá, por partes iguales, entre los hijos o hijas de la víctima. Si uno o varios de los hijos o hijas hubieren fallecido, la parte que le o les corresponda acrecerá a las de los demás hijos o hijas de la víctima. 2. Veinticinco por ciento (25%) de la indemnización será entregada al o a la cónyuge al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente en uniones de hecho al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente aunque haya vínculo matrimonial previo de uno de ellos o de ambos al momento de la desaparición o muerte, y la pareja del mismo sexo al momento de la desaparición o muerte que haya convivido por dos años al menos con la víctima directa y lo declare ante un notario. 3. Veinticinco por ciento (25%) de la indemnización será entregado al padre y la madre. Si el padre o la madre ha muerto, la parte que le corresponde acrecerá a la del otro. 4. En el caso de que la víctima no tuviere hijos o hijas, ni cónyuge, ni compañero o compañera permanente, ni pareja del mismo sexo con la que hubiere convivido por dos años al momento de la muerte o desaparición de la persona, la indemnización se distribuirá así: cincuenta por ciento (50%) se les entregará a su padre y a su madre, y el restante cincuenta por ciento (50%) se repartirá por partes iguales entre los hermanos y las hermanas de dicha víctima. 5. En el evento que no existieren familiares en alguna o algunas de las categorías definidas en los numerales anteriores, lo que le hubiere correspondido a los familiares ubicados en esa o esas categorías, acrecerá proporcionalmente a la parte que les corresponda a las restantes. En el caso en que la víctima directa de las otras violaciones diferentes a desaparición forzada y ejecución extrajudicial hubiere fallecido con posterioridad a los hechos, los familiares podrán solicitar la indemnización que se</p> | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>restante cincuenta por ciento (50%) iguales entre los hermanos y las hermanas de dicha víctima. Podrán acceder a su porción de indemnización aquellas personas que hubieren fungido como padre o madre de crianza, siempre que presenten prueba de este hecho.</p> <p>7 En el evento que no existieren familiares en alguna o algunas de las categorías definidas en los numerales anteriores, lo que le hubiere correspondido a los familiares ubicados en esa o esas categorías, acrecerá proporcionalmente a la parte que le corresponda a las restantes.</p> <p>En el caso en que la víctima directa de las otras violaciones diferentes a desaparición forzada y ejecución extrajudicial hubiere fallecido con posterioridad a los hechos, los familiares podrán solicitar la indemnización que se distribuirá conforme a las reglas fijadas en el presente artículo.</p> | <p>distribuirá conforme a las reglas fijadas en el presente artículo. 7 En el evento que no existieren familiares en alguna o algunas de las categorías definidas en los numerales anteriores, lo que le hubiere correspondido a los familiares ubicados en esa o esas categorías, acrecerá proporcionalmente a la parte que le corresponda a las restantes. En el caso en que la víctima directa de las otras violaciones diferentes a desaparición forzada y ejecución extrajudicial hubiere fallecido con posterioridad a los hechos, los familiares podrán solicitar la indemnización que se distribuirá conforme a las reglas fijadas en el presente artículo.</p> | | |
|---|---|--|--|

Título III Estructura institucional para la reparación y judicialización

| Ley Comisión de la verdad | Borrador de informe para primer debate | Observaciones comité | argumentos |
|--|---|---|---|
| <p>Título III Estructura institucional para la reparación y judicialización ARTÍCULO 15: Estructura institucional para la reparación y judicialización de las violaciones de derechos humanos. Con el objeto de instrumentar mecanismos para garantizar la reparación y judicialización de las violaciones de derechos humanos de las que trata esta ley, se constituirá una estructura institucional compuesta por las siguientes instancias: 1 El Consejo para la reparación y la judicialización de las violaciones de derechos humanos (CRJ), es el máximo órgano encargado de la orientación general y la fijación de las directrices para la implementación de las recomendaciones de</p> | <p>Art. 14.- Estructura institucional y líneas de trabajo.- Para gestionar el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, la Defensoría del Pueblo podrá crear dentro de su estructura institucional una Dirección de Reparación y Prosecución de Acciones Judiciales o cualquier otra instancia administrativa que considere conveniente para este fin, la cual tendrá a su cargo las siguientes líneas de trabajo: 1. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial. 2. Línea de indemnización e inclusión económica.</p> | <p>La Defensoría del Pueblo deberá crear, como otras líneas de trabajo, el fortalecimiento del poder judicial, de la Fiscalía General, la capacitación de la Fuerza Pública, las reformas normativas, la creación de políticas públicas y el programa de becas. En el Programa de la Defensoría del Pueblo debe contarse con espacios para la representación y participación de las víctimas y sus familiares, además de su rol de veeduría como consta en la Constitución.</p> | <p>En reunión del Comité de Víctimas de violaciones a derechos humanos y sus Familiares, la Defensoría del Pueblo manifestó que tiene la voluntad política de implementar el Programa, incorporando la participación efectiva de las víctimas y sus familiares. Indica que necesita de la ley para tener competencias específicas y demandar la partida presupuestaria correspondiente. El que sea una sola</p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>la Comisión de la Verdad, para el funcionamiento del programa de reparaciones administrativas y para el impulso de la judicialización de las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad. 2 La Unidad ejecutora para la reparación y la judicialización (UERJ), coordinada por una persona que ejerza la Dirección Ejecutiva. La UERJ coordina la ejecución de las medidas de reparación, así como las medidas para promover la adecuada judicialización de las violaciones de los derechos humanos. 3 Un Comité Interinstitucional de Reparaciones (CIR), que agrupa para su coordinación las instancias de Estado encargadas de la implementación de las medidas de reparación. 4 Un Comité Interinstitucional de Judicialización (CU) que tendrá a cargo promover las condiciones para la efectiva judicialización de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad. 5 Las líneas y programas para la reparación de las víctimas: a Programa de rehabilitación física y atención psicosocial; b Programa de becas para las víctimas; c Programa de inclusión económica; d Línea para educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad; e Línea para el fortalecimiento democrático de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; f Línea para el fortalecimiento del Poder judicial; g Línea para impulsar políticas públicas y reformas legales en materia de derechos humanos; h Línea para la implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción. 6 Las instancias para promover la judicialización de las violaciones de los derechos humanos: a Unidad de la Fiscalía General del Estado para la investigación de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad; b Defensoría Pública para víctimas de violaciones de derechos humanos; c Sistema de protección a víctimas y testigos; d Programa para la búsqueda e</p> | <p>3. Línea de impulso a la judicialización de casos. 4. Línea de educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad. 5. Línea de la implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción. 6. Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos. Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Programa de Reparación por vía administrativa, la Defensoría del Pueblo coordinará con las instituciones y autoridades públicas que tengan competencias en los ámbitos que tienen relación con líneas de trabajo establecidas en este artículo</p> | | <p>institución lo hace más operativo</p> |
|--|---|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>identificación de personas desaparecidas y ejecutadas. 7 Las comisiones de Veeduría Ciudadana. El Estado promoverá la conformación de comisiones de Veeduría Ciudadana quienes, a través de un representante, podrán asistir a las reuniones de las diferentes instancias y hacer veeduría al proceso de reparaciones y judicialización</p> | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>ARTICULO 16: Consejo para la Reparación y la judicialización de las violaciones de derechos humanos (CRJ). El Consejo para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos tendrá como función principal dar la orientación general para la efectiva implementación de las recomendaciones de la CVE en materia de reparaciones y del programa de reparaciones administrativas. Igualmente, promoverá las condiciones para que la rama judicial adelante la investigación, juzgamiento y sanción de violaciones de derechos humanos de responsabilidad directa del Estado ecuatoriano por violación al deber de respeto, sin desconocer la independencia, imparcialidad y autonomía de la función judicial. Igualmente, el CRJ ejercerá la segunda instancia sobre las decisiones de reconocimiento de víctimas que adopte la UERJ. El CRJ estará conformado por el ministro o ministra de la Cartera del Estado encargada de la Justicia y los derechos humanos o su delegado, quien lo presidirá, la ex - presidenta de la Comisión de la Verdad y un miembro del Comité de Soporte de la Comisión de la Verdad, designado por el Presidente de la República. También participará la o el Defensor del Pueblo o su delegado quien contará con voz pero sin voto en la adopción de decisiones. En caso de ausencia o renuncia de la ex presidenta de la Comisión de la Verdad, el Presidente de la</p> | <p>Art. 15.- Reparación judicial y administrativa.- Las víctimas de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad podrán demandar judicialmente la reparación integral de los daños que les ocasionaron por vía judicial o acogerse a las medidas establecidas en esta ley a través del Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Se prohíbe otorgar o recibir doble indemnización por el mismo hecho. La víctima que obtuviere o hubiere recibido indemnización a través del Programa de Reparación por vía administrativa no podrá demandar al Estado otra indemnización por el mismo hecho a través de la vía judicial, ni en el Sistema Interamericano o Universal de Protección a los Derechos Humanos.</p> | <p>Mantener la expresa referencia además de la justicia penal militar a la justicia penal policial. La prohibición de doble indemnización debe adecuarse al marco constitucional y seguir los lineamientos establecidos en el Título IV del proyecto de ley original.</p> | <p>La mayoría de los casos en que los policías fueron los victimarios fueron sobreesidos en los tribunales policiales, por lo que es importante mantener la referencia a la justicia penal policial. la efectiva implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad en materia de reparaciones y del programa de reparaciones administrativas.</p> |
|---|---|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>República elegirá su reemplazo de una terna propuesta por las personas que ejercieron como comisionadas de la Comisión de la Verdad. En la terna deberá ser incluida, al menos, una mujer. En caso de ausencia o renuncia de la persona del Comité de Soporte de la Comisión de la Verdad, el Presidente de la República elegirá su reemplazo de una terna propuesta por las personas que ejercieron como miembros del Comité de Soporte. En la terna deberá ser incluida, al menos, una mujer.</p> | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>ARTICULO 17. Unidad Ejecutora para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos (UERJ). La Unidad Ejecutora para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos tendrá como funciones: 1 Coordinar la ejecución de medidas de reparación y diseñar un plan de implementación de los programas y las líneas de trabajo conjuntamente con las instituciones del Comité Interinstitucional de Reparaciones y del Comité Interinstitucional de Judicialización. 2 Brindar asesoría jurídica y psicosocial a las víctimas. 3 Estudiar las solicitudes de reconocimiento de las víctimas que presenten su petición y que no se encuentran mencionadas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y reconocerlas para que accedan a las medidas de reparación recomendadas por la Comisión de la Verdad y recogidas en la presente ley. 4 Facilitar, en coordinación con las entidades de Gobierno correspondientes, las condiciones para el retorno voluntario, seguro y digno de las personas que tuvieron que exiliarse o desplazarse de manera forzada como consecuencia de las violaciones de derechos humanos. 5 Expedir la declaración de ausencia permanente por desaparición</p> | | <p>La Unidad y el Programa de Reparaciones de la Defensoría del Pueblo sean permanente</p> | <p>En razón de los nuevos casos de violaciones a derechos humanos</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>forzada conforme al artículo 10.1 de la presente ley. 6 Reconocer los casos de inscripción de hijos e hijas con apellidos diferentes al de su padre o madre natural, conforme al artículo 12 de la presente ley. 7 Coordinar la ejecución de las medidas que el Consejo para la Reparación y la Judicialización adopte con el fin de promover las condiciones para que la rama judicial adelante la investigación, juzgamiento y sanción de las violaciones de derechos humanos, respetando la independencia, imparcialidad y autonomía de la función judicial. 8 Agenciar ante los programas y las líneas de trabajo y el CIR las medidas individuales de reparación para las víctimas. 9 Administrar el fondo para la indemnización de las víctimas, de que trata el artículo siguiente. 10 Indemnizar a las víctimas. 11 Servir de secretaría del Consejo para la Reparación y la Judicialización y de los Comités Interinstitucionales de Reparación y Judicialización. La UERJ será una Unidad de Gestión adscrita a la Cartera del Estado encargada de la Justicia y los Derechos Humanos, como entidad desconcentrada y con independencia administrativa y financiera. La UERJ será dirigida por un director o directora ejecutiva nombrada por el CRJ, quien ejercerá la representación legal de la entidad y tendrá rango de Subsecretaría o Subsecretario general. La UERJ adoptará las medidas que estime convenientes para dar cobertura regional y garantizar el acceso gratuito de las víctimas al programa de reparaciones</p> | | | |
|--|--|--|--|

| Ley Comisión de la verdad | Borrador de informe para primer debate | Observaciones comité | argumentos |
|--|--|--|------------|
| <p>ARTICULO 18. Fondo para la indemnización de las víctimas. Se creará un Fondo para la Indemnización de las Víctimas del que provendrán los recursos</p> | | <p>Mantener el fondo para la indemnización de las víctimas que sea permanente y sus recursos procederán del presupuesto general del Estado</p> | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| para la indemnización administrativa de las víctimas de las que trata la presente ley. El fondo será administrado por la UERJ y sus recursos procederán del presupuesto general del Estado | | | |
|--|--|--|--|

| Ley Comisión de la verdad | Borrador de informe para primer debate | Observaciones comité | argumentos |
|--|---|-----------------------------|-------------------|
| <p>ARTICULO 19. Comité Inter institucional de Reparaciones (CIR). El Comité Interinstitucional de Reparaciones es una instancia de coordinación entre las entidades estatales encargadas de liderar la implementación de las medidas de reparación. El CIR está conformado por el director o directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos, quien hará las veces de secretaria, la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Justicia y los Derechos Humanos, o quien delegue; la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la de Educación, o quien delegue; la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Salud, o quien delegue; la o el ministro de la cartera del Estado encargada del Trabajo y Empleo quien delegue; la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la de Defensa, o quien delegue; un delegado o delegada de SENPLAD ES; y un delegado o delegada de la Asamblea Nacional. El CIR se reunirá bimestralmente o antes si fuere necesario, por convocatoria del director o directora ejecutiva de la UERJ</p> <p>20</p> | | | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Artículo 20: El Comité Interinstitucional de Judicialización es una instancia de coordinación entre las entidades estatales encargadas de liderar las medidas para la efectiva judicialización de violaciones de derechos humanos.</p> | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>El CIR está conformado por el o la directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos, quien hará las veces de secretaria; el o la Fiscal General de la Nación, o quien delegue; la o el presidente del Consejo de la Judicatura, o quien delegue; y el o la presidenta de la Corte Nacional de Justicia y la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Justicia, o quien delegue. El CU se reunirá bimestralmente o antes sí fuere necesario, por convocatoria del director o directora ejecutiva de la UERJ .</p> | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>ARTICULO 21 , Programas y líneas para la implementación de las recomendaciones en materia de reparaciones. Con el objeto de implementar las recomendaciones realizadas por la Comisión de la Verdad en su Informe Final, se crearán los siguientes programas y líneas de trabajo: 1 Línea para Educación en derechos humanos y difusión del Informe Final de la Comisión de la Verdad. A través de esta línea se implementarán las recomendaciones en materia de educación para todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, las medidas dirigidas a la promoción de mecanismos destinados a la protección los derechos humanos y a la observancia de los códigos de conducta y de normas éticas, así como la difusión del Informe Final de la Comisión de la Verdad. La línea será coordinada por la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Educación, o quien delegue. 2 Programa de Becas para las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos. Este programa se encargará de la asignación de las becas a las que tienen derecho las</p> | | <p>Mantener en el Programa de reparaciones de la Defensoría del Pueblo las líneas para la implementación de las recomendaciones en materia de reparaciones</p> | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>víctimas de las violaciones de los derechos humanos y sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en esta ley. El programa estará coordinado por la o el ministro de Educación, o quien delegue.</p> <p>3 Programa para la Rehabilitación Física y Atención Psicosocial para las Víctimas de violaciones de derechos humanos. Este programa se encargará de la implementación de las recomendaciones en materia de rehabilitación en salud física y atención psicosocial.</p> <p>El programa se diseñará con criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en diferentes regiones del país.</p> <p>El programa estará coordinado por la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Salud, o quien delegue.</p> <p>4 Programa para Inclusión Económica de Familiares de Personas Ejecutadas o Desparecidas.</p> <p>Este programa se encargará de la implementación de las medidas de rehabilitación para el trabajo y estará coordinado por la o el ministro de la cartera del Estado encargada del Trabajo y Empleo, o quien delegue.</p> <p>5 Línea para el Fortalecimiento Democrático de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.</p> <p>Esta línea se encargará de la implementación de las recomendaciones sobre educación y capacitación en derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las Fuerzas Armadas y la</p> <p>Policía Nacional, sobre el control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad y sobre la imposición de sanciones administrativas a responsables de violaciones de derechos humanos miembros de las Fuerzas Armadas</p> | | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>y de seguridad. El programa estará coordinado por la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Defensa, o quien delegue.</p> <p>6 Línea para el Fortalecimiento del Poder Judicial. Esta línea se encargará de la implementación de recomendaciones dirigidas al fortalecimiento de la independencia del poder judicial, a robustecer las investigaciones judiciales en materia de derechos humanos y medidas dirigidas a la promoción de mecanismos destinados a la protección los derechos humanos y a la observancia de los códigos de conducta y de normas éticas. La línea será coordinada por la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Justicia y Derechos Humanos, o quien delegue.</p> <p>7 Línea para Impulsar Políticas Públicas y Reformas Legales en Materia de Derechos Humanos. Esta línea se encargará de la implementación de las recomendaciones dirigidas a impulsar políticas públicas y otras medidas administrativas en materia de derechos humanos, las reformas legales necesarias para adecuar el marco normativo conforme al derecho internacional de los derechos humanos, las medidas dirigidas a la promoción de mecanismos destinados a la protección de los derechos humanos y a la observancia de los códigos de conducta y de normas éticas. Esta línea estará coordinada por la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Justicia y los Derechos Humanos, o quien delegue.</p> <p>8 Línea para la Implementación de Medidas Simbólicas y Medidas de Satisfacción. Esta línea se encargará de la implementación de</p> | | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>las recomendaciones dirigidas a obtener declaraciones oficiales que ofrezcan disculpas públicas y restablezcan la dignidad de las víctimas y las medidas dirigidas a la revelación pública y completa de la verdad. La línea será coordinada por la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Justicia y los Derechos Humanos, o quien delegue. Cada línea o programa deberá integrarse con las autoridades e instituciones que resulten relevantes para su implementación, que serán convocadas por la UERJ y por el ministerio encargado de la coordinación del programa o línea. Las instituciones miembros de las líneas y programas se reunirán regular y periódicamente, o antes si se estimare necesario por el ministerio encargado o por la UERJ. La asistencia a las reuniones de las autoridades o sus delegados será obligatoria. La UERJ, en coordinación con el ministerio que lidera el programa o línea, convocará las reuniones de todas las líneas y programas para la implementación de recomendaciones y participará de las mismas.</p> <p>La UERJ y el ministerio que lidera el programa o línea se encargarán de coordinar la ejecución de las medidas con los gobiernos autónomos y descentralizados. La coordinación se realizará bajo los principios constitucionales de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial e integración</p> | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>ARTICULO 22. Estructura para la efectiva judicialización de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad esclarecidos por la Comisión de la Verdad. Con el objeto de superar la impunidad de los delitos de lesa humanidad y las violaciones de derechos humanos ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, se crearán o fortalecerán las siguientes instancias y programas:</p> <p>1 La Fiscalía creará una Unidad conformada por fiscales especializados para la investigación de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad a los que hace referencia la presente ley.</p> <p>2 La Defensoría Pública prestará representación legal gratuita para las víctimas de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad a los que hace referencia la presente ley, tanto para el proceso penal, como para la asesoría en el procedimiento de reparación administrativa.</p> <p>3 El Sistema de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal dará cobertura a las víctimas de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad a los que hace referencia la presente ley, así como a la persona denunciante, testigos, las personas allegadas a la víctima directa y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, cuando así lo requieran. Se adoptarán medidas contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia</p> | | <p>Mantener la estructura para la efectiva judicialización de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad. Que en la Fiscalía General del Estado crear una Dirección permanente de fiscales especializados en derechos humanos y delitos de lesa humanidad.</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>presentada o atender las necesidades especiales de protección de niños y niñas, adolescentes, víctimas de delitos de violencia sexual, personas en situación de discapacidad y grupos étnicos específicos,</p> <p>4 La Fiscalía General del Estado tendrá a su cargo la búsqueda de las personas desaparecidas y su identificación en el caso en que la persona resultare muerta. La búsqueda e identificación de las personas desaparecidas se adelantará con independencia de que se identifique o enjuicie a la persona responsable de la desaparición forzada. Para tal fin, se deberá implementar las medidas dirigidas a la búsqueda de personas desaparecidas y de los cadáveres de las personas ejecutadas contempladas en las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad.</p> <p>de cualquier declaración efectuada. En el proceso penal se dispondrán las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria de las víctimas y para</p> | | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>ARTICULO 23. Participación de las víctimas y de organizaciones de derechos humanos.</p> <p>Las víctimas y sus organizaciones, así como las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos podrán crear comisiones de Veeduría de la implementación de las recomendaciones del Informe final de la Comisión de la Verdad y del programa de reparaciones administrativas y de judicialización previsto en la presente ley. Una persona representante de las</p> | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>comisiones de Veeduría será invitada permanente a las reuniones del Consejo para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos, de los Comités Interinstitucionales de Reparación y Judicialización y podrá participar, cuando así lo solicite, de las reuniones de las líneas y programas específicos para la implementación de las medidas de reparación.</p> <p>Las comisiones de Veeduría podrán presentar observaciones a la UERJ quien deberá responder por escrito, de manera motivada y en un término de quince días. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social implementará mecanismos para promover la articulación de las víctimas y sus organizaciones, y de las organizaciones de derechos humanos, así como para la conformación de las comisiones de Veeduría</p> | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>ARTICULO 24: Archivo de la Memoria de las Violaciones de Derechos Humanos en el Ecuador. En aras de la preservación de la memoria histórica se creará el Archivo de la Memoria, que estará integrado al subsistema de la memoria social de Sistema Nacional de Cultura, y que contará con los documentos oficiales desclasificados y otros medios de prueba de la Comisión de la Verdad, así como con otros documentos y objetos que den cuenta de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador.</p> <p>El Archivo de la Memoria estará coordinado por una Junta Directiva conformada por el o la</p> | | <p>Mantener el archivo de la memoria de las violaciones de derechos humanos como estaba previsto en el proyecto original.</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>ministra de la cartera del Estado encargada de la Cultura, el o la directora del Archivo Nacional y el o la Defensora del Pueblo. La Junta Directiva se encargará de la guarda y conservación de los documentos que lo integran. Con el fin de dar a conocer las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en Ecuador, se adoptarán medidas para garantizar el acceso público a la información. En todo caso, se establecerán excepciones para impedir la divulgación de información cuando pueda poner en riesgo la seguridad de la víctima y para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos. Los archivos deberán ser de libre consulta de las autoridades judiciales para efectos de la investigación de los hechos.</p> <p>Se garantizará a todas las personas el derecho de saber si su nombre figura en los archivos y, si lo considera necesario, a impugnar la veracidad de las informaciones contenidas en los archivos a través de la acción de hábeas data, de conformidad con el artículo 92 de la Constitución.</p> | | | |
|---|--|--|--|

Título IV Procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Título IV Procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa ARTÍCULO 25. Difusión del Programa de Reparación Administrativa y convocatoria</p> | | <p>Mantener dentro del Programa de reparaciones de la Defensoría del Pueblo el procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa, previsto en el título IV del proyecto de ley original.</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>a las víctimas. Con el objeto de dar la mayor cobertura posible al programa, la UERJ abrirá una convocatoria a las víctimas que deberá ser dada a conocer ampliamente por los medios masivos de comunicación, con la mayor cobertura regional posible, así como estableciendo los mecanismos para que las víctimas que estuvieren ubicadas en el exterior puedan conocer el programa y acudir a la convocatoria. En la convocatoria se dará a conocer la existencia del programa, así como el procedimiento para acceder a las medidas de reparación.</p> <p>Los parámetros para la difusión del programa serán regulados por reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> | | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>ARTICULO 26. Solicitud de medidas de reparación individual. Las víctimas no reconocidas como tales en el Informe Final de la Comisión de la Verdad deberán presentar su solicitud de reparación ante la UERJ , a más tardar en los 180 días siguientes a la entrada en funcionamiento de la UERJ . A su solicitud podrán anexar cualquier información o documento que pueda servir de fundamento para probar la ocurrencia del hecho y su calidad de víctima.</p> <p>La UERJ diseñará un formato de solicitud de reparación administrativa y dispondrá de los mecanismos para que las víctimas cuenten con asesoría para su diligenciamiento.</p> <p>Las víctimas que hubieren sido reconocidas como tales en el Informe Final de la Comisión de la Verdad accederán de manera directa a las medidas de reparación establecidas en la presente ley.</p> | | <p>No se establecerá plazo alguno para que víctimas de otros casos de violaciones a derechos humanos o de lesa humanidad, no contemplados en el informe de la Comisión de la verdad, puedan incorporarse al Programa de reparaciones de la Defensoría del Pueblo.</p> | |
|---|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>ARTICULO 27. Gratuidad y accesibilidad al procedimiento. Para la accesibilidad de las víctimas a las medidas de reparación contempladas en la presente ley, la UERJ adoptará mecanismos para garantizar que la presentación de la solicitud y el trámite de la misma sea gratuito.</p> | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>ARTICULO 28. Procedimiento de reconocimiento de víctimas a cargo de la UERJ. Una vez recibida la solicitud, la UERJ dispondrá de un término de un año para surtir el proceso de reconocimiento de las víctimas beneficiarias de las medidas contempladas en la presente ley.</p> <p>La UERJ deberá recoger la información que considere adecuada para formarse la convicción de que la persona solicitante ha sido víctima directa o sobreviviente, según el caso, de alguna de las violaciones de derechos humanos cubiertas por el programa de reparación por vía administrativa.</p> <p>Con el ánimo de dar por probada la calidad de víctima, la UERJ podrá entrevistar a la persona solicitante o a otras personas, requerir información a entidades estatales, a entidades privadas, acudir a información de medios de comunicación, recoger testimonios, fundamentarse en informes de organismos internacionales, en informes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, o acudir a dictámenes técnicos, entre otros. En ningún caso se exigirá tarifa probatoria, primará la flexibilidad en la valoración de la prueba,</p> <p>y la decisión de reconocimiento de la calidad de víctima se fundará en la sana crítica, así</p> | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>como la presunción de buena fe de la persona solicitante. En los casos de violencia sexual, se aplicarán las reglas a las que hace referencia el artículo 35 de la presente ley. Las autoridades públicas y las personas particulares que dispongan de información pública, de acuerdo a la definición del artículo 1° de la ley 34 de 2004 Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán suministrar a la UERJ la información que esta requiera con miras a reconocer como víctimas a las personas que así lo soliciten. Si no suministraren la información, incurrirán en las sanciones a las que hace referencia el artículo 23 de la misma ley.</p> <p>El procedimiento será gratuito para la víctima y se adelantará garantizando un trato digno y adecuado para ella. En caso de duda sobre la calidad de víctima de la persona solicitante, se adoptará la decisión más favorable para ella.</p> | | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>ARTICULO 29. Notificación de la decisión. Una vez adoptada una decisión, la UERJ informara informará personalmente al solicitante y le hará entrega de una carta en la que conste el contenido En caso de ser positiva, en la carta deberá constar el reconocimiento de los hechos y la responsabilidad del Estado, la solicitud de perdón a la víctima, así como las medidas de reparación que le han sido asignadas. En una reunión personal, la, la UERJ le indicará a la persona solicitante y demás beneficiarias la forma en que podrá acceder a las medidas de reparación En caso en que la decisión fuere total o parcialmente negativa, la carta deberá contener los motivos de la decisión.</p> | | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>ARTICULO 30. Impugnación de la decisión. En caso de inconformidad con la decisión, la persona solicitante podrá impugnarla ante el Consejo de Reparación y Judicialización de violaciones de derechos humanos. La impugnación podrá ser presentada verbalmente o por escrito y la UERJ deberá recibirla, tomar constancia por escrito y remitirla al Consejo de Reparación y Judicialización, quien deberá adoptar una decisión definitiva en el término de un mes a partir de la presentación de la solicitud. Sobre la decisión definitiva procederán los recursos judiciales ordinarios que proceden contra actos administrativos</p> | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>ARTICULO 31. Complementariedad entre reparación judicial y administrativa. La reparación podrá ser demandada por vía constitucional, civil o administrativa, sin que se requiera seguir el juicio penal previamente, ni individualizar a la persona presuntamente responsable del hecho. Nadie podrá recibir doble indemnización por el mismo hecho.</p> | | | |
|--|--|--|--|

Título V Medidas para la investigación y judicialización

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>Título V Medidas para la investigación y judicialización ARTÍCULO 32. Ámbito de cobertura de las normas sobre investigación y judicialización. Las normas e instancias de judicialización señaladas en la presente ley se aplicarán para la investigación y, en su caso</p> | <p>TITULO III Medidas para la investigación y judicialización Art. 16.- Disposiciones generales para garantizar la investigación y judicialización de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad.-Las instituciones competentes del Estado tienen la obligación</p> | <p>Suprimir la referencia a las violaciones "documentadas por la Comisión de la Verdad". Mantener las definiciones de graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad.</p> | |
|---|---|---|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>judicialización, de delitos constitutivos de privación ilegal o arbitraria de la libertad, tortura, violencia sexual, lesiones físicas y psicológicas graves, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, ocurridos entre el 4 de octubre de 1988 y el 31 de diciembre de 2008. Las distintas normas e instancias de investigación y judicialización creadas por la presente ley no pueden ser aplicadas en desmedro de los derechos de las víctimas de otras graves violaciones de derechos humanos, delitos de lesa humanidad y otros delitos conforme al derecho internacional que tengan o hayan tenido lugar fuera del marco temporal previsto en la presente ley. Estas normas tampoco eximen al Estado del deber de investigar con la debida diligencia, y en su caso, judicializar los delitos constitutivos de dichas violaciones</p> | <p>de investigar y, en su caso, judicializar, las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, investigados por la Comisión de la Verdad, en virtud de su carácter de delitos graves conforme al derecho internacional, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Fiscalía General del Estado tiene la obligación de ejercitar la acción penal e incoar de oficio la investigación y deberá ejercer la acción penal respecto de las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, documentados por la Comisión de la Verdad. 2. No se podrá conceder amnistía ni indulto a los responsables de tales delitos. 3. El hecho de que la persona responsable del delito haya actuado obedeciendo órdenes del Gobierno o de un superior jerárquico no lo exime de su responsabilidad penal, ni será causa de reducción de la pena. 4. La persona que ejerciere superioridad jerárquica civil o militar, será responsable del delito cometido por persona subordinada a ella, ya sea por subordinación de hecho o de derecho, que actuare bajo su autoridad y control efectivo al momento de la comisión del delito, si sabía, tenía motivos para saber, o poseía información que le permitiera concluir, dadas las circunstancias del caso, que la persona subordinada estaba cometiendo o iba a cometer un delito, y no hubiere tomado las medidas necesarias, factibles o razonables a su alcance para impedir, reprimir o poner el delito en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento. 5. El hecho de que la persona autora del delito desempeñe o hubiere desempeñado funciones oficiales u ostentado cargo | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>público no la exime de su responsabilidad penal, ni será causa de reducción de la pena.</p> <p>6. En los casos en los que la investigación o juicio no hubiera podido continuar debido a que el cuerpo de la víctima directa no se hubiera podido recuperar, se abrirá nuevamente investigación penal por el delito de desaparición forzada tipificado como tal en la presente ley, teniendo en cuenta que se trata de un delito de ejecución permanente</p> | | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>ARTICULO 33. Disposiciones generales para garantizar la investigación y judicialización de las graves violaciones de derechos humanos investigadas por la Comisión de la Verdad.</p> <p>Las instituciones competentes del Estado tienen la obligación de investigar y, en su caso judicializar, las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, investigados por la Comisión de la Verdad, en virtud de su carácter de delitos graves conforme al derecho internacional, de acuerdo con las siguientes reglas</p> <p>1 La Fiscalía General del Estado tiene la obligación de ejercitar la acción penal e incoar de oficio la investigación y deberá ejercer la acción penal respecto de las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, esclarecidos por la Comisión de la Verdad.</p> <p>2 En aquellos casos por delitos en los que obre una decisión judicial y ésta haya sido obtenida mediante fraude o violencia, o la sentencia constituya error judicial conducente a la impunidad, o hubiere sido</p> | | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>expedida por la justicia penal militar, no se considerará que existe cosa juzgada.</p> <p>3 Los delitos a los que se refiere esta ley y los procesos reiniciados al amparo de lo aquí establecido son imprescriptibles tanto en lo que se refiere a la acción como a la pena.</p> <p>4 No se podrá conceder amnistía ni indulto a los responsables de tales delitos.</p> <p>5 El hecho de que la persona responsable del delito haya actuado obedeciendo órdenes del Gobierno o de un superior jerárquico no lo exime de su responsabilidad penal, ni será causa de reducción de la pena.</p> <p>6 La persona que ejerciere superioridad jerárquica civil o militar, será responsable del delito cometido por persona subordinada a ella, ya sea por subordinación de hecho o de derecho, que actuare bajo su autoridad y control efectivo al momento de la comisión del delito, si sabía, tenía motivos para saber, o poseía información que le permitiera concluir, dadas las circunstancias del caso, que la persona subordinada estaba cometiendo o iba a cometer un delito, y no hubiere tomado las medidas necesarias, factibles o razonables a su alcance para impedir, reprimir o poner el delito en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.</p> <p>7 El hecho de que la persona autora del delito desempeñe o hubiere desempeñado funciones oficiales u ostentado cargo público no la exime de su responsabilidad penal, ni será causa de reducción de la pena.</p> <p>8 En los casos en los que la investigación o juicio no hubiera podido continuar debido a que el cuerpo de la víctima directa no se</p> | | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>hubiera podido recuperar, se abrirá nuevamente investigación penal por el delito de desaparición forzada tipificado como tal en la presente ley, teniendo en cuenta que se trata de un delito de ejecución permanente.</p> | | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>ARTICULO 34. Derechos de las víctimas durante el proceso penal. Las víctimas dispondrán de todas las garantías reconocidas en el artículo 78 de la Constitución, y con el fin de garantizar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el proceso penal, tendrán derecho:</p> <p>1 A denunciar y solicitar la apertura del proceso a la Fiscalía ante lo cual, el o la fiscal competente tendrá la obligación de iniciar la acción penal e incoar la investigación correspondiente.</p> <p>Cuando el o la fiscal no iniciare la acción penal o cuando la víctima no compartiere los contenidos de la misma, la víctima podrá recurrir esta decisión ante la o el superior jerárquico. Si la decisión de no iniciar la acción penal fuera confirmada por la o el fiscal superior, la víctima podrá entonces ejercitar la acción penal de manera particular y solicitar al juez que siga adelante con la investigación.</p> <p>2 A ser informada del inicio, desarrollo y terminación del proceso penal.</p> <p>3 A participar en todas las etapas y diligencias del proceso mediante su representante legal. 4 A aportar y solicitar la práctica de pruebas. 5 A consultar los registros o el expediente del proceso.</p> | <p>Art. 17.- Derechos de las víctimas durante el proceso penal.- Las víctimas o sus familiares, según el caso, dispondrán de todas las garantías reconocidas en el artículo 78 de la Constitución; y, exclusivamente en los casos que trata esta ley, tendrán derecho:</p> <p>1.A denunciar y solicitar la apertura del proceso a la Fiscalía ante lo cual, el o la fiscal competente tendrá la obligación de iniciar la acción penal e incoar la investigación correspondiente. Cuando el o la fiscal no iniciare la acción penal o cuando la víctima no compartiere los contenidos de la misma, la víctima podrá recurrir esta decisión ante la o el superior jerárquico. Si la decisión de no iniciar la acción penal fuera confirmada por la o el fiscal superior, la víctima podrá entonces ejercitar la acción penal de manera particular y solicitar al juez que siga adelante con la investigación.</p> <p>2. A ser informada del inicio, desarrollo y terminación del proceso penal.</p> <p>3. A participar en todas las etapas y diligencias del proceso mediante su representante legal.</p> <p>A aportar y solicitar la práctica de pruebas.</p> <p>4.A consultar los registros o el expediente del proceso.</p> | | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>6 A interponer recursos contra las decisiones. 7 A que se adopten todas las medidas necesarias para que no sean revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y a que se adopten medidas para impedir que sufra amenazas, agresiones o cualquier tipo de hostigamiento o intimidación. Si a pesar de todo la víctima sufre amenazas, agresiones o fuera intimidada, tendrá derecho a que se adopten medidas de protección a través del sistema de protección de víctimas y testigos a que hace referencia el artículo 22.3 de la presente ley. 8 A recibir representación judicial gratuita a través del programa al que hace referencia el artículo 22.2 de la presente ley. 9 A recibir asesoría psicosocial brindada por el programa de rehabilitación física y atención psicosocial, al que hace referencia el artículo 21.3 de la presente ley. 10 Dentro del proceso penal y a través de la sentencia, se preverán los mecanismos para una reparación integral y sin dilaciones que incluirá, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.</p> | <p>5. A interponer recursos contra las decisiones. 6. A que se adopten todas las medidas necesarias para que no sean revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y a que se adopten medidas para impedir que sufra amenazas, agresiones o cualquier tipo de hostigamiento o intimidación. Si, a pesar de todo, la víctima sufre amenazas, agresiones o fuera intimidada, tendrá derecho a que se adopten medidas de protección a través del sistema de protección de víctimas. 8. A recibir representación judicial gratuita a través del Programa de Reparación por vía administrativa a cargo de la Defensoría del Pueblo. 9. A recibir asesoría psicosocial proporcionada a través del Programa de Reparación por vía administrativa a cargo de la Defensoría del Pueblo. 10. Dentro del proceso penal y a través de la sentencia, se preverán los mecanismos para una reparación integral y sin dilaciones que incluirá, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.</p> | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>ARTICULO 35. Normas particulares relativas al procedimiento y la prueba. Durante la investigación y el juzgamiento se tendrán en cuenta las siguientes normas: 1 En los casos de violencia sexual, tortura y lesiones que no constituyan tortura, la víctima tiene derecho a que el peritaje psicológico,</p> | <p>Art. 18.- Normas particulares relativas al procedimiento y la prueba.- Durante la investigación y el juzgamiento se tendrán en cuenta las siguientes normas: 1. En los casos de violencia sexual, tortura y lesiones, la víctima tiene derecho a que</p> | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>realizado por personal especializado, sea considerado como prueba del hecho ocurrido.</p> <p>2 En casos de violencia sexual, la víctima tiene derecho a que se le atienda con confidencialidad y sin revelar su nombre públicamente, a menos que ella lo autorice expresamente.</p> <p>3 En casos de violencia sexual, la víctima tiene derecho a que no se infiera su consentimiento como elemento del delito:</p> <p>a De ninguna palabra o conducta cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre. b De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre;</p> <p>c Del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la violencia sexual;</p> <p>4 En casos de violencia sexual, la víctima tiene derecho a que la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no pueda inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior al delito de la víctima o de un testigo. No se podrá indagar sobre el comportamiento sexual de la víctima anterior o ulterior al delito.</p> <p>5 La víctima tiene derecho a no ser sometida innecesariamente a múltiples entrevistas en que se le indague repetidamente por los hechos.</p> <p>6 Por razones de seguridad para la víctima, o bien porque la presencia del inculpado puede empeorar la situación psicológica de la misma, o porque la entidad del delito dificulta la descripción de los hechos en audiencia pública, la víctima podrá rendir declaración</p> | <p>el peritaje psicológico, realizado por personal especializado, sea considerado como prueba del hecho ocurrido.</p> <p>2 En casos de violencia sexual, la víctima tiene derecho a que se le atienda con confidencialidad y sin revelar su nombre públicamente, a menos que ella lo autorice expresamente.</p> <p>3. En casos de violencia sexual, la víctima tiene derecho a que no se infiera su consentimiento como elemento del delito:</p> <p>a) De ninguna palabra o conducta cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.</p> <p>a) De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre;</p> <p>b) Del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la violencia sexual;</p> <p>4. En casos de violencia sexual, la víctima tiene derecho a que la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no pueda inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior al delito de víctima o de un testigo. No se podrá indagar sobre el comportamiento sexual de la víctima anterior o ulterior al delito.</p> <p>5. La víctima tiene derecho a no ser sometida innecesariamente a múltiples entrevistas en que se le indague repetidamente por los hechos.</p> <p>6. Por razones de seguridad para la víctima, o</p> | | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>en un recinto cerrado, en presencia sólo del fiscal y del abogado o abogada de la defensa y del propio juez y su declaración será grabada por audio o video, caso en el cual la víctima deberá ser informada acerca de tal hecho y dar su expreso consentimiento.</p> <p>7 Se podrá autorizar que una persona preste testimonio oralmente o por medio de audio o vídeo, con la condición de que este procedimiento sea en presencia del o la Fiscal, del abogado o abogada de la Defensa y por el funcionario de conocimiento. La autoridad competente deberá cerciorarse de que el lugar escogido para rendir la declaración por medio de audio o video sea propicio para que la declaración sea veraz y abierta y vele por la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de la víctima o testigo.</p> <p>8 El funcionario o funcionaría competente, teniendo en cuenta que la violación de la privacidad de un testigo o una víctima puede entrañar un riesgo para su seguridad, controlará diligentemente la forma de interrogarla a fin de evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación, prestando especial atención a los casos de violencia sexual.</p> <p>9 Siempre que la víctima así lo solicite o cuando el juez o jueza lo estime conveniente, el testimonio podrá ser recibido por personal experto en atención de situaciones traumáticas, en diligencia conducida por el o la juez. La víctima tendrá derecho a elegir el sexo de la persona ante la cual desea rendir declaración. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la</p> | <p>bien porque la presencia del inculpado puede empeorar la situación psicológica de la misma, o porque la entidad del delito dificulta la descripción de los hechos en audiencia pública, la víctima podrá rendir declaración en un recinto cerrado, en presencia sólo del fiscal y del abogado o abogada de la defensa y del propio juez y su declaración será grabada por audio o video, caso en el cual la víctima deberá ser informada acerca de tal hecho y dar su expreso consentimiento.</p> <p>7. Se podrá autorizar que una persona preste testimonio oralmente o por medio de audio o vídeo, con la condición de que este procedimiento sea en presencia del o la Fiscal y del abogado o abogada de la Defensa. La autoridad competente deberá cerciorarse de que el lugar escogido para rendir la declaración por medio de audio o video sea propicio para que la declaración sea veraz y abierta y vele por la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de la víctima o testigo.</p> <p>8. El funcionario o funcionaría competente, teniendo en cuenta que la violación de la privacidad de un testigo o una víctima puede entrañar un riesgo para su seguridad, controlará diligentemente la forma de interrogarla a fin de evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación, prestando especial atención a los casos de violencia sexual.</p> <p>9. Siempre que la víctima así lo solicite o cuando el juez o jueza lo estime conveniente,</p> | | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>víctima sea niño o niña, mujer o adulto mayor, o haya sido objeto de violencia sexual, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>10 Cuando la víctima sea miembro de una comunidad indígena, o de un grupo étnico, y no pueda rendir su declaración en español, se dispondrá la presencia de traductores o intérpretes para recabarla, presentar solicitudes y adelantar las actuaciones en las que haya de intervenir.</p> | <p>el testimonio podrá ser recibido por personal experto en atención de situaciones traumáticas, en diligencia conducida por el o la juez. La víctima tendrá derecho a elegir el sexo de la persona ante la cual desea rendir declaración. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niño o niña, mujer o adulto mayor, o haya sido objeto de violencia sexual, tortura u otros tratos crueles, u inhumanos o degradantes.</p> <p>10. Cuando la víctima sea miembro de una comunidad indígena, o de un grupo étnico, y no pueda rendir su declaración en español, se dispondrá la presencia de traductores o intérpretes para recabarla, presentar solicitudes y adelantar las actuaciones en las que haya de intervenir</p> | | |
|--|--|--|--|

Título VI Disposiciones transitorias y reformatorias Disposiciones transitorias.

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>Título VI Disposiciones transitorias y reformatorias Disposiciones transitorias. Respecto a la aplicación de esta ley, se seguirán las siguientes disposiciones Respecto a la aplicación de esta ley, se seguirán las siguientes disposiciones transitorias:</p> <p>1 La estructura institucional a la que hace referencia la presente ley funcionará por el término de dos años prorrogables. Se exceptúan de este término el Comité Interinstitucional de Judicialización y las instancias para promover la judicialización a las que hacen</p> | | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>referencia los numerales 4 y 6 del artículo 15 que tendrán vigor por el término que requiera la investigación, judicialización y sanción de las personas responsables.</p> <p>2 Los documentos que han servido de sustento del trabajo de la Comisión de la Verdad, incluyendo los documentos desclasificados, pasarán a la custodia de la UERJ para efectos de cumplir sus funciones. Una vez haya cumplido su mandato, la UERJ hará entrega de los documentos al Archivo de la Memoria de las Violaciones de Derechos Humanos en el Ecuador.</p> <p>Disposiciones reformatorias. En el Código Penal, a continuación del Título VI del Libro I I , a continuación del capítulo innumerado referente a genocidio y etnocidio, agregúese el siguiente capítulo innumerado: Capítulo (..)</p> <p>Graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad</p> <p>Art. ...(1).- Tortura. Será sancionada con pena de doce (12) a dieciséis (16) años de reclusión mayor especial, la persona que por cualquier medio, inflija intencionadamente a otra persona, dolor o sufrimiento, ya sean de naturaleza física o mental, con cualquier fin. No se encontrarán aquí comprendidas las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de éstas.</p> <p>Art. ...(2).-Acto sexual abusivo: Será sancionado con pena de ocho (8) a doce (12) años de reclusión mayor especial, la persona que</p> | | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>realice en otra persona conducta sexual diversa al acceso carnal violento mediante violencia.</p> <p>Art. ...(3).- Presencia forzada en actos de violencia sexual. Será sancionada con pena de cuatro (4) a ocho (8) años de reclusión mayor especial, la persona que obligue a otra a presenciar</p> <p>actos de violación sexual, actos sexuales abusivos, esclavitud sexual, prostitución forzada o desnudez forzada.</p> <p>Art. ... (4). - Desnudez forzada. Será sancionada con pena de cuatro (4) a ocho (8) años</p> <p>de reclusión mayor especial, la persona que obligue a otra a desnudarse en frente de una o varias personas.</p> <p>Art. ...(5).- Ejecución extrajudicial. Será sancionada con pena de dieciséis (16) a 25 años de reclusión mayor especial, la persona o funcionaria o agente del Estado que en el ejercicio de sus funciones intencionalmente prive la vida a otra otra persona. Será sancionada con igual pena la persona que actúe con instigación, consentimiento o aquiescencia del o la funcionaría o agente del Estado.</p> <p>Art. ...(6).- Desaparición forzada. Será sancionada con pena de dieciséis (16) a veinticinco (25) años de reclusión mayor especial, la persona que por cualquier medio, sometiere a privación de la libertad a otra, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona,</p> | | | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>impidiendo el ejercicio de garantías constitucionales o legales.</p> <p>Art. ...(7).- Delitos de lesa humanidad. Será sancionada con veinticinco (25) años de reclusión mayor especial, cuando los delitos contra la vida, contra la libertad individual, el delito de tortura, la violación sexual, el acto sexual abusivo, la presencia forzada en actos de violencia sexual, la desnudez forzada, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada, y otras conductas consideradas delictivas cuando éstas sean parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.</p> <p>Disposición final. La presente ley rige a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Disposición final. La presente ley rige a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> | <p>Artículo final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> | | |
|--|--|--|--|

Anexo 4:

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ DE VÍCTIMAS Y FAMILIARES SOBRE EL PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTADO PARA PRIMER DEBATE EN LA ASAMBLEA NACIONAL.

| Se sugiere incorporar al proyecto de la Comisión de Justicia | Se sugiere mantener de la propuesta original | Se sugiere precisar características de Programas a crearse | Se sugiere suprimir en ambos proyectos |
|--|--|---|--|
| <p>Considerando.</p> <p>Incluir en el título las palabras "integral" y "familiares", de tal manera que quede: Ley para la reparación integral de las víctimas y sus familiares. Incluir la palabra "familiares de las víctimas" a continuación de víctimas", en todo el texto de la ley.</p> <p>Art. 1: Agregar un párrafo a continuación del primero en el que se señale que los procesos de redignificación de las víctimas comprende el dar a conocer las razones de su lucha política. Agregar luego de la palabra integridad: "física, psicológica y sexual".</p> <p>Art. 2: Incorporar además del reconocimiento de la responsabilidad estatal, la obligatoriedad de la judicialización y sanción de los responsables en todos los casos. Agregar luego de la palabra integridad: "física, psicológica y sexual".</p> <p>Art. 4: Incorporar el detalle de las medidas de reparación: la restitución, que busca restablecer la situación previa de la víctima. Inclusión del restablecimiento de derechos, la devolución de bienes y el empleo; la indemnización relativa a la compensación monetaria por daños y perjuicios, incluye daño material, físico y moral; la rehabilitación comprende atención médica y psicológica, servicios legales y sociales; medidas de satisfacción, relativa a la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y actos de desagravio, sanciones contra los de perpetradores, conmemoración y tributo a las víctimas; garantías de no repetición que aseguren que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones, reformas judiciales, institucionales y legales, cambios en los cuerpos de seguridad, promoción y respeto de los derechos humanos. Mantener el segundo párrafo.</p> <p>Art. 6: Incluir los nuevos casos de Acuerdo al mandato de la Comisión de la Verdad, con la finalidad de que estos hechos no se vuelvan a repetir.</p> | <p>Art. 5: Mantener que se implementarán las medidas de reparación recomendadas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad</p> <p>Art. 7: Mantener el párrafo referido a las medidas de prevención y atención del proyecto original.</p> <p>Art. 8: Mantener el artículo 8 del proyecto original y el Programa de becas, y ampliar las becas a otros familiares en sentido más amplio, nietos o nietas.</p> <p>Art.9: Mantener el Programa de Búsqueda en el caso de personas desaparecidas, que incluya la creación de un equipo de antropólogos forenses especializado.</p> <p>Art. 13: Mantener en la redacción del artículo la referencia a los hijos o hijas de crianza y al padre o madre de crianza, como consta en el proyecto original.</p> <p>Art. 15: Mantener la expresa referencia además de la justicia penal militar a la justicia penal policial.</p> <p>La prohibición de doble indemnización debe adecuarse al marco constitucional y seguir los lineamientos establecidos en el proyecto original.</p> <p>Art 18: Mantener el artículo y el fondo para la indemnización</p> <p>De las víctimas que sea permanente y sus recursos procederán del presupuesto</p> | <p>Art. 5: El Programa a crearse en la Defensoría del Pueblo deberá contar con infraestructura y presupuesto suficientes y contará con la participación directa y permanente de las víctimas y familiares de las víctimas. El Programa comprenderá la prosecución de los casos y su reparación. El diseño y evaluación del Programa deberá contar siempre con la aprobación de las víctimas y sus familiares, para lo cual se establecerá unos mecanismos para garantizar la participación efectiva. Mantener que se implementarán las medidas de reparación recomendadas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad. El Programa considerará espacios para la participación efectiva de las víctimas y sus familiares, con rendición de cuentas, Incluir los nuevos casos de acuerdo al mandato de la Comisión de la Verdad, con la finalidad de que estos hechos no se vuelvan a repetir</p> <p>Art. 9: En el numeral 1 establecer que la Fiscalía General del Estado dirigirá, con el apoyo de peritos independientes debidamente acreditados, la búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida.</p> <p>Art. 14: La Defensoría del Pueblo deberá crear, como otras líneas de trabajo, el fortalecimiento del poder judicial, de la Fiscalía</p> | <p>Considerando, Art. 1, 5 y 6:</p> <p>Que se suprima del título de la ley y de toda la ley el período: "4 de octubre de 1983 y 31 de diciembre de 2008".</p> <p>Art. 3: Eliminar la presunción de buena fe de las víctimas</p> <p>Art. 26 (proyecto original) No se establecerá plazo alguno para que víctimas de otros casos de violaciones a derechos humanos o de lesa humanidad, no contemplados en el informe de la Comisión de la Verdad, puedan incorporarse al Programa de reparaciones de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Art. 32 original y art 16 propuesta informe preliminar. . Suprimir la referencia a las violaciones "documentadas por la Comisión de la Verdad".</p> |

Art. 8: Incorporar la obligatoriedad del Estado de eliminar los antecedentes policiales y judiciales que consten en contra de víctimas de violaciones de derechos humanos. . Esta eliminación debe ser de oficio y de manera inmediata, sin que recaigan costos o trámites en la persona de la víctima o de sus familiares.

Art 9: Incorporar que la Defensoría del Pueblo implementará figura de la declaratoria de ausencia permanente por desaparición forzada.

Art. 10: Agregar que el Estado ecuatoriano creará Programas especiales para que las víctimas y sus herederos, incluyendo padres e hijos de crianza accedan a Programas productivos y actividades económicas, a recibir préstamos inmediatos y a bajo interés del Banco Nacional de Fomento o la Corporación Financiera Nacional

Art. 11: Agregar que el Estado ecuatoriano creará Programas especiales para que las víctimas y sus herederos, incluyendo padres e hijos de crianza accedan a Programas productivos y actividades económicas, a recibir préstamos inmediatos y a bajo interés del Banco Nacional de Fomento o la Corporación Financiera Nacional..

Art. 12: Incorporar que la Defensoría del Pueblo mantendrá una actitud activa en el manejo de la reparación económica, velará por la cohesión familiar o colectiva, mantendrá diálogo permanente con las víctimas y sus familiares, dará asesoría y acompañamiento y considerará las necesidades específicas del caso concreto.

general del Estado.

Art. 21: Mantener el artículo y el en el Programa de reparaciones de la Defensoría del Pueblo las líneas para la implementación de las recomendaciones en materia de reparaciones.

Art, 22: Mantener el artículo y la estructura para la efectiva judicialización de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

Que en la Fiscalía General del Estado crear una Dirección permanente de fiscales especializados en derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

Art. 24: Mantener el archivo de la memoria de las violaciones de derechos humanos como estaba previsto en el proyecto original.

Art. 25: Mantener dentro del Programa de reparaciones de la Defensoría del Pueblo el procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa, previsto en el título IV del proyecto de ley original.

General, la capacitación de la

Fuerza Pública, las reformas normativas, la creación de políticas públicas y el Programa de becas.

En el Programa de la Defensoría del Pueblo debe contarse con espacios para

la representación y participación de las víctimas y sus familiares, además de su

Rol de veeduría como consta en la Constitución.

Art. 17: garantizar que la Unidad y el Programa de Reparaciones de la Defensoría del Pueblo sean permanente

Cuadro de elaboración propia en base al documento de observaciones presentado por el Comité de Víctimas y Familiares a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DE



Trámite **98078**

Código validación **GDATD6PF7R**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 21-mar-2012 12:00

Numeración documento 032-cepjee-p

Fecha oficio 21-mar-2012

Remitente ANDINO MAURO

Razón social

Revisó en estado de su trámite en:
<http://tramite.asamblea.nacional.gob.ec/zdt/estadoTramite.jsf>

OFC. - No. 832-CEPJEE-P
Quito, a 21 de marzo de 2012.

Señor Doctor
Fernando Cordero
Presidente de la Asamblea Nacional.
En su despacho.-

Adjunta 13 Hojas

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe para primer debate del "Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008", de conformidad lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador, e inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se le dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Dr. Mauro Andino Reinoso
Presidente de la Comisión Especializada
Permanente de Justicia y Estructura del Estado



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
**Comisión Especializada Permanente de Justicia
y Estructura del Estado**



Informe para primer debate
del Proyecto de Ley para la reparación de las víctimas y la
judicialización de graves violaciones de derechos humanos
y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre
el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008

COMISIÓN:

MAURO ANDINO REINOSO, PRESIDENTE

Henry Cuji Coello, Vicepresidente

Luis Almeida Morán

Rosana Alvarado Carrión

Gina Godoy Andrade

César Gracia Gámez

Mariángel Muñoz Vicuña

Marisol Peñafiel Motesdeoca

María Paula Romo Rodríguez

Vicente Taiano Álvarez

Xavier Tomalá Montenegro



Quito, 21 de marzo de 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mauro'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Henry Cuji Coello'.

Índice

| | | |
|-----|---|----|
| 1 | OBJETO..... | 5 |
| 2 | ANTECEDENTES Y CONTEXTO..... | 5 |
| 3 | JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO..... | 6 |
| 3.1 | El derecho de las víctimas a la reparación y a la justicia..... | 6 |
| 3.2 | Participación de las víctimas, sus familiares y organizaciones de derechos humanos en la elaboración del proyecto de ley..... | 9 |
| 4 | ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE PROYECTO..... | 10 |
| 4.1 | Título I: Objeto y principios..... | 10 |
| 4.2 | Título II: Medidas para la reparación de las víctimas..... | 10 |
| 4.3 | Título III: Estructura Institucional para la Reparación y Judicialización..... | 12 |
| 4.4 | Título IV: Procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa..... | 13 |
| 4.5 | Título V: Medidas para la investigación y judicialización..... | 13 |
| 4.6 | Disposiciones transitorias y reformatorias..... | 14 |
| 5 | RESOLUCIÓN..... | 14 |
| 6 | ASAMBLEÍSTA PONENTE..... | 15 |



A handwritten mark or signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'P' or similar.

A handwritten signature or mark in black ink, consisting of a cursive script.



1 OBJETO

El presente documento tiene por objeto recoger el debate y resoluciones de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de graves Violaciones de Derechos Humanos y delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008”, y poner este informe para primer debate a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional.

2 ANTECEDENTES Y CONTEXTO

La Comisión de la Verdad fue creada por Decreto Ejecutivo el 3 de mayo de 2007. Con esta decisión, el Estado ecuatoriano se propuso esclarecer graves violaciones de derechos humanos ocurridas desde 1984, y avanzar en la creación de mecanismos para hacer efectiva la garantía de protección de la dignidad humana, conforme la Constitución vigente para entonces. La proscripción de tan graves conductas fue reafirmada en la Constitución de 2008, en particular a través del artículo 66.

Estas normas constitucionales recogen una norma imperativa e inderogable de derecho internacional, una norma de *ius cogens*,¹ que condena gravemente estos hechos y obliga a su prevención, y cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, juzgamiento y sanción, y a la reparación de las víctimas.

Con el establecimiento de la Comisión se instrumentó un importante mecanismo para avanzar en desentrañar la verdad sobre las violaciones de derechos humanos perpetradas por agentes del Estado en años pasados. Como lo señala el artículo segundo del decreto ejecutivo de su creación, la Comisión de la Verdad tiene la enorme responsabilidad de abrir el camino para la judicialización de tan graves violaciones, así como para la reparación de las víctimas. A la Comisión se le pide que diseñe las políticas de reparación; que determine la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes; y que sugiera reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos.

Con fundamento en tal mandato, la Comisión de la Verdad formuló en su Informe Final

¹ Las normas imperativas de *ius cogens*, son una fuente del derecho internacional establecida en el artículo 63 de la Convención de Viena sobre los Tratados. Se trata de normas que emergen de la costumbre internacional hasta llegar a haber un consenso sobre su carácter inderogable. Su carácter inderogable consiste en que ninguna norma jurídica puede dejarla sin validez, desconocerla o reformarla. La prohibición de crímenes internacionales es norma de *ius cogens* y así ha sido reconocida en: Corte Internacional de Justicia (CIJ), *Bélgica vs. Congo*, de 14 febrero de 2002; Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, caso *Kupresik*, de 14 de enero de 2000; Corte Internacional de Justicia, *Barcelona Traction*; Corte Internacional de Justicia, *Bélgica vs. España*; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-18, La Condición Jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados*, de 17 de septiembre de 2003; Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *voto concurrente de Cancado Trinade, caso Maritza Urrutia vs. Guatemala*, 27 de noviembre de 2003; Tribunal Penal de la Ex Yugoslavia, *Caso A. Furundzija*; Comité de Derechos Humanos (CDH), *Observación General 24 (O.G. 24) sobre “Cuestiones relacionadas con las reservas formuladas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41 del Pacto”*, 4 de noviembre de 1994.

un capítulo de recomendaciones en materia de reparación, que incluye propuestas sobre reformas legales e institucionales, así como sobre otras medidas para garantizar la no repetición de los hechos.

En ese contexto, la Comisión de la Verdad elaboró una propuesta que se encuentra contenida en este proyecto de ley, y que fue canalizada hacia la Asamblea Nacional por iniciativa del Defensor del Pueblo. Esta propuesta fue presentada bajo el presupuesto de que el esclarecimiento de la verdad, la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables de las graves violaciones, la reparación integral a las víctimas, y las reformas legales e institucionales para prevenir la repetición de tales violaciones son medidas interdependientes y complementarias, y ninguna de ellas se debe postergar.

El proyecto tiene dos ejes fundamentales que son las medidas de reparación y las medidas para impulsar la judicialización de los graves hechos, vistas como medidas complementarias a los esfuerzos por la búsqueda de la verdad realizados a través de la Comisión.

El proyecto de ley presentado por iniciativa del Defensor del Pueblo es la consecuencia lógica y necesaria del derecho a la verdad histórica; es el complemento imprescindible del trabajo de la Comisión de la Verdad; es la única manera de visibilizar a las víctimas, de devolverles su dignidad; y, de contribuir a la reparación integral de aquellas personas que sufrieron en una época gris de nuestra historia del uso abusivo del aparato represivo del Estado.

3 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

3.1 El derecho de las víctimas a la reparación y a la justicia

Las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos tienen el derecho de obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida, así como a la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables, como parte del derecho a la tutela judicial efectiva. Así se ha reconocido en el creciente consenso de la comunidad internacional, del que participa el Estado ecuatoriano.

En efecto, el derecho a acceder a un recurso efectivo y a obtener reparación se ha reconocido entre otros instrumentos internacionales, en los siguientes: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 8); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2); Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8, 25 y 63), la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (art. 6); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos y Degradantes (art. 14); y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 39).

El consenso de la comunidad internacional sobre los derechos de las víctimas de graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y los deberes correlativos de los Estados fue significativamente reafirmado el 10 de noviembre de 2005 por la Asamblea General de las Naciones Uni-

das². En dicha fecha, la Asamblea General adoptó, por consenso –incluyendo por supuesto al Estado ecuatoriano– y sin someter a votación, los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (en adelante Principios Básicos sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparaciones)³. La resolución de la Asamblea General recoge quince años de reuniones consultivas y de elaboraciones sucesivas sobre los derechos de las víctimas a interponer recursos y a obtener reparaciones. Así, la resolución de la Asamblea General presenta el estado de la cuestión y reafirma principios establecidos por organismos judiciales y de otros órdenes como interpretación auténtica de obligaciones surgidas de tratados o del derecho internacional consuetudinario.

La Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó con la adopción de los Principios Básicos sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparaciones la concepción de que los Estados tienen una serie de obligaciones de garantía (también conocidas como deber de garantía) para hacer efectivos los derechos humanos. En el primer principio se reafirma la “obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario”. En el segundo principio se establece que el deber de garantía comprende varias obligaciones específicas, entre ellas: “Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional”; “dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, con independencia de quien resulte ser en definitiva el responsable de la violación” y “proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación”.

El principio séptimo del Conjunto de Principios Básicos sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparaciones recoge los derechos específicos de las víctimas a: una “Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido” y “acceder a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación”. De acuerdo con el principio noveno, “se deberá dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.

El consenso de la comunidad internacional con relación a los deberes de los Estados para enfrentar la impunidad se ha venido haciendo explícito durante los últimos quince años en la formulación de los Principios para la protección y promoción de los derechos humanos a través de acciones para combatir la impunidad. En 1991, la entonces Comisión para la Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas le encargó al profesor Louis Joinet la elaboración de un estudio sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos huma-

² La Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adoptaron dichos *Principios Básicos sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparaciones* el 19 de abril de 2005, a través de la resolución 35 de 2005, y le recomendaron a la Asamblea General que a su vez los adoptara.

³ Naciones Unidas, Asamblea General, A/C.3/60/L.24.



nos. En 1997, después de varios años de rondas de discusiones sobre documentos provisionales y de detalladas observaciones por parte de múltiples Estados, el profesor Joinet presentó a la subcomisión una versión revisada del estudio que le fue encargado y un conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos a través de la lucha contra la impunidad. Dicho conjunto de principios se conoció desde entonces como los Principios de Joinet.

Este conjunto de principios fue actualizado en febrero de 2005 por la experta independiente Diane Orentlicher, por solicitud expresa de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el objeto de “reflejar recientes desarrollos en el derecho y la práctica internacionales, incluida la jurisprudencia internacional y las prácticas Estatales” y teniendo en cuenta el estudio sobre impunidad comisionado por el Secretario General de la misma organización. El Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos a través de acciones para combatir la impunidad, actualizado por Diane Orentlicher, recoge y detalla los derechos a la verdad (capítulo II), a la justicia (capítulo III) y a la reparación y la adopción de garantías de no repetición (capítulo IV). Este conjunto de principios coincide en gran medida con los Principios Básicos sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparaciones.

Ambos conjuntos de principios recogen y organizan una serie de derechos y obligaciones internacionales que tienen fuente en tratados y en la costumbre internacional y han sido reconocidas y especificadas en la jurisprudencia de cortes internacionales y de los órganos de vigilancia de la aplicación de ciertos tratados como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano de Derechos Humanos también ha desarrollado ampliamente los derechos a la justicia y a la reparación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la garantía de un recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos, no solo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención⁴. La Corte también ha dicho desde sus primeras sentencias en los casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz⁵, que no basta con la existencia formal de los recursos, por ejemplo en el marco legal, sino que estos deben ser adecuados y efectivos para remediar la vulneración de derechos. La prohibición de que cualquier norma jurídica conlleve la impunidad de graves violaciones de derechos humanos fue reiterada en la sentencia de la Masacre de Barrios Altos en Perú.⁶ Igualmente, en su jurisprudencia, la Corte ha otorgado medidas de reparación a las víctimas de los hechos de los que ha tenido conocimiento, incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.⁷

El sistema jurídico ecuatoriano también reconoce los derechos a la justicia y a la repa-

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Cantos*, sentencia de 28 de noviembre de 2002, párr. 52.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, sentencia de 29 de julio de 1988, *Caso Godínez Cruz*, sentencia de 20 de enero de 1989.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Barrios Altos*, sentencia de 14 de marzo de 2001.

⁷ Para ver un repaso sobre las medidas de reparación en el marco de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ver: Douglas Cassel, *The expanding scope and impact of reparations awarded by The Inter American Court of Human Rights*, en: K. De Feyter, S. Parmentier, M. Bossuyt y P. Lemmens (editores), *Out of the Ashes. Reparation for victims of gross and systematic Human Rights Violations*, Intersentia, Antwerpen – Oxford, 2005, pág. 191 y ss.

ración por dos vías. De una parte, el artículo 75 de la Constitución establece el derecho al acceso a la justicia y el artículo 78, por su parte, reconoce el derecho a la reparación, en sus componentes de restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y medidas de satisfacción, además del esclarecimiento de la verdad. De otra parte, en la aplicación de derechos, de acuerdo al artículo 11, se deben aplicar de manera inmediata los instrumentos internacionales de derechos humanos, mencionados anteriormente. Igualmente, el artículo 417 de la Constitución, señala que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador son de aplicación directa.

3.2 Participación de las víctimas, sus familiares y organizaciones de derechos humanos en la elaboración del proyecto de ley



Para efectos de la formulación de las recomendaciones sobre reparaciones, la Comisión de la Verdad llevó a cabo durante abril de 2009 tres talleres en las ciudades de Guayaquil, Quito y Loja, donde participaron 150 personas, entre víctimas y familiares, relacionados con los casos que conoció la Comisión. En cada uno de los talleres se discutieron medidas de reparación, verdad y justicia desde la perspectiva de las víctimas. Después de un diálogo y presentación de las experiencias internacionales en este campo, se realizaron encuestas individuales y grupos focales para la discusión de las prioridades que a juicio de las personas participantes deberían contemplarse como recomendaciones de la Comisión en materia de reparación. Este ejercicio no solo consistió en una forma de investigar sus expectativas o necesidades, sino también en facilitar un debate sobre el tema de tal forma que pudieran alcanzarse ciertos consensos.

Durante el mes de agosto de 2009, se realizó además un taller en el que participaron alrededor de cuarenta personas representantes de diferentes entidades gubernamentales, del poder judicial y de organismos de control para discutir la viabilidad de las recomendaciones que serían formuladas por la Comisión. Esta actividad permitió afinar los textos y generar un espacio de diálogo sobre el sentido y los desafíos que significan la implementación de un programa integral de reparaciones.

Posteriormente, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, envió a la Comisión de la Verdad una comunicación en la que se contemplaban sus observaciones generales sobre el proyecto de ley. En la comunicación, el Gobierno ratificó que concuerda con la motivación y necesidad de dictar una ley con los objetivos planteados en el proyecto de ley y su exposición de motivos. Igualmente, el Ministro presentó algunas observaciones, la mayoría de las cuales fueron acogidas en el texto definitivo.

Por último, en septiembre de 2009, la Comisión realizó una reunión con algunos miembros de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en las que éstas presentaron sus observaciones sobre las recomendaciones.

El contenido del proyecto de ley pretende responder a los consensos que alcanzaron víctimas y familiares participantes en los talleres, de manera que las medidas de reparación resulten adecuadas a sus necesidades y demandas. Igualmente, en el proyecto se intentó recoger las observaciones de los representantes del Gobierno, del poder judicial, de los organismos de control y de miembros de organizaciones de derechos humanos que, en términos generales, no fueron incompatibles con las propuestas de las víctimas. Por último, el proyecto de ley se elaboró teniendo en cuenta las mejores prácticas en la experiencia comparada de varios países sobre el diseño y puesta en

marcha de programas administrativos de reparación.

4 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE PROYECTO

La propuesta de Proyecto de ley Presentada por el Defensor del Pueblo está estructurada en cinco títulos. El título I versa sobre el objeto y los principios; el título II establece las medidas para la reparación de las víctimas; el título III instituye la estructura institucional para la reparación y la judicialización; el título IV señala el procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa; el título V contempla las medidas para la investigación y la judicialización, el mal denominado título VI, por último, contempla las medidas transitorias de la ley, y reformatorias, específicamente del Código Penal.

4.1 Título I: Objeto y principios

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado está de acuerdo con el contenido del título I del Proyecto presentado por el Defensor del Pueblo, y solo se han eliminado las alusiones a la estructura institucional que, como se señala más adelante, la Comisión ha decidido suprimir.

Desde esta perspectiva se establecen los siguientes fines de la ley:

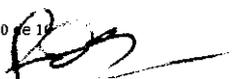
1. Dignificar a las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, cometidos en Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, que fueron reconocidas como tales en el Informe presentado por la Comisión de la Verdad.
2. Garantizar a las víctimas y a la sociedad ecuatoriana sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y la no repetición de los hechos.

En el título primero también se hace el reconocimiento de la responsabilidad del Estado sobre los hechos documentados por la Comisión de la Verdad, de que algunos constituyeron delitos de lesa humanidad, y que tales hechos son injustificables. Se trata de una medida de satisfacción, consistente en el reconocimiento de responsabilidad por vía legal.

Por último, se establecen dos principios hermenéuticos. El primero, el principio de interpretación a favor de las víctimas y presunción de buena fe, particularmente en lo relacionado con medidas de reparación. El segundo, el principio de reparación integral y coherencia externa, quiere decir que las medidas de reparación deben ser integrales, y que la política de reparación debe buscar un sano equilibrio entre medidas materiales e inmateriales, así como las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Igualmente, se subraya que las medidas de reparación son interdependientes y no escindibles de las medidas para la judicialización, y las de búsqueda de la verdad.

4.2 Título II: Medidas para la reparación de las víctimas

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado está de acuerdo con la mayor parte





del contenido del título II de la propuesta, salvo en los siguientes aspectos:

1. A diferencia de lo establecido en la propuesta presentada por el Defensor del Pueblo, la Comisión considera que el universo de víctimas a los que va dirigida la presente ley está constituido exclusivamente por las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, cometidos en Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, y documentados en el Informe de la Comisión de la Verdad⁸.
2. La Comisión no está de acuerdo con la formulación de las medidas de indemnización establecidas en el Art. 13 del Proyecto presentado por el Defensor del Pueblo, porque no se establecen los criterios para determinar los montos de las indemnizaciones en cada caso concreto según el tipo de violación, lo cual afirma la discrecionalidad y falta de legitimidad en la determinación de las indemnizaciones, de modo que, para algunas personas tales indemnizaciones pueden resultar absolutamente insuficientes y para otras en cambio excesivas. Al respecto y por lo delicado del tema, la Comisión insta comedidamente al Pleno de la Asamblea para abordar propositiva y proactivamente el debate sobre los criterios para definir las indemnizaciones ya que este es un aspecto crucial en esta propuesta de ley. Entre tanto, en el texto que se presenta para primer debate se establecen algunos criterios que a juicio de la Comisión pueden servir para establecer los montos indemnizatorios de las graves violaciones de derechos humanos a las que se refiere este Proyecto.
3. La Comisión considera que no es adecuado el uso de dos parámetros indemnizatorios “salarios básicos unificados” y “canasta básica familiar”; es preferible usar una sola medida o parámetro indemnizatorio;
4. En el numeral 3 del Art. 13 del Proyecto presentado por el Defensor del Pueblo se establece que la indemnización por violencia sexual fluctuará “dependiendo del tipo de violencia sexual” sin indicar cuales formas de violencia sexual se considerarán más o menos graves para efectos indemnizatorios;
5. En el mismo numeral 3 del Art. 13 se establece que no se pueden acumular las indemnizaciones que correspondan por haber sido víctima de tortura y violencia sexual, al respecto la Comisión considera que no se puede justificar que la indemnización por tortura no pueda acumularse a la indemnización por sufrir violencia sexual, ya que ambos actos constituyen graves violaciones de distinto carácter que no son subsumibles una dentro de otra; y por la misma razón la indemnización de la una no puede presuponer, invalidar o sustituir la indemnización que corresponde por la otra grave violación de derechos humanos.

En consecuencia, la Comisión ha redactado, en lugar del artículo 13, un artículo que se centra en los criterios de indemnización para cuantificar las indemnizaciones por los daños causados por las graves violaciones de derechos humanos establecidas en el Informe de la Comisión de la Verdad.

Finalmente, la Comisión ha establecido que la Defensoría del Pueblo sea el órgano estatal encargado de implementar el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre el 4 de oc-

⁸ Al respecto ver los argumentos de esta Comisión desarrollados en el numeral 3.4 sobre el Título IV: Procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa, en el que se trata el tema de posibles nuevas víctimas.

tubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

4.3 Título III: Estructura Institucional para la Reparación y Judicialización

En el Título III del Proyecto de Ley propuesto por el Defensor del Pueblo se crea una estructura institucional compleja y consecuentemente onerosa de mantener; esta estructura estaría conformada por:

- a) Un organismo máximo de orientación general denominado Consejo para la Reparación y Judicialización de las violaciones de derechos humanos (CRJ), que es un ente mixto, conformado por el ministro o ministra de justicia o su delegado, la ex presidenta de la Comisión de la Verdad y un miembro del Comité de Soporte de la Comisión. También participa, con voz pero sin voto, el Defensor o Defensora del Pueblo o su delegado.
- b) Una Unidad Ejecutiva para la Reparación y la Judicialización (UERJ), adscrita al Ministerio de Justicia.
- c) La UERJ sería coordinada por una directora o director Ejecutivo, se encargará de tener el liderazgo en la implementación de las líneas y programas de reparación, así como de promover las condiciones para una pronta y adecuada judicialización de las personas responsables de las violaciones de derechos humanos.
- d) La UERJ deberá administrar un Fondo para la Indemnización de las Víctimas, de donde provendrían los recursos para las indemnizaciones.
- e) Dos Comités Interinstitucionales: el Comité Interinstitucional de Reparaciones (CIR) y el Comité Interinstitucional de Judicialización (CIJ). Cada uno de ellos agrupará las entidades del Estado más relevantes para la implementación de las medidas, en aras de que coordinen sus actividades y propósitos.
- f) Una Unidad de la Fiscalía General del Estado para la investigación de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.
- g) Una Unidad en la Defensoría Pública para víctimas de violaciones de derechos humanos.
- h) Un programa específico para la protección a víctimas y testigos.
- i) Un programa para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y ejecutadas.
- j) Un Archivo de la Memoria de las Violaciones de Derechos Humanos en el Ecuador, que se encargará de la custodia de la información, documentos oficiales desclasificados y otros medios de prueba de la Comisión de la Verdad, así como con otros documentos y objetos que den cuenta de la ocurrencia de las violaciones de derechos humanos en el Ecuador.
- k) Además se debe promover la creación de Comités de Veeduría Ciudadana que estarían integrados por víctimas y miembros de organizaciones de derechos humanos, quienes podrán, a través de un representante, participar en reuniones de las distintas instancias de la estructura institucional. Igualmente, podrán presentar observaciones y propuestas por escrito, que deberán ser respondidas por el mismo medio, en un plazo fijado en el proyecto de ley.

A juicio de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la estructura institucional propuesta en el Proyecto de Ley es excesiva para los fines establecidos en esta ley y el universo de víctimas a las que van dirigidas las medidas de reparación y judicialización. En consecuencia, considera que es más adecuado crear una Dirección de Reparación y Judicialización dentro de la estructura institucional de la Defensoría del Pueblo que tenga las responsabilidades de gestionar el Programa de Reparación de víctimas e implementar las líneas de trabajo que comprenden dicho programa; las cuales han sido reelaboradas a partir de los programas y líneas de trabajo definidas en el numeral 5 del Art. 15 del Proyecto propuesto por el Defensor del Pueblo.

Con los cambios descritos, La Comisión considera innecesario mantener el Título III Proyecto propuesto por el Defensor del Pueblo.

4.4 Título IV: Procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa



En el título IV del Proyecto propuesto por el Defensor del Pueblo se establece el procedimiento para el reconocimiento de las nuevas víctimas que serían beneficiarias de esta Ley.

Al respecto, la Comisión de Estructura y Justicia del Estado considera que el proceso desarrollado por la Comisión de la Verdad generó un marco de oportunidades suficientes para que las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, cometidos en Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, puedan pedir que sus casos sean investigados y, de ser procedente, se adopten las medidas reparatorias o de judicialización que correspondan.

Por otro lado, la Comisión considera que un procedimiento administrativo a través del cual se reconocería la calidad de nuevas víctimas de graves violaciones de derechos humanos no tiene la legitimidad social que ofrece el informe de la Comisión de la Verdad y, además, puede ser permeable a una serie de inconvenientes, abusos y corrupciones que se originan en la expectativa de beneficiarse de las medidas indemnizatorias y reparatorias que se contemplan en esta ley, lesionando así los altos intereses del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Consecuentemente, la Comisión ha optado por eliminar el Título IV del Proyecto propuesto por el Defensor del Pueblo y, además, agregar un artículo en el que explícitamente se excluye la posibilidad de demandar al Estado por vía judicial indemnizaciones y obtenerlas si el actor ya ha sido indemnizado en aplicación del programa de reparación administrativa establecido en esta ley.

4.5 Título V: Medidas para la investigación y judicialización

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado considera que el art. 32, que encabeza el Título V del Proyecto propuesto por el Defensor del Pueblo, es incompatible con los cambios introducidos por la Comisión en relación a la estructura institucional que dicho Proyecto plantaba crear. Por esta razón, ha decidió excluir este artículo del texto.

A handwritten signature or set of initials in dark ink, located in the right margin of the page.

A handwritten signature or set of initials in dark ink, located at the bottom right of the page.

to.

En relación a los demás artículos de este Título, la Comisión considera que las disposiciones generales para garantizar la investigación y judicialización de los hechos esclarecidos por la Comisión de la Verdad así como las normas básicas sobre derechos de las víctimas durante el proceso penal, sirven a dos propósitos legítimos.

El primero es viabilizar la judicialización de los casos investigados por la Comisión de la Verdad; y el segundo propósito es lograr que las víctimas puedan participar activamente en el proceso, con las debidas garantías, para alcanzar la aplicabilidad de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación; así como con la finalidad de que el proceso no conduzca a una nueva victimización, sobre todo en materia probatoria.

4.6 Disposiciones transitorias y reformatorias

En lo relacionado con las disposiciones transitorias formuladas en el Proyecto propuesto por el Defensor del Pueblo, la primera observación de esta Comisión es que no es adecuado, desde la técnica legislativa, presentarlas como un Título del Proyecto.

La Comisión de Estructura y Justicia del Estado, considera que la primera transitoria del Proyecto propuesto por el Defensor del Pueblo es incompatible con los cambios introducidos por la Comisión en relación a la estructura institucional que dicho Proyecto planteaba crear, y consecuentemente queda excluida del texto.

En relación a la segunda transitoria, la Comisión considera que la custodia del archivo de los documentos compilados y generados por la Comisión de la Verdad puede realizarse como parte de la gestión de la línea de trabajo N° 7 del Programa de Reparación por vía administrativa, que consta en el art. 14 del texto del Proyecto que se someterá a primer debate; y que, consecuentemente, no es necesaria esta disposición transitoria.

En relación a las disposiciones reformatorias, la Comisión señala que ellas implican la creación de tipos penales que no pueden ser introducidos en esta ley por su alcance general, esto es, porque regirán para cualquier ciudadano o ciudadana y no solamente para las víctimas cuyas formas de reparación se establecen en esta ley; consecuentemente, la Comisión considera que la introducción de estos tipos penales en el ordenamiento jurídico debería ser propuesta como reformas al Código Penal y, por lo tanto, se excluyen del texto del proyecto.

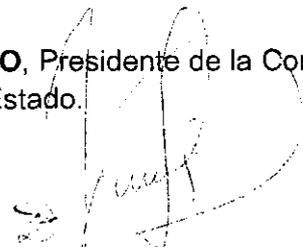
5 RESOLUCIÓN

Con los antecedentes expuestos, esta Comisión de Justicia y Estructura del Estado RESUELVE aprobar el presente informe para primer debate sobre el Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de graves Violaciones de Dere-

chos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008.

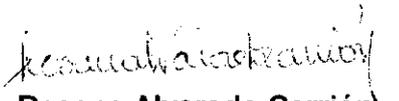
6 ASAMBLEÍSTA PONENTE

Dr. **MAURO ANDINO REINOSO**, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

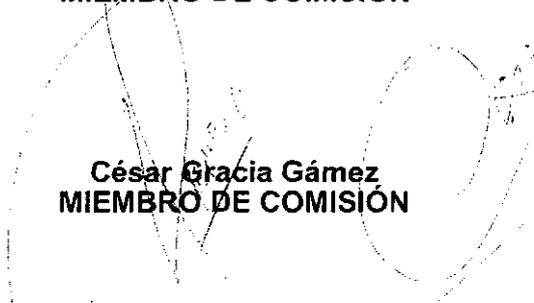

Mauro Andino Reinoso
PRESIDENTE

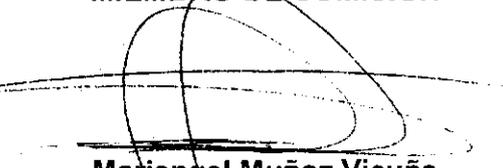

Henry Cují Coello
VICEPRESIDENTE

Luis Almeida Morán
MIEMBRO DE COMISIÓN


Rosana Alvarado Carrión
MIEMBRO DE COMISIÓN


Gina Godoy Andrade
MIEMBRO DE COMISIÓN


César Gracia Gámez
MIEMBRO DE COMISIÓN


Mariangel Muñoz Vicuña
MIEMBRO DE COMISIÓN


Juan Ulpiano Ulquiango
ASAMBLEÍSTA (A)

María Paula Romo Rodríguez
MIEMBRO DE COMISIÓN

Vicente Taiano Álvarez
MIEMBRO DE COMISIÓN

Xavier Tomalá Montenegro
MIEMBRO DE COMISIÓN



LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, según el número 9 del artículo 11 de la Constitución, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Norma Suprema.

Que la Constitución de la República del Ecuador también recoge una norma imperativa e inderogable de derecho internacional que proscribe dichas graves violaciones y obliga a su prevención, y cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, juzgamiento y sanción, y a la reparación de las víctimas.

Que el Estado ecuatoriano, a través de la Comisión de la Verdad, creada por Decreto Ejecutivo del 3 de mayo de 2007, se propuso esclarecer graves violaciones de derechos humanos ocurridas desde 1984.

Que conforme al Decreto Ejecutivo, la Comisión de la Verdad tiene la responsabilidad de diseñar las políticas de reparación para las víctimas de los hechos puestos en conocimiento de la Comisión; determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes; y sugerir reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos.

Que el esclarecimiento de la verdad, la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables de las graves violaciones, la reparación integral a las víctimas, y las reformas legales e institucionales para prevenir la repetición de tales violaciones, son medidas interdependientes, complementarias e inaplazables.

Que la Comisión de la Verdad formuló en su Informe Final un capítulo de recomendaciones en materia de reparación, que incluye propuestas sobre reformas legales e institucionales, así como sobre otras medidas para garantizar la no repetición de los hechos.

Que la Comisión de la Verdad también propuso en su capítulo de recomendaciones una estrategia de judicialización, con fundamento en sus principales hallazgos sobre los presuntos responsables de las violaciones investigadas.

Que las recomendaciones formuladas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad requieren de instrumentos de rango legal para su efectiva y adecuada implementación.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:



LEY PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA JUDICIALIZACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DELITOS DE LESA HUMANIDAD OCURRIDOS EN EL ECUADOR ENTRE EL 4 DE OCTUBRE DE 1983 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

TÍTULO I OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto redignificar en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador exclusivamente entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, esclarecidas por la Comisión de la Verdad así como garantizar a ellas y a la sociedad ecuatoriana los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos.

Art. 2.- Reconocimiento de responsabilidad del Estado.- El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad sobre las violaciones de los derechos humanos esclarecidas por la Comisión de la Verdad, algunas de las cuales constituyeron delitos de lesa humanidad. El Estado reconoce igualmente que las víctimas de los delitos mencionados sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad.

Art. 3.- Interpretación en favor de las víctimas y presunción de buena fe.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán dando prevalencia a las normas constitucionales y a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En todo caso, las normas sobre reparaciones previstas en esta ley deberán interpretarse en el sentido que resulte más garantista y protector para las víctimas. En el caso en que hubiere dos interpretaciones posibles de una norma, se preferirá aquella que sea más favorable para la víctima. En el caso en que hubiere dos normas aplicables a una misma situación se preferirá aquella que resulte más favorable para la víctima. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas.

Art. 4.- Principio de reparación integral y coherencia externa.- Las medidas de esta ley se interpretarán propendiendo la reparación integral, buscando un adecuado equilibrio entre medidas de reparación simbólica y material, así como entre medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

TÍTULO II MEDIDAS PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Art. 5.- Creación del Programa de Reparación por vía administrativa.- Créase el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, a cargo de la Defensoría del Pueblo, que incluirá en su presupuesto institucional financiado por el Presupuesto General del Estado, los fondos necesarios para la implementación de dicho programa.

El Programa de Reparación tendrá por objeto implementar las medidas de reparación establecidas esta ley. El programa de reparación por vía administrativa contemplará medidas de reparación de alcance general y medidas individuales de reparación.

Las víctimas reconocidas como tales por el Informe Final de la Comisión de la Verdad accederán directamente a las medidas de reparación contempladas en esta ley.

Art. 6.- Víctimas amparadas por las medidas individuales del programa de reparación por vía administrativa.- Podrán acceder a las medidas individuales de reparación administrativa contempladas en esta ley, las víctimas o su familiares, según sea el caso, de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, privación arbitraria o ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual y lesiones físicas y psicológicas no causadas por la tortura, ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, reconocidas como tales por la Comisión de la Verdad.

Se considera núcleo familiar:

1.- A la persona que al momento de la desaparición o muerte haya convivido con la víctima directa por lo menos dos años, ya sea como cónyuge o como conviviente, aunque haya existido vínculo matrimonial previo de uno o de ambos al momento de la desaparición o muerte, incluyendo a las pareja del mismo sexo, y lo declare ante un notario.

Cuando la víctima directa hubiere muerto o estuviere desaparecida, la convivencia deberá haberse dado al momento de la ocurrencia de la muerte o desaparición.

2.- Los familiares en segundo grado de consanguinidad de la víctima directa, así como otras personas que tengan interés directo debidamente justificado.

Las víctimas reconocidas como tales por el Informe Final de la Comisión de la Verdad accederán directamente a las medidas de reparación contempladas en esta ley.

Art. 7.- Medidas de rehabilitación física atención psicosocial.- Las víctimas o sus familiares, según sea el caso, de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, privación arbitraria o ilegal de la libertad, tortura, lesiones personales y psicológicas no causadas por tortura, y violencia sexual, tendrán derecho a recibir atención psicosocial y a participar de actividades conducentes a su rehabilitación física y para el mejoramiento de su situación psicosocial. Este derecho se hará extensivo al núcleo familiar de las víctimas y a parejas del mismo sexo que hayan convivido con la víctima directa al menos por dos años antes de la violación de los derechos humanos y así lo declaren ante un notario. Cuando la víctima directa hubiere muerto o estuviere desaparecida, la convivencia deberá haberse dado al momento de la ocurrencia de la muerte o desaparición.

El programa de rehabilitación física y atención psicosocial deberá diseñarse e implementarse de conformidad con las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad, con base en criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

El programa actuará de forma integrada con los mecanismos y planes existentes en materia de salud atendiendo a la prioridad y especificidad de dicha atención en estos



casos.

Art. 8.- Eliminación de antecedentes para personas privadas de la libertad o enjuiciadas ilegal o arbitrariamente.- Las personas que hubieren estado privadas de la libertad ilegal o arbitrariamente, o que hubieren sido enjuiciadas ilegal o arbitrariamente de acuerdo al Informe final de la Comisión de la Verdad, tendrán derecho a la eliminación de todas las anotaciones que aparecen en el certificado de antecedentes personales y en los diferentes archivos judiciales, policiales, militares u otros, relacionados con esos hechos. En los casos en que los antecedentes obedezcan a una sentencia judicial ejecutoriada, el Presidente de la República podrá conceder el indulto a la víctima del enjuiciamiento arbitrario o ilegal. En todo caso, la sentencia podrá ser anulada vía acción extraordinaria de protección.

Las entidades del Estado competentes, en particular la Policía Nacional, eliminará de todos los registros e información con la que cuente, cualquier referente a antecedentes judiciales, policiales, militares u otros, de las personas que hayan sido víctimas de privación arbitraria o ilegal de la libertad, en relación con esos hechos, y de las personas enjuiciadas ilegal o arbitrariamente que hayan sido objeto de una sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 9.- Medidas individuales de reparación para las víctimas de desaparición forzada.- Se otorgarán las siguientes medidas de reparación individual en los casos de desaparición forzada de personas:

1. La Policía Nacional, con la dirección de la Fiscalía General del Estado, se encargará de la búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida y, en caso de fallecimiento, de la exhumación, identificación y la restitución de sus restos a sus allegados, quienes tendrán derecho a ser informados del avance en la búsqueda de la persona y a participar en las diligencias que se adelanten con ese fin.
2. El o la cónyuge al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente en uniones de hecho al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente aunque haya vínculo matrimonial previo de uno de ellos o de ambos al momento de la desaparición o muerte, y la pareja del mismo sexo al momento de la desaparición o muerte que haya convivido por dos años al menos con la víctima directa y lo declare ante un notario, y los familiares de la víctima directa en segundo grado de consanguinidad, así como otras personas que tengan interés directo debidamente justificado, tendrán derecho a que, con el reconocimiento de la calidad de víctima, se declare también la ausencia permanente por desaparición forzada de la persona desaparecida. La declaratoria de ausencia permanente por desaparición forzada permitirá a la persona interesada solicitar al juez competente que se conceda la posesión provisional o definitiva de los bienes de la persona desaparecida, aplicando las normas, procedimientos y los efectos sobre presunción de muerte por desaparición, de conformidad con los artículos 68 a 80 del Código Civil. Para el efecto, no serán aplicables los artículos 66 y 67 del Código Civil.

Art. 10.- Medidas para la inclusión económica. El o la cónyuge al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente en uniones de hecho al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente aunque haya vínculo matrimonial previo de uno de ellos o de ambos al momento de la desaparición o muerte, y la pareja del mismo sexo al momento de la desaparición o muerte que haya convivido por dos años al menos con la víctima directa y lo declare ante un notario, podrán recibir capacitación

laboral, formación técnica o asesoría o apoyo para el desarrollo de iniciativas de inclusión económica. También accederán al programa las personas con discapacidades permanentes consecuencia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Art. 11.- Restitución del nombre en el registro de nacimientos.- Cuando la víctima directa de hechos de privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, por motivos de persecución política o violaciones de derechos humanos, hubiere inscrito a su hijo o hija con otros apellidos que no corresponden al padre o madre natural, podrá solicitar el cambio de apellidos una vez establecida tal situación por el Programa de Reparación por vía Administrativa. Una vez corroborada la situación, el jefe o jefa de Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente hará la inscripción de la modificación del registro de nacimiento.

Igualmente, el Programa de Reparación por vía administrativa realizará las acciones pertinentes para la restitución de las obligaciones y derechos de las personas involucradas. A falta de acuerdo entre las personas adultas involucradas, primará el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 12.- Medidas de indemnización. Las víctimas amparadas por la presente ley, tendrán derecho a recibir una suma única de dinero, en una sola entrega exenta de todo gravamen. El cálculo de la indemnización se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Proporcionalidad entre el monto indemnizatorio y el tiempo que ha durado el daño causado por la violación de derechos humanos.
2. Proporcionalidad entre el monto indemnizatorio y la gravedad del daño por la violación de derechos humanos.
3. En caso de que la violación de derechos humanos sea continuada, como sucede en la desaparición forzada, o cuando se trate de ejecuciones extrajudiciales, los plazos de duración del daño se establecerán teniendo en cuenta la expectativa de vida para hombres o mujeres en el Ecuador a la fecha en que se efectúa el cálculo indemnizatorio.
4. En ningún caso la indemnización será menor al promedio de los montos indemnizatorios establecidos en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, en los últimos cuatro años contados a partir del año en que se ordenará el pago de la indemnización, y según se trate de cada tipo de violación contemplada en esta ley.
5. La medida o parámetro para el cálculo de las indemnizaciones será el precio de la canasta básica familiar del año en que se ordenará el pago de la indemnización.
6. La indemnización por varios tipos de violación sufridos por una misma víctima será acumulable, pero nunca será mayor al máximo de la indemnización establecida en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en los casos de ejecución extrajudicial o desaparición forzada, a elección del o los beneficiarios.

El cálculo de las indemnizaciones por los daños causados en razón de las graves violaciones derechos humanos contempladas en esta ley, será de responsabilidad de la instancia administrativa de la Defensoría del Pueblo que tenga a su cargo el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, y de-



berá ser aprobada por escrito por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Art. 13.- Distribución de la indemnización entre familiares de la víctima directa del hecho.- En los casos de ejecución extrajudicial o desaparición forzada, la indemnización se distribuirá entre sus allegados conforme a las siguientes reglas:

1. Cincuenta por ciento (50%) de la indemnización se repartirá, por partes iguales, entre los hijos o hijas de la víctima. Si uno o varios de los hijos o hijas hubieren fallecido, la parte que le o les corresponda acrecerá a las de los demás hijos o hijas de la víctima.
2. Veinticinco por ciento (25%) de la indemnización será entregada al o a la cónyuge al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente en uniones de hecho al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente aunque haya vínculo matrimonial previo de uno de ellos o de ambos al momento de la desaparición o muerte, y la pareja del mismo sexo al momento de la desaparición o muerte que haya convivido por dos años al menos con la víctima directa y lo declare ante un notario.
3. Veinticinco por ciento (25%) de la indemnización será entregado al padre y la madre. Si el padre o la madre ha muerto, la parte que le corresponde acrecerá a la del otro.
4. En el caso de que la víctima no tuviere hijos o hijas, ni cónyuge, ni compañero o compañera permanente, ni pareja del mismo sexo con la que hubiere convivido por dos años al momento de la muerte o desaparición de la persona, la indemnización se distribuirá así: cincuenta por ciento (50%) se les entregará a su padre y a su madre, y el restante cincuenta por ciento (50%) se repartirá por partes iguales entre los hermanos y las hermanas de dicha víctima.
5. En el evento que no existieren familiares en alguna o algunas de las categorías definidas en los numerales anteriores, lo que le hubiere correspondido a los familiares ubicados en esa o esas categorías, acrecerá proporcionalmente a la parte que les corresponda a las restantes.

En el caso en que la víctima directa de las otras violaciones diferentes a desaparición forzada y ejecución extrajudicial hubiere fallecido con posterioridad a los hechos, los familiares podrán solicitar la indemnización que se distribuirá conforme a las reglas fijadas en el presente artículo.

Art. 14.- Estructura institucional y líneas de trabajo.- Para gestionar el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, la Defensoría del Pueblo podrá crear dentro de su estructura institucional una Dirección de Reparación y Prosecución de Acciones Judiciales o cualquier otra instancia administrativa que considere conveniente para este fin, la cual tendrá a su cargo las siguientes líneas de trabajo:

1. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial.
2. Línea de indemnización e inclusión económica.
3. Línea de impulso a la judicialización de casos.
4. Línea de educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad.

5. Línea de la implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción.
6. Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos.

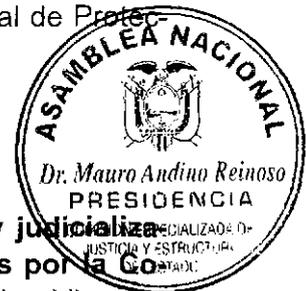
Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Programa de Reparación por vía administrativa, la Defensoría del Pueblo coordinará con las instituciones y autoridades públicas que tengan competencias en los ámbitos que tienen relación con líneas de trabajo establecidas en este artículo.

Art. 15.- Reparación judicial y administrativa.- Las víctimas de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad podrán demandar judicialmente la reparación integral de los daños que les ocasionaron por vía judicial o acogerse a las medidas establecidas en esta ley a través del Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Se prohíbe otorgar o recibir doble indemnización por el mismo hecho. La víctima que obtuviere o hubiere recibido indemnización a través del Programa de Reparación por vía administrativa no podrá demandar al Estado otra indemnización por el mismo hecho a través de la vía judicial, ni en el Sistema Interamericano o Universal de Protección a los Derechos Humanos.

TÍTULO III

Medidas para la investigación y judicialización



Art. 16.- Disposiciones generales para garantizar la investigación y judicialización de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad.- Las instituciones competentes del Estado tienen la obligación de investigar y, en su caso, judicializar, las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, investigados por la Comisión de la Verdad, en virtud de su carácter de delitos graves conforme al derecho internacional, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La Fiscalía General del Estado tiene la obligación de ejercitar la acción penal e incoar de oficio la investigación y deberá ejercer la acción penal respecto de las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, documentados por la Comisión de la Verdad.
2. No se podrá conceder amnistía ni indulto a los responsables de tales delitos.
3. El hecho de que la persona responsable del delito haya actuado obedeciendo órdenes del Gobierno o de un superior jerárquico no lo exime de su responsabilidad penal, ni será causa de reducción de la pena.
4. La persona que ejerciere superioridad jerárquica civil o militar, será responsable del delito cometido por persona subordinada a ella, ya sea por subordinación de hecho o de derecho, que actuare bajo su autoridad y control efectivo al momento de la comisión del delito, si sabía, tenía motivos para saber, o poseía información que le permitiera concluir, dadas las circunstancias del caso, que la persona subordinada estaba cometiendo o iba a cometer un delito, y no hubiere tomado las medidas necesarias, factibles o razonables a su alcance para impedir, reprimir o poner el delito en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

5. El hecho de que la persona autora del delito desempeñe o hubiere desempeñado funciones oficiales u ostentado cargo público no la exime de su responsabilidad penal, ni será causa de reducción de la pena.
6. En los casos en los que la investigación o juicio no hubiera podido continuar debido a que el cuerpo de la víctima directa no se hubiera podido recuperar, se abrirá nuevamente investigación penal por el delito de desaparición forzada tipificado como tal en la presente ley, teniendo en cuenta que se trata de un delito de ejecución permanente.

Art. 17.- Derechos de las víctimas durante el proceso penal.- Las víctimas o sus familiares, según el caso, dispondrán de todas las garantías reconocidas en el artículo 78 de la Constitución; y, exclusivamente en los casos que trata esta ley, tendrán derecho:

1. A denunciar y solicitar la apertura del proceso a la Fiscalía ante lo cual, el o la fiscal competente tendrá la obligación de iniciar la acción penal e incoar la investigación correspondiente. Cuando el o la fiscal no iniciare la acción penal o cuando la víctima no compartiere los contenidos de la misma, la víctima podrá recurrir esta decisión ante la o el superior jerárquico. Si la decisión de no iniciar la acción penal fuera confirmada por la o el fiscal superior, la víctima podrá entonces ejercitar la acción penal de manera particular y solicitar al juez que siga adelante con la investigación.
2. A ser informada del inicio, desarrollo y terminación del proceso penal.
3. A participar en todas las etapas y diligencias del proceso mediante su representante legal.
4. A aportar y solicitar la práctica de pruebas.
5. A consultar los registros o el expediente del proceso.
6. A interponer recursos contra las decisiones.
7. A que se adopten todas las medidas necesarias para que no sean revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y a que se adopten medidas para impedir que sufra amenazas, agresiones o cualquier tipo de hostigamiento o intimidación. Si, a pesar de todo, la víctima sufriera amenazas, agresiones o fuera intimidada, tendrá derecho a que se adopten medidas de protección a través del sistema de protección de víctimas.
8. A recibir representación judicial gratuita a través del Programa de Reparación por vía administrativa a cargo de la Defensoría del Pueblo.
9. A recibir asesoría psicosocial proporcionada a través del Programa de Reparación por vía administrativa a cargo de la Defensoría del Pueblo.
10. Dentro del proceso penal y a través de la sentencia, se preverán los mecanismos para una reparación integral y sin dilaciones que incluirá, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Art. 18.- Normas particulares relativas al procedimiento y la prueba.- Durante la investigación y el juzgamiento se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. En los casos de violencia sexual, tortura y lesiones, la víctima tiene derecho a que el peritaje psicológico, realizado por personal especializado, sea considerado como

- prueba del hecho ocurrido.
2. En casos de violencia sexual, la víctima tiene derecho a que se le atienda con confidencialidad y sin revelar su nombre públicamente, a menos que ella lo autorice expresamente.
 3. En casos de violencia sexual, la víctima tiene derecho a que no se infiera su consentimiento como elemento del delito:
 - a) De ninguna palabra o conducta cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.
 - b) De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre;
 - c) Del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la violencia sexual;
 4. En casos de violencia sexual, la víctima tiene derecho a que la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no pueda inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior al delito de la víctima o de un testigo. No se podrá indagar sobre el comportamiento sexual de la víctima anterior o ulterior al delito.
 5. La víctima tiene derecho a no ser sometida innecesariamente a múltiples entrevistas en que se le indague repetidamente por los hechos.
 6. Por razones de seguridad para la víctima, o bien porque la presencia del inculcado puede empeorar la situación psicológica de la misma, o porque la entidad del delito dificulta la descripción de los hechos en audiencia pública, la víctima podrá rendir declaración en un recinto cerrado, en presencia sólo del fiscal y del abogado o abogada de la defensa y del propio juez y su declaración será grabada por audio o video, caso en el cual la víctima deberá ser informada acerca de tal hecho y dar su expreso consentimiento.
 7. Se podrá autorizar que una persona preste testimonio oralmente o por medio de audio o vídeo, con la condición de que este procedimiento sea en presencia del o la Fiscal y del abogado o abogada de la Defensa. La autoridad competente deberá cerciorarse de que el lugar escogido para rendir la declaración por medio de audio o video sea propicio para que la declaración sea veraz y abierta y vele por la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de la víctima o testigo.
 8. El funcionario o funcionaria competente, teniendo en cuenta que la violación de la privacidad de un testigo o una víctima puede entrañar un riesgo para su seguridad, controlará diligentemente la forma de interrogarla a fin de evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación, prestando especial atención a los casos de violencia sexual.
 9. Siempre que la víctima así lo solicite o cuando el juez o jueza lo estime conveniente, el testimonio podrá ser recibido por personal experto en atención de situaciones traumáticas, en diligencia conducida por el o la juez. La víctima tendrá derecho a elegir el sexo de la persona ante la cual desea rendir declaración. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niño o niña, mujer o adulto mayor, o haya sido objeto de violencia sexual, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.



10. Cuando la víctima sea miembro de una comunidad indígena, o de un grupo étnico, y no pueda rendir su declaración en español, se dispondrá la presencia de traductores o intérpretes para recabarla, presentar solicitudes y adelantar las actuaciones en las que haya de intervenir.

Artículo final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Razón: Siento como tal, que el informe para primer debate sobre el Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de graves Violaciones de Derechos Humanos y delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión de 21 de marzo de 2012.- Quito, 21 de marzo de 2012.- Lo certifico.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



FS

Trámite **153023**

Código validación **6UQTX3REF0**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 20-sep-2013 09:47

Numeración documento 233-cepjee-p

Fecha oficio 19-sep-2013

Remitente ANDINO REINOSO MAURO
EDMUNDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ctts/estadoTramite.jsf>

Quito, 19 de septiembre de 2013
Ofc. No.- 233-CEPJEE-P

Señora
Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Auxes 9 fojas

De mi consideración:

Adjunto al presente, el informe para segundo debate del **Proyecto de Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que sedé el trámite constitucional y legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

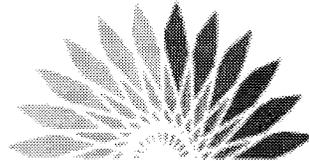
Atentamente,

Dr. Mauro Andino Reinoso
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO.**



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Comisión Especializada Permanente de Justicia
y Estructura del Estado**



Informe para segundo debate

Proyecto de Ley para la reparación de las víctimas y la
judicialización de graves violaciones de derechos humanos
y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre
el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008

MAURO ANDINO REINOSO, PRESIDENTE
Gina Godoy Andrade, Vicepresidenta

Marcela Aguiñaga Vallejo
Gilberto Guamangate Ante
Nicolás Issa Wagner
Miguel Moreta Panchez
Mariangel Muñoz Vicuña
Magali Orellana Marquínez
Gabriel Rivera López
Fabián Solano Moreno
Luis Fernando Torres Torres

Quito, 18 de septiembre de 2013

Índice

| | | |
|---|--|----|
| 1 | Objeto | 5 |
| 2 | Antecedentes..... | 5 |
| 3 | Justificación del proyecto..... | 6 |
| 4 | Primer debate en el Pleno de la Asamblea | 7 |
| 5 | Análisis de las observaciones presentadas al informe para primer debate .. | 8 |
| 6 | Estructura y contenido del Proyecto | 10 |
| 7 | Resolución | 12 |
| 8 | Asambleísta ponente | 12 |



1 Objeto

El presente documento tiene por objeto recoger el debate y las resoluciones de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, y poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional este informe para **segundo debate**.

2 Antecedentes

1. El Proyecto fue presentado por el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, en su calidad de Defensor del Pueblo, el 14 de julio de 2010, y fue remitido a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado por parte del CAL el 31 de octubre de 2011.
2. Presentaron observaciones por escrito al Proyecto propuesto por el señor Defensor del Pueblo, los y las Asambleístas Marisol Peñafiel, Jaime Abril, Gina Godoy, así como el Dr. Ramiro Rivadeneira, actual Defensor del Pueblo.
3. El 20 de enero de 2012 fue recibido en Comisión General, el Dr. Ramiro Rivadeneira, actual Defensor del Pueblo; y el 19 de marzo del mismo año se recibió a un amplia delegación de familiares de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, en cuya representación intervinieron: la señora Clara Merino, hermana de Ricardo Merino asesinado en 1986, el señor Rodrigo Garzón y la Dra. Silvana Sánchez, Abogada del Programa Andino de Derechos Humanos.
4. El 21 de marzo fue aprobado en el Pleno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado el Informe para primer debate del Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008; el cual fue remitido, en esa misma fecha, al señor Presidente de la Asamblea Nacional.
5. El primer debate en el Pleno de la Asamblea sobre este Proyecto de Ley, tuvo lugar el 3 de abril de 2012.
6. El 18 de septiembre de 2013, interviene la Asambleísta Sol Buendía quien expone sobre la necesidad del Proyecto de Ley.

3 Justificación del proyecto

Las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos tienen el derecho de obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida, así como a la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables, como parte del derecho a la tutela judicial efectiva. Así se ha reconocido en el creciente consenso de la comunidad internacional, del que participa el Estado ecuatoriano.

En efecto, el derecho a acceder a un recurso efectivo y a obtener reparación se ha reconocido entre otros instrumentos internacionales, en los siguientes: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 8); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2); Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8, 25 y 63), la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (art. 6); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes (art. 14); y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 39).

El consenso de la comunidad internacional sobre los derechos de las víctimas de graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y los deberes correlativos de los Estados fue significativamente reafirmado el 10 de noviembre de 2005 por la Asamblea General de las Naciones Unidas¹ con los Principios Básicos sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparaciones.

Complementariamente, los Principios de Joinet para luchar contra la impunidad elaborados en 1997, fueron actualizados en 2005 por la experta independiente Diane Orentlicher, por solicitud expresa de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Ambos conjuntos de principios recogen y organizan una serie de derechos y obligaciones internacionales que tienen fuente en tratados y en la costumbre internacional y han sido reconocidas y especificadas en la jurisprudencia de cortes internacionales y de los órganos de vigilancia de la aplicación de ciertos tratados como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano de Derechos Humanos también ha desarrollado ampliamente los derechos a la justicia y a la reparación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la garantía de un recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos, no solo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención². La Corte también ha dicho desde sus primeras senten-

¹ La Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adoptaron dichos *Principios Básicos sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparaciones* el 19 de abril de 2005, a través de la resolución 35 de 2005, y le recomendaron a la Asamblea General que a su vez los adoptara.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Cantos*, sentencia de 28 de noviembre de 2002, párr. 52.

cias en los casos *Velásquez Rodríguez* y *Godínez Cruz*³, que no basta con la existencia formal de los recursos, por ejemplo en el marco legal, sino que estos deben ser adecuados y efectivos para remediar la vulneración de derechos. La prohibición de que cualquier norma jurídica conlleve la impunidad de graves violaciones de derechos humanos fue reiterada en la sentencia de la Masacre de Barrios Altos en Perú.⁴ Igualmente, en su jurisprudencia, la Corte ha otorgado medidas de reparación a las víctimas de los hechos de los que ha tenido conocimiento, incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.⁵

El sistema jurídico ecuatoriano también reconoce los derechos a la justicia y a la reparación por dos vías. De una parte, el artículo 75 de la Constitución establece el derecho al acceso a la justicia y el artículo 78, por su parte, reconoce el derecho a la reparación, en sus componentes de restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y medidas de satisfacción, además del esclarecimiento de la verdad. De otra parte, en la aplicación de derechos, de acuerdo al artículo 11, se deben aplicar de manera inmediata los instrumentos internacionales de derechos humanos, mencionados anteriormente. Igualmente, el artículo 417 de la Constitución, señala que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador son de aplicación directa.

4 Primer debate en el Pleno de la Asamblea

Durante el primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional se sostuvo que era necesario reconocer que en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, las víctimas y/o sus familiares tienen el derecho a ser integralmente reparados por el Estado ecuatoriano, quien actuó en su contra de manera ilegal, arbitraria y abusiva. Que tal reparación, en lo fundamental, debe consistir en la admisión de responsabilidad del Estado ecuatoriano sobre las graves violaciones documentadas; la implementación de un conjunto de medidas reparatorias que incluyan, entre otras cosas, indemnizaciones económicas por los daños materiales e inmateriales que sufrieron las víctimas; y, la adopción de disposiciones legales, sustantivas y procesales, que permitan saltar los obstáculos normativos que tiene el ordenamiento jurídico vigente para juzgar a los perpetradores de las graves violaciones documentadas por la Comisión de la Verdad.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, sentencia de 29 de julio de 1988, *Caso Godínez Cruz*, sentencia de 20 de enero de 1989.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Barrios Altos*, sentencia de 14 de marzo de 2001.

⁵ Para ver un repaso sobre las medidas de reparación en el marco de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ver: Douglas Cassel, *The expanding scope and impact of reparations awarded by The Inter American Court of Human Rights*, en: K. De Feyter, S. Parmentier, M. Bossuyt y P. Lemmens (editores), *Out of the Ashes. Reparation for victims of gross and systematic Human Rights Violations*, Intersentia, Antwerpen – Oxford, 2005, pág. 191 y ss.

Desde esta perspectiva se consideró que el Proyecto de Ley respondía a una necesidad social e histórica respecto de estas víctimas, pero sobre todo constituía un hito normativo que permanentemente debe recordarnos que estos graves hechos **no deben repetirse**, por lo cual era absolutamente pertinente y justificado que se haya propuesto el Proyecto de Ley. Además se consideró que con algunos cambios formales, sobre todo respecto de la institucionalidad, el contenido y alcance del proyecto eran suficientes para que las víctimas obtengan una reparación integral así como oportunidades reales de llevar a juicio a los perpetradores de estas graves violaciones a sus derechos humanos.

Sin embargo, se exigió tomar en cuenta que muchas de las supuestas violaciones documentadas por la Comisión de la Verdad ya habían sido reparadas por el Estado, o habían sido sometidas a juicio sin encontrar responsabilidad en los supuestos perpetradores, o que muchas de ellas ya no podían ser judicializadas.

Finalmente se señaló que el ordenamiento jurídico ya permite, a cualquier persona, demandar y, de ser el caso, obtener las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales que le hubiese causado el Estado o sus agentes; y que de hecho el Estado está frecuentemente demandado por estas causas; consecuentemente no es necesario ni pertinente este Proyecto de Ley.

Considerando estos argumentos, la Comisión se ratificó en la necesidad de la ley por el derecho de las víctimas a la verdad y una reparación integral y oportuna. Además, el informe de la Comisión de la Verdad debe tener alguna consecuencia jurídica.

5 Análisis de las observaciones presentadas al informe para primer debate

En general, existieron dos tendencias en las observaciones propuestas por escrito después de realizado el primer debate en el Pleno.

La primera de ellas fue encabezada por el Comité de víctimas y familiares de víctimas, que propusieron cambios a la mayor parte del articulado, con el propósito de ampliar en su beneficio, o en favor de nuevas potenciales víctimas, las medidas reparatorias contempladas en el Proyecto.

La otra tendencia fue la implementada por los asambleístas, la cual se caracterizó por racionalizar y acotar los alcances de las medidas reparatorias administrativas, así como simplificar y precisar la redacción del texto.

Cabe señalar que aunque no constan por escrito las observaciones, críticas y

cambios propuestos en el Pleno, éstos fueron tomados en cuenta al momento de redactar este Informe para segundo debate.

La siguiente Tabla resume las observaciones presentadas por escrito:

| ARTICULADO | PROPONENTE | FECHA |
|---|---|------------|
| TÍTULO I OBJETO Y PRINCIPIOS | Asambleísta Galo Vaca | 03-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 1.- Objeto.- | Asambleísta Galo Vaca | 03-04-2012 |
| | Asambleísta Rolando Panchana | 03-04-2012 |
| | Asambleísta Gina Godoy | 03-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 2.- Reconocimiento de responsabilidad del Estado.- | Asambleísta Rolando Panchana | 03-04-2012 |
| | Asambleísta Galo Vaca | 03-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 3.- Interpretación en favor de las víctimas y presunción de buena fe.- | Asambleísta Gina Godoy | 03-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 4.- Principio de reparación integral y coherencia externa.- | Asambleísta Gina Godoy | 03-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| TÍTULO II MEDIDAS PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS | | |
| Art. 5.- Creación del Programa de Reparación por vía administrativa.- | Asambleísta Gina Godoy | 03-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 6.- Víctimas amparadas por las medidas individuales del programa de reparación por vía administrativa.- | Asambleísta Rolando Panchana | 03-04-2012 |
| | Asambleísta Gina Godoy | 03-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 7.- Medidas de rehabilitación física atención psicosocial.- | Asambleísta Rolando Panchana | 03-04-2012 |
| | Asambleísta Gina Godoy | 03-04-2012 |
| | Galo Lara | 26-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 8.- Eliminación de antecedentes para personas privadas de la libertad o enjuiciadas ilegal o arbitrariamente.- | Asambleísta Gina Godoy | 03-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 9.- Medidas individuales de reparación para las víctimas de desaparición forzada.- | Asambleísta Gina Godoy | 03-04-2012 |
| | Asambleísta Galo Lara | 26-04-2012 |
| | Asambleísta Rolando Panchana | 03-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 10.- Medidas para la inclusión económica. | Asambleísta Betty Carrillo | 03-04-2012 |
| | Asambleísta Gina Godoy | 03-04-2012 |
| | Asambleísta Galo Vaca | 03-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 11.- Restitución del nombre en el registro de nacimientos.- | Asambleísta Gina Godoy | 03-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |

| | | |
|--|---|------------|
| Artículo 12.- Medidas de indemnización. | Asambleísta Betty Carrillo | 03-04-2012 |
| Art. 13.- Distribución de la indemnización entre familiares de la víctima directa del hecho.- | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 14.- Estructura institucional y líneas de trabajo.- | Asambleísta Betty Carrillo | 03-04-2012 |
| | Asambleísta Galo Vaca | 03-04-2012 |
| | Asambleísta Gina Godoy | 03-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 15.- Reparación judicial y administrativa.- | Asambleísta Galo Vaca | 03-04-2012 |
| | Asambleísta Galo Lara | 26-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| TÍTULO III Medidas para la investigación y judicialización | | |
| Art. 16.- Disposiciones generales para garantizar la investigación y judicialización de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad.- | Asambleísta Rolando Panchana | 03-04-2012 |
| | Asambleísta Gina Godoy | 03-04-2012 |
| | Señor Xavier Mejía | 23-04-2012 |
| | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Art. 17.- Derechos de las víctimas durante el proceso penal.- | | |
| Art. 18.- Normas particulares relativas al procedimiento y la prueba.- | | |
| Incorpora una nueva transitoria | Comité de víctimas y familiares de víctimas | 19-05-2012 |
| Artículo final.- | | |
| Por medio de una comunicación presentada en Oficio N 266-A-MM-AN-12 se solicita se apruebe esta Ley. | Asambleísta Mao Moreno Lara | 28-03-2012 |

6 Estructura y contenido del Proyecto

El Proyecto de Ley tiene dos capítulos, el primero contiene el objeto y los principios de la ley; y, en síntesis, establece para el Estado el deber jurídico de reparación integral a favor del universo de víctimas que esta misma ley especifica y también el reconocimiento de responsabilidad estatal por las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad.

El Capítulo II, Medidas para la reparación de las víctimas, establece la Creación del Programa de Reparación por vía administrativa a cargo de la Defensoría del Pueblo, institución que implementará las medidas de reparación establecidas en esta ley. Por otro lado, establece cuales son las personas beneficiarias de las medidas individuales del programa de reparación por vía administrativa y crea el derecho a recibir medidas individuales de reparación integral; las cuales son:

1. La rehabilitación física y atención psicosocial.

2. La supresión, a solicitud de parte, de todos los datos y antecedentes personales contantes en los diferentes archivos judiciales, policiales, militares u otros, relacionados con los hechos documentados por la Comisión de la Verdad.
3. La búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida, que estará a cargo de la Policía Nacional, con la dirección de la Fiscalía General del Estado; y, en caso de fallecimiento, las mencionadas instituciones se encargarán de la exhumación, identificación y la restitución de sus restos a sus allegados, quienes tendrán derecho a ser informados del avance en la búsqueda de la persona y a participar en las diligencias que se adelanten con ese fin.
4. La declaratoria, a petición de parte, de muerte presunta y de la posesión definitiva de los bienes de las víctimas de desaparición forzada, en virtud de la presunción de muerte por desaparecimiento, de conformidad con los artículos 68 a 80 del Código Civil. Para el efecto, no serán aplicables los artículos 66 y 67 del referido Código.
5. La capacitación laboral, formación técnica o asesoría para el desarrollo de iniciativas de inclusión económica.
6. La restitución de los apellidos paterno y materno de los hijos e hijas de las víctimas que fueron inscritos en el Registro Civil como hijos de otras personas, para evitar que sean perseguidos o violentados por los perpetradores de las graves violaciones de derechos realizadas en contra de sus padres biológicos. Una vez corroborada la situación, la autoridad del Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente realizará la inscripción de la modificación del registro de nacimiento.

Otro de los temas relevantes de este capítulo es el establecimiento de la estructura institucional y las líneas de trabajo que se crearán en la Defensoría para gestionar el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad. Al respecto las líneas de trabajo son:

1. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial.
2. Línea de impulso a la judicialización de casos.
3. Línea de educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad.
4. Línea de implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción.
5. Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos.

7 Debate de la Comisión

En sesión de 18 de septiembre de 2013, las y los miembros de la Comisión discuten las ventajas y desventajas del proyecto.

La Asambleísta Sol Buendía, que asistió a la Comisión, remarca la necesidad de la ley para que las víctimas, sus familiares y la sociedad entera recupera la paz social y esta clase de hechos no se vuelvan a repetir.

La asambleísta Godoy reafirma que después de tres décadas se debe reparar a las víctimas y se debe asumir la obligación ética de la responsabilidad del Estado.

La Asambleísta Magali Orellana manifiesta que está dispuesta a votar a favor del informe del Proyecto de Ley, pues se castiga graves violaciones de derechos humanos, y tarde o temprano se tendrá que pagar los crímenes de Estado incluso los que se cometen en nombre de la pobreza como los que se van a cometer por la explotación petrolera en el Yasuní con los pueblos en aislamiento voluntario.

8 Resolución

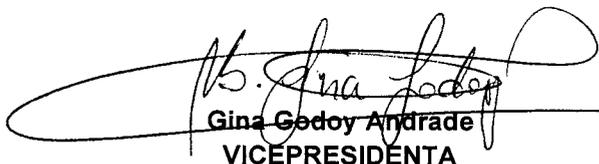
Con los antecedentes expuestos y el con el **voto favorable de las y los Asambleístas Mauro Andino, Gina Godoy, Marcela Aguiñaga, Fausto Ordoñez (A), Magali Orellana, Gabriel Rivera, Fabián Salano y Blanca Bombón**; con el voto en contra de los Asambleístas Miguel Moreta y Luis Fernando Torres; y, con la ausencia de Asambleísta Nicolás Issa, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado RESUELVE aprobar el presente informe para segundo debate sobre el Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de graves Violaciones de Derechos Humanos y delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

9 Asambleísta ponente

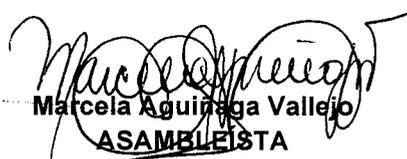
Dr. MAURO ANDINO REINOSO, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado



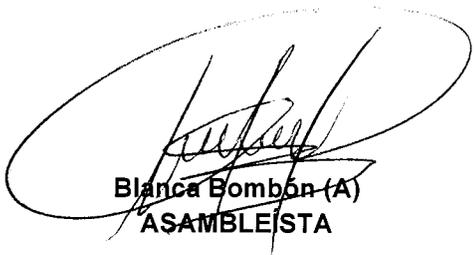
Mauro Andino Reinoso
PRESIDENTE



Gina Godoy Andrade
VICEPRESIDENTA



Marcela Aguiñaga Vallejo
ASAMBLEÍSTA



Blanca Bombón (A)
ASAMBLEÍSTA

Miguel Moreta Panchez
ASAMBLEÍSTA

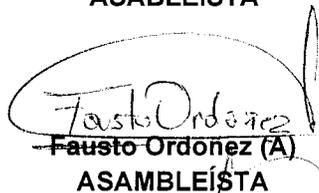


Magali Orellana Marquinez
ASAMBLEÍSTA

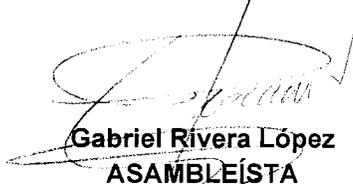


Fabian Soriano Moreno
ASAMBLEÍSTA

Nicolás Issa Wagner
ASAMBLEÍSTA



Fausto Ordoñez (A)
ASAMBLEÍSTA



Gabriel Rivera López
ASAMBLEÍSTA

Luis Fernando Torres Torres
ASAMBLEÍSTA



LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, según el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Norma Suprema;

Que, la Constitución de la República del Ecuador también recoge una norma imperativa e inderogable de derecho internacional que proscribe dichas graves violaciones y obliga a su prevención y, cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, juzgamiento y sanción y a la reparación de las víctimas;

Que, el Estado ecuatoriano, a través de la Comisión de la Verdad, creada por Decreto Ejecutivo del 3 de mayo de 2007, se propuso esclarecer graves violaciones a los derechos humanos;

Que, conforme al Decreto Ejecutivo, la Comisión de la Verdad tiene la responsabilidad de diseñar las políticas de reparación para las víctimas de los hechos puestos en conocimiento de la Comisión; determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes; y sugerir reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos;

Que, el esclarecimiento de la verdad, la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables de las graves violaciones, la reparación integral a las víctimas y las reformas legales e institucionales para prevenir la repetición de tales violaciones, son medidas interdependientes, complementarias e inaplazables;

Que, la Comisión de la Verdad formuló en su informe final un capítulo de recomendaciones en materia de reparación, que incluye propuestas sobre reformas legales e institucionales, así como sobre otras medidas para garantizar la no repetición de los hechos;

Que, la Comisión de la Verdad también propuso en su capítulo de recomendaciones, una estrategia de judicialización, con fundamento en sus principales hallazgos sobre los presuntos responsables de las violaciones investigadas; y,

Que, las recomendaciones formuladas en el informe final de la Comisión de la Verdad requieren de instrumentos de rango legal para su efectiva y adecuada implementación.

Que, según el artículo 215 de la Constitución de la República, la Defensoría del Pueblo tiene entre sus funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y, en consecuencia, debe cumplir un papel fundamental en la garantía de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA JUDICIALIZACIÓN
DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DELITOS DE
LESA HUMANIDAD OCURRIDOS EN EL ECUADOR ENTRE EL 4 DE
OCTUBRE DE 1983 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad; y, garantizar su judicialización.

Art. 2.- Reconocimiento de responsabilidad del Estado.- El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y reconoce que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo que debe garantizarse, a ellas y la sociedad ecuatoriana, sin dilaciones, el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos.

El Estado ecuatoriano será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad y reparará de manera integral a las personas que hayan sufrido vulneraciones y violaciones de los derechos humanos.

Art. 3.- Principio de reparación integral.- La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los he-

chos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Art. 4.- Creación del Programa de Reparación por vía administrativa.- Créase el Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

El Programa de Reparación tendrá por objeto implementar las medidas de reparación establecidas en esta Ley.

Art. 5.- Personas beneficiarias de las medidas individuales del programa de reparación por vía administrativa.- Son beneficiarias de las medidas individuales del programa de reparación por vía administrativa, las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, en los casos y condiciones determinados en esta Ley.

Tanto las víctimas, como sus cónyuges, parejas por unión de hecho y familiares consanguíneos hasta el segundo grado de parentesco, accederán directamente a las medidas de reparación desarrolladas por el programa de reparación por vía administrativa.

Art. 6.- Derecho a recibir medidas individuales de reparación integral.- Con adecuación a cada caso concreto, las víctimas directas de violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, tienen derecho a beneficiarse de las siguientes medidas individuales de reparación:

1. La rehabilitación física y atención psicosocial.
2. La supresión, a solicitud de parte, de todos los datos y antecedentes personales constantes en los diferentes archivos judiciales, policiales, militares u otros, relacionados con los hechos documentados por la Comisión de la Verdad.
3. La búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida, que estará a cargo de la Policía Nacional, con la dirección de la Fiscalía General del Estado; y, en caso de fallecimiento, las mencionadas instituciones se encargarán de la exhumación, identificación y la restitución de sus restos a sus allegados, quienes tendrán derecho a ser informados del avance en la búsqueda de la persona y a participar en las diligencias que se adelanten con ese fin.
4. La declaratoria, a petición de parte, de muerte presunta y de la posesión definitiva de los bienes de las víctimas de desaparición forzada, en virtud de la pre-

sunción de muerte por desaparecimiento, de conformidad con los artículos 68 a 80 del Código Civil. Para el efecto, no serán aplicables los artículos 66 y 67 del referido Código.

5. La capacitación laboral, formación técnica o asesoría para el desarrollo de iniciativas de inclusión económica.
6. La restitución de los apellidos paterno y materno de los hijos e hijas de las víctimas que fueron inscritos en el Registro Civil como hijos de otras personas, para evitar que sean perseguidos o violentados por los perpetradores de las graves violaciones de derechos realizadas en contra de sus padres biológicos. Una vez corroborada la situación, la autoridad competente del Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente realizará la inscripción de la modificación del registro de nacimiento.

Art. 7. Indemnización.- En los casos que haya lugar a indemnización por los daños materiales o inmateriales que se produjeron a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, el Estado ecuatoriano efectivizará el pago de dicha indemnización ya sea, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo indemnizatorio al que pueden llegar las víctimas con la Procuraduría General del Estado, o en cumplimiento de lo ordenado en sentencia ejecutoriada.

La determinación de los montos de indemnización se establecerá sobre la base de los parámetros y criterios más actuales que hayan sido desarrollados para tales fines por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Art. 8.- Reparación por vía judicial.- Las víctima y, a falta de ella, su cónyuge, su parejas por unión de hecho y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad podrán demandar judicialmente la reparación integral de los daños ocasionados por las graves violaciones de derechos humanos.

Se prohíbe otorgar o recibir doble indemnización por el mismo hecho. La víctima y, a falta de ella, su cónyuge, su pareja por unión de hecho y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, que obtuvieren o hubieren recibido indemnización a través de un acuerdo indemnizatorio suscrito con la Procuraduría General, no podrán demandar al Estado otra indemnización por el mismo hecho a través de la vía judicial, ni en el Sistema Interamericano o Universal de Protección a los Derechos Humanos.

Art. 9.- Estructura institucional y líneas de trabajo.- Para gestionar el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, la Defensoría del Pueblo podrá crear dentro de su estructura institucional una Dirección de Reparación y Prosecución de Acciones Judiciales o cualquier otra instancia administrativa que considere conveniente para este fin, la cual tendrá a su cargo las siguientes líneas de trabajo:

1. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial.
2. Línea de impulso a la judicialización de casos.
3. Línea de educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad.
4. Línea de implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción.
5. Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos.

Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Programa de Reparación por vía administrativa, la Defensoría del Pueblo coordinará con las instituciones y autoridades públicas que tengan competencias en los ámbitos que tienen relación con líneas de trabajo establecidas en este artículo, y con la Procuraduría General del Estado.

Art. 10.- Reglas generales del proceso en caso de graves violaciones de derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad.- El Estado ecuatoriano adoptará, durante la etapa preprocesal y procesal penal, las medidas constitucionales, legales, administrativas y judiciales que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y garantías de las víctimas y sus familiares en la investigación y juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad, de conformidad con la legislación interna y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y juzgamiento de delitos de lesa humanidad.

Disposición transitoria

En el plazo de noventa días, la Defensoría del Pueblo implementará todas las medidas para el establecimiento el Programa de Reparación por vía administrativa, incluyendo los correspondientes rubros presupuestarios.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Razón: Siento como tal, que el informe para segundo debate sobre el Proyecto de Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión de 18 de septiembre de 2013.- Quito, 18 de septiembre de 2013.- Lo certifico.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**




REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



Año I - Nº 143

**Quito, viernes 13 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 – 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 – 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 – 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008..... 1

FUNCIÓN EJECUTIVA

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGECCGC13-00015 A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI 5

EXTRACTOS:

- De las absoluciones de las consultas de los meses de julio a diciembre de 2012..... 6

RESOLUCIÓN:

- NAC-DGERCGC13-00814 Deléganse facultades al Director Nacional Financiero 44

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio No. SAN-2013-1642

Quito, 05 de diciembre de 2013

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho.

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA JUDICIALIZACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DELITOS DE LESA HUMANIDAD OCURRIDOS EN EL ECUADOR ENTRE EL 4 DE OCTUBRE DE 1983 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**.

En sesión del 26 de noviembre del 2013, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, enviada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y de acuerdo al Artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y al Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA JUDICIALIZACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DELITOS DE LESA HUMANIDAD OCURRIDOS EN EL ECUADOR ENTRE EL 4 DE OCTUBRE DE 1983 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó la **“LEY PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA JUDICIALIZACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DELITOS DE LESA HUMANIDAD OCURRIDOS EN EL ECUADOR ENTRE EL 4 DE OCTUBRE DE 1983 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008”**, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 3-Abril-2012
SEGUNDO DEBATE: 1-octubre-2013
OBJECCIÓN PARCIAL: 26-Noviembre-2013

Quito a 05 de diciembre de 2013

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, según el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Norma Suprema;

Que, el Artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador recoge el principio imperativo e inderogable de derecho internacional que proscribe dichas graves violaciones y obliga a su prevención y, cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, juzgamiento y sanción y a la reparación de las víctimas;

Que, el Estado ecuatoriano, a través de la Comisión de la Verdad, creada por Decreto Ejecutivo del 3 de mayo de 2007, se propuso esclarecer graves violaciones a los derechos humanos;

Que, conforme al Decreto Ejecutivo, la Comisión de la Verdad tiene la responsabilidad de diseñar las políticas de reparación para las víctimas de los hechos puestos en conocimiento de la Comisión; determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes; y sugerir reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos;

Que, el esclarecimiento de la verdad, la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables de las graves violaciones, la reparación integral a las víctimas y las reformas legales e institucionales para prevenir la repetición de tales violaciones, son medidas interdependientes, complementarias e inaplazables;

Que, la Comisión de la Verdad formuló en su informe final un capítulo de recomendaciones en materia de reparación, que incluye propuestas sobre reformas legales e institucionales, así como sobre otras medidas para garantizar la no repetición de los hechos;

Que, la Comisión de la Verdad también propuso en su capítulo de recomendaciones, una estrategia de judicialización, con fundamento en sus principales hallazgos sobre los presuntos responsables de las violaciones investigadas;

Que, las recomendaciones formuladas en el informe final de la Comisión de la Verdad requieren de instrumentos de rango legal para su efectiva y adecuada implementación; Que, según el artículo 215 de la Constitución de la República, la Defensoría del Pueblo tiene entre sus funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y, en consecuencia, debe cumplir un papel fundamental en la garantía de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Y LA JUDICIALIZACIÓN DE GRAVES
VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y
DELITOS DE LESA HUMANIDAD OCURRIDOS EN
EL ECUADOR ENTRE EL 4 DE OCTUBRE DE 1983
Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad; y, garantizar su judicialización.

Art. 2.- Reconocimiento de responsabilidad del Estado.- El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y reconoce que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo que debe garantizarse, a ellas y la sociedad ecuatoriana, sin dilaciones, el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos.

El Estado ecuatoriano será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad y reparará de manera integral a las personas que hayan sufrido vulneraciones y violaciones de los derechos humanos.

Art. 3.- Principio de reparación integral.- La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

**CAPÍTULO II
MEDIDAS PARA LA REPARACIÓN DE LAS
VÍCTIMAS**

Art. 4.- Creación del Programa de Reparación por vía administrativa.- Créase el Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

El Programa de Reparación tendrá por objeto implementar las medidas de reparación establecidas en esta Ley.

Art. 5.- Personas beneficiarias de las medidas individuales del programa de reparación por vía administrativa.- Son beneficiarias de las medidas individuales del programa de reparación por vía administrativa, las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, en los casos y condiciones determinados en esta Ley.

Tanto las víctimas, como sus cónyuges, parejas por unión de hecho y familiares consanguíneos hasta el segundo grado de parentesco, accederán directamente a las medidas de reparación desarrolladas por el programa de reparación por vía administrativa.

Art. 6.- Derecho a recibir medidas individuales de reparación integral.- Con adecuación a cada caso concreto, las víctimas directas de violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, tienen derecho a beneficiarse de las siguientes medidas individuales de reparación tales como:

1. La rehabilitación física y atención psicosocial.
2. La supresión, a solicitud de parte, de todos los datos y antecedentes personales constantes en los diferentes archivos judiciales, policiales, militares u otros, relacionados con los hechos documentados por la Comisión de la Verdad.
3. La búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida, que estará a cargo de la Policía Nacional, con la dirección de la Fiscalía General del Estado; y, en caso de fallecimiento, las mencionadas instituciones se encargarán de la exhumación, identificación y la restitución de sus restos a sus allegados, quienes tendrán derecho a ser informados del avance en la búsqueda de la persona y a participar en las diligencias que se adelanten con ese fin.
4. La declaratoria, a petición de parte, de muerte presunta y de la posesión definitiva de los bienes de las víctimas de desaparición forzada, en virtud de la presunción de muerte por desaparecimiento, de conformidad con los artículos 68 a 80 del Código Civil. Para el efecto, no serán aplicables los artículos 66 y 67 del referido Código.
5. La capacitación laboral, formación técnica o asesoría para el desarrollo de iniciativas de inclusión económica.
6. La restitución de los apellidos paterno y materno de los hijos e hijas de las víctimas que fueron inscritos en el Registro Civil como hijos de otras personas, para evitar que sean perseguidos o violentados por los perpetradores de las graves violaciones de derechos realizadas en contra de sus padres biológicos. Una vez corroborada la situación, la autoridad competente del Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente realizará la inscripción de la modificación del registro de nacimiento.

Art. 7. Indemnización.- En los casos en que haya lugar a indemnización por los daños materiales o inmateriales que se produjeron a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, el Estado ecuatoriano efectivizará el pago de dicha indemnización ya sea en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo indemnizatorio al que pueden llegar las víctimas con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o en cumplimiento de lo ordenado en sentencia ejecutoriada.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Programa de Reparación indicado en la presente ley, reglamentará el procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento.

La determinación de los montos de indemnización se establecerá sobre la base de los parámetros y criterios más actuales que hayan sido desarrollados para tales fines por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Art. 8.- Reparación por vía judicial.- Las víctimas y, a falta de ella, su cónyuge, su pareja en unión de hecho y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, en ese orden, podrán demandar judicialmente la reparación integral de los daños ocasionados por las graves violaciones de derechos humanos.

Se prohíbe otorgar o recibir doble indemnización por el mismo hecho, o por error judicial. La víctima y, a falta de ella, su cónyuge, su pareja por unión de hecho y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, que obtuvieren o hubieren recibido indemnización a través de un acuerdo indemnizatorio suscrito con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no podrán demandar al Estado otra indemnización por el mismo hecho a través de la vía judicial, ni en el Sistema Interamericano o Universal de Protección a los Derechos Humanos.

En todos los casos, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo X del Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 9.- Estructura institucional y líneas de trabajo.- Para gestionar el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, la Defensoría del Pueblo podrá crear dentro de su estructura institucional una Dirección de Reparación y Prosecución de Acciones Judiciales o cualquier otra instancia administrativa que considere conveniente para este fin, la cual tendrá a su cargo las siguientes líneas de trabajo:

1. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial.
2. Línea de asesoramiento, representación y patrocinio legal para la judicialización de casos.
3. Línea de educación en derechos humanos y difusión del

Informe final de la Comisión de la Verdad.

4. Línea de implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción.

5. Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos.

Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Programa de Reparación por vía administrativa, la Defensoría del Pueblo coordinará con las instituciones y autoridades públicas que tengan competencias en los ámbitos que tienen relación con líneas de trabajo establecidas en este artículo, y con la Procuraduría General del Estado.

Art. 10.- Reglas generales del proceso en caso de graves violaciones de derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad.- El Estado ecuatoriano adoptará, durante la etapa preprocesal y procesal penal, las medidas constitucionales, legales, administrativas y judiciales que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y garantías de las víctimas y sus familiares en la investigación y juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad, de conformidad con la legislación interna y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y juzgamiento de delitos de lesa humanidad.

Disposiciones Generales

Primera.- En el plazo de noventa días, desde la publicación de la presente Ley, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Registro Civil, Identificación y Cedulación y las demás entidades del Estado, implementarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las responsabilidades determinadas por este cuerpo normativo.

Segunda.- En el plazo de noventa días, el Ministerio rector en materia de cultura dará inicio a la creación del "Museo de la Memoria", dedicado a documentar y conmemorar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ecuador.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**,
Presidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

RESOLUCIÓN No.198 -DPE-CGAJ-2014

**RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 78 de la Constitución determina que "[...] Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la Verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado";

Que, a través del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo de 2007, se creó la Comisión de la Verdad con el propósito de "[oo.] investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 Y otros períodos";

Que, los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los casos de violación de Derechos Humanos, señala que la reparación abarca la restitución, la satisfacción, la rehabilitación, las garantías de no repetición y la indemnización o compensación económica;

Que, el 13 de diciembre de 2013, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 143 la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008;

Que, el artículo 4 de dicha Ley crea el Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo; y, el artículo 9 establece que para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Programa de Reparación por vía administrativa, la Defensoría del Pueblo podrá crear dentro de su estructura institucional una Dirección de Reparación y Prosecución de Acciones Judiciales y coordinará con las

M.

instituciones y autoridades públicas que tengan competencias en los ámbitos que tienen relación con líneas de trabajo establecidas en este artículo, y con la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Resolución Defensorial No. 042-DPE-DNATH-2014 de 4 de abril de 2014 se creó la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y combate a la Impunidad;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Expedir las DIRECTRICES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROGRAMA DE REPARACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DOCUMENTADAS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objetivo.- Las presentes directrices tienen por objeto establecer el procedimiento para el Programa de Reparación por vía administrativa creado por la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 143.

Art. 2.- Programa de Reparación por Vía Administrativa.- Se entiende como Programa de Reparación por Vía Administrativa al conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones, mecanismos y relaciones organizadas, tendientes a determinar las medidas de reparación a implementarse por parte del Estado, a través de sus diferentes instituciones, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

Art. 3.- Finalidad.- El programa a cargo de la Defensoría del Pueblo pretende reparar adecuada y equitativamente a las víctimas o familiares de víctimas de las violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad señaladas en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, facilitando el acceso

a medidas que reorienten y reencaucen sus vidas, buscando aproximarse a la consecución de una reparación integral.

Art. 4.- Gestión y Coordinación del Programa.- La gestión y coordinación del Programa de Reparación, estará a cargo de la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y combate a la Impunidad, instancia a la que además, le corresponderá el asesoramiento, la representación y el patrocinio judicial y extrajudicial de las víctimas de así acordarse.

Art. 5.- Principios.- El funcionamiento del programa de reparación se basará en los siguientes principios:

- **Principio de buena fe.-** Las partes que intervengan en el procedimiento regulado en el presente instrumento, observarán una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad.
- **Principio de proporcionalidad.-** Las medidas de reparación han de establecerse de forma apropiada, en consideración a las características de la violación y al daño ocasionado.
- **Principio de no discriminación.-** Las víctimas o personas beneficiarias no serán discriminadas por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, vivir con VIH, discapacidad; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 y en el presente instrumento.
- **Principio de no revictimización.-** Las y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo deberán sujetar sus actuaciones con el debido respeto a los derechos de las víctimas y/o personas beneficiarias, se

prohíbe cualquier forma de estigmatización en la determinación o ejecución de las medidas de reparación a que haya lugar.

- Principio de celeridad.- El proceso de determinación de las medidas de reparación individual o colectiva se realizará en la forma más expedita, rápida y acertada posible evitando retardos indebidos.
- Gratuidad y accesibilidad al procedimiento.- Para la accesibilidad de las víctimas y personas beneficiarias al programa de reparación, la Defensoría del Pueblo adoptará mecanismos para garantizar que la presentación de la solicitud y el trámite de la misma sean gratuitos.

Art. 6.- De la confidencialidad.- El proceso administrativo regulado mediante este instrumento para la determinación de las medidas de reparación en cada caso sean individuales o colectivas tendrá carácter confidencial.

Art. 7.- Víctima directa.- Se considerará como víctima directa a toda persona que haya sufrido la violación de sus Derechos Humanos, y haya sido señalada como tal en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Art. 8.- Víctima indirecta.- Para efectos del Programa de Reparación se consideran víctimas indirectas al cónyuge o pareja en unión de hecho, así como a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de las víctimas directas identificadas en los casos documentados por la Comisión de la Verdad.

En estos casos a partir de la solicitud, la Defensoría del Pueblo procederá a verificar la relación con la víctima directa.

Art. 9.- Beneficiarios.- Son beneficiarios o beneficiarias de las medidas de reparación todas las víctimas directas o indirectas de los casos de violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad documentados por la Comisión de la Verdad.

También tendrán derecho a ser beneficiarias del programa de reparación aquellas personas que dentro de los casos denunciados por la Comisión de la Verdad, sean identificadas como víctimas producto de las investigaciones posteriores que lleve adelante la Fiscalía o en cumplimiento a lo ordenado en sentencia ejecutoriada.

Art.- 10.- Acceso directo.- Tanto las víctimas directas como indirectas podrán solicitar y acceder directamente a las medidas otorgadas por el programa de reparación por vía administrativa de la Defensoría del Pueblo y para ello no requerirán del patrocinio de un abogado.

Sin perjuicio de ello, si el o los peticionarios así lo prefieren podrán estar acompañados del o los profesionales que consideren pertinentes para que les oriente durante el proceso.

Art. 11.- Medidas de reparación.- Las medidas que se implementen a través del Programa de Reparación por vía administrativa serán coordinadas y gestionadas por la Defensoría del Pueblo, éstas serán de naturaleza inmaterial.

Para su implementación o ejecución se deberá contar con las funciones del Estado, instituciones y autoridades públicas que tengan competencia.

Las medidas de reparación indemnizatorias únicamente le corresponden implementar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad con la Ley.

El expediente elaborado por el Programa de Reparación de la Defensoría del Pueblo será puesto a disposición del Ministerio de Justicia para la determinación de la indemnización que corresponda producto de los daños generados a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos establecidos por la Comisión de la Verdad.

Aquellas víctimas que no deseen acogerse a las medidas de reparación inmaterial que coordinará y gestionará la Defensoría del Pueblo y demanden solamente medidas indemnizatorias deberán manifestarlo expresamente y por escrito, solicitando que su requerimiento sea trasladado directamente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

CAPÍTULO 11 DE IA DIFUSIÓN Y REGISTRO DE BENEFICIARIOS

Art. 12.- Difusión del Programa de Reparación.- Con el objeto de brindar la mayor cobertura posible, la Defensoría del Pueblo procurará informar a las víctimas o beneficiarios a través de medios masivos de comunicación u otros mecanismos y los convocará para que soliciten acceder al programa de reparación por vía administrativa. Para este fin se apoyará en las

dLNCGAJ

~

organizaciones de víctimas y familiares de víctimas existentes.

Art. 13.- Solicitud de medidas de reparación individual o colectiva.- Todas las víctimas que se ajusten a los casos y condiciones determinados en la Ley de Víctimas y el presente instrumento para acceder en forma individual o colectiva al programa de reparación y beneficiarse de las medidas de reparación a cargo de la Defensoría del Pueblo deberán presentar en cualquiera de las oficinas de la Defensoría del Pueblo una solicitud en forma individual o colectiva, manifestando su voluntad expresa de acogerse al Programa de Reparación por vía administrativa y acompañada de la siguiente información:

1. Identificación del caso documentado por la Comisión de la Verdad del que sean víctimas directas o indirectas;
2. Nombres y apellidos completos de la o las personas que presentan la solicitud y su vinculación con el caso;
3. Dirección, teléfono y correo electrónico del o los solicitantes; y,
4. Detalle de las medidas de reparación individual o colectiva que se solicitan.

La mencionada solicitud se admitirá a trámite inmediatamente si está acompañada de toda la información antes señalada.

Art. 14.- De la verificación y registro.- La Defensoría del Pueblo analizará en el término de quince (15) días la solicitud y procederá a verificar la información proporcionada, principalmente corroborando la calidad de víctima directa o indirecta del o los peticionarios, para lo cual podrá solicitar información complementaria o la cooperación de cualquier otra institución.

Verificada la información se procederá al registro de la solicitud y se iniciará el trámite respectivo.

Art. 15.- Procurador común.- Si en las solicitudes comparecen dos o más personas por un mismo derecho, podrán designar dentro del término que se les conceda, de entre los solicitantes y por escrito, a un Procurador Común que los represente en las sesiones de trabajo, quien tendrá plenas facultades para suscribir el acuerdo reparatorio.

Art. 16.- De la acumulación de trámites.- De presentarse varias solicitudes con relación a un mismo caso o hecho documentado por la Comisión de la Verdad, la Defensoría del Pueblo podrá acordar con los peticionarios su acumulación para que sean tramitadas en un solo expediente.

CAPÍTULO 111
DE LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INDIVIDUAL
O COLECTIVA

Art. 17.- De las sesiones de trabajo.- Calificada la solicitud, se notificará a la o los peticionarios y se coordinará sesiones de trabajo, de preferencia en el lugar de residencia de las víctimas, con la finalidad de analizar el caso y las circunstancias atravesadas por los peticionarios, así como los requerimientos realizados o los que se pudieren identificar y las acciones o medidas más apropiadas para reparar los hechos analizados y la forma de implementarlas.

Sin perjuicio de ello, si el o los peticionarios así lo prefieren podrán estar acompañados del o los profesionales que consideren pertinentes para que les oriente durante el proceso.

Art. 18.- Diagnósticos y otros medios de evaluación.- De ser necesario se promoverá la realización de diagnósticos o mecanismos de evaluación que permitan identificar la situación de las víctimas y las alternativas más apropiadas para atender sus requerimientos, tomando para ello en consideración las medidas sugeridas en la Ley y en el Informe Final de la Comisión de la Verdad.

Art. 19.- Identificación de medidas de reparación.- Tomando como referente las medidas señaladas en los artículos 6 y 9 de la Ley, mediante sesiones de trabajo se identificarán las medidas de reparación que sean acordes para cada caso concreto así como las alternativas que puedan existir para atenderlas o solventarlas.

En los casos en que existan más de una víctima o beneficiarios se podrán identificar medidas que permitan una reparación colectiva.

Art. 20.- Gestión de medidas o mecanismos de reparación.- La Defensoría del Pueblo gestionará con las instituciones y autoridades públicas que tengan competencia, los mecanismos o alternativas que se puedan implementar o comprometer para atender las medidas de reparación que hayan sido identificadas y promoverá la suscripción de compromisos que permitan garantizar su efectiva implementación.

Art. 21.- Propuesta de medidas de reparación.- Identificadas las medidas de reparación y las alternativas existentes para atenderlas, el Defensor del Pueblo o su delegado emitirá un informe preliminar que contendrá principalmente una

descripción de los hechos, las afectaciones sufridas, así como la descripción de las medidas de reparación que se proponen, su justificación y la forma como serán atendidas.

Art. 22.- Negociación de la propuesta de medidas de reparación.- El contenido del informe preliminar se dará a conocer a los beneficiarios en un término no mayor a diez (10) días a partir de su aprobación, quienes podrán a su vez plantear ajustes, modificaciones u otras alternativas que permitan alcanzar un acuerdo total o parcial en un término no mayor a diez (10) días. De requerirse se podrá acordar una ampliación a este término, con la finalidad de que pueda alcanzar un acuerdo.

Alcanzado un acuerdo, en un término no mayor a diez (10) días, se expedirá el informe definitivo y el respectivo acuerdo reparatorio, los mismos que deberán ser suscritos en un término no mayor a quince (15) días, con lo que se concluirá y archivará el trámite.

De no llegarse a un acuerdo, dentro del mismo término, el Defensor del Pueblo o su delegado dejarán constancia mediante un informe definitivo con el que se dará por concluido el trámite y se dispondrá su archivo.

CAPÍTULO IV DEL ACUERDO REPARATORIO

Art. 23.- Del Acuerdo Reparatorio.- El Acuerdo Reparatorio es un instrumento mediante el cual, las víctimas y la Defensoría del Pueblo definirán las medidas reparatorias de carácter inmaterial a las que hubiere lugar.

Para constancia de las medidas de reparación acordadas, el Defensor del Pueblo o su delegado suscribirá con las personas beneficiarias el respectivo acuerdo reparatorio.

El acuerdo reparatorio deberá ser suscrito en cuatro ejemplares: uno que será entregado a la o las personas beneficiarias, uno para la Defensoría del Pueblo, uno para la Procuraduría General del Estado, y uno para el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 24.- Del contenido del acuerdo reparatorio.- El acuerdo reparatorio deberá contener la siguiente información:

1. Número de acuerdo reparatorio;

2. Comparecientes;
3. Antecedentes;
4. Motivación;
5. Detalle de los acuerdos y medidas de reparación alcanzadas y la forma en que serán implementados;
6. Aceptación del acuerdo;
7. Mecanismos de seguimiento del acuerdo;
8. Lugar y fecha de suscripción; y,
9. Firmas de los beneficiarios y el Defensor del Pueblo o su delegado.

Art. 25.- Traslado del expediente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Concluido el proceso ante la Defensoría del Pueblo, a petición de parte, en un término no mayor a cinco (5) días se trasladará una copia certificada de todo el expediente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 26.- Notificación a la Procuraduría General del Estado." Todos los acuerdos reparatorios que sean suscritos por la Defensoría del Pueblo serán informados a la Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 NOV 201~

/

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

REGLAMENTO ACUERDOS REPARATORIOS MONTOS A PAGARSE POR INDEMNIZACION

Acuerdo Ministerial 865
Registro Oficial Suplemento 444 de 24-feb.-2015
Estado: Vigente

No. 0865

Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución [...]";

Que el artículo 3, numeral 1 de la norma constitucional establece entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en: "[...] respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (...);

Que el artículo 78 de la Carta Magna determina que: "[...] Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado";

Que el Decreto Ejecutivo No. 305, de 3 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87, de 18 de mayo de 2007, creó la Comisión de la Verdad con la finalidad de "[...] investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos";

Que los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones

manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los casos de violación de Derechos Humanos, señala que la reparación abarca la restitución, la satisfacción, la rehabilitación, las garantías de no repetición y la indemnización o compensación económica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007 , el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos; el mismo que tiene como misión velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, mejorar la rehabilitación social, promover la paz social y la plena vigencia de los Derechos Humanos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010 , el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que el 13 de diciembre de 2013, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 143, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008;

Que el artículo 7 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, atribuye al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Programa de Reparación, reglamentar el procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento;

Que mediante reuniones celebradas con representantes del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría General del Estado y el Ministerio de Finanzas, se coordinó el proceso de reglamentación de acuerdos reparatorios; y,

Que con Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 3 de abril de 2014 , el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LOS ACUERDOS REPARATORIOS, LOS MONTOS A PAGARSE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION Y LAS MEDIDAS PARA SU CUMPLIMIENTO", de conformidad con lo siguiente:

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para acordar el monto de la indemnización en los casos en que haya lugar, y las medidas para su cumplimiento, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- El presente instrumento se aplicará a todas las víctimas de los casos de violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad documentados por la Comisión de la Verdad, cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, con las excepciones establecidas en este reglamento.

Art. 3.- Excepciones.- Para efectos de este reglamento, no podrán beneficiarse de un acuerdo indemnizatorio, quienes estén incurso en los siguientes casos:

1. Quienes hayan recibido indemnización en forma efectiva por parte del Estado, ya sea por cumplimiento de acuerdos de solución amistosa, sentencias y acuerdos de cumplimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o resoluciones del Sistema Universal de Derechos Humanos, por los mismos hechos documentados por la Comisión de la Verdad; y,
2. Quienes hayan recibido indemnización en forma efectiva, por daños y perjuicios por los mismos hechos documentados por la Comisión de la Verdad, a través de sentencia ejecutoriada emitida por los órganos jurisdiccionales nacionales.

Art. 4.- Principios.- Todo acuerdo reparatorio con indemnización, se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de buena fe.- Las partes intervinientes en el proceso de negociación realizarán sus actuaciones con honestidad y lealtad;
2. Principio de proporcionalidad.- El monto de la indemnización se establecerá en consonancia con las características y gravedad de la violación y el daño causado, de tal manera que el monto acordado con la víctima o personas beneficiarias no implique el enriquecimiento de las mismas. El principio de proporcionalidad se aplicará especialmente para todos los perjuicios económicamente evaluables;
3. Principio de celeridad.- El proceso de negociación del acuerdo indemnizatorio, se sujetará a los plazos determinados en este reglamento. De igual forma, se aplicará el principio de celeridad a la realización del pago por concepto de indemnización. Se prohíbe todo retardo injustificado;
4. Principio de no revictimización.- Las y los servidores públicos actuarán con el debido respeto a los derechos de las víctimas y/o personas beneficiarias, se prohíbe toda forma de estigmatización o dilación injustificada en el proceso de negociación indemnizatoria,

particularmente en la valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza y de cualquier forma de intimidación;

5. Principio de equidad.- Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, se determinará en equidad teniendo en cuenta la congruencia entre el tipo de violación y la reparación acordada, así como las diferencias entre los casos o las víctimas, de manera que exista equilibrio razonable entre la reparación y el daño.

6. Principio de no discriminación.- Las víctimas o personas beneficiarias no serán discriminadas por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, vivir con VIH, discapacidad, origen geográfico; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 y este Reglamento;

7. Principio de gratuidad y accesibilidad al procedimiento.- Para la accesibilidad de las víctimas y personas beneficiarias al proceso de negociación de acuerdo indemnizatorio, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos adoptará los mecanismos necesarios para garantizar que la tramitación del proceso sea gratuito;

8. Principio de acceso a la información.- Se deberá establecer medios de información al público en general, y en particular a las víctimas y beneficiarios, de los derechos que les asisten y de los recursos a los cuales pueden acudir, y de todos los servicios a los que tienen derecho.

Art. 5.- De la Confidencialidad.- El proceso de negociación con la víctima directa o persona (s) beneficiaria (s) para alcanzar el acuerdo indemnizatorio tiene carácter confidencial.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al expediente de la víctima directa o persona(s) beneficiaria(s) o que participen en el proceso de negociación deberán mantener absoluta reserva de la información.

Art. 6.- Definiciones.- Para efecto de las disposiciones contenidas en este reglamento, se establece las siguientes definiciones:

- Víctima directa.- Toda persona natural que haya sufrido daños individualmente, físico o moral, material o psicológico, como consecuencia de la violación a sus Derechos Humanos, en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

- Persona(s) beneficiaria(s).- Es beneficiario/a la víctima directa y a falta de ella, su cónyuge o pareja en unión de hecho y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

Art. 7.- Procurador común.- En caso de haber más de una persona beneficiaria, podrán designar de entre ellos de común acuerdo y por escrito, a un procurador común que los represente dentro del proceso de negociación.

TITULO UNICO

CAPITULO I

DEL PROGRAMA DE REPARACION

Art. 8.- Programa de Reparación.- Las víctimas directas o personas beneficiarias de conformidad con la Ley tienen derecho a través del Programa de Reparación a cargo de la Defensoría del Pueblo a acceder a las medidas de reparación por vía administrativa, bajo las directrices establecidas para el efecto.

Art. 9.- Remisión de expediente.- En los casos en que haya lugar a indemnización por los daños materiales y/o inmateriales que se produjeron a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad se iniciará un proceso de negociación con las víctimas directas o personas beneficiarias de conformidad con la Ley, a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para lo cual la Defensoría del Pueblo a través del Programa de Reparación, remitirá el expediente debidamente documentado, con el establecimiento de las medidas de reparación integral adoptadas e implementadas dentro el Programa de Reparación por vía administrativa, en caso de haberse acogido al mismo.

En los casos en que las víctimas o personas beneficiarias manifiesten su voluntad de no acogerse a las medidas establecidas por el Programa de Reparación por vía administrativa, la Defensoría del Pueblo deberá remitir al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el expediente respectivo debidamente documentado.

Art. 10.- Procesos reparatorios en trámite.- En el caso de que la víctima o persona (s) beneficiaria (s) haya iniciado un proceso de negociación de acuerdo indemnizatorio; y al mismo tiempo mantenga un proceso de reclamación ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, o el Sistema Universal de Derechos Humanos por los mismos hechos, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos notificará a la Procuraduría General del Estado que se ha emprendido un proceso de negociación indemnizatoria con la víctima o personas beneficiarias, a fin de que a su vez se proceda a notificar al órgano competente del respectivo Sistema. Dichas notificaciones formarán parte del expediente respectivo.

CAPITULO II

DEL ACUERDO INDEMNIZATORIO

SECCION I

FASE PREVIA A LA NEGOCIACION

Art. 11.- Procedimiento.- La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos receptorá, examinará y registrará los expedientes provenientes del Programa de Reparación a cargo de la Defensoría del Pueblo, pertenecientes a las víctimas directas o personas beneficiarias, susceptibles de ser indemnizadas, para el inicio del proceso de negociación.

Art. 12.- Contenido del expediente.- Cada caso a ser sometido al proceso de negociación, será documentado por el Programa de Reparación por vía administrativa de la Defensoría del Pueblo, en expedientes individuales, y contendrá:

1. Ficha de Datos Generales donde conste: a) Los nombres y apellidos completos de la

víctima directa o personas beneficiarias; b) La dirección domiciliaria, teléfonos y/o correos electrónicos de la víctima directa o personas beneficiarias; c) El detalle de las medidas de reparación adoptadas por el Programa de Reparación de la Defensoría del Pueblo; y cualquier otra información que permita identificar claramente a la víctima o persona beneficiaria de conformidad con la Ley;

2. Copias simples de los documentos que acrediten la identidad o la filiación de la víctima directa o personas beneficiarias a ser indemnizadas;

3. Copia con la recepción del acuerdo reparatorio suscrito por la Defensoría del Pueblo, debidamente informado a la Procuraduría General del Estado;

4. En caso de ser cónyuge o pareja en unión de hecho de la víctima directa al momento de la violación de derechos, presentar en el primer caso, la partida de matrimonio inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador; y, en el segundo, el instrumento público que declare la unión de hecho referida;

5. De ser beneficiario por hallarse en el orden de filiación que va hasta el segundo grado de consanguinidad, se deberá adjuntar partida de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía; y,

6. Informe suscrito por el Defensor del Pueblo, con el establecimiento de las medidas de reparación integral adoptadas e implementadas por el Programa de Reparación por vía administrativa.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos notificará a la víctima o personas beneficiarias con la aceptación a trámite y el inicio del proceso de negociación, dentro del plazo máximo de diez (10) días de recibido el expediente.

En caso de que el expediente no reúna los requisitos señalados, no será aceptado a trámite de negociación y se procederá a su devolución.

SECCION II PROPUESTA DE INDEMNIZACION

Art. 13.- De la Propuesta de Indemnización.- Aceptado a trámite el expediente proveniente del Programa de Reparación por vía administrativa, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presentará la Propuesta de Indemnización a la Comisión Negociadora, misma que será elaborada en coordinación con un delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio, en el plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación de aceptación a trámite del expediente. La Propuesta de Indemnización deberá tomar en consideración los parámetros y criterios establecidos por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos para la fijación de daño material e inmaterial.

Art. 14.- Indemnización.- La indemnización a las víctimas directas o personas beneficiarias, se concederá, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones de derechos humanos. La indemnización comprenderá los daños materiales y/o inmateriales producidos a consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, documentados por la Comisión de la Verdad.

Art. 15.- Del Daño Material.- Comprende el daño emergente, el lucro cesante, el daño físico y el detrimento debidamente comprobado del patrimonio al momento de la violación.

El daño emergente se entiende como los gastos efectuados por las víctimas directas o personas beneficiarias con motivo de gestiones para investigar o sancionar los hechos que vulneraron los derechos humanos de las víctimas y todos aquellos desembolsos presentes o futuros relacionados con la violación de los derechos humanos. Se fijará sobre la base de los documentos de justificación de gastos que tengan una relación causal directa con la violación del derecho alegado, y a falta de éstos, en base al principio de equidad.

El lucro cesante se entiende como el equivalente al monto de los ingresos que las víctimas directas o personas beneficiarias recibirían por el tiempo en que se han visto impedidos de trabajar o desempeñar actividades económicas, si no hubiese ocurrido la violación a sus derechos; se determinará de acuerdo al nivel de ingresos de la víctima y la expectativa de vida en el país al momento de la violación de los derechos humanos, y en caso de no poder determinar con certeza su nivel de ingresos, este rubro se fijará en base al salario básico unificado del trabajador en general al momento de los hechos y de forma progresiva.

Art. 16.- Del Daño Inmaterial o Moral.- Se entenderá por daño inmaterial o moral a la compensación económica por los sufrimientos tales como aflicciones, angustia, terror, impotencia, inseguridad, tiempo desde la denegación de justicia, cambios en el proyecto de vida, naturaleza y gravedad de la violación a los derechos humanos de la víctima directa o beneficiarios, en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Para establecer el daño inmaterial por las violaciones a los derechos humanos documentadas en cada caso, se tomarán en cuenta los parámetros y criterios desarrollados en los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos análogos. Para casos de violaciones de ejecución extrajudicial y desaparición forzada de las víctimas, la indemnización será equivalente a los daños causados por la infracción más grave. En ningún caso la indemnización por daño inmaterial será superior a doscientos ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

CAPITULO III DEL PROCESO DE NEGOCIACION DEL ACUERDO INDEMNIZATORIO

Art. 17.- De las partes.- Constituyen partes en el Proceso de Negociación, la Comisión Negociadora y la víctima directa o persona(s) beneficiaria(s) de acuerdo con la Ley.

Para el proceso de negociación no se necesitará el patrocinio de un abogado o abogada.

Art. 18.- De la Convocatoria.- Una vez presentada la Propuesta de Indemnización a la Comisión Negociadora se dispondrá que la o el Secretario de la Comisión, dentro del plazo de quince (15) días, convoque a la víctima directa o la (s) persona (s) beneficiaria (s) al proceso de negociación, conforme al cronograma que será definido por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio.

A las audiencias de negociación, deberá convocarse de forma obligatoria a la Procuraduría General del Estado y a la Defensoría del Pueblo.

De todas las audiencias de negociación, se levantará un acta que será suscrita por las

partes.

SECCION I

LA COMISION NEGOCIADORA

Art. 19.- Conformación.- La Comisión Negociadora estará constituida por los siguientes miembros:

1. La Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a través de su delegada/o permanente, que será la Subsecretaria o Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos, quien presidirá la Comisión.
2. La Viceministra o Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado permanente.

La Coordinadora o Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien actuará como Secretaria/o de la Comisión Negociadora.

Intervendrá el Procurador General del Estado o su delegada/o, quien participará dentro del proceso y autorizará la suscripción del convenio conforme a la Ley.

A petición de parte, podrá intervenir un delegado de la Defensoría del Pueblo, quien participará dentro del proceso como observador a efectos de sustentar cualquier aspecto que se derive del expediente tramitado dentro del Programa de Reparación por vía administrativa.

Art. 20.- Atribuciones de la Comisión Negociadora.- La Comisión Negociadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer la Propuesta de Indemnización;
2. Disponer a la o el Secretario de la Comisión que realice la convocatoria al proceso de negociación;
3. Negociar los acuerdos indemnizatorios;
4. Establecer y convocar a nuevas audiencias de negociación;
5. Disponer la suscripción de los acuerdos indemnizatorios y las actas de imposibilidad de acuerdo, por parte de quien la preside; y,
6. Las demás que sean necesarias dentro del proceso de negociación.

Art. 21.- Del Proceso de Negociación.- Las audiencias de negociación serán dirigidas por la o el Presidente de la Comisión; se realizarán en el menor número de sesiones posibles.

Art. 22.- Conclusión del Proceso de Negociación.- El proceso de negociación termina con la suscripción de cualquiera de los siguientes instrumentos:

1. Acuerdo Indemnizatorio.- Si como resultado del proceso de negociación, las partes han logrado un acuerdo respecto al monto de indemnización por la violación de los derechos humanos, documentados por la Comisión de la Verdad, se suscribirá el Acuerdo Indemnizatorio por todas las partes intervinientes.
2. Acta de Imposibilidad de Acuerdo.- Si como resultado del proceso de negociación, las

partes no han logrado un acuerdo respecto del monto de la indemnización por la violación de los derechos humanos, documentados por la Comisión de la Verdad, se elaborará un Acta de Imposibilidad de Acuerdo que será suscrita por las partes intervinientes.

Tanto el Acuerdo Indemnizatorio como el Acta de Imposibilidad de Acuerdo, serán elaboradas por la o el Secretario de la Comisión Negociadora.

Art. 23.- Del contenido del Acuerdo Indemnizatorio.- El Acuerdo Indemnizatorio contendrá la siguiente información:

- a) Número de Acuerdo indemnizatorio;
- b) Partes intervinientes;
- c) Antecedentes y fundamentación constitucional y legal;
- d) Acuerdos y compromisos de las partes;
- e) Cláusula de satisfacción de la víctima con la indemnización acordada;
- f) Forma de cumplimiento y plazo de pago;
- g) Efectos del acuerdo indemnizatorio;
- h) Lugar y fecha de suscripción; y,
- i) Firma de las partes intervinientes

El acuerdo indemnizatorio deberá ser suscrito en cinco ejemplares de igual valor que serán distribuidos de la siguiente manera: Un ejemplar a la víctima o persona(s) beneficiaria(s), otro al Programa de Reparación por vía administrativa de la Defensoría del Pueblo, otro para la Procuraduría General del Estado, otro para el Ministerio de Finanzas y uno para ser archivado en el expediente del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de cuyo ejemplar se obtendrán las copias certificadas que sean necesarias a través de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 24.- Prohibición.- La víctima directa o persona(s) beneficiaria(s) en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, no podrán recibir doble indemnización por los mismos hechos documentados por la Comisión de la Verdad, por lo que, no podrán demandar al Estado otra indemnización por el mismo hecho a través de la vía judicial, ni en el Sistema Interamericano o Universal de Protección a los Derechos Humanos.

Cuando las partes hubieren alcanzado un acuerdo sobre materia indemnizatoria, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, y al mismo tiempo mantengan un proceso en la vía nacional o internacional sobre materia indemnizatoria, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, notificará con el contenido del acuerdo a la Procuraduría General del Estado, a efectos de que no exista doble indemnización por los mismos hechos.

En caso de que no se cumpla con lo contemplado en el inciso anterior, el acuerdo indemnizatorio no surtirá efecto alguno.

Art. 25.- De la suscripción del acuerdo indemnizatorio.- Para la suscripción del acuerdo indemnizatorio, la o el Presidente de la Comisión Negociadora, convocará a las partes

intervinientes, al Procurador General del Estado y al delegado del Defensor del Pueblo, quienes suscribirán el Acuerdo Indemnizatorio en forma conjunta, en un solo acto y en las calidades que intervienen.

Art. 26.- De la distribución del monto a indemnizar:

En aquellos casos en donde se suscriba el acuerdo indemnizatorio con personas beneficiarias que no son víctimas directas, la indemnización se depositará en la cuenta única que de común acuerdo designen las personas beneficiarias. Este acuerdo deberá expresarse a través de un poder especial debidamente notariado, que deberá ser presentado antes del inicio de la primera sesión de negociación.

La distribución o reparto de la indemnización otorgada, será de única y exclusiva responsabilidad de las personas beneficiarias, quienes no podrán realizar reclamos posteriores al Estado ecuatoriano, por tales divergencias en la vía judicial o extrajudicial.

SECCION II DEL PROCESO DE PAGO

Art. 27.- Del Pago.- El Estado ecuatoriano, previa certificación presupuestaria, efectivizará el pago de la indemnización acordada por las partes, para cuyo efecto el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, coordinará con el Ministerio de Finanzas, a través de la notificación del respectivo acuerdo indemnizatorio.

Art. 28.- De los requisitos para el pago.- Serán requisitos para el pago:

1. Copia certificada del acuerdo indemnizatorio debidamente suscrito por las partes;
2. Certificación presupuestaria; y,
3. Certificado bancario de una cuenta única de la víctima directa o del apoderado o apoderada de las personas beneficiarias.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de febrero de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que la(s) foja(s) 01-06 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- 3 de febrero de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos.

Lista de referencias

- Agee, Philip, Jaime Galarza, Francisco Herrera. 2014. *La CIA contra América Latina. Caso Especial: Ecuador*. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- Acosta, Diego. 2011. *Estructura jurídica y aplicación de la seguridad nacional en la República del Ecuador*. Tesis para la obtención del título de Abogado. Universidad de las Américas- UDLA.
- Agamben Giorgio. 2000. *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo*. Valencia: Pretextos. PDF
- Agamben, Giorgio. 2006. *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pretextos.
- Agamben, Giorgio. 2010. *Estado de excepción*. Editado por Adriana Hidalgo. Buenos Aires.
- Aguilar, Paloma. 2008. *Políticas de la Memoria y Memorias de la Política*. Madrid: Alianza Editorial.
- Albán, Juan Pablo, 2015. “Promesa incumplida: la implementación de la ley de reparaciones en el Ecuador”. Plan V. <http://dplfblog.com/2015/04/22/promesa-incumplida-la-implementacion-de-la-ley-de-reparaciones-en-el-ecuador/>.
- Arendt, Hannah, *Verdad y política*. 1968. Entre el Pasado y el Futuro. Verdad y política. Barcelona: Ediciones Península.
- Arendt, Hannah. 1968. *Verdad y política*. Entre el Pasado y el Futuro. Verdad y política. Barcelona. Ediciones Península.
- Arendt, Hannah. 2008. *Sobre la violencia*. Segunda edición. Madrid: Alianza Editorial
- Argones, Nelson. 1985. *El juego del poder. De Rodríguez Lara a Febres Cordero*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- .Assmann, Aleida. 2011. “Canon and Archive” In *The Collective Memory Reader*, edited by Jeffrey Olick. New York : Oxford University Press.
- Aylwin, Patricio. 2008. “Presentación” en Priscilla Hayner, *Verdades innombrables. El reto de las comisiones de la verdad*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Battle, Margarita. 2008. “Sistema de Partidos y Voto Nacional en Ecuador”. En *Temas Actuales y tendencias en la Ciencia Política*, editado por Simón Pachano. Quito: Flacso.
- Benjamin, Walter, 1989. *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. Edición y traducción Bolívar Echeverría. Pdf.

- <http://www.bolivare.unam.mx/traduccion/Benjamin,%20Tesis%20sobre%20la%20historia.pdf>
- Benjamin, Walter. 1991. *Para una crítica de la violencia. Y otros ensayos*. Traducido por J. Blatt Weinstein, Madrid, España: Taurus. 2001.
<https://rfdvcatedra.files.wordpress.com/2014/08/benjamin-walter-para-una-critica-de-la-violencia-y-otros-ensayos.pdf>
- Benjamin, Walter, 2004. *El libro de los pasajes*. Traductor Luis Fernando Castañeda y otros. Madrid: Akal.
- Beristain, Martin Carlos. 2011. “Verdad, Justicia y Reparación: Democracia y Derechos Humanos en América Latina”. *En Contribución de las Políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias de América Latina*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Burke, Peter. 2011. “History and Social Memory”. In *The Collective Memory Reader*, edited by Jeffrey Olick, 188-192. New York: Oxford University Press.
- COIP- Código Orgánico Integral Penal (2014). Serie Justicia y Derechos Humanos. 1era Edición. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos - Subsecretaría de Desarrollo Normativo
- Comisión de la Verdad, 2010. *Informe Final: Sin verdad no hay justicia*. Quito: Ediecuatorial. Resumen Ejecutivo, Tomos 1-5.
- Confino, Allon. 1997. “Collective Memory and Cultural History: Problems of Method”. *American Historical Review* 102: 1372-1375.
- Constitución 2008. *Dejemos el pasado Atrás*. Quito: Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente.
- CVE- mirar Comisión de la Verdad, 2010.
- España, Hugo. 1996. *El testigo: El caso de la desaparición de los hermanos Restrepo y otros delitos de Estado*. Quito: Abya Yala-Editorial El Conejo.
- Espinosa de los Monteros, Alfonso. 2016. *Memorias, tomo I: Entre el populismo y la dictadura : 1961-1968*.
https://books.google.com.ec/books?id=CtJHDQAAQBAJ&pg=PT499&lpg=PT499&dq=libro+replica+a+la+comision+de+la+verdad&source=bl&ots=EiIBmgdxYb&sig=RDp_37p1dfgm4UIKtUTdsaRFw8Y&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjeq_6YqMHVAhVF6iYKHcsgDSsQ6AEIUDAH#v=onepage&q=libro%20replica%20a%20la%20comision%20de%20la%20verdad&f=false

- Elster Jon. 2006. *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz.
- Erice, Francisco, 2009. *Guerras de la memoria y fantasmas del pasado. Usos y abusos de la memoria colectiva*. España, Universidad de Oviedo-Eikasía.
- Feierstein, Daniel. 2007. *El Genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia Argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica
- Foucault, Michel. 1984. “El juego de Michel Foucault”, en *Saber y verdad*, Madrid, Ediciones de la Piqueta, p.127-162, disponible en <http://www.con-versiones.com.ar/nota0564.htm>
- Foucault Michael, 1978 [1968]. *Las palabras y las cosas*. México: Siglo XIX Editores. Décima edición.
- Foucault, Michel 1992. “Nietzsche, la genealogía, la historia”. En: *La microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta
- Foucault, Michael. 2009. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Editores.
- Foucault, Michel 2010. *El orden del discurso*. Barcelona: Fábula Tusquets editores.
- Gadamer, Hans Georg. 2003. *Verdad y método*. Salamanca: Ediciones Sígueme.
- García, Adolfo. 2001. “Investigación y políticas públicas. Planes de desarrollo en Uruguay en tiempos de la Alianza para el progreso”. *Revista Historia y problemas del siglo XX*. Volumen 2. Uruguay.
- Goldmann, Lucien. 1977. *Las ciencias humanas y la filosofía*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión
- González, Ernesto. 2014. *Memorias de un Comandante*. Quito: MIHRO.
- Greiff, Pablo. 2011. “Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia”. *Anuario de derechos Humanos*: pp 17-19. www.anuariodh.uchile.cl.
- Gross. David. 2011. “Lost Time: on Remembering and Forgetting in late Modern Culture”. In *The collective Memory Reader*. New York. Oxford University Press.
- Guerrero, Andrés. 2000. “El proceso de identificación: sentido común ciudadano, ventriloquia y transescritura” en *Etnicidades*, Quito: Flacso.
- Habermas, Jürgen. 1988. *La lógica de las ciencias Sociales*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Habermas, Jürgen. 1989, *Conocimiento e interés*. Madrid: Taurus Ediciones.
- Halbwachs, Maurice .2004a. *Los marcos sociales de la memoria*. España: Anthropos.
- Halbwachs, Maurice. 2004b. *La memoria Colectiva*. Zaragoza: Prensa Universitarias de Zaragoza. [1968] *La mémoire collective*, Paris: Presses Universitaires de France

- Haro, Patricio. 2010. “La ley de Seguridad Nacional, útil herramienta política. Desde el retorno a la democracia 1979, hasta la publicación de las políticas de defensa 2003”. Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- sede Ecuador.
- Hayner, Priscilla. 2001. “¿Por qué una Comisión de la Verdad?”. En *Perú: 1980-2000. El reto de la verdad y la justicia*. Perú: APRODEH
- Hayner, Priscilla. 2008 [2001]. *Verdades innombrables. El reto de las comisiones de la verdad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Huberman Didi, 2006. *Ante el tiempo. Historia de arte y anacronismos de las imágenes*. Editado por Adriana Hidalgo. Buenos Aires:
- Husserl, Edmund. 1992. “Fenomenología” de la *Enciclopedia Británica*, publicado en 1925 En *Invitación a la fenomenología*. Barcelona: Paidós
- Jarrín, Arturo 2012. *Dónde está la sangre del pueblo? Alfaro Vive Carajo*. Editado por Mireya Cardenas y Miguel Jarrín. Quito: Ediciones Memoria.
- Jelin, Elizabeth. 2002. *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- Kafka, Franz. (2014). *El Proceso*. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Kansteiner, Wulf. 2002. “*Finding Meaning in Memory: A methodological Critique of Collective Memory*”. *History and Theory* 41: 179-197.
- Krupa, Christopher. 2013, “Neoliberal Reckoning Ecuador’s Truth Commission and the Mythopoeitics of Political Violence”. In *Neoliberalism Interrupted. Social Change and Contested Governance in Contemporary Latin America*, edited by Mark Goodale and Nancy Postero. California: Stanford University Press Stanford.
- La Capra, Dominik. 2006. *Historia en tránsito: experiencia, identidad, teoría crítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Leal Buitriago, Francisco. 2003. “La doctrina de seguridad Nacional: Materialización de la guerra fría en América del Sur”. *Revista de Estudios Sociales*, no. 15: 74-87.
- Lefranc, Sandrine. 2004. “¿Cómo acabar con el desacuerdo? Las Comisiones de la Verdad y Reconciliación como lugar de reconstrucción disensual de la historia”. En *Memorias en Conflicto. Aspectos de la política contemporánea*. Perú: Instituto de Estudios Peruanos - Instituto francés de Estudios Andinos
- Lesgart, Cecilia 2003. “Usos de la transición a la democracia”. *En Ciencia política en la década del 80*. Argentina: Homo Sapiens Ediciones.

- Lvovich, Daniel. 2007. "Historia reciente de pasados traumáticos. De los fascismos y colaboracionismos europeos a la historia de la última dictadura Argentina". En *Historia reciente: Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*. Buenos Aires: Paidós.
- Montufar, Cesar. 2000. *La Reconstrucción Neoliberal. Febres Cordero o la estatización del neo-liberalismo den el Ecuador 1984-1988*. Quito: Abya Yala.
- Nora, Pierre, 1988 "La aventura de Les lieux de mémoire", Memoria e Historia , *Revista Ayer*. Nnúm. 32, 1998, pp. 17-34.
- North, Liisa. 1985. "Políticas Económicas y Estructuras de Poder". En *La Política Económica del Ecuador: Campo, región, y nación*, editado por Louis Lefebver. Quito: FLACSO, CERLAC y La Corporación Editora Nacional.
- Pásara, Luis. s.f. *Independencia judicial en la reforma de la justicia Ecuatoriana*. Quito: Fundacion para el debido Proceso, Dejusticia, Instituto de defensa Legal.
- Peñañiel, Diego. 2017. "El terrorismo de Estado en Ecuador: autoritarismo, seguridad y derechos humanos (1984-1988)". En *Justicia Transicional en la Región Andina*. Quito: Flacso-FGE.
- Pérez, Germán. 2004. "Entre el poder del discurso y el discurso del poder: aproximaciones teóricas y metodológicas al estudio del discurso político". En *Metodologías cualitativas en las ciencias sociales tanto modelos y procedimientos de análisis*, Editado por Ana Lía Kornblit. Buenos aires: Editorial Biblos.
- Popkin, Margaret. 2001. "La amnistía salvadoreña: una perspectiva comparativa ¿se puede enterrar el pasado?". En *Perú: 1980-2000. El reto de la verdad y la justicia*. Perú: APRODEH.
- Portelli, Alejandro. 2004. *La orden ha sido ejecutada. Roma, las Fosas Ardeatinas, la memoria*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Portelli, Alessandro, 1989. "Historia y Memoria: la muerte de Luigi Trastulli". En *Historia y Fuente Oral*, No. 1, Barcelona, España, pp. 5-32.
- Portelli, Alessandro, 2004. *La orden ya fue ejecutada. Roma, las fosas Ardeatinas, la memoria*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Quintero Rafael, y Erika Silva. 1998. *Ecuador una nación en ciernes*. Quito: Abya Yala.
- Rancière, Jacques. 1996. *El desacuerdo: política y filosofía*, Argentina: Ediciones Nueva Visión.
- Richar, Nelly, 2002. La crítica de la memoria, Cuadernos de Literatura, Bogotá, 8 (15): 8 enero-junio. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5228610.pdf>

- Richard, Nelly. 1994. *La insubordinación de los signos*, Chile: Editorial cuarto propio.
- Richard, Nelly. 2006. *Políticas y estéticas de la memoria*. Chile: Editorial Cuarto Propio. Chile. http://www.dgz.org.br/jun02/Art_01.htm.
- Richard Nelly, 2010. *Crítica de la Memoria*. Chile. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Ricoeur, Paul (1984). Educación y política. Buenos Aires: Docencia.
- Ricoeur, Paul. 1999 b. *Teoría de la interpretación. Discurso y excedente de sentido*, México, Siglo XXI. http://posgradocsh.azc.uam.mx/cuadernos/m_teoría3/Ricoeur-
- Ricoeur, Paul, 1999b. *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido, El cuidado de lo inolvidable*. España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Ricoeur, Paul. 2003. *La Memoria, la Historia y el olvido*. Madrid: Editorial Trotta S.A..
- Rivera, Ramiro. 1986. *El pensamiento de León Febres Cordero*. Quito: Ediciones Culturales UNP.
- Rodríguez, Antonio. 2014. *Memoria de las espadas: Alfaro Vive Carajo, los argumentos de la historia*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN.
- Rouquié, Alain. 1984. *El Estado militar en América latina*, México: Siglo XXI editores,.
- Santos, Marcos. 2009. “Los oprimidos como luz. Benjamin. Kafka, teología de la liberación”. *Revista de Filosofía*. Vol. 34 Núm. 2: 157-174.
- Smith, Carl. 2009 (1991). *El concepto de lo político*. Madrid: Editorial Alianza editorial.
- Souza, María Cecilia de. 2009. *La artesanía de la investigación cualitativa. Argentina*, Lugar Editorial S.A.
- Souza, María Cecilia de. 2009. *La artesanía de la investigación cualitativa. Argentina*: Lugar Editorial S.A.
- Terán, Juan Fernando. 2006. *AVC Alfaro Vive Carajo. Democracia ecuatoriana en armas*. Argentina: Ediciones Estrategia-investigación militante.
- Tinel, François. 2007. “Las voces del silencio procesos de resistencia de los indígenas de Chimborazo durante el gobierno de León Febres Cordero: 1984-1988”. Tesis de maestría en Ciencias Sociales mención en Relaciones Internacionales. Flacso-Ecuador.
- Todorov, Tzvetan, 2014. Extracto de *Los abusos de la memoria*, <http://www.felsemiotica.org/site/wp-content/uploads/2014/10/Todorov-Tzvetan-La-memoria-amenazada.pdf>.
- Valencia, Alejandro. 2011. “Memorias compartidas: las comisiones de la verdad de Paraguay y Ecuador”. *En Contribución de las Políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias de América Latina*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- Van Geneep, Arnold. 2008. *Los ritos de paso [1969]*, traducido por Juan Ramón Aranzad Martínez. Madrid: Alianza Editorial
- Villamizar, Darío. *Ecuador 1960-1990. Insurgencia, democracia y dictadura*. Ecuador: Editorial el Conejo.
- Vivanco, José Miguel. 2008. “Prologo” en Priscilla Hayner, *Verdades innombrables. El reto de las Comisiones de la Verdad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Weber, Max. 2001. *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Traducido por Joaquín Abellán, Madrid: Alianza.
- Weber, Max. 1974. *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultural Económica
- Winter, Jay. 2001. “From Remembering War. The Great War between Memory and History In the Twentieth Century”. In *The collective Memory Reader*, edited by Jeffrey Olick. Pp.426- 427. New York: Oxford University Press.

Documentos Oficiales

Registro Oficial No. 143, 13 de diciembre del 2013. *Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y 31 de diciembre del 2008*.

Resolución No. 198, Defensoría del Pueblo, del 4 de abril del 2014. *Directrices para regular el procedimiento de reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad*.

Acuerdo Ministerial, No. 865, del 24 de febrero del 2015. *Reglamento de Procedimiento para los Acuerdos Reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento*.

Fiscalía General del Estado 2015. Informe sobre acciones ejecutadas en torno al cumplimiento a lo dispuesto en la ley de víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de Lesa humanidad ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Dirección de la Comisión de la Verdad y derechos humanos.

Fiscalía General del Estado. 2013. “Ayuda Memoria caso Luis Vaca, Susana Cajas y Javier Jarrín”. Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos. 1 de octubre de 2013. <https://www.fiscalia.gob.ec/files/ayudamemoriabole.pdf> (consulta 23 de noviembre del 2015).